



UNIVERSIDAD DE GRANADA

UNIVERSIDAD DE GRANADA
ESCUELA INTERNACIONAL DE POSGRADO
PROGRAMA DE DOCTORADO EN CRIMINOLOGÍA (B21.56.1)

TESIS DOCTORAL

LAS FORMAS ORGANIZATIVAS DE LOS GRUPOS TERRORISTAS EN PRISIÓN. DE LAS ORGANIZACIONES TERRORISTAS CLÁSICAS AL YIHADISMO.

Doctorando:

SALVADOR BERDÚN CARRIÓN

Dirigida por:

INMACULADA MARRERO ROCHA

GRANADA, 2023

La prisión había sido la mejor escuela. Una escuela más dolorosa, pero más vital. Aquí había entrado en contacto con las profundidades y complejidades del alma humana; aquí había encontrado la fealdad y la belleza, el egoísmo y la generosidad. Aquí, también, había aprendido a ver la vida a través de mis propios ojos...[...]. La prisión [...] me había ayudado a descubrir mi propia fuerza, la fuerza para permanecer sola, la fuerza para vivir mi vida y luchar por mis ideales, contra el mundo entero si fuera necesario. ¡El Estado de Nueva York no podría haberme prestado mayor servicio que enviarme a la Penitenciaría de Blackwell's Island!

Enma Goldman

AGRADECIMIENTOS

A mi mujer, Inmaculada, y a mis hijos Nicolás, Marcos y Darío, por todo lo que me han dado.

A mis padres, Salvador y María del Carmen, y a toda mi familia por estar ahí.

A Javier Ruipérez, por animarme para que me lanzara a esta aventura.

A todos los compañeros de instituciones penitenciarias que trabajan en primera línea y que, de forma anónima y con mínimos recursos, hacen una labor imprescindible. Gracias por compartir sus experiencias, imprescindibles para la elaboración de este trabajo.

A la profesora Inmaculada Marrero Rocha, por su apoyo y su paciencia durante todo este tiempo. Gracias por su confianza, sin la que esta tesis no sería realidad.

A todos ellos y a muchos más, gracias.

SUMARIO

RESUMEN	19
INTRODUCCIÓN.....	23
Antecedentes y estado de la cuestión.....	23
HIPÓTESIS Y OBJETIVOS.....	29
ESTRUCTURA Y METODOLOGÍA	31
CAPÍTULO I: PRISIÓN. PODER Y RESISTENCIA. LA ESPECIALIDAD DE LOS PRESOS VINCULADOS AL TERRORISMO.....	37
1 LA PRISIÓN Y EL PODER PENITENCIARIO	37
1.1 La prisión como institución de castigo	38
1.1.1 La Edad Antigua	38
1.1.2 De la Edad Media al siglo XVIII	38
1.1.3 El siglo XIX. La aparición de los modernos sistemas penitenciarios	39
2 LA METAMORFOSIS DEL PODER PENITENCIARIO. DE LA CODIFICACIÓN AL ACTUARIALISMO Y AL GERENCIALISMO EN PRISIÓN.....	43
2.1 De la fase jurídico-legal y disciplinaria al sistema penitenciario de evaluación y prevención del riesgo.....	44
2.2 La consolidación del modelo gerencial y actuarial en los sistemas penitenciarios	45

3	LA COMUNIDAD DE LOS PRESOS	48
3.1	La comunidad de los presos. Una reacción a las estructuras institucionales	49
3.2	La evolución de la sociedad de los presos	50
3.2.1	Las teorías funcionalistas	51
3.2.2	Las teorías de la importación	51
3.2.3	La vía intermedia.....	54
3.2.4	La Teoría de la importación revisada. La conexión entre las prisiones y la sociedad general.....	56
4	LA IMPERFECCIÓN DEL PODER PENITENCIARIO	58
4.1	La relación entre Poder y Resistencia	58
4.2	Los límites de la Institución total. El poder cuestionado	60
4.3	¿El gobierno de los presos?: Debilidad institucional y gobernanza informal.....	62
5	LA RESISTENCIA EN EL MEDIO PENITENCIARIO	64
5.1	Resistencia. Concepto y elementos integrantes	64
5.1.1	Precisiones terminológicas: Resistencia o fricción	64
5.1.2	Génesis de la fricción y la resistencia: Influencia de la estructura y el régimen penitenciario	66
5.2	Las manifestaciones de la resistencia en la prisión moderna.....	67
5.2.1	La escala en la oposición al régimen penitenciario.....	67
5.2.2	Resistencia individual y resistencia colectiva	71
6	LA ESPECIALIDAD DEL TERRORISMO. SUS CONSECUENCIAS EN LAS PRISIONES.....	75
6.1	Los presos vinculados al terrorismo. Una anomalía disruptiva	76
6.1.1	La especialidad del preso vinculado al terrorismo	76
6.1.2	El carácter disruptivo del preso vinculado al terrorismo.....	78
6.2	Presos terroristas. Un problema colectivo	80

CAPÍTULO II: LA INFLUENCIA DEL TERRORISMO EN LA POLÍTICA Y LEGISLACIÓN PENITENCIARIAS..... 83

1 Breve referencia a las primeras manifestaciones y al concepto del terrorismo	84
2 La institución penitenciaria y el desafío del terrorismo en Europa.....	87
2.1 El impacto de la violencia terrorista en las estructuras penitenciarias de Irlanda del Norte	90
2.1.1 La política penitenciaria británica. De la contención al gerencialismo	91
2.1.2 La legislación penitenciaria y los poderes especiales en la República de Irlanda	96
2.2 Política y legislación penitenciaria en Italia	101
2.2.1 El frente carcelario	102
2.2.2 La política penitenciaria italiana como respuesta a la escalada de la violencia	105
2.2.3 La respuesta legislativa italiana. Del enfoque tratamental a la instauración del régimen de <i>carcere duro</i>	107
2.3 La Rote Armee Fraktion (RAF) en la República Federal Alemana.....	110
2.3.1 El otoño alemán (Deutscher Herbst). La primera generación de la RAF	111
2.3.2 La prisión como clave de la supervivencia de la RAF: la batalla de la narrativa	113
2.3.3 La confrontación entre el sistema penitenciario y la RAF	116
2.3.4 La política penitenciaria de la RFA frente a la narrativa victimista	118
2.3.5 La respuesta legislativa alemana: El derecho reactivo.....	122
2.4 La violencia política en la Turquía moderna y la política penitenciaria	124
2.4.1 Las prisiones turcas. Espacio de identidad y resistencia.....	127

2.4.2	La política penitenciaria de Turquía. De la militarización al neoliberalismo	131
2.4.3	La legislación penitenciaria turca. Entre el reformismo europeo y el legalismo estratégico	135
3	CONCLUSIONES	138

CAPÍTULO III: LA RESPUESTA PENITENCIARIA ESPAÑOLA A LA VIOLENCIA POLITICA Y AL TERRORISMO 139

1	LA GESTION PENITENCIARIA FRENTE A LA VIOLENCIA POLITICA. EL REINADO DE FERNANDO VII	141
1.1	El reinado de Fernando VII. La restauración absolutista.....	142
1.2	El Trienio Liberal (1820-1823).....	143
1.3	La década absolutista (1824-1834)	146
2	EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE LA DELINCUENCIA POLITICA EN EL PERIODO ISABELINO (1833-1868).....	146
3	EL SEXENIO REVOLUCIONARIO	150
4	LA RESTAURACIÓN	153
4.1	Las nuevas formas de violencia política y la respuesta legislativa del Estado.....	154
4.2	Las cárceles. El peligro anarquista.....	155
4.3	Delincuencia política y normativa penitenciaria.....	158
5	LA SEGUNDA REPÚBLICA	160
5.1	Las formas de violencia política en el periodo previo a la Guerra Civil.....	161
5.2	Represión y régimen penitenciario	162
6	EL SISTEMA PENITENCIARIO FRANQUISTA	166
6.1	La construcción y evolución del sistema penitenciario franquista como mecanismo de control	167

6.2	La normativa penitenciaria del franquismo frente a los presos políticos. Del Reglamento de 1948 a la negación de la existencia del preso político.....	171
7	EL TERRORISMO Y LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA Y PENITENCIARIA. LA INFLUENCIA DE LA VIOLENCIA TERRORISTA EN LA REFORMA PENITENCIARIA ESPAÑOLA Y EN SUS DESARROLLOS POSTERIORES	173
7.1	El contexto político. Breve referencia a la violencia terrorista durante la Transición.....	173
7.2	El contexto en las cárceles. Violencia y Transición penitenciaria	175
7.2.1	Indultos y amnistías. La exclusión de los presos comunes	175
7.2.2	Violencia en las cárceles. Los presos comunes y la COPEL	176
7.3	La amenaza del terrorismo. La aparición de un nuevo concepto de riesgo penitenciario	178
7.4	La Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) y el tratamiento del terrorismo	182
7.4.1	La normativa de transición anterior a la LOGP	182
7.4.2	La LOGP. Principios rectores y aspectos fundamentales. La coordinación entre régimen penitenciario y tratamiento.....	183
7.4.3	La regulación del Régimen Cerrado y el terrorismo. El debate entre inocuización y resocialización	185
7.4.4	La regulación reglamentaria del Régimen Cerrado en el Reglamento penitenciario de 1996.....	189
7.4.5	El Fichero de Internos de Especial Seguimiento (FIES). De instrumento de control de la violencia carcelaria a mecanismo de seguridad pública.....	190
7.4.6	La aplicación de los beneficios penitenciarios a los presos por terrorismo. La Ley Orgánica 7/2003 de Medidas de Reforma para el Cumplimiento Íntegro y Efectivo de las Penas	193
8	CONCLUSIONES	195

CAPÍTULO IV: EL COLECTIVO DE PRESOS DE ETA Y LA POLÍTICA PENITENCIARIA.....	199
1 BREVE REFERENCIA A LA HISTORIA DE ETA	201
1.1 Del nacimiento de EKIN a 1975	202
1.2 Los años de plomo (1976-1982)	204
1.3 Guerra de Desgaste	206
1.4 El Pacto de Estella	207
1.5 El final de ETA	208
2 LOS INICIOS DEL FRENTE DE CÁRCELES. LA PRISIÓN COMO ESPACIO DE ENFRENTAMIENTO DURANTE EL FINAL DE LA DICTADURA	209
2.1 La construcción del mártir	209
2.2 El colectivo de presos como instrumento de ETA. La actividad de los presos en las cárceles hasta la muerte de Franco en 1975.....	211
2.3 La cuestión de los presos a partir de 1975. De los indultos de 1975 a la Ley de Amnistía	219
3 EL FRENTE DE CÁRCELES DESPUÉS DE 1975	221
3.1 Punto y aparte tras la amnistía. La vuelta a la violencia y a las cárceles.....	221
3.2 El Euskal Preso Politikoen Kolektiboa (EPPK).....	223
4 LA MILITANCIA EN PRISIÓN. EL FRENTE DE CÁRCELES Y SU ACTIVIDAD. LAS CONSECUENCIAS PARA LA INSTITUCIÓN Y LOS FUNCIONARIOS DE PRISIONES	225
4.1 El colectivo de presos. Un colectivo homogéneo	225
4.2 La intrahistoria de la política penitenciaria. Etxarras y funcionarios	228
4.2.1 La cárcel como espacio de identidad y militancia etarra	228
4.2.2 La perspectiva de los funcionarios. <i>Micropolítica</i> penitenciaria	229
5 LAS ESTRUCTURAS EN LAS PRISIONES DEL FRENTE DE CÁRCELES	233

6 LAS ESTRUCTURAS EXTERNAS DEL FRENTE DE CÁRCELES. DE GESTORAS A HERRIRA	235
6.1 Antecedentes	235
6.2 La absorción de Gestoras Pro-Amnistía por ETA	236
6.3 La creación de Askatasuna.....	240
6.4 HALBOKA y el último intento de ETA de revitalización del Frente de <i>Makos</i>	241
6.5 El mecanismo de control político de los presos. El Frente Jurídico y las organizaciones de apoyo social y económico. Funciones y estructura.....	245
7 LA RESPUESTA DEL ESTADO. UNA POLÍTICA PENITENCIARIA CONTRA ETA	251
7.1 «Cambiando las cañerías sin cortar el agua». Un sistema penitenciario en transición frente al problema del terrorismo	251
7.2 De la concentración a la dispersión. La política penitenciaria cuestión de Estado y herramienta antiterrorista	253
7.3 La política de dispersión. El trasfondo de las conversaciones de Argel y su fracaso	264
7.4 Las consecuencias de Bidart	271
7.5 La tregua de 1998.....	273
7.6 Del Pacto por las Libertades hasta la tregua indefinida de 2011	275
7.7 El colectivo de presos tras el cese de la violencia.....	277
7.8 Las nuevas estrategias de salida y la disolución de ETA.....	279
8 CONCLUSIONES: UNA POLÍTICA PENITENCIARIA INEFICIENTE FRENTE A UNA ESTRUCTURA RESILIENTE	281
CAPÍTULO V: LOS GRAPO, «LOS PEORES PRESOS POLÍTICOS». LA POLITIZACIÓN DE LOS PRESOS COMUNES. LA COPEL	285
1 UNA REFERENCIA A LA HISTORIA DEL GRAPO	286

1.1	El marco político. Los movimientos de extrema izquierda del tardofranquismo y su deriva hacia la violencia.....	287
1.2	El PCE (r) y el GRAPO	288
1.2.1	La OMLE	288
1.2.2	La creación del GRAPO. La polémica sobre su origen	289
1.2.3	El GRAPO contra la democracia	293
1.3	El apogeo y declive del GRAPO. El camino a la irrelevancia.....	294
2	LOS PRESOS. LA CLAVE DE LA SUPERVIVENCIA DEL GRAPO.	305
2.1	Los GRAPO. Un colectivo estoico y un caudillo carismático	306
2.1.1	El estoicismo como seña de identidad	306
2.1.2	Arenas, el caudillo carismático	308
2.1.3	Crear hasta el final. La fidelidad inquebrantable	310
2.2	Cárcel y comuna. La disciplina militar del GRAPO.....	313
3	LAS POLÍTICAS PENITENCIARIAS FRENTE AL GRAPO. DE LA CONCENTRACIÓN A LA DISPERSIÓN Y AL AGOTAMIENTO DEL COLECTIVO	314
3.1	La gestión inicial de los presos del GRAPO. «Prisioneros de guerra» y la fuga de Zamora	315
3.2	La concentración en Herrera de la Mancha	321
3.3	El traslado a Soria y la dispersión. La escisión del colectivo y la huelga de hambre de 1989	326
3.4	Oportunidades perdidas. Los últimos intentos de negociación del Estado y el epílogo del GRAPO	330
4	LA POLITIZACIÓN DE LOS PRESOS EN ESPAÑA. COPEL Y APRE ...	334
4.1	Los procesos de politización de las protestas en las cárceles occidentales.....	334
4.2	El contexto histórico del ciclo de politización y violencia de las cárceles españolas	337

4.3	El agravio comparativo como justificación del ciclo de violencia en las cárceles españolas. La exigencia del indulto por los presos comunes y el rechazo a la reforma penitenciaria	341
4.4	La COPEL. «Las cárceles en llamas». La lucha aparte de los presos comunes y el apoyo de los intelectuales	345
4.5	El trienio de violencia de la COPEL	352
4.6	La reforma penitenciaria como solución frente a la violencia. De Jesús Haddad a García Valdés	358
4.7	Epílogo. La violencia de los 80. La Asociación de Presos de Régimen Especial.....	363
5	CONCLUSIONES	368
CAPÍTULO VI: YIHADISMO Y PRISIONES.....		371
1	REFERENCIA AL ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL TERRORISMO YIHADISTA GLOBAL. AL QAEDA Y EL DAESH	373
1.1	El origen del terrorismo yihadista.....	374
1.2	Al Qaeda y la yihad global.....	375
1.3	Las consecuencias del 11-S. La Yihad descentralizada.....	378
2	EL TERRORISMO YIHADISTA EN ESPAÑA	382
2.1	Las décadas de los setenta y ochenta. Palestinos y Hizbolah	382
2.2	La década de los noventa. El desembarco en España de las redes argelinas y sirias. El atentado del 11M	386
2.3	El yihadismo en España tras el 11M. Entre Al Queda y el DAESH	388
3	EL DEBATE SOBRE EL RIESGO REPRESENTADO POR LOS PRESOS VINCULADOS AL YIHADISMO. LA PROBLEMÁTICA DE LAS CÁRCELES COMO ESPACIO DE RADICALIZACIÓN.....	390
3.1	Las cárceles en la narrativa yihadista.....	391
3.2	Las cárceles como espacios de radicalización yihadista en el discurso institucional y académico. Las «universidades del terror».....	395

3.3	Rebatiendo el discurso de las cárceles como fábricas de terroristas. La problemática de la radicalización en prisión y su definición. La construcción del radical	397
3.4	Las políticas penitenciarias frente al yihadismo y la radicalización. Regímenes penitenciarios de alta seguridad y programas de tratamiento. El riesgo de victimización de la población reclusa	401
3.4.1	El aspecto securitario	402
3.4.2	La cuestión tratamental. Los programas de desradicalización y los instrumentos de evaluación del riesgo.....	404
4	EL DIFÍCIL EQUILIBRIO ENTRE SEGURIDAD Y DERECHOS. EL RIESGO DE VICTIMIZACIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA	406
5	YIHADISMO Y POLÍTICA PENITENCIARIA EN ESPAÑA	412
5.1	La problemática en España. Los presos yihadistas, un colectivo heterogéneo La preocupación institucional por la radicalización en la cárcel	413
5.2	La respuesta institucional española. Entre la seguridad nacional y el tratamiento	418
5.2.1	La integración de la Institución Penitenciaria en el aparato de Seguridad General del Estado	418
5.2.2	La aplicación generalizada del régimen cerrado y las medidas de prevención de la radicalización yihadista.....	420
5.2.3	La perspectiva del tratamiento. El Programa Marco de Intervención en radicalización violenta con internos islamistas. El Instrumento de evaluación	423
6	ANÁLISIS CRÍTICO DE LA IDONEIDAD DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA ESPAÑOLA CON RELACIÓN CON EL TERRORISMO YIHADISTA	426
6.1	Análisis del recorrido judicial de los presos yihadistas en España	428

6.2 Análisis de las operaciones policiales realizadas en el medio penitenciario contra el terrorismo yihadista.....	431
6.3 Análisis de la percepción del personal penitenciario sobre los reclusos yihadistas y el tratamiento de la radicalización	439
7 CONCLUSIONES	443
CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES GENERALES	445
1 LA QUIEBRA DEL EQUILIBRIO CARCELARIO	445
2 LA RESPUESTA PENITENCIARIA A LA DELINCUENCIA DE MOTIVACIÓN POLÍTICA. DEL DELINCUENTE ALTRUISTA AL DELINCUENTE PELIGROSO	445
3 LA TERCERA OLA DEL TERRORISMO Y LOS PRESOS COMO EXTENSIÓN DE SUS ORGANIZACIONES. UN MODELO JERARQUIZADO Y POLITIZADO.....	447
4 RESPUESTAS LEGISLATIVAS EXCEPCIONALES Y RETROCESOS EN LAS REFORMAS PENITENCIARIAS.....	448
5 EL CASO ESPAÑOL. UNA EVOLUCIÓN PARALELA A LA DE LOS PAÍSES DE NUESTRO ENTORNO	448
6 LAS POLÍTICAS PENITENCIARIAS RESPECTO AL GRAPO Y ETA. RESPUESTAS INEFICIENTES.....	450
7 EL YIHADISMO EN LAS CÁRCELES. EL ACTUARIALISMO PENITENCIARIO LLEVADO A SU MÁXIMO NIVEL	451
BIBLIOGRAFÍA	455
NORMATIVA CONSULTADA.....	489
ANEXOS	495
1 RESOLUCIONES JUDICIALES	495
2 POBLACIÓN DE INTERNOS OBJETO DE ESTUDIO	498

3	POBLACIÓN DE MUJERES VINCULADAS AL YIHADISMO INTERNADAS EN PRISIÓN EN EL PERIODO 2014-2020	510
4	CUESTIONARIO CONTESTADO POR EL SEÑOR RIARY TATARY, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA Y SECRETARIO GENERAL DE LA UNIÓN DE COMUNIDADES ISLÁMICAS DE ESPAÑA (UCIDE) HASTA EL AÑO 2020	511
5	CUESTIONARIO ENVIADO A FUNCIONARIOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS CON RELACIÓN A SU PERCEPCIÓN Y EXPERIENCIAS RESPECTO DE LOS PRESOS VINCULADOS A ACTIVIDADES YIHADISTAS O CONTROLADOS POR SU POSIBLE RADICALIZACIÓN	517
6	MODELO ENTREVISTA A FUNCIONARIOS DE PRISIONES CON RELACIÓN A SU PERCEPCIÓN DEL COLECTIVO DE PRESOS DE ETA.....	519
7	FUNCIONARIOS PARTICIPANTES EN LOS CUESTIONARIOS Y ENTREVISTAS RELACIONADOS CON SU EXPERIENCIA EN EL TRATO CON PRESOS VINCULADOS AL TERRORISMO DE ETA Y GRAPO	520
	ÍNDICE DE ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS	523

RESUMEN¹

La delincuencia de motivación política en sus distintas formas ha supuesto tradicionalmente un problema para la administración penitenciaria. La concepción de estos individuos como delincuentes que obraban por causas altruistas justificó durante buena parte del siglo XIX un régimen más benigno. El final del siglo XIX trajo la aparición de un nuevo tipo de violencia política inspirada en los principios de la propaganda por el hecho. La aparición del terrorismo, vinculado inicialmente a problemas sociales y de lucha de clases, supuso un cambio en el modo en el que se trataba esta nueva forma de delincuencia violenta. Este fenómeno atacaba directamente a las bases del Estado liberal que se había consolidado a lo largo del siglo XIX. Entre las instituciones de ese Estado liberal que eran rebatidas por las nuevas corrientes políticas como el anarquismo y el comunismo, la que causaba mayor rechazo era la prisión. La cárcel pasó a convertirse en uno de los principales instrumentos de control del Estado. Al mismo tiempo, se convirtió en un campo de batalla ideológico que sirvió de escuela de pensamiento político y de símbolo de numerosas luchas sociales y políticas. Esta dinámica se afianzó durante el siglo XX con las sucesivas olas del terrorismo. Si durante el primer tercio del siglo, el protagonismo fue del anarquismo, las décadas de los sesenta, setenta y ochenta trajeron a las cárceles el conflicto entre los Estados y numerosos grupos terroristas nacionalistas y de extrema izquierda. Los Estados se vieron obligados a la adopción de numerosas medidas con relación a las prisiones. Estas medidas incluyeron la construcción de cárceles de alta seguridad y la adopción de medidas legislativas en el ámbito penitenciario. Las políticas penitenciarias se convirtieron en parte de la política antiterrorista. El final del siglo XX y el comienzo del siglo XXI supusieron el auge del terrorismo yihadista. La preocupación por el proselitismo en las cárceles supuso la generalización del miedo a que las prisiones se convirtieran en «escuelas de yihadistas». La generalización del actuarialismo y el gerencialismo en la política penal y penitenciaria influenciaron a su vez el modo en el que se ha abordado la gestión de los reclusos vinculados al terrorismo yihadista. España ha seguido el mismo proceso en su respuesta penitenciaria al fenómeno del terrorismo. Si con

¹ Esta tesis se ha elaborado en el marco del Proyecto del Plan Nacional de I+D+i: «INTERRAD: La internacionalización de la prevención del fenómeno de la radicalización violenta de corte yihadista: Experiencia e impacto en la Unión Europea y sus estados miembros», financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, con número de referencia PID2020-116646RB-I00.

los presos de ETA y el GRAPO se utilizó una política de contención colectiva, con los presos yihadistas se ha optado por un enfoque técnico que considera posible la adopción de medidas de desradicalización. Este enfoque técnico, que implica además una «despolitización» de la gestión de este nuevo colectivo se basa además en técnicas de evaluación y anticipación del riesgo. Sin embargo, al mismo tiempo ha supuesto toda una nueva categoría de internos sospechosos, susceptibles de radicalización.

PALABRAS CLAVE

Terrorismo, prisiones, política penitenciaria, yihadismo, GRAPO, ETA, IRA, RAF, régimen penitenciario, radicalización, estructuras organizativas, colectivos de presos.

ABSTRACT

Politically motivated crime in its various forms has traditionally been a problem for prison administration. The conception of these individuals as criminals who acted for altruistic causes justified during much of the nineteenth century a more benign regime. The end of the nineteenth century brought the emergence of a new type of political violence inspired by the principles of propaganda by the deed. The emergence of terrorism, initially linked to social problems and class struggle, meant a change in the way in which this new form of violent crime was treated. This phenomenon directly attacked the foundations of the liberal state that had been consolidated throughout the nineteenth century. Among the institutions of this liberal state that were refuted by the new political currents such as anarchism and communism, the one that caused the greatest rejection was prison. The prison became one of the main instruments of control of the State. At the same time, it became an ideological battlefield that served as a school of political thought and a symbol of numerous social and political struggles. This dynamic took hold during the twentieth century with successive waves of terrorism. If during the first third of the century, the protagonist was anarchism, the sixties, seventies and eighties brought to prisons the conflict between States and numerous nationalist and extreme left terrorist groups. States were forced to adopt numerous measures in relation to prisons. These measures included the construction of high-security prisons and the adoption of legislative measures in the penitentiary area. Prison policies became part of anti-terrorism policy. The end of the twentieth century and the beginning of the twenty-first century marked the rise of jihadist

terrorism. The generalization of actuarialism and managerialism in penal and penitentiary policy influenced in turn the way in which the management of prisoners linked to jihadist terrorism has been approached. Spain has followed the same process in its prison response to the phenomenon of terrorism. If a policy of collective containment was used with the prisoners of ETA and GRAPO, with the jihadist prisoners, a technical approach has been chosen that considers possible the adoption of deradicalization measures. This technical approach, which also involves a "depoliticization" of the management of this new group is also based on risk assessment and anticipation techniques. At the same time, however, it has meant a whole new category of suspicious inmates, susceptible to radicalization.

KEY WORDS

Terrorism, prisons, penitentiary policy, jihadism, GRAPO, ETA, IRA, RAF, prison regime, radicalization, organizational structures, prisoner groups.

INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES Y ESTADO DE LA CUESTIÓN

La delincuencia de motivación política en sus distintas formas ha supuesto tradicionalmente un problema para la administración penitenciaria. Sin embargo, a efectos de este trabajo, es preciso hacer una matización sobre lo que se entiende por actos de violencia política, entendida esta como la ejercida contra las instituciones representativas del Estado (Herranz Castillo, 1991, p. 438). Así, es preciso aclarar que esa violencia política adopta diferentes modalidades en España que varían según el contexto histórico. En el siglo XIX este tipo de violencia iba ligada a la construcción del Estado liberal. Más tarde, entre finales del siglo XIX y el primer tercio del siglo XX, se manifestó en forma de rebeliones e insurrecciones ligadas a problemas sociales, aunque también en el caso del anarquismo aparecieron las primeras manifestaciones del terrorismo. A finales del siglo XX y principios del XXI el fenómeno de la violencia se liga definitivamente a cuestiones de índole político y se vincula al terrorismo de raíces diversas (Aróstegui, González Calleja y Souto Krustin, 2010, pp. 62-63).

A todas estas modalidades de violencia política tuvo que responder la institución penitenciaria. Esta se vio confrontada con una modalidad de recluso que no encajaba con las normas legales y consuetudinarias que tradicionalmente han regido las relaciones de poder dentro de las cárceles. El enfrentamiento directo y el cuestionamiento de la legitimidad de la autoridad constituyen elementos diferenciadores de los reclusos vinculados a la delincuencia de motivación política. Esta especialidad ha obligado a la aplicación de una respuesta excepcional por parte del Estado.

Este tipo de criminalidad implicó importantes debates sobre cuestiones como la extradición o la promulgación de leyes de amnistía circunscritas a la delincuencia de motivación política. Igualmente, la importancia dada a la motivación de este tipo de actos criminales supuso un tratamiento especial en materia de ejecución penal. Radbuch (2005, pp. 2-4) señalaba que «la administración de Justicia en lo criminal se empeña en utilizar el criterio del móvil deshonroso para diferenciar delincuentes comunes y políticos». Además, apuntaba que el propio proyecto de Código Penal General alemán de 1922 planteaba la

sustitución de las penas de prisión rigurosa y prisión simple por el encierro de igual duración, cuando el autor del hecho se creía obligado a realizarlo a causa de sus convicciones morales, religiosas o políticas. En el ámbito penitenciario se consideraba que, respecto del delincuente por convicción, ciertos fines de la pena debían quedar descartados. Era un tipo de infractor al que no se le podía corregir y que requería de una custodia de máxima seguridad. Pero quedaba muy lejos de la posibilidad de que el Estado obtuviera cualquier retribución por el daño causado. Por ello, se contemplaba una modalidad privativa de libertad, la detención en fortaleza, que marcaba una diferencia explícita con respecto al delincuente y preso común.

La razón de este tratamiento, a priori más benigno, venía condicionado, desde finales del siglo XVIII, por la concepción de la delincuencia política como una forma de lucha por la libertad. La idea de una delincuencia que se enfrentaba al absolutismo y la represión gozaba de importantes simpatías, e incluso obtuvo la protección de las naciones que se habían adelantado en el abandono del Antiguo Régimen.

La delincuencia política fue, durante buena parte del siglo XIX, el resultado de una confrontación entre el Antiguo Régimen y las nuevas ideas liberales. Sus protagonistas fueron, además, los representantes de las clases altas en cuanto contendientes en la lucha por la definición del modelo de Estado. Sin embargo, como explica Asúa Batarrita (2009, pp. 43-44), a finales del siglo XIX se producen importantes transformaciones en la motivación y modalidades de la violencia política que suponen un cambio en la percepción del delito y el delincuente político. Consolidado el Estado liberal, se produce la aparición de nuevas reivindicaciones sociales y políticas y se establece una nueva forma de violencia política, la propaganda por el hecho.

En consecuencia, se estableció una diferenciación para que la incipiente violencia anarquista no pudiese acogerse a los beneficios que tradicionalmente se habían reservado a los delincuentes políticos. Esta reacción alcanzó también al medio penitenciario. En 1912 el anarquista estadounidense Alexander Berkman, encarcelado por un atentado terrorista, describía el trato diferenciado que recibían los presos anarquistas con respecto a los presos comunes:

Teniendo en cuenta los prejuicios contra los anarquistas, no es sorprendente que los presos anarquistas sean tratados de manera diferente a los presos ordinarios. Como regla general, a los prisioneros en la cárcel del condado de Allegheny se les permite recibir visitas de amigos, abogados y reporteros, leer periódicos diarios a su propio costo, así como hacer que amigos envíen comidas. Nada de eso me fue permitido. Ni siquiera se me permitió entrar a los periodistas, un hecho del que no me arrepentí en lo más mínimo. Aquí también, al igual que en la comisaría de policía se tomaron precauciones para que no tocaran ni un pelo de mi cabeza. Me quitaron incluso la cuchara que había en la celda en la que me pusieron: «Es mejor de ese modo», dijo el alcaide John McAleese. Así que ninguno de mis compañeros podía pasarme periódicos o cualquier otra cosa. No se me concedió el beneficio que todos los presos tenían para salir dos veces al día al patio. Durante dos semanas, todo el día, tuve que sentarme en una pequeña celda sin aire sin nada que hacer, nada que leer, ni periódicos ni libros. (2011, pp. 31-32).

Las cárceles empezaron a formar parte de la narrativa anarquista que consideraba esta institución como uno de los pilares en los que se basaba el aparato estatal. Como advierten Thompson y Hart, el concepto, defendido por Kropotkin, de la propaganda por el hecho, implicó el uso de las cárceles por parte de los grupos terroristas «como símbolos en su propaganda para exacerbar la percepción de agravios, justificar la violencia, y por consiguiente incitar a otros a actuar en nombre de su ideología violenta» (2021, p. 142). En 1887, Kropotkin en su obra *Las prisiones* consideraba que la cárcel no era sino la mayor instancia de opresión estatal y constituía el fundamento del gobierno y del Estado. En Estados Unidos el encarcelamiento de anarquistas como Berkman y Goldman convirtieron a las cárceles en escuelas de pensamiento político y nodos fundamentales en la transmisión y justificación de esta ideología (Ferguson, 2011, p. 91).

Este relato de la reacción de las autoridades carcelarias se repite en las descripciones que de sus encierros hacen los miembros encarcelados de la Rote Armee Fraktion (RAF) o el Irish Republican Army (IRA) medio siglo más tarde y que ayudaron a construir una

narrativa de sufrimiento y de terrorismo de Estado. En 1973, Ulrike Meinhoff, describía así su propio encarcelamiento:

Celda individual en un edificio prácticamente en el borde de la instalación, acústicamente aislada interna y externamente del día a día, la única presa custodiada aquí. Además: luz permanentemente encendida, la ventana cerrada con malla, paredes y muebles blancos, prohibido poner fotos, alguien controlando por la mirilla cada quince minutos².

En España, al igual que en otros países, el anarquismo se convirtió en un movimiento de masas que implicaba sobre todo a las clases trabajadoras. Así, la oleada de atentados que se produjo durante la década de los noventa del siglo XIX y los primeros años del XX colocaron a las cárceles en el epicentro de la atención pública. Como recuerda García Cárcel (2022, pp. 24-29), las detenciones masivas que siguieron al atentado del Liceo de Barcelona en 1893 y las denuncias de manipulación del proceso y de torturas supusieron un importante éxito propagandístico para la causa anarquista. La represión fue desproporcionada, al igual que ocurrió más tarde, en contextos históricos diferentes.

La cárcel se convirtió de este modo en una herramienta de represión del terrorismo y permitió importantes éxitos para la causa del anarquismo. Destacable fue la publicidad lograda con el encarcelamiento y ejecución de Francesc Ferrer i Guardia. La dimensión de la reacción internacional fue tan grande que el diario *ABC* recogió en su edición de 10 de diciembre de 1909³, en el marco de una campaña de defensa de la imagen de España, la opinión de Rafael Salillas, criminólogo y funcionario de la Dirección General de Prisiones que calificaba a Ferrer i Guardia de «antisocial». La «propaganda por la represión» supuso, como señalan Avilés y Herrerín (2010, p. 192) un impulso a la narrativa anarquista del Estado como un «monstruo represor» y contribuyó a favorecer el arraigo del anarquismo en España. En ocasiones, los réditos obtenidos con una represión desmedida superaban a los efectos obtenidos con las acciones terroristas.

² Esta descripción se recoge en la página 150 del libro de Sara Colvin: Colvin, S. (2009). *Ulrike Meinhof and West German terrorism: Language, violence, and identity*, publicado por Camden House.

³ «El asunto Ferrer y la prensa». *ABC*, 10 de diciembre de 1909. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19091210-5.html>

La prisión se convertía de ese modo en un importante instrumento del relato del anarquismo. Esa senda la seguirían posteriormente otros grupos terroristas a lo largo del siglo XX, tanto en España como en otros países. La tercera ola del terrorismo de carácter etnonacionalista y de extrema izquierda tuvo también un importante impacto en las cárceles. Durante el siglo XX y principios del XXI, para los Estados y las autoridades penitenciarias, la gestión de los presos vinculados al terrorismo supuso una dura prueba, ya que el encarcelamiento de miembros de organizaciones terroristas genera consecuencias muy complejas. Estas consecuencias se derivan de la pretensión de esos individuos de constituirse en actor colectivo y diferenciado del resto de la población penitenciaria, a través del empleo de medidas de presión conjunta.

Esta presión obligó a los Estados a la adopción de medidas legislativas que supusieron la modificación de las políticas penitenciarias tradicionales, para hacer frente a comportamientos disruptivos por parte de este tipo de presos. El Irish Republican Army (IRA), la Rote Armée Fraktion (RAF) y Euskadi Ta Askatasuna (ETA) son ejemplos del impacto que los presos tienen socialmente. Estos constituyen un arma propagandística de primer orden (sustituyendo a veces a la lucha armada), que es capaz de forzar los límites de las políticas penitenciarias que, en ocasiones, se utilizan como parte de la política antiterrorista.

La capacidad para poder condicionar a la administración y a su política penitenciaria requiere una serie de requisitos, como el control del espacio que permite negar o dificultar el ejercicio de su autoridad a la administración penitenciaria, la existencia de estructuras jerarquizadas y organizadas de mando y control que faciliten el aseguramiento de la disciplina de los presos y, por último, el adecuado empleo de la propaganda, desarrollando una narrativa de sufrimiento de los presos que desgaste la legalidad penitenciaria y trascienda del ámbito estrictamente penal para tener consecuencias políticas.

El final del siglo XX y las dos primeras décadas del siglo XXI han visto el declive del fenómeno de las organizaciones terroristas clásicas y el auge del nuevo terrorismo yihadista, que pertenece a la cuarta de las olas descritas por Rapoport. Esta nueva modalidad terrorista presenta unas nuevas formas organizativas y de reclutamiento de individuos que difieren mucho de las organizaciones terroristas de naturaleza etnonacionalista o de carácter izquierdista, lo que plantea importantes diferencias respecto a la gestión de los

presos vinculados a este nuevo fenómeno. Así, en primer lugar, no cabe hablar de estructuras carcelarias similares a los frentes de cárceles propios del terrorismo clásico. En segundo lugar, esta nueva modalidad de criminalidad terrorista ha conllevado la preocupación por el proselitismo yihadista en las prisiones. Esta preocupación, supuso de un lado, nuevos retos a las autoridades penitenciarias y, de otro, el establecimiento de paralelismos con las organizaciones terroristas anteriores. Se han empleado políticas como la aplicación de medidas de dispersión o de clasificación en régimen cerrado. La justificación de esas medidas no está clara y no parece basada en datos empíricos que avalen el riesgo del peligro de radicalización que estos presos plantean para la población penitenciaria. Los problemas planteados por los grupos terroristas de la tercera ola respecto de cuyos presos los sistemas penitenciarios adoptaban medidas que de facto reconocían la especialidad de este tipo de presos (Page, 1998) eran muy diferentes. Esa diferencia se encontraba en que reunían una serie de capacidades que les permitían distintos grados de fuerza para actuar de forma colectiva, aunque se les negara una categoría jurídica diferente.

Junto a lo referido anteriormente, una de las principales diferencias con respecto a las políticas penitenciarias seguidas con anterioridad es que se ha adoptado un enfoque técnico con respecto a los internos relacionados con el yihadismo. Este enfoque se ha traducido en el desarrollo de estrategias de prevención de la radicalización y de intervención sobre internos radicalizados o susceptibles de radicalización. Estas estrategias no se dirigen sólo a los reclusos (preventivos y penados) vinculados al terrorismo, sino que se han extendido a categorías paralelas de internos a los que se les incluye en una categoría genérica de «radicalizados o susceptibles de radicalización».

Estas nuevas estrategias de prevención del riesgo, que responden a las modernas lógicas actuariales y gerenciales aplicadas al medio penitenciario, suponen un paso más en la evolución de la respuesta penitenciaria dada a la delincuencia violenta de motivación política, cuya más moderna manifestación viene hoy dada por el terrorismo yihadista. Los internos yihadistas constituyen por lo tanto un colectivo diferenciado que puede ser abordado de manera técnica frente a los miembros de las organizaciones terroristas clásicas, respecto de los cuales se aplicaba el principio de la imposibilidad de su tratamiento.

HIPÓTESIS Y OBJETIVOS

Sobre lo anteriormente expuesto podemos plantear las siguientes hipótesis:

HIPÓTESIS 1. Las políticas penitenciarias siguen respondiendo a un modelo basado en la necesidad de desarticular los frentes carcelarios de los grupos terroristas clásicos.

HIPÓTESIS 2. Los presos vinculados al yihadismo no constituyen un colectivo con personalidad diferenciada que pretende su reconocimiento por la administración penitenciaria. Su comportamiento en prisión, así como su falta de vinculación con una estructura superior plantea, a la vez, dudas en cuanto a la política diseñada respecto de estos que incluye la dispersión o la aplicación del régimen cerrado.

La aplicación a los reclusos por terrorismo yihadista de medidas similares a las utilizadas con los encarcelados por terrorismo clásico puede obviar las especificidades de esta nueva población de internos, que participa en estructuras organizativas más simples, de dimensiones pequeñas y con mayor margen de maniobra para sus miembros. Esto dificulta obtener información sobre sus estrategias y actuaciones, especialmente en el ámbito de la prevención de la radicalización violenta y el reclutamiento en prisiones. La aplicación de políticas de carácter general a un grupo de individuos que no constituye un colectivo único, sino que, por el contrario, está formado por individuos de perfiles muy heterogéneos es la tónica general. Esta generalización supone que esas políticas se fundamentan en una percepción de riesgo general y no en políticas de evaluación individual de riesgo, lo que puede suponer efectos contraproducentes. Los profesionales de prisiones, en cada uno de los ámbitos de actividad, reclaman una revisión de las políticas penitenciarias relativas a la gestión de individuos relacionados con el terrorismo yihadista que dé respuesta a la problemática actual.

El objeto fundamental de esta investigación consiste en analizar las diferencias entre la problemática que genera el encarcelamiento de los individuos vinculados al yihadismo y el de individuos vinculados a organizaciones terroristas clásicas, nacionalistas y de extrema izquierda, que han venido operando fundamentalmente en la segunda mitad del siglo XX. En el caso del terrorismo nacionalista y de extrema izquierda, sus estructuras

en prisión suponían el mantenimiento del vínculo con la organización a través de sus frentes carcelarios. Por su parte, el terrorismo yihadista plantea el miedo institucional al proselitismo en prisión. Sobre estas diferencias se pretende identificar la política penitenciaria más adecuada para los presos por terrorismo yihadista.

Para la consecución de este objetivo fundamental se abordarán los siguientes objetivos específicos:

En primer lugar, determinar el impacto de las políticas penitenciarias aplicadas en España a las organizaciones terroristas clásicas como ETA y el GRAPO y su nivel de efectividad. Ambos casos son fundamentales en cuanto que sentaron las bases de la política penitenciaria aplicada en la actualidad a los internos vinculados al terrorismo. Para ello se realiza un análisis de los procesos de formación de los colectivos carcelarios de ambas organizaciones terroristas, la evolución de sus estructuras y el efecto de las medidas gubernamentales en la integridad de ambos colectivos. En paralelo analizaremos el caso de la COPEL, en cuanto que responde a un proceso de politización de los reclusos, cuyo origen endógeno, desde dentro de las cárceles y su carácter escasamente organizado puede presentar similitudes con determinados casos de radicalización yihadista en prisión a los que se ha presumido la pretensión de convertirse en estructuras consolidadas.

En segundo lugar, apuntar qué elementos organizativos reúnen en prisión los individuos vinculados al yihadismo: Es preciso determinar si cabe establecer paralelismos en cuanto a estructuras y la existencia de ejemplos de acción colectiva en prisión, al modo que tradicionalmente lo habían hecho los presos de Euskadi Ta Askatasuna, la Rote Armée Fraktion o el Irish Republican Army.

Por último, y en tercer lugar, precisar si a pesar de los principios en los que se basa nuestro sistema penitenciario y de toda una serie de recomendaciones formuladas, entre otras, por el Consejo de Europa en sus «Directrices para los servicios penitenciarios y de probation sobre la radicalización y el extremismo violento» adoptadas por el Comité de Ministros el 2 de marzo de 2016 y la Radical Awareness Network (RAN), la política penitenciaria no se modula en función de las circunstancias de cada individuo, lo que daría lugar a consecuencias como victimismo o reforzamiento de ideologías o conductas radicales dentro de este segmento de la población penitenciaria.

ESTRUCTURA Y METODOLOGÍA

El presente trabajo consta de siete capítulos. El primero de ellos trata de describir la sociedad carcelaria y el modo en el que el terrorismo impacta en esa comunidad, constituida por relaciones de poder derivada de las interacciones entre sus miembros. El segundo capítulo pretende establecer las respuestas penitenciarias que distintos países han dado en el ámbito penitenciario al fenómeno del terrorismo. El tercero aborda la respuesta política y legislativa que en España se ha dado al fenómeno de la violencia política y en concreto al terrorismo. Los capítulos cuarto, quinto y sexto abordan respectivamente los problemas planteados por los colectivos de presos de ETA, el GRAPO y la COPEL y el yihadismo. El capítulo séptimo se dedica a las conclusiones.

La metodología empleada por este trabajo ha requerido de un doble enfoque. Por un lado, esta tesis ha utilizado el método teórico. Ello ha obligado a una profunda revisión de la literatura académica en la materia. Sin embargo, ha sido también muy necesario el uso de las fuentes primarias al avanzar en el desarrollo de este trabajo.

En el Capítulo I, se ha recurrido así a la revisión de la literatura científica existente al estudiar el modo en el que se configuran las relaciones sociales y el empleo del poder y la resistencia dentro de las cárceles. Fundamental ha sido la revisión de artículos científicos y libros sobre la sociología carcelaria y el modo en el que se ejerce el poder en prisión. Imprescindible resulta la obra de autores como Clemmer (1938), Caldwell (1955), Sykes (1958), Jacobs (1977), Crewe (2009) o Foucault (2009). Este también ha sido el método principal empleado en el Capítulo II cuando se ha estudiado el impacto del terrorismo en las políticas y legislaciones penitenciarias de países de nuestro entorno. Destaca aquí Mc Evoy (2001) por su sobresaliente trabajo sobre el impacto de la violencia política en el sistema penitenciario de Irlanda del Norte

En el Capítulo III, al tratar la respuesta penitenciaria española al fenómeno de la violencia política en sus diversas modalidades, se ha recurrido al uso de fuentes primarias y secundarias. De este modo, junto a importantes trabajos de expertos en Derecho Penitenciario del siglo XIX hasta nuestros días como Lastres y Juiz (1875), Cadalso (1896), Salillas (1907), Bueno Arús (1987) y García Valdés, se han consultado fuentes primarias de muy

diverso tipo. Así, se han utilizado los Diarios Oficiales de las Cortes Generales, Compilaciones de Derecho Penitenciario y archivos periodísticos.

De igual modo, hemos combinado ambos tipos de fuentes al tratar las diferentes organizaciones terroristas incluidas en esta investigación. En el Capítulo IV, al tratar el caso de ETA, han sido imprescindibles los diferentes estudios y libros publicados sobre la organización. Destacan en este sentido el trabajo de Llera Ramo (1992) Domínguez Iribarren (1997) y Fernández Soldevilla (2021). Junto a ello, para comprender el proceso de nacimiento y desarrollo de su colectivo carcelario se ha recurrido a diferentes boletines cercanos a la organización como *Combate*, *Kemen*, *Saioak* y *Zutik* publicados entre 1969 y 1982. También se ha consultado la prensa de la época en el periodo comprendido entre el año 1962 y la actualidad. Se han consultado los medios de comunicación nacionales y algunos locales como *ABC*, *El País*, *El Mundo* y otras cabeceras como *El Alcázar*, *Informaciones*, *Diario 16*, *Pueblo* o *Arriba* recogidas en el Archivo Linz de la Transición y hoy desaparecidas. Asimismo, ha resultado de gran valor la hemeroteca de la Fundación Fernando Buesa. A su vez, se ha recurrido a otros medios, cercanos ideológicamente a la organización terrorista, como el desaparecido semanario *Punto y Hora de Euskal Herria*, publicado entre 1976 y 1990 y disponible en el fondo documental recopilado por la página www.abertzalekomunista.net. Además, se ha recurrido a los diarios *Gara* y *Berria*, muy implicados con la cuestión de los presos. Por otra parte, hemos empleado documentación de naturaleza política como las comparecencias de los responsables de Interior e Instituciones Penitenciarias en sede parlamentaria entre 1977 y 2022. Las diferentes resoluciones judiciales relacionadas con la investigación de las tramas de ETA han servido, asimismo, a los fines de esta investigación, sobre todo las relativas al frente de cárceles o a su aparato de financiación dictadas por la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo.

Finalmente, y porque supone un testimonio directo, recogido personalmente por el autor de esta tesis destacan los testimonios de ocho funcionarios entrevistados por su experiencia en el trato con reclusos de ETA. Estos testimonios son anónimos por expreso deseo de las personas que los han proporcionado.

En el Capítulo V al analizar los casos del GRAPO y de la COPEL se ha acudido también al empleo de fuentes primarias y secundarias. En el caso del GRAPO hay que destacar el importante estudio criminológico de la banda realizado por Horacio Roldán Barbero

(2008) y la tesis de Lorenzo Castro Moral (2000). Junto a la aportación académica se ha recurrido al uso de boletines internos del GRAPO como *Bandera Roja* o el propio informe editado por el grupo armado con motivo de la Operación Cromo en 1977, junto con publicaciones de otras organizaciones opositoras como *Combate*. La prensa de la época ha sido de indudable utilidad. Junto a las hemerotecas de *El País*, *ABC* y en menor medida *El Mundo*, hay que destacar nuevamente la aportación del Archivo Linz de la Transición, que recoge artículos de cabeceras ya desaparecidas como *El Alcázar*, *Ya*, *Informaciones*, *Diario 16* o *Arriba*. Las actas de las comparecencias de los responsables políticos de Interior e Instituciones Penitenciarias en el Congreso de los Diputados y el Senado han sido igualmente consultadas a los fines de esta Tesis. Similar método hemos empleado al detenernos en el estudio, más breve, de la COPEL.

Por último, el Capítulo VI, dedicado al yihadismo, ha permitido un enfoque más práctico que teórico, habida cuenta de su actualidad. Nuevamente hemos acudido a la literatura académica, sobre todo a la hora de centrar la preocupación por el papel jugado por las cárceles en la narrativa y en los procesos de radicalización yihadista y las distintas respuestas gubernamentales al problema.

Al analizar el caso español, hemos acudido en primer lugar a los distintos documentos oficiales como la Estrategia Nacional contra el Terrorismo de 2019 o la Estrategia Nacional de Seguridad de 2021. Del mismo modo, se han analizado las medidas adoptadas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en la materia, fundamentalmente la Instrucción 8/2014, denominada como «Nuevo Programa para la prevención de la radicalización yihadista en los centros penitenciarios» y la Instrucción 2/2016, denominada como «Programa Marco de intervención en radicalización violenta con internos islamistas».

Con el fin de analizar la sostenibilidad y proporcionalidad de la política penitenciaria española en materia de yihadismo, se ha acudido también a la recopilación de datos y testimonios aportados por distintos actores del medio penitenciario. Es preciso hacer una mención especial al señor Riary Tatari, presidente de la Unión de Comunidades Islámicas de España, que en un cuestionario cerrado remitido por correo electrónico aportó su visión sobre el problema de la asistencia religiosa y la estigmatización en el medio penitenciario. También se han recogido sesenta cuestionarios contestados por personal penitenciario en

el que se preguntaba sobre su percepción de los presos yihadistas. En los cuestionarios están representadas las áreas de vigilancia, tratamiento y sanidad. El 76 % de los cuestionarios fueron respondidos por personal de vigilancia, el 18 % de los que respondieron pertenecían al área de tratamiento y el 5 % restante pertenecían al área sanitaria. De los profesionales que respondieron al cuestionario, el 13,33 % eran mujeres y el resto hombres. Hay que destacar que conseguir la participación del personal penitenciario fue difícil debido al escepticismo de buena parte de los profesionales sobre esta materia.

Junto a ello se ha realizado un seguimiento de los distintos procesos judiciales relacionados con la actividad yihadista, dentro y fuera de las cárceles, en el periodo comprendido entre los años 2000 y 2022. La información ha sido recopilada empleando diversas fuentes. Ha sido fundamental el uso de las resoluciones publicadas por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) del Consejo General del Poder Judicial. No obstante, al no publicar las identidades de los implicados, esta información se ha complementado con la obtenida en medios de comunicación, habiendo recurrido incluso a medios locales para poder completar la información del CENDOJ. Toda la información resulta por lo tanto accesible a través de fuentes abiertas. No obstante, su obtención ha sido muy difícil y ha exigido de mucho tiempo, ya que ha requerido cruzar los datos disponibles en diferentes medios de comunicación con las resoluciones judiciales incluidas la base de datos del CENDOJ.

La muestra comprende un total de 296 internos, de los cuales 24 (el 8,10 % del total) eran mujeres. En el caso de los varones, el 51,42 % estaban en prisión por promoción o integración en organización terrorista., el 10,71 % había sido acusado de colaboración con organización terrorista, un 12,85 % habían sido detenidos por enaltecimiento del terrorismo. Un 9,28 % estaban relacionados con actividades de captación y adoctrinamiento. Por último, y con la inclusión de esta última figura penal en nuestro ordenamiento, un 15,71 % de los individuos de nuestra muestra estaban encarcelados por considerarse que habían incurrido en el delito de autoadoctrinamiento. La edad media de los individuos era de 26,9 años. Es también un propósito de este trabajo que esta base de datos pueda ser de utilidad a otros investigadores.

Las mujeres incluidas en la muestra se dedicaban mayoritariamente a actividades de captación, adoctrinamiento y traslado a zonas controlada por organización terrorista (65,5 %)

en su mayoría. En menor medida fueron consideradas responsables de colaboración con banda armada, enaltecimiento y financiación del terrorismo. La media de edad era de 27,3 años.

Esta tesis pretende complementar el trabajo que con relación al terrorismo han realizado numerosos autores. Sin embargo, creemos que la cuestión penitenciaria ha sido siempre objeto de una atención secundaria por el sector académico al tratar del terrorismo en España. Por ello, se pretende proporcionar una aportación en la descripción y valoración de la eficacia de las políticas penitenciarias seguidas con relación al fenómeno del terrorismo desde una perspectiva histórica pero también actual.

CAPÍTULO I: PRISIÓN. PODER Y RESISTENCIA. LA ESPECIALIDAD DE LOS PRESOS VINCULADOS AL TERRORISMO

El poder penitenciario no puede considerarse como un poder omnímodo e indiscutido por los sometidos al mismo. Este capítulo tiene por objeto exponer cómo dicho poder es negociado entre quienes lo detentan y quienes están sometidos a él. Es preciso aclarar que no toda manifestación de oposición al régimen carcelario puede entenderse como una resistencia al orden establecido. Por el contrario, el ejercicio de la propia voluntad sorteando las normas establecidas por los custodios no siempre tiene como fin el desafío a la autoridad. El poder penitenciario es un poder defectuoso, su mantenimiento está sometido permanentemente a tensiones. El establecimiento de ese poder puede incluso ser aceptado y considerado beneficioso para amplios sectores de la población carcelaria por motivos muy diferentes a los que persigue la institución. Los reclusos suelen generalmente aceptar la legitimidad última de su cautiverio, aunque puedan poner en cuestión el modo en el que los custodios ejercen la autoridad. Por ello, el poder tiene que legitimarse continuamente, más si cabe en el caso de un poder como el penitenciario que suele necesitar un plus de justificación para imponerse. La resistencia al poder no tiene necesariamente que ser violenta ni colectiva y tampoco tiene que ser el resultado de una confrontación directa contra quienes detentan la autoridad.

Frente a esta breve presentación de la complejidad que presentan las relaciones de poder en lo que tradicionalmente se ha considerado una sociedad cerrada con reglas propias, el fenómeno del terrorismo suele atacar el fundamento mismo en el que se basa un poder tan precario. Parece necesario intentar aclarar el por qué los colectivos de presos vinculados al terrorismo representan una distorsión de las normas (tanto las institucionales como las consuetudinarias) de la sociedad formada por los presos y sus guardianes. La pertenencia a una estructura organizada con anterioridad al ingreso en prisión es determinante para explicar la singularidad de los presos vinculados al terrorismo y a la violencia política.

1 LA PRISIÓN Y EL PODER PENITENCIARIO

La prisión ha seguido una evolución histórica en cuanto a su finalidad y en cuanto a quien ejerce su gobierno. Inicialmente constituía un espacio de aseguramiento de la persona de

cara, exclusivamente, a su castigo posterior. Sin embargo, y como se expone a continuación, su función ha ido evolucionando históricamente.

1.1 La prisión como institución de castigo

1.1.1 La Edad Antigua

La prisión no ha tenido siempre la consideración de pena. Por el contrario, la pena de prisión carecía de sustantividad propia. En la Edad Antigua y en la Edad Media tenía más bien una función de custodia del sujeto hasta el momento en que se producía la celebración del juicio. La prisión no era una pena en sí misma sino un medio de aseguramiento de la ejecución del castigo penal cumpliendo una función cautelar. Pueden encontrarse precedentes en Grecia y Roma de modalidades de prisión concebidas como castigo. Sánchez Sánchez (2013, pp. 140-142) se refiere al «ergastulum» romano como lugar de reclusión de los esclavos en la casa de su dueño. En Grecia, los acreedores podían retener a los deudores hasta que la deuda era resarcida. Durante la Edad Media la idea de la pena privativa de libertad «surgió sin aparecer» (López Melero, 2012, p. 407) predominando aún la función de custodia. Dos excepciones a esa regla general eran la prisión eclesiástica y la prisión de Estado dirigida a retener a los que habían atentado contra el poder real. Sin embargo, estos antecedentes no permiten hablar de la cárcel como pena institucionalizada, por lo que el encarcelamiento hasta finales del siglo XVIII seguirá siendo un instrumento de aseguramiento del reo.

1.1.2 De la Edad Media al siglo XVIII

El momento histórico en el que surge de forma generalizada el empleo de la prisión como instrumento concebido como sanción para castigar a un individuo por determinados hechos no puede establecerse con carácter exacto. Elbert (1983, pp. 171-172) explica que, de modo esquemático, hay dos corrientes a la hora de establecer el momento del nacimiento de la prisión en Europa tal y como la conocemos hoy. Una de esas corrientes establece el nacimiento de la prisión en las llamadas «Casas de Corrección» de Amsterdam en 1595, aunque en Londres en 1552 ya existía un establecimiento denominado «House of Correction». Instituciones similares empiezan a aparecer en Italia, Alemania y

Suiza. Según Elbert la otra corriente rechaza la posibilidad de establecer de forma precisa el momento histórico de su nacimiento.

El siglo XVIII supone un momento decisivo en la evolución de la cárcel hacia una pena de naturaleza autónoma y finalista. La pena de prisión, no obstante, convive con las penas corporales (López Melero, 2012, pp. 425-426). Señala García Valdés (1982, p. 27) que el deseo de la reforma de las leyes y las penas desde una perspectiva humanista dan lugar al advenimiento de una etapa reformista. Las denuncias de John Howard en 1777 sobre los establecimientos carcelarios ingleses y las reflexiones del Marqués de Beccaria en 1764 proponiendo soluciones para la humanización de los castigos preparan el terreno para la aparición de importantes innovaciones en el campo penitenciario. En Estados Unidos, en 1776, se construye la prisión de Walnut, considerada el precedente de numerosas prisiones modernas. Los propósitos de su construcción, sin embargo, chocaron con la falta de clasificación de los internos y el hacinamiento. Esto, según Sánchez Sánchez (2013, pp. 151-154), llevó a la petición de la aplicación del principio celular o del aislamiento de los individuos. La progresiva generalización de la pena dio lugar a la aparición de diferentes corrientes o modelos penitenciarios orientados a la voluntad de humanizar las penas. En América surge el sistema celular, también conocido como «Filadélfico» o «Pensilvánico», caracterizado por el aislamiento absoluto del preso. Este sistema considerado extremadamente severo tuvo como consecuencia la aparición de un sistema mixto o de «Auburn» que suavizaba el régimen de aislamiento del preso, y al mismo tiempo daba una gran importancia al trabajo. En Europa aparecen los sistemas progresivos vinculando la intensidad de la pena a la conducta del interno, que le permitía pasar del aislamiento absoluto a la libertad condicional, adquiriendo mayores cotas de libertad en función del buen comportamiento. En España esta corriente cristalizó en el sistema progresivo propuesto por el coronel Guillermo de Montesinos.

1.1.3 El siglo XIX. La aparición de los modernos sistemas penitenciarios

El siglo XIX continúa la tendencia del siglo anterior y constituye el momento histórico en el que los sistemas penitenciarios comienzan a configurarse como sistemas institucionales. Su rápida expansión obedece a factores de muy diversa índole. Entre ellos destacan las necesidades de política criminal, por el importante incremento de la población marginal en las ciudades, socioeconómicas y humanitarias.

Surgieron así esos aparatos técnicos como consecuencia de la necesidad de organizar la aplicación, cada vez más normalizada de la prisión como castigo y que habían aparecido en sus formas más primitivas al margen y fuera del aparato judicial (Foucault, 2009, pp. 342-349). La ejecución práctica de las penas de prisión pasó por tanto de los jueces a la administración. Mientras que la ejecución procesal correspondía a los primeros, a la segunda se le encomendaba la ejecución material (Bueno Arús, 1987, p. 27). Aunque la codificación de las penas había acabado con la arbitrariedad del poder judicial y del poder real, esa discrecionalidad se trasladó al aparato carcelario. Foucault explica esta división funcional:

Y se llega claramente a un principio formulado por Charles Lucas, a un principio que muy pocos juristas se atreverían hoy a admitir sin reticencia, aunque marca la línea de pendiente esencial del funcionamiento penal moderno; llamémoslo la Declaración de independencia carcelaria: se reivindica en ella el derecho a ser no sólo un poder que tiene autonomía administrativa, sino una parte de la soberanía punitiva. Esta afirmación de los derechos de la prisión erige en principio: que el juicio criminal es una unidad arbitraria; que hay que descomponerla; que los redactores de los códigos tuvieron ya razón al distinguir el nivel legislativo (que clasifica los actos y les atribuye penas) y el nivel del juicio (que da las sentencias); que la misión hoy es analizar a su vez este último nivel; que hay que distinguir en él lo que es propiamente judicial (apreciar menos los actos que los agentes, medir las intencionalidades que dan a los actos humanos otras tantas modalidades y diferencias y, por lo tanto, rectificar si, se puede, las valoraciones del legislador) y dar autonomía al «juicio penitenciario», que es quizás el más importante (2009, pp. 285-286).

Foucault (2009, pp. 342-349) describe la tecnificación de ese sistema de ejecución. A partir de mediados del siglo XIX la prisión pasa a constituir el aparato técnico y científico con el que el poder político va a castigar de forma normalizada una serie de conductas catalogadas como ilegales. El poder punitivo se transforma en técnica penitenciaria. La instauración de la prisión como principal institución encargada de la ejecución de las

penas es el final de un largo proceso evolutivo. Este proceso transforma la naturaleza misma del poder penal y el modo en que este se configura en la institución penitenciaria afectando incluso a su arquitectura.

En efecto, Foucault (2009, p. 60) examina la evolución del ejercicio del poder en cuanto coerción física sobre los *cuerpos* de los individuos y se refiere a los suplicios como «política del terror» que se utiliza sobre el cuerpo del criminal para hacer patente el poder del soberano que se ejerce sobre el reo. Con esta demostración se hacía evidente la desproporción entre el poder real y el estado de subordinación del reo. No obstante, la necesidad de establecer mecanismos proporcionados para fijar las penas llevaría según Foucault (2009, pp. 203-207) al abandono del suplicio. Se trataba, por tanto, de racionalizar el poder al mismo tiempo que se homogeneizaba su ejercicio. También había que reducir el coste político y económico de la aplicación de los castigos y multiplicar su eficacia. El castigo se entendía como una función de todo el cuerpo social en cuanto que el infractor había roto el compromiso que le vinculaba a ese colectivo. El poder punitivo se legitima desde entonces a través de la concepción del castigo como un instrumento de la sociedad que es necesario graduar en términos económicos. Esta idea es también defendida por Melossi y Pavarini (1980, pp. 23-25) al estudiar los orígenes del sistema penitenciario. Para ambos autores, la cárcel responde en buena parte, aunque no exclusivamente, a una lógica económica.

De este modo, una vez identificadas las conductas que deben ser castigadas, se codifican las infracciones y los castigos. El castigo evoluciona en su ejecución. Pasa de escenificarse ante el pueblo a esconderse. El cadalso y el castigo corporal quedan en desuso y son superados. Cuando la privación de libertad pasa a convertirse en la esencia misma del castigo, el espacio en el que se ejecuta la pena pasa de ser un elemento secundario e intrascendente, a cobrar una relevancia hasta entonces no reconocida, ya que se convierte a ese lugar (la cárcel) en un factor punitivo (Carrasco Guijarro, 2015, p. 641). La necesidad de desarrollar un modelo de arquitectura penitenciaria que hasta entonces había carecido de sentido (García Valdés, 1982, p. 27) supone la transformación de los edificios destinados al cumplimiento de la pena. La nueva planta penitenciaria debe estar en consonancia con la funcionalidad y finalidad perseguidas y puede llegar a ser determinante

del éxito o el fracaso del sistema jurídico penal (Ruiz Morales, 2020, p. 407). La construcción debe adaptarse a los objetivos de control que se persiguen con la pena de prisión.

Superado el tiempo de los castigos corporales, Foucault avanza una transformación en el modo en que el castigo se aplica al delincuente. El cadalso:

Es sustituido por una gran arquitectura cerrada, compleja y jerarquizada que se integra en el cuerpo mismo del aparato estatal. Una materialidad completamente distinta, una física del poder completamente distinta una manera de dominar el cuerpo de los hombres completamente distinta (2009, p. 135).

Sin embargo, la arquitectura no es el único de los elementos que determinan la forma en que el Estado va a ejercer su control sobre el individuo. El control adquiere un carácter disciplinario que además tiene en la clasificación y en la división espacial una de sus características fundamentales. El principio celular permite la aplicación individualizada del poder disciplinario. Como explica Foucault (2009, p. 171): «al organizar las celdas, los lugares y los rangos, las disciplinas fabrican espacios arquitectónicos complejos». En la prisión el problema del espacio está vinculado al ejercicio del poder disciplinario ya que el primero está organizado por el segundo. Con esta forma de organización del espacio se atiende a la doble perspectiva de la población penitenciaria, de modo que se individualiza a cada preso y se categoriza a todo el colectivo (Garreaud, 2014, pp. 155-156). El poder disciplinario persigue la forma de moldear una masa disciplinada que interioriza la propia técnica disciplinaria.

De este modo el poder se plantea como un poder corrector (Foucault, 2009, 199). Esta corrección se realiza aplicando técnicas de disciplina individual. El ejercicio de esa disciplina va íntimamente ligado al control del espacio que precisa «de un control interior, articulado y detallado» (Foucault, 2009, p. 201) que se destina no sólo a encerrar sino también a supervisar y a la observación y la vigilancia. Para ello el poder penitenciario busca su propia legitimación

La prisión moderna adquiere por lo tanto un carácter científico y burocratizado. Espacio y régimen penitenciario se tecnifican. La población penitenciaria es objeto de

clasificación con ayuda de la arquitectura, pero al mismo tiempo establece una serie de rutinas que afectan al modo en que los individuos viven su existencia diaria. Una vigilancia, no intrusiva pero permanente, completa el mecanismo moderno de la ejecución penal (Foucault, 2009, p. 205).

La prisión constituye hoy un instrumento utilizado sistemáticamente por las leyes penales. Su función es punitiva y de custodia. Al mismo tiempo se plantea una función rehabilitadora y transformadora del individuo. Para ello la prisión es exhaustiva y continuada en el ejercicio de su control. En teoría dispone de un poder despótico y casi absoluto sobre los individuos. La prisión moderna trabaja de forma sistematizada y para ello se separa al individuo de la sociedad y de los demás presos. La pena es individualizada científicamente en cuanto que se personaliza en cada sujeto y no en un grupo o colectivo. La individualización también separa a los presos ya que no puede aceptarse la formación de una comunidad de internos al margen de la voluntad institucional. Los individuos confinados no pueden constituir un grupo homogéneo y solidario en cuanto que se contradice con el modo en que el Estado ejerce su control sobre el individuo (Foucault, 2009, pp. 231-233).

2 LA METAMORFOSIS DEL PODER PENITENCIARIO. DE LA CODIFICACIÓN AL ACTUARIALISMO Y AL GERENCIALISMO EN PRISIÓN

Como veremos a continuación, el poder penitenciario ha sufrido una transformación radical tanto en lo que se refiere a la forma en la que se ejerce, como a sus fines concretos. Así en cuanto a su forma de ejercicio, el mismo ha experimentado una suavización en sus formas. Se abandonan los castigos físicos y se establecen formas de control más sutiles que necesitan de la implicación del recluso. De otro lado, junto al castigo como fin de la pena, el poder penitenciario ha evolucionado para establecer categorías de riesgo entre los presos y de este modo graduar el ejercicio de esa autoridad. Se imponen por tanto mecanismos gerenciales de gestión de las cárceles que responden a lógicas económicas. Al mismo tiempo se abre paso el actuarialismo. La prisión ya no cumple exclusivamente una función de custodia y de ejecución de la pena. También comienza a convertirse en una maquinaria de prevención del riesgo que pueden suponer determinados individuos o grupos de individuos. Esta lógica actuarial supone el señalamiento de riesgos y tiene su

repercusión en la ejecución penitenciaria. El establecimiento de categorías de reclusos de riesgo permite una gestión diferenciada de aquellos.

2.1 De la fase jurídico-legal y disciplinaria al sistema penitenciario de evaluación y prevención del riesgo

Junto a la individualización de los presos y la negación de su colectividad, Foucault (2009, p. 272) establece uno de los conceptos fundamentales de los sistemas penitenciarios, el de la peligrosidad y el rechazo a las formas de solidaridad colectiva. El concepto de peligrosidad es uno de los principales objetos de la técnica penitenciaria. Su evaluación establece distintos tipos de riesgo y por tanto de clasificación penitenciaria. La institución penitenciaria transforma el procedimiento punitivo propio del Derecho Penal en técnica, y sobre el concepto de peligrosidad establece diferentes grados de desviación de la norma. De esta manera el castigo se naturaliza y el rechazo y la resistencia se minimizan. Como explica Foucault, la percepción que se tiene del poder punitivo y disciplinario se suaviza, y se minimiza el poder de la rebelión. La cárcel consigue definir al delincuente evitando el peligro político. El sistema penitenciario se convierte en instrumento normalizador que corrige al disidente.

La peligrosidad y la seguridad son de esta manera los conceptos sobre los que se basa la nueva forma en que se articula el poder punitivo del Estado. Aparece un tercer estadio en la evolución del modo en el que se despliega ese poder en los casos en que se produce la violación de una ley penal. Después de la fase jurídica-legal y la fase disciplinaria se contempla una tercera modulación de ese poder punitivo. El castigo y el fin corrector de la pena y la técnica disciplinaria y penitenciaria utilizada para transformar a la persona vienen acompañados de medidas preventivas y de seguridad. Estas medidas están encaminadas ya no sólo al castigo y a la corrección sino al control del riesgo causado por la supuesta peligrosidad del sujeto. Foucault avanza la aparición de esa nueva forma de ejercicio del poder penal y penitenciario:

[...] con la misma ley penal, los mismos castigos, y el mismo tipo de marco de vigilancia por un lado y la corrección por el otro, pero ahora, la aplicación de esta legislación penal, el desarrollo de medidas preventivas y la organización del castigo correctivo se regirán por el siguiente

tipo de preguntas. Por ejemplo: ¿Cuál es la tasa media de criminalidad para este [tipo]? ¿Cómo podemos predecir estadísticamente el número de robos en un dado momento, en una sociedad dada, en un pueblo dado, en la ciudad o en el país, en un estrato social dado, y así sucesivamente? Segundo, ¿hay veces, y sistemas penales que aumentarán o reducirán esta tasa media? ¿Las crisis, hambrunas o guerras, castigos severos o leves, modificarán algo en estas proporciones? (2007, p. 19).

2.2 La consolidación del modelo gerencial y actuarial en los sistemas penitenciarios

La criminalidad se contempla en parte como una realidad cuya gestión debe producirse en términos económicos. Se trata de establecer la utilidad de la represión, o no, de determinadas conductas, el tratamiento y la reinserción de delincuente atendiendo a una lógica coste-beneficio. Las decisiones en materia de política criminal se adoptan en cuanto que sirvan para que la criminalidad se acomode a unos límites aceptables desde la perspectiva económica y de la optimización de recursos. Se produce una cuantificación contable del nivel de tolerancia de las conductas desviadas del modelo establecido.

Brandariz García (2014, p. 4) advierte que esta corriente forma parte del giro global que las ciencias sociales y las racionalidades públicas han experimentado. En consecuencia: «se van afirmando modos gerencialistas de pensar la seguridad ante la delincuencia». Las nuevas políticas penitenciarias relacionan por lo tanto la reducción de costes con la anticipación de posibles riesgos. Esto es consecuencia de la penetración de las técnicas actuariales en la política penitenciaria. Estos dos pilares de la gestión penitenciaria moderna se traducen en primar la consecución de objetivos valorables fácilmente como pueden ser reducir el riesgo de fugas o los niveles de violencia carcelaria (Boin, James y Lodge, 2006, p. 96).

De este modo, los sistemas penitenciarios contemporáneos se ven influenciados por esos criterios. Los efectos de su influencia son paradójicos. En lo que se refiere a la relación entre la administración y el preso se pretende que éste asuma su responsabilidad individual de acuerdo con una lógica económica neoliberal en la que sólo cabe una relación unilateral. Sin embargo, y atendiendo a los modernos criterios de gestión del riesgo, junto a esa individualización se establecen sistemas de categorización del riesgo que apuntan a

determinados grupos de individuos. Se produce una agrupación de perfiles que establecen un marco sobre el que se aplican medidas punitivas a cada individuo integrante de un grupo de referencia (Brandariz García, 2014, pp. 12-17). Esa categorización de colectivos permite aludir al hecho de que no hay una política criminal y penitenciaria única. Hay distintos tipos de política penitenciaria establecidos en función del tipo de delito y delincuente (González Sánchez, 2019, p. 573). El ejemplo paradigmático sería el de las políticas penitenciarias aplicadas al terrorismo, que en el caso del nuevo terrorismo yihadista se ven fuertemente condicionadas por las tendencias gerenciales y actuariales.

Para Foucault (2007, p. 8) esta tercera forma de ejercicio del poder es la propia del aparato de seguridad. El énfasis en la seguridad en cuanto mecanismo de prevención del riesgo no es nuevo, aunque sí lo es el modo en que se incrementa su importancia. Los mecanismos de seguridad no reemplazan a los anteriores mecanismos legal y disciplinario. Por el contrario, los tres forman parte de estructuras complejas y constituyen un sistema de correlación mutuo. Se ha producido, sin embargo, una inflación de las técnicas disciplinarias vinculadas al despliegue de los nuevos mecanismos de seguridad y de prevención del riesgo. Las tecnologías de la seguridad complementan a las tradicionales estructuras legales y disciplinarias y se insertan en instrumentos de control social como es el caso del sistema penal y penitenciario. Las tendencias apuntadas por Foucault, y que se producen en el marco de políticas económicas neoliberales y de un auge del populismo punitivo que se aleja de los propósitos rehabilitadores, tienen su reflejo en los regímenes penitenciarios (Da Cunha, 2014, pp. 5-6).

Al control organizativo del espacio y el ejercicio de la disciplina le acompaña una suavización del poder penitenciario. Crewe (2009, p. 81) advierte como junto a la coerción respaldada por el uso de la fuerza se emplean formas coercitivas más sutiles a través del establecimiento de rutinas, estructuras, restricciones a la libertad de movimientos, aislamiento y otras medidas que gradúan el ejercicio del poder. La vigilancia señala Foucault (2009, p. 205) «constituye un engranaje específico del poder disciplinario». La interiorización del poder disciplinario por el cuerpo social de forma capilar y las técnicas de individualización y exclusión empleadas, por entre otras instituciones, las prisiones, permiten clasificar a los individuos como adaptados o inadaptados. Esta forma de ejercicio del poder hace que Foucault (2009, p. 233) al hablar del panóptico hable de la automatización

del poder. Además, el poder se despersonaliza. El poder disciplinario se ejerce individualmente y se interioriza por el reo sobre la base de la creencia social de que es legítimo. Por tanto, el poder penitenciario, en cuanto que coercitivo, necesita para justificar su aplicación que sea percibido como legítimo por los individuos sujetos a su aplicación que consideran a los instrumentos encargados de su aplicación legitimados para dictar órdenes en tanto que la naturaleza de su poder se basa en un cierto consenso (Sparks y Bottons, 1995, p. 48).

La evolución del ejercicio del poder penitenciario y ese menor uso de la coerción y la fuerza física, sin embargo, conllevan una pérdida de autonomía por parte de los presos. La búsqueda de la legitimación y la nueva naturaleza del poder penitenciario suponen, de un lado, una suavización en el modo aparente en el que se despliega el mismo y, de otro lado, acarrea un mayor control y una pérdida de autonomía de la población penitenciaria. En cuanto a lo primero, el uso de la fuerza se considera hoy un último recurso. La coerción se emplea de forma más sutil a través de rutinas y estructuras. En cuanto a lo segundo, Crewe pone de manifiesto esta contradicción aparente al señalar que la burocratización del sistema y la dispersión del poder permiten la despersonalización de los mecanismos. La despersonalización del poder, atribuyendo las decisiones importantes que afectan a la vida de los presos a instancias técnicas superiores supone una mayor separación entre el poder del sistema y de los custodiados. El sistema se percibe «casi infranqueable sin que quepa apelar a la negociación interpersonal o apelar a sentimientos de humanidad» (2009, p. 112).

La paradoja, por tanto, es que pese a parecer un sistema menos autoritario, la capacidad de control del sistema es mayor. Tradicionalmente no se esperaba el compromiso de los presos con las exigencias de la institución. Al mismo tiempo, los presos aceptaban ciertos límites y se sometían a un relativo autocontrol. De este modo, la sociedad de los presos gozaba de cierto margen de autonomía que ha ido retrocediendo (Crewe, 2009, pp. 137-143). Esa pérdida de autonomía va ligada a la exigencia de que cada sujeto asuma su propia responsabilidad y se ajuste a ciertos límites en su conducta y sus factores de riesgo a través de una especie de contención de la voluntad. Junto a esa individualización de la responsabilidad basada en un margen de autonomía predefinida por parte de la administración penitenciaria, se procede a identificar los comportamientos desviados como

peligrosos. De este modo esos comportamientos de riesgo que afectan a la seguridad pública deben ser corregidos, lo que implica mayores intrusiones en la autonomía de los sujetos. Al definirse una normalidad en la conducta, el neoliberalismo y el autoritarismo convergen. El establecimiento de conductas de riesgo (como ocurre por ejemplo en la gestión de los riesgos relacionados con la radicalización y el proselitismo) supone, por tanto, establecer las formas en las que la autonomía individual de los presos debe ser ejercida y justifica mayores restricciones personales (Crewe, 2011, p. 456).

De otro lado se produce una identificación entre el régimen, en cuanto conjunto de normas que regulan y aseguran una convivencia ordenada y el tratamiento. Como señalan Solar Calvo y Lacal Cuenca (2020, pp. 371-380), al régimen se le atribuye carácter terapéutico y se premia al sujeto normalizado que mejor se adapta a la dinámica de cumplimiento de la condena. Por el contrario, aquellos individuos con menos habilidades y recursos para adaptarse a las expectativas y compromisos exigidos por la administración penitenciaria ven mucho más complicada su progresión penal y penitenciaria. La identificación entre régimen y tratamiento y la necesidad de que los internos se comprometan con el sistema penitenciario implican que cada persona tenga que mantener una relación individualizada con el sistema. A su vez esa relación vertical configura la forma en la que el individuo se relaciona con el resto de la comunidad de presos (Crewe, 2009, p. 147) debilitando las formas de solidaridad colectiva.

3 LA COMUNIDAD DE LOS PRESOS

Es un lugar común la percepción de que el poder penitenciario es absoluto y que probablemente no haya otro espacio en el que la diferencia de fuerzas sea más acusada que en una prisión. Los individuos encarcelados serían con arreglo a esa percepción una masa homogénea y disciplinada. Sin embargo, esa percepción es cuestionada por numerosos autores que se han centrado en el estudio de la sociedad que se articula dentro de los muros de la prisión.

3.1 La comunidad de los presos. Una reacción a las estructuras institucionales

Irwin y Owen (2005, pp. 15-45)⁴ se refieren a la existencia de una estructura social paralela a las normas institucionales en el siglo XIX en los sistemas «Filadélfico» y «Pensilvánico» de Estados Unidos. Esa estructura permitía a los reclusos sortear parte de los inconvenientes de unos regímenes de reclusión muy estrictos. A finales del siglo XIX ambos autores aluden a la existencia de estructuras sociales jerarquizadas entre los presos. La llegada del siglo XX que supuso la introducción de prácticas más progresistas, y la era de las Big Houses permitió el surgimiento de unas estructuras sociales que gozaban de una cierta capacidad para sortear los límites impuestos por el confinamiento y el régimen penitenciario. Los dos cimientos en los que se basaba esa estructura eran el código carcelario y una jerarquía determinada por el propio encierro.

Caldwell (1956, pp. 650-651) describe la existencia de una dicotomía en la estructura que integra las relaciones sociales en la prisión. En primer lugar, existe una estructura formal que viene a configurarse para el cumplimiento de los fines previstos institucionalmente. Esa estructura formal regula funciones, competencias y niveles de autoridad y responsabilidad perfectamente determinados. Al mismo tiempo se aprecia una estructura informal constituida por los presos. Los presos se integran también en la organización formal a través de la clasificación penitenciaria o la asignación de espacios residenciales o de destinos laborales. Pero, junto a esa integración formal, se aprecia como una de las características fundamentales de su organización informal: la constitución de pequeños grupos que surgen de forma natural en base a intereses comunes. Entre ambas estructuras existen una serie de relaciones jerarquizadas que tienen naturaleza vertical. Sin embargo, dentro de la organización informal constituida por los presos se producen también innumerables relaciones horizontales entre los grupos y los individuos que las integran.

Irwin y Owen (2005, pp. 15-45) establecen que esa estructura informal es el resultado a la adaptación en los cambios que se producen en los regímenes penitenciarios. Dichos regímenes varían en función de los propósitos formales e informales que los configuran. Sin embargo, pese a esa evolución, dos elementos se mantienen inalterables en lo que se

⁴ Irwin y Owen descubren modos de sortear la rigidez de esos sistemas carcelarios caracterizados por el aislamiento intenso y el trabajo extenuante. No obstante, advierten de la escasez de testimonios personales y etnográficos sobre la cuestión.

refiere al encarcelamiento, el sufrimiento y el daño. Estas dos características inherentes a la privación de libertad han variado en intensidad, y junto a la transformación de los sistemas penitenciarios, los códigos y modos de adaptación al encarcelamiento también se han transformado. Como consecuencia, los presos según explican Irwin y Owen (2005, p. 9):

No sólo cumplen con los regímenes que se les han impuesto. Ellos conspiran activamente para sobrevivir, reducir su estado de privación, aliviar su condena moral y perseguir sus propios intereses. En la medida en que su situación lo permite, ellos cooperan total o parcialmente con otros presos y forman sus propias organizaciones sociales con sus propios valores y reglas para alcanzar sus objetivos.

La naturaleza de esa organización informal y de sus características ha sido definida de forma reiterada como fragmentada y atomizada (Polansky 1937, p. 22; Clemmer 1938, p. 870; Sykes 1958, p. 83). Se puede apreciar cierta pauta de organización informal de los individuos en base a factores como vecindad, la religión, la edad, el estilo de vida o el pasado criminal. No obstante, esas formas organizativas que proveen de un cierto apoyo social y físico generalmente suelen tener un carácter más coyuntural que permanente. Incluso los liderazgos suelen ser también poco duraderos.

3.2 La evolución de la sociedad de los presos

Sykes (1958, pp. 66-83) aportó uno de los más completos estudios sobre el modo en que se forman las estructuras sociales en la prisión. Su teoría se basaba en un enfoque funcionalista que planteaba que la normativa destinada a regular la vida en la prisión, junto a la propia naturaleza de la pena privativa de libertad, conllevaba una serie de sufrimientos añadidos a la pérdida de la libertad personal. La privación de la libertad y la obligatoriedad de vivir en un espacio cerrado con una colectividad de extraños implicaba también la pérdida de determinados bienes y servicios como la privación de relaciones heterosexuales, la sensación de inseguridad física y la falta de autonomía personal. Para explicar el modo en el que los presos intentaban adaptarse a las privaciones y exigencias derivadas de su encarcelamiento surgieron una serie de teorías.

3.2.1 Las teorías funcionalistas

La necesidad de suavizar estos padecimientos condiciona la forma en la que se configura la colectividad que constituyen los presos. Sykes (1958, p. 82) es muy descriptivo al afirmar que «si los rigores del confinamiento no pueden ser completamente eliminados, al menos pueden ser mitigados por las pautas de interacción social establecidas entre los propios presos». Estas pautas de interacción social se construían sobre todo en base a respuestas de carácter individual y alienante. La comunidad de presos que surgía de este conjunto de relaciones interpersonales suponía por lo tanto una estratificación de los sujetos. Esa estratificación era la consecuencia de la adopción de un sistema basado en la asunción de diferentes roles sociales por cada individuo. Sin embargo, Sykes da poca importancia al factor de la diversidad racial o religiosa al determinar las condiciones que moldeaban las relaciones entre los presos.⁵

De otro lado, la teoría de Sykes se proyectaba en el marco de unas determinadas formas de gestión basadas en el autoritarismo y en el ámbito de una sociedad carcelaria con unos valores sociales y una economía informal que sufrirían transformaciones radicales en las décadas siguientes.

3.2.2 Las teorías de la importación

Esas transformaciones de la población penitenciaria y de las condiciones de reclusión supusieron también la aparición de nuevas teorías dirigidas a explicar las estructuras y las dinámicas sociales que se generaban en el seno de la comunidad de presos. Después de la orientación funcionalista de Sykes, se aprecia un giro en las aproximaciones doctrinales que estudian la interacción de los reclusos entre sí y con la administración penitenciaria. La transformación social sufrida por Estados Unidos en la década de los sesenta y los setenta supuso importantes cambios en el estudio de la sociología de las prisiones. Se abre paso la teoría de la importación. Esta corriente defiende que los valores políticos y las

⁵ El propio Sykes reconocería en un epílogo escrito por él mismo en la edición de su libro realizada por la Universidad de Princeton (pp. 145-155) que su teoría no era completamente válida. Sykes explica que la «balcanización creciente de la población penitenciaria» como consecuencia de los conflictos raciales, el creciente control judicial y político de la institución penitenciaria y los cambios en la composición de la población penitenciaria debían modificar su visión del sistema social de la cárcel. El autor también admitía que se asumía que la relación de los sistemas sociales de presos blancos y negros y su relación con la Administración penitenciaria eran esencialmente iguales.

formas de criminalidad presentes en la sociedad en general influyen en la organización social de la prisión. Irwin y Cressey establecen la conexión entre la subcultura criminal vigente en el exterior y la subcultura carcelaria y destacan la importancia de tener en cuenta el bagaje social de cada individuo cuando establecen:

No tenemos duda de que el conjunto total de relaciones llamado «sociedad de los presos» es una respuesta a los problemas del encarcelamiento. Lo que cuestionamos es la noción de que la solución a esos problemas se encuentra dentro de la prisión y la falta de énfasis en la «cultura latente» basada en experiencias externas como determinantes de las soluciones. Hemos encontrado necesario y útil dividir a los presos en tres categorías naturales: aquellos orientados a una subcultura criminal, aquellos orientados a una subcultura carcelaria y aquellos orientados a subculturas convencionales o legítimas (1962, p. 145).

Jacobs (1976, pp. 477-482) se hace eco del impacto de estas influencias en la configuración de la organización social de la comunidad de los presos. De este modo observa cómo las tendencias criminales en el exterior y la evolución política y religiosa de la sociedad general suponen nuevas formas de estratificación de la población penitenciaria. Frente a la estratificación de la población carcelaria basada en los roles sociales adoptados para adaptarse a las privaciones y rigores de la vida en prisión, este autor establece su escepticismo por la concepción de la prisión como institución total, y discute la validez del modelo de adaptación individual o de pequeños grupos. Los conflictos sociales y de clase de la sociedad exterior penetran en la vida de la prisión y desmontan el modelo tradicional de la sociedad de los presos. El nuevo modelo social al que alude Jacobs se caracterizaba por la profunda división existente a nivel grupal. Las nuevas corrientes sociales apuntaban a una estratificación basada en motivos de orden racial, religioso y político⁶.

⁶ La estratificación racial se materializaba en la aparición de organizaciones muy diversas articuladas sobre el origen étnico de sus integrantes. Grupos como la Mexican Mafia o Nuestra Familia de origen hispano, los Black Guerilla Family integrado por afroamericanos y los Aryan Brotherhood son ejemplos de la variedad de grupos criminales que penetrarían paulatinamente en el sistema penitenciario norteamericano. Las tensiones religiosas también se proyectarían en las cárceles con la presencia de los Black Muslims que plantearon numerosos retos en los tribunales a las autoridades penitenciarias. De forma paralela y vinculado a los problemas raciales y religiosos, las tendencias políticas de carácter revolucionario se materializarían en las prisiones norteamericanas en los Black Panther que se definían como un partido marxista-leninista.

Las tensiones en cuanto al ejercicio del poder no se producían habitualmente entre la administración penitenciaria encargada de implementar el régimen penitenciario y la población bajo custodia. Tampoco se trataba de disputas entre individuos aislados. Por el contrario, las tensiones y la violencia se generaban habitualmente por los enfrentamientos que se producían entre grupos intermedios delimitados por el origen étnico o religioso de sus integrantes⁷. Sin embargo, la existencia de estos grupos intermedios constituidos por miembros encarcelados de bandas que operaban en el exterior sí que tuvo influencia en el modo en el que se articulaban las relaciones entre el poder institucional y estos colectivos. Además, estos grupos se caracterizaban por ser más violentos que sus predecesores y por sus conexiones con los movimientos juveniles de derechos civiles (Jacobs, 1977, p. 139).

Jacobs (1974, pp. 395-409) explica cómo una de las consecuencias de la importación de valores del exterior se tradujo en la penetración en las cárceles de un permanente sentimiento de rebelión y de rechazo a la autoridad formal. De igual modo, era también novedoso la reivindicación de la identidad colectiva de estos grupos a través de simbología explícita destinada a demostrar la militancia de sus miembros. La identidad se construía también en contra de la institución a la que se consideraba representante de la sociedad y de la autoridad blanca. Los miembros de las bandas que ingresaban en prisión encontraban en el grupo la solución a sus necesidades de adaptación al ambiente de la cárcel. También constituía una novedad la creación de estructuras informales y bien articuladas que mantenían una comunicación permanente con los grupos de referencia en el exterior. Las bandas pretendían también la obtención de reconocimiento de su influencia por parte de la administración. Su capacidad para influir en el devenir diario de la institución era evidente y supuso una erosión de la autoridad institucional. Como explica Jacobs (1974, p. 406) para definir la importancia de estas organizaciones «la banda promueve la definición de la experiencia en la prisión como una respuesta y una adaptación de grupo».

Junto a las transformaciones que se producen en la organización social integrada por los presos, se aprecia también un importante cambio en las formas de gestión de las prisiones. Como destaca Jacobs (1977, pp. 3-11) las cárceles americanas habían visto en los años

⁷ Jacobs en su estudio menciona la existencia de cuatro bandas organizadas que habían reproducido sus estructuras organizativas dentro de prisión. Se trataba de los Black P. Stone, los Vicelords, los Disciples y los Latin Kings.

anteriores una serie de modificaciones que eran fruto de las transformaciones sufridas por la sociedad estadounidense. Consecuencia de ello fue la aparición de un desequilibrio entre las expectativas de los presos y un movimiento reformista en auge, ya que aquellos no veían mejoras en sus condiciones materiales. La teoría de la importación de Jacobs se desarrolla además en el contexto de profundos cambios en la gestión penitenciaria. Se transitó de un estilo administrativo autoritario y personalista a una mayor profesionalización y burocratización de los cuadros de mando. Además, se produjo un aumento de la integración en el aparato administrativo estatal que comenzó a ejercer una mayor supervisión del sistema carcelario. Igualmente comenzó una mayor intervención judicial sobre los procedimientos de gestión penitenciaria impulsada por grupos de presión sociales y políticos. La prisión había pasado a ocupar el centro de la supervisión pública y se había convertido en una institución «que había dejado de ser periférica para ligarse más estrechamente con en el núcleo duro del sistema institucional de la sociedad» (Jacobs, 1977, p. 77). Todas estas transformaciones trajeron una crisis organizacional que alimentó la incapacidad del sistema para evitar que las bandas pudieran establecer sistemas de gobernanza informal.

3.2.3 La vía intermedia

Frente al enfoque funcionalista y al aportado posteriormente por la teoría de la importación, existen otros autores que defienden la existencia de una tercera vía que permite explicar la complejidad de las relaciones sociales que se producen en las prisiones. Carroll (1974, pp. 5-7) alude a la polarización innecesaria que resulta de confrontar ambos enfoques y defiende que ambas teorías pueden resultar complementarias. La diversidad de condiciones que caracterizan a los sistemas penitenciarios no permite declarar ninguna de ambas teorías como hegemónica. Es la relación existente entre las condiciones o padecimientos del encarcelamiento y un control más o menos estricto la que resulta determinante en lo que se refiere al modo en que los individuos se organizan socialmente. Unas condiciones de vida y un sistema de control extremos producirán una organización que implica mayor solidaridad entre los sujetos, un sistema de roles interdependiente y escasa cohesión grupal. Por el contrario, una suavización de los sistemas de control y una mejora en las condiciones de vida supondrán una menor solidaridad interpersonal, menor interdependencia y cohesión grupal. En la actualidad podría decirse que las dos teorías siguen

plenamente vigentes. Así lo entienden Dhami, Ayton, y Loewenstein (2007, pp. 1085-1100) que defienden la complementariedad de ambas. Su estudio señala que incluso en los sujetos en los que podrían pesar más los factores importados de cara a su adaptación a las condiciones derivadas del encarcelamiento, el tiempo pasado en prisión supone la adopción de pautas de conductas que responden a la teoría funcionalista. Symkovych (2018, pp. 29-32) encuentra igualmente válidas ambas teorías al describir las formas del ejercicio compartido del poder entre la autoridad institucional y la organización informal de los presos en el sistema penitenciario ucraniano. De este modo, aprecia la validez del enfoque funcionalista al contemplar la cesión de la delegación del poder que las autoridades hacen en la estructura informal de los presos como mecanismo necesario para el mantenimiento del orden⁸. Junto a esta forma de respuesta adaptativa, el estudio de Symkovych verifica también la presencia de elementos importados en el modo en el que los internos responden al encarcelamiento. Así, las reformas penales y las nuevas formas de ejercicio de la autoridad institucional (que suponen la posibilidad de acceder a una liberación anticipada) limitan la necesidad de confiarse a la solidaridad colectiva. También las transformaciones demográficas sufridas por la población carcelaria debilitan la influencia del sistema de gobernanza informal.

Dirga, Lochmannová y Juříček (2015, pp. 559-561) también afirman la validez de la teoría funcionalista. La delegación de poderes definida por Sykes en determinados presos «de confianza» estaba sancionada legalmente en el sistema penitenciario de la antigua Checoslovaquia y posteriormente en el de la República Checa hasta 1999. Su derogación, sin embargo, no ha supuesto la eliminación de esa forma compartida de poder que junto a las influencias externas construyen la subcultura carcelaria checa. Otros autores como Le Marcis (2014, pp. 11-15), Carter (2017, pp. 10-14), Nunes Días y Salla (2017, pp. 12-22) detectan también formas de cesión del poder institucional a la población penitenciaria como mecanismos destinados al establecimiento del orden interno de las prisiones en sistemas carcelarios de África e Hispanoamérica. En España, González Sánchez (2012, p. 375) se refiere a la existencia de un doble sistema de control que recae sobre la

⁸ Symkovich (2018, pp. 7-9) describe el sistema penitenciario ucraniano como un sistema en transición desde el standard postsoviético a las exigencias de la Unión Europea. Los graves problemas de financiación, la escasa plantilla y la corrupción determinan la incapacidad del Estado para proveer a las necesidades básicas de la población penitenciaria. La creación de un sistema informal de gobierno para atender a esas necesidades es consecuencia de la incapacidad del Estado para cubrir esas demandas.

población penitenciaria. De un lado, se encuentra el aparato institucional y, del otro, el generado por los propios presos que está más o menos vinculado a aquél en función de determinadas circunstancias. La estratificación de la población en roles sociales también sigue siendo observable. Entre esos roles, descritos por Sykes (1958, pp. 84-108) como respuestas individuales de adaptación a los desajustes causados por el encarcelamiento⁹ y los definidos por Crewe (2009),¹⁰ existen numerosos puntos en común. No obstante, Crewe (2009, pp. 156-221) establece algunas diferencias causadas por los cambios en los regímenes penitenciarios, la ejecución penal y la influencia de estructuras de poder importadas desde el exterior.

La constatación de la validez de ambas teorías permite determinar que la preeminencia de una forma endógena o importada de configuración de la vida social carcelaria dependerá de numerosos factores. Estos factores vienen dados por aspectos como la homogeneidad o heterogeneidad de la población penitenciaria, el carácter punitivo o rehabilitador del sistema carcelario y la capacidad del Estado para aplicar y asegurar el régimen penitenciario formal sin necesidad de negociar el poder con los individuos sujetos al mismo. Estos condicionantes ambientales junto a los factores importados a nivel individual o colectivo por los sujetos encarcelados pueden determinar una forma de estratificación social basada en respuestas individuales o grupales. O bien podría producirse una combinación de ambas.

3.2.4 La Teoría de la importación revisada. La conexión entre las prisiones y la sociedad general

Kreager y Kruttschnitt (2017, pp. 261-283), al repasar el trabajo de Skarbek (2014) sobre la relación entre la superpoblación carcelaria y la violencia, señalan que este autor reformula la teoría de la importación. Esta reformulación se produce al sugerir que los grupos criminales vinculados a la violencia callejera que operan en las cárceles exportan sus estructuras y actividades ilícitas al exterior de las prisiones. La superpoblación carcelaria y

⁹ Sykes (1958, pp. 84-108) describe (simplificando según sus propias palabras) una serie de roles sociales definidos dentro de la estructura social de la sociedad de los presos. El autor define los siguientes roles: *Rats*, *Center Men*, *Gorillas*, *Merchants*, *Wolves*, *Punks*, *Fags*, *Ball Busters*, *Real Men*, *Thougs* y *Hips-sters*.

¹⁰ Crewe distingue cinco categorías: *Enthusiasts*, *Pragmatists*, *Stoics*, *Retreatists* y *Players*. Contempla, además, una subcategoría constituida por los *Disengaged*.

la existencia de bandas organizadas en prisión según Mitchell et al (2017, pp. 1197-1222) y Wacquant (2000, pp. 95-133) suponen también la erosión de la tradicional sociedad carcelaria y la exportación de las experiencias y valores generados en prisión a la sociedad general, concretamente al gueto.

Esta exportación de valores e instrumentos organizativos carcelarios viene dada por el carácter redundante de ambas esferas: la cárcel y el barrio marginal del que proceden buena parte de los individuos encarcelados. Skarbek (2011, pp. 702-716) establece las bases que fundamentan esa referencia a la exportación de valores al exterior cuando analiza el modo en que la Mexican Mafia es capaz de influir en traficantes de drogas en las calles. Ello es posible debido al estricto control que esta organización tiene de la población penitenciaria y al hecho de que los narcotraficantes anticipan su ingreso en prisión y las posibles consecuencias perjudiciales que podrían derivarse de no plegarse a las exigencias del grupo. El riesgo plausible que supone la capacidad de los miembros de la Mexican Mafia para tomar represalias refuerza la influencia de este grupo. El autor señala la capacidad de esta organización surgida intramuros para desplegar todo tipo de actividades delictivas y al mismo tiempo establecer mecanismos de gobernanza informales dirigidos a regular el tráfico ilegal de estupefacientes. Esta regulación se produce garantizando la legitimidad de los acuerdos y estableciendo sistemas extralegales de resolución de conflictos entre facciones.

Da Cunha (2008, pp. 325-350) habla de la sincronización entre la vida en prisión y la comunidad exterior. Si bien parte de la población penitenciaria corresponde a la visión tradicional de la comunidad de los presos en cuanto comunidad aislada del exterior, para esta autora la prisión ya no constituye un universo diferenciado. El encarcelamiento tampoco supone la ruptura del individuo con su entorno social. Por el contrario, se ha ido produciendo un fenómeno de permeabilización de los límites entre la cárcel y el espacio exterior. La relación existente entre determinados espacios urbanos desfavorecidos y la cárcel, consecuencia del crecimiento vertiginoso de la población penitenciaria en las últimas décadas, ha transformado el modo en el que los individuos experimentan el encarcelamiento. También ha transformado la forma en que ambas esferas se relacionan.

Los motivos de estos cambios se encuentran en que la experiencia del encarcelamiento ha dejado de ser para amplias capas de la población una experiencia individual para

compartirla con redes sociales familiares y de vecinos. Los cambios en la política criminal, con el endurecimiento de las penas respecto de determinadas tipologías delictivas, ha supuesto una presión policial continuada en determinados territorios urbanos. Como explica Da Cunha (2014, p. 327) «estos territorios estigmatizados son ahora proveedores masivos de reclusos, y la geografía del encarcelamiento se ha vuelto notablemente predecible». De este modo, la cárcel se convierte en una continuidad natural de determinados barrios y los clanes o *clusters* carcelarios tienen su origen en las estructuras sociales de las que el individuo formaba parte antes de ingresar en prisión. La experiencia en prisión se hace en parte más suave. Así los tradicionales padecimientos que supone el encarcelamiento como la sensación de inseguridad personal o las privaciones materiales vienen a ser suavizados por estas redes carcelarias. De otro lado, para Da Cunha (2008, p. 334) «el barrio ha absorbido la prisión» de tal modo que lo que ocurre en la prisión tiene consecuencias inmediatas en el mundo exterior y viceversa. Es frecuente que incidentes violentos ocurridos en determinados barrios en relación a disputas personales o a ajustes de cuentas derivados de determinadas actividades criminales tengan trascendencia en el orden y la convivencia intramuros.

4 LA IMPERFECCIÓN DEL PODER PENITENCIARIO

El poder penitenciario no es un poder absoluto. Como hemos visto, y se han encargado de demostrar numerosos autores, las personas privadas de libertad organizan sus propias comunidades de forma paralela a la institución oficial. Esta respuesta adaptativa supone también la existencia de intereses enfrentados entre quienes ejercen el poder y quienes, a priori, están sometidos a él. Entre ambas posiciones enfrentadas surgen respuestas intermedias que suponen una flexibilización de la autoridad por parte de quienes la ostentan. A su vez quienes están sujetos a esa autoridad crean estrategias de adaptación que no implican necesariamente el rechazo a esa autoridad. También existen reacciones al poder que pueden calificarse como resistencia. Es objeto de este apartado el estudio del modo en el que poder y resistencia interactúan en el medio carcelario.

4.1 La relación entre Poder y Resistencia

Entendemos el poder como la capacidad de influencia o dominio de unos sujetos sobre otros en el marco de una relación social. Barbalet (1985, p. 531) vincula la comprensión

de este concepto al de resistencia, ya que establece que las relaciones de poder sólo pueden estudiarse a través de su necesaria relación con el concepto de resistencia, como una contrapartida natural. Foucault (1978, pp. 95-96) destaca esta relación dicotómica entre dos partes de una misma realidad al señalar que «donde hay poder hay resistencia». El poder, para Foucault, no es un concepto que surge en sí mismo. Tampoco es autosuficiente, ni una sustancia que surja de una fuente determinada y concreta, ya que no se entiende al margen del conjunto de relaciones y de posiciones sociales que se pretenden asegurar. El poder surge dentro de los conjuntos de relaciones sociales e interpersonales de distinta naturaleza que se producen entre individuos, y es causa y efecto de esas relaciones que pretenden regular.

El poder que afecta a las personas encarceladas no es sólo un poder ejercido por la institución penitenciaria de forma vertical, sino que también se ejerce por la comunidad de los presos. Como señala Giddens (1982, citado en Crewe, 2007, p. 256) de forma muy gráfica: «el poder -la capacidad de lograr resultados- no opera en una sola dirección. Por el contrario, los que se encuentran en una situación de subordinación social pueden “revertir su debilidad contra los poderosos”». Mechanic (1962, pp. 349-364) se refiere a la capacidad de determinados colectivos para desplegar poder frente a la organización en la que se integran, a pesar de hallarse teóricamente en los escalones más bajos de la organización. De este modo, frente al poder formal aparece un contrapeso informal. En consecuencia, los presos a pesar de no disponer de autoridad o poder formal pueden llegar a ejercer una considerable influencia en las estructuras organizativas de las que forman parte. Al margen de esa estructura formal surgen grupos informales cuyos intereses resultan incongruentes con los fines institucionales. Los presos, según Mechanic, en cuanto miembros forzados y de bajo nivel en la estructura formal de la prisión «no suelen lograr el control mediante el uso de la estructura de roles de la organización, sino más bien eludiendo, sabotando y manipulándolo» (1962, p. 356). La asimetría en recursos entre ambas partes integradas en las relaciones de poder se ve moderada por la relación de interdependencia entre ambas que otorga a los subordinados cierta influencia sobre los que ejercen una posición dominante (Barbalet, 1985, p. 542).

4.2 Los límites de la Institución total. El poder cuestionado

La percepción de la prisión como una institución total capaz de condicionar el más mínimo detalle de la vida de los individuos es un concepto muy repetido por los académicos en el análisis del modo en que se articulan las relaciones de poder en las prisiones. Foucault lo define como poder absoluto:

La prisión debe ser un aparato disciplinario exhaustivo. En varios sentidos debe ocuparse de todos los aspectos del individuo, de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral, de sus disposiciones; la prisión mucho más que la escuela, el taller o el ejército, que implican cierta especialización, es «omnidisciplinaria». Además, la prisión no tiene exterior ni vacío; no se interrumpe excepto una vez acabada totalmente su tarea; su acción sobre el individuo debe ser ininterrumpida: disciplina incesante. En fin, otorga un poder casi total sobre los detenidos; tiene mecanismos internos de represión y castigo; disciplina despótica. Lleva al límite el más fuerte de todos los procedimientos que se encuentran en los demás dispositivos de disciplina. Tiene que ser la maquinaria más poderosa para imponer una nueva forma al individuo pervertido; su modo de acción es la coacción de una educación total (2009, p. 271).

La descripción de Foucault del poder penitenciario es compartida por Barak-Glantz (1981, pp. 42-44), quien, al describir los distintos tipos de gestión penitenciaria, considera que el modelo autoritario, vigente durante el siglo XIX y buena parte del XX, descansa en un poder arbitrario y centralizado y en un control represivo. McCleery citado en Barak-Glantz (1981, p. 44) afirmaba que el empleo de un aparato disciplinario basado en controles continuados permitía la imposición de una psicología de la dominación sobre los individuos que quedaban en una posición de silencio.

Sykes, sin embargo, es muy escéptico al analizar la verdadera naturaleza del poder ejercido en la prisión. Lejos de definirlo como un poder absoluto, describe la imperfección y precariedad del poder ejercido por los titulares de la autoridad institucional:

La falta de un sentido del deber entre aquellos que están bajo custodia. Las obvias falacias de la coerción, el patético conjunto de recompensas y castigos para inducir conformidad, las fuertes presiones hacia la corrupción del funcionario en forma de amistad, reciprocidad y la transferencia de deberes a internos de confianza son todos defectos estructurales del sistema de poder de la prisión más que insuficiencias individuales (1958, p. 61).

Sparks y Bottons (1995, p. 48) también coinciden en el carácter relativo de ese supuesto poder absoluto. El mantenimiento del orden en las prisiones constituye un problema permanente. El poder penitenciario, aunque tiene reminiscencias propias de las autocracias necesita revestirse de cierta legitimidad. Como apunta Da Cunha:

Sin embargo, la rendición de cuentas en las instituciones carcelarias actuales no se limita a una dimensión económica; también está dotada de un significado moral. Como institución coercitiva, la prisión incurre en una sospecha fundamental de ilegitimidad en un marco de derechos humanos que pone límites al castigo y ha inspirado periódicamente reformas penitenciarias en la mayoría de las democracias liberales. Las expectativas de decencia, el respeto de la dignidad y los derechos de los presos y la humanización en el trato carcelario, también parte de una ética liberal del poder, han motivado directrices y estándares con respecto a las condiciones de vida, las oportunidades básicas de los presos y el derecho. Los estudios de campo y los enfoques etnográficos sugieren que, en lugar de descartar esta orientación como un mero frente disfrazado de los efectos nocivos del encarcelamiento y la gravedad del tratamiento coercitivo inspirado en una atmósfera política punitiva, es más productivo examinar las modalidades concretas por las que esta orientación coexiste con otras fuerzas contradictorias dentro de la institución; cómo se implementa o retrocede en circunstancias específicas; y cómo las garantías formales no son suficientes para garantizar la equidad. (2014, p. 7).

Esa legitimidad depende de la toma en consideración de las expectativas de las personas recluidas, y de que la conformidad que se les reclama se ajuste a criterios que puedan considerarse aceptables por la sociedad general. Los conceptos de orden y control son objeto de revisión continua. La aceptación del régimen penitenciario se fundamenta en esa interacción entre el poder formal y las reglas informales construidas por la comunidad penitenciaria (Rubin, 2015, p. 3).

Las expectativas de las personas encarceladas cambian al tiempo que evolucionan sus creencias y valores sociales y personales. Estos cambios en las expectativas afectan también a la visión que los presos tienen de lo que se puede considerar legítimo y exigible. Crewe (2009, p. 88) remarca la falibilidad del poder institucional. Éste se despliega teniendo en cuenta la posible reacción adversa de aquellos sobre los que se ejerce. De este modo, los cambios en las condiciones del encarcelamiento y los cambios sufridos por las colectividades de presos afectan al modo en que se configura y ejercita ese poder. La prevalencia del orden en condiciones normales es el resultado de una combinación equilibrada de fuerzas. Sykes (1958, p. 49) y Carroll (1974, pp. 116-143) describen como la precariedad del poder institucional supone su corrupción y desvirtuación. La búsqueda de la conformidad y obediencia por parte de la población penitenciaria se consigue sobre la base de una transacción de poder entre quienes custodian y son custodiados¹¹.

4.3 ¿El gobierno de los presos?: Debilidad institucional y gobernanza informal

Irwin y Owen (2005, pp. 15-72), al hablar del mantenimiento del orden en las prisiones, señalan el modo en el que los propios presos constituían pieza esencial en esa tarea. El establecimiento de jerarquías cercanas a la autoridad institucional entre los presos era fundamental ello. Pasadas las décadas de los 50 y los 60, con el paso de los regímenes penitenciarios del autoritarismo al profesionalismo y la burocratización en la gestión, este sistema que implicaba el mantenimiento del orden a través de los presos perdería

¹¹ Ambos autores explican cómo para conseguir el mantenimiento de un orden básico, el personal de primera línea tendía a no tener en cuenta infracciones menores o a hacer pequeños favores a los reclusos. La tarea del mantenimiento del orden se realiza según Sykes (1958, pp. 40-46) «comprando» obediencia y conformidad respecto a determinados asuntos a cambio de obviar infracciones en asuntos que podían considerarse de menor importancia. Carroll (1974, pp. 57-59) señala que no es que los funcionarios encargados de asegurar el orden repudiaran su tarea. Por el contrario, se trataba de un intento de conciliar el aseguramiento del orden ante la disyuntiva planteada por los cambios institucionales que habían dificultado su tarea y les había dejado en una posición de mayor vulnerabilidad.

importancia. Las perspectivas rehabilitadoras primero, y el giro punitivo posterior han establecido un orden social que limita la autonomía de los individuos y del colectivo. El orden parece en las prisiones occidentales un monopolio institucional. Sin embargo, este monopolio no destierra del todo ciertos niveles de autonomía de los presos. Como indica Skarbek (2016, p. 845), mientras que en sistemas penitenciarios como los latinoamericanos las estructuras informales de gobierno son frecuentes y a veces la única fuente de orden, en otros, como los escandinavos, no son relevantes. Incluso dentro de los sistemas occidentales hay diferencias. En Estados Unidos aparecen formas informales de gobernanza establecidas por grupos criminales organizados que no son observables en Inglaterra y Gales.

La calidad del sistema institucional y las características demográficas de la población penitenciaria son determinantes en el alcance y características de esos mecanismos extra-legales de gobierno (Macaulay, 2017, p. 53). En ocasiones responden a necesidades que el propio sistema penitenciario evidentemente no puede atender, como es la regulación de los tráfico ilícitos como el de drogas. La incapacidad institucional para proveer a las necesidades básicas de los presos en prisiones masificadas abona el terreno para el desarrollo de identidades colectivas. Ejemplo de ello son las prisiones brasileñas, donde el Primeiro Comando da Capital (PCC) atiende las necesidades materiales y de seguridad que el Estado no puede cubrir.

Butler, Slade y Nuno Días (2018, pp. 1-16) añaden otro factor a tener en cuenta a la hora de explicar el modo en el que estas formas de gobernanza se desarrollan y tienen éxito. Para estos autores, el que estas formas de gobierno sean generadas dentro de la prisión o importadas desde el exterior influye en el modo en que se estructuran y consolidan. La existencia de estructuras informales de gobernanza que contradicen al poder formal puede generarse de dos maneras. De un lado, pueden surgir como una reacción endógena como en Kyrgyzstan o Brasil. Y, por el otro, ser resultado de la existencia de movimientos políticos y sociales que son importados al interior de las prisiones, como el caso de la organización del Irish Republican Army (IRA) dentro de las cárceles. También señalan como elementos claves en el desarrollo de esas estructuras informales las malas condiciones carcelarias determinadas por la superpoblación y escasa calidad institucional. A estos dos factores se añaden cuestiones como los regímenes penitenciarios que implican

el alojamiento colectivo de los presos y escasos recursos para la vigilancia, lo que abarata e incentiva los costes de creación de formas de autogobierno de los presos.

Skarbek (2016, p. 845) apunta que las características demográficas de la prisión en cuanto factor endógeno condicionarán la forma en la que se desarrollan las estructuras informales de gobierno. Para este autor, en prisiones con poblaciones poco numerosas el tradicional sistema basado en el mutuo conocimiento entre los reclusos y el código carcelario puede ser suficiente para atender a la demanda de gobierno que el estado no cubre. Por el contrario, en poblaciones carcelarias amplias, en las que se da esa necesidad de gobernanza, la tendencia es a la creación de un sistema de responsabilidad colectiva. Este sistema supone que sus integrantes encuentran en el mismo una protección y la ventaja del apoyo del grupo en sus relaciones con terceros. El grupo se regula internamente y determina el comportamiento de sus integrantes, estableciendo reglas, cadenas de información y mecanismos de control. De este modo, un sistema de responsabilidad comunitaria puede tender a evitar comportamientos disruptivos en la medida en la que perjudican determinados intereses en los que se basa precisamente ese sistema, como puede ser el interés en que el tráfico de objetos prohibidos fluya sin interferencias (Roth y Skarbek, 2014, pp. 223-243).

5 LA RESISTENCIA EN EL MEDIO PENITENCIARIO

La resistencia al poder penitenciario no es un concepto absoluto. La falta de aceptación absoluta al régimen impuesto por los custodios no puede calificarse necesariamente como resistencia. Por ello, es preciso precisar qué se entiende realmente por resistencia. También resulta imprescindible determinar los factores que favorecen la existencia de la resistencia y los que la desmotivan. Igualmente se intenta ofrecer una visión del modo en el que esa resistencia se manifiesta en las prisiones modernas.

5.1 Resistencia. Concepto y elementos integrantes

5.1.1 Precisiones terminológicas: Resistencia o fricción

La existencia de conductas que conllevan la oposición a las normas impuestas por el sistema penitenciario o la falta de vinculación voluntaria a las mismas obligan a hacer una serie de precisiones. Es necesario determinar lo que puede entenderse por resistencia, en

cuanto que rechazo a ese conjunto de disposiciones. La no aceptación del poder impuesto no implica necesariamente una resistencia abierta y tampoco supone obligatoriamente un conflicto. Por otro lado, la aceptación de la legitimidad del poder tampoco implica su aceptación incondicional. Barbalet lo explica así:

La aceptación pragmática u oportuna del poder incluye un elemento de resistencia significativo, ya sea debido a la ausencia de interés en la realización de los objetivos del poder, o debido a obstáculos en la forma en que se opera el poder. La distinción implícita aquí entre resistencia «friccional» e «intencional» plantea otra cuestión, a saber, la idea de que la resistencia al poder conduce al conflicto. La resistencia puede adoptar diferentes formas, pero ninguna está necesariamente asociada con el conflicto. Lo que tienen en común, más bien, es el hecho de que la resistencia impone límites al poder. De hecho, es a través de su limitación del poder que la resistencia contribuye al resultado de las relaciones de poder (1985, p. 531).

Rubin (2015, p. 3) señala que los comportamientos que conllevan un ajuste o adaptación a las condiciones de un medio restrictivo como el penitenciario no implican necesariamente una violación explícita de las normas. Por el contrario, existe un amplio abanico de conductas que abarcan desde comportamientos y ataques violentos, fugas y motines hasta conductas cotidianas que integran la subcultura y el código carcelarios. En ambos casos, se trata de manifestaciones de la voluntad de individuos encarcelados y que contradicen las demandas y expectativas que el régimen penitenciario exige a los reclusos. Resulta por lo tanto necesario evitar la confusión terminológica a la hora de establecer el concepto de resistencia, siendo imprescindible diferenciarlo de otros conceptos como la voluntad del individuo. Rubin considera que entender como resistencia todas las conductas voluntarias que representan un desafío al poder establecido supone ir demasiado lejos. Si bien esas teorías permiten desmitificar el carácter de las prisiones como instituciones totales de control, también han etiquetado como resistencia conductas que no pueden entenderse como tal, considerando que «el término resistencia implica acciones conscientemente disruptivas, intencionalmente políticas» (Rubin, 2015, p. 2).

Muchos comportamientos catalogados como resistencia no pueden entenderse como tal, y en su lugar podría utilizarse el concepto de fricción para evitar los excesos en el empleo del término resistencia y para describir la mayoría de los comportamientos reactivos que ocurren cuando las personas se encuentran en entornos fuertemente controlados (Rubin, 2015, pp. 2-3). Estos comportamientos se caracterizan por ser conductas humanas que ocurren normalmente en prisión como consecuencia de la necesidad de satisfacer determinadas necesidades físicas o deseos del individuo, y que no tienen como finalidad desafiar abiertamente el régimen penitenciario, ni responden a una intencionalidad política. No obstante, fricción y resistencia no constituyen dos categorías completamente antagónicas. Ambas pueden llegar a formar parte de una escala gradual en la que de un estado de fricción por la concurrencia de distintas variables se pueda pasar a la aparición de episodios de resistencia.

5.1.2 Génesis de la fricción y la resistencia: Influencia de la estructura y el régimen penitenciario

La fricción y la resistencia no dependen exclusivamente de la voluntad o intencionalidad de los individuos sujetos a confinamiento. Rubin (2017, pp. 644-663), en este sentido, afirma que a este factor hay que añadirle la influencia que el entorno estructural constituido por el régimen penitenciario tiene en la aparición de esos fenómenos. De este modo, el régimen integrado por la arquitectura, el personal que lo aplica y las rutinas diarias habilitan y determinan la generación de situaciones de fricción entre los reclusos y las estructuras penitenciarias. Además, el contexto penal y el entorno sociocultural que lo determina define el concepto de obediencia, y, por lo tanto, el de fricción en cuanto opuesto a aquella. El régimen penitenciario, en consecuencia, moldea la forma en que se manifiesta la fricción, mientras que la manifestación de la voluntad de los individuos frente a unas estructuras que los confinan no debe entenderse, de un modo simplista, como una subversión del régimen carcelario.

Las formas y la intensidad en la que se manifiestan la fricción, y en su caso la resistencia, dependen de ambas variables. La estructura determina las posibilidades de que los reclusos se impliquen en episodios de fricción o resistencia. De este modo, regímenes penitenciarios más estrictos y con mayor capacidad de control suponen a priori menos capacidad de la población reclusa para implicarse en actividades no ajustadas al régimen

penitenciario. A su vez, un régimen penitenciario más flexible puede suponer mayores oportunidades de fricción con la estructura penitenciaria. Sin embargo, la percepción de que el régimen penitenciario es permisivo puede producir una falta de motivación para implicarse en actos de fricción. Un régimen más permisivo puede también producir un entorno menos propenso a situaciones de fricción entre administración y población penitenciaria.

La estructura y el régimen penitenciario influyen en las posibilidades de acción (individual o colectiva) por parte de los presos. La voluntad del sujeto es también un factor determinante al determinar la posibilidad de esas acciones. En todo caso, no es posible asignar un significado único a las acciones individuales o colectivas ejercidas por los presos. Incluso situaciones similares pueden tener una motivación diferente para cada persona en función de criterios oportunistas.

5.2 Las manifestaciones de la resistencia en la prisión moderna

5.2.1 La escala en la oposición al régimen penitenciario

Crewe (2007, p. 257) al hablar de la realidad penitenciaria en su estudio etnográfico sobre una prisión inglesa de media seguridad mantiene que la normalidad de la vida carcelaria supone la prevalencia de un orden precario basado en una combinación de fuerzas que interactúan entre sí.

La aceptación del régimen penitenciario, aunque puede ser tal en apariencia, generalmente no se corresponde con la realidad. Como explica Crewe,

En las prisiones donde los términos de desigualdad son tan marcados y donde las privaciones son tan directas, parece particularmente improbable que los subordinados puedan no reconocer las prácticas ilegítimas como legítimas. Los presos son muy sensibles a los malos tratos, la injusticia y los actos menores de ilegitimidad. (2009, p. 94).

No es posible por tanto categorizar los comportamientos de los individuos de modo absoluto. Es decir, no cabe hablar de una absoluta adaptación al régimen penitenciario ni tampoco de una completa oposición al mismo. Del mismo modo, la escala y la tipología

de los comportamientos es variable. Existen comportamientos abiertamente destinados a desafiar el régimen penitenciario y que pueden tener carácter violento como los motines, las huelgas de hambre, fugas o acciones legales coordinadas. Pero existen otros tipos de conductas que implican un rechazo a ese régimen penitenciario y que suelen tener un carácter muy sutil y no manifestarse abiertamente.

A su vez no es posible considerar todos los actos violentos y colectivos como actos que impliquen una voluntad dirigida a subvertir el régimen impuesto por los custodios. Useem y Kimball (1991, p. 219) señalan que buena parte de los motines no son causados por un rechazo de los amotinados al régimen penitenciario o a las privaciones impuestas por la condena. Los motines en no pocas ocasiones se producen por la percepción por parte de los presos de que las condiciones de su encierro superan los límites legítimamente establecidos y no se adaptan a las condiciones establecidas por la legislación. Tampoco es posible entender que los actos individuales responden exclusivamente a intereses personales de los sujetos que los protagonizan, ya que en ocasiones son manifestaciones de oposición al poder establecido.

Además, cabe señalar que las manifestaciones que suponen falta de conformidad con el régimen penitenciario no implican necesariamente la consideración por parte de los reclusos de que ese régimen carcelario es la expresión de un poder ilegítimo. Sykes (1958, p. 48) e Irwin (1970, p. 55)¹² advierten de la existencia de una aceptación parcial del régimen de los custodios por parte de los sometidos al mismo. Los reclusos admiten la legitimidad del poder y en muy escasas ocasiones cuestionan la justicia de su encarcelamiento. En España es una expresión muy frecuente por parte de los presos respecto a su estancia en prisión decir «que están pagando». Esto denota que, aunque no interiorizan el régimen penitenciario, sí que lo aceptan como una consecuencia de sus actos. El régimen penitenciario se acepta como inevitable pero no es aceptado por una convicción basada en un sentido personal del deber. Esta falta de interiorización de su legitimidad explica esa aceptación condicionada de las normas tal y como apunta Sykes:

¹² Irwin, al mencionar dentro de los roles sociales observados en prisión, se refiere a los Square John en cuanto que individuos que ingresaban en prisión sin haber tenido antes contacto con la subcultura criminal. Este tipo de individuos mostraba su conformidad con el orden social predominante, lo que implicaba su reconocimiento de la legitimidad del poder penal establecido.

En estos términos, el sistema social de la prisión es muy similar a un *Gebietsverband*, un grupo territorial que vive bajo un régimen impuesto por unos pocos gobernantes. Como una provincia que ha sido conquistada por la fuerza de las armas, la comunidad de prisioneros ha llegado a aceptar la validez del régimen impuesto por sus reglas, pero la subyugación no está completa. Ya sea que se vea a sí mismo como atrapado por su propia estupidez, el funcionamiento del azar, su incapacidad para arreglar el caso, o la habilidad superior de la policía, el criminal en prisión rara vez niega la legitimidad del confinamiento. Al mismo tiempo, el reconocimiento de la legitimidad de los sustitutos de la sociedad y de su cuerpo de reglas no va acompañado de la obligación de obedecer ni es interiorizado, y el preso acepta así el hecho de su cautiverio en un nivel y lo rechaza en otro. Si por una razón, la institución de custodia es valiosa para una teoría del comportamiento humano es porque hace que nos demos cuenta de que los hombres no necesitan ser motivados para conformarse a un régimen que definen como legítimo. En esta aparente contradicción podemos ver el primer defecto en la supuesta supremacía de la burocracia de los custodios (1958, p, 48).

La aceptación del régimen penitenciario parece, por lo tanto, algo generalizado de modo que la obediencia no parece peligrar a priori. Crewe (2009, pp. 262-264) y Symkovich (2020, p. 204) hacen referencia a la aceptación de la legitimidad del poder penitenciario por parte de determinadas categorías de presos. En algunos casos por confianza en el sistema y en otros por pragmatismo o incluso fatalismo. Los primeros suelen ser menos críticos con el poder, censurando sólo la falta de coherencia del sistema con sus propias reglas. Para estos individuos por tanto su encarcelamiento es legítimo e incluso las privaciones derivadas del confinamiento son una consecuencia lógica de aquél.

En resumen, los comportamientos que pueden considerarse refractarios a la norma no pueden analizarse de un modo simplista ni en la forma de manifestarse ni en su motivación. Esos comportamientos, según Symkovich (2020), pueden ser activos o pasivos, disidentes u obedientes, conscientes o no conscientes, intencionales o no intencionales, colectivos o individuales. También pueden tener significado o no, o realizarse de manera no

oposicional o disruptiva. En ocasiones los actos de resistencia o de fricción no se dirigen contra el poder institucional sino contra otros individuos o grupos, pueden tener un carácter irracional, pueden ser adaptativos o pueden tener carácter predatorio hacia otros reclusos. Como concluye Symkovich:

Los actos que comúnmente pueden ser calificados como resistencia no siempre deben entenderse como una defensa del débil frente a la brutalidad de los funcionarios o regímenes represivos. Los presos son capaces de explotar factores estructurales del sistema en su propio beneficio fundamentalmente la cultura del «chivo expiatorio» y la aversión de la institución penitenciaria a la publicidad negativa. Los presos también tienen razones instrumentales y egoístas lo que debería evitar una visión excesivamente romántica de las «defensas de los débiles» o una politización a priori de esos actos de resistencia. No se debe caer en una idea excesivamente idealizada de lo que se entiende por resistencia. La resistencia en la cárcel no implica siempre una defensa del débil frente al poderoso ni tampoco puede asignarse a la misma una intención política. En cuanto actores racionales, los individuos encarcelados calculan el coste de sus acciones y reacciones que en numerosas ocasiones responden a criterios oportunistas (2020, p. 15).

Los actos que pueden entenderse como resistencia no son tampoco categorías aisladas. Muchos autores (Sykes, 1958; Rubin, 2015; Useem y Kimball, 1991; Goldstein y Useem, 1999; Boin y Rattray, 2004) han observado que los mismos pueden llegar a integrar una escala en el que las fricciones van aumentando en intensidad hasta convertirse en altercados más graves, como los representados por los motines. Por tanto, el incremento progresivo de actos de resistencia pueden ser un indicador de futuros incidentes más graves. La acumulación de incidencias o crisis menores desembocan en las interrupciones de mayor gravedad en muchos casos. Esta pauta aparente permite hablar de una «pirámide de la resistencia» (Munn y Bruckert, 2010, p. 138) en cuanto marco que permite integrar los distintos componentes y manifestaciones de este fenómeno en prisión.

5.2.2 Resistencia individual y resistencia colectiva

Sykes al referirse al problema del mantenimiento del orden en las prisiones alude a que sólo en el caso de un aislamiento total o casi total de los individuos puede hablarse de un control casi absoluto:

Si un preso confinado de modo solitario golpea su cabeza contra la pared es una locura individual, si rechaza bañarse o comer, su rebelión se detiene dentro de los límites de su celda. Sin embargo, en una prisión de máxima seguridad el mantenimiento del orden es mucho más complejo que la moderación de impulsos autodestructivos o gestos aislados de protesta (1958, p. 17).

En unas condiciones en las que no se puede limitar la interacción social sino hasta ciertos límites, se abren espacios para la discrepancia y la disconformidad. Crewe (2009, p. 227) se pronuncia en los mismos términos al afirmar que la resistencia se construye a través de los intercambios sociales que se producen en el seno de la comunidad de los presos. Profundizando en esa idea, el autor añade que la colectividad inspira y sostiene la idea de que la resistencia se fundamenta en creencias compartidas. El éxito de las distintas manifestaciones de lo que se entiende por resistencia dependen del apoyo masivo ofrecido por el resto de la población. Ese apoyo, aun no siendo explícito por parte de una colectividad que obedece las reglas impuestas, se sustenta en la instigación y en el disfrute subterráneo que para la mayoría producen esos comportamientos disruptivos. Ese código de silencio y de no constituirse en informantes de la Administración, tiene gran influencia en la aparición y difusión de este tipo de conductas.

Por el contrario, el mismo ambiente social que puede animar la aparición de actos de oposición puede desincentivarlos como aclara Crewe (2009, p. 228):

Donde el apoyo a prácticas refractarias es débil, los presos con tendencia a la resistencia son desmotivados de aquellos actos individuales de resistencia que requieren de la complicidad pasiva (tráfico de drogas, intentos de fuga) y de los desafíos colectivos al poder que requieren apoyo activo.

El individualismo y una conciencia colectiva débil son decisivas en la configuración de las formas en las que los presos despliegan su voluntad de resistir a los dictados del poder penitenciario. Los instrumentos en los que se manifiesta el poder en general (y en este caso el penitenciario) incentivarán unas formas en detrimento de otras (Johanson y Vint-hagen, 2016, pp. 3-6). Crewe (2009, p. 234) advierte de la dificultad de establecer con precisión el modo en que se producen los desafíos al poder en función de su tipología. Pese a todo, considera que es posible trazar la relación entre los fines y técnicas del poder y el modo en que se produce su defensa y su erosión. Un sistema autoritario que exige pasividad por parte del sujeto sometido puede ser más propenso a la confrontación activa, alimentada por un ambiente de violencia y unas relaciones tóxicas con los encargados de la custodia.

En los tiempos en los que el régimen penitenciario tenía un carácter autoritario, Sykes (1958, p. 81) aludía a la atomización de la colectividad formada por los presos como la causa principal de la ausencia de protesta colectiva. Para este autor, aunque podían apreciarse ciertas pautas de solidaridad entre los confinados, la propia colectividad albergaba a su vez una gran desconfianza respecto de individuos que eran a su vez hostiles para la propia comunidad. La existencia de barreras raciales y sociales y la falta de un compromiso ideológico capaz de imponerse a los intereses particulares dificultaban enormemente que cristalizaran modalidades de acción colectiva con carácter continuado.

Los sistemas penitenciarios modernos, que exigen la implicación activa del individuo, fomentan la pasividad y la simulación como mecanismos de subversión. La burocratización, la aceptación de la legitimidad del poder, la nueva cultura funcionarial y el empleo de técnicas psicológicas invitan a formas como la manipulación, el empleo de canales reglamentarios o una visión crítica de las normas impuestas (Crewe, 2009, p. 234).

Sykes (1958, p. 87) y Crewe (2009, pp. 236-237) aluden a la tendencia de que los actos refractarios de los encarcelados son poco visibles. Mientras que el primero se refiere a que la administración penitenciaria y los individuos sujetos a la misma «luchan en silencio», el segundo destaca que la resistencia no se manifiesta a través de demostraciones organizadas y ostentosas de poder. Normalmente se trata de acciones desorganizadas y furtivas. Incluso los prisioneros más recalcitrantes tratan de evitar ser etiquetados como provocadores.

El propio interés de la comunidad de los presos, o por lo menos de los que tienen más influencia, constituye otro límite al despliegue de actividades de resistencia por parte de los presos. Sykes (1958, pp. 100-101) explica el rechazo por parte de la colectividad de aquellos actos individuales de resistencia que pueden romper el equilibrio en el que se basa el precario orden social existente. La ruptura de este equilibrio se consideraba contraproducente para el bienestar general de la población carcelaria y por lo tanto era desincentivado. Crewe (2009, pp. 228-229) también coincide con esta afirmación al señalar que este tipo de reacciones se consideran contraproducentes. Llamar la atención de la administración penitenciaria supone provocar su reacción en forma de medidas de incremento de la seguridad, reduciendo el espacio de autonomía del que disponen los presos. Por ello estas acciones se consideran una actitud irracional.

La moderna arquitectura penitenciaria de acuerdo con Irwin y Owen (2005, p. 129) también invita a la escasa implicación de la población penitenciaria en reivindicaciones colectivas. Tanto en las prisiones de régimen convencional como en las unidades especiales destinadas a la segregación de presos considerados de mayor riesgo, el régimen fomenta el aislamiento voluntario del individuo respecto del colectivo. Si bien existe interacción social, muchos individuos procuran mantener el equilibrio entre sus intereses personales y la necesidad de adaptarse a ciertas pautas de comportamiento social dirigidas a evitar conflictos con otros presos. Crewe (2009, p. 264) señala como los presos más influyentes, capaces de manipular a otros, no suelen ejercer actos de oposición directa al régimen.

La resistencia en prisión por lo tanto parece un fenómeno ejercido desde el individualismo. Sykes (1958, pp. 80-83) se refiere a los motines y a las revueltas como una situación plausible en casos en la que la población carcelaria se ve sometida a situaciones de represión extremas. En estos casos, las pocas perspectivas de éxito junto a la falta de cohesión grupal son las causas que Sykes considera como freno a los actos de violencia y oposición colectiva al régimen penitenciario. Crewe (2016, pp. 93-94) añade que el intervencionismo institucional a la hora de compensar las privaciones derivadas del encarcelamiento a través de canales formales reduce la necesidad de desarrollar redes de solidaridad colectiva. Al evitar que sea la propia comunidad formada por los presos la que compense esas carencias, el sistema aleja la posibilidad de que existan bases que

justifiquen la creación de una conciencia de clase por parte de los confinados. Esto permite que los individuos se orienten hacia preocupaciones individuales y no colectivas.

La aparición de fenómenos de violencia y resistencia colectiva son la consecuencia de una quiebra administrativa, en opinión de Useem y Kimball (1991, p. 219). Para estos autores, el denominador común a estos fenómenos disruptivos no es siempre una situación degradante en las condiciones de reclusión, aunque este pueda ser un factor determinante. Goldstone y Useem (1999, pp. 985-1029) y Boin y Rattray (2004, pp. 54-55) rechazan que la mayor o menor rigidez del régimen penitenciario sea determinante *per se* en el origen e incremento de esas situaciones disruptivas.

Por el contrario, resulta muy extendida la opinión de que los fenómenos de resistencia y violencia colectiva son consecuencia de la conjunción de dos factores. Por una parte, la desorganización del Estado es fundamental, siendo poco o nada relevante la capacidad de organización de los propios presos. Junto a ello, se detecta en estos casos un sentimiento por parte de la población encarcelada de que las condiciones y los procesos de decisión de la Administración penitenciaria incumplen las propias normas en las que se basa la legitimidad de su autoridad. Los desórdenes no ponen en duda la legitimidad del encarcelamiento sino la coherencia de los que lo imponen con la legalidad que manifiestan defender (Useem y Kimball, 1991, pp. 218-222; Goldstone y Useem, 1999, p. 991; Useem y Goldstone, 2002, p. 521).

La debilidad institucional y la percepción de injusticia por parte de los presos son factores determinantes en la mayor probabilidad de desafíos colectivos del régimen penitenciario. A ello se añaden una serie de elementos que influyen en el desequilibrio de las pautas (formales e informales) que rigen las relaciones y el orden social de una prisión. Esos elementos o circunstancias pueden ser externos, como determinadas ideologías políticas o reformas en las políticas penitenciarias, o internos como pueden ser actitudes de los presos o respuestas administrativas a esas actitudes. No obstante, en el ámbito de los sistemas penitenciarios occidentales, la capacidad institucional para establecer mecanismos coherentes de toma de decisiones y para, a su vez, implementar esas decisiones de forma ordenada son la clave en el mantenimiento de un control legítimo sobre la institución. Como concluyen Boin y Rattray (2004, p. 59) «mucho tiene que ir mal para que ocurra un motín».

En resumen, la resistencia para la población carcelaria general constituye una actitud que generalmente se manifiesta de forma individual. Las características de la población penitenciaria, orientada al individualismo y escasamente organizada e ideologizada, junto al modo en que los regímenes penitenciarios configuran la vida carcelaria y las perspectivas de los reclusos, hacen de la acción colectiva una posibilidad poco plausible. Además, la colectividad de los presos ayuda a mantener el equilibrio en el que se sustenta el orden compartido entre presos y custodios por propio interés (Irwin, 1970, p. 63). Crewe lo sintetiza así:

En condiciones de media seguridad, tanto los intereses individuales como los colectivos eran mejor servidos por una forma de individualismo prudente. No todos los prisioneros priorizaban los intereses personales sobre los colectivos. Pero la perspectiva de la liberación era una preocupación generalizada con una potencia social considerable. La mayoría de los prisioneros declaraban que sus principales lealtades eran «para mí» (2009, p. 315).

6 LA ESPECIALIDAD DEL TERRORISMO. SUS CONSECUENCIAS EN LAS PRISIONES

El preso terrorista es un preso «especial». Es «diferente» en el sentido de que, aunque asuma parte de las estrategias que los otros presos usan para adaptarse a la vida carcelaria, persigue la visibilidad frente a la administración penitenciaria. Por tanto, su resistencia suele resultar visible y se escenifica con ese fin. Por otra parte, es una resistencia que pretende ser colectiva. A su vez, los gobiernos al hacer frente a este tipo de recluso han establecido una categoría diferenciada de preso, aunque no lo reconozcan oficialmente. Surge por lo tanto un nuevo tipo de riesgo penitenciario, el que representa el terrorista en la cárcel.

6.1 Los presos vinculados al terrorismo. Una anomalía disruptiva

6.1.1 La especialidad del preso vinculado al terrorismo

La entrada en los sistemas penitenciarios de individuos vinculados al terrorismo plantea importantes problemas relacionados con su gestión y con la importancia que para el diseño de las políticas antiterroristas suele tener este sector de la población penitenciaria. El preso vinculado al terrorismo, de alguna manera, se sustrae a las dinámicas de convivencia y adaptación al medio penitenciario anteriormente descritas. Page (1998, régimen penitenciario p. 1) señala que la violencia política sufrida por las democracias occidentales desde los años 60 del siglo XX no ha supuesto en ningún caso el que se reconozca a estos sujetos una condición especial. Por el contrario, los gobiernos occidentales han sido siempre reacios a reconocer diferencias entre los sujetos vinculados a la delincuencia común y los vinculados al terrorismo. Page también advierte que desde el punto de vista estrictamente legal no se reconoce ninguna diferencia o especialidad. Sin embargo, desde una perspectiva práctica, la motivación política que hay detrás de los delitos cometidos por estos sujetos conlleva la existencia de una nueva categoría de preso muy diferente del preso común.

Foucault se refiere a ese carácter singular de los denominados «presos políticos». En determinadas ocasiones los procesos penales pueden llegar a implicar un debate político y se aprovechan para denunciar el funcionamiento de la justicia penal y el sistema político. Los presos políticos tienen un carácter simbólico. Constituyen un grupo especial que además deben posicionarse abiertamente frente al poder. Foucault se refiere a esta diferencia fundamental respecto de los criminales ordinarios:

De ahí también la idea de que los presos políticos, puesto que tienen como los delincuentes, una experiencia directa del sistema penal, si bien ellos se encuentran en situación de hacerse oír, están en el deber de ser los portavoces de todos los detenidos (2009, p. 336).

En contraposición al modo en el que la población penitenciaria general suele adaptarse al régimen penitenciario, cabe afirmar que los colectivos de presos integrados en organizaciones terroristas constituyen un «cuerpo extraño» dentro de la colectividad constituida

por los presos. Es cierto que, como el resto de los reclusos, se ven afectados por las privaciones derivadas del encarcelamiento y desarrollan respuestas adaptativas al medio carcelario que pueden suponer la integración dentro de la corriente general de la vida en prisión. Pese a todo, esta posible integración y el modo en que se produce depende de cada individuo y de las condiciones del encarcelamiento (Jones y Narag, 2019, pp. 25-30).

Los reclusos vinculados al terrorismo persiguen visibilizar su oposición al régimen y dejar clara su diferente naturaleza. Simón hace referencia a ese distanciamiento que los presos que tienen una motivación política exhiben respecto del resto. Cuando se refiere a los reclusos maoístas encarcelados describe como se resistían a ser confundidos con la población carcelaria y a perder visibilidad:

El cambio se produjo hace poco tiempo en Francia en la época del encarcelamiento de ciertos maoístas. Cuando los maoístas fueron encarcelados, comenzaron, hay que decir, reaccionando un poco como los grupos políticos tradicionales, es decir: «No queremos ser asimilados a los criminales comunes, no queremos que nuestra imagen se mezcle con la de ellos en la opinión de la gente, y queremos ser tratados como presos políticos con los derechos de presos políticos». (1991, p. 32).

Los presos vinculados al terrorismo por tanto son particulares. Se distingue entre el individuo politizado y el criminal. Esta distinción entre lo respetable y lo criminal no se basa exclusivamente en el poder del Estado. Por el contrario, es la propia sociedad la que marca esa diferencia ya que: «el comportamiento de las secciones politizadas de las clases trabajadoras no deja ninguna duda de que dibujaron una demarcación muy estricta entre ellos mismos y los criminales» (Ignatieff 1981, p. 174). El concepto de preso político se construye sobre la diferencia con el delito ordinario y esa particularidad explica el importante apoyo que este tipo de preso puede tener entre importantes sectores de la sociedad. Como matizan Oliver Olmo y Lorenzo Rubio el concepto de preso político se construye:

[...] en contextos y procesos de conflictividad social y política y en relación directa con los sistemas de control estatal (policial, judicial y penitenciario). Han sido y siguen siendo formas de autoidentificarse como

presos con adjetivos apreciables, intentando eludir el efecto estigmatizador de la representación cultural y simbólica del «preso común» (2019, p. 217).

6.1.2 El carácter disruptivo del preso vinculado al terrorismo

Los sujetos encarcelados en prisión por delitos relacionados con el terrorismo pueden resultar problemáticos para el normal funcionamiento del sistema. Page se refiere a esa potencial capacidad disruptiva cuando dice que:

[...] la voluntad de los presos políticamente motivados los hace más dispuestos a convertirse en un elemento disruptivo en la prisión y confrontar a la administración. Esto podría explicar el hecho de que, en Gran Bretaña, los presos republicanos irlandeses condenados bajo los términos de la Ley de Prevención del Terrorismo eran hasta 1997 siempre presos de clase A (alto riesgo/largo plazo) incluso si su condena era de menos de cuatro años. Por lo tanto, ya eran reconocidos por las autoridades como posibles «reclusos problemáticos» incluso antes de que llegaran (1998, p. 8).

El carácter disruptivo de este tipo de población penitenciaria ha supuesto nuevas precauciones para esta categoría de presos. En el caso de la Rote Arme Fraktion (RAF)¹³ se hablaba de un nuevo tipo de peligrosidad representada por esta novedosa tipología de presos que no sólo amenazaban a la seguridad penitenciaria (Diewald-Kerkman, 2014, pp. 235-237). Alexander y Puchinsky (1992, p. 41) aluden a la importancia que este tipo de presos da a la existencia de «los frentes de cárceles» en cuanto extensión de la organización terrorista dentro de la prisión. Su existencia ha cumplido una función esencial en la supervivencia de las organizaciones terroristas de referencia, manteniendo la dirección ideológica y operativa de las mismas. Por ello, necesitaban disponer de estructuras organizativas que evitaran la disolución del grupo y la desmovilización de sus miembros. En consecuencia, la razón de ser de estos colectivos de presos suponía habitualmente el enfrentamiento abierto contra la administración penitenciaria.

¹³ Facción del Ejército Rojo.

Esta nueva tipología de presos puede producir la erosión de la autoridad del Estado tanto dentro como fuera de las cárceles. Lessing (2010, p. 165) advierte que determinadas políticas seguidas contra grupos criminales organizados pueden ser contraproducentes. Por ejemplo, la segregación en función de su afiliación ayuda a la consolidación de estos grupos en prisión. Las personas vinculadas a organizaciones terroristas disponen de importantes habilidades estratégicas y organizativas. Conocen el sistema legal y son capaces de utilizarlo para la consecución de sus fines y para denunciar maltratos y malas condiciones de vida. Por último, disponen de importantes estructuras de mando y control que implican la tendencia a actuar colectivamente.

El encarcelamiento masivo de miembros de organizaciones terroristas puede ser, paradójicamente, perjudicial para los intereses del Estado. Mientras que la oposición individual consiste exclusivamente en la desobediencia a las reglas, Lessing (2016, p. 31) establece la importancia de la comunidad: «Los desafíos colectivos consisten en establecer las propias normas, estableciendo autoridad no estatal a expensas de la de los estados». Se produce de este modo una erosión del poder del Estado y una multiplicación de la capacidad de los grupos terroristas. Los ejemplos del efecto multiplicador que la actividad en prisión de los grupos terroristas supone para la consecución de sus objetivos son numerosos. El IRA consideró las prisiones como parte de un metaconflicto en el que los presos fueron esenciales para el reconocimiento del carácter político del conflicto (Mc Evoy, 1998, p. 1539). La Rote Armee Fraktion consiguió su objetivo de obtener la categoría de actor político a través de su empeño de politizar las prisiones (Marrero y Berdún, 2020, p. 160). Su actividad en prisión entre 1972 y 1977 tuvo mucho más impacto mediático y fue más efectiva que los dos primeros años de actividades violentas de la organización (Passmore, 2009, pp. 32-59). Los presos palestinos fueron determinantes en el desarrollo de la identidad política palestina (Nashif, 2008, p. 202). En Turquía la prisión fue un espacio determinante para el desarrollo del Partiya Karkerên Kurdistan (PKK)¹⁴ y del movimiento independentista kurdo en general. Similar importancia tuvo para otras organizaciones turcas de izquierda como el Devrimci Halk Kurtuluş Partisi-Cephesi (DHKP/C)¹⁵.

¹⁴ Partido de los Trabajadores del Kurdistán.

¹⁵ Partido/Frente Revolucionario de Liberación Popular de Turquía.

6.2 Presos terroristas. Un problema colectivo

Los presos vinculados al terrorismo suelen plantear problemas que generalmente derivan de su dimensión colectiva y que pueden trascender más allá del ámbito penitenciario. Oliver Olmo y Lorenzo Rubio (2019, pp. 213-214) se refieren al estatus oficioso que los presos vinculados a organizaciones terroristas como ETA y GRAPO tenían a nivel penitenciario en los primeros años de la transición. A pesar de que se negaba cualquier reconocimiento institucional de su especialidad, durante los años previos a las políticas de dispersión se les permitió organizarse en comunas. La reclamación de la condición de preso político a nivel individual y colectivo supone una exigencia de identidad propia y diferenciada.

Frente a la tradicional atomización de la sociedad de los presos, la existencia de una conciencia y organización comunes son determinantes para permitir un nivel continuado y sostenido de acción y resistencia colectiva. Sykes (1958, p. 81) advierte como estos elementos permitieron el éxito de la resistencia pasiva planteada por los objetores de conciencia en las prisiones federales de Estados Unidos durante la Segunda Guerra Mundial. Esta ideología y organización colectivas conllevan que la prisión pase a ser, no un símbolo de poder sino de debilidad del Estado. De este modo, la conciencia colectiva ajena a las tradicionales relaciones sociales entre presos convierte un espacio de control en un espacio de desafío al poder estatal (Moran, 2015, p. 131).

Page (1998, p. 8) señala las dos diferencias fundamentales que la Administración penitenciaria debe afrontar a la hora de gestionar el encarcelamiento de presos vinculados a la violencia política. Estos factores constituyen una novedad fundamental con respecto a los problemas que tradicionalmente había planteado el preso ordinario. El primer factor es el de la organización. Este elemento permitía en el caso de colectivos de presos numerosos disputar el control del espacio carcelario a las autoridades. El IRA estableció estructuras de mando que convirtieron la prisión de Long Kesh-The Maze en un espacio cuyo control no era ejercido de forma real por las autoridades penitenciarias (Mc Evoy, 2001, p. 42). Gilbert (2012, p. 32) apunta a que la prisión constituía el cuarto batallón del IRA y ocupaba la primera línea del frente. El segundo factor era la voluntad de los presos del IRA de convertirse en un elemento disruptivo dentro de las cárceles.

En Turquía el PKK y el DHKP/C disputaron el control del espacio en las prisiones a las autoridades (Ibikoglu, 2010, pp. 67-94), controlando a los numerosos grupos de internos encarcelados vinculados a actividades políticas. Fueron capaces de establecer una estructura de coordinación para todo el sistema penitenciario denominada Coordinación Central de la Prisión (*Cezaevi merkezi koordinasyonu*) que sirvió de estructura de cooperación entre ambas organizaciones (Aydemir, 2019, p. 138).

Incluso en los casos de grupos como la RAF, cuyo colectivo de presos era poco numeroso y se hallaba disperso en distintas prisiones, la existencia de estructuras organizativas fue fundamental para mantener la cohesión de los presos y sostener el desafío a las autoridades. La RAF disponía de un sistema de control e información denominado *Das Info*, creado a iniciativa de Andreas Baader con diferentes niveles de acceso. Este sistema fue fundamental en el mantenimiento de la identidad, la jerarquía y la disciplina de un grupo pequeño y disperso (Passmore, 2009, p. 58). En las prisiones israelíes, los presos palestinos crearon estructuras comunitarias jerarquizadas que establecían su propia disciplina. Esas estructuras establecieron su propia burocracia y red de comunicaciones garantizando la continuidad y la subsistencia de la comunidad de presos palestinos (Nashif, 2008, pp. 38-71).

El segundo factor fundamental en el sostenimiento de la acción y repercusión de estos grupos en prisión es la existencia de importantes apoyos externos. En el caso del IRA destacan organizaciones como The National H-Block and Armagh Committee y Saoirse. En Turquía existen una gran variedad de organizaciones dedicadas al apoyo de los presos: Toplum ve Hukuk Araştırmaları Vakfı (TOHAV-Fundación de Estudios Legales y Sociales); Tutuklu Aileleri ile Dayanışma Derneği (TUAD-Asociación para la Solidaridad con la Familia de los Presos); İnsan Hakları Derneği (IHD-Asociación de Derechos Humanos); Özgürlükçü Hukukçular Derneği (ÖHD-Asociación de Abogados Libertarios); Tutuklu Aileleriyle Yardımlaşma ve Dayanışma Derneği (TAYAD-Asociación para la Solidaridad y Cooperación con las Familias de los Presos). Por su parte la RAF disponía de un entorno muy activo agrupado bajo la denominación *Das Linke* que comprendía grupos heterogéneos implicados en actividades de solidaridad con los presos como los Comités contra la Tortura de los Presos Políticos en la República Federal Alemana (Komitees

gegen Folter an politischen Gefangenen in der BRD). Otros grupos que se implicaron en las reivindicaciones de los presos de la RAF fueron Ayuda Roja (Rote Hilfe).

La conjunción de estos elementos supone un escrutinio público y continuado de la situación de estos individuos en prisión y también su consideración como un sujeto colectivo.

CAPÍTULO II: LA INFLUENCIA DEL TERRORISMO EN LA POLÍTICA Y LEGISLACIÓN PENITENCIARIAS

En el capítulo anterior se explicaban las razones por las que los presos vinculados al terrorismo y a la violencia política suponen una anomalía para los sistemas penitenciarios. Esta anomalía supone un desequilibrio para el modo en el que el aparato penitenciario configura su poder. Este poder no es de ninguna manera absoluto y su imposición se produce de una forma negociada (explícita o implícitamente) con la población penitenciaria. Las relaciones de poder entre la administración y los presos, y entre los propios reclusos se ha explicado en base a distintas teorías. Esas teorías explicaban la adaptación de los presos al entorno carcelario en base a modelos endógenos o exógenos. La ruptura de los tradicionales modelos de transacción del poder entre los reclusos y la institución es una de las características más relevantes del comportamiento de los presos vinculados al terrorismo.

En este capítulo se pretende exponer el impacto que el terrorismo produjo en la política y en las legislaciones penitenciarias de Irlanda del Norte, Italia, Alemania Occidental y Turquía. La tercera ola del terrorismo tuvo consecuencias en los sistemas penitenciarios analizados que aún perduran. Los países escogidos presentan características muy similares en cuanto a los problemas planteados y las respuestas generadas por sus respectivos gobiernos en la esfera penitenciaria. El propósito perseguido es el de demostrar la similitud en la evolución de las respuestas gubernamentales de los distintos Estados analizados. De otro lado, se pretende ofrecer una comparación de las respuestas legislativas adoptadas en el plano del Derecho Penitenciario. Esto último resulta complicado. Si bien existen numerosos estudios referentes al modo en el que el terrorismo influye en la legislación, estos trabajos suelen abordar la cuestión en lo que se refiere a la legislación penal y procesal. La problemática de la normativa penitenciaria es tratada de forma secundaria a pesar de la relevancia que los acontecimientos de la época tienen en la actual legislación de muchos países. El terrorismo de los años 70 y 80 supuso un vaciamiento de las reformas penitenciarias iniciadas en países como Italia y la República Federal de Alemania. También fueron determinantes en la redacción de las normas penitenciarias de Turquía, país que se incluye en este estudio por ser un país muy vinculado cultural y políticamente a Europa y por su permanente vocación de incorporarse a la Unión Europea durante

muchos años. De hecho, en 1963 Turquía adquirió la categoría de Estado Asociado a la Comunidad Europea.

A la larga, las innovaciones introducidas en las legislaciones penitenciarias se han ido extendiendo a otros tipos de delincuencia y siguen constituyendo un pilar esencial de los regímenes penitenciarios actuales de nuestro entorno.

El capítulo aborda los que se pueden considerar principales ejemplos de Estados en los que el terrorismo supuso un problema dentro y fuera de las cárceles. En cada caso se pretende ofrecer una perspectiva de los desequilibrios producidos en el sistema carcelario y la evolución en la respuesta gubernamental. Además, se expone un análisis de la normativa penitenciaria adoptada para afrontar los problemas generados por el comportamiento disruptivo de esa nueva población penitenciaria.

1 BREVE REFERENCIA A LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES Y AL CONCEPTO DEL TERRORISMO

El terrorismo en cuanto fenómeno desestabilizador y disruptivo tiene un gran impacto en las sociedades que se ven enfrentadas a esta forma de violencia. Sin embargo, no es un fenómeno nuevo. García de Cortázar (2018) apunta a la ideología religiosa como principal motivación de los primeros actos terroristas documentados. Este autor data las primeras acciones de terrorismo conocidas en el siglo I D.C. con la aparición de la secta de los *sicarios* que atacaba a los legionarios romanos en Israel. En los siglos XI y XII aparecieron los *assasins* que cometieron importantes actos violentos contra los cruzados cristianos y cuyas operaciones estaban destinadas a conseguir la obediencia religiosa.

En sentido estricto y de acuerdo con García de Cortázar (2018), el terrorismo moderno aparece en la Revolución Francesa. El gobierno encabezado por Robespierre implantó un régimen que empleó las ejecuciones sumarias de forma generalizada para infundir el terror en la población. Durante este periodo de tiempo, el fenómeno del terrorismo parece constituir un instrumento monopolizado por determinados regímenes políticos autoritarios como el nazismo y el estalinismo. Por su parte, Avilés Farré (2017, pp. 13-16) considera que es en el siglo XIX cuando empieza a producirse su empleo como estrategia sistemática de acción empleada por los revolucionarios rusos y los anarquistas europeos.

Para Rapoport (2002, pp. 1-11), ese periodo constituye la primera de las cuatro olas del terrorismo. La segunda ola de terrorismo, de naturaleza anticolonial, arranca en el siglo XX durante la década de los 20 y finaliza en la década de los 60.

En Europa, la tercera ola del terrorismo se desarrolló durante los años 70 y 80 a raíz de la aparición de organizaciones terroristas en Irlanda del Norte, España, Italia, la República Federal Alemania (RFA) y Turquía, entre otros países. Se trataba de un terrorismo de naturaleza endógena y que atendía a distintas causas políticas. La motivación era revolucionaria, contrarrevolucionaria o nacionalista. La cuarta ola aparece en la década de los 80, al mismo tiempo que se produce el declive de la tercera. En esta última, el factor religioso se convirtió en el elemento aglutinador de voluntades y simpatías que trascendía fronteras y que se dirigía a toda una comunidad de creyentes. La aparición de Al Qaeda supuso una forma organizativa y unas pautas de reclutamiento muy alejadas de las que habían caracterizado a las tipologías precedentes de terrorismo.

A pesar de que no es un fenómeno reciente, el propio concepto de terrorismo es un concepto indeterminado. Como explica Schmid (2004, pp. 381-382) sólo es posible formular una definición muy general de terrorismo. Los elementos que constituyen el mínimo común denominador del concepto de terrorismo son, según este autor: el móvil político, la amenaza del uso de la violencia o la fuerza y la persecución de la publicidad de tales actos. Un concepto tan básico, sin embargo, ignora la complejidad del fenómeno.

López Calera (2002, pp. 60-61) considera el terrorismo como una violencia organizada por un grupo político que ataca los derechos fundamentales de la persona y el orden jurídico propio de un Estado democrático de derecho o la legalidad internacional. Además, considera que se caracteriza por producir terror al atacar indiscriminadamente tanto al Estado y sus representantes como a la población en general, todo ello con el fin de destruir o imponer un orden político. Asua Batarrita (2002, pp. 41-43) considera también la existencia de tres elementos fundamentales a la hora de delimitar el terrorismo. El primer elemento consiste en la comisión de delitos que atacan bienes jurídicos fundamentales, el segundo elemento es la generación de terror a través de esos ataques para atemorizar a los ciudadanos y los poderes públicos. El tercer elemento es la existencia de una intencionalidad para conseguir una serie de objetivos políticos. Por tanto, el terrorismo se concibe como un instrumento capaz de superar determinadas convenciones sociales y

éticas y límites compartidos socialmente para presionar a las autoridades de los Estados, desvirtuar las normas establecidas y erosionar la legitimidad del Estado. Hoffman lo define como «la creación deliberada y la explotación del miedo mediante la violencia o la amenaza de la violencia cuyo objetivo es el cambio político». (1999, p. 63).

Serán por lo tanto imprescindibles la comisión de ataques contra bienes jurídicos fundamentales, la voluntad de generar miedo y la finalidad política. La eficacia del terrorismo se basa en una estrategia asimétrica. Una parte con menos recursos materiales y humanos se enfrenta a otra más poderosa (el Estado). Dada su inferioridad de condiciones, la primera necesita magnificar sus resultados a través del empleo de una violencia dirigida a causar terror en la población. La sociedad percibe un riesgo muy superior al que se corresponde con la violencia realmente ejercida por los grupos terroristas y en esa percepción es muy importante el uso de los medios de comunicación.

La capacidad desestabilizadora del terrorismo resulta por lo tanto de su potencial para generar una percepción de vulnerabilidad en la sociedad. El mayor éxito de la actividad terrorista está en conseguir la sobrerreacción del Estado y el abandono de las propias políticas y principios. La provocación terrorista persigue una respuesta reactiva que desborde el mantenimiento de las políticas tradicionales (Aznar, 2015, pp. 1-7). De este modo, los Estados llegan a adoptar medidas que implican una restricción de derechos y libertades individuales.

La indefinición del concepto del terrorismo se agrava si tenemos en cuenta que el fenómeno ha evolucionado a nuevas modalidades que trascienden fronteras como es el caso del terrorismo yihadista. Pastrana Sánchez (2020, pp. 21-22) considera que los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Nueva York supusieron un cambio en el enfoque del fenómeno. El terrorismo se convierte en una preocupación global y provoca una reacción expansionista del Derecho penal. El concepto de terrorismo sigue adoleciendo de una indeterminación que se refleja en los propios textos legales (nacionales e internacionales) que han renunciado a formular una definición concreta. El problema se ha agravado por las dificultades planteadas por el terrorismo yihadista que plantea importantes cuestiones derivadas de su dimensión global y de las modalidades que adopta.

Reinares define así el terrorismo internacional del siguiente modo:

Terrorismo internacional es, en primer lugar, el que se practica con la deliberada intención de afectar la estructura y distribución del poder en regiones enteras del planeta o incluso a escala misma de la sociedad mundial. En segundo término, aquel cuyos actores individuales y colectivos hayan extendido sus actividades por un significativo número de países o áreas geopolíticas, en consonancia con el alcance de los propósitos declarados (2005, p. 2).

El fenómeno del terrorismo afectó lógicamente a las estructuras penitenciarias de los países afectados por este fenómeno. Como señala López Garrido (1987, pp. 138-143), el fenómeno terrorista empieza a ejercer su influencia política en los años setenta coincidiendo con el declive del Estado del bienestar. Junto a la decadencia de ese modelo de Estado, comienza a producirse una erosión del ideal rehabilitador de la pena propiciado por el incremento de la delincuencia y la creciente sensación de inseguridad ciudadana. El terrorismo y otras formas de criminalidad organizada contribuyeron decididamente en el desarrollo de esas tendencias, que provocan la decadencia del principio de personalización de la pena, vigente en la esfera judicial y penitenciaria, y que constituía el centro del sistema penal. Comienza a asignarse a la pena una función primordial de prevención general, que se concibe como factor de control social. Se produce, por tanto, una reacción jurídica que responde a la necesidad de retribución colectiva. Esta tendencia tendrá su reflejo en los sistemas penitenciarios en los países azotados por el terrorismo.

2 LA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA Y EL DESAFÍO DEL TERRORISMO EN EUROPA

El fenómeno terrorista genera importantes distorsiones en el modo en el que se toman decisiones en materia de política criminal y penitenciaria. Tradicionalmente, los fines y modos de la ejecución de la pena han respondido a dos tendencias opuestas. Por una parte, una tendencia punitiva que considera que la pena cumple una función preventiva y de disuasión. Y, por otro lado, la tendencia contraria, que considera que la prisión ha de cumplir una función resocializadora. Las políticas penitenciarias de buena parte de los países occidentales han pretendido encontrar un equilibrio entre la finalidad resocializadora de la pena y las necesidades derivadas de la custodia de los individuos confinados.

Pero el fenómeno terrorista ha forzado a las instituciones penitenciarias europeas a asumir otras finalidades. Entre las principales funciones asignadas se encuentran el castigo y la incapacitación de los miembros de las organizaciones terroristas. Además, y junto a esa función punitiva, las autoridades gubernamentales han utilizado las cárceles como herramientas destinadas a facilitar procesos de desmovilización y de negociación (Page, 1998, p. 165).

El fenómeno terrorista supone importantes desequilibrios para los sistemas penitenciarios. La entrada de numerosos contingentes de individuos vinculados a esta forma de criminalidad provocaba en determinados casos importantes problemas de superpoblación carcelaria. Como consecuencia de la lucha contra el terrorismo, se producían transformaciones dramáticas en la composición de la población de las prisiones e incluso en la tipología de las penas que usualmente gestionaban las administraciones penitenciarias. De forma paralela, las infraestructuras penitenciarias resultaban en muchas ocasiones muy insuficientes, tanto para afrontar el incremento de la población penitenciaria, como para hacerlo en las condiciones de seguridad adecuadas. Junto a estos desequilibrios, el otro gran problema planteado a las autoridades venía dado precisamente por la motivación política de los nuevos reclusos y su falta de conformidad con la legalidad penitenciaria. El preso terrorista era un elemento «incómodo» ya que como explica Page (1998, p. 17): «el delincuente violento políticamente motivado es, en el caso de una democracia liberal, un individuo potencialmente difícil de encarcelar en parte porque no se ajusta a las expectativas normales de lo que es un desviado criminal o social».

Por ello, los sistemas penitenciarios se vieron cargados con la responsabilidad y la necesidad de gestionar un nuevo tipo de problemática. Todo ello en un momento en el que además se producía el declive de las tendencias reformistas para dar paso al auge del punitivismo. De este modo, el sistema penitenciario experimentó una desnaturalización de sus funciones, ya que la resocialización de este nuevo tipo de presos se consideraba una posibilidad remota. Al mismo tiempo, la cuestión de la seguridad se convirtió en la principal prioridad con esta nueva población reclusa. Desde el punto de vista de los encarcelados, la prisión se convertía en parte del conflicto político y social que trascendía los muros de la cárcel. Desde la óptica de las autoridades, se trataba de hacer frente a un problema nuevo, sin querer reconocer oficialmente la existencia de diferencias en las

soluciones aplicadas y evitar en todo momento la politización de la cuestión carcelaria. Aun así, nombres como Robben Island en Sudáfrica; Stannheim en la República Federal de Alemania; Long Kesh en Irlanda del Norte; Asinara en Italia o Mamak, Diyarbakır, Sağmalcılar, Metris y Davutpaşa en Turquía, permanecen en la memoria de numerosos países como recordatorios de enfrentamientos que reproducían intramuros el choque entre los gobiernos (a veces democráticos, a veces no) y las organizaciones que emplearon la violencia política.

Los colectivos de presos vinculados a organizaciones violentas disponen de una serie de herramientas dirigidas a mostrar su oposición al régimen penitenciario y a la legalidad general. La capacidad organizativa de los mismos, el número de sus integrantes encarcelados, las características de las infraestructuras penitenciarias y de las medidas de seguridad desplegadas por la Administración penitenciaria son determinantes para facilitar o descartar ciertas estrategias o instrumentos de enfrentamiento. Así, en el caso de Irlanda del Norte, Turquía y en menor medida Italia, el elevado número de militantes encarcelados permitía el control del espacio carcelario o la resistencia colectiva a través de motines e intimidación al personal penitenciario. Otras tácticas, como las huelgas de hambre o el empleo del sistema legal suelen ser más propias de grupos poco numerosos como el caso de los miembros encarcelados de la RAF.

De este modo, McEvoy, McConnachie y Jamieson (2007, p. 293) se refieren a esta cuestión al decir que: «la gestión de los presos políticos es posiblemente una de las tareas profesionales más desafiantes que se exigen a los administradores de prisiones, el personal y sus jefes políticos». Para hacer frente a este desafío, los gobiernos han empleado diferentes estrategias que han variado en el tiempo según las circunstancias. En no pocas ocasiones los cambios en esos modelos son más una reacción del Estado a las tácticas y a las circunstancias aprovechadas por los colectivos de presos que una estrategia definida. A veces se combinan distintos modelos. En todo caso y a pesar de los diferentes contextos políticos, sociales y temporales pueden apreciarse tres modelos de gestión que son: contención y negociación, criminalización y el gerencialismo o burocratización. El primero supone el reconocimiento del carácter político del problema, el segundo se lo niega y el tercero trata de diluir el posible trasfondo político de la cuestión de fondo a través de la gestión técnica de estos colectivos. Y, en este sentido, conviene analizar cómo se han

adoptado distintos modelos de política penitenciaria dependiendo de las características del fenómeno terrorista en los países europeos más azotados por el terrorismo. Analizaremos, por este orden, los casos de Irlanda del Norte, Italia, la República Federal de Alemania y Turquía.

2.1 El impacto de la violencia terrorista en las estructuras penitenciarias de Irlanda del Norte

El agravamiento del conflicto en Irlanda del Norte supuso cambios dramáticos para su sistema penitenciario. Moen (1999, pp. 1-31) alude al cambio radical que se produjo a partir de 1969 en las cárceles norirlandesas. El ingreso de presos condenados a periodos largos de prisión y el incremento en el número de individuos encarcelados por actividades con motivación política dispararon la población penitenciaria. Los presos por delitos de terrorismo llegaron a representar entre el 50 % y el 66 % de la población reclusa. En el momento en el que se produjo el recrudecimiento de la violencia sectaria en Irlanda del Norte sólo existían dos prisiones, la de Belfast (también conocida como Crumlin Road Jail) y la de Armagh para mujeres (Page, 1998, p. 53). Hasta entonces el sistema había sido capaz de gestionar la población confinada por su conexión con la violencia política. Las crisis de los años 20 y de 1952-1962 se produjeron en un contexto de escasa tasa de criminalidad y no habían producido desequilibrios graves. Sin embargo, el agravamiento de The Troubles produjo un desbordamiento de las estructuras carcelarias norirlandesas. McEvoy et al (1999, pp. 175-179)¹⁶ señalan que a consecuencia de los episodios de violencia política, en Irlanda del Norte se alcanzó una de las mayores tasas de encarcelamiento per cápita de Europa Occidental (125,2 en Irlanda del Norte frente a 72 por 100.000 de media en la Unión Europea). Por otra parte, un 50 % de los individuos cumplían penas de prisión superiores a los 4 años y un 20 % servían condenas de cadena perpetua. De las prisiones existentes en ese momento en Irlanda del Norte, todas estaban ocupadas mayoritariamente por presos vinculados al terrorismo. En la prisión de Belfast (Crumlin Road) el 68 por ciento de los presos lo eran por delitos relacionados con la

¹⁶ Las estadísticas a las que hace referencia el artículo de Mc Evoy y otros se refieren al año 1998.

violencia política; en Long Kesh el 97,59 por ciento¹⁷; en Magilligan el 86,36 por ciento; y en Maghaberry el 62,79 por ciento.

Junto al problema de la sobreocupación de las cárceles, la otra cuestión de gravedad a resolver por las autoridades fue la de la violencia entre las distintas facciones y su negativa a integrarse en la población penitenciaria general. La existencia de las diferentes facciones republicanas (IRA e INLA¹⁸) y lealistas (UDF¹⁹, UVF²⁰, Red Hand Commando) constituía un riesgo de enfrentamiento al que había que añadir la negativa de los presos paramilitares a compartir espacio con la población penitenciaria común. La razón de esta negativa era evidente. Se trataba de evitar la criminalización del colectivo de presos relacionados con grupos terroristas y mantener la integridad de los frentes carcelarios frente a las autoridades.

2.1.1 La política penitenciaria británica. De la contención al gerencialismo

Las estrategias seguidas por el IRA y el resto de los grupos terroristas norirlandeses provocaron que, sobre todo en las primeras etapas, el Estado siempre fuera por detrás de las iniciativas adoptadas por los presos. Durante todas las fases del conflicto norirlandés la gestión penitenciaria vino determinada por las iniciativas de los presos y el ambiente político. McEvoy lo resume así:

Al igual que en la era de la contención reactiva y la criminalización, la gestión de las prisiones a partir de 1981 fue moldeada y contextualizada por la dialéctica en curso con las estrategias de resistencia de los presos, así como fuerzas políticas más amplias como los cambios en las estrategias gubernamentales de gestión de conflictos (2001, p. 310).

La primera etapa puede ser definida como de contención y va de 1969 a 1975. Durante este periodo, Martínez Peñas (2016, pp. 295-316) señala que las respuestas en materia penitenciaria y de seguridad guardaban más similitud con las que se dan en situaciones

¹⁷ Los presos comunes se encargaban de realizar actividades de limpieza y mantenimiento a las que se negaban los miembros de las organizaciones terroristas encarcelados.

¹⁸ Irish National Liberation Army.

¹⁹ Ulster Defence Force.

²⁰ Ulster Volunteer Force.

propias de insurrecciones coloniales. Se recurrió al ejército para cometidos para los que no fue diseñado, entre ellos tareas relacionadas con la vigilancia de las cárceles. La imposibilidad para controlar la violencia llevó a la suspensión del Parlamento de Stormont y a la imposición del gobierno directo de Gran Bretaña en Irlanda del Norte (*Direct Rule*). La suspensión de la autonomía, según González (2018, pp. 91-113), supuso un éxito estratégico del IRA al conseguir forzar al Reino Unido a eliminar las instituciones democráticas de Irlanda del Norte. La responsabilidad de gobierno se encomendó al Secretario de Estado o Ministro para Irlanda del Norte. La naturaleza política del conflicto quedó reflejada, a juicio de los republicanos irlandeses, con el reconocimiento de la condición de presos especiales (Special Category Status) a todos los condenados por delitos relacionados con el terrorismo entre 1972 y 1975. Esto daba de facto la consideración de prisioneros de guerra a los incluidos en esa categoría. No estaban sujetos a las mismas restricciones que los presos comunes y estaban separados de otras facciones terroristas. Disponían además de sus propios representantes (*Officer in command*) ante las autoridades y tuvieron canales de comunicación y negociación impropios de los presos comunes.

La segunda etapa denominada de criminalización, y que comprende los años 1976 a 1981, perseguía la despolitización de la cuestión de los presos. La constatación del fracaso de la política penitenciaria seguida en Irlanda del Norte obligó a las autoridades a reconsiderar la línea seguida hasta entonces se puso de manifiesto a partir del informe de Lord Gardiner²¹ en 1975 hablaba de la necesidad de acabar con el estatus especial de los presos paramilitares. La voluntad de no reconocer carácter político a los sujetos enrolados en las distintas facciones terroristas quedaba clara cuando establecía:

La disidencia política es tan antigua como la sociedad política; sus raíces pueden ser la resistencia a la opresión o simplemente el idealismo. El nuevo factor en la larga historia de la disidencia es la eficacia de las armas que sus defensores más extremos pueden comandar. Es probable que el terrorismo esté más extendido tanto en el mundo industrial como en el del mundo en desarrollo que en cualquier otro momento de la

²¹ «Informe de un Comité para examinar en el contexto de las libertades civiles y los derechos humanos, medidas para hacer frente al terrorismo en Irlanda del Norte». Un resumen del mismo se puede consultar en: <https://cain.ulster.ac.uk/hmsog/gardiner.htm#6>

historia reciente. Hay una serie de razones para ello, que incluyen la relativa facilidad con la que las armas, el dinero y las habilidades terroristas pueden cruzar fronteras, el efecto de las comunicaciones masivas tanto en facilitar la violencia como en hacerla parecer glamurosa, y sobre todo la vulnerabilidad de las sociedades industriales complejas. Pero la mayor facilidad con la que se puede organizar el terrorismo no lo legitima.

En el informe se señalaba la importancia de las prisiones en la lucha contra la violencia política: «El sistema penitenciario desempeña un papel muy importante en el mantenimiento de la ley y el orden; no está cumpliendo adecuadamente ese papel en la actualidad, y ciertos aspectos de la situación carcelaria se consideran terribles». También se consideraba un error la instauración del Special Category Status. Se cerraba también la posibilidad de declaración de una amnistía, aclarando que los presos debían ser conscientes de que debían cumplir sus condenas y se aconsejaba la supresión del régimen diferenciado para los presos vinculados al terrorismo con «la primera oportunidad posible». Consciente de las carencias de la infraestructura penitenciaria se urgía a la construcción de una nueva prisión. También se recomendaba la mejora de las condiciones de seguridad en las instalaciones existentes y al incremento de los recursos humanos. Y, se apuntaba además a una necesaria segregación y mejora de la clasificación penitenciaria, prestando especial atención a los jóvenes.

En definitiva, ante la falta de control que sobre los presos tenían las autoridades y la legitimación que para su causa suponía el reconocimiento político del problema, se produjo un cambio radical en la estrategia británica. La nueva estrategia perseguía tres objetivos: la *ulsterización* o localización del conflicto, dando protagonismo a la Royal Ulster Constabulary²² y reduciendo el predominio del gobierno de Londres y del ejército; la normalización en la medida de lo posible suprimiendo el internamiento y dando más garantías legales a los detenidos y; por último, la criminalización. Este último factor fue la piedra angular de la estrategia ya que, según Martínez Peñas (2016, p. 317), fomentaba «la visión del terrorismo como un problema criminal y no político».

²² Traducible como Gendarmería Real del Ulster.

A partir del 1 de marzo de 1976 se ponía fin a la aplicación del Special Category Status. La reacción de los presos del IRA y también del INLA fue la negativa a la aceptación del régimen penitenciario general. Comenzaron las protestas negándose a llevar el uniforme de la prisión (*blanket protest*) y siguieron con una protesta basada en la falta de higiene de los presos (*dirty protest*). La participación de los presos en estas acciones llegó a convertirse en masiva. A pesar del protagonismo que adquirió la «cuestión de los presos», las autoridades británicas no variaron su política inicialmente. La llegada de los conservadores al poder en 1979 no cambió tampoco la línea seguida por el gobierno anterior. En un discurso de la primera ministra, Margaret Thatcher, en Belfast, la posición de su gobierno quedaba clara en lo que se refería a las protestas de los presos:

Esos terroristas llevarán su determinación de perturbar a la sociedad hasta el final. Una vez más tenemos una huelga de hambre en la prisión de *Maze* en la búsqueda de lo que ellos llaman estatus político. No existe tal cosa como asesinato político, bombardeo político o violencia política. Sólo hay asesinato criminal, atentado criminal y violencia criminal. No nos comprometeremos en esto. No habrá estatus político. Por supuesto, los condenados por crímenes graves y condenados a largas penas de prisión deben cumplir sus condenas en condiciones humanas. Seguiremos manteniendo y, si podemos, mejorando los altos estándares que ya proporcionan las prisiones de Irlanda del Norte. (1981).

La huelga de hambre iniciada el 1 de marzo (cinco días después del discurso) seguida por miembros del IRA y del INLA supuso la muerte de 10 presos. Puso las prisiones en el centro del debate público e incluso hizo que las directrices de la organización terrorista comenzaran a ser marcadas por la rama carcelaria de la banda. La protesta que tuvo a Bobby Sands como su participante más representativo constituyó un éxito a pesar de la oposición de la dirección del IRA que preveía un desgaste de la organización. El impacto propagandístico de la huelga y el rosario de muertes que se produjeron a intervalos regulares provocaron un enorme incremento del respaldo de la comunidad católica y el despegue del Sin Feinn. La huelga condicionó a su vez la estrategia del IRA en el exterior, que disminuyó su actividad terrorista para no desviar la atención de la protesta en la cárcel. El suplemento publicitario que supuso la elección de Sands al parlamento convenció

a la dirección del IRA de la necesidad de modificar su estrategia operativa y, a partir de ese momento, Gerry Adams impulsó el *going politics*, giro a la política. La estrategia armada quedaba así subordinada a la política (Martínez Peñas, 2016, pp. 327-328).

El desenlace fatal de la huelga implicó concesiones parciales por parte del gobierno a los presos, como el derecho a llevar sus propias ropas o una suavización del régimen penitenciario. Sin embargo, el hecho de que no se consiguiese el éxito total condujo a cierto desánimo entre el colectivo de reclusos. A largo plazo, no obstante, el desafío al régimen penitenciario constituyó un éxito frente a la Administración penitenciaria.

La tercera fase denominada como etapa del gerencialismo (*managerialism*) comprende desde el año 1981 hasta el año 2000. Esta fase se caracterizó por el empleo del pragmatismo en la gestión de la población carcelaria vinculada al terrorismo. Era evidente la dificultad de disgregar y desarmar las estructuras de las organizaciones terroristas dentro de las prisiones a través de la dispersión. Constatada esa imposibilidad, las autoridades procuraron acudir a técnicas más vinculadas a la burocratización de la gestión. Este nuevo enfoque no implicaba el abandono del objetivo de despolitizar la cuestión de los presos asimilándolos a la población penitenciaria común. Pese a la aparente claudicación del sistema, la voluntad de normalizar esta categoría de presos era el fundamento de la nueva forma de afrontar el problema. Aceptado el hecho de que el sistema penitenciario había fracasado como instrumento para combatir la violencia política, había que reorientar la cuestión. Desde ese momento las prisiones no debían, desde la nueva óptica, convertirse en un campo de batalla entre el Estado y las facciones terroristas. Como explica McEvoy (2001):

Dentro de las prisiones, el Servicio Penitenciario de Irlanda del Norte debía presentar una gestión cada vez más dirigida a considerar a los presos paramilitares como un grupo de *clientes especiales*, entre otros, como los jóvenes delincuentes, delincuentes sexuales, los preventivos, etc. en lugar de considerarlos el principal objeto de su gestión (p. 251).

Durante este periodo, el pragmatismo en la gestión supuso la aceptación de las estructuras organizativas de los presos y la segregación por facciones con el fin de evitar conflictos mayores. A pesar de la aceptación de la segregación en la prisión de Maze-Long Kesh,

las autoridades impidieron la segregación en las prisiones de Maghaberry y Belfast-Crumlin Road. El rechazo gubernamental a las pretensiones de los presos republicanos y unionistas provocó importantes altercados y protestas durante la década de los 80. Esta etapa se caracterizó por un equilibrio difícil entre la gestión apolítica y las pretensiones de los paramilitares de mantener sus estructuras. La perspectiva de un alto el fuego que llegó en 1994 puso de manifiesto nuevamente el peso de los presos. Morrison (2014, pp. 83-84) analiza la existencia de un debate en el colectivo carcelario del IRA de cara a la aceptación e interiorización de las consecuencias del alto el fuego. Estos debates se dirigieron a concienciar a los militantes presos de las expectativas realistas que generaría el inminente proceso de paz. Para McEvoy (1998, pp. 1539-1541), el resultado del rol desempeñado por los reclusos fueron los Acuerdos del Viernes Santo de 1998 (Good Friday Agreement), lo que supuso la demostración palpable de la importancia de las cárceles en el conflicto.

2.1.2 La legislación penitenciaria y los poderes especiales en la República de Irlanda

En la República de Irlanda, la cuestión de los presos del IRA fue determinante en la promulgación de su normativa penitenciaria. La muerte de Sean McCaughey, un miembro del IRA, como consecuencia de la huelga de hambre en 1946, tras rechazar la aceptación del régimen penitenciario ordinario, abrió el debate sobre la regulación del sistema penitenciario en la parte sur de la isla. Se promulgaron las *Rules for the Government of Prisons*-Reglas para el Gobierno de las Prisiones de 1947 que respondieron más a motivaciones técnicas que a la voluntad de reforma del sistema penitenciario irlandés (Rogan, 2008, pp. 89-108). El régimen penitenciario aplicado a los presos del IRA en la República de Irlanda respondía, en opinión de Findlay (1985, pp. 1-17), desde principios de los años 70, a las estrategias gubernamentales de criminalización del conflicto. La concentración de los presos del IRA en la prisión de Portlaoise era el resultado de un régimen administrativo de naturaleza híbrida. La seguridad interior no recaía exclusivamente en los funcionarios de prisiones, sino que era compartida con oficiales de la Garda Síochána²³, lo que suponía una excepción a las normas penitenciarias de 1947 y al régimen penitenciario común. A pesar de que el porcentaje de presos paramilitares en las prisiones de la República de Irlanda fue relativamente bajo, con un máximo de 200 reclusos entre finales de

²³ Policía Nacional de la República de Irlanda.

los setenta y principios de los ochenta, lo cierto es que la excepcionalidad que los presos paramilitares tuvieron en el sistema de justicia criminal del país y en particular de su sistema penitenciario supusieron, tal y como considera Mulcahy (2008, pp. 275-296), una normalización de la especialidad normativa que había caracterizado los desarrollos legislativos de Irlanda del Norte en relación con la gestión de los paramilitares.

La legislación británica con respecto al terrorismo y las condiciones de encarcelamiento de las numerosas personas detenidas como consecuencia de la violencia política han tenido tradicionalmente un marcado carácter excepcional. Martínez Peñas y Fernández Rodríguez (2012, pp. 201-222) recuerdan que Reino Unido fue uno de los primeros estados en desarrollar una legislación «beligerante» contra el terrorismo, al ser uno de los primeros en soportar una amenaza terrorista organizada. La particularidad de la reacción legislativa del Reino Unido fue, tal y como subraya Galli (2015, p. 5), su carácter temporal. Esta temporalidad, en opinión de la autora, supuso cierta incoherencia en la política anti-terrorista británica. La provisionalidad de esas disposiciones exigía la renovación periódica de la vigencia de las mismas. Su trámite parlamentario solía ser breve y sin permitir un debate sosegado. Por esa razón, los críticos advierten que la legislación de emergencia convirtió lo que eran medidas temporales en parte esencial y permanente del sistema de justicia criminal de Irlanda del Norte.

Con anterioridad al inicio de los Troubles y tras la partición de la isla entre la nueva República de Irlanda en el sur y el Ulster en el norte en 1921, la no aceptación pacífica de la división en dos entidades políticas implicó un estallido de violencia que obligó a las autoridades británicas a adoptar una disposición de emergencia. La nueva norma se aprobó el 7 de abril de 1922 y entró en vigor el 22 de mayo. Se tituló *Civil Authorities (Special Powers) Act (Northern Ireland)*-Autoridades Civiles-Acta de Poderes Especiales de Irlanda del Norte y respondía a la necesidad de mantener la paz y el orden público en un momento convulso. Martínez Peñas y Prado Rubio (2015, pp. 305-328) la describen como una jurisdicción especial para el Ulster. Esta jurisdicción establecía expresamente tribunales civiles especiales y atribuía la competencia para formular la acusación en las causas por delitos recogidos en la norma al Fiscal para Irlanda del Norte y no al fiscal general del Reino Unido. La norma preveía también un sistema de reclusión específico, el *internment* (internamiento), que permitía la reclusión de un individuo sin juicio ni

garantías procesales. Esta figura se usaría indiscriminadamente a partir de 1968 con el comienzo de los Troubles.

Junto a estas especialidades procesales y de pérdida de garantías, la norma también preveía un régimen específico de cumplimiento de la sentencia, incidiendo de esta manera en el régimen carcelario aplicable a los condenados por delitos previstos en la ley de 1922. El artículo 5 disponía respecto de determinados delitos la posibilidad de que la condena fuera cumplida en régimen de aislamiento.

La política de internamiento prevista en la *Special Powers Act* de 1922 devino en un fracaso rotundo e implicó un reforzamiento del IRA y la radicalización de sectores más moderados. En consecuencia, se promulgó una nueva ley, la *Detention of Terrorist (Northern Ireland) Order* de 11 de diciembre de 1972. Esta nueva norma pretendía la sustitución del internamiento por la figura de la *detention*, que suponía el confinamiento del individuo que recibía una orden de detención por un plazo máximo de 28 días. Transcurrido ese plazo —y de no mediar celebración de juicio— la persona sujeta a la orden debía ser liberada. Se introdujeron algunas limitaciones legales como el límite temporal y la existencia de un comisionado legal. Pese a esas modificaciones, no se trataba de una detención judicial ni era equiparable a una prisión preventiva. Se trataba de un proceso de naturaleza administrativa con escasas garantías procesales. El informe Diplock²⁴ se refería a las condiciones de la detención indicando que, a pesar de las garantías legales previstas, no reunía las mismas salvaguardas que las que se podía tener en un proceso público y ante un tribunal de justicia. Fruto de este informe fue la posterior promulgación de la *Northern Ireland (Emergency Provisions) Act* de 1973.

En cuanto a la cuestión del régimen penitenciario, a los individuos encarcelados por delitos de motivación política se les concedió unas condiciones de reclusión similares a las de los presos que esperaban juicio. Durante el periodo de la administración por parte del parlamento de Stormont, antes de la implantación del *Direct Rule*, los internados no estaban obligados al trabajo o a llevar el uniforme carcelario, gozaban de derechos más flexibles en cuanto a visitas y correspondencia y cierta autonomía en sus actividades cotidianas. También estaban segregados respecto de otras categorías de presos. Con el

²⁴ Disponible en: <https://cain.ulster.ac.uk/hms0/diplock.htm>

tiempo, estas condiciones pasaron a ser conocidas como el «Special Category Status» y se extendieron a los condenados por delitos relacionados con el terrorismo. Para Boyle (1982, p. 170), estas normas eran parecidas a las aplicables a un prisionero de guerra. Pero este régimen estuvo vigente incluso con posterioridad a la suspensión del Parlamento de Stormont y la aplicación del gobierno directo por parte de Londres. Como recuerda McConville (2021, p. 186), el sistema de internamiento mantuvo estas condiciones al inicio del periodo de gobierno directo por Gran Bretaña porque el secretario de Estado para Irlanda del Norte así lo decidió sobre la base legal de la Sección 1(3) de la *Northern Ireland (Temporary Provisions) Act 1972* del Council Order (Orden del Consejo)²⁵. De manera que se aplicaban las disposiciones contenidas en la *Prison Act (Northern Ireland)*²⁶ de 1953 en tanto que no se contradijesen las directrices establecidas por el secretario de Estado.

Este sistema sería criticado por el informe Gardiner que recomendaba el fin del Special Category Status. El informe, teniendo en cuenta el desorden reinante en las cárceles, proponía la inclusión como delitos tipificados y vinculados al terrorismo de las faltas disciplinarias previstas en los artículos 25 a 33 de la *Prison Act (Northern Ireland)*, que se referían fundamentalmente a actos sensibles contra el orden carcelario. Entre esas faltas estaban los motines, las fugas y la cooperación para la fuga o el auxilio para quebrantar la custodia. El final del Special Category Status vino de la mano de una Order in Council (Orden del Consejo) denominada *Treatment of Offenders (Northern Ireland) Order N 222* de 1976²⁷. La finalidad de la orden era la normalización del régimen penitenciario de los presos paramilitares republicanos y lealistas²⁸. Por esta razón, la Parte II de la Orden referida al licenciamiento de la prisión (Discharge from Prison) utilizó la libertad condicional como mecanismo de reducción de la población carcelaria con la finalidad de

²⁵ Disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1972/22/enacted>. La Sección 1(3) disponía que mientras durase la suspensión del Parlamento de Stormont: «Su Majestad estará facultada, por orden del Consejo, de hacer leyes para cualquier fin para el que el Parlamento de Irlanda del Norte esté facultado, y podrá, por cualquiera de esas disposiciones del Consejo, conferir poderes u obligaciones al Secretario de Estado o a cualquier otro Ministro o departamento del Gobierno del Reino Unido».

²⁶ Ley Penitenciaria.

²⁷ Disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/nisi/1976/226/schedule/1>

²⁸ Buena parte de la motivación de la orden estaba en la imposibilidad de reducir la población carcelaria por la falta de una estrategia en lo referente a la libertad condicional y la imposibilidad de habitar la estrategia con el sistema de internamiento en campos que impedía la evaluación individual de los reclusos de cara a introducir esa estrategia.

aplicar desde el 1 de marzo de 1976 el régimen común a toda la población penitenciaria, sin excepción. Esta parte de la orden había motivado el temor a que fuese una amnistía encubierta, pero consiguió el apoyo parlamentario²⁹ precisamente porque se veía como un paso obligado para la normalización del orden en las cárceles.

Tras la aplicación de esta norma, y pese a concesiones menores, el régimen penitenciario se normalizó en cuanto a los presos paramilitares, sin que obtuvieran ninguna concesión por parte del gobierno que pudiera suponer un reconocimiento de su condición de presos especiales o políticos. A mediados de la década de los 80, se produjo lo que Mulvihill (2001, pp. 233-256) denomina un gesto de carácter político, con la creación de la Life Prisoner Review Board de 1985. Se produjo así un proceso de revisión de las sentencias de cadena perpetua impuestas que permitió que se liberara a estos presos de forma condicionada (*on license*) a no volver a delinquir o a implicarse en conductas de riesgo. Para Mulvihill, el contenido político de este proceso de revisión de condenas es evidente y supuso un reconocimiento implícito del Special Category Status ya que, en Irlanda del Norte, los presos condenados a cadena perpetua (*life sentences*) cumplían una media de 12 a 13 años de sus condenas frente al mínimo de 20 años exigidos en Inglaterra. Del mismo modo, pueden considerarse alejados de la normativa común la concesión de otros beneficios penitenciarios como los permisos en Navidad (*Christmas Paroles*) y verano (*Summer Paroles*). Estos beneficios fueron concedidos no tanto en atención al comportamiento de cada individuo sino con la intención de atraer a las organizaciones terroristas al proceso de paz y se entenderían incluidos en la fase de poscriminalización.

El Acuerdo de Paz de 1998 (Friday Agreement) trajo un nuevo cambio en la regulación, al recoger una categoría de presos diferenciada, los *qualifyng paramilitary prisoners*, que incluía a aquellos individuos candidatos a su liberación anticipada. Con ese fin, en Irlanda del Norte se promulgó la *North Ireland Sentences Act*³⁰ y en la República de Irlanda se dictó la *Criminal Justice Release of Prisoners Act*³¹. Ambas disposiciones establecían los

²⁹ El debate parlamentario sobre la introducción de esta orden planteó fundamentalmente la cuestión de si la orden permitía la aplicación definitiva del principio celular (un preso por celda) y si el gobierno sería capaz de mantener. La discusión sobre la introducción de esta orden puede consultarse en el Debate de la Cámara de los Lores de 17 de febrero de 1976. Disponible en: <https://api.parliament.uk/historic-hansard/lords/1976/feb/17/treatment-of-offenders-northern>

³⁰ Disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1998/35/section/3>

³¹ Disponible en: <https://data.oireachtas.ie/ie/oireachtas/act/1998/36/eng/enacted/a3698.pdf>

criterios a cumplir por los candidatos a la liberación anticipada y también cautelas destinadas a asegurar que las distintas organizaciones no rompieran el alto el fuego. La liberación se hacía igualmente de modo condicional. La laxitud en la aplicación de las condiciones de liberación, incluso en los casos en los que conforme a la norma deberían haberse paralizado las liberaciones, tuvo el efecto contraproducente de la erosión de la integridad del sistema de justicia criminal. Mulvihill señala, como grandes perdedores de la normativa que regulaba las libertades de los presos, a las víctimas. La norma no exigía a los candidatos a la liberación que mostraran arrepentimiento o rechazo a la violencia. Finalmente, el esquema de liberaciones anticipadas supuso un incremento de la inseguridad en Irlanda del Norte que ha planteado, a posteriori, serias dudas sobre el diseño de la normativa que las regulaba.

2.2 Política y legislación penitenciaria en Italia

Italia sufrió un periodo de violencia política extraordinariamente intenso durante las décadas de los setenta y los ochenta del siglo pasado, cuando se produce la eclosión de dos tipos de terrorismo. De un lado un terrorismo de extrema derecha relacionado con algunos sectores del Estado italiano y, del otro, de un terrorismo de extrema izquierda que propugnaba una vía revolucionaria. Para Pasquino (1992, pp. 7-26), el primero pretendía una reacción estatal que permitiese instaurar un régimen político más autoritario, mientras que el segundo imitaba el ejemplo latinoamericano e incluso bebía de ciertos aspectos de la Revolución Cultural de China. La irrupción de la violencia política en Italia vino favorecida por el bienio de protestas de los años 1968-1969, porque la violencia había constituido una opción disponible dentro de la estrategia de los movimientos sociales. La aparición de los grupos extraparlamentarios y el incremento de los incidentes y atentados de gravedad sentaron las bases para el surgimiento de grupos violentos organizados que consideraron la violencia como única opción.

El caso de Italia es particular porque a raíz de los acontecimientos del 68 aparecieron un elevado número de grupos terroristas en comparación con lo ocurrido en otros países de la Europa Occidental. Sin embargo, en opinión de Pasquino (1992), el foco tradicionalmente se ha puesto en el terrorismo de extrema izquierda, ignorando la trascendencia del terrorismo neofascista o de extrema derecha. En efecto, entre 1969 y 1982, cuando se comienza a reprimir con éxito el fenómeno del terrorismo en Italia, la atención se centra

en las Brigadas Rojas (Brigatte Rossi), Primera Línea (Prima Linea) y Autonomía de los Trabajadores (Autonomía Operaia) que respondían al concepto de vanguardia armada de las masas. Pese a su importancia, el terrorismo de extrema derecha no fue eficazmente perseguido por el Estado. Esta omisión se produjo fundamentalmente por la connivencia que ciertos sectores de los servicios de inteligencia tenían con estos movimientos. La respuesta oficial del Estado a esta modalidad de terrorismo sólo puede considerarse como negligente e insuficiente, como señala Marone (2017, pp. 480-482). La atención de los medios de comunicación se centró en el terrorismo de extrema izquierda, pero como advierten Weinberg y Eubank (1988, pp. 531-549) al contrario de lo que ocurrió en el resto de las democracias occidentales, el terrorismo en Italia fue mayoritariamente de corte neofascista y fue además particularmente violento.

Como una escisión del Movimiento Social Italiano surgió la organización Nuevo Orden (Ordine Nuovo) disuelta en 1969 y declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional italiano en 1973. Posteriormente surgieron Vanguardia Nacional (Avanguardia Nazionale) y Año Cero (Anno Zero). Todas estas organizaciones estuvieron implicadas en la violencia política sufrida por Italia, pero fueron incapaces de imponerse y fueron perdiendo apoyos y derrotadas. A partir de la segunda mitad de la década de los setenta, las principales organizaciones terroristas de corte neofascista habían sido vencidas o diezmadas. Surgió una segunda ola de organizaciones terroristas neofascistas entre las que destacaron los Núcleos de Revolucionarios Armados (Nuclei Armati Rivoluzionari) nacidos en 1977. Esta segunda generación del terrorismo neofascista se caracterizó por ser más radical que la anterior y por atacar incluso a elementos del Estado, una vez desaparecida la connivencia con algunos elementos del Estado, de la que disfrutó la primera generación de terroristas de extrema derecha, y su existencia se prolongaría hasta los años 1982 y 1983.

2.2.1 El frente carcelario

La lucha antiterrorista tuvo profundas implicaciones para el sistema judicial y penitenciario italiano. Se calcula que unas 5.000 personas fueron procesadas por su implicación en actividades terroristas. El incremento de la población carcelaria vinculada al terrorismo supuso también importantes problemas para las autoridades penitenciarias. Hacia el año 1980 las prisiones italianas custodiaban unos 3.000 presos vinculados a la extrema

izquierda. Esto implicaba que, dado que la población carcelaria italiana en el año 1980 era de 28.606 reclusos, el 10,48 % de la misma eran sujetos afiliados al terrorismo de extrema izquierda³².

Las cárceles se convirtieron en un foco de confrontación con el Estado italiano. La intensidad de los ataques y el cada vez mayor número de muertes provocaron la creación de prisiones de máxima seguridad, las denominadas *carcere speciali*. Las prisiones estaban siendo elementos determinantes en la violencia que se producía en el exterior. Por ello la creación de estas *carcere speciali* no fue una simple respuesta penitenciaria a los motines carcelarios. Su finalidad era contribuir a la gestión de un problema que trascendía el orden interior de las cárceles y que afectaba a la seguridad pública general (Bull y Cooke, 2013, pp. 56). Para la organización Prima Linea, las cárceles se constituían en un elemento fundamental de la estructura de control y represión del Estado, por lo que centró parte de sus ataques en las condiciones de reclusión y en la forma en la que se establecía la disciplina penitenciaria sobre las mujeres (Del Vecchio, 2018, pp. 173-194). En el caso de las Brigadas Rojas, a partir de 1978 señalaron al sistema penal y penitenciario como parte de sus objetivos estratégicos (Azzellini, 2009, p. 2815).

El enfrentamiento dentro de las prisiones pasó por diferentes fases que fueron paralelas al modo en el que el Estado italiano gestionó la política antiterrorista. Así, durante la denominada fase prepolítica, el Estado pasó a considerar al terrorismo como una categoría de delito diferente. Hasta 1974, el terrorismo no precipitó, como ocurrió en la RFA, una política de seguridad nacional vinculada a la alarma generada por el terrorismo. No se dictaron leyes de emergencia y el terrorismo no se consideró un delito diferente y los terroristas siguieron siendo considerados como delincuentes comunes e incluso como miembros de grupos mafiosos (De Graaf, 2010a, pp. 1-22). En este periodo, Page (1998, pp. 102-103) destaca que los miembros encarcelados de las Brigadas Rojas tuvieron entre sus principales exigencias a las autoridades el reconocimiento de su condición de presos políticos, debido al ingreso en prisión de buena parte de su núcleo histórico. Pese a estas

³² El cálculo se ha realizado utilizando las estadísticas del *Prison Information Bulletin* del Consejo de Europa.

reclamaciones, la política penitenciaria no había provocado, hasta entonces, movimientos importantes por parte de los grupos terroristas para presionar a la Administración.

Las Brigadas Rojas desarrollaron paulatinamente la consciencia de que la cárcel constituía un campo de batalla determinante. De este modo se consolidó la idea de que los presos eran un elemento fundamental de la lucha de clases:

[...] el ataque a las prisiones también significa que nos estamos aliando a la madurez y la experiencia de un elemento de clase decisivo, que en las prisiones experimenta la conciencia revolucionaria y la praxis en sus niveles más altos. El ataque a las cárceles es la manifestación más alta de la conciencia revolucionaria del proletariado (Prette, 2006, citada en Bull y Cooke, 2013, p. 55).

Para los grupos de extrema izquierda, las cárceles les permitieron ejercer una importante presión a las autoridades, estableciendo conexiones con la población penitenciaria común. La oposición al Estado se tradujo en ataques a políticos y miembros de la judicatura, la política y la policía. Tanto los miembros de las Brigadas Rojas como los integrantes de los Nuclei Armati Proletari vieron en las cárceles un espacio en el que extender su influencia sobre los presos comunes, dificultando la gestión de los centros penitenciarios.

Frente a la estrategia de otros grupos terroristas como el IRA, que buscaba la segregación respecto del resto de los reclusos, en Italia se pretendió implicar al resto de los presos en la estrategia de confrontación con el Estado. La cárcel se convirtió en un escenario politizado por los presos gracias a la existencia de un Frente de Cárceles perfectamente organizado. Giovanni Senzani³³, líder de la Columna de las Brigadas Rojas en Roma, sería el artífice de la construcción de las estructuras carcelarias de este grupo. El Frente Carcelario fue determinante a la hora de promover ataques y motines dirigidos contra personal penitenciario y de la judicatura. Page (1998, pp. 102-103) señala que desarrolló una estrategia doble de objetivos en el exterior y en el interior de los establecimientos penitenciarios. Ejemplo de los primeros fue el ataque al Inspector de Sanidad de la prisión de Regina Coeli y el secuestro del juez encargado de la valoración y destino de los presos Giovanni

³³ Giovanni Senzani criminólogo y profesor universitario que había trabajado para el Ministerio de Justicia.

D'urso. También se produjeron importantes disturbios en las prisiones como en las de Trani y Asinara. Como resultado de esta presión las Brigadas Rojas consiguieron determinadas concesiones del gobierno. Por ejemplo, la liberación del juez D'urso implicó el cierre de la cárcel de Asinara y la publicación de ciertas demandas de los presos.

2.2.2 La política penitenciaria italiana como respuesta a la escalada de la violencia

La política penitenciaria italiana se vio condicionada por el agravamiento en la intensidad de la violencia de los ataques perpetrados. La estrategia seguida por el gobierno italiano puede dividirse en dos fases perfectamente diferenciadas, la primera de ellas es la fase precriminal y la segunda la de criminalización.

Santorso (2019, pp. 275-292) puntualiza que el gobierno depositó inicialmente su confianza en la capacidad de la legislación vigente y el sistema judicial para detener el problema del terrorismo. Hasta entonces, individuos pertenecientes a grupos subversivos como el Gruppo XXII Ottobre³⁴ eran condenados por delitos comunes a pesar de que su propósito era la realización de actividades con motivación política. Igualmente, Santorso se refiere a esta fase como periodo de *internamiento*³⁵ para diferenciarlo de la fase de criminalización, habida cuenta de la inexistencia de medidas de carácter extraordinario en el plano legislativo y penitenciario. Este periodo se había caracterizado también por la existencia de importantes revueltas carcelarias que habían dado lugar a una necesaria reforma penitenciaria en 1975. La introducción de legislación especial en el año 1977 implicó el comienzo de la fase de criminalización que se solapó con la fase anterior hasta el año 1980. La introducción del concepto de terrorismo en la legislación penitenciaria, como elemento determinante para justificar un tratamiento diferenciado del fenómeno, ocurrió a partir de 1980. Entre 1977 y 1980 se produjeron medidas dirigidas a incrementar los poderes de la policía y a la adopción de medidas en al ámbito penitenciario como la construcción de prisiones de máxima seguridad, como antes hemos señalado. No se ha precisado el momento del establecimiento de las prisiones especiales (*carceri speciali*) distribuidas por el territorio italiano, pero constituyeron el principio de un ciclo de reforzamiento de la seguridad de las cárceles que eran vistas como un espacio que escapaba al

³⁴ Grupo de extrema izquierda que operaba fundamentalmente en el área de Génova.

³⁵ Las cursivas son del autor.

control del Estado. Supuso transferir la responsabilidad sobre las prisiones de las autoridades civiles a los *carabinieri*, iniciando un periodo de militarización de las mismas.

A partir de 1977, el General de Carabinieri Carlo Alberto Dalla Chiesa, al frente del Nucleo Speciale di Polizia Giudiziaria, sería llamado para reforzar el control de las prisiones como parte de la política antiterrorista³⁶. Recibió del Ministerio de Justicia extensos poderes para coordinar la seguridad dentro y fuera de las cárceles, y estas instalaciones quedaban al margen del resto del sistema penitenciario italiano. El régimen penitenciario en estas cárceles era más duro e imponía importantes restricciones a los derechos reconocidos en la legislación penitenciaria italiana. Dalla Chiesa tomó el mando directo sobre las prisiones y adoptó medidas de reforzamiento de la seguridad, demandando de los directores de las cárceles información continuada sobre las medidas de prevención existentes sobre los presos, destinos ejercidos por los internos, identificación del personal con acceso a la prisión o el procedimiento de inspección de los paquetes (Bull y Cooke, 2013, p. 57). Por otra parte, Dalla Chiesa situó informantes dentro de las prisiones como parte fundamental del esfuerzo en inteligencia realizado contra las Brigadas Rojas (Dunham, 2002, p. 155). Paralelamente, se produjo una aplicación diferenciada de la normativa penitenciaria. Lo que se reconocía con carácter general para el resto de la población reclusa debía ser solicitado expresamente por los internos relacionados con el terrorismo. La cárcel fue uno de los ejes principales de la política antiterrorista italiana durante este periodo. Se estableció un control más intrusivo de estos reclusos y se utilizaron las políticas de segregación y aislamiento de forma habitual.

Las cárceles continuaron cumpliendo una importante función en cuanto que instrumentos de la política antiterrorista. Tras llegar a su zénit, la violencia empezó a ser controlada y a declinar. A partir de ese momento, las cárceles serían empleadas como espacios en los que buscar la colaboración de presos arrepentidos o distanciados de sus organizaciones terroristas. El acceso a los beneficios penitenciarios y la reducción de condenas se utilizarían como incentivos para atraer la colaboración de los reclusos. El esquema de concesión de beneficios persiguió la fragmentación entre los colectivos de terroristas que se polarizaron entre los *pentiti* (colaboradores) y los *irriducibili* (indomables). Ante esta nueva estrategia, las Brigadas Rojas intentaron evitar las desertiones entre los presos y,

³⁶ Núcleo Especial de Policía Judicial.

Senzani, el responsable del Frente de Cárceles, amenazó a los disidentes con represalias. Esas represalias se confirmaron con el secuestro y asesinato del hermano de Patrizio Peci.³⁷ Con el fin de garantizar la seguridad de los disidentes se establecieron espacios seguros en las cárceles denominados *aree omogenee* (áreas homogéneas). Estas áreas homogéneas tenían por fin evitar la violencia de los presos fieles a la ortodoxia de la organización sobre los desertores. También fueron un instrumento de desradicalización o desvinculación de la violencia que demostró la importancia que el sistema penitenciario llegó a tener como elemento activo en la estrategia antiterrorista (De Vito, 2014, pp. 83-84).

2.2.3 La respuesta legislativa italiana. Del enfoque tratamental a la instauración del régimen de *carcere duro*

Italia había promulgado una ley que constituía la primera reforma orgánica de las instituciones penitenciarias. El instrumento fue la Legge No 354 *Norme sull'ordinamento penitenziario e sulla esecuzione delle misure privative e limitative della liberta* de 26 de julio de 1975³⁸. Esta ley se caracterizaba por un enfoque claramente rehabilitador y en su artículo 1 recalca la importancia del tratamiento y del respeto de la dignidad de la persona. La nueva norma establecía la necesidad de que la seguridad no fuese más allá de lo estrictamente necesario ni supusiera restricciones arbitrarias para los presos. No obstante, el artículo 90³⁹ contemplaba la adopción de medidas especiales en caso de situaciones excepcionales de orden y de seguridad. En esas circunstancias, la aplicación de la ley podía quedar en suspenso en todo o en parte por el tiempo estrictamente necesario. La dificultad para gestionar a la población carcelaria vinculada al terrorismo motivó la creación de las denominadas *carcere speciali* (cárceles especiales), lo que se hizo mediante el Decreto Interministeriale (Decreto Interministerial) 450 *Per il Coordinamento dei Servizi di Sicurezza Esterna Degli Istituti Penitenziari*, de 12 de mayo de 1977 que atribuyó

³⁷ Patrizio Peci miembro de las Brigadas Rojas colaboró activamente con las autoridades italianas proporcionando información sobre la organización.

³⁸ Disponible en: <https://www.normattiva.it/atto/caricaDettaglioAtto?atto.dataPubblicazione=Gazzetta=1975-08-09&atto.codiceRedazionale=075U0354&tipoDettaglio=originario&qId=&tabID=0.22904865486468062&title=Atto%20originario&bloccoAggiornamentoBreadCrumb=true>

³⁹ El texto original del artículo disponía lo siguiente: «Quando ricorrono gravi ed eccezionali motivi di ordine e disicurezza, il Ministro per la grazia e giustizia ha facolta' disospendere, in tutto o in parte, l'applicazione in uno o piu'stabilimenti penitenziari, per un periodo determinato, strettamentenecessario, delle regole di trattamento e degli istituti previstidalla presente legge che possano porsi in concreto contrasto con le esigenze di ordine e di sicurezza».

a un oficial superior de los Carabinieri la coordinación de la seguridad interior y exterior de los centros penitenciarios. Este Decreto se renovó en 1982 y 1983, siendo suspendido parcialmente este último año.

En 1979 se dicta el Decreto Legge 625 de 15 de diciembre de *Misure urgenti per la tutela dell'ordine democratico* (Medidas Urgentes para la Tutela del Orden Democrático). En 1980 adquiere rango legal con la Legge N 15 de 6 de febrero, también conocida como «Ley Cossiga». Esta ley estableció una previsión en relación con los delitos de terrorismo. Conforme a su artículo cuatro⁴⁰, los individuos que disociándose de los demás miembros de la organización prestaran su colaboración para evitar la actividad delictiva o ayudaran a la identificación o captura de otros podían ver reducida su condena. En concreto, la cadena perpetua podía reducirse a un periodo de reclusión de 12 a 20 años. Las demás penas podían rebajarse entre una tercera parte o la mitad. Se crea así la figura del *disociati-disociado* y aunque la ley fue apodada como ley del arrepentido, Re (2019, pp. 43-59) aclara que el texto de la ley no exigía el arrepentimiento e introdujo una desigualdad clara entre los individuos implicados en actividades terroristas y los detenidos por delitos comunes. También beneficiaba más a los presos que ocupaban posiciones más altas en la jerarquía de las organizaciones terroristas en perjuicio de otros miembros, ya que disponían de información interesante para la policía y los jueces. Esta ley, pese a esos inconvenientes, resultó muy valiosa para la lucha contra el terrorismo. Dentro de las cárceles esta colaboración supuso problemas de seguridad y de venganzas, lo que obligó a la Administración penitenciaria a crear zonas seguras que permitiese separar a los colaboradores de sus antiguos camaradas. Para ello se dictó la *Circolare della direzione generale* Circular de la Dirección General de 3 de agosto de 1983⁴¹ que en atención a la peligrosidad causada por la presencia de formas de criminalidad vinculadas al terrorismo y a otros grupos de delincuencia organizada reguló la creación de esas áreas seguras (*Area omogenee*). La Legge 304 de 29 de mayo de 1982 continuó en esa misma línea de concesión de

⁴⁰ El texto original del artículo es el siguiente: «Per i delitti commessi per finalita' di terrorismo o di eversione dell'ordine democratico, salvo quanto disposto nell'art. 289-bis del codice penale, quando uno dei concorrenti, dissociandosi dagli altri, si adopera per evitare che l'attivita' delittuosa sia portata a conseguenze ulteriori, ovvero aiuta concretamente l'autorita' di polizia e l'autorita' giudiziaria nella raccolta di prove decisive per la individuazione o la cattura dei concorrenti, la pena e' diminuita della meta'. Quando ricorre la circostanza di cui al comma precedente non si applica l'aggravante di cui all'art. 1 del presente decreto».

⁴¹ Puede consultarse la circular en: https://www.inventati.org/cope/wp/wp-content/uploads/2015/12/51_DecretoMinisteriale3Agosto1983.pdf

reducciones de condena y beneficios penitenciarios a los encarcelados por delitos de terrorismo. Posteriormente, la Ley N. 663 de 10 de octubre de 1986, también conocida como «Legge Gozzini», reformó la ley penitenciaria de 1975. El artículo 10 de la Legge Gozzini derogaba el artículo 90 de la Ley Penitenciaria e introducía el artículo 41bis que quedaba redactado del siguiente modo:

- 1. En casos excepcionales de revuelta u otras situaciones graves de emergencia, el Ministro de Gracia y Justicia tiene derecho a suspender en el instituto interesado o en parte de él la aplicación de las normas normales del trato de los detenidos e internados. La suspensión debe estar motivada por la necesidad de restablecer el orden y seguridad y tendrá la duración estrictamente necesaria para lograr el mencionado fin.

De esta manera se reforzó el arsenal represivo de la administración que permitía la suspensión del régimen penitenciario ordinario en determinados supuestos tasados por la ley y, al mismo tiempo, consolidó algunos beneficios penitenciarios con los que se pretendía incentivar el abandono de la violencia terrorista.

Finalmente, en 1987, se dictó la Legge N 34 *Misure a favore di chi si dissocia dal terrorismo* de 18 de febrero⁴². Esta disposición legal profundizó en la vía de la concesión de beneficios penitenciarios para conseguir la desmovilización de los terroristas. Se volvía a regular la figura del disociado para lo que era obligatorio la confesión de las actividades delictivas y la renuncia a la violencia. Como explica Re (2019, pp. 52-53), esto suponía la existencia de una categoría intermedia entre los que habían colaborado con la policía y los que seguían defendiendo la violencia como instrumento. Además, sólo se había exigido la renuncia a la violencia, pero no la colaboración con la justicia. Esta ley facilitó la desmovilización de buena parte de los militantes de las organizaciones terroristas.

El régimen penitenciario previsto en el artículo 41bis sería reforzado nuevamente, debido a la alarma provocada por la actividad violenta de la mafia. Por ello se añadió a la norma

⁴² Disponible en: https://www.inventati.org/cope/wp/wp-content/uploads/2015/12/56_legge_18_febbraio_1987_n_34.pdf

un segundo párrafo⁴³ mediante la Legge N 356 de 7 de agosto de 1992⁴⁴ que facultaba al Ministerio del Interior a pedir al Ministerio de Justicia la suspensión del régimen penitenciario común en casos de orden y seguridad pública. La nueva norma se refería concretamente a los delitos «que se hayan cometido utilizando las condiciones o con el fin de facilitar la asociación de tipo mafioso o en relación con el cual existan elementos tales que sugieran la existencia de vínculos con una asociación delictiva, terrorista o de carácter criminal». En estos supuestos se permitía la aplicación de restricciones dirigidas a evitar el contacto de los presos con el exterior.

En definitiva, la legislación penitenciaria se constituyó como un instrumento, que a través de medidas represivas y de desactivación de los movimientos carcelarios inicialmente y a través de incentivos premiales, posteriormente, fue determinante en el final del terrorismo en Italia. Y, al mismo tiempo, el terrorismo influyó en la legislación penitenciaria italiana, porque buena parte de las medidas normativas aplicadas en el ámbito carcelario acabaron siendo permanentes y extensibles a otras formas de delincuencia como el crimen organizado o el terrorismo yihadista.

2.3 La Rote Armee Fraktion (RAF) en la República Federal Alemana

La irrupción de la violencia de la RAF en la República Federal de Alemania generó lo que Reyes en un artículo publicado en diciembre de 1980 en la revista *Blanco y Negro* denominó como «paranoia social». El éxito de la Rote Armee Fraktion consistió precisamente en conseguir que frente a un terrorismo «raqúitico, aislado, utópico» se produjese una reacción desproporcionada del Estado con el consiguiente éxito publicitario para el grupo terrorista que encontró en las cárceles una perfecta caja de resonancia de sus

⁴³ El texto del segundo párrafo del art. 41bis es el siguiente: «2. Quando ricorrano gravi motivi di ordine e di sicurezza pubblica, anche a richiesta del Ministro dell'interno, il Ministro della giustizia ha altresì la facoltà di sospendere, in tutto o in parte, nei confronti dei detenuti o internati per taluno dei delitti di cui al primo periodo del comma 1 dell'articolo 4 bis o comunque per un delitto che sia stato commesso avvalendosi delle condizioni o al fine di agevolare l'associazione di tipo mafioso, in relazione ai quali vi siano elementi tali da far ritenere la sussistenza di collegamenti con un'associazione criminale, terroristica o eversiva, l'applicazione delle regole di trattamento e degli istituti previsti dalla presente legge che possano porsi in concreto contrasto con le esigenze di ordine e di sicurezza. La sospensione comporta le restrizioni necessarie per il soddisfacimento delle predette esigenze e per impedire i collegamenti con l'associazione di cui al periodo precedente. In caso di unificazione di pene concorrenti o di concorrenza di più titoli di custodia cautelare, la sospensione può essere disposta anche quando sia stata espiata la parte di pena o di misura cautelare relativa ai delitti indicati nell'articolo 4 bis».

⁴⁴ Texto disponible en: <https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/1992/08/07/092G0398/sg>

reivindicaciones. Como bien resumía Reyes en 1980 en la revista *Blanco y Negro* la respuesta alemana al terrorismo:

También muestra, en ese exceso de precauciones, la paradoja social en la que se ha dejado envolver Alemania. Porque las medidas adoptadas para el juicio de la «Baader-Meinhoff» sugieren una situación de deterioro dramático de la paz pública, un estado de alarma en el que las autoridades se encuentran hasta cierto punto superadas por la subversión. Sin embargo, la realidad es que el terrorismo alemán, ni en 1975 ni en ningún momento de la década ha llegado a poner en peligro la estabilidad del sistema. Ni ha sido una amenaza para las instituciones, ni siquiera ha llegado a alterar apreciablemente el orden público⁴⁵.

Frente a la escasa eficacia de la RAF contra un Estado que desplegó todo tipo de medios, la cárcel permitió, como veremos a continuación, mantener con vida y proyección político a lo que no dejaba de ser un pequeño grupo de activistas.

2.3.1 El otoño alemán (Deutscher Herbst). La primera generación de la RAF

Aunque el año 1977 suele calificarse como el otoño alemán, no podemos decir que lo que ocurrió durante ese año fue resultado de un proceso espontáneo determinado exclusivamente por los acontecimientos que definieron ese dramático momento. Por el contrario, este periodo es el resultado de un proceso que hunde sus raíces en las protestas estudiantiles de finales de los años 60. Las protestas contra la guerra de Vietnam y las leyes promulgadas en 1968, que fueron rechazadas por un amplio sector de la población, resultaron determinantes en la maduración del clima político que dio lugar a la explosión de la violencia de la extrema izquierda. Un amplio sector de la ciudadanía observaba con desconfianza lo que parecía un giro hacia el autoritarismo por parte del Estado alemán.

Con este clima político se habían sentado las bases para la irrupción de la violencia en la RFA. A principios de la década comienzan a aparecer distintos grupos terroristas como el Bewegung 2. Juni (Movimiento 2 de junio); las Revolutionäre Zellen (Células

⁴⁵ «¿Cómo acabar con el terrorismo? Alemania Federal, una reacción implacable». *Blanco y Negro*, 10 de diciembre de 1980, p. 25. Archivo ABC Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/blanco-negro-19801210-25.html>

Revolucionarias) y la Rote Armee Fraktion (RAF). Este último grupo resultaría el más longevo, sobreviviendo durante 30 años.

La RAF había comenzado a operar mucho antes que otros grupos en Europa. A partir de 1968, Andreas Baader y Gudrun Esslin junto a un pequeño grupo de estudiantes comenzaron su activismo en la Universidad Libre de Berlín. En un primer momento resultaron poco efectivos y sus miembros fueron detenidos pronto, después de una campaña de incendios provocados (Parker, 2007, pp. 155-179). La reorganización del grupo, impulsada por Ulrike Meinhoff y el abogado defensor de Baader, Horst Mahler, se tradujo en la creación de la RAF, nombre elegido por sus integrantes. Frente a su denominación oficial los medios de comunicación lo bautizaron como la banda Baader-Meinhoff. En 1970 el grupo, con Baader en prisión, perpetró un robo en tres bancos berlineses que supuso su verdadera presentación ante la sociedad alemana. Posteriormente, el 14 de mayo de 1970 se produjo la liberación de Baader. Desde este momento comenzaron las acciones de la RAF, al tiempo que la policía practicaba las primeras detenciones de los miembros del grupo.

La historia de la RAF como explica Pekelder (2010, pp. 1-17) permite diferenciar tres periodos diferenciados. El de la primera generación, que comprende los años 1970 a 1972 y que concluyó con la detención de sus principales miembros. Sus integrantes afrontaron largas condenas y *a priori* parecía el fin de la organización. El siguiente periodo sería el comprendido entre 1972 y 1977, que alcanzó el clímax de violencia en el otoño de 1977. En septiembre de ese año se produjo el secuestro y asesinato del presidente de la Confederación Alemana de Empresarios, Hans Martin Schleyer. Un mes más tarde, en octubre, se produjo el secuestro de un avión de Lufthansa y su liberación por las fuerzas especiales alemanas (Grenzschutzgruppe 9-GSG9)⁴⁶. Tras conocerse la liberación del avión en la prisión de Stammheim, Baader, Ensslin, y Raspe se suicidaron. Este periodo supuso el comienzo del declive del grupo. Tras un paréntesis de tres años, reapareció en 1979 comenzando un periodo de actividad que no consiguió atraer el apoyo de su entorno político. La RAF intentó establecer un frente común con el grupo francés Action Directe (Acción

⁴⁶ EL GSG 9 (oficialmente, GSG 9 der Bundespolizei; abrev. GSG 9 BPOL) es una unidad de operaciones especiales y contraterrorismo de la Policía Federal Alemana (Bundespolizei). Se creó a raíz de la Masacre de Múnich de 1972 que puso de manifiesto la poca efectividad de la policía alemana tradicional en situaciones terroristas de toma de rehenes.

Directa) y con las Cellules Communistes Combattantes (Células Combatientes Comunistas) belgas, pero el colapso de la Unión Soviética y la democratización de Europa del Este con la consiguiente reunificación alemana terminaron con cualquier posibilidad de resurrección. En 1998 en un comunicado, la RAF reconoció su fracaso, poniendo fin a su historia.

2.3.2 La prisión como clave de la supervivencia de la RAF: la batalla de la narrativa

La primera batalla en los medios de comunicación ganada por la RAF fue la del juicio de Stammheim. De Graaf (2010b, pp. 13-19) señala este proceso judicial como un ejemplo de «espectáculo dirigido por los terroristas» en el que los abogados desplegaron, no una defensa jurídica sino política. Los presos obtuvieron una victoria publicitaria representándose como actores políticos y en última instancia como mártires de una revolución. La justicia alemana gestionó mal la cuestión de la imagen apareciendo como una justicia de corte político. El semanario *Der Spiegel* llegó a publicar un artículo titulado: «¿Terrorismo contra el poder judicial o terror judicial?».

Puede decirse que el periodo comprendido entre el año 1972 y 1977 fue determinante en el destino de la RAF. Los presos del grupo no aceptaron limitarse a un papel pasivo y se involucraron en una campaña orquestada desde prisión que fue clave en la revitalización de un grupo que había estado al borde de la derrota definitiva. Passmore (2009, p. 137) explica que este espacio de tiempo, que concluye con los suicidios de Stammheim, constituye un periodo complejo y diferenciado en la historia de la RAF. La campaña orquestada por los presos desde la cárcel fue mucho más efectiva en términos de propaganda y respaldo social que el periodo de actividad terrorista inmediatamente anterior. Horst Mahler, uno de los fundadores de la RAF, fue uno de los primeros defensores de la necesidad de crear un frente de resistencia dentro de las cárceles. Billig (1985, p. 33) recuerda que Mahler alentó a sus camaradas presos a presentar resistencia activa y violenta a las autoridades carcelarias. Sin embargo, la idea de una resistencia directa y violenta fue descartada por Meinhoff, Baader y Ensslin por considerarla contraproducente para los propios intereses de la organización.

La idea de las prisiones como principal preocupación de la RAF es también analizada por Pluchinsky (1993, p. 138), que considera que la RAF «esencialmente nació en las

prisiones». Weil (2017, p. 136) añade que la cuestión de los presos estuvo siempre presente en el discurso de la organización desde 1972 y formó parte permanente de sus objetivos estratégicos. La RAF, al contrario que el IRA o ETA (esta organización en menor medida), no contaba con la ventaja de tener importantes contingentes de militantes encarcelados que tuvieran un impacto importante en la composición de la población carcelaria alemana. En ningún momento se pudo producir una situación similar a la de Irlanda del Norte en donde los presos relacionados con la violencia política constituían el grupo mayoritario en las cárceles, de modo que podían desafiar la autoridad penitenciaria. Su estrategia en las prisiones inicialmente se dirigió a la liberación de sus miembros encarcelados, si bien, con el tiempo, la presión iría dirigida a la consecución del final del aislamiento y la dispersión de sus reclusos. En razón a esa debilidad dentro de las cárceles, su estrategia de confrontación con el Estado se basó mucho más en el desarrollo de una narrativa deslegitimadora del Estado y de su difusión pública.

Pese a su situación de inferioridad dentro de las prisiones, los integrantes de la RAF gozaban de una ventaja muy importante. Ulrike Meinhof, Andreas Baader, y Gudrun Ensslin eran en cierto modo considerados *superestrellas terroristas*⁴⁷ que aparecían en los medios de comunicación y que no aparecían como sujetos deshumanizados, sino que además eran capaces de generar ciertas simpatías más allá de lo terrible de sus acciones (Karker, 2018, pp. 1-30). Las figuras femeninas de la organización como Ensslin o Meinhoff gozaron de gran atención en los medios que realizaron una representación sexualizada y feminizada del terrorismo alemán de los años 70 (Bielby, 2010, p. 139). El porcentaje de las militantes femeninas dentro del colectivo de presos de la RAF y el J2M era bastante alto, un 42 %. Este protagonismo de la mujer, según Emmerich (2013, pp. 52-57), supuso además un desafío a la tradicional construcción del concepto de las mujeres en cuanto presas. Las mujeres de la RAF en prisión eran consideradas como peligrosas, lo que las diferenciaba de la tradicional concepción de la mujer dentro de la cárcel. Ulrike Meinhoff o Gudrun Ensslin se desviaban de la tradicional percepción de que las mujeres delincuentes eran víctimas. Emmerich (2020, pp. 207-226) retrata la fuga de la prisión de Lehrter Strasse en Berlín de Inge Viett, Gabriele Rollnik y Juliane Plambeck,⁴⁸ no sólo como un ataque

⁴⁷ Cursivas del autor.

⁴⁸ Estas tres mujeres pertenecían a la RAF y al J2M.

contra el simbolismo represivo de la prisión y el poder soberano, sino también como un ataque al patriarcado. Sus comunicados y entrevistas con la revista *Der Spiegel* les permitieron llegar a un cierto sector de la población que fue capaz de sentir simpatía hacia el grupo. Se trataba de terroristas con una gran relevancia mediática que aparecía continuamente en los medios de comunicación.

A pesar de constituir un grupo minoritario en las cárceles, la RAF fue capaz de desarrollar una narrativa de sufrimiento y de represión estatal que resultó determinante en el devenir de la organización. La prisión de Stammheim se convirtió en un símbolo de la supuesta represión del Estado alemán como consecuencia de las supuestas malas condiciones y torturas sufridas por los miembros encarcelados de la organización, que causó un gran impacto en un sector de la sociedad y generó importantes apoyos fuera de Alemania. La campaña de apoyo a los presos, basada en las supuestas torturas sufridas en la cárcel, constituyó un verdadero éxito de movilización de los ambientes radicales de izquierda de los que se nutría la organización terrorista. Según Herf (2008, pp. 8-37), las supuestas condiciones de aislamiento, torturas o privaciones no respondían en absoluto a la realidad, aunque esto es algo sobre lo que existen dos narrativas enfrentadas. Las propias autoridades habían hecho excepción al régimen penitenciario común en dos aspectos: en primer lugar y a pesar de estar implicados en la misma causa penal los miembros del grupo permanecieron en contacto y; en segundo lugar, se rompió el principio de separación por sexos. Además, disponían de mayor espacio que el resto de la población reclusa y tenían acceso a más servicios. Los presos de la RAF rechazaron en todo momento el contacto con el resto de la población reclusa, la cual se sintió agraviada. La idea del aislamiento queda refutada, en opinión de Herf, por el hecho de que Baader incluso llegó a recibir la visita de Jean Paul Sartre, con quien mantuvo una entrevista de una hora en la que el filósofo mostró su desacuerdo con la violencia, aunque condenó las condiciones de reclusión de Baader (Bohr y Wiegrefe, 2013). Horst Bubeck, funcionario en la séptima planta de Stammheim, también desmintió el mito de las torturas y reiteró en una entrevista a *The Times* que, para evitar la propaganda y las críticas internacionales, los reclusos gozaban de amplios privilegios. La comunicación con los abogados de los presos permitía además la transmisión fluida de órdenes al exterior, y fueron ellos los que probablemente introdujeron las armas con las que se produjeron los suicidios (La Vanguardia, 2017).

Pese a todo, la batalla propagandística fue ganada por la RAF que consiguió que llegara a calificarse la posición del gobierno de terror político. Como explica Passmore (2009, pp. 52-55), los presos consiguieron asimilar las condiciones de su confinamiento con las prácticas del régimen nazi. La prisión de Colonia-Ossendorf, en la que estaba internada Ulrike Meinhoff, fue comparada con la prisión de Klingelpütz, sobre la que se construyó, y que había sido anteriormente espacio de ejecución bajo el régimen nazi. Los escritos publicados por Meinhoff consiguieron identificar en el imaginario colectivo la nueva prisión con las del régimen nacional-socialista.

La narrativa de las torturas y las lamentables condiciones de los presos de la RAF activó la movilización de apoyos, que fue un auténtico balón de oxígeno en un momento en el que el apoyo de su entorno había caído a consecuencia del asesinato de Ulrich Schmücker, acusado de traidor por el Movimiento 2 de junio. Los Komitees Gegen Folter an Politischen Gefangenen in der BRD (Comités contra la Tortura en la República Federal Alemana) y Rote Hilfe (Socorro Rojo) se convirtieron en un importante polo de reclutamiento de nuevos militantes. La estrategia de los presos permitió compensar retóricamente su principal fracaso político: ganar una masa crítica de alemanes occidentales para su causa.

2.3.3 La confrontación entre el sistema penitenciario y la RAF

La confrontación entre la Administración penitenciaria y los presos de la RAF obligó a las autoridades penitenciarias a hacer frente a un colectivo tremendamente disruptivo pese a su escasa importancia cuantitativa y su aparente debilidad frente a las estructuras carcelarias. La actividad de la RAF en las cárceles se basó en el colectivo de presos y un entorno muy comprometido en el exterior (denominado «das linke»). La aparente inferioridad de los miembros encarcelados de la RAF se compensó con la existencia de una estructura organizativa, que tuvo que luchar contra la política de dispersión de los presos seguida por las autoridades alemanas. Esta estructura fue determinante en la supervivencia del grupo fuera de prisión, a la vez que condicionó la política del Estado alemán, que de alguna manera fue a remolque de los golpes de efecto del colectivo de presos. El sistema que permitió la coordinación de estas protestas, y que llegó a obtener un nivel de sofisticación apreciable, suponía el uso de los abogados para, a partir de un nexo central, distribuir las consignas al resto de la población penitenciaria, fundamentalmente a unos 30 presos. Por otro lado, fue capaz de resistir circunstancias como los traslados de presos

y los cambios en las normas penitenciarias relativas a la correspondencia entre abogados y reclusos. El sistema dividía el acceso a la información en tres niveles a los que los presos accedían en función de su posición jerárquica en la estructura carcelaria de la RAF, y permitió el intercambio de información por todos los reclusos, aunque las decisiones sobre la difusión correspondían en última instancia a Baader y a Ensslin, ya que disminuía el control ejercido sobre el correo entre los presos y sus defensas. El sistema fue determinante para la comunicación segura de los presos y para su cohesión y disciplina. Sirvió, además, para la construcción de una estructura organizativa jerarquizada. Fue también crucial, a través de la distribución exterior de la información, para que la organización Rote Hilfe llegara a constituir el soporte de los presos políticos y en la formación de los Komitees Gegen Folter an Politischen Gefangenen in der BRD.

Andreas Baader fue el elemento fundamental que mantuvo cohesionada la estructura de la RAF dentro y fuera de prisión. Baader era llamado por los demás el «Generaldirektor» (director general). Esto era debido a que los demás lo consideraban el líder incuestionable. Ese liderazgo se basaba en su propio carisma personal y en un control absoluto sobre los demás miembros de la banda que podía llegar a calificarse como acoso (Van Dongen, 2014, pp. 130-131). Este liderazgo se mantuvo dentro de la cárcel. Por iniciativa de Baader, se organizó el sistema de intercambio y distribución de la información denominado «Das Info». El sistema resultó determinante para coordinar la campaña mediática de los presos (permitiendo, incluso, la coacción hacia aquellos que se alejaban de la disciplina del grupo), plasmada fundamentalmente a través de las huelgas de hambre. Estas protestas fueron fundamentales para reivindicar la personalidad diferenciada del colectivo frente a la Administración penitenciaria. La primera huelga de hambre, protagonizada por unos 40 presos del RAF entre enero y febrero de 1973, consiguió venderse como una victoria que supuso cambios en las condiciones de custodia y también el traslado de Ulrike Meinhoff desde aislamiento a su celda original. La segunda huelga de hambre de 1973 obligó a la adopción de medidas de alimentación forzada. La tercera protesta, de 1974, insistió en la exigencia de modificaciones en las condiciones de reclusión. Con el paso del tiempo, la estructura organizativa de los presos se mostraría igual de determinante a la hora de influir en el final de la organización terrorista. El mantenimiento de esa estructura fue siempre un elemento fundamental en la narrativa expresada por la organización terrorista en sus comunicados. La Declaración sobre la Asociación de Presos

Políticos de 1 de diciembre de 1984⁴⁹ y la Declaración de la huelga de hambre de 4 de diciembre de 1984⁵⁰ hacían referencia a la lucha por el reconocimiento de la unidad de los presos y su concentración en grupos. Además, se exigía que se reconociera la existencia del colectivo de presos en cuanto elemento imprescindible para la supervivencia del mismo. Esta referencia a los presos fue una dinámica constante en los comunicados de la organización que, en 1991⁵¹, mencionaba la libertad de los presos como la esencia de la identidad revolucionaria de la organización. Irmgard Möller en 1992 en una entrevista a *Der Spiegel*⁵², después del alto el fuego declarado, mostró su acuerdo con el cese de la violencia anunciado por los miembros activos de la RAF, lo que suponía reconocer el peso de los presos en el funcionamiento de la organización, a la par que mostraba nuevamente la inamovilidad del discurso respecto a la necesidad del reagrupamiento de los presos y la necesidad de una salida colectiva. La referencia al cese de la violencia, según declaraba en 1996 un preso relevante como Helmut Pohl⁵³, ya se había planteado por los presos en 1987, y la huelga de hambre de 1989 pretendía forzar a la organización a reorientarse hacia un diálogo político que llevara a la liberación de los presos, cuyo criterio condicionaba mucho las decisiones del grupo.

2.3.4 La política penitenciaria de la RFA frente a la narrativa victimista

Diewald Kerkman (2014, pp. 230-242) hace mención al problema que para las autoridades penitenciarias alemanas supusieron los miembros encarcelados de la RAF. El desafío no era sólo para las cárceles que los alojaban, sino para la totalidad del sistema penitenciario. Se trataba de presos que no respondían a las características de un preso común y que se consideraban diferentes del resto de los reclusos. En ese sentido, consiguieron el objetivo, denunciado por el entonces fiscal general, Peter Zeiss, de politizar las prisiones.

⁴⁹ Declaración sobre la Asociación de Presos Políticos <http://germanguerilla.com/1984/12/01/statement-regarding-the-association-of-political-prisoners/>

⁵⁰ Ver Comunicado de los presos de la RAF del 4-12-1984 <http://germanguerilla.com/1984/12/01/hungerstrike-statement/>

⁵¹ Comunicado RAF Asesinato Rohwedder 4-4-1991 <http://germanguerilla.com/1991/04/04/rohwedder-assassination/>

⁵² Entrevista a Irmgard Möller en Der Spiegel 18-5-1992 <http://germanguerilla.com/1992/05/18/der-spiegel-interview-with-irmgard-moller>

⁵³ Entrevista con el preso político Helmut Pohl sobre la política de la facción del Ejército Rojo (RAF) 15-6-1996 <http://germanguerilla.com/1996/06/15/interview-with-political-prisoner-helmut-pohl-on-the-politics-of-the-red-army-faction-raf/>

Esta politización fue posible gracias, entre otras cosas, a que el sistema penitenciario alemán se enfrentó a un grupo que manifestó un comportamiento colectivo disruptivo para el que no estaba preparado.

Las tácticas empleadas por la RAF en prisión permitieron dar una imagen de severidad excepcional que caló en la opinión pública, dando la sensación de que existía un conflicto político entre el Estado y la RAF. Gracias a su estrategia publicitaria, la organización terrorista consiguió su propósito de aparecer ante la opinión pública como un actor político. Al engrandecimiento de la figura de los presos ayudó la crispación del ambiente político. Por ejemplo, en medio de un estado de alarma social, con un 67 % de la población de Alemania Occidental a favor de la instauración de la pena de muerte, Franz-Josef Strauss presidente de la CSU (Christlich-Soziale Union in Bayern-Unión Social Cristiana de Baviera) pedía represalias contra los presos de la RAF y sus familiares. Para entender el éxito de los presos de la RAF es preciso, como advierte De Graaf (2010b, pp. 13-19), aludir al empleo que el entorno radical hizo de determinados acontecimientos y leyendas que permitieron establecer el discurso de la injusticia gubernamental. Los primeros fueron acontecimientos reales. Las segundas constituyeron burdas exageraciones o distorsiones de la realidad.

Entre las circunstancias o acontecimientos reales, que permitieron a los presos explotar la narrativa victimista que se ha tratado en el epígrafe anterior, se encuentran la aprobación de normas de carácter procesal que establecían procedimientos penales más estrictos; la introducción de nuevos tipos delictivos como la creación de organizaciones terroristas y la extensión de la responsabilidad penal más allá de los autores directos. La restricción de los regímenes penitenciarios también fue hábilmente utilizada de cara a la opinión pública, aprovechando ventajosamente la difusión de un discurso victimista sobre la política penitenciaria. Entre las segundas, se encuentran el relato hecho por el entorno de la RAF de los suicidios de Stammheim. Este relato presentó los suicidios de Baader, Meinhoff y Ensslin como un asesinato político dentro de la cárcel. Esta versión subsistió pese a que la siguiente en el liderazgo de la RAF, Brigitte Mohnhaupt, reconoció más tarde que ella conocía la intención de suicidarse de sus camaradas presos y que pese a todo, el suicidio se había empleado para construir el relato que más convenía a la organización terrorista.

El gobierno alemán respondió con preocupación a este fenómeno. Inicialmente y con el antecedente de la fuga de Andreas Baader, procedió a una dispersión de los presos y a la adopción de importantes medidas de seguridad. Estableció medidas de separación y de control de los contactos de los presos con sus abogados con la finalidad de evitar la introducción de armas u otros objetos prohibidos a los reclusos. Esta estrategia del gobierno alemán, que era fundamentalmente una acción reactiva frente a la iniciativa de los presos, deterioró la imagen de la actuación gubernamental que perdió legitimidad.

Al igual que ocurrió con el IRA, la gestión de la política penitenciaria de los presos de la Rotee Armee Fraktion vio una evolución similar a la ocurrida con los presos norirlandeses. Y así, de una manera muy parecida a lo acontecido en Irlanda del Norte, se puede apreciar una modificación de las políticas penitenciarias que transitaron desde el legalismo más estricto a un pragmatismo que recuerda al *managerialism* empleado por el Reino Unido durante la etapa más cercana a los acuerdos de paz que seguirían al cese del fuego por el IRA.

Para Weil (2017), el Estado alemán fracasó con el empleo del aislamiento de los presos para evitar que dirigieran o coordinaran operaciones en el exterior. Más tarde, cuando los militantes encarcelados dejaron de tener capacidad de coordinar operaciones en el exterior tampoco fueron capaces de neutralizar el carácter simbólico de los presos. Los suicidios de Stammheim sirvieron para afianzar el mito del maltrato a los presos, a pesar de que la Comisión Europea de Derechos Humanos consideró las medidas penitenciarias adoptadas como legítimas debido a la amenaza que suponían los presos de la RAF y rechazó las quejas de Ensslin, Baader, y Raspe (Heinz, 2007, p. 166).

El carácter mítico de los presos y su capacidad como instrumento de reclutamiento de simpatizantes supuso para las autoridades alemanas la toma de conciencia de la necesidad de dar un giro a la política penitenciaria y empezar a dar la batalla de la narrativa. La iniciativa partió de Klaus Kinkel, ministro de Justicia que consideró que desactivar la resonancia de la cuestión de los presos dañaría su importancia para el mantenimiento de la legitimidad del discurso de la RAF. En ese momento cabía también aprovechar la debilidad operativa de organización terrorista para realizar concesiones pragmáticas en la cuestión de los presos. La realización de concesiones pragmáticas como la concentración en pequeños grupos permitió desmontar el mito de la tortura

Desde el gobierno, Kinkel propuso la liberación temprana de miembros de la RAF con problemas de salud o que hubiesen cumplido largos periodos en prisión. De este modo se lanzaba una señal a la RAF. Esta respondió con un comunicado el 7 de abril de 1992 en el que consideraba que el Estado reconocía la existencia de un problema con los presos políticos y que ese reconocimiento era el resultado de la lucha protagonizada por los reclusos. Posteriormente, en abril, el grupo interpretaba la iniciativa de Kinkel como el reconocimiento por parte del gobierno de que la solución policial y militar había sido ineficaz para enfrentar un problema político.

Pese a la interpretación de la RAF de la iniciativa gubernamental, hay que advertir también que la simpatía por los presos, a pesar del impacto de los suicidios de Raspe, Ensslin y Baader en 1977, había sufrido también un progresivo declive que había comenzado ese mismo año. El asesinato del Fiscal Federal, Siegfried Buback, produjo una reacción negativa en el entorno radical de la izquierda alemana, que empezó a considerar que la RAF estaba librando una guerra privada. Como destaca Gehrig (2013, pp. 233-250), la RAF comenzó a verse como una organización que no llevaba a cabo una lucha revolucionaria, sino que su exclusivo propósito era la liberación de los presos. La lucha revolucionaria era una mera fachada. El cambio en la narrativa empezó a jugar a favor del gobierno.

A partir de ese momento, y gracias al declive operativo y la pérdida de simpatías de la RAF, se planteó la posibilidad de usar una opción similar a la empleada en Irlanda del Norte con los presos paramilitares (*qualifiers paramilitary prisoners*). En este punto, el Estado alemán hizo uso de una sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de junio de 1977, que obligaba al legislador a establecer una posibilidad de revisión de las condenas a cadena perpetua y que se fijó en 15 años. Se iniciaba así la liberación de los presos aplicando esa sentencia constitucional que se amplió para individuos enfermos o que habían colaborado con la justicia. La concesión de la libertad se realizaría sin embargo sobre la base del Código Penal vigente, que establecía varios requisitos imprescindibles para su concesión: la conformidad del preso a la reducción de sentencia, la renuncia a la violencia, cumplimiento mínimo de una parte de la condena, grado de gravedad de los delitos y un pronóstico favorable de reinserción social. En la práctica esto hacía candidatos al acceso a la libertad condicional a personas que o estaban enfermos o habían cometido delitos de menor gravedad o habían cumplido un periodo de 15 años en la cárcel (Pluchinsky, 1993,

pp. 142-143). Pekelder (2010, pp. 16-17) señala como el paso del legalismo al pragmatismo, encontrando un equilibrio entre ambos, fue determinante para la progresiva derrota de la RAF para la que las cárceles fueron espacios de supervivencia primero y finalmente de derrota.

2.3.5 La respuesta legislativa alemana: El derecho reactivo

Con anterioridad a la promulgación de las primeras medidas antiterroristas, la legislación alemana era muy reacia a aceptar acusaciones penales basadas en generalidades, siendo necesario determinar con precisión la ofensa y las personas implicadas en la misma para poder iniciar un procedimiento penal. En el aspecto penitenciario la primera ley penitenciaria, la Ley de Ejecución de Sentencias de Prisión y Medidas de Reforma y de Prevención que impliquen Privación de Libertad (*Gesetz Über den Vollzug der Freiheitsstrafe und der Freiheitsentziehenden Maßregeln der Besserung und Sicherung*)⁵⁴ fue aprobada por el parlamento federal en 1976 y entró en vigor en 1977. Como consecuencia de las decisiones dictadas por el Tribunal Constitucional con relación a las prisiones, la nueva ley establecía un marco regulador de los derechos y deberes de los internos y creaba tribunales (*Straf-vollstreckungsgerichte*) destinados específicamente a la supervisión de la actividad penitenciaria y con competencia sobre la concesión de la libertad condicional. La finalidad específica de la norma era la reintegración social del individuo.

La amenaza terrorista dio lugar a una reacción estatal que se tradujo en la producción de numerosas disposiciones legislativas cuyo fin era la reacción frente a la amenaza que suponía la RAF. Una de las primeras disposiciones en emplear el término terrorismo fue la Ley de 18 de agosto de 1976 (*Anti-Terrorismus-Gesetz*). Esta ley creó en el ámbito penal el tipo de la constitución de organizaciones terroristas. En el ámbito procesal, la Ley de 1976 amplió las posibilidades para aplicar la prisión preventiva. Finalmente, en el ámbito jurisdiccional se instauró la competencia originaria del Fiscal Federal General (*Generalbundesanwalt*) y de los Tribunales Superiores de Justicia (*Oberlandesgerichte*) en los delitos de terrorismo.

⁵⁴ Disponible en: http://www.gesetze-im-internet.de/englisch_stvollzg/

El régimen penitenciario también se vio afectado por el terrorismo de la RAF. De este modo se estableció un protocolo de normas de custodia para los presos preventivos por delitos regulados en los artículos §129 y 129a del Código Penal (*Strafgesetzbuch*). Se establecía, por lo tanto, un régimen que suponía la segregación de estos reclusos, el aislamiento o la intervención de las comunicaciones. El artículo 85 de la ley penitenciaria contemplaba el traslado de los presos a instituciones adecuadas si lo justificaban razones de seguridad. El artículo 88 disponía las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los establecimientos penitenciarios y el artículo 89 regulaba el aislamiento cuando fuera indispensable por razones inherentes al propio recluso.

En 1977 se estableció además la posibilidad de aislar por completo a los presos por terrorismo mediante la aprobación del Estatuto de Suspensión de Contactos (*Kontaktsperrgesetz*). Esta figura permitía la detención incomunicada y la imposibilidad de tener contactos con el resto de la población reclusa, familiares e incluso abogado defensor por un periodo de hasta 30 días prorrogable. La limitación de estos contactos se estableció introduciendo, en el Acta Introdutoria de la Ley de la Judicatura (*Einführungsgesetz zum Gerichtsverfassungsgesetz*),⁵⁵ la Sección Cuarta que comprendía los artículos 31 a 38. Los requisitos que permitían la aplicación de esta medida eran la existencia de un riesgo inminente para la vida siempre que se derivara de la acción de una organización terrorista. Así, se establecía como garantía la inexcusable necesidad de suspender el contacto (artículo 31). Las autoridades competentes para declarar la interrupción de contactos podían ser el gobierno regional del Länder o la máxima autoridad (Artículo 32). Si la medida afectaba a varios Länder, la orden sería acordada por el ministro de Justicia, estableciendo el artículo 33 que las autoridades regionales adoptarían las medidas precisas para suspender los contactos. El artículo 34 establecía las concretas restricciones aplicables a la persona privada de libertad que limitaban mucho la asistencia del abogado defensor. En 1985 la norma fue reformada, pero como aclara Oehmichen (2008, pp. 867), la regulación seguía siendo un reflejo de la desconfianza que las autoridades tenían respecto de los abogados de los presos de la RAF y que imponía restricciones como la separación física entre

⁵⁵ Disponible en: <https://www.gesetze-im-internet.de/gvgeg/index.html#BJNR000770877BJNE000101301>

abogado y el representante legal asignado. Todo esto suponía la imposibilidad de asistencia del abogado designado por el propio detenido.

La necesidad de respaldar legalmente la posibilidad de adoptar medidas en los casos de huelga de hambre influyó en la misma elaboración de la ley penitenciaria alemana de 1976. La nueva disposición legal incluía, en su artículo 101 (*Zwangmaßnahmen auf dem Gebiet der Gesundheitsfürsorge*), la previsión de adoptar medidas coercitivas para preservar la salud del interno, lo que incluía la posibilidad de aplicar la alimentación forzada en casos de grave riesgo para la vida y para la salud. No obstante, el artículo establece en su Sección Tercera que: «La autoridad penitenciaria no estará obligada a ejecutar esas medidas siempre que pueda suponerse que el preso actúa por su propia voluntad».

Por tanto, la irrupción del terrorismo puede considerarse, según Oehmichen (2008, 855), un claro ejemplo de legislación reactiva. Cano Paños (2008, p. 29) considera que la legislación adoptada en este periodo fue «el fruto de un accionismo legislativo desmesurado en una atmósfera agitada y cargada de emoción como consecuencia de las actividades terroristas desplegadas por la RAF». El impacto de la RAF supuso la implantación del «pensamiento de seguridad» (*Sicherheitsdenken*) a todo el sistema legislativo penitenciario, además de su extensión y permanencia en el tiempo incluso después de que la RAF dejara de constituir una amenaza (Emmerich, 2013, p. 52).

2.4 La violencia política en la Turquía moderna y la política penitenciaria

Sayari (2010, pp. 198-215) relata que, durante la década de los 70, Turquía sufrió el episodio más intenso de violencia política y terrorismo de su historia más reciente. Las causas de esta violencia eran variadas e implicaban a fuerzas de extrema-derecha, extrema-izquierda y grupos separatistas. Entre 1976 y 1980, más de 5.000 personas perdieron la vida como consecuencia de ataques terroristas. Esta oleada de violencia política coetánea de las de España, Italia, Irlanda del Norte o la República Federal Alemana fue sin embargo de una escala muy superior a la de otros países europeos y fue capaz de provocar la caída del gobierno civil del primer ministro Demirel y la instauración de una junta militar, que justificó su intervención en la incapacidad del gobierno civil de detener la violencia política. El golpe de Estado de 1980 supuso la deriva del país hacia el terrorismo total. El régimen militar que siguió al golpe de Estado tuvo éxito al conseguir una reducción

drástica de la violencia. Numerosas operaciones desarrolladas contra organizaciones de distinto signo y propósito ideológico supusieron la detención y encarcelación de miles de personas. Esa reducción de la violencia fue bien recibida por parte de la población turca, hasta el punto de que Gunter (1989, p. 63) habla de «alivio colectivo».

La violencia política, que eclosionó a una escala desconocida hasta entonces, había comenzado a germinar en el radicalismo político que dominaba el entorno universitario a finales de los años 60. Lo que comenzó como protestas relacionadas con el rechazo a la guerra de Vietnam y quejas relativas al funcionamiento de la enseñanza universitaria se convirtió en movimientos de protesta contra el gobierno. Pronto, los campus universitarios se convirtieron en espacio de enfrentamientos armados entre facciones de distinta orientación ideológica. Los simpatizantes de izquierda, con ideología revolucionaria llamados *devrimciler*, y los simpatizantes de la extrema derecha conocidos como idealistas (*ulkuculer*) protagonizaron una escalada violenta que implicó el uso de armas y explosivos. Esta situación alteró completamente la vida universitaria y costó la vida a numerosos estudiantes entre 1968 y 1970. Los estudiantes de extrema izquierda que habían militado en la organización estudiantil DEV-GENC/Türkiye Devrimci Gençlik Federasyonu (Federación de la Juventud Revolucionaria de Turquía) decidieron dar el salto a la violencia política a partir de 1970. Para Sayari (1987, pp. 21-32), en el tránsito al terrorismo fue decisiva la pérdida de confianza de estos estudiantes en la vía parlamentaria como medio de transformación social. Muchos de estos jóvenes se convirtieron, tras recibir entrenamiento de la Organización para la Liberación de Palestina, en elementos principales del Türkiye Halk Kurtuluş Ordusu-THKO (Ejército Popular Turco de Liberación) y del Türkiye Halk Kurtuluş Partisi-Cephesi-THKP-C (Frente Popular Turco de Liberación). La militancia de esta época se caracterizó por la escasa presencia de mujeres y un peso relevante de la minoría kurda. La politización de sus miembros se produjo en el seno de subculturas revolucionarias vinculadas a movimientos universitarios. El auge experimentado por estos grupos provocó, entre 1970 y 1973, una ofensiva gubernamental contra el terrorismo que consiguió diezmar a estos grupos y el encarcelamiento de sus miembros más relevantes. Junto a estas organizaciones, la extrema derecha propició la creación de los Bozkurt (lobos grises) como brazo armado del Milliyetçi Hareket Partisi (Partido de Acción Nacionalista).

La segunda ola terrorista en Turquía se desarrolló entre 1975 y 1980 y fue diferente a la primera por aspectos como la diversidad ideológica de los grupos terroristas y el tamaño de las organizaciones. En consecuencia, como señala Yaila (1989, pp. 249-262), surgieron cerca de veinte organizaciones terroristas que llegaron a contar con unos 30.000 militantes. Las nuevas organizaciones se reivindicaban como herederas legítimas de sus antecesoras. Después de la amnistía concedida en 1974, un gran número de militantes de la primera generación excarcelados se integraron en las nuevas organizaciones y permitieron nuclear a su alrededor a numerosos simpatizantes. Surgen así Devrimci Yol-Dev-Yol (Sendero Revolucionario) que en el plazo de dos años se convirtió en un movimiento de gran envergadura y Devrimci-Sol-Dev-Sol (Izquierda Revolucionaria) que posteriormente se escindió en dos grupos. De un lado, el Devrimci Halk Kurtuluş Partisi-Cephesi-DHKP-C (Partido-Frente Revolucionario de Liberación del Pueblo) y por otro lado el THKP-C.

La existencia de organizaciones de extrema izquierda provocó la aparición de grupos de extrema derecha como reacción. Además del ya existente Bozkurt, en 1976 surge un nuevo grupo de extrema derecha, los Akıncılar⁵⁶, que inicialmente formaron la organización juvenil del Millî Selâmet Partisi (Partido de Salvación Nacional) y cuya ideología derivó del extremismo de derechas al Islam político. Y, por lo tanto, su ideología se sustentaba en el rechazo a la concepción occidental del nacionalismo y la democracia, defendiendo la idea de un régimen islámico libre de los defectos de la cultura moderna (Yayla, 1989, p. 259). Junto a estas organizaciones de corte ideológico, surgieron también organizaciones de naturaleza separatista como el Partiya Karkerên Kurdistan-PKK (Partido de los Trabajadores Kurdos) o Kurdistan Ulusal Kurtuluşçulari-KUK (Liberación Nacional del Kurdistán). Con este panorama, y poco antes del golpe de Estado de 12 de septiembre de 1980, apareció el que sería el primer grupo terrorista de orientación religiosa en Turquía. En la provincia de Batman e influenciado por la revolución iraní de 1979 se crea el Hizbollah turco, aunque Ünal y Ünal (2018) advierten que poco antes de presentarse como Hizbollah habían sido conocidos como «Cemaata Ulemayên Îslâmî» (Comunidad de Eruditos Islámicos). El objetivo de la organización era la conversión de Turquía en una teocracia regida por la Sharia. Aparecía un fenómeno nuevo, ya que a la

⁵⁶ La palabra puede traducirse como «asaltantes» o «merodeares» y se refería a los miembros de una caballería ligera irregular que constituía la avanzadilla del ejército otomano.

violencia política que había estado dominada por la confrontación entre los extremismos de derecha e izquierda y por el separatismo kurdo se añadió la presencia de un movimiento político de raíces religiosas. Su aparición provocó el miedo entre los sectores más seculares de la sociedad turca a una revolución similar a la iraní que llevara a los islamistas al poder (Hemmati, 2013, pp. 58-60). En este ambiente de polarización y de profunda crisis económica, y sólo seis días después de que Necmettin Erbakan, líder del Milli Selamet Partisi (Partido de Salvación Nacional), dirigiera una concentración multitudinaria en la que se exhibieron símbolos religiosos y otomanos, el general Kenan Evren tomó el poder. Los militares estarían en el gobierno de Turquía hasta las elecciones parlamentarias de 1983. Como en otros países, si bien a una escala mayor, las cárceles constituyeron un espacio de batalla entre el Estado y los militantes de los grupos encarcelados. La gestión de este conjunto de reclusos que constituía además un importante segmento de la población carcelaria supondría durante décadas un importante problema.

2.4.1 Las prisiones turcas. Espacio de identidad y resistencia

El golpe de Estado tuvo como consecuencia el encarcelamiento de un gran número de militantes de las segundas y terceras generaciones de terroristas turcos. En 1987, Sayari advertía del grave problema que representaba para el Estado la gestión de un contingente de cerca de 15.000 personas encarceladas por su relación con la violencia política:

Aunque las actividades terroristas han sido controladas en la década de 1980, el problema del extremismo armado sigue siendo una de las principales preocupaciones para los gobiernos turcos. Hay pocos indicios en la actualidad que sugieran que los hombres y mujeres jóvenes que recurrieron al terrorismo han cambiado sus actitudes hacia el uso de tácticas violentas. Por el contrario, si el pasado va a ser guía para el futuro, es probable que las prisiones produzcan terroristas más endurecidos. También es probable que sean criaderos para el terrorismo a través del reclutamiento de criminales comunes y corrientes en organizaciones terroristas. Hasta ahora, los esfuerzos de las autoridades turcas para revertir esta tendencia y «rehabilitar» a los casi 15.000 terroristas encarcelados no han producido ningún resultado significativo (p. 31).

Los éxitos en la lucha contra el terrorismo tuvieron consecuencias dramáticas para el sistema penitenciario turco. Con arreglo a las estadísticas, Turquía custodiaba en sus

cárceles un total de 70.172 internos en el año 1980⁵⁷. En ese periodo se calcula que entre 13.000 y 15.000 internos estaban vinculados a las distintas organizaciones implicadas en la violencia política. Realizando una estimación muy prudente, los reclusos vinculados al terrorismo suponían entre el 18,5 % y el 20,7 % del total de la población penitenciaria de Turquía. Este incremento vertiginoso de la población penitenciaria puso de manifiesto la falta de capacidad de las prisiones. La falta de seguridad de las cárceles también constituía una gran preocupación. La fuga de Mahir Çayan, líder del THKP-C, poco después del golpe militar, puso de manifiesto las deficiencias en materia de seguridad.

Las prisiones turcas sufrieron una evolución como consecuencia de esta transformación de la población carcelaria. Karagöl (2017, pp. 99-104) señala que las prisiones constituyeron un espacio en el que la cultura política de las distintas organizaciones relacionadas con el terrorismo en Turquía se desarrolló y se fortaleció gracias a las características del sistema carcelario del país. De este modo las cárceles representaron para el poder político un espacio de contestación pública. La propia arquitectura penitenciaria facilitó el que los presos gozaran de una amplia autonomía respecto de las autoridades penitenciarias. Inmediatamente después del golpe de Estado, la infraestructura carcelaria era insuficiente y presentaba numerosas carencias en materia de habitabilidad y seguridad. Al tratarse de centros de detención basados en barracones y dormitorios comunes, los reclusos fueron capaces de establecer estructuras organizativas propias. Incluso en los momentos en los que el régimen penitenciario fue más duro, inmediatamente después del golpe de Estado de 1980, los presos empezaron a generar sus propios espacios de autonomía.

Tanto los miembros de organizaciones de tipo ideológico, fundamentalmente las vinculadas a la extrema izquierda como el DHKP/C, como los pertenecientes a las de tipo separatista como el PKK y las de corte islamista (Hizbollah turco) tuvieron en las prisiones un espacio de rearme ideológico y político y un importante polo de reclutamiento. La creación de una conciencia colectiva y política frente a las autoridades fue un elemento fundamental de cara a la consecución de una resistencia activa y eficaz.

Gemici Ay (2016, pp. 45-46) explica que, frente a esa pretensión de ser reconocidos como actores políticos, el Estado turco no reconoció nunca legalmente el término «preso

⁵⁷ Prison population trend up to 2000 in Turkey. <https://www.prisonstudies.org/country/turkey>

político». En el discurso gubernamental los militantes de extrema izquierda eran catalogados como «anarquistas» o «comunistas». Los kurdos se consideraban «rebeldes» o «bandidos» y los islamistas eran denominados «reaccionarios». A partir de 1970 se comenzó a utilizar el término terrorista para todos los presos relacionados con la violencia política. En el ambiente penitenciario los directores de las cárceles, los funcionarios y otros presos se referían a estos presos como *siyasiler* (políticos).

Todos estos grupos trasladaron sus respectivas culturas políticas y organizativas a las cárceles. El PKK apostó por convertir la cárcel en un espacio de formación de una conciencia política y nacional. Las estrategias de resistencia del PKK variaron sustancialmente de las de otras organizaciones políticas e independentistas. Westrheim (2008, p. 1-18) señala como una singularidad específica del grupo la práctica del suicidio y la inmolación. El martirio fue muy utilizado para la construcción de la narrativa de lucha y resistencia. En 1982 el suicidio en su celda de Mazlum Dogan sirvió al PKK para identificar su discurso con la mitología kurda,⁵⁸ convirtiéndolo en un símbolo nacional (Rudi, 2018, pp. 99-100). Posteriores actos de inmolación y de suicidio fueron determinantes en la creación de la cosmología política del PKK. La estructura de la organización y su programa formativo se implantaron en los denominados «dormitorios políticos» creados en las cárceles turcas para evitar enfrentamientos entre facciones. Como resultado de esta segregación, el orden interno de esos «dormitorios» quedó delegado en las propias organizaciones terroristas (Grojean, 2014, p. 9). El PKK reprodujo así el programa de estudios y disciplinario con el que formaba a sus combatientes en el Líbano. La prisión se convirtió uno de los principales campos de educación política y de reclutamiento. Ante la carencia de formación reglada disponible para la población kurda en general, las cárceles se convirtieron en focos de educación de la cultura kurda, que en muchos casos no eran accesibles al conjunto de la comunidad kurda. Para el PKK, el empleo de las cárceles sirvió como herramienta de concienciación de los presos y de otro lado como instrumento de formación de potenciales miembros y cuadros de la organización.

⁵⁸ El PKK consiguió identificar a Dogan con la figura de Kawa un héroe de la mitología kurda que liberó a los kurdos de un rey opresor. Su impacto en la conciencia kurda puede equipararse al conseguido por Bobby Sands en Irlanda del Norte.

El DHKP/C también convirtió las cárceles en espacios de lucha contra las autoridades. Teymur (2007, pp. 46-47) explica que el encarcelamiento en las mismas cárceles o departamentos de sus militantes permitía su organización dentro del sistema carcelario. Esto constituyó pronto un riesgo para la propia administración y sus funcionarios. Estas facilidades hicieron posible que el DHKP/C dirigiera algunas de sus actividades desde prisión, de manera que Ercan Kartal⁵⁹ administraba todas las ramas ilegales del movimiento durante su reclusión. El frente carcelario del DHKP/C devino por tanto en un problema para el gobierno turco.

El periodo inmediatamente posterior al golpe de estado de 1980 supuso por parte del gobierno la adopción de medidas de represión extremadamente duras. No obstante, algunos autores consideran que las tácticas de resistencia adoptadas por los distintos colectivos de presos fueron diferentes en función de la organización en la que militaban. Gemicy Ay (2016, pp. 104-108) alude a distintos niveles de intensidad en la resistencia entre los presos. Para este autor los presos vinculados a las organizaciones de extrema izquierda en Mamak fueron menos capaces de sostener una estrategia de resistencia colectiva que sus equivalentes vinculados al independentismo kurdo en la cárcel de Diyarbakir. Para este autor el nivel de represión empleado por el gobierno turco en Diyarbakir, mucho más violento que en la cárcel de Mamak, contribuyó mucho a que la gestión de los presos kurdos fuera más problemática.

Los instrumentos de resistencia de los presos en Turquía fueron diversos e incluyeron la propia capacidad para construir una colectividad en prisión capaz de disputar el espacio a las autoridades hasta el uso de las huelgas de hambre y la inmolación como mecanismo de presión. Las huelgas de hambre fueron un elemento fundamental en las estrategias de oposición seguidas por los presos. Koçan y Öncü (2006, pp. 349-372) recuerdan que las huelgas de hambre fueron utilizadas en distintos periodos de tiempo y permitieron sostener el pulso al gobierno. Este mecanismo de presión empezó a utilizarse como un arma política por los presos de la cárcel de Metris, que en 1980 rehusaron llevar uniformes y que después de varias muertes consiguieron ciertas concesiones del gobierno. Igualmente, en 1991 y 1993 el empleo de esta medida de presión consiguió retrasar los planes del gobierno de trasladar a los presos relacionados con la violencia política a las nuevas

⁵⁹ Erkan Kartal fue uno de los líderes del DHKP/C.

prisiones de máxima seguridad de Eskişehir y Kartal. En los años 1996 y 2000, presos de distintas organizaciones mantuvieron una huelga de hambre a lo largo de todo el sistema carcelario para evitar la transformación del régimen penitenciario. Estas demostraciones de fuerza se vieron respaldadas por la existencia de importantes redes organizativas dentro y fuera de las cárceles. Las redes de apoyo estaban sustentadas por organizaciones religiosas, de derechos humanos o profesionales. El empleo de la huelga de hambre complementada con el concepto de *ölüm orucu* o muerte rápida equiparó las muertes provocadas por estos «ayunos de la muerte» con las muertes producidas durante la «lucha armada». Las muertes en prisión se convirtieron en un tipo de guerra de vanguardia librada en las cárceles. La lucha en el exterior, según Serin (2013, pp. 42-56) supuso una prolongación de la actividad en prisión que se convirtió en el centro de la pedagogía revolucionaria. Los objetivos de los grupos terroristas pasaron a estar orientados por las decisiones tomadas en las cárceles y empezaron a ser el personal penitenciario y todo lo relacionado con el complejo carcelario turco. El fin del gobierno militar instaurado por el golpe de 1980 y la transición al gobierno civil complicó aún más el mantenimiento del orden en las cárceles. Las autoridades ejercían un control más nominal que real sobre el interior de las prisiones hasta el punto de que Ibikoglu (2010, p. 82) habla del «panóptico revisitado». Puede afirmarse, por tanto, que los colectivos de presos vinculados a la violencia política resultaron triunfantes en su pugna por el control de las cárceles desde los años 80 del siglo XX hasta principios del siglo XXI.

2.4.2 La política penitenciaria de Turquía. De la militarización al neoliberalismo

El sistema carcelario turco se había caracterizado tradicionalmente por su incapacidad para hacer frente a los problemas de superpoblación y cobertura de las necesidades básicas de las personas bajo custodia. A partir de 1950 con la presencia en el gobierno del Demokrat Parti (Partido Democrático) se construyeron 149 prisiones en un periodo de tres años. La razón fue el incremento de la población reclusa a consecuencia del encarcelamiento de la oposición al gobierno que disparó el número de encarcelados por razones políticas. A partir de 1960 y sobre todo después de 1970, con el auge de los movimientos revolucionarios y de la violencia política, la construcción de las prisiones tuvo como objetivo fundamental la solución a los problemas derivados de las turbulencias políticas en Turquía. Bekiroğlu (2016, pp. 60-63) resume la política penitenciaria turca de este

periodo como un reflejo de la forma en la que el poder político se enfrentaba a la cuestión de los movimientos revolucionarios.

La política penitenciaria turca inmediatamente después del levantamiento militar de 1980 supuso una militarización de las prisiones. Aunque ya, en 1971, había comenzado un proceso de control militar de las cárceles, el golpe de estado de 1980 supuso su profundización al considerar a los presos como individuos dependientes del ejército asimilados a soldados. Esta época constituiría un periodo de absoluto control militar de los presos relacionados con la violencia política. La tortura sería un elemento constante de la administración militarizada de los centros penitenciarios. El régimen penitenciario quedó estrictamente regulado e incluía el uso obligatorio del uniforme junto con una estricta jerarquía. La política penitenciaria vino también a implementar las prácticas de *turquificación*⁶⁰. Como explica Zeydanlıoğlu (2010, pp. 73-92), el ejército en cuanto garante de la integridad nacional asumió el control de las cárceles para aplicar sus políticas de defensa del Estado. Tras el golpe de 1980, la posterior constitución de 1982 estuvo muy influenciada por el *Atatürkçülük* (kemalismo) como doctrina del Estado. Las prisiones se emplearon como instrumento institucional de control de la oposición y se estima que unas 171 personas perdieron la vida en las cárceles en los primeros meses siguientes al alzamiento militar. Si bien la militarización y la tortura alcanzaron a todos los presos vinculados a la violencia política, en el caso de los kurdos el gobierno turco empleó las cárceles como instrumentos de asimilación nacional. El periodo que comprende la primera mitad de los años 80 es conocido como el periodo de la barbarie (*vahşet dönemi*), y la prisión de Diyarbakır se convirtió en un espacio en el que el Estado turco se propuso el control y desactivación de la conciencia kurda de los presos del PKK.

El gobierno directo de los militares duró hasta 6 de noviembre de 1983, aunque su control sobre las prisiones continuó *de facto* hasta finales de la década. El traspaso del control militar a las autoridades civiles de las cárceles provocó, durante la década de los 90, que los presos comenzaran a tener un control cada vez mayor de los centros de reclusión. Las autoridades civiles se vieron incapaces de frenar la cada vez mayor autonomía y autoridad de las estructuras organizativas de los reclusos. La estrategia de militarización del régimen penitenciario sería empleada y perfeccionada por las organizaciones de los

⁶⁰ Las cursivas son del autor.

confinados para establecer sus propios sistemas de control de los militantes recluidos (Ibikoglu, 2010, pp. 82-89). El control oficial de las cárceles llegó a limitarse a la exclusiva contención de los reclusos, pero no pudo extenderse a los espacios interiores. Las organizaciones comunales fueron capaces de establecer sus propios programas de formación y entrenamiento, sistemas de disciplina de los militantes encarcelados y de control de los reclusos. Nadie podía actuar individualmente e incluso el fiscal Jefe de Estambul remarcaba la imposibilidad de la administración penitenciaria de establecer relaciones individuales con las personas recluidas debido al sistema disciplinario de los colectivos de internos.

Esta situación obligó al gobierno turco a replantearse la estrategia penitenciaria que hasta entonces había concebido las prisiones como un campo de batalla. En lo que puede considerarse una tendencia global que ya se había manifestado en España, Italia, Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania, Turquía abordó la construcción de un nuevo tipo de centros penitenciarios conocidos como «Tipo F». Con su construcción se respondía a la tendencia gerencialista y de burocratización de la gestión de las cárceles, y se perseguía la desactivación de los frentes carcelarios de las distintas organizaciones terroristas. La nueva política penitenciaria respondía a las tendencias neoliberales observadas a finales de los 90. La gestión neoliberal se acrecentaría posteriormente con la llegada del Adalet ve Kalkınma Partisi-AKP (Partido Justicia y Desarrollo).

Los traslados a las nuevas prisiones, que respondían a un nuevo tipo de arquitectura penitenciaria dirigida a la separación de los colectivos organizados; el empleo de tecnologías de vigilancia y un régimen disciplinario burocratizado basado en la responsabilidad individual de cada preso, permitieron la desmovilización de la resistencia carcelaria. Junto a estas técnicas de control, el gobierno turco siguió la tendencia de un sistema gerencialista de administración de las cárceles, que se basaba en una relación con los individuos y no con los grupos. El tránsito de las antiguas cárceles se realizó mediante una operación a gran escala denominada «Regreso a la vida»⁶¹ y se lanzó coordinadamente en 48 prisiones para poner fin a dos meses de huelgas de hambre. La operación encontró

⁶¹ Ver: https://elpais.com/diario/2000/12/22/opinion/977439603_850215.html

fuerte resistencia y provocó una ola de motines y numerosas víctimas mortales. Un total de 31 presos murieron en la operación y 1.005 fueron trasladados a las nuevas cárceles.

El giro de la política penitenciaria turca tenía la clara finalidad de despolitizar las cárceles. Como explica Ibikoglu (2013, pp. 60-74) ya no era una cuestión de disciplinar a los presos sino de administrarlos con arreglo a una nueva lógica gerencial. La resistencia de los presos, aunque existente, dejaba de ser relevante y el sistema incentivaba a los presos en la búsqueda de salidas individuales, permitiendo que sobre la base de una decisión racional optasen por la obtención de las ventajas derivadas de la aceptación del régimen penitenciario. La oposición organizada en las cárceles siguió existiendo, pero su capacidad se vio muy reducida.

La llegada del AKP al poder, garantizó una continuación de esa política penitenciaria. En 2003 se aprobó una Ley de Amnistía que facilitó la liberación de 2.419 presos implicados en funciones logísticas o que no habían participado en actos violentos (Ozdogan y Ozdogan, 2007, pp. 179-187). La medida benefició fundamentalmente a miembros del PKK. Después de esta gran amnistía de carácter político, Yıldırım y Kuyuku (2017, pp. 859-894) señalan la deriva neoliberal de la nueva política criminal turca. Los principios rectores de esa nueva política apostaban por una mayor severidad en las penas. Se puso un especial énfasis en la responsabilidad individual y en la adopción de técnicas racionalizadas de gestión. El incremento desmesurado de la población de las cárceles,⁶² que desbordaba la capacidad del sistema, se solucionó con la introducción de políticas de libertad condicional y vigilancia electrónica porque la posición del gobierno turco rechaza la posibilidad de medidas de carácter excepcional como las amnistías.

Junto al rechazo a medidas de carácter excepcional, la política penitenciaria turca respecto de los presos relacionados con la violencia política no sólo no se modificó, sino que se mantuvo y se extendió a la totalidad del sistema penitenciario y de justicia criminal. La posibilidad de salidas colectivas mediante mecanismos de emergencia como las amnistías en casos de colapsos del sistema (como ha ocurrido con el turco en reiteradas ocasiones) quedaron descartadas. Las amnistías como medidas colectivas de libertad resultaban poco atractivas para un gobierno que propugna la firmeza como parte de su ideario político,

⁶² En 2016 las cárceles turcas albergaban 187.609 presos.

aunque estuvieran previstas en el artículo 65 del Código Penal Turco. No obstante, como recalcan Yildirim y Kuyuku, a nivel discursivo, el AKP ha mantenido que el Estado puede perdonar los delitos contra las estructuras del Estado, lo que en opinión de estos autores habría posibilitado la concesión de una amnistía a los presos del PKK de no haberse roto la tregua en el año 2015.

2.4.3 La legislación penitenciaria turca. Entre el reformismo europeo y el legalismo estratégico

La adopción de una política penitenciaria dirigida a la recuperación del control de las cárceles implicó importantes reformas legislativas. Buena parte de estas medidas se justificaban según el gobierno turco en la necesidad de garantizar la estabilidad institucional y política. Como señala Yilmaz (2019, pp. 714-734) la legislación turca ha utilizado la institucionalización permanente de los poderes de emergencia. La ley marcial se ha ido transformando en una compleja forma política y legislativa que ha normalizado el uso de determinadas formas de la legislación de excepción en tiempos de normalidad. Esto según Yilmaz ha conllevado la inserción de una mentalidad de emergencia en el sistema de justicia criminal y por tanto en el sistema penitenciario. La aparición del multipartidismo en Turquía y el golpe militar de 1960 dieron paso a la institucionalización de los poderes de excepción en el régimen constitucional. Este proceso continuó tras el golpe de 1971. Más tarde, como consecuencia del golpe de 1980 se reactivaron los Devlet Güvenlik Mahkemesi (Tribunales de Seguridad del Estado), que se habían creado en 1973 y declarado inconstitucionales en 1976. Sin embargo, en 1983 se reinstauraron con la Ley 2845 de 16 de junio.

La militarización del sistema judicial y penitenciario al menos en lo que se refería a los activistas políticos fue una consecuencia de todas esas reformas legislativas. La constitución de 1982 dio a los militares la posibilidad de influir en numerosas políticas, entre ellas la política de seguridad interior. Los años siguientes también vieron reformas dirigidas a incrementar esos poderes de emergencia, sobre todo para afrontar el control del Kurdistán.

También se introdujeron normas dirigidas a la regulación del terrorismo en el Türk Ceza Kanunu (Código Penal Turco) y en 1991 se dictó la *Terörle Mücadele Kanunu* (Ley

antiterrorista)⁶³. En el ámbito penitenciario, esta norma introdujo una previsión específica en cuanto al régimen aplicable a los presos por terrorismo. La ley de 1991 establecía condiciones especiales para el encarcelamiento de individuos preventivos o condenados por delitos de terrorismo. El artículo 10 de la ley disponía que mientras estuviesen en un centro penitenciario el contacto con un abogado se realizaría siempre bajo supervisión de los funcionarios de prisiones. El artículo 16 por su parte disponía que este tipo de presos debía ser confinado en instituciones especiales y sujetos a un régimen penitenciario más restrictivo:

(1) Las penas de los condenados en virtud de lo dispuesto en la presente ley se ejecutarán en instituciones penales especiales construidas con salas cada una con capacidad de alojar entre una y tres personas.

(2) En dichas instituciones, es posible que no se permitan visitas libres. Los contactos entre los presos y la comunicación con otros convictos pueden ser impedidos.

(3) Los condenados que han cumplido al menos un tercio de sus condenas con buena conducta y tienen menos de tres años pendientes de cumplir antes de tener derecho a la libertad condicional pueden ser transferidos a otros centros penales cerrados.

(4) Los detenidos en prisión preventiva por delitos incluidos en el ámbito de esta ley se custodiarán en centros de detención como los descritos en el apartado 1. Las disposiciones del apartado 2 también se aplicarán a los detenidos en prisión preventiva.

La armonización normativa con Europa también supuso importantes reformas legislativas en Turquía que se justificaban en la necesidad de modernización de la legislación. Pese a todo, la nueva normativa parece haber tenido muy en cuenta la problemática histórica de las prisiones y los colectivos organizados de presos. El Código Penal Turco⁶⁴ contempla

⁶³ Traducción disponible en: <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/22104/96348/F146542622/TUR22104.pdf>

⁶⁴ Disponible en: https://www.legislationline.org/download/id/6453/file/Turkey_CC_2004_am2016_en.pdf

entre las ofensas a la Nación y al Estado algunas conductas cometidas en las cárceles. El artículo 296 impone pena de prisión a los participantes en motines, el artículo 297 castiga la introducción de objetos prohibidos en las cárceles y lugares de detención, y el artículo 298 castiga a quienes promueven conductas contrarias al régimen penitenciario o que incitan a la participación en huelgas de hambre.

El 13 de diciembre de 2004, se promulgó la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad N.º 5275 que vino a sustituir una gran diversidad de leyes, estatutos y regulaciones que quedaron derogadas (Sokullu-Akıncı, 2006, pp. 61-91). La nueva ley, pese a su voluntad reformista, venía a contemplar precauciones similares a las contempladas en la Ley Antiterrorista de 1991 en lo que se refería a las condiciones de reclusión y de seguridad por razón de los delitos cometidos. La memoria de las huelgas de hambre protagonizadas por los presos también parecía inspirar la nueva ley penitenciaria. El artículo 27 dispone que el recluso tiene que «abstenerse de cualquier acto que ponga en peligro su salud o la de otros reclusos». Este precepto de acuerdo con Sokullu-Akıncı se dirige fundamentalmente contra la práctica de las huelgas de hambre y de la muerte rápida utilizada ampliamente por los presos. A su vez los artículos 8 y 9 de la ley determinan los tipos de establecimientos penitenciarios de carácter cerrado. Dentro de estos, el artículo 9 destina a los establecimientos de máxima seguridad a los individuos implicados en delitos contra la seguridad del estado y el orden constitucional. En estos centros, los presos sólo pueden relacionarse con personas alojadas en la misma celda y se contempla la posibilidad de programas individuales y colectivos de tratamiento. Además, las celdas podrán alojar a una o tres personas lo que limita la interacción entre los reclusos que sólo será posible en los casos y con los requisitos definidos legalmente.

Como en el resto de los países afectados por el terrorismo en sus diferentes modalidades, la legislación turca ha introducido en su normativa penitenciaria disposiciones dirigidas al control de los reclusos vinculados al terrorismo. Esa normativa también ha ido incrementando su aplicación a otros colectivos de presos como los vinculados al crimen organizado. La excepcionalidad se ha asentado de esta manera en la legislación.

3 CONCLUSIONES

Como hemos visto, el terrorismo ha supuesto, para los sistemas carcelarios de Irlanda del Norte, Italia, República Federal de Alemania y Turquía, importantes problemas de gestión. En ocasiones, el fenómeno terrorista ha alterado profundamente las poblaciones penitenciarias. Mientras que, en Irlanda del Norte, los presos vinculados a la violencia política llegaron a constituir la mayoría de la población de las cárceles, en Italia y Turquía constituyeron amplios porcentajes de los reclusos. Por el contrario, en la república Federal de Alemania constituyeron un grupo realmente minoritario.

En todos los casos, este tipo de presos supuso importantes problemas de gestión. Su inadaptación al régimen penitenciario e incluso su capacidad para establecer un control *de facto* en las cárceles obligó a los gobiernos afectados a cambiar sus estrategias penitenciarias a lo largo de las décadas. Así, inicialmente se optó por reconocer oficiosamente a estos colectivos de presos con actores diferenciados. Sin embargo, esta política implicó la falta de control del espacio penitenciario por parte de las autoridades. En consecuencia, se procedió a diluir a estos colectivos entre la población carcelaria común. Con el paso del tiempo, y la degradación de las organizaciones terroristas de referencia, este tipo de reclusos se convirtieron en colectivos específicos cuya gestión se enfocó desde una perspectiva técnica con arreglo a criterios propios del gerencialismo y el actuarialismo.

Común a todos los casos estudiados fue la promulgación de nuevas normas penitenciarias o la modificación de las ya existentes para abordar la problemática generada por este tipo de internos. Esto supuso también una excepción a las reformas penitenciarias que se habían puesto en marcha en Alemania e Italia. De otro lado, los regímenes penitenciarios aplicados a estos colectivos han constituido la base de las políticas adoptadas con otros tipos de delincuencia como la criminalidad organizada y más recientemente con el terrorismo yihadista.

CAPÍTULO III: LA RESPUESTA PENITENCIARIA ESPAÑOLA A LA VIOLENCIA POLITICA Y AL TERRORISMO

Las autoridades españolas han resuelto el ingreso en prisión de los individuos relacionados con la violencia y la delincuencia política abordándolo desde una perspectiva propia. En este capítulo expondremos la evolución legal de ese proceso hasta alcanzar los criterios establecidos en la actualidad.

Para ello, conviene ofrecer un breve relato histórico del modo en el que la normativa penitenciaria del siglo XIX y de parte del XX reconoció un régimen penitenciario diferenciado para las personas encarceladas por delitos considerados de naturaleza política. No obstante, la cuestión requiere un acercamiento prudente y una clara matización de determinados aspectos, puesto que en el caso español los delitos políticos fueron objeto de una regulación mucho más severa que en Europa y, al mismo tiempo, los pocos beneficios derivados de la concepción del delincuente político como un individuo altruista no resultaron efectivos en la práctica. Por otra parte, las fuerzas políticas en disputa definían la delincuencia política en función de sus propios intereses, por lo que la regulación de este tipo de infracciones penales varió según la coyuntura política del momento. Además, el periodo histórico comprendido entre el reinado de Fernando VII y el año 1936 plantea importantes dificultades a la hora de acotar lo que podría entenderse como terrorismo en una época de gran inestabilidad política con continuos cambios en cuanto a la legalidad institucional vigente. Es un periodo en el que abundan los ejemplos de violencia política, entre los que pueden apreciarse modalidades muy diferentes, que van desde la insurrección y el bandolerismo a los actos de terrorismo, y en el que lo relevante es la existencia de esa diferenciación contemplada en la normativa penitenciaria. Una diferenciación que separaba el régimen aplicado a la delincuencia de motivación política del previsto para la delincuencia común.

La regulación penitenciaria de este tipo de delincuencia estuvo influenciada durante buena parte del siglo XIX, como aclara García Valdés (1984), por las concepciones del liberalismo que describían al delincuente político como un sujeto impulsado por motivos nobles que se alzaba contra el aparato estatal. Lastres y Juiz definía así a este tipo de delincuente:

No definiremos lo que es el delito político, veamos si la pena corresponde a la idea que de ella hemos dado en la noche anterior. Dijimos que el castigo tenía por objeto conseguir la enmienda del criminal, de modo que cambiándose sus condiciones no pudieran repetirse delitos nuevos; pero nunca podrá lograrse la enmienda del reo político por más persecuciones que sufra, al contrario; jamás se ha visto este cambio en ninguno de los hombres que han padecido tanto por el absolutismo como por la libertad; así es, que con castigar al autor de delito político, le imponemos una pena, estando seguros de que no va a conseguirse enmienda alguna (1875, p. 59)

Esto se tradujo en un tratamiento penal y penitenciario más favorable. Con el auge de las ideas liberales, el bien jurídico protegido en este tipo de delincuencia es la seguridad del Estado. Superada esta fase, la evolución de la violencia política y la aparición de las modernas formas de terrorismo suponen un mayor reproche moral y penal, ya que no puede calificarse como delincuencia política aquella que, aunque aluda a motivaciones políticas, pone en peligro o daña otros bienes jurídicos como la vida o la integridad física de forma indiscriminada.

Asimismo, conviene matizar la forma en cómo se aborda el régimen penitenciario aplicado a los presos relacionados con la violencia política durante el periodo de la dictadura franquista. Aquí, es preciso diferenciar entre los colectivos de presos vinculados a la oposición política a la dictadura y los individuos relacionados con actos violentos que pueden ser considerados como terrorismo. A tal efecto, se tiene en cuenta el marco temporal establecido por la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo. Esta ley, en su artículo 7, establece el 1 de enero de 1960 como fecha de inicio del ámbito de aplicación temporal de la norma. Por lo tanto, para dar una visión de la normativa penitenciaria del régimen franquista en el ámbito de la delincuencia política, se deberán diferenciar las organizaciones y los correspondientes segmentos temporales.

Por último, se hace referencia a la influencia del terrorismo durante la transición democrática. En concreto, al periodo de la denominada transición penitenciaria y la influencia del terrorismo en el nacimiento de nuestra principal norma en materia de Derecho

Penitenciario, la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (LOGP). La nueva disposición, con una clara vocación reformista, también abordó la cuestión del régimen penitenciario aplicable a los reclusos relacionados con el terrorismo. La existencia de estructuras de presos organizadas y vinculadas a sus organizaciones de referencia con importantes redes de apoyo en el exterior supuso un desafío para los diferentes gobiernos. Estas nuevas condiciones alteraron el concepto de seguridad penitenciaria que se empezó a considerar un apéndice de la seguridad general del Estado. El contexto histórico en el que se redactó la ley resultó similar a las vicisitudes a las que tuvieron que hacer frente las leyes penitenciarias italiana y alemana sólo 4 años antes. La regulación, sin embargo, no fue tanto el resultado de una norma de excepción, como la previsión de un régimen penitenciario previsto para internos considerados de riesgo, entre los que se incluían los vinculados al terrorismo.

1 LA GESTION PENITENCIARIA FRENTE A LA VIOLENCIA POLÍTICA. EL REINADO DE FERNANDO VII

La violencia política constituye una presencia permanente en la Historia de España. En opinión de Aróstegui, González-Calleja y Souto (2000, pp. 53-94), un estudio serio de lo que se entiende por violencia política en España sólo puede hacerse estableciendo la precisión del término. Junto a ello, el estudio de la violencia política sólo puede ser viable desde una perspectiva comparativa. Para estos autores, en el siglo XIX la violencia política en España está intrínsecamente ligada al tránsito del Antiguo Régimen al Estado liberal y de la transformación social inherente al nacimiento de ese Estado. Sin embargo, en el siglo XX, las causas de la violencia política son más complejas y son síntoma de graves conflictos sociales. En el último cuarto del siglo XIX, la violencia política presenta un cambio en su tipología: deja de ser un fenómeno rural para pasar a ser fundamentalmente urbano. Aunque Martínez Dhier (2015, p. 14) considera que, en puridad, sólo puede hablarse de terrorismo desde finales del siglo XIX o principios del XX, algunos autores sitúan los antecedentes históricos del terrorismo en España en las Guerras Carlistas o incluso en los frecuentes episodios del bandolerismo, cuando se dirigía a la subversión del orden político y social. La inclusión de estas acciones en el ámbito de los delitos contra la seguridad del Estado y la atribución de la competencia para su enjuiciamiento a la jurisdicción militar son evidencia del tratamiento de excepcionalidad otorgado a esta

forma de delincuencia. Gómez Bravo (2005, pp. 22-23) alude a la dificultad de definir de forma contundente este tipo de criminalidad como una forma de delincuencia política o social cuando habla de los trabucaires que operaban en el Pirineo Oriental. El Decreto de 17 de abril de 1821 se refería a los ataques contra el orden constitucional, la seguridad interior y exterior del Estado y la persona del Rey. También incluía las cuadrillas de salteadores y ladrones en el ámbito de aplicación de estos delitos y atribuía su enjuiciamiento a los tribunales militares. En el último tercio del siglo XIX, la violencia política sufre una transformación y empieza a estar respaldada por ideologías como el marxismo, el anarquismo o el sindicalismo revolucionario, que supone el paso del modelo de violencia insurreccional a otro más cercano a lo que se entiende modernamente por terrorismo.

En un contexto de crisis superpuestas, Gómez Bravo (2005, p. 121) advierte de que la cuestión penitenciaria desde el principio del siglo XIX se ve afectada por las transformaciones del modelo de orden público. La legislación penitenciaria desplaza el control de las cárceles de los jueces a los gobernadores y, en medio del miedo a las fugas y a las sublevaciones, se considera el miedo político a la revolución como la causa de la creación de las «cárceles modelo» de la Restauración.

1.1 El reinado de Fernando VII. La restauración absolutista

El reinado de Fernando VII se caracterizó por la existencia de importantes turbulencias políticas acompañadas de una feroz represión sobre los liberales y la depuración sistemática de la administración. La existencia de bandos políticos polarizados, como los realistas y los liberales, abonaron la existencia de un clima violento. El proceso de implantación del liberalismo y la resistencia a su consolidación definiría el concepto de lo que debía entenderse por delincuencia política. Fernando VII, una vez restituido en el trono, declaró nula la Constitución de 1812 y los Decretos de las Cortes. Desde ese momento, cualquiera que defendiese la legitimidad de la legislación derogada sería reo del delito de lesa majestad. Esto es, sería delincuente político. Las formas de violencia política en este primer periodo estaban aún muy lejos de lo que hoy consideramos acciones terroristas. En esa época se puede hablar fundamentalmente de conspiraciones, insurrecciones y pronunciamientos.

La delincuencia política durante la etapa absolutista tampoco tenía previsto un régimen penitenciario específico para los reos de delitos políticos para los que sólo contemplaba como especialidad el encarcelamiento en los calabozos de la Inquisición. La Inquisición, restablecida después de su supresión por las Cortes de Cádiz y nuevamente suprimida después de la sublevación de Riego en 1820, sirvió para el encarcelamiento de los que, como recuerda Fernández Giménez (2013, p. 196), habían mostrado opiniones políticas y religiosas contrarias al orden establecido. Pese a todo, la actividad del Santo Oficio había sido escasa en ese periodo.

El pronunciamiento de Riego obligó al monarca a aceptar la vigencia de la constitución promulgada en Cádiz que él mismo había derogado al recuperar el trono. La orden de Fernando VII al acatar el texto constitucional de 1812 supuso por tanto la liberación de los presos políticos, pero no parece que las cárceles del Santo Oficio constituyeran un espacio destacado de reclusión de sentenciados por causas políticas. Casado y La Parra (2013, pp. 154-156) recuerdan que de acuerdo con los testimonios de la época sólo se encontraban encarceladas en Madrid siete personas.

1.2 El Trienio Liberal (1820-1823)

La sublevación de Riego supuso la aceptación por parte de Fernando VII de la Constitución de 1812⁶⁵ y la consiguiente liberación de los presos políticos. La violencia política en este periodo tuvo un marcado carácter contrarrevolucionario. Según Fiestas Loza:

La propia historiografía liberal está de acuerdo en que, desde sus comienzos, el régimen liberal se vio combatido según la fórmula de las guerrillas. Y a esto hay que añadirle las conspiraciones, método en que los propios liberales habían sido maestros durante la primera etapa absolutista y que luego copiaron sus más directos rivales (1994, p. 79).

La violencia política se ejerció en buena medida con la formación de partidas armadas que acabaron influyendo en la promulgación de disposiciones legislativas dirigidas a la represión de este tipo de criminalidad. La regulación de esta delincuencia se incluyó en

⁶⁵ El acatamiento de la Constitución de 1812 se publicó en un número extraordinario de la *Gaceta de Madrid* con fecha de 8 de marzo de 1820. Disponible en: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/7287202>

la Ley de 17 de abril de 1821 «Sobre conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiración directa y a mano armada contra la Constitución, la seguridad interior y exterior del Estado, y en las que se formen contra salteadores de caminos o ladrones en cuadrilla». Esta ley incluía en su regulación a las causas políticas, así como las causas por delitos cometidos por cuadrillas de cuatro o más salteadores. Fiestas Loza razona del siguiente modo la inclusión en el ámbito de aplicación de este texto legal de esta modalidad delictiva:

Parece extraño que a los ladrones y salteadores se les aplique una ley que fue dictada para las causas de Estado. Sin embargo, los legisladores del Trienio tuvieron sus buenas razones para actuar de esta manera: como en aquella época tales delincuentes frecuentemente tomaban por bandera un pretexto político para encubrir sus verdaderas intenciones, el gobierno quiso acabar con ellos, sujetándolos a la ley de 1821 (1994, p. 108).

La primera norma que se dictó en este periodo para prevenir ataques contra el orden constitucional fue la Ley de Libertad de Imprenta de 22 de octubre de 1822. Esta disposición legal contemplaba como delito la publicación de escritos sediciosos o subversivos. En concreto, el artículo 6 consideraba abuso de la libertad de imprenta «la publicación de máximas o doctrinas que conspiren de un modo directo a destruir o trastornar la religión del Estado, o la actual constitución de la monarquía». También consideraba abuso de imprenta: «la publicación de máximas o doctrinas dirigidas a excitar la rebelión o a la perturbación de la tranquilidad pública». Del mismo modo, se consideraba fuera de la libertad de imprenta la incitación a desobedecer las leyes y a las autoridades legítimas.

Durante este periodo tuvieron lugar importantes transformaciones legislativas, que se produjeron en el marco del movimiento codificador. Masferrer (2017, p. 59) considera que este proceso de codificación supone además una pretensión de transformación y moderación del Derecho y de la Ciencia Jurídica. Los delitos previstos en la Ley sobre la Libertad de Imprenta y la ley de 17 de abril de 1821 pasarían a integrarse en el Código Penal de 1822.

En este Código Penal se incluyó la regulación de los delitos que se consideraba que atentaban contra la integridad del estado y el orden constitucional. Los delitos de motivación política que atacaban el orden político establecido se regularon en la Parte Primera: «De los Delitos contra la Sociedad». Entre esos delitos se incluían determinados tipos delictivos que hoy podríamos considerar emparentados con el concepto moderno del terrorismo.

En cuanto al régimen penitenciario, la Ley adicional a la de 22 de octubre de 1820 sobre Libertad de Imprenta contemplaba para los autores de delitos de motivación política un régimen específico para sus responsables. El artículo 8 de la ley disponía que: «Las penas de prisión, de que se habla en la ley de 22 de octubre de 1820 y en la presente, se entenderán siempre en un castillo o fortaleza, la más inmediata». Fiestas Loza (1994, p. 173) considera que este precepto implicaba un tratamiento penitenciario más favorable para los delincuentes políticos. La razón de este supuesto trato de favor se encontraba, según esta autora, en la mayor consideración que debía darse a los delincuentes políticos respecto de los comunes. El debate sobre la ley recogido en el número 135 del Diario de Sesiones de las Cortes de 7 de febrero de 1822 planteaba precisamente si la previsión del artículo 8 de la ley implicaba un trato de favor o por el contrario implicaba un castigo añadido a la pena impuesta. El diputado O`Gavan consideraba la regulación del artículo 8 un trato de favor para este tipo de individuos. Por su parte, el diputado Romero Alpuente entendía la reclusión en prisión o fortaleza como un aumento de la pena. Puigblanch justificaba el tratamiento diferenciado a los delincuentes políticos por razones de justicia y de humanidad⁶⁶. En la práctica, esta diferenciación no tuvo un efecto real en el régimen penitenciario aplicable a los condenados por los delitos regulados en la Ley sobre Libertad de Imprenta. Hay que tener en cuenta que la principal problemática para la gestión de la custodia de los presos y la seguridad de las cárceles era la escasez de recursos económicos. Como explica Ramos Vázquez (2012, p. 475), el mantenimiento de los reos dependía del propio ejército y el de los custodiados en las cárceles civiles se hacía sobre las aportaciones realizadas por los propios presos mediante el pago de aranceles carcelarios (carcelaje) o gracias a la caridad. En esta situación de penuria, el trato diferenciado al que se refería la ley no dejaba de ser un mero propósito.

⁶⁶ *Gaceta de Madrid* N.º 39, 8 de febrero de 1822, pp. 223-224. Disponible en: <https://www.boe.es/gazeta/dias/1822/02/08/pdfs/GMD-1822-39.pdf>

1.3 La década absolutista (1824-1834)

El cambio político que comienza en 1823 con la intervención del duque de Angulema y la vuelta al absolutismo es el más radical del siglo. Desde una perspectiva jurídica, la actuación del régimen de Fernando VII supuso la destrucción de todo lo construido durante el Trienio Liberal. Las nuevas instituciones legales buscan la depuración política y la persecución de las ideas. Al mismo tiempo, recuerda Fiestas Loza (1994, p. 117) que el cambio político supuso la amnistía para aquellos que habían sido encarcelados por el Real decreto de 1 de mayo de 1824. También implicó la derogación del Código Penal de 1822 que, de acuerdo con García Valdés (2012, pp. 50-51), daba especial relevancia al procedimiento de ejecución de determinadas penas y a ciertos aspectos del cumplimiento de las condenas que entraban en el campo del Derecho Penitenciario.

La cuestión penitenciaria siguió sin resolverse, ya que el proyecto de ley de cárceles de 1820 quedó olvidado con la vuelta del absolutismo en 1824. Ramos Vázquez (2012, p. 476) observa que, durante este periodo, las reacciones absolutistas implicaron un mayor protagonismo de los militares, lo que supuso la continuación de la influencia militar en los asuntos carcelarios. Sin embargo, casi al final del reinado de Fernando VII se produjo un hecho relevante para la construcción de una administración penitenciaria moderna. El gobierno de Cea Bermúdez vinculó a la Secretaría de Estado y de Fomento el control de cárceles y presidios. Los subdelegados de Fomento, más tarde Gobernadores Civiles, serían los elegidos para el ejercicio de estas competencias.

2 EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE LA DELINCUENCIA POLÍTICA EN EL PERIODO ISABELINO (1833-1868)

El fallecimiento de Fernando VII supuso el acceso al trono de su hija Isabel II. La cuestión dinástica se resolvió con la derogación de la ley sálica mediante la Pragmática Sanción que permitió el acceso al trono de Isabel II. El hermano del rey Fernando VII, Carlos, no admitió la legitimidad de Isabel II postulándose como el sucesor legítimo. El reinado de Isabel comenzó con la regencia de María Cristina y la posterior de Espartero. Entre 1843 y 1868 Isabel ejercería por fin su reinado efectivo. La cuestión sucesoria supuso un motivo que alentó la violencia política durante un largo periodo que abarcó todo el reinado de la nueva reina, prolongándose incluso más allá, hasta el año 1876.

Como sostiene Canal (2004, pp. 87-116), las carlistadas son el principal exponente de las querellas políticas de este periodo histórico. La etapa de 1833 a 1876 constituye el periodo de mayor importancia del carlismo en España. Las formas de manifestación de la violencia fueron las asonadas e insurrecciones y de acuerdo con este autor las guerras civiles. La presencia de partidas armadas fue una característica constante del modo de proceder del carlismo, junto con la guerra de guerrillas y las insurrecciones en el campo. Del Moral (1979, p. 210) considera que el carlismo tuvo una presencia fundamentalmente rural frente a otros fenómenos de violencia política de naturaleza más urbana.

Fiestas Loza (1994, p. 137) considera que la delincuencia política en este periodo se fue acomodando a la concepción que de los mismos tuvieron el nuevo régimen y los partidos políticos que ejercían el poder. La regulación de los delitos de naturaleza política pasó por distintas reformas legislativas que darían paso a la promulgación del Código Penal de 1848. El Código Penal de 1848 contemplaba como delitos de naturaleza política los delitos contra la religión, la seguridad exterior del Estado y la seguridad interior y el orden público. Barbero Santos (1977, pp. 28-29) destaca el carácter político del nuevo Código Penal ya que era necesario para el mantenimiento de un orden público continuamente amenazado. De este modo el nuevo Código Penal racionalizaba la aplicación de ciertas penas, suavizándolas. Pero al mismo tiempo constituía un instrumento de protección del orden público que castigó severamente los delitos de naturaleza política asegurando su represión. Se buscaba por lo tanto acabar con la supuesta indulgencia de la que gozaban los responsables de este tipo de delitos.

La cuestión penitenciaria había comenzado a ser objeto de atención; un claro ejemplo es la Ordenanza General de Presidios de 1834. A este código se refiere Barbero Santos en estos términos:

El 14 de abril de 1834 se publica la Ordenanza General de los Presidios del Reino, Código penitenciario que, a pesar de sus insuficiencias y merced a sus aciertos, permitió al coronel Montesinos desarrollar en el presidio de Valencia una obra que Spencer calificaría como la más grande experiencia carcelaria del siglo XIX. De esta forma el progreso, que no pudo lograrse por medio de un Código Penal nuevo se consiguió en parte en el ámbito penitenciario (1977, p. 26).

La normativa penitenciaria parece apostar por una tendencia diferente a la penal. Así, el Código Penal adquiere un carácter más autoritario, agravado con la reforma de 1850 que, por ejemplo, castiga los atentados de forma más grave. Por el contrario, en el plano penitenciario, García Valdés (2019, p. 11) alaba «el aspecto generoso de nuestro penitenciarismo decimonónico» que a través de mecanismos de equilibrio de las condenas y las penas permite suavizar el rigor de la legislación penal. La cuestión de las cárceles fue objeto de atención preferente.

La necesidad de superar el sistema carcelario del Antiguo Régimen supuso la introducción de medidas legislativas urgentes. Así, el Real Decreto de 25 de agosto de 1847 ordenó que en Madrid se establecieran tres cárceles modelo. La Exposición de Motivos del Real Decreto justificaba la adopción de la medida en «las razones que ha expuesto mi ministro de la Gobernación del reino sobre lo urgente que es hacer algunas reformas importantes, tanto en las cárceles de Madrid como en las demás que se hallan establecidas en las demás capitales de provincia». La aplicación del Reglamento contenido en el Real Decreto se extendía también a las cárceles de otras ciudades.

La preocupación por la cuestión de la gestión de la situación de los presos vinculados a la delincuencia política quedó plasmada en la normativa penitenciaria del momento. Con anterioridad a la promulgación de la ley penitenciaria de 1849 se dictaron una serie de disposiciones que hacían referencia al régimen penitenciario aplicable a los presos relacionados con la delincuencia de motivación política. Una Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 14 de marzo de 1842 hacía referencia a los sentenciados por delitos políticos. La Orden mencionada aludía a la comunicación del Capitán General de Granada para que cuando se destinase a este tipo de presos a presidios africanos, fueran sólo al de Ceuta. Fiestas Loza (1994, p. 173) recuerda que la cuestión volvió a ser tenida en cuenta con la publicación de la Real Orden de 10 de abril de 1844 que, ante la falta de un Reglamento de carácter nacional, encomendaba a los responsables provinciales la elaboración y sometimiento a la aprobación real de un «sucinto proyecto de reglamento» para todas las cárceles de la provincia. A pesar de la libertad concedida por la norma para la elaboración del Reglamento, en cada provincia se establecían unas bases entre las cuales se hallaba la separación de «presos por delitos graves, leves y políticos». Otra referencia a la separación de los presos por delitos políticos se encuentra en la Real Orden del

Ministerio de la Gobernación de 28 de septiembre de 1848, determinando el modo de socorrer a los confinados políticos en Ceuta. Del texto de esta Real Orden, que se refiere a la cuestión del mantenimiento económico de los presos, se deduce que se considera a los individuos a los que se refiere como una categoría diferenciada del resto de la población reclusa de los presidios de Ceuta. La Real Orden se expresaba del siguiente modo:

De conformidad con el parecer de V.S. de 6 del actual, y de acuerdo con la Dirección de Corrección, con motivo de los auxilios prestados por el presidio de Ceuta a los confinados políticos que se han encontrado en aquella plaza, la reina (Q.D.G.) se ha servido resolver que aunque debe socorrerse por los fondos de este ministerio a los expresados individuos, bien haya sido condenados o desterrados tan solo en virtud de providencia gubernativa, la suma que se invierta en este servicio ha de formar un artículo especial en la cuenta general de este Ministerio aun cuando los confinados de que se trate hayan ingresado en algún presidio, en cuyo caso deberá extenderse lista de revista con separación de la que corresponda a los demás penados, reclamándose del Ministerio de Hacienda un crédito extraordinario, con que cubrir el servicio que se trata, cuyo importe podrá fijarse con los datos que suministren los Comandantes de los presidios en que se hallen aquellos, y los que suministren los jefes políticos respecto de los confinados que estén en presidio y fuese necesario socorrer.

La promulgación de la Ley de Prisiones de 1849 de 26 de julio de 1849, «estableciendo un régimen general de prisiones, cárceles y casas de corrección», ordenó la separación de delincuentes políticos y comunes. La aplicación de la segregación de los presos por delitos políticos generó un intenso debate en el Senado. Algunos consideraban que no debería haber un trato diferenciado, como Miquel Polo, que afirmaba que estos individuos, una vez impuesta una pena como condenados políticos, deberían considerarse incluidos entre los condenados generales. Otros como el ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrasola, creían justificada la separación, ya que el régimen penitenciario servía para garantizar la mejora del condenado, por lo que debía separarse a los delincuentes políticos del resto

por razones de moralidad⁶⁷. Finalmente, en la redacción definitiva de la ley, el artículo 11, recogido en el Título III dedicado a la regulación de las cárceles, dispuso que «los presos por causas políticas ocuparán también un local enteramente separado del de los demás presos».

3 EL SEXENIO REVOLUCIONARIO

El 18 de septiembre de 1868 comienza la revolución llamada «La Gloriosa» con el pronunciamiento de la Armada en Cádiz y del Ejército dirigido por los generales Prim y Serrano. La reina Isabel II abandona España el 30 de septiembre y se exilia en Francia. El general Serrano asume el liderazgo del gobierno provisional. En 1869 se redacta una nueva Carta Magna que es aprobada el 1 de junio de ese año. El 18 de junio, el general Serrano asume la Regencia. En 1870 se escoge a Amadeo de Saboya como nuevo monarca. Amadeo I llegó a España en 1871. Su reinado fue breve, renunció al trono en 1873. La renuncia de Amadeo supuso el comienzo de la Primera República.

En este periodo se da inicio también a una transformación de la violencia política. La concepción de violencia y delincuencia política en la legislación penal se había centrado fundamentalmente en los conatos de rebelión y sedición que amenazaban la construcción del Estado liberal. Si bien la legislación penal contemplaba esas modalidades de delincuencia política, Martín Martín (2009, p. 871) considera que a partir de entonces los ataques al aparato estatal proceden del mundo del trabajo, alentados por el problema social del país. Son los años en los que, junto al carlismo como principal amenaza al Estado liberal en construcción y que propició la Tercera Guerra Carlista (1872-1876), surge un nuevo problema que es manifestación del giro que empezaba a tomar la violencia y la delincuencia políticas en España. La Asociación Internacional de Trabajadores (AIT) comenzó a constituir una preocupación para los gobiernos de la época. Piqueras Arenas (2003, p. 44) destaca que la difusión de la (AIT) en España a partir de 1868 contribuyó a la politización de las necesidades de los trabajadores. Gabriel (1991, p. 27) afirma que la herencia de la Primera Internacional fue determinante en las décadas posteriores al

⁶⁷ Diario de las Sesiones de Cortes. Senado, N.º 63, sesión de 4 de junio de 1849, pp. 453-455. Disponible en: <https://books.google.es/books?id=EytDAAAACAAJ&pg=PA447&dq=Miquel+Polo+ley+de+prisiones+diario+de+sesiones+1849&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwis-trjO6aD7AhUBHewKHZCbCCQQ6AF6BAGlEAI#v=onepage&q=Miquel%20Polo%20ley%20de%20prisiones%20diario%20de%20sesiones%201849&f=true>

constituir una central sindical. La Federación Regional de España de la AIT fue capaz de aglutinar en 1872 y 1873 al movimiento sindical y social existente.

La respuesta legislativa a lo que se podría considerar el germen del terrorismo encarnado en la forma de las asociaciones anarquistas se contempló en el Código Penal de 18 de junio de 1870. En su artículo 198.1 disponía que «se reputarán asociaciones ilícitas: las que por su objeto o circunstancias sean contrarias a la moral pública».

En el aspecto penitenciario hay que tener en cuenta que las cárceles constituyeron también un campo de enfrentamiento entre liberales y absolutistas. Gómez Bravo (2005, p. 121) rememora el carácter simbólico de las cárceles en la pugna sostenida entre dos concepciones antagónicas del Estado y el orden público. Las cárceles dejaron de ser del Rey y pasaron a ser cárceles nacionales.

El trato dispensado a los presos políticos fue también objeto de intensa preocupación durante este periodo, ya desde sus inicios, como muestran las preguntas formuladas al ministro de la Guerra y recogidas en el Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de 17 de abril de 1869⁶⁸. Los diputados Moreno Rodríguez, Cala y Paul denunciaban el trato dispensado a los presos por los acontecimientos de Jerez de la Frontera. En concreto, denunciaban que eran presos políticos a los que se trataba como presidiarios, con un régimen de clasificación interior y de alimentación que no respetaba su carácter diferenciado y que implicaba además la vulneración de las garantías procesales vigentes. La respuesta gubernamental justificó el traslado a Ceuta de los presos por razones de seguridad, dado el peligro que para los propios presos representaba su permanencia en la cárcel de Jerez⁶⁹.

En el plano normativo comenzó a imponerse la corriente correccionalista. La Ley de Bases de 21 de octubre de 1869 «para la reforma y mejora de las cárceles y presidios, y para el planteamiento de un buen sistema penitenciario» es reflejo de esa ideología. La Base decimoctava contemplaba además la previsión de un trato diferenciado para los detenidos o presos por causas políticas. En concreto la referida base disponía:

⁶⁸ Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de 17 de abril de 1869. N.º 52, pp. 1126-1127.

⁶⁹ Los sucesos de Jerez se provocaron por el rechazo popular al sistema de quintas que castigaba a las clases populares.

Para los detenidos o presos por causas políticas, habrá en todos los establecimientos de los que se habla en esta ley, las separaciones oportunas y convenientes para que en ningún caso puedan ser confundidos con los detenidos y presos por delitos comunes, ni lleguen a sufrir otras privaciones y molestias que las consiguientes a los delitos políticos.

La Ley de 15 de febrero de 1873 contemplaba la separación de los presos relacionados con la delincuencia política y de la prensa del resto de los encarcelados.

Por otro lado, el Reglamento de cárceles de Madrid de 22 de enero de 1874 establecía la existencia de departamentos específicos para los presos políticos. Esta norma, en su artículo 262, contemplaba los «Departamentos de Distinción» separados de los denominados «Departamentos Generales». Dentro de esos Departamentos de Distinción se incluían los «Departamentos de presos políticos»; si un preso político quería ser ubicado en uno de ellos debía pagar 4 reales. El artículo 263 disponía el modo en el que debía hacerse el pago y el artículo 264 establecía que en los «Departamentos de Distinción», entre los que estaban los de presos políticos, no debería haber mayor número de presos que los que pudieran albergarse con comodidad.

La voluntad de disponer de un establecimiento penitenciario que permitiera ubicar a los presos vinculados con la delincuencia política se plasmó en el Decreto de 10 de mayo de 1874 que autorizaba al Ministerio de la Gobernación a crear una penitenciaría política en el exconvento de la Victoria, en la localidad de El Puerto de Santa María. El Decreto justificaba la necesidad de la creación de esta cárcel por la exigencia de la opinión pública de la reforma del sistema penitenciario para adaptarlo a los cambios doctrinales y científicos. De otro lado, se recuerda en el texto de este Decreto que, pese a la precariedad económica que dificultaba tal reforma, al menos era posible crear una penitenciaría política donde cumplieran condena los condenados políticos. El texto se refería a esta urgencia del siguiente modo:

Hoy que nuestra desgraciada patria es víctima de las sobreexcitaciones políticas; llevadas hasta el fanatismo, cuando las conspiraciones se suceden con una rapidez vertiginosa y los penados por esta clase de delitos

umentan considerablemente, hay necesidad de realizar este pensamiento.

La norma aludía a que los penados políticos no se confundiesen con los delincuentes comunes. El texto parece querer justificar esta separación, ya que se pretendía facilitar a estos presos: «los medios de hacer más llevadera esta triste situación, sin amenguar por esto el rigor de la sentencia impuesta por los tribunales». Lastres y Juiz se opuso a la creación de esta penitenciaría por considerar que no cabía establecer una diferencia tan marcada entre los reos de delito común y los de delito político:

Por lo que acabamos de decir se comprenderá que no aprobamos la creación de la penitenciaría del Puerto de Santa María; pues caso de no extrañarse de la nación a los 'conspiradores o delincuentes políticos, podrían ingresar en penitenciarías bien construidas y no habría el espectáculo repugnante de la promiscuidad, pues que los reclusos estarán convenientemente separados y clasificados. Esto sin olvidar que para nosotros no debe imponerse al delito político, propiamente hablando, más pena que. el extrañamiento o la relegación, en uso del derecho perfecto de defensa que tiene todo Gobierno cualquiera que sea su clase y legitimidad (1875, pp. 60-61)

Este Decreto aprobaba además el Reglamento para el planteamiento y régimen interior de la futura cárcel. Sin embargo, la Restauración borbónica truncó la posibilidad de que el proyecto llegará a ejecutarse.

4 LA RESTAURACIÓN

La entrada del General Pavía en el Congreso supuso la disolución de las Cortes. Alfonso XII hizo público el manifiesto de Sandhurst y el 29 de diciembre de 1874 el general Martínez Campos proclamaba la restauración monárquica en Sagunto. González Calleja (1994, pp. 85-113) señala que en este periodo es necesario, a la hora de acotar el fenómeno de la violencia política, apartar las manifestaciones individuales y colectivas de violencia irreflexiva que incluían revueltas campesinas o motines populares esporádicos, al no estar conectadas con una intencionalidad político-ideológica y no afectar de forma relevante al

proceso político. El desastre del 98 y la crisis de fin de siglo subsiguiente, junto al incremento en la capacidad de ejercer la violencia por parte de sectores marginados del sistema como el anarquismo y el sindicalismo revolucionario, agudizó la sensación de inseguridad y desprotección por parte del sistema. Con la violencia anarquista y de tipo revolucionario aparecieron mecanismos de autodefensa de las clases dominantes en la forma de uniones cívicas. Estas uniones y otras herramientas contrarrevolucionarias proliferaron, contribuyendo al agravamiento del ambiente de violencia callejera.

4.1 Las nuevas formas de violencia política y la respuesta legislativa del Estado

Los primeros ataques al nuevo régimen que elevó al trono a Alfonso XII vinieron dados por las tradicionales formas del insurreccionalismo carlista y de las conspiraciones político-militares, si bien el carlismo tras la Tercera Guerra Carlista que concluyó en 1876 abandonó la vía violenta y puso fin a un estado de guerra civil continuada. Sufrió además un periodo de desmovilización que lo llevó al borde de la extinción (Esteve, 2014, p. 120). De este modo, la tradicional violencia política que se caracterizaba por la confrontación entre revolución y contrarrevolución dejó de ser una amenaza para el orden político establecido.

Al mismo tiempo, las reacciones violentas de carácter espontáneo protagonizadas por las capas populares iban dirigidas a defender los modos de vida tradicionales frente a nuevos marcos sociolaborales de corte capitalista. Sin embargo, esas reacciones espontáneas acabaron dando paso, gracias a la influencia del bakunismo que había penetrado en España durante el sexenio, al auge del anarquismo. Surgen las primeras manifestaciones del terrorismo moderno, que tienen como principales perpetradores a los anarquistas. Avilés Farré (2007, p. 8) recuerda el carácter simbólico de los atentados anarquistas de finales del siglo XIX en España dirigidos contra el Estado, la Iglesia y el capitalismo. El legislador de la época se vio enfrentado a una nueva forma de violencia política dirigida a la transformación del orden social vigente,

Ante la urgencia del momento, se optó por la promulgación de legislación especial en vez de reformar el Código Penal de 1870. El 3 de abril de 1894 se presentó el proyecto de Ley sobre represión de delitos cometidos por medio de explosivos. Posteriormente, el 10 de julio de 1894, se sanciona la Ley sobre Represión de delitos cometidos por medio de

explosivos. El atentado de Cambios Nuevos en Barcelona motivó al gobierno de Cánovas del Castillo a promulgar la «Ley rectificada dictando reglas relativas al castigo que se impondrá a los que atentan contra las personas o causaren daño en las cosas empleando para ello sustancias o aparatos explosivos y materias inflamables», de 2 de septiembre de 1896. Se trataba de una ley de excepción destinada a la represión de los atentados anarquistas y que además atribuía el conocimiento de esos delitos a la jurisdicción militar.

Se promulgó por tanto una abundante legislación sobre la materia. Aparicio Ordás (2011, pp. 112-150), al reflexionar sobre lo que constituyó el impacto en España de la considerada primera ola del terrorismo y las medidas adoptadas para su represión, concluye que todas las medidas legislativas, judiciales y penitenciarias adoptadas se repetirán cada vez que el Estado deba afrontar el problema del terrorismo.

4.2 Las cárceles. El peligro anarquista

Las cárceles comienzan a tener una significación política. Gómez Bravo (2005, pp. 209-211) apunta a que los presidios se consideraban lugares de riesgo elevado. La idea de los penales como lugares de riesgo se basaba en el auge de las corrientes positivistas y la percepción de que determinados individuos suponían un peligro nuevo para el orden público. La aparición del concepto de delincuentes y presos peligrosos estuvo muy relacionada con el auge del anarquismo y el nuevo tipo de violencia política que se distanciaba del tradicional enfrentamiento entre absolutismo y liberalismo. La política penitenciaria servirá como mecanismo de control de estos nuevos métodos de violencia. El encarcelamiento de los anarquistas durante la Restauración no sólo tuvo efectos disuasorios y negativos para el movimiento, como puntualiza Quintero Maqua (2016, pp. 45-46).

Por el contrario, las estructuras de estos grupos se vieron reforzadas y legitimadas en muchas ocasiones gracias al encarcelamiento de numerosos militantes. A la tradicional separación entre presos políticos y comunes se añade una tercera categoría, los presos sociales. Este tipo de presos, según Gargallo Vaamonde (2014, pp. 482-486), constituían una nueva modalidad de preso político que había delinquido por causa de la desigualdad social. Esta categoría se nutría fundamentalmente de obreros presos. Además, las razones que los habían llevado a delinquir escapaban a la finalidad correccional del sistema penitenciario. La nueva categoría de presos que no se consideraban delincuentes sino víctimas

de un sistema socioeconómico injusto era, de este modo, refractaria al tratamiento y la rehabilitación. La prisión se convirtió en un instrumento de segregación de estos elementos, intentando contener su influencia sobre ciertos sectores sociales. El importante apoyo exterior que recibieron estos presos contribuyó, además, a que estos tuvieran una mayor capacidad de protesta organizada ante las autoridades penitenciarias.

En el ámbito penitenciario, según Alberto Nuñez (2014, p. 127), el anarquismo generó un rechazo unánime. El tratamiento del anarquismo en las prisiones provocó importantes reflexiones por parte de los penitenciaristas de la época. Rafael Salillas y Fernando Cadalso reflexionaron sobre la naturaleza de este tipo de presos e incluso realizaron estudios académicos al respecto. Ambos autores mantenían posturas totalmente contradictorias en cuanto al modo en que debía abordarse el problema de la reclusión de este tipo de individuos. Salillas, que como rememora Sanz Delgado (2020, p. 209) se caracterizaba por su talante crítico y renovador, abordó la cuestión con un espíritu más correccionalista. De hecho, su enfoque progresista de la cuestión penitenciaria fue loado por el senador Ángel Pulido con ocasión de un debate en el Senado. En la Cámara Alta, se denunció la existencia de un complot para asesinar a Salillas por su empeño en acabar con las corruptelas encontradas en la cárcel Modelo de Madrid⁷⁰. Cadalso resultó mucho más inflexible en sus planteamientos y apostó por una línea dura en lo relativo a los anarquistas.

Salillas y Panzano (1907, pp. 52-63) se refiere a los presos anarquistas como presos con capacidad de influencia en la población general en casos concretos. Salillas creía que el anarquismo no constituía un problema grave en las cárceles de la época. Si bien aceptaba que algunos presos anarquistas gozaban de cierta popularidad y practicaban cierto proselitismo, no suponían un problema especial. Al contrario, se muestra muy crítico con el sistema penitenciario al considerar que en ciertos casos las disfunciones del propio sistema carcelario habían sido la causa de la exacerbación de determinados comportamientos radicales.

No obstante, su crítica al sistema carcelario, Salillas era contrario a la ideología anarquista. Como consecuencia del encarcelamiento de Francesc Ferrer i Guardia, al que se

⁷⁰ «Lo de la cárcel Modelo». *ABC*, 2 de marzo de 1909. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19090302-6.html>

detuvo en 1906 por su vinculación con Mateo Morral, Salillas publicó un texto tremendamente crítico con la ideología anarquista y la figura de Ferrer, que fue ejecutado el 13 de octubre de 1909. El encarcelamiento de Ferrer, y su posterior ejecución causaron una reacción en Europa que afectó de forma muy negativa a la imagen de España. Salillas publicó, en 1907, un texto titulado «La celda de Ferrer» dirigido a Cesare Lombroso como respuesta al apoyo dado en Italia en distintas conferencias. Apoyo que se reprodujo en otros países. El criminólogo italiano calificó a Ferrer como *il nuovo martire del libero pensiero e della libertà umana*. Salillas criticó las reacciones producidas a favor de Ferrer:

El filósofo-filántropo en quien simboliza Colajanni la bandera para combatir la intolerancia, es de una naturaleza intolerante, y tal vez con los mismos caracteres de cualquier intolerancia religiosa. Una de las manifestaciones de la intolerancia religiosa es la del Índice o Syllabus que condena y pone en entredicho, prohibiendo su lectura e invitando a la destrucción de todas aquellas manifestaciones del pensamiento no conformes con la verdad definida más o menos dogmáticamente. Que religiosamente se haga esto, no es extraño y está conforme con las inevitables propensiones de todo exclusivismo religioso. Pero que en nombre del libre pensamiento se hagan cosas análogas, resulta tan contradictorio que sólo es conciliable admitiendo que ciertos librepensadores no son otra cosa que dogmatizantes invertidos⁷¹.

La perspectiva que Cadalso Manzano (1896, pp. 7-18) tenía del asunto, pese a sus diferencias, coincidía con la de Salillas en su feroz rechazo al anarquismo. Para Cadalso, los anarquistas formaban una secta destructora y sanguinaria. Además, su trato con presos relacionados con el anarquismo —como Salvochea, Pallás, Debats y Ferreira— le inclinaron a considerarlos individuos fanatizados. Como consecuencia de esta convicción, el autor consideraba que la pena de muerte y la deportación eran las respuestas adecuadas al reto que el anarquismo planteaba. Entre sus conclusiones, aconsejaba que fuera el Ministerio de Gracia y Justicia, del que dependían los establecimientos penales, el que

⁷¹ El texto se publicó en la *Revista Penitenciaria*, año IV, tomo IV. El diario *ABC* publicó extractos de la carta en su edición de 5 de diciembre de 1909. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19091205-3.html>

asumiese en exclusiva la ejecución de las sentencias y la ley destinada a la represión del anarquismo.

Consecuencia del conflicto político y social fue la entrada en las cárceles de numerosos presos vinculados al movimiento obrero. La Ley de Huelgas de 27 de abril de 1909 reconocía el derecho de trabajadores y patronos a coligarse, declararse en huelga y acordar el paro para la defensa de sus intereses. La ley castigaba el empleo de la violencia, amenaza o coacción para impedir el ejercicio de esos derechos y regulaba una serie de conductas como la alteración del orden público o la formación de grupos organizados para imponer o impedir la huelga o el paro patronal. Las amnistías otorgadas posteriormente dificultaron la extensión de los beneficios concedidos a los delitos políticos de este tipo por establecerse excepciones que impedían la aplicación de la amnistía a estos presos. Fiestas Loza (1994, p. 283) recuerda que finalmente acabaría asimilándose el delito social al político, lo que tendría consecuencias también en la generalización del régimen penitenciario aplicable a los presos políticos y a los presos por delitos sociales.

4.3 Delincuencia política y normativa penitenciaria

La cuestión del régimen penitenciario aplicable a los presos y penados vinculados a la delincuencia de motivación política continuó siendo objeto de regulación diferenciada. La Ley de 15 de febrero de 1873 seguía vigente. A la vigencia de esta ley se refería Salillas en la Sesión del Congreso de los Diputados de 6 de febrero de 1912. Salillas ponía de manifiesto la vigencia de esa norma con estas palabras:

En la arquitectura penitenciaria y en las costumbres judiciales esta diferencia existía, porque en las prisiones hay un departamento especial para presos políticos y a este departamento no se puede ir más que por mandamiento judicial, y naturalmente, cuando el juez ordenaba que determinados presos fueran a un departamento que tiene un régimen particular dentro de la prisión y otros presos no, seguramente esto implicaba que existía una disposición preceptiva que así lo ordenaba.

Con anterioridad a Salillas, Concepción Arenal en su obra *La cárcel llamada Modelo*, de 1877, se refería a la cuestión del régimen de los presos políticos. Criticaba la existencia

de las celdas de pago y la segregación de los presos políticos del resto de la población carcelaria. Para Concepción Arenal esta separación implicaba mayores gastos y dificultades en cuanto a su vigilancia. Además, consideraba que en estos departamentos se relajaba la disciplina y suponían un trato privilegiado.

Con posterioridad a la Ley de 15 de febrero de 1873, y dado que la creación de una prisión destinada exclusivamente a los presos implicados en delitos de motivación política se había visto frustrada por las circunstancias políticas, se dictaron nuevas disposiciones destinadas a paliar tales carencias. Un Real Decreto de 1 de septiembre de 1879 ante la carencia de un penal específico dispuso, en su artículo 6, la creación de un local diferenciado en el presidio de Valladolid para separar a los reos de causas políticas de los demás. Esta previsión, sin embargo, resultó muy difícil de llevar a la práctica, y así se reconocía en el Real Decreto de 6 de noviembre de 1885 que describía el penal de Valladolid como de escasa capacidad.

También contemplaba la separación entre delincuentes comunes y delincuentes políticos el Reglamento Provisional para las Prisiones Celulares de Madrid de 8 de octubre de 1883. El artículo 3 establecía la existencia en la prisión celular de un departamento especial con 10 celdas de pago para los presos políticos. El artículo 262 regulaba la existencia del Departamento de presos políticos que formaban parte de los denominados «Departamentos de distinción». Estos departamentos requerían el pago de 4 reales para alojarse en ellos. Los artículos 328 a 330 constituían el contenido del Capítulo titulado «Del Departamento de presos políticos». En estos artículos se preveían las comunicaciones en locutorios especiales y el paseo en patio especial. A estos presos se les aplicaba, a pesar de estas excepciones, el régimen del establecimiento. La misma referencia a los «Departamentos de políticos y distinguidos» hace Armengol y Cornet en 1888, en la página 37 de la memoria publicada con motivo de la inauguración de la nueva cárcel de Barcelona al describir la parte destinada a presos preventivos de la nueva prisión.

Hay que relativizar, sin embargo, la existencia de la previsión de un régimen diferenciado en la normativa penitenciaria de la época, ya que las importantes carencias materiales del sistema penitenciario español dificultaban en no pocas ocasiones la separación de los presos relacionados con la violencia política del resto de los reclusos. El proyecto de Ley de Prisiones de 1888, a pesar de que preveía la existencia de penitenciarías especiales, no

contemplaba ninguna especialidad en cuanto al tratamiento de la delincuencia política. El Real Decreto de 5 de mayo de 1913 de Organización y funcionamiento de los servicios penitenciarios, que vino a ordenar la heterogénea normativa penitenciaria existente, establecía en su artículo 215 que los detenidos y presos por delitos políticos debían ocupar un departamento separado del de los demás reclusos quedando en todo lo demás sujetos al régimen general del establecimiento. Sin embargo, una vez sentenciados debían pasar a los departamentos comunes que les correspondiesen. Por lo tanto, la especialidad no se aplicaba a los condenados.

Finalmente, el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930 contempló en su artículo 91 la previsión de la existencia de departamentos especiales para presos políticos. Si bien quedaba sometida a las posibilidades dadas por las condiciones del establecimiento, la norma preveía la separación del resto de la población reclusa tanto en los paseos, como en las comunicaciones, y en general en cualquier acto regimental. En todo caso, el mandamiento judicial debía hacer constar el carácter político de la infracción penal cometida por el reo. Se les permitía una comunicación diaria y no estaban sujetos a la obligación de pagar los derechos de carcelaje. Junto a ello, la tradicional consideración positiva que el legislador solía otorgar a los reclusos por delitos de motivación política quedaba reflejado en el mandato dado por el legislador de que fueran tratados «con la mayor benevolencia y consideración posibles».

5 LA SEGUNDA REPÚBLICA

La Segunda República constituyó un periodo convulso caracterizado por una fuerte inestabilidad política. La violencia política se mostró en sus más diversas formas, desde el pistolero y el asesinato hasta la insurrección abierta. En el plano penitenciario esto se tradujo en una profunda desestabilización del sistema. La entrada de numerosos contingentes de reclusos vinculados a la conflictividad política y social del país contribuyó a que el voluntarismo reformador de la república se sustituyese por una política de mano dura. Las cárceles constituyeron un instrumento político de defensa de la legalidad republicana. La violencia y los desórdenes producidos en el sistema carcelario forzaron la

dimisión de Victoria Kent y su sustitución por Vicente Sol Sánchez⁷², lo que fue del agrado de los sectores más conservadores. El alzamiento del ejército, el 18 de julio de 1936 interrumpió proyectos como el establecimiento de una cárcel para presos políticos.

5.1 Las formas de violencia política en el periodo previo a la Guerra Civil

La caída de la dictadura de Primo de Rivera, que no consiguió el apoyo del Rey Alfonso XIII para su continuidad, supuso el intento del monarca de reconciliarse con la legalidad constitucional. Primo de Rivera dimitió el 28 de enero de 1930. Tras su dimisión, los gobiernos de Berenguer y Aznar no consiguieron reconducir la situación.

En el plazo de un año la monarquía daría paso al surgimiento de la Segunda República española. Las elecciones municipales del 12 de abril de 1931 se consideraron un plebiscito sobre la continuación de la monarquía. El resultado de las elecciones trajo la victoria republicana en la mayor parte de las capitales de provincia. El 14 de abril se proclama la república y el rey Alfonso XIII se exilia.

Las dos primeras disposiciones adoptadas por el gobierno provisional fueron el establecimiento de un estatuto jurídico que regulara su funcionamiento y la concesión de una amnistía para los delitos políticos, sociales y de imprenta. La amnistía concedida por Decreto de 14 de abril de 1931 se justificaba en que tales delitos «responden generalmente a un sentimiento de elevada idealidad; que los hechos más recientes de ese orden han sido impulsados por el amor a la Libertad y a la Patria». Nuevamente, al justificar la amnistía con respecto a los delitos políticos y sociales, se hacía referencia al altruismo y al idealismo que motivaban este tipo de delitos.

La naciente república tuvo que afrontar uno de los peores periodos de violencia política de nuestra historia. La violencia política respondió fundamentalmente a la oposición de los sectores sociales involucionistas y a este sector político respondió el levantamiento de Sanjurjo. Pero también los sectores de la izquierda revolucionaria que defendían la insurrección armada contra el orden republicano, de los que fueron trágico ejemplo la huelga general campesina y la revolución de Asturias de octubre de 1934, contribuyeron a la

⁷² *Gaceta de Madrid*, 8 de junio de 1932. N.º 160, p. 1755. Disponible en: <https://www.boe.es/gazeta/dias/1932/06/08/pdfs/GMD-1932-160.pdf>

desestabilización de la República. La violencia política se materializó de diversas formas, algunas de ellas propias de la movilización de masas. Aróstegui, González Calleja y Souto (2000, pp. 71-76) mencionan la aparición de milicias armadas vinculadas a partidos políticos y movimientos como el carlismo, Falange Española, el Partido Comunista de España o los monárquicos alfonsinos. En la primavera de 1936, el terrorismo se convirtió en la principal modalidad de violencia política empleada por fascistas y grupos de izquierda.

5.2 Represión y régimen penitenciario

La conflictividad política dio lugar a la promulgación de leyes de carácter represivo. La Ley de Defensa de la República de 21 de octubre de 1931 en su articulado recogía una serie de disposiciones destinadas al afianzamiento del régimen republicano. El artículo 1 regulaba de modo taxativo lo que se consideraban «actos de agresión a la República». Para Pérez Trujillano (2018, p. 111), se trataba de una norma de gran imprecisión que se prestó a importantes abusos en su aplicación. Más tarde se promulgó la Ley de Orden Público de 28 de julio de 1933. De acuerdo con González Calleja (2009, pp. 38-39), la represión de determinados conflictos sociales entre 1933 y 1934 como los de Casas Viejas en Cádiz y Villafría en Asturias constituyeron actos de violencia extrema en el contexto de una democracia parlamentaria.

La política de orden público de la República no fue capaz de discernir en numerosas ocasiones la diferencia entre conflicto social y comportamientos delictivos y se adentró en un proceso de brutalización de la vida pública. La promulgación de la Ley de Vagos y Maleantes de 1933 materializó el concepto de peligrosidad social. Este concepto permitía aplicar medidas de seguridad sin que mediare comisión de delito. El Dictamen de la Comisión de Presidencia acerca del proyecto de ley afirmaba que: «El concepto de estado peligroso significa la vehemente presunción de que una determinada persona quebrantará la ley penal». Entre las críticas formuladas a la ley se encontraba su posible utilización como instrumento de represión política. El temor a esa desviación era claramente deducible de la referencia hecha en el dictamen a los individuos que mostraran su oposición al orden establecido:

Hay otras categorías de sujetos peligrosos que encuentran su índice de peligrosidad en las posiciones ilegítimas que adoptan ante la autoridad

constituida, y en cuya conducta se revela un verdadero índice de temibilidad, en el sentido de que muestran síntomas acusados de su propósito de quebrantar las leyes.

Se legitimaba así la posibilidad de aplicación de medidas privativas de libertad en base a motivos políticos, cargando en el sistema penitenciario nuevas funciones de custodia. Un poco más tarde aparece la Ley de 11 de octubre de 1934, que puede considerarse, de acuerdo con Martínez Dhier (2015, p. 27), la primera ley antiterrorista en España. Los sucesos de Asturias de 1934 y la inclusión en la Ley de Vagos en 1935 de un nuevo tipo de peligrosidad sin delito aplicable a los que a través de propaganda y actividades sociales «incitasen a la ejecución de delitos de terrorismo, atraco o enaltezcan la comisión de dichos delitos» confirmaron su utilización como mecanismo de represión. Esta modificación normativa incluyó por primera vez en nuestra legislación el término «terrorismo».

La convulsa situación política y el consiguiente clima de violencia se reflejó en el ámbito penitenciario. El advenimiento de la Segunda República trajo consigo, de acuerdo con Gargallo Vaamonde (2011, p. 311), la adopción de numerosas medidas legislativas que afectaron al sistema de prisiones. Si bien la importancia de las ideas correccionalistas del periodo de la Restauración eran parte de la herencia recibida, Victoria Kent había puesto en marcha un proyecto real de reforma. La situación política y las numerosas fugas producidas en el periodo 1931-1932 provocaron la dimisión de Victoria Kent y un giro en la política penitenciaria. Se pasaba a una concepción fundamentada prioritariamente en la seguridad. El *ABC* saludó con alborozo el giro en la política penitenciaria del gobierno republicano a través de la persona del nuevo director general, Vicente Sol:

El nuevo director de Prisiones, que no procede de las aulas de los lombrosianos, y que es ajeno a las disputas entre bipartitas y tripartitas, y no tiene motivos para tener mayor fe en el laboratorio de antropología penitenciaria que en las celdas de castigo ni para poner mayores esperanzas en el sistema reeducativo que en el punitivo, sino que ha aprendido en la realidad de unos Gobiernos Civiles, da por fenecida aquella primera política penitenciaria de la República, que, como gran modernidad, creía interpretar la señorita Kent. «Las circunstancias que atraviesa la Administración Penitenciaria —escribe— acusan claramente

una anomalía funcional en la vida de las prisiones». ¿Qué causas han producido esta anomalía? Tres, según el nuevo definidor de la política penitenciaria: «la generosa merced de indultos y amnistías que ha otorgado la República, abriendo las puertas de los establecimientos penales: las perturbaciones del orden público, suscitadas por los extremistas de todo linaje, que aportan a las cárceles nuevas masas de detenidos y presos, que abarrotan los edificios y trastornan el régimen, llevando a ellas la rebeldía de su ánimo y el reflejo de la indisciplina exterior». Para expresar la tercera causa afirma el nuevo director general que «concurren al desequilibrio de los servicios los efectos de determinadas medidas de organización del ramo, que fueron adoptadas con los más rectos propósitos».⁷³

El objetivo principal de esta segunda etapa del penitenciarismo republicano sería, desde ese momento, el de defender la estabilidad del nuevo régimen, evitando las críticas que habían surgido en torno a la labor de Victoria Kent. Para lograr este objetivo fundamental de construir una república de orden se recurriría a la noción de peligrosidad y de defensa social, que se unirían al siempre vigente carácter punitivo de la pena.

Para el sistema penitenciario, el incremento de la conflictividad y su represión supusieron el desbordamiento de su capacidad física. El gobierno necesitó, como aclara Gargallo Vaamonde (2014, pp. 330-331), del respaldo de los funcionarios como consecuencia del hacinamiento y del carácter político de numerosos presos. El sistema carcelario se convirtió en un elemento necesario de la contención de la protesta y violencia políticas, ya que las cárceles se convirtieron en espacios de actividad política. Moa (2001, p. 98) recuerda como el político del PSOE, Amaro del Rosal, a la sazón encarcelado, recordaba la importancia de la actividad política desarrollada en la cárcel por parte del Partido Socialista Obrero Español (PSOE): «la cárcel de Madrid, aunque parezca paradójico fue el centro de dirección política y de organización más importante de la España democrática», ya que su dirección se reconstruyó con rapidez en la cárcel de Madrid. Desde la prisión se tomaron decisiones fundamentales para el funcionamiento de la organización, incluso

⁷³ «Dos políticas penitenciarias». *ABC*, 23 de junio de 1932. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19320623-15.html>

se llegó a gestionar y a guardar importantes cantidades de dinero que introducían las vi-
sitas.

El triunfo en las elecciones del Frente Popular supuso la concesión de una nueva amnistía justificada por la conveniencia de la necesidad nacional y el bien público. El Decreto-Ley de 21 de febrero de 1936 dispuso la amnistía a los penados y encausados por delitos po-
líticos y sociales.

En el plano normativo se dictó un Decreto de 3 de julio estableciendo una prisión para políticos. El Decreto abordaba que la necesidad de una penitenciaría política había sido un tradicional propósito del legislador que se había frustrado a pesar de su previsión me-
diante el ya mencionado Decreto de 10 de mayo de 1874. El Decreto consideraba a los presos políticos una categoría diferente:

Aceptados en la clasificación dos grandes grupos delictivos —delin-
cuentes comunes y delincuentes políticos—, la diferencia en la génesis
accional de los mismos hace que el tratamiento no deba obedecer a igua-
les normas, como hasta ahora viene sucediendo.

La consideración especial que se tenía hacia este tipo de reclusos quedaba reflejada en la norma, que mencionaba entre las características que debía reunir este establecimiento «la serenidad de trato» y «la comodidad». Si bien es cierto que se daba importancia a la se-
guridad, y a la prevención de posibles evasiones, las condiciones de reclusión eran una de las preocupaciones recurrentes del legislador. Este aludía a la necesidad de que el edi-
ficio destinado a este tipo de internos debería poseer condiciones de higiene y holgada habitabilidad.

El Decreto de 3 de julio de 1936 preveía también la creación de un departamento especial para las penadas políticas y sociales. El artículo 6 regulaba la creación de un departamento en la Prisión de Mujeres destinada al cumplimiento de condenas cuyo régimen debía asi-
milarse en la medida de lo posible al previsto para la prisión especial de presos políticos. La promulgación de este Decreto no debe ensombrecer la labor de Victoria Kent defen-
diendo la necesidad de un departamento para presas políticas. Victoria Kent impulsó la creación de un departamento especial en la nueva Prisión de Mujeres de Madrid.

Hernández Holgado (2003, p. 72) recuerda que, ante el creciente número de presas políticas, la que fuera directora general de Prisiones insistió, ya durante la construcción de la futura cárcel de Ventas, en la necesidad de habilitar un espacio separado del resto de las reclusas. La puesta en marcha del departamento resultó realmente acertada, incluso Dolores Ibárruri, que estuvo encarcelada en Ventas, consideró que el trato dispensado a las reclusas se había humanizado. No obstante, esta cárcel participó también del giro represivo que tras la dimisión de Victoria Kent había experimentado la política penitenciaria del gobierno republicano.

Como resume Gargallo Vaamonde (2010, p. 306), la política penitenciaria de la Segunda República, a pesar de suponer un avance, sirvió «como instrumento de la lucha política y de clases».

6 EL SISTEMA PENITENCIARIO FRANQUISTA

El comienzo de la guerra civil supuso que, en el bando de los sublevados, y también del republicano, las cárceles comenzaran a albergar a miles de personas que podían representar algún tipo de disidencia o amenaza. Con el fin de la contienda, el nuevo régimen utilizó el sistema carcelario como aparato de depuración política. Durante los primeros años, el sistema se concentró fundamentalmente en la depuración y «reeducación» de los que se habían mostrado leales a la legalidad republicana. Más tarde, y conforme a la filosofía penal y penitenciaria del nuevo régimen, también se convirtió en parte del aparato represor de la oposición política. El incipiente fenómeno del terrorismo a finales de los cincuenta y de los sesenta no tuvieron impacto en el sistema debido a su escasa importancia. Sin embargo, el aumento de la conflictividad social y política a finales de los sesenta y principios de los setenta y la aparición del terrorismo sí representaron un importante problema para la gestión de las cárceles. Aunque el régimen negaba la existencia de presos políticos, lo cierto es que su existencia se reconoció tanto de forma oficial como de forma oficiosa en la gestión cotidiana de los establecimientos penitenciarios.

6.1 La construcción y evolución del sistema penitenciario franquista como mecanismo de control

El estallido de la guerra civil en 1936 supuso el desarrollo de importantes procesos represivos por parte de ambos bandos, tal y como señala Sánchez Recio (2012, pp. 2-5). El bando republicano, titular de la legalidad, con la finalidad de defender el orden establecido tanto en el ejército como en la retaguardia, sobre la población civil. El bando de los alzados realizó igualmente prácticas represivas dirigidas a la depuración política de las fuerzas militares y de la población general. La guerra supuso la detención y reclusión de miles de personas como consecuencia de sentencias judiciales o de meras órdenes gubernativas. El bando rebelde se caracterizó por dejar dichos procesos en manos de Consejos de Guerra. Por su parte, el gobierno republicano empleó los tribunales populares como instrumento de defensa, que, pese a su importante componente político, se basaron en los elementos jurídicos existentes. Este es un periodo en el que es necesario diferenciar entre la represión sufrida por los que permanecieron leales a la legalidad republicana, o que posteriormente formaron parte de la oposición política, de aquellos episodios que pueden considerarse terrorismo a pesar de que se produjeron en el contexto de una dictadura.

En el ámbito carcelario, la guerra supuso un punto y aparte, la reforma de las prisiones quedó postergada y las cárceles comenzaron a llenarse de presos políticos y detenidos gubernativos.

En el bando franquista, Rodríguez Teijeiro (2007) distingue un primer periodo en la evolución del sistema penitenciario. El proceso iniciado con la rebelión militar supuso la construcción de un sistema penitenciario rupturista con el vigente durante la República. La Institución Penitenciaria fue, además, una pieza esencial en la consolidación del régimen franquista al cumplir una función que trasciende lo punitivo para convertirse en una máquina de reeducación ideológica. Si bien el comienzo de la contienda supuso un estado de confusión y de descentralización de los asuntos carcelarios, el nuevo Estado comenzó a trabajar en la construcción de su organización administrativa. A tal fin, se dictó la Ley de 1 de octubre de 1936 «Estableciendo la Organización Administrativa a la que ha de ajustarse la nueva estructura del Estado» que creó una Junta Técnica del Estado en la que se integraba una Comisión de Justicia de la que dependía inicialmente la Inspección Delegada de Prisiones. La cristalización definitiva del sistema franquista de prisiones se

plasmó en el Decreto de 16 de marzo de 1938 que reorganiza el Ministerio de Justicia y que en su artículo 4 regulaba el Servicio Nacional de Prisiones. Este periodo se caracterizó por la necesidad de gestionar un ingente número de presos encarcelados como consecuencia de la contienda.

Este enorme contingente fue consecuencia de la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 que, en primer lugar, legitimaba la sublevación militar por la necesidad de «que sirva para liquidar las culpas de este orden contraídas por quienes contribuyeron con actos u omisiones graves a forjar la subversión roja, a mantenerla viva durante más de dos años y a entorpecer el triunfo». La misma ley acepta su dimensión excepcional al reconocer «un carácter que supera los conceptos estrictos de una disposición penal». La nueva ley, en opinión de Álvaro Dueñas (1997, pp. 153-159), constituía un instrumento represivo dirigido a eliminar elementos discordantes con los postulados de los vencedores. Era por tanto un instrumento destinado a depurar a los que podían suponer un riesgo para el nuevo régimen.

La ley, en su artículo 1, retrotrae la responsabilidad política de los sujetos a la misma al 1 de octubre de 1934 y la extiende hasta el 18 de julio de 1936. La primera fecha permitía ampliar la represión a aquellos que tomaron parte de la revolución de Asturias y a todos aquellos que se consideraba representaban la anti-España. La segunda incluía a todos aquellos que se opusieron al nuevo régimen. Durante la primera década del franquismo, hasta casi la década de los cincuenta, los presos políticos representaron la inmensa mayoría de la población carcelaria. Rodríguez Teijeiro (2016, p. 191) afirma que, hasta 1944, los únicos destinatarios del sistema penitenciario fueron los presos consecuencia de la guerra. En un periodo de 10 años las cárceles se irían vaciando de presos políticos y la población carcelaria común acabaría constituyendo la mayoría de las personas privadas de libertad en España.

La nueva fase en la evolución del sistema penitenciario franquista vino dada, de acuerdo con Gómez Bravo (2008, pp. 191-192), por la necesidad de adaptación del régimen a la nueva situación internacional derivada de la derrota de Alemania en la Segunda Guerra Mundial. A partir de 1945, la coyuntura internacional obligaba a mostrar internacionalmente que el sistema carcelario español se movía dentro de la normalidad. A partir de este momento adquieren protagonismo los presos relacionados con la delincuencia

política encarcelados con posterioridad al 1 de abril de 1939 y que en su mayoría son los opositores al régimen.

A partir de la década de los cincuenta y hasta mediados de la década de los sesenta, el número de reclusos en general experimenta un acusado descenso. La consolidación del régimen se convirtió en un hecho inevitable. La estrategia guerrillera, de acuerdo con Fernández Soldevilla (2021, pp. 33-57), se demostró ineficaz para desestabilizar el nuevo orden. La oposición del maquis se extinguió y fue sustituida por un nuevo tipo de actividad armada que entre los años 1959 y 1965 atacó al régimen mediante la comisión de actos de terrorismo. Grupos como el Directorio Revolucionario Ibérico de Liberación (DRIL), Defensa Interior o el Frente Español de Liberación Nacional actuaron en el periodo inmediatamente anterior a la eclosión de la tercera ola del terrorismo; su trascendencia fue escasa.

En el ámbito carcelario, el impacto fue muy menor, ya que su pequeño tamaño y el escaso número de detenciones se tradujo en el ingreso en prisión de un corto número de activistas. Durante este periodo, sobre todo en las prisiones que concentraban al mayor número de presos vinculados a organizaciones políticas como Burgos, Valencia, El Dueso (Santander) o Guadalajara, se produjo la creación de estructuras organizativas de los reclusos en función de su afiliación ideológica. La paulatina fragmentación de las organizaciones de presos debilitó, conforme explica Quintero Maqua (2016, pp. 237-253), la capacidad de los presos para realizar actos de oposición organizados, lo que fue generando un clima de derrotismo y de menor enfrentamiento con las autoridades penitenciarias, sobre todo en los presos relacionados con el anarquismo.

A mediados de la década de los sesenta, la reorganización de la oposición al franquismo a través de los movimientos obreros y estudiantiles y la aparición de formas de terrorismo vinculadas al nacionalismo vasco y a la extrema izquierda supondrán de nuevo el aumento de reclusos de naturaleza política. No obstante, es preciso aquí distinguir claramente entre la oposición pacífica y aquella que empleó la violencia como medio. Esta oposición violenta en muchos casos continuaría después de la implantación de la democracia en España. Aparicio Rodríguez (2021, pp. 560-568) matiza que la violencia desvirtúa la realidad histórica de estas organizaciones que se desarrollaron como consecuencia de un ciclo de protestas obreras y estudiantiles y advierte que, pese a que España presentaba

peculiaridades derivadas de una dictadura aislada internacionalmente, el fenómeno del terrorismo era compartido con otras sociedades occidentales que sufrieron la violencia terrorista a pesar de gozar de gobiernos democráticos. La peculiaridad española se encontraba en que la represión constituyó un factor que radicalizó a ciertos sectores de la oposición al régimen y los acercó a la violencia que quedó validada como forma legítima de lucha contra la dictadura. En este contexto aparece el FRAP (Frente Revolucionario Antifascista y Patriótico) que surgió entre 1971 y 1973 y empezó su actividad violenta en 1975. Por su parte, ETA había empezado a matar en 1968. Algunas de estas organizaciones como la Liga Comunista Revolucionaria (LCR) incluirían entre sus acciones de violencia política la preparación de fugas en las prisiones.

En este ambiente de conflictividad social y de incipiente violencia terrorista contra el régimen comenzó el ingreso en las cárceles de un nuevo tipo de presos vinculados tanto a la oposición no violenta como a la incipiente actividad terrorista. Suárez se refiere a este nuevo tipo de reclusos:

Los presos políticos empiezan a ser distintos de los de la posguerra porque la realidad cambia y arrumba los esquemas. El de los presos políticos sigue siendo de todos modos un tema prohibido, susurrado a veces e indignantemente desmentido siempre de manera oficial (1976, p. 241).

Durante este periodo las cárceles empezaron a vivir una mayor conflictividad. Esto provocaría la aplicación por parte de las autoridades penitenciarias de distintas medidas dirigidas a la gestión de este colectivo de presos que comenzaba a suponer un importante problema para el régimen. Su número, además, experimentarían un incremento continuado que supuso el uso de políticas de dispersión o concentración de los reclusos según cambiaban las circunstancias políticas y de seguridad general. Así, por ejemplo, se produjo la concentración en determinadas cárceles como Segovia, Soria, Jaén o Burgos de los presos preventivos o penados por delitos de motivación política. También implicó la aplicación de regímenes penitenciarios más restrictivos como la aplicación del primer grado o la no concesión de beneficios penitenciarios. Los presos reclamaban el reconocimiento de su estatus de preso político y gozaban de un importante apoyo internacional, que supuso un deterioro de la imagen del franquismo en el exterior.

6.2 La normativa penitenciaria del franquismo frente a los presos políticos. Del Reglamento de 1948 a la negación de la existencia del preso político

La normativa penitenciaria durante la Guerra Civil y en los años inmediatamente posteriores consistió en una serie de disposiciones muy heterogéneas. El incipiente régimen había derogado la normativa penitenciaria republicana que había supuesto importantes modificaciones respecto al reglamento penitenciario de 1930. La promulgación del Código Penal de 1944 vendría acompañada de la necesidad de codificar un Reglamento Penitenciario coherente con la nueva política penal del franquismo. En este contexto se promulga el Reglamento Penitenciario de 1948 que, para Burgos Fernández (1996, p. 260), viene a desarrollar penitenciarmente los aspectos autoritarios del Código Penal de 1944. Este Reglamento es para Palazón Pagán (2018, p. 353) «una obra propiamente franquista». El nuevo texto basaba el tratamiento en principios de caridad cristiana. Además, mencionaba expresamente a los presos por delitos de motivación política en distintas partes de su articulado. Así, en su preámbulo, habla de los delincuentes por delitos no comunes al referirse a la redención de penas por el trabajo y la libertad condicional. El artículo 7 establece la Prisión Central de Político-sociales en función de la naturaleza del delito cometido, que de acuerdo con el artículo 9 quedaba reservada a los condenados por delitos de naturaleza político-social. El artículo 8 además excluía a los penados políticos de la Prisión Central de Observación. En cuanto a las mujeres, no se preveía en la clasificación de las prisiones centrales una para presas políticas, si bien el artículo 20 contemplaba que las que presentaran inadaptabilidad social o peligrosidad serían destinadas a la Prisión Central de Multirreincidentes. Las presas fueron en este sentido víctimas del papel secundario asignado por el régimen lo que incluso supuso desventajas a la hora de acceder a beneficios como la redención de penas por el trabajo.

En cuanto al régimen penitenciario aplicable en la Prisión Central de Políticos, conforme al artículo 127, se preveía que la importancia dada al tratamiento penitenciario, en cualquier caso, debía ser compatible con la disciplina penitenciaria. Las comunicaciones y visitas quedaban restringidas para evitar contactos ideológicos con el exterior. El tratamiento, además de su finalidad propia, debía dirigirse a la asunción por parte de los destinatarios de este a la integración y aceptación de los principios políticos del nuevo Estado.

El carácter diferenciado de este tipo de presos quedaba definitivamente confirmado en el artículo 141.2 que, en el marco del Capítulo IX referente al tratamiento de detenidos y presos, ordenaba que:

Los detenidos y procesados políticos estarán en departamento especial separado en cuanto sea posible de los demás reclusos, incluso en los actos reglamentarios comunes. La calificación de «delito político» ha de constar en el mandamiento judicial correspondiente o en la orden de la Autoridad que ordene la detención.

El Reglamento de 1948 supuso una anomalía en la política penitenciaria del régimen franquista que, tanto en el periodo anterior a esta norma como en el posterior, se caracterizó por la negativa al reconocimiento de la categoría de presos políticos. La vigencia de este reglamento no superaría los ocho años, al ser sustituido por el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956 del que Burgos Fernández (1996, pp. 250-261) destaca como principal novedad la adaptación a las Reglas Mínimas de Ginebra de 1955. La posterior reforma de 1968 introduciría modificaciones en la clasificación penitenciaria y en la progresión y en la regresión de grado.

Pero a pesar de que la normativa no formalizaba el concepto de preso político como categoría diferenciada, se puede afirmar que esta categoría se encontraba implícita en la orientación de la política penitenciaria de la época. Gómez Bravo (2008, p. 197) recuerda que el fiscal Antonio Ripollés, a comienzos de los años cincuenta, incluía entre los cuatro grupos de presos encarcelados en España a los delincuentes políticos. Este criterio continuaría siendo utilizado hasta el fin de la dictadura. El régimen basará la no existencia de presos políticos durante la década de los cincuenta y los sesenta en el principio de que los que podían ser considerados presos políticos lo eran por actividades posteriores a la Guerra Civil. Sin embargo, estos presos serán habitualmente considerados un colectivo diferenciado (Suárez, 1976, pp. 179-211).

7 EL TERRORISMO Y LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA Y PENITENCIARIA. LA INFLUENCIA DE LA VIOLENCIA TERRORISTA EN LA REFORMA PENITENCIARIA ESPAÑOLA Y EN SUS DESARROLLOS POSTERIORES

La muerte de Franco y el comienzo del tránsito del régimen franquista a la democracia se produjeron en un contexto de profunda crisis social y económica. Este periodo también se caracterizó por coincidir con un nivel de violencia política que alcanzó su pico en 1980. En el ámbito penitenciario, y teniendo en cuenta que los sucesivos indultos y amnistías implicaron la liberación de numerosos opositores, el aumento de la violencia política implicó una importante desestabilización del sistema penitenciario. Junto al problema del terrorismo, la exigencia por parte de la población penitenciaria común de medidas de gracia disparó la violencia dentro de las cárceles. Toda esta situación coincidió con la toma de conciencia, por parte de numerosos sectores sociales y políticos, de la necesidad de una profunda reforma del sistema penitenciario. La Ley Orgánica General Penitenciaria y su desarrollo reglamentario resultaron profundamente condicionados por todas estas circunstancias. La gestión de los numerosos contingentes de presos vinculados al terrorismo condicionó la política penitenciaria de la época. Aparecía un nuevo concepto de riesgo en el ámbito penitenciario. Cuatro décadas más tarde, las políticas penitenciarias adoptadas con relación a este tipo de presos, considerados de riesgo y a los que se han incorporado los relacionados con el terrorismo yihadista, son consecuencia directa de aquel momento histórico.

7.1 El contexto político. Breve referencia a la violencia terrorista durante la Transición

La muerte de Franco el 20 de noviembre de 1975 precipitó el cambio de régimen político en España. Se iniciaba el tránsito desde un régimen autoritario hacia una democracia parlamentaria homologada a la de los países de nuestro entorno. Este periodo estuvo caracterizado por importantes dificultades de carácter económico, social y político. Lejos de ser un proceso pacífico, autores como Baby (2015, pp. 75-92) ponen el foco en el hecho de que la transición democrática española se caracterizó por la existencia de un ciclo de violencias específico que implicaba corrientes protestatarias y represivas. Entre 1975 y 1982 se produjeron, según esta autora, cerca de 3500 actos violentos, lo que suponía un nivel de violencia que superaba incluso al experimentado en Italia durante los

denominados «años de plomo», si bien la oleada violenta descendió a partir de 1981. De otro lado, aun siendo una violencia especialmente intensa en el País Vasco, se trató de un fenómeno que afectó globalmente al conjunto del país.

Fernández Soldevilla (2020, pp. 19-48) señala que estos años, y en particular 1980, fueron los de mayor número de víctimas terroristas en la historia de España, hasta el atentado del 11 de marzo de 2004. España continuaba inmersa, al igual que otras democracias occidentales, en la tercera ola del terrorismo. Sánchez Cuenca (2009, pp. 9-24) destaca el impacto del fenómeno terrorista en estos años y distingue una pléyade de grupos de distinta orientación. Algunos de ellos respondían a un perfil nacionalista como Euskadi Ta Askatasuna (ETA), con su rama militar y político-militar, los Comandos Autónomos Anticapitalistas (CAA), el Exèrcit Popular Català (EPOCA), el Front D'Alliberament Català (FAC), el Movimiento de Autodeterminación e Independencia del Archipiélago Canario (MPAIAC), Loita Armada Revolucionaria (LAR) o el Frente Revolucionario Vasco-Aragónés (FRAVA). Otros eran de extrema izquierda como los Grupos Revolucionarios Antifascistas Primero de Octubre (GRAPO) o el frente Revolucionario Antifascista y Patriótico (FRAP). Finalmente se encontraban una serie de grupos de extrema derecha, como el Batallón Vasco Español (BVE), la Triple A o los Grupos Armados Españoles (GAE). Junto a esta clasificación y de acuerdo con Fernández Soldevilla (2021, pp. 247-251) no hay que olvidar al terrorismo vigilante o parapolicial cuyo mayor exponente fueron los Grupos Antiterroristas de Liberación (GAL). En su mayor parte, estos grupos tenían un escaso respaldo social, salvo el caso de ETA, y precisamente por esa falta de respaldo optaron por el empleo de la violencia. De estos grupos, la mayor parte fueron disolviéndose por sí mismos o desarticulándose por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en los primeros años de la Transición. Otros sin embargo tomarían el relevo a algunos de los desaparecidos. Sería el caso del Exèrcit Guerrilheiro Do Povo Galego Ceve (EGPGC), que operó entre 1986 y 1993 y daría paso a Resistencia Galega, que atentó con resultados desiguales entre 2005 y 2019. Así, Terra Lliure surgió de los restos del Front D'Alliberament Català y se mantuvo activa hasta el año 1995. En 1996, los 18 presos de la organización fueron indultados por el gobierno (Fernández Soldevilla, 2021, p. 233).

Mención aparte merecen ETA y GRAPO, que se mantendrían operativas hasta el siglo XXI. La banda separatista renunció a la violencia en 2011 y se disolvió en 2018, después

de ser derrotada por la acción policial y judicial. El GRAPO realizó su última acción terrorista en 2007, si bien no se ha producido su disolución.

7.2 El contexto en las cárceles. Violencia y Transición penitenciaria

7.2.1 Indultos y amnistías. La exclusión de los presos comunes

El contexto en las cárceles españolas en estos años se caracterizó por el constante clima de violencia. Como gesto de reconciliación se produjo la concesión de un indulto general el 26 de noviembre de 1975 (Decreto 2940/1975 de Presidencia del Gobierno). Santos Juliá (2006, pp. 27-77) considera que este indulto recordaba a los promulgados durante la dictadura y supuso la puesta en libertad de 700 presos políticos, alcanzando también a los presos comunes. Los individuos vinculados al terrorismo quedaban exceptuados del indulto de acuerdo con el artículo 3 del Decreto que establecía que:

Quedan exceptuadas del indulto a que se refieren los artículos anteriores las penas por delitos de terrorismo y conexos, por delitos de propaganda, de sentido terrorista y por los delitos de pertenencia a asociaciones, grupos u organizaciones comprendidos en la legislación sobre terrorismo.

Sin embargo, no se despenalizaban los delitos que habían dado lugar al ingreso en prisión de los indultados, lo que sirvió de acicate para continuar la reivindicación de la concesión de una amnistía. Representantes políticos de diverso signo la consideraban irrenunciable y perentoria. Felipe González Márquez (PSOE) solicitaba que la amnistía se completase con urgencia y se extendiese al campo sociolaboral. Santiago Carrillo (PCE) se refería a la necesidad de una amnistía para todos los delitos de intencionalidad política como elemento necesario para la reconciliación de los españoles. Xabier Arzalluz (PNV) reclamaba la excarcelación y amnistía de los inculcados por delitos políticos y reclamaba una amnistía total para borrar las secuelas del régimen anterior.

Se decretó entonces una primera amnistía mediante Real Decreto-Ley 10/1976 de 30 de julio. La amnistía se refería exclusivamente a los delitos de intencionalidad política y de opinión, siempre que no se hubiese puesto en peligro la vida o integridad física de las personas. Nuevamente ciertos movimientos sociales consideraron esta amnistía como

insuficiente. Habían quedado fuera de su ámbito de aplicación lo que desde muchos sectores se consideraba que también eran presos políticos, es decir, los condenados por terrorismo. Hacia 1977 quedaban alrededor de un centenar de presos que habían sido encarcelados por actos terroristas, fundamentalmente de ETA y del GRAPO.

La exigencia por amplios sectores sociales de una amnistía basada en la creencia generalizada de que sólo a través de la concesión de una amnistía total se pondría fin a la dictadura y se podría iniciar el camino a la elaboración de una nueva Constitución continuó siendo una reivindicación de muchos sectores políticos y de la sociedad civil. En consecuencia, se promulgó la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía. El artículo 1 otorgaba la amnistía a los actos de intencionalidad política tipificados como delitos y faltas. El principal efecto de esta ley fue la extinción de la responsabilidad criminal y la cancelación de antecedentes penales de sus beneficiarios. Se produjo por tanto un vaciamiento de las cárceles de todos aquellos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley.

7.2.2 Violencia en las cárceles. Los presos comunes y la COPEL

El periodo inicial de la Transición democrática vino acompañado de un periodo de violencia en las cárceles españolas. Durante estos años se produjeron numerosos motines, plantas, agresiones a funcionarios y a otros internos en el contexto de una situación de violencia generalizada. Las limitaciones materiales y de recursos humanos de la Administración de Justicia y Penitenciaria, junto con las leyes procesales de la época «generaron una dinámica y un clima social en el interior proclive a la violencia» (Andrés Laso, 2019, p. 622).

La cuestión carcelaria había constituido una de las principales preocupaciones de los grupos políticos y había generado importantes debates previos a la promulgación de la que sería la Ley Orgánica General Penitenciaria. Durante los debates sobre la situación de las cárceles, el diputado de Alianza Popular, Fraga Iribarne, afirmaba que en algunas cárceles no había más ley que la de los violentos y criticaba algunos puntos del dictamen de la comisión. El diputado Letamendia Belzuce denunciaba la existencia de una organización carcelaria denominada «Junta Nacional de Salvación del Preso». Letamendia denunciaba que estaba promovida por ciertos sectores reaccionarios de la Administración Penitenciaria.

El Informe de la Comisión de Investigación sobre los Establecimientos Penitenciarios de 1978 mostraba un paisaje desolador. Edificaciones anticuadas y mal conservadas, superpoblación carcelaria, deficiente atención sanitaria y alimentación, carencias de recursos educativos y una amplia penetración de las drogas entre los reclusos. La cuestión de la clasificación penitenciaria era también criticada por el documento. El dictamen advertía que la única clasificación que se realizaba en la práctica era la separación entre presos políticos y no políticos. Una de las principales recomendaciones que realizó la Comisión fue la creación de «centros penitenciarios de especial seguridad para delincuentes notoriamente peligrosos».

El documento también incidía en el estado de frustración y protesta generalizado por la no inclusión en la amnistía de los presos políticos. En esta situación se apreciaba la formación de tres grupos organizados por parte de la población reclusa. El primero era la Coordinadora de Presos en Lucha (COPEL) que durante un intervalo de dos años fue protagonista de buena parte de los incidentes que llevaron al límite al sistema carcelario español. La COPEL era descrita por la Comisión como «públicamente reconocida por su lucha reivindicativa en favor de un indulto amplio y de mejores condiciones de vida en las prisiones». Los otros dos grandes grupos dentro de las cárceles eran los «AntiCOPEL», descritos como antiguos chivatos y simpatizantes de la extrema derecha, y la «Mafia» dedicada a actividades ilícitas. No obstante, se reconocía que los tres grupos no eran herméticos entre sí. La cuestión de la naturaleza de la COPEL como un grupo con pretensiones políticas, ha sido objeto de muchos debates. El dictamen aprobado por el Congreso de los Diputados mencionaba los vínculos que la COPEL tenía en el exterior con los GAPEL (Grupo Armado de los Presos en Lucha). Estos se consideraban como promovidos por grupos extremistas cuyo propósito era exclusivamente la agitación. Fernández Soldevilla (2021, pp. 302-303) incluye a los GAPEL entre una serie de pequeños grupos terroristas que se encontraban en la órbita de la extrema izquierda y el anarquismo. Los GAPEL realizaron algunas acciones y se presentaron como el brazo armado de la COPEL. Sin embargo, la organización de presos negó cualquier tipo de vinculación con el grupo armado.

En un momento de transformación social y de malestar de la población carcelaria, que no se vio beneficiada por las medidas de gracia, se produjeron importantes reacciones. El

motín de la cárcel de Carabanchel fue la primera respuesta violenta de muchas. García Valdés (2016, p. 15) principal artífice de la reforma penitenciaria española de la época recuerda el momento histórico, caracterizado por el escaso número de cárceles en correcto funcionamiento. La puesta en marcha de una política de premios, sanciones y traslados y la adopción de medidas normativas que anticiparon la que sería la legislación penitenciaria que se estaba tramitando permitieron reconducir la situación hasta conseguir cierto estado de normalización que favoreció la estabilización del sistema y la preparación de la profunda reforma que se produjo en los años venideros.

7.3 La amenaza del terrorismo. La aparición de un nuevo concepto de riesgo penitenciario

La gestión de los presos terroristas fue uno de los problemas que más contribuyó a la desestabilización de un sistema carcelario que atravesaba una profunda crisis e iniciaba una transición en espera de una reforma legislativa urgente. El terrorismo puso entre sus objetivos al personal penitenciario. Prueba de ello fue el asesinato del director general de Instituciones Penitenciarias, Jesús Haddad Blanco, el 22 de marzo de 1978. Su sucesor, Carlós García Valdés, también sufrió un intento de asesinato. Ambos atentados fueron reivindicados por los GRAPO. La amenaza terrorista sería una constante durante muchos años para el personal de Instituciones Penitenciarias. Incluso los debates parlamentarios durante la tramitación de la Ley Orgánica General Penitenciaria reconocieron el impacto del terrorismo en la elaboración de la ley. El diputado Guerra Fontana, del Partido Socialista de Cataluña, aludía a la provocación y contestación de los grupos terroristas y su oposición violenta a una norma que suponía un avance cualitativo.

García Valdés (2016, p 17) se refiere al gran problema que los presos de los distintos grupos terroristas supusieron para un sistema desbordado. Los presos de ETA fueron ubicados en las cárceles de Martutene (San Sebastián) y Basauri (Bilbao). Los del GRAPO se ubicaron en la de Soria. Los internos de Terra Lliure fueron destinados a Segovia y los de la extrema derecha a Ciudad Real⁷⁴, incluyendo a los integrantes de la matanza de

⁷⁴ «La banda fascista del Retiro, en la cárcel de Ciudad Real». *Diario 16*, 10 de octubre de 1979. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-54945/datas-treams/OBJ/content>

Atocha⁷⁵. Junto a estos contingentes, quedaba además el problema de la COPEL, que algunos sectores consideraban también vinculados a un grupúsculo terrorista relacionado con los GAPEL. El diputado Fraga Iribarne ya había advertido en sede parlamentaria que esa posibilidad no podía ser descartada a priori.

De este modo, la política penitenciaria pasó a constituir uno de los elementos de la política antiterrorista del Estado. El entonces director general advertía que las instalaciones penitenciarias del País Vasco no estaban preparadas para «acoger a tal peligrosidad de población» (García Valdés, 2016, p. 17). Por ello se procedió a la concentración de los miembros de las distintas ramas de ETA en Soria, lo que obligó al traslado de los presos del GRAPO a Zamora.

Este traslado conllevó también un profundo debate político sobre el régimen penitenciario aplicable en esa cárcel y por la intervención de las Fuerzas de Seguridad del Estado asumiendo tareas de vigilancia interna que en principio eran competencia de los funcionarios de prisiones. Juan María Bandrés, diputado de Euzkadiko Ezkerra, rechazaba abiertamente estas medidas. Bandrés empleó un lenguaje tremendamente duro y consideraba que las políticas de traslados a cárceles alejadas del País Vasco «exasperaban al pueblo vasco». Más duro fue su tono al mencionar las medidas de seguridad aplicadas en la cárcel de Soria:

¿Cómo podía Euzkadiko Ezkerra favorecer a un Gobierno que ha creado una cárcel dentro de otra?, precisamente para estos presos políticos vascos; ¿qué ha sustituido a los funcionarios de prisiones específicamente determinados en la ley y en el Reglamento, para ello, por Fuerzas de Orden Público que no tienen esa específica misión?⁷⁶

El diputado del PNV, Vizcaya Retana, en una interpelación parlamentaria, criticaba la concentración de estos presos en una cárcel ubicada fuera del País Vasco. Vizcaya Retana consideraba que esta medida suponía que la prisión de Soria era una «cárcel de

⁷⁵ «Dos presos intentaron evadirse de la cárcel de Ciudad Real». *El País*, 23 de octubre de 1979. Hemeroteca El País. Disponible en: https://elpais.com/diario/1979/10/23/portada/309481201_850215.html

⁷⁶ Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados N.º 3 del año 1979. Sesión Plenaria de Investidura celebrada el 30 de marzo de 1979. P. 66. Disponible en: https://www.congreso.es/public_oficiales/L1/CONG/DS/PL/PL_003.PDF.

terroristas», con el consiguiente significado peyorativo que tenía para los internos trasladados a aquella instalación penitenciaria.

Las fuertes críticas de los sectores nacionalistas no supusieron un cambio en la política penitenciaria del gobierno de Adolfo Suárez. La conflictividad de los presos de ETA y el GRAPO serían determinantes en su configuración inicial y en su evolución posterior. El gobierno de UCD justificó estos primeros pasos en el carácter disruptivo de los colectivos carcelarios vinculados a estas organizaciones terroristas. El ministro de Justicia Íñigo Cavero aludía al diferente tipo de riesgo planteado por los presos vinculados al terrorismo. Ese especial riesgo se tradujo, según el ministro, en una actitud diferente hacia el personal de prisiones que obligó a la adopción de medidas especiales por razones de seguridad interna y externa. La seguridad penitenciaria alcanzaba una dimensión diferente a la tradicional concepción que se había tenido de ella. Se encontraban además paralelismos con la situación que se había producido en la República Federal Alemana y en Italia y que en opinión del gobierno justificaban las medidas de seguridad adoptadas que trascendían el ámbito estrictamente penitenciario. Como justificaba el titular del Ministerio, Íñigo Cavero, con relación a la conflictividad planteada por esta categoría de reclusos⁷⁷:

Su conflictividad es distinta de la típica que se produce en otras prisiones (...). Entonces se plantea un problema de distinta actitud psicológica —del que perfectamente se percatarán Sus Señorías— entre el presunto delincuente por otro tipo de actividades delictivas y estos presuntos delincuentes por pertenecer a grupos terroristas, que se encuentran que desde el exterior tienen un apoyo que muchas veces se manifiesta a través de actos públicos, donde hay continuas esperanzas de posibles amnistías que se solicitan; cuando saben que existe un aparato paralelo clandestino que amenaza con acciones desde el exterior, o cuando muchas veces amenazan a los propios funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

La política penitenciaria pasó a formar parte de la política de seguridad general del Estado. La tendencia se consolidó con el paso de los años. Tras el inicio de la política de

⁷⁷ Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados de 16 de mayo de 1979, p. 296.

concentración se continuó con el traslado a cárceles más alejadas y con mayores condiciones de seguridad como fue Herrera de la Mancha (Ciudad Real), Puerto de Santa María (Cádiz) y Ocaña, entre otras. Esta política se mostró contraproducente, fundamentalmente porque los contingentes de presos comenzaron a funcionar de forma estructurada y coordinada lo que se tradujo en importantes alteraciones del régimen penitenciario como motines, huelgas de hambre o plantas. Entre 1987 y 1988 comienza a aplicarse una política de dispersión de los presos de las diferentes organizaciones terroristas, que estaría en vigor hasta fechas muy recientes y que, en 1990, el director general de Instituciones Penitenciarias Antonio Asunción lo justificaba con estas palabras relativas a los GRAPO, pero que eran aplicables a otras organizaciones:

Se pasa de largo de delincuentes que, además, está comprobado que con su concentración es imposible su reinserción, y que su concentración es utilizada por la estructura concreta que esta organización tiene, que es endogámica, cerrada y que se autoalimenta, y cuando está comprobado que los reclusos excarcelados por cumplimiento de condena pasan a la clandestinidad para atentar de nuevo⁷⁸.

La importancia de los frentes carcelarios de las organizaciones terroristas fue en aumento. Además, la importancia que para las bandas terroristas tuvo la estrategia seguida en las cárceles supuso la inclusión de la entonces Dirección General de Instituciones Penitenciarias (hoy Secretaría) en el organigrama del Ministerio del Interior. El Real Decreto de 7 de mayo de 1996 que regulaba la estructura orgánica del Ministerio del Interior estableció la dependencia directa del Departamento de Prisiones del titular del Ministerio. Este traslado competencial se debió según Reinares (2008, p. 12) a la importancia que la política penitenciaria adquirió para el conjunto de la política antiterrorista que se mantiene hasta la actualidad. La subordinación de las prisiones ponía a disposición del Ministerio del Interior la posibilidad de explotar directamente la información obtenida en ellas. Los sindicatos de prisiones declaraban el interés policial por «la importante información sobre ETA que se genera en las prisiones sin que ésta pase, como hasta ahora, por el filtro de Instituciones Penitenciarias». Esta decisión fue ampliamente criticada y supuso

⁷⁸ Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, N.º 34. Comisión de Justicia e Interior celebrada el 20 de marzo de 1990, p. 659.

importantes quejas de juristas y funcionarios que consideraban que el cumplimiento de las penas no podía quedar bajo el control de Interior. Sindicatos con presencia en el sector de las prisiones, como la Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO), rechazaban esta modificación y consideraban que los centros penitenciarios no podían convertirse en una herramienta policial. En opinión de las organizaciones sindicales suponía un alejamiento de la principal tarea de la institución establecida por mandato constitucional. Además, implicaba un encaje administrativo problemático.

7.4 La Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) y el tratamiento del terrorismo

7.4.1 La normativa de transición anterior a la LOGP

La ejecución penal en España carecía de una normativa específica hasta la promulgación de la Ley Orgánica Penitenciaria. Andrés Laso (2019, pp. 616-617) recuerda que la ejecución de las penas privativas de libertad se encontraba regulada en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Lecrim), que remitía al Código Penal y los Reglamentos. Continuaba en vigor el Reglamento de 1956, que había experimentado una importante reforma en 1968 y que, al menos teóricamente, introdujo las modernas tendencias en materia criminológica y penitenciaria. El cambio político y la urgencia en la necesidad de introducir reformas en la normativa llevó a la promulgación del Real Decreto 2273/1977 de 29 de julio por el que se modificó el Reglamento de los Servicios de Instituciones Penitenciarias. La finalidad de esta reforma parcial era afrontar la grave crisis del sistema carcelario español. Para ello se establecía el principio de que el recluso era un miembro de la sociedad. Sobre esta premisa se facilitó el acceso a los medios de comunicación, se reforzaron las garantías legales de los reclusos y se modificaron ciertos aspectos del régimen penitenciario. Pese a este propósito reformador, la cuestión de la custodia de los presos relacionados con el terrorismo siguió permitiendo la ubicación de estos en los centros que se considerasen más adecuados por razón de seguridad. El propio ministro de Justicia, Íñigo Cavero, hacía mención al artículo 25.2 de este Real Decreto en el que se consolidaba la opción que permitía destinar a detenidos y presos a los centros más adecuados teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.

El Real Decreto 2273/1977 vino acompañado de una serie de circulares adoptadas por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias que, según Renart García (2019, pp.

313-335), fueron necesarias para ordenar urgentemente aspectos de la vida carcelaria que no podían esperar a la promulgación de la futura ley. Entre estas, y por su relación con la cuestión de la seguridad penitenciaria, destacan la circular de 6 de junio de 1978 sobre requisas en los establecimientos penitenciarios y la de 24 de julio relativa a las normas de régimen interior que permitía aplicar un régimen celular a los internos considerados más peligrosos e incluso promover su traslado a otro establecimiento penitenciario. Esta última circular apuntaba concretamente al riesgo generado por parte de los reclusos relacionados con la actividad terrorista. Problemas como el intercambio de correspondencia e incluso el llamamiento a la lucha armada y a la distribución de consignas entre distintas cárceles fueron algunas de las cuestiones abordadas. Esta circular se considera el antecedente de lo que sería posteriormente el régimen cerrado.

7.4.2 La LOGP. Principios rectores y aspectos fundamentales. La coordinación entre régimen penitenciario y tratamiento

El artículo 25.2 de la Constitución Española de 1978 estableció el principio rector de lo que debe ser el principal fin del sistema penitenciario español. El referido artículo dispone que «las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados». En cumplimiento del mandato constitucional se promulgó la LOGP y más tarde, en cumplimiento de la Disposición Final Segunda de la ley, se aprobó un nuevo Reglamento Penitenciario por el Real Decreto 1201/1981 de 8 de mayo para desarrollar el contenido de la ley. Burgos Fernández (1996, pp. 264-265) califica este reglamento de extenso y con graves lagunas, lo que motivó su reforma por el Real Decreto 787/1984 de 26 de marzo. Posteriormente, se produjo una reforma de la normativa reglamentaria de desarrollo de la LOGP, y para ello se aprobó el nuevo Reglamento Penitenciario (RP) mediante el Real Decreto 190/1996 de 9 de febrero, que supuso una reforma completa para adaptarse a la nueva situación derivada de los cambios normativos producidos por la aprobación del Código Penal de 1995 y el cambio sociológico experimentado por la población reclusa.

En consecuencia, el artículo 1 de la LOGP establece dos funciones básicas de las instituciones penitenciarias. La primera es la reeducación y la reinserción social de los sentenciados. La segunda es la retención y custodia de los detenidos, presos y penados. Esta idea se repite en el artículo 2 del RP que regula los fines de la actividad penitenciaria.

En cuanto a los presos preventivos, el artículo 5 de la LOGP dispone que «la prisión preventiva tiene por finalidad retener al interno a disposición de la autoridad judicial. El principio de la presunción de inocencia presidirá el régimen penitenciario de los preventivos».

El artículo 71.1 establece que el régimen penitenciario es un medio para la consecución de los fines tratamentales, razón por lo que las funciones regimentales deben ser consideradas como medios y no como finalidades en sí mismas. Este precepto institucionaliza la primacía del régimen sobre el tratamiento. El artículo 71.2 recoge la idea de la necesaria coordinación de las actividades que constituyen el régimen y el tratamiento. Por ello ordena a la dirección de los establecimientos penitenciarios la adopción de las medidas adecuadas que faciliten la coordinación del personal que desempeña esas tareas. El RP en su artículo 73.2 y 73.3 también menciona la necesaria coordinación entre régimen y tratamiento penitenciarios.

El artículo 72 de la LOGP establece que el sistema español de ejecución de la pena de prisión es el de individualización científica. Cano Paños (2012, p. 23) explica que este sistema responde a las corrientes reformadoras y es el imperante en el ámbito jurídico europeo. El sistema se basa en la clasificación en grados, el último de los cuales es la libertad condicional. Los grados segundo y tercero se cumplirán en establecimientos de régimen ordinario y régimen abierto, respectivamente. El primer grado, que es el más restrictivo, supone la ubicación del recluso en establecimientos de régimen cerrado. Los artículos 100 y 101 del RP establecen, respectivamente, la clasificación en grados penitenciarios y el régimen aplicable a cada uno de ellos.

El artículo 76 de la LOGP constituye otro de los preceptos fundamentales de la regulación de la ejecución de las penas privativas de libertad. Este precepto regula la intervención del Juez de Vigilancia Penitenciaria (JVP). En el artículo 76.1 se les atribuye competencia sobre el cumplimiento de la pena impuesta, recursos sobre modificaciones de la pena, la salvaguarda de los derechos de los internos y velar por la correcta aplicación del régimen penitenciario. Por otra parte, el artículo 76.2 les atribuye especialmente competencia sobre resoluciones relativas a las penas privativas de libertad, propuestas sobre libertad condicional y su revocación, beneficios penitenciarios que acorten la condena, sanciones y permisos. Igualmente, el artículo 78.2 de la LOGP establece una vinculación territorial

directa entre los establecimientos penitenciarios sujetos a su jurisdicción cuando ordena que «los Jueces de Vigilancia tendrán su residencia en el territorio en que radiquen los establecimientos penitenciarios sometidos a su jurisdicción».

De la lectura de los preceptos de la LOGP y del RP se deduce que en nuestro sistema penitenciario la clasificación en segundo grado y la consiguiente aplicación del régimen ordinario es lo común. Esto conlleva con carácter general una primacía del tratamiento sobre el régimen que queda supeditado a las necesidades del tratamiento. La ubicación en establecimientos de régimen ordinario implica un punto de equilibrio entre las necesidades derivadas de la seguridad y las exigencias derivadas del tratamiento. Destaca en especial que la supervisión de la actividad penitenciaria se realiza por el Juez de Vigilancia Penitenciaria de la jurisdicción en la que se encuentra ubicado el establecimiento penitenciario, lo que implica una cercanía geográfica del juez y los internos.

7.4.3 La regulación del Régimen Cerrado y el terrorismo. El debate entre inocuización y resocialización

En un contexto político y carcelario como el descrito anteriormente, la nueva LOGP incluyó la regulación del Régimen Cerrado, cuestión sobre la que existió polémica. El diputado Sáenz de Cosculluela defendió el voto favorable del PSOE a la nueva ley, considerando, además, que se reducía el Régimen Cerrado. El grupo comunista presentó una enmienda al artículo 10 que fue retirada antes de la votación. La ley fue aprobada con mayoría de 284 votos a favor y solo 2 abstenciones.

Finalmente, en su redacción definitiva, el artículo 10.1 prevé la existencia de «establecimientos de cumplimiento de régimen cerrado o departamentos especiales para los penados calificados de peligrosidad extrema o para casos de inadaptación a los regímenes ordinario y abierto, apreciados por causas objetivas en resolución motivada». También contemplaba la posible ubicación de preventivos entre los que concurriesen las mismas circunstancias de peligrosidad, siempre con carácter excepcional dando cuenta a la autoridad judicial competente (artículo 10.2 LOGP). El artículo 10.3 establece que «el régimen de estos centros se caracterizará por una limitación de las actividades en común de los internos y por un mayor control y vigilancia sobre los mismos en la forma que reglamentariamente se determine». Tampoco se define un límite temporal definido ya que «la

permanencia de los internos destinados a estos centros será por el tiempo necesario hasta tanto desaparezcan o disminuyan las razones o circunstancias que determinaron su ingreso».

Se regulaba, por tanto, la creación de centros penitenciarios de mayor seguridad cuya existencia se reconocía en la regla 63 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955. La necesidad de regular estos establecimientos, y su aplicación a los presos preventivos, resultaba «una amarga necesidad impuesta por la realidad prisional española» (Garrido Guzmán, 1988, p. 153). En cuanto a su régimen, más restrictivo, Garrido Guzmán lo describía como una respuesta inevitable de la Administración Penitenciaria:

Frente a la actitud de hostilidad que estos internos parecen presentar, la Administración Penitenciaria se ve forzada en contrapartida a adoptar otra actitud: la de no otorgarles su confianza. Y de ahí que este tipo de establecimientos se conciba como de alta seguridad, tanto interior como exterior, y con un régimen estricto de orden y disciplina (1988, p. 154).

El desarrollo de la LOGP debía venir acompañado de un nuevo Reglamento Penitenciario que sustituyese al antiguo Reglamento de 1956, que a pesar de haber sido objeto de reformas no se adaptaba a las necesidades que implicaba el desarrollo reglamentario de la nueva norma legal. Por ello se aprobó uno nuevo por Real Decreto 1201/1981. El nuevo Reglamento desarrollaba la regulación del Régimen Cerrado y contemplaba además su aplicación a los integrantes de bandas armadas. El artículo 12 clasificaba los Establecimientos Penitenciarios como Establecimientos de preventivos, cumplimiento y especiales. El artículo 38 se refería a la existencia excepcional de Establecimientos de Cumplimiento o Departamentos Especiales de Régimen Cerrado. El artículo 34.1 del Reglamento contemplaba la posibilidad de destinar a los detenidos o presos calificados de peligrosidad extrema o de inadaptación al régimen de preventivos a departamentos especiales. El apartado segundo del mismo artículo matizaba que «la peligrosidad extrema o la inadaptación al régimen de los establecimientos preventivos han de ser apreciadas por causas objetivas».

Esas causas objetivas se establecían en el artículo 43 que determinaba la aplicación con carácter general del régimen ordinario a todos los penados salvo excepciones. El apartado tercero destinaba a los clasificados en primer grado a establecimientos de régimen cerrado o departamentos especiales. Estos se caracterizaban por su peligrosidad extrema o su manifiesta inadaptación al régimen ordinario. La apreciación de la peligrosidad extrema o la inadaptación se basaba en una serie de factores que debían valorarse globalmente. Uno de esos factores era la pertenencia a organizaciones delictivas.

La pertenencia a organizaciones terroristas constituía un factor que debía ser tenido en cuenta a la hora de fijar el grado de tratamiento y el régimen aplicable a cada individuo, aunque el artículo 43.3 RP no empleaba el término terrorismo al enumerar los factores de valoración de la peligrosidad extrema. La LOGP en su artículo 51.2, pese a todo, incluyó el término de terrorismo al regular la comunicación con abogados y procuradores de los presos terroristas. El RP de 1981, en su artículo 101.1b, también incluyó expresamente la expresión «supuestos de terrorismo» al regular las comunicaciones con abogados y procuradores. Esta previsión se mantiene en el artículo 48.1 del vigente RP.

El Reglamento Penitenciario de 1981 fue derogado por el Real Decreto 190/1996 de 9 de febrero que reformó importantes aspectos de la anterior norma reglamentaria. Si bien vino a mantener la regulación del régimen cerrado, procedió a una sistematización de las disposiciones. La nueva norma reglamentaria redefinió el régimen cerrado y estableció dos modalidades de vida: Departamentos especiales de control directo para los internos extremadamente peligrosos y módulos o centros de régimen cerrado para los reclusos manifiestamente inadaptados a los regímenes comunes, cuyo destino se efectúa mediante resolución motivada en causas objetivas. El nuevo texto advertía que debía atenderse a las necesidades del tratamiento y que el régimen cerrado no tenía naturaleza sancionadora, sino que se fundamentaba en razones de clasificación penitenciaria de primer grado.

El artículo 102.5c, vigente en la actualidad, menciona entre los factores que influyen en la clasificación de primer grado la pertenencia a organizaciones delictivas o a bandas armadas, mientras no muestren, en ambos casos, signos inequívocos de haberse sustraído a la disciplina interna de dichas organizaciones o bandas.

La valoración del criterio establecido en el artículo 102.5c y su ponderación conjunta (como exige el artículo 102.2 R.P.) con el estudio de la personalidad del recluso y su historial delictivo, personal, familiar y social, junto a la consideración de la duración de las penas o su medio social impiden hablar de aplicación automática del régimen cerrado.

Arribas López (2009, pp. 276-277) considera que la pertenencia a una organización delictiva o banda armada son indicios de una peligrosidad y potencialidad criminal singulares. Por ello considera que el factor del artículo 102.5c es importante a la hora de acordar la clasificación en primer grado de un interno en base a una peligrosidad extrema. Este autor opina que no se puede actuar con ingenuidad en relación a la delincuencia terrorista. Un individuo que pertenece a una banda armada, a la que continúa vinculado formalmente y que mantiene sus ideas, demuestra una peligrosidad derivada de esa condición de militante disciplinado. Por ello, aunque mantenga una conducta penitenciaria adaptada no cabe incurrir en la confusión entre peligrosidad criminal e inadaptación penitenciaria. La aplicación del régimen cerrado por lo tanto no podría considerarse como una legislación penitenciaria excepcional. Esta peligrosidad de nuevo cuño se deriva de la dificultad de gestionar a delincuentes altamente ideologizados para los que la resocialización no es aplicable por lo que la defensa social de la sanción solo puede servir para la prevención general de la pena (Mestre Delgado, 1987, p. 87).

Frente a la justificación del régimen penitenciario cerrado para una serie de reclusos considerados de extrema peligrosidad, entre los cuales se incluye a los terroristas, no son pocos los autores que consideran este sistema como una normativa de excepción. Mapelli Caffarena (1988, p. 131) afirma que el fenómeno terrorista ha sometido la política penitenciaria a la de orden público. Cano Paños (2012, pp. 25-28) advierte que la cultura de control ha supuesto un cambio en los presupuestos del sistema penitenciario que se orienta a la incapacitación de los delincuentes. Por ello, este autor considera que se puede hablar de un sistema penitenciario de excepción. Zúñiga Rodríguez (1999, p. 29) entiende que la aplicación del artículo 102.5c del RP se sustenta en una política criminal excepcional para el terrorismo. También, y concretamente con relación a los presos de ETA, Ríos Martín (2018, p. 6) considera que la política penitenciaria del gobierno solo puede ser calificada como de excepción.

7.4.4 La regulación reglamentaria del Régimen Cerrado en el Reglamento penitenciario de 1996

La regulación detallada de esta modalidad de régimen penitenciario se realiza en el Capítulo IV del Título III del RP. Se caracteriza fundamentalmente por un mayor énfasis en la seguridad y en el control de los internos sujetos al mismo. También supone la aplicación de una dispersión geográfica, la inclusión en el Fichero de Internos de Especial Seguimiento (FIES), intervención de comunicaciones, incluidas las de abogados y procuradores.

El artículo 89 del RP establece la aplicación del régimen cerrado bien de forma inicial o bien por acordarse la regresión de aquellos individuos que sean extremadamente peligrosos o manifiestamente inadaptados al régimen ordinario o abierto.

A su vez, el artículo 90.1 del RP dispone el traslado de los internos clasificados en primer grado a departamentos especiales ubicados en centros de regímenes comunes, con absoluta separación del resto de la población reclusa o en Centros o módulos de régimen cerrado. El artículo 90.2 establece como norma el principio celular como forma de alojamiento de los internos y una limitación de las actividades colectivas, así como mayores medidas de seguridad. El artículo 90.3 modificado por Real Decreto 419/2011 establece la previsión de programas específicos en los módulos o departamentos de régimen cerrado para garantizar la atención personalizada a los internos ubicados en ellos.

El régimen cerrado tiene dos modalidades de vida previstas en el artículo 91 del RP, según los internos sean destinados a centros o módulos de régimen cerrado por su inadaptación al régimen, o bien cuando sean destinados a departamentos especiales por su extrema peligrosidad. No obstante, el artículo 92 prevé la posibilidad de reasignar estas modalidades de vida en función de la evolución de los internos.

La modalidad de vida más restrictiva es la de los departamentos especiales y supone menor tiempo de salida al patio, mayor frecuencia en las requisas y cacheos o número de internos que pueden coincidir a la vez en actividades comunes. Por su parte, el artículo 94 RP regula la modalidad menos restrictiva prevista para los módulos o régimen cerrado y que implica mayor tiempo de paseos y posibilidad de participar en actividades colectivas.

Junto a ello es norma general la intervención de las comunicaciones postales y telefónicas conforme a lo previsto en el artículo 51.2 de la LOGP y 41 del RP, que prevén la restricción de las comunicaciones por razones de seguridad, de interés del tratamiento o del buen orden del establecimiento. Además, cabe la posibilidad conforme al artículo 51.3 LOGP de suspensión o intervención de las comunicaciones con abogados y procuradores en los supuestos de terrorismo.

7.4.5 El Fichero de Internos de Especial Seguimiento (FIES). De instrumento de control de la violencia carcelaria a mecanismo de seguridad pública.

De forma paralela a esta regulación de rango reglamentario, el régimen cerrado suele conllevar la inclusión de los internos clasificados en primer grado en el fichero FIES. González de la Fuente (2018, pp. 315-316) incluye la creación del fichero FIES en el marco de una política criminal sometida a un endurecimiento progresivo y que persigue la inocuización del delincuente. Según González de la Fuente, la regulación del FIES supuso una forma regimental que excedía la regulación del primer grado definida en la LOGP y el RP.

La existencia de cierta coincidencia entre el régimen penitenciario aplicable a los clasificados de primer grado y el fichero FIES es reconocida pero matizada por Arribas López (2009, pp. 190-193). La Administración Penitenciaria ha reiterado habitualmente el carácter excepcional y transitorio del régimen cerrado. Con anterioridad a la creación del FIES se había dictado una orden circular de 26 de junio de 1989 que pretendía unificar criterios de actuación con los internos clasificados en primer grado penitenciario. Esta orden circular resultaba necesaria ya que el artículo 46.5 del RP de 1981 delegaba en las Juntas de Régimen y Administración de cada Centro la regulación detallada dentro del marco reglamentario de diferentes modalidades de vida y de control. Por ello era preciso un mayor detalle en la regulación de esta materia.

La creación del fichero y sus posteriores desarrollos se realizó mediante órdenes, circulares e instrucciones de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Arribas López reconoce la dificultad del estudio normativo de estas normas que fueron aplicadas sobre estos grupos de internos incluidos en el fichero FIES. Se trataba de normas internas de carácter administrativo que dadas por los órganos administrativos superiores de la

Administración Penitenciaria y dirigidas a la organización administrativa penitenciaria influían en la regulación del servicio penitenciario.

El fichero se institucionalizó con la circular de 6 de marzo de 1991 y, a priori, no existe una correlación absoluta entre la aplicación del primer grado penitenciario y la inclusión en el fichero FIES. Tampoco el fichero FIES implica un régimen restrictivo y asegurador diferente a lo definido en la LOGP y el RP. Hay internos clasificados en primer grado no incluidos en el FIES y hay internos en segundo o tercer grado de tratamiento que sí están incluidos en el fichero. Esta circular extendió ciertas medidas de control, aplicadas a los integrantes de bandas armadas, a otros colectivos carcelarios considerados muy peligrosos. El fichero fue objeto de regulación a través de diferentes circulares e instrucciones.

La primera normativa establecida el 6 de marzo de 1991, aunque venía dada por la preocupación sobre el control de los internos terroristas, estableció dos categorías que no mencionaban expresamente a los presos vinculados al terrorismo: los FIES de Régimen Especial (RE) para los presos más conflictivos y peligrosos y los FIES NA para los vinculados al narcotráfico.

Arribas López (2009, p. 225) señala que la Instrucción 8/95 vino a deconstruir la regulación del FIES. El fichero incluía 5 categorías entre las cuales se introducía expresamente la categoría FIES 3 Banda Armada (BA), para los presos integrados en organizaciones terroristas. La finalidad de esta nueva regulación era disponer de información sobre determinadas categorías de internos y sus interacciones, además de garantizar una gestión regimental que permitiese abordar tipos de delincuencia que podían ser altamente desestabilizadoras para el sistema penitenciario. En todo caso, la Instrucción disponía que la inclusión en el fichero no podía influir en la clasificación penitenciaria del interno ni en el régimen que le correspondía con arreglo al RP.

La aprobación del Reglamento Penitenciario de 1996 obligó a una nueva regulación del FIES en cumplimiento de lo previsto en su Disposición Transitoria Cuarta. Así se dictó una nueva Instrucción, la I 21/1996. Esta insistía en la definición de los FIES como una base de datos de carácter administrativo referida a la situación penal, procesal y penitenciaria de los internos. En ningún caso afectaba al derecho al tratamiento o a la clasificación y al régimen penitenciario aplicable reglamentariamente.

La regulación del FIES fue parcialmente anulada por la Sala de lo Contencioso- Administrativo de la Audiencia Nacional de 1 de marzo de 2004. Lo que obligó a regular de nuevo el fichero FIES mediante la Instrucción 6/2006 de 22 de febrero de 2006, en la que se aludía a la problemática relativa a las críticas y a su legalidad. La nueva Instrucción defendía la legalidad del FIES y su importancia como instrumento administrativo de recogida de información. Por otra parte, se rechazaba la presunción de que el FIES implicara limitaciones regiminales o afectara a los derechos de los internos. De otro lado la instrucción profundizaba en la idea de que la Administración Penitenciaria debía contribuir a la protección de la seguridad pública. Hay que tener en cuenta que el atentado del 11 de marzo de 2004 tuvo un fuerte impacto en la opinión pública y planteó el problema de la radicalización en las cárceles como un riesgo real para la seguridad general que trascendía a la propia seguridad penitenciaria. En consecuencia, se introdujeron algunas novedades. Se produjo la sustitución de la denominación FIES 2 (NA) por la de FIES 2 (DO) Delincuencia Organizada. La preocupación por el cada vez más presente terrorismo de corte yihadista supuso la inclusión en el FIES 5, Características Especiales (CE), de dos categorías relacionadas con la amenaza terrorista. Así, por primera vez, se incluye una categoría de internos relativa a los presos comunes caracterizados por su fanatismo radical o por liderar grupos de captación o presión en las cárceles. Se incluyó además a los colaboradores de la Justicia contra bandas terroristas.

Pese a la defensa de la legalidad del FIES por la Secretaría General de II. PP. la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de marzo de 2009 declaró nulo de pleno derecho el apartado primero de la Instrucción 21/1996, referente a las normas de seguridad, control y prevención relativas a internos muy conflictivos y / o inadaptados.

La regulación del FIES experimentó una última transformación con el Real Decreto 419/2011 de 25 de marzo que abordó el problema derivado de la anulación de la Instrucción 21/1996. La reforma dio cobertura al FIES en el Reglamento Penitenciario de 1996. Junto a ello se volvió a reforzar la idea de la Institución Penitenciaria como una pieza más del aparato de seguridad del Estado. La preocupación por el auge del terrorismo yihadista, en un momento en el que las cárceles albergaban a 711 presos de ETA, influyó en la reforma del RP que daba nuevas funciones a la Administración Penitenciaria en la lucha contra el terrorismo.

Se introdujeron conceptos como la importancia de la colaboración del sistema penitenciario con los servicios de información e inteligencia y la aprobación de normas organizativas de vigilancia, control e intervención ante intentos de los reclusos de dar continuidad a las actividades delictivas en los centros penitenciarios. La reforma reguló expresamente la existencia del FIES en el artículo 6.2 RP, y además el artículo 65.3 estableció la posibilidad de crear grupos especializados de funcionarios para el control de los presos relacionados con estas formas de delincuencia. Con esta regulación, el FIES trascendía los límites de la seguridad penitenciaria para pasar a formar parte de la política antiterrorista en su sentido más amplio.

7.4.6 La aplicación de los beneficios penitenciarios a los presos por terrorismo. La Ley Orgánica 7/2003 de Medidas de Reforma para el Cumplimiento Íntegro y Efectivo de las Penas

La influencia del terrorismo, y en concreto del terrorismo de ETA, en la política penitenciaria y en la orientación de la legislación correspondiente se manifestó no solo en el texto inicial de la LOGP y su desarrollo reglamentario. Los partidos políticos, fundamentalmente el PP y el PSOE, tras la ruptura de la tregua de 1998 decidieron dar una respuesta de Estado para acabar con la organización terrorista. De este modo los dos grandes partidos de ámbito nacional adoptaron el Acuerdo por las Libertades y contra el Terrorismo, de 8 de diciembre de 2000. El apartado 5 del acuerdo señalaba la política penitenciaria como parte fundamental de la respuesta estatal:

La política penitenciaria forma parte de la estrategia de persecución contra las bandas terroristas y, por tanto, se sitúa en el marco de acuerdo entre ambos partidos y con el Gobierno. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, la legislación penitenciaria ha de aplicarse asegurando el más completo y severo castigo a los condenados por actos terroristas. La política penitenciaria contemplará las formas de reinserción de aquellos que abandonen la organización terrorista y muestren actitudes inequívocas de arrepentimiento y voluntad de resocialización, tal y como establece nuestra Constitución.

El terrorismo también ha supuesto la aparición de especialidades en el ordenamiento penitenciario en lo que se refiere a los beneficios penitenciarios y a la regulación de la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria. En consecuencia, se promulgó la Ley Orgánica 7/2003 de Medidas de Reforma para el Cumplimiento Íntegro y Efectivo de las Penas de 30 de junio. La nueva norma legal, en su Exposición de Motivos, reconoció que la flexibilidad en el cumplimiento de penas y beneficios penitenciarios se justifican en las necesidades de reeducación y reinserción social. Sin embargo, se advertía que, «la legislación debe evitar que se conviertan en meros instrumentos al servicio de los terroristas y los más graves delincuentes para lograr un fin bien distinto». Se pretendía con esta reforma asegurar el cumplimiento de las condenas por delitos cometidos en el seno de una organización criminal.

La realidad es que la razón de esta ley, como aclara Cano Paños (2012, p. 46), era la lucha contra ETA. La ley elevó el límite mínimo de cumplimiento efectivo de la condena del culpable a 40 años a los condenados por dos o más delitos de terrorismo, cuando uno de ellos estuviese castigado con pena de prisión superior a 20 años (artículo 76.1d del Código Penal). También se establecía un periodo mínimo de cumplimiento para poder acceder a los beneficios penitenciarios como los permisos de salida, la clasificación en tercer grado y el cómputo de tiempo para la libertad condicional. El acceso a la libertad condicional requería para los condenados por terrorismo el arrepentimiento y la colaboración activa con las autoridades para la persecución de la organización terrorista.

La otra gran innovación que afectaba a los presos vinculados al terrorismo fue la creación del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, mediante Ley Orgánica 5/2003, de 27 de mayo, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. La creación de este Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, al que se encomendaba el control de las penas cuya instrucción y enjuiciamiento corresponden a la Audiencia Nacional, siguió a la concesión de permisos y libertades condicionales a presos de ETA, por la Jueza de Vigilancia de Bilbao, que provocaron el desacuerdo del gobierno. La razón de ser era evitar la descoordinación entre la Audiencia Nacional y los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria que podían producir un menoscabo de la eficacia de la política criminal. En realidad, la creación del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria obedecía de nuevo a razones de política antiterrorista. La creación de este nuevo órgano

jurisdiccional generó numerosas críticas. La diputada Inmaculada de Boneta, del Grupo Mixto, formuló una propuesta de veto en el Senado en el que se refería a que el nuevo Juzgado Central era un órgano de excepción dirigido a someter a todos los miembros de un colectivo a un régimen único y homogéneo. El mismo rechazo manifestaron el Grupo del PNV en el Senado y el de Izquierda Unida. El Senador de la coalición de izquierdas hablaba de «la pretensión quimérica de buscar atajos antijurídicos contra ETA». Los críticos a la creación de este Juzgado Central consideran que se trata de una medida que ataca al principio de individualización en la ejecución de las penas. La creación de este órgano constituyó una muestra de la capacidad del terrorismo, y concretamente de la organización ETA, de influir en la política penitenciaria y de ejecución de penas (Marrero y Berdún, 2020, p. 168).

8 CONCLUSIONES

Desde principios del siglo XIX hasta nuestros días, la cuestión del régimen penitenciario aplicable a la delincuencia de motivación política ha sido objeto de atención por parte del legislador. Con frecuencia, el enfoque adoptado consistía en la segregación de este tipo de presos del resto de la población carcelaria. Sin embargo, las motivaciones de esta segregación han sufrido una evolución paralela a la transformación experimentada por las formas en las que la violencia política se ha manifestado a lo largo de ese periodo. Como puntualiza Lamarca Pérez (1993, p. 535), la violencia política, entre cuyas modalidades se encuentra el terrorismo, además de referirse a hechos delictivos, es un concepto histórico con una gran carga emocional y política, por lo que su tratamiento depende de la realidad histórica de cada momento.

Consecuentemente, con la evolución de esta percepción de la violencia política, el régimen aplicado a los presos vinculados a la delincuencia política se basó en un primer momento en la idea de que estos individuos eran merecedores de un régimen penitenciario diferenciado y más favorable al del resto de los reclusos. Ello es consecuencia del contexto histórico. Burillo Albacete (2011, p. 90) fundamenta los motivos de ese tratamiento de favor respecto de aquellos presos en la existencia de un amplio consenso entre las distintas corrientes ideológicas burguesas en materia penal y penitenciaria. Como refleja este autor, las clases acomodadas, que eran las que definían la política penitenciaria, resultaban las más perjudicadas al ingresar en la cárcel, pues experimentaban unas

privaciones que no sufrían el resto de los reclusos. Por ello, la existencia de un régimen penitenciario diferenciado era un mecanismo defensivo que la burguesía se garantizó para aquellos extraños casos en que sus miembros ingresaran en la cárcel.

Y como consecuencia lógica de esa concepción burguesa encontramos la existencia de ese tratamiento diferenciado y privilegiado que se daba a los presos políticos. En todo caso, para el liberalismo, por presos políticos se entendía a los miembros de las clases altas. Estos individuos se consideraban guiados por un exceso en sus acciones, pero motivados por nobles ideales. Por ello no debían sufrir la desconsideración que la cárcel suponía para el resto de delincuentes y disfrutaban de situaciones de privilegio institucionalizadas, como las celdas de pago o los departamentos de distinción.

La evolución de las formas de violencia política y la aparición del terrorismo moderno implicó un cambio en el tratamiento penitenciario de esa novedosa forma de violencia política. El terrorismo anarquista y el vinculado al socialismo revolucionario que surge en las últimas décadas del siglo XIX supone un ataque a las propias bases del nuevo Estado liberal, por ello la figura de los responsables de esta nueva forma de violencia política deja de gozar de la magnanimidad con la que se había tratado a sus predecesores. La cárcel empieza a convertirse en un instrumento de control de determinados individuos que se consideran un peligro para el orden público. La ciencia penitenciaria española y algunos de sus principales exponentes, como Salillas y Cadalso, teorizaron sobre la disidencia política y sobre el anarquismo. Como resultado se configuraron las primeras normativas que serían el germen de las legislaciones antiterroristas dirigidas a la inocuización de este nuevo fenómeno que también tuvieron su traslación al campo penitenciario. Con el tiempo, estas legislaciones especiales se adoptaron por los desarrollos jurídicos posteriores y llegarían hasta el aparato judicial y penitenciario franquista (Rivera Beirás, 2018, pp. 12-13).

La Segunda República mantuvo durante un breve lapso de tiempo un importante impulso reformista. No obstante, la inestable situación política y social convirtió el sistema penitenciario en un instrumento de lucha política. La dictadura franquista supuso la eliminación de las incipientes reformas introducidas en las cárceles en el periodo republicano. El sistema penitenciario del nuevo régimen político constituyó un mecanismo de control político y de reeducación de todos aquellos que habían sido leales a la legalidad

republicana, o que simplemente mostraban su oposición política al orden establecido. A pesar de la negación de la existencia de presos políticos, el reconocimiento de esta categoría de reclusos se plasmó en el Reglamento Penitenciario de 1948 vigente hasta 1956. Sin embargo, tal distinción implicaba una mayor severidad en el régimen penitenciario aplicado a esta categoría de presos. La aparición de una oposición violenta al régimen franquista durante sus últimos años de existencia no implicó el reconocimiento legal de un tratamiento penitenciario diferente para los presos vinculados al terrorismo. Pese a ello, sí existió un reconocimiento tácito en la práctica penitenciaria del carácter diferenciado de estos reclusos.

El fin de la dictadura en 1975 y el advenimiento de la democracia trajeron importantes novedades. Los distintos indultos y amnistías concedidas al inicio de la Transición democrática, y que alcanzaron a los que habían cometido actos terroristas, permitieron en cierto sentido hacer tabla rasa en cuanto al régimen penitenciario aplicable a los presos por terrorismo. El abandono de los últimos presos de las cárceles vinculados a las organizaciones terroristas, gracias a las medidas de gracia adoptadas en este periodo, supuso también un cambio en la percepción social de la violencia terrorista. Mientras que durante la dictadura pudo gozar de indulgencia, dado el carácter antidemocrático del régimen franquista, la escalada de atentados que caracterizó los primeros años de la Transición implicó un paulatino aumento del reproche social por parte de una sociedad que ya no entendía el uso de la violencia como medio legítimo para alcanzar un objetivo político.

La reforma penitenciaria y la promulgación de la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979 y el Reglamento Penitenciario se vio influenciada por el problema del terrorismo y las dificultades derivadas de la gestión de los presos preventivos o penados vinculados a esta forma de criminalidad. Como consecuencia del auge de la cultura del control y el impacto creciente de la violencia terrorista, la política penitenciaria se empezó a considerar un elemento fundamental de la política antiterrorista y de la política de seguridad en general. La solución dada al tratamiento de este colectivo diferenciado de presos fue la de considerarlos como un colectivo de riesgo en cuanto que, ya no sólo eran presos sino también miembros activos de una organización terrorista. Se hablaba por tanto de un nuevo concepto de inseguridad penitenciaria. El riesgo se refería tanto al peligro para la seguridad carcelaria como para la seguridad general de los ciudadanos. En consecuencia,

se les consideraba un colectivo diferenciado del resto de la población carcelaria en atención a su peligrosidad extrema, lo que implicaba un régimen penitenciario más restrictivo.

La aparición del terrorismo yihadista en España a finales del siglo XX y en los primeros años del XXI profundizó en la idea de los colectivos de presos vinculados al terrorismo como colectivos de riesgo. Como recuerda Fernández Abad (2022, pp. 357-359), la institucionalización del «discurso de la radicalización» ha creado una realidad caracterizada por la presencia de una categoría de personas potencialmente sospechosas y peligrosas. En el ámbito penitenciario, la preocupación por el proselitismo radical y la posible formación de células yihadistas en prisión ha supuesto un aumento de la percepción del riesgo que representan estos reclusos. La posible difusión del ideario yihadista entre los presos comunes ha implicado además la creación de nuevas formas de control penitenciario que asimilan a determinados reclusos comunes a la consideración de potenciales terroristas. Como resultado, han aparecido nuevas categorías de presos de riesgo que se hallan en la órbita del terrorismo. Debido a ello, la Administración Penitenciaria ha asumido, de forma más intensa, postulados que la han convertido en un escalón más del aparato de seguridad y de inteligencia del Estado.

CAPÍTULO IV: EL COLECTIVO DE PRESOS DE ETA Y LA POLÍTICA PENITENCIARIA

El capítulo anterior se dedicaba al estudio de la respuesta dada por la normativa penitenciaria española respecto de aquellos individuos que habían participado en delitos relacionados con la violencia política. De forma paralela a la evolución de las manifestaciones de esa violencia política, también cambió el modo en que se regulaba el régimen penitenciario de los individuos vinculados a ese fenómeno.

En los inicios de la consolidación del moderno Estado liberal, el delincuente motivado políticamente era observado con benevolencia por entender que sus motivaciones eran altruistas. Con un Estado liberal ya afianzado, se contempló un cambio en la respuesta penal y penitenciaria a aquellos que participaban en actos violentos que atentaban contra la integridad del orden establecido.

Superado el enfrentamiento entre absolutismo y liberalismo se llegó a un importante consenso en las clases dominantes sobre aspectos básicos de la política penal y penitenciaria. Los atentados contra la integridad del Estado empiezan a responder a cuestiones derivadas de los conflictos socioeconómicos surgidos del malestar de importantes capas de la población contra el orden establecido. Este cambio que se atisba en las dos últimas décadas del siglo XIX se intensifica en el primer tercio del siglo XX.

La Guerra Civil supuso la utilización del sistema penitenciario como mecanismo de depuración política para la consolidación del nuevo régimen. El periodo final del franquismo tuvo como uno de sus principales elementos de desestabilización el terrorismo de corte etnonacionalista y de extrema izquierda. Esto implicó importantes consecuencias para las cárceles que, tras ser despolitizadas, tuvieron que hacer frente a la entrada de un nuevo perfil de recluso que generó importantes problemas para su gestión.

Con la llegada de la democracia y tras las leyes de amnistía que vaciaron las cárceles de presos políticos, incluidos aquellos que habían cometido actos de violencia terrorista, el terrorismo constituyó uno de los importantes problemas para la consolidación de nuestra democracia. En medio de un panorama de violencia en las cárceles, la promulgación de la nueva LOGP incluyó en su regulación del régimen penitenciario una previsión

específica para aquellos individuos que presentaban perfiles de riesgo en atención a su peligrosidad extrema. Uno de los factores de valoración de esa peligrosidad era la pertenencia a organizaciones terroristas. La política penitenciaria comienza a ser considerada parte de la política antiterrorista. Al mismo tiempo se empieza a consolidar un nuevo concepto de seguridad penitenciaria que trasciende la mera seguridad interior de las cárceles.

En el diseño y desarrollo de la política penitenciaria de las siguientes décadas tuvo una influencia determinante la organización terrorista ETA. Además de ser la organización terrorista más fuerte, fue capaz de articular un colectivo carcelario muy resiliente que mantuvo la disciplina y su cohesión hasta la disolución de la banda e incluso después. Fue determinante para ello la existencia de un importante apoyo exterior y la creación de estructuras de control de los presos y familiares. El colectivo gozó además de un importante apoyo económico y jurídico.

El Estado ha conseguido éxitos parciales con respecto a la integridad del colectivo de presos de ETA, sin embargo, no puede decirse que su política penitenciaria consiguiese quebrar la disciplina carcelaria de la banda.

El objeto de este capítulo es determinar el modo en el que el colectivo fue capaz de influir en la política penitenciaria gubernamental gracias a sus propias estructuras internas y al empleo de los presos por la dirección de la organización. También se analiza la importancia del paso de terrorista en activo a la condición de militante encarcelado. Para ello, nos detendremos en el modo en el que se configuraban las relaciones del colectivo con el personal penitenciario. Estas relaciones conforman un relato que puede ser considerado como la micropolítica penitenciaria o la intrahistoria de la política penitenciaria, entendida esta como el relato cotidiano del colectivo carcelario y de los funcionarios encargados de su custodia.

En primer lugar, se hará una referencia a la historia de la organización. Es necesario detenerse en la evolución de la organización, ya que las estrategias de la misma y sus momentos de fortaleza, y de debilidad, condicionaron a su vez las decisiones adoptadas con respecto a los presos. Después nos detendremos en el estudio de la creación y evolución del colectivo de presos y sus estructuras. La organización creó un entramado económico,

social y jurídico cuya finalidad era el control de los reclusos y el mantenimiento de la disciplina. Por último, es preciso analizar la política penitenciaria del Estado y sus motivaciones. Frente a este aparato carcelario, el gobierno se vio obligado a modificar su política penitenciaria en función de las circunstancias. Estas decisiones, fueron condicionadas, de un lado por las necesidades de afrontar los problemas de seguridad interior y exterior de las cárceles que albergaban a los miembros de la banda. De otro lado, numerosas decisiones gubernamentales respondieron a intentos de incentivar las deserciones en el colectivo o a las propias estrategias de ETA a través de los ofrecimientos de treguas o de diálogo que movieron a su vez al gobierno a realizar modificaciones en sus propias políticas.

1 BREVE REFERENCIA A LA HISTORIA DE ETA

Ignacio Sánchez Cuenca (2001, p. 9) considera ETA como «la principal anomalía de la democracia española». La historia de la banda surge, como advierte Fernández Soldevilla (2021, p. 61), durante el franquismo, que fue importante en su configuración. Pero no fue ni el único ni el principal elemento que influyó en su génesis y desarrollo. La mayor parte de los atentados de ETA se cometieron después de la muerte del dictador en 1975 y la banda se definió desde sus orígenes como una organización independentista.

En este apartado se ofrece una breve visión de la evolución de la organización terrorista. Así, en primer lugar, se hace referencia al periodo anterior a la muerte de Francisco Franco en el que la banda actuó en el marco de una dictadura. En los siguientes apartados se analiza la evolución de una organización que se benefició de medidas de gracia para todos sus miembros desde los comienzos de la transición democrática hasta bien entrados los años ochenta. El segundo subapartado se alude a «los años de plomo» en los que la banda alcanza su máximo de letalidad al tiempo que se redefine ideológica y organizativamente. El tercer subapartado se detiene en los años en los que se lanzó por parte de ETA la estrategia de «desgaste» del Estado. Fracasada esta estrategia, el subapartado cuarto se detiene en las maniobras políticas de ETA y su entorno para implicar al resto de formaciones nacionalistas en la superación del marco constitucional. El subapartado quinto se dedica al declive de la organización.

1.1 Del nacimiento de EKIN a 1975

El origen ideológico de ETA se encuentra en el mito de la existencia de un secular conflicto entre los invasores españoles y los vascos. La idea de un pequeño país situado entre dos grandes potencias como España y Francia, y cuya identidad política y ansias de independencia había sido suprimida a través de conquistas y maniobras políticas, constituye la base del mito fundacional sobre el que se construye ETA (Casanova, 2007, p. 16).

El origen de ETA se encuentra en las inquietudes de un sector de la juventud vasca que en la década de los sesenta del siglo pasado pensaba que la cultura e identidad vascas, tal y como ellos la entendían, estaban en peligro. El asentamiento de la dictadura, la falta de una oposición organizada con el fallecimiento del *lehendakari* (presidente) José Antonio Aguirre en el exilio y la escasa capacidad del PSOE, CNT y otras organizaciones de izquierda, muy castigadas tras la guerra, motivaron a ciertos sectores de la juventud a movilizarse. A finales de los cincuenta y principios de los sesenta aparecen dos organizaciones que serán decisivas en la formación de ETA. En 1952, un grupo de jóvenes universitarios de ascendencia burguesa y nacionalista comienzan reuniones periódicas en las que se discute sobre la cultura vasca y que deriva en la toma de conciencia de dos conceptos fundamentales: el nacionalismo y el antifranquismo (Jaúregui, 1986, pp. 587-605). El grupo adoptaría el nombre de Ekin⁷⁹ y con la misma denominación publicó un boletín informativo. Los miembros de Ekin entablaron contacto con miembros de la oposición en el exilio que intentaron atraer al grupo al entorno de la organización juvenil del PNV Euzko Gaztedi Indarra (EGI)⁸⁰. Ambas organizaciones comenzaron una difícil coexistencia y fueron fusionadas en 1956. Tras la fusión, el origen autónomo de Ekin y las diferentes perspectivas políticas provocaron desavenencias que condujeron a una ruptura.

En el momento de la ruptura, Ekin ya se había planteado crear una organización con fines políticos. En el verano de 1958, EGI vio una lucha por la legitimidad entre ambos sectores ideológicos en la que Ekin arrastró a la mayor parte de los militantes de ambas agrupaciones. La organización se quebró definitivamente cuando el sector Ekin liquidó su etapa como parte de EGI a finales de 1958. Se decidió entonces crear una nueva organización que se bautizó como Euskadi Ta Askatasuna (ETA). Sus postulados ideológicos son la

⁷⁹ *Ekin* en español significa emprender o hacer.

⁸⁰ En español: Juventud Vasca.

lengua y la cultura como fundamentos de la identidad vasca. En el plano político se reivindica como una organización nacionalista de izquierdas que no renuncia al uso de las armas (Casanova, 2007, pp. 24-25).

Llera (1992, p. 166) opina que los primeros años y las tres primeras asambleas de ETA, celebradas entre 1959 y 1964, fueron dirigidas a la construcción organizativa e ideológica y a la definición de los objetivos estratégicos de la incipiente estructura política. A partir de 1964, con la Cuarta Asamblea (que se repitió en una segunda ocasión) se produjo un profundo debate ideológico entre la corriente nacionalista y la obrerista de clase. También se produjeron fuertes tensiones entre los defensores de la lucha armada y los del activismo político. Tras la Cuarta Asamblea de la organización se produjeron tensiones y escisiones entre las distintas sensibilidades ideológicas de ETA. En 1966, tiene lugar el comienzo de la Quinta Asamblea en la que se marginan las posiciones obreristas que dan lugar a la formación de una ETA *berri* (nueva) frente a la rama más nacionalista. La preocupación por la posibilidad de que las tesis obreristas se impusiesen a las nacionalistas motivó que la Quinta Asamblea de ETA concluyese con la adopción como identidad del nacionalismo revolucionario y la apuesta por la estrategia de acción y reacción contra el Estado (Fernández Soldevilla, 2021, pp. 74-75). A partir de la conclusión de la Quinta Asamblea, tras la escisión de ETA *berri*, la organización resultante «se proclama abertzale e irrenunciablemente independentista, partidaria del euskera como lengua nacional, y al tiempo socialista revolucionaria» (Casanova, 2007, pp. 83-84).

La actividad de ETA da un importante salto cualitativo cuando en 1968 mata por primera vez. La víctima fue el Guardia Civil José Antonio Pardines. Comienza así un periodo en el que causó 45 muertos hasta el año 1975.

Tras la VI asamblea de ETA, la confusión se incrementó y las discrepancias internas aumentaron (Jauregui, 1986, p. 548). La pugna entre las distintas tendencias de la organización dio lugar a nuevas divisiones. Se produjo la expulsión del sector obrero que fundó el partido Langile Abertzale Iraultzaileen Alderdia (LAIA).⁸¹ Posteriormente, en 1974 se separan la facción militar ETA-m y la político-militar ETA-pm. Tras la escisión la mayoría de los militantes de ETA Quinta Asamblea (ETA V) permanecieron en la organización

⁸¹ En español: Partido de los Trabajadores Patriotas Revolucionarios.

que fue renombrada ETA Político Militar. La muerte del dictador en 1975 se produjo en el momento de coexistencia de las dos ramas de la organización. La estrategia acción-reacción como anticipo de la estrategia de desgaste que vino en los años sucesivos había comenzado.

1.2 Los años de plomo (1976-1982)

La redada contra ETA-pm en 1975, facilitada por la infiltración de Mikel Lejarza, había dejado a la organización en un estado de debilidad. Para rearmarse empezó a amenazar a empresarios y a exigir el cobro del «impuesto revolucionario». Esta iniciativa sería de inmediato seguida por los Comandos Autónomos Anticapitalistas (CAA) y por ETA-m. Percibiendo el cambio político que se avecinaba y conforme al plan de Eduardo Moreno Bergaretxe (*Pertur*), se fundó el partido Euskal Iraultzarako Alderdia (EIA)⁸². Se ponía en marcha el plan de ETA VII que implicaba el desdoblamiento de la organización en dos. De un lado, ETA-pm como organización militar, de otro lado un partido legal de carácter obrero y *abertzale*. Entre ambas ramas no había relación orgánica, aunque la primera designó al comité ejecutivo del partido y ambas compartieron objetivos. En este mismo año los comandos *bereziak* (especiales) se desgajaron de ETA-pm y se integraron en ETA Militar. En 1977, los *milis* se habían convertido en el grupo más fuerte y con mayor capacidad operativa (Domínguez Iribarren, 2020). ETA-m comienza una fuerte campaña de reclutamiento que le permite iniciar un ciclo de violencia sostenido. Por otra parte, las dos secciones de la banda integraron en sus filas al menos a 120 militantes con entrenamiento en el uso de armas y explosivos, entre 1976 y 1980. Junto a esta abundancia de recursos, la organización creó una importante infraestructura en el sur de Francia con funciones logísticas y de entrenamiento. Comienza también una nueva modalidad de organización operativa con dos estructuras separadas e incomunicadas. Una parte estaba constituida por los militantes fichados por la policía (los *ilegales*). Otro segmento estaba integrado por militantes no fichados (*legales*). En la supervivencia de esta estructura fue clave la impunidad de que gozaron los etarras durante mucho tiempo en el *santuario francés*.

⁸² Partido para la Revolución Vasca.

También en este periodo se produce la escisión que dio lugar a la creación de los Comandos Autónomos Anticapitalistas que «se encargó de realizar aquellos atentados que resultaban demasiado impopulares para las dos ramas de ETA» (Sánchez Cuenca, 2009, p. 12). Los CAA no disponían de una estructura sólida ni una jerarquía establecida y centralizada (Fernández Soldevilla, 2020, p. 112).

Fernández Soldevilla (2021, p. 116) destaca que este periodo tuvo en el terrorismo y en el peligro del golpismo militar los mayores riesgos para la consolidación del proceso democrático. Durante esta época las distintas facciones de ETA mataron a 340 personas y consiguieron la paralización de la construcción de la central nuclear de Lemóniz. Tras constatar que el escenario de una insurrección armada no era viable se opta por la estrategia de desgaste con la convicción de que un nivel suficiente de atentados podía obligar al Estado a admitir la concesión de la independencia. La fecha de inicio de esta fase podría situarse con la adopción por ETA-m de la alternativa KAS (Koordinadora Abertzale Sozialista) y su conclusión en 1998 con la primera tregua indefinida de ETA.

A pesar de la intensidad de la violencia desplegada por el terrorismo de ETA, la rama político-militar era consciente de la ineffectividad de la violencia. Las discrepancias entre ambas ramas, cada vez más acusadas, tuvieron eco en las cárceles. En Soria, presos de ambas ramas se habían enfrentado «por tener distintos criterios políticos en torno al tema del Estatuto vasco»⁸³. También *Diario 16*⁸⁴ informaba que buena parte de los presos de la rama político-militar recluidos en esa prisión se habían pasado a la rama militar.

El 30 de septiembre de 1982, ETA-pm anuncia su disolución definitiva. Una parte de sus integrantes deciden continuar con las acciones terroristas como ETA-pm VIII (octava) Asamblea. Después de una nueva ruptura en 1984, parte de sus miembros abandonaron la lucha armada y el resto se integró en ETA Militar.

⁸³ «Soria: Enfrentamiento entre líderes de las dos ramas de E. T. A.». *Informaciones*, 17 de julio de 1979. Archivo Linz de la Transición Española. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-70637/datastreams/OBJ/content>

⁸⁴ «Se radicalizan los "poli-milis" de Soria». *Diario 16*, 31 de julio de 1979. Archivo Linz de la Transición Española. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-70727/datastreams/OBJ/content>

1.3 Guerra de Desgaste

Sánchez Cuenca (2001, pp. 58-64) afirma que la mayor parte de la historia de ETA se ha desarrollado en el marco de esa guerra de desgaste contra el Estado. Buena parte de ese periodo se produce durante el gobierno del PSOE. El acceso al poder de un partido de izquierdas inicialmente produjo ciertas dudas a ETA. Sin embargo, la banda reinició pronto la guerra de desgaste. Junto a los atentados con víctimas mortales comenzaron las amenazas y asesinatos para garantizar el cobro del mal llamado «impuesto revolucionario». También se empezó a atacar intereses económicos como el turismo. Además, ETA lanzó campañas populistas con víctimas mortales como las que tuvieron como diana a supuestos narcotraficantes a los que acusó de colaborar con las FCSE.

En esta etapa desaparecen los CAA y lo que quedaba de ETA-pm. Al mismo tiempo se producen dos puntos de inflexión en el ámbito de la lucha contra el terrorismo. En primer lugar, comienza a hacerse patente la colaboración francesa en la lucha contra ETA que permite el progresivo desmantelamiento del «santuario francés». El segundo hecho que marcará este periodo es la guerra sucia del Estado contra ETA a través de los Grupos Antiterroristas de Liberación (GAL).

Durante esta fase, la organización terrorista estuvo a punto de asesinar al líder del Partido Popular, José María Aznar y había preparado el asesinato del entonces rey, Juan Carlos I. A pesar de estos golpes de efecto, la organización sufrió un fuerte castigo policial. La detención en Bidart (Francia) de la cúpula de ETA permitió una reducción del nivel de violencia desplegado por la banda. Este golpe policial trajo también otro punto de inflexión en la estrategia terrorista. A partir de 1992, comienza la estrategia de socialización del sufrimiento que no consiguió erosionar la voluntad del Estado. Junto a los tradicionales asesinatos de policías y militares se intensificó la violencia contra cargos públicos (Sánchez Cuenca, 2009b, pp. 129-152). El bienio 1997-1998 se saldó con 117 miembros y colaboradores detenidos.⁸⁵ La delicada situación operativa supuso la toma de conciencia por parte de la dirección de la banda de la imposibilidad de ganar la guerra de desgaste.

⁸⁵ Fuente Ministerio del Interior. Lucha Antiterrorista en España 2003, p. 5. <http://www.interior.gob.es/documents/10180/1209881/Actividad+Antiterrorista.pdf/8119fbc9-21c1-4a35-a0bc-609ec9333245>

Comenzaba un nuevo camino estratégico dirigido a polarizar el panorama político del País Vasco.

1.4 El Pacto de Estella

Coincidiendo con la tregua de 1998, ETA se propuso establecer un frente nacionalista que permitiera el aislamiento de los sectores no nacionalistas. Necesitaba para ello atraer al PNV y a Eusko Alkartasuna (EA). La banda llegó a un acuerdo secreto con ambos partidos en agosto y en septiembre anunció la tregua. El PNV asumió, por lo tanto, los postulados ETA y Herri Batasuna, lo que conllevó la asunción de la idea de la existencia de dos comunidades enfrentadas y un riesgo de *ulsterización* del País Vasco (De la Granja Sainz, 2000, pp. 204-205).

La tregua sirvió para que la organización se reconstruyese después de los últimos golpes policiales y del creciente desapego que había producido su estrategia de socialización del sufrimiento de la que habían sido un ejemplo los asesinatos de Gregorio Ordóñez, Ernest Lluch y Miguel Ángel Blanco. Este alejamiento de sus bases provocó la alarma de la dirección etarra (Domínguez Iribarren, 2004, pp. 102-106). La tregua concluyó en 1999 con un coste político para el grupo terrorista.

En los años siguientes las FCSE continuaron debilitando a la organización. De acuerdo con las estadísticas del Ministerio del Interior⁸⁶ entre 1999 y 2003 se desmantelaron 39 comandos legales e ilegales y 5 redes de captación e infraestructura. En total se detuvo a 478 miembros y colaboradores.

En el plano político, en el año 2000 se firmó el Acuerdo por las Libertades y contra el Terrorismo entre el PP y el PSOE. El Pacto constató el fracaso del frente nacionalista de Estella y reiteró la idea de que el Pacto de Ajuria Enea y la Constitución eran el espacio de encuentro de la mayoría de los vascos. Consecuencias de la firma del Pacto fueron la aprobación de la Ley de Partidos que permitió la expulsión de las instituciones del brazo político de ETA y la despoltización de la lucha antiterrorista. La estrategia judicial

⁸⁶ Fuente Ministerio del Interior. Lucha Antiterrorista en España 2003, p. 5. <http://www.interior.gob.es/documents/10180/1209881/Actividad+Antiterrorista.pdf/8119fbc9-21c1-4a35-a0bc-609ec9333245>

permitió además el desmantelamiento de numerosas tramas paralelas a la organización etarra.

1.5 El final de ETA

La llegada al poder de José Luis Rodríguez Zapatero en 2004 tras los atentados yihadistas del 11 de marzo de 2004 supuso una apuesta por un nuevo proceso de negociación. ETA llevaba sin matar desde 2003 y la izquierda *abertzale* había lanzado una propuesta de paz el 14 de noviembre en San Sebastián. La propuesta apostaba exclusivamente por la vía política. El 17 de mayo de 2005 el Congreso de los Diputados aprobó la resolución que daba cobertura política y parlamentaria al diálogo con ETA. Se establecía como marco irrenunciable la existencia de condiciones adecuadas que suponían que ETA pusiera fin a la violencia. EL PP se abstuvo de esta declaración y fue muy crítico con la iniciativa. El proceso de negociación fue muy accidentado y demostró cierto desconcierto en el seno del grupo armado. La banda terrorista declaró un alto el fuego en 2006 que se rompió el 12 de diciembre con el atentado de la Terminal 4 del aeropuerto de Barajas. El fin de la tregua supuso un agrio enfrentamiento interno entre distintos sectores de la estructura política y militar. ETA estuvo al borde de una ruptura en la que se impuso el sector más radical (Romero Peña, 2013, pp. 39-51). A pesar de los últimos intentos de retomar el control de su entorno para evitar una deriva hacia posiciones políticas, la debilidad operativa de ETA «cada vez más acorralada y agotada» (Fernández Soldevilla, 2021, p. 207) la obligó a anunciar el cese definitivo de su actividad armada en 2011. ETA no había conseguido sus objetivos políticos y su comunicado homenajeaba a presos y «exiliados». La banda se disolvió en 2018 emitiendo un comunicado⁸⁷ en el que manifestaba que «ETA desea cerrar un ciclo en el conflicto que enfrenta a Euskal Herria con los estados, el caracterizado por la utilización de la violencia política». Al mismo tiempo acusaba a los Estados francés y español de continuar con la represión. Desde ese momento ya sólo quedaban los presos.

⁸⁷ Texto disponible en: <https://www.heraldo.es/noticias/nacional/2018/04/20/texto-integro-del-comunicado-eta-1236102-305.html>

2 LOS INICIOS DEL FRENTE DE CÁRCELES. LA PRISIÓN COMO ESPACIO DE ENFRENTAMIENTO DURANTE EL FINAL DE LA DICTADURA

En este epígrafe se analiza la construcción de las estructuras carcelarias de ETA. Para ello se sigue un orden cronológico paralelo al de la evolución de la banda. Esta elección es lógica, ya que el estado de ánimo del colectivo se vio influenciado por la situación de la organización en el exterior. En primer lugar, nos referiremos a la importancia de los presos en el imaginario del nacionalismo radical. En los subapartados segundo y tercero se estudia los inicios del empleo de los presos por parte de ETA como instrumento de movilización social y la importancia de las medidas de amnistía concedidas con la llegada de la democracia.

2.1 La construcción del mártir

En la construcción del imaginario nacionalista radical los presos tienen un papel fundamental. La violencia política que surge como reacción a la supuesta opresión del pueblo vasco conllevó la forja de un nuevo tipo de mártir, el preso político. Los presos pasan a formar parte del calendario litúrgico movilizador del entorno político de ETA. Su profundo carácter simbólico se materializa en la importancia que tienen los recibimientos a los excarcelados y el recuerdo a los presos ausentes en todo tipo de festividades. Todo ello ha dado lugar a un entramado de conmemoraciones como el Gudari Eguna⁸⁸ (Homonobo Martínez, 2012, pp. 55-56). El prestigio que en determinados sectores de la población vasca tenía la militancia en ETA suponía la consideración de los militantes como héroes en sus localidades natales. Este prestigio dentro de su comunidad ha constituido además una de las razones que ha contribuido al mantenimiento de esa disciplina dentro del colectivo carcelario de ETA.

Como explica Polanco (1998, pp. 69-86), la «contrasociedad» de la que forma parte ETA define a través del lenguaje una realidad alternativa y excluyente. Se produce una reconstrucción de la realidad. El lenguaje *abertzale* reconstruye la figura del preso. El preso es un «rehén del poder» sometido a un régimen carcelario genocida que busca quebrar su

⁸⁸ Día del Soldado.

resistencia en prisiones como Herrera de la Mancha, Yaserías, Carabanchel o Alcalá. El lenguaje empleado por el mundo radical para referirse a la política penitenciaria del Estado usa la manipulación para construir al enemigo. Mediante la manipulación se construyó una realidad carcelaria que definía a las cárceles españolas como campos de exterminio. La política de dispersión se definió desde el entorno de ETA como una política de aniquilación.

Consciente de la fuerza movilizadora de los presos, ETA siempre los ha considerado como un elemento fundamental en su estrategia. Desde el nacimiento de la organización, y con la entrada masiva de miembros de la banda en las cárceles, se estimó necesario el control de los presos y el uso de estos como instrumento propagandístico y reivindicativo. Puig, Pérez Herrero e Ibargutxi (2014, p. 53) destacan que el incremento de la actividad de ETA, sobre todo a partir de 1968, llevó a numerosos militantes a las prisiones.

La imagen y legitimidad del régimen de Franco era cada vez más contestada en el plano nacional e internacional. El impacto del Proceso de Burgos aceleró el desprestigio de la dictadura. Las acusaciones sobre las violaciones de derechos humanos procedentes del extranjero eran cada vez intensas. Esto obligó al régimen a defenderse. El ministro de Justicia, Antonio María de Oriol, calificaba las acusaciones como «manipuladas tendenciosamente y a escala internacional»⁸⁹. En este contexto la reivindicación de la libertad de los presos políticos gozaba de amplias simpatías en cuanto que la dictadura franquista estaba profundamente desprestigiada. Durante 1976 y 1977, la cuestión de los presos siguió siendo uno de los factores de movilización más relevantes. El 8 de julio de 1976 se celebró en Bilbao una manifestación que, según algunas fuentes, congregó a 150.000 personas. La revista *Punto y Hora de Euskal Herria*⁹⁰ destacaba que la manifestación fue apoyada por una amplia base social que incluía a los sindicatos USO, UGT y CCOO que exigían amnistía y libertad.

⁸⁹ «El Ministro de Justicia sale al paso de la campaña sobre la dureza del régimen penitenciario español», *ABC*, 25 de junio de 1971. Archivo Linz de la Transición Española. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/ministro-justicia-sale-al-paso-campana-sobre-dureza-regimen-penitenciario-espanol--linz%3AR-47658>

⁹⁰ *Punto y Hora de Euskal Herria*, N.º 8, 16-31 de julio de 1976, pp 7-8. Disponible en: https://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG/212790/1976_07_16/212790_1976_07_16.pdf

Ya en democracia, como explica Casquete (2005, pp. 101-125), el País Vasco se caracterizó por incorporar la protesta a la cotidianidad. Si algo singulariza a la sociedad vasca es la inaudita frecuencia con que se producen manifestaciones callejeras. La importancia de los presos como argumento de reivindicación colectiva del MNLV no es algo casual. Esto queda patente en el hecho de que la policía autonómica vasca dedica una categoría temática denominada «A favor de los presos vascos / MLNV / Afines» para la realización de estadísticas. Las manifestaciones del entorno radical incluyen habitualmente en su simbología la figura de los presos a través de retratos de los encarcelados y de la presencia de los familiares, ocupando una posición privilegiada en la manifestación. También son destacables los recibimientos a presos como ocasiones en los que los simpatizantes radicales se reúnen para realizar demostraciones colectivas de apelación a la identidad propia.

2.2 El colectivo de presos como instrumento de ETA. La actividad de los presos en las cárceles hasta la muerte de Franco en 1975

ETA comenzó muy pronto a preocuparse por el control de sus militantes en prisión y por la utilidad de estos como mecanismo de movilización. La cuestión era vital si tenemos en cuenta que unos 3.300 individuos vinculados a la banda han pasado por las cárceles españolas y francesas. Las referencias al tema de los presos en la documentación de las distintas ramas de ETA dejan clara esa preocupación.

El boletín *Kemen*⁹¹ Número 4 de 1969⁹² incluía en el Programa para el Frente Unido de Clase la amnistía de los presos como uno de sus principios generales. El número 51 del Boletín *Zutik* publicado en vísperas del Aberri Eguna de 1969 hacía una reflexión sobre el avance del movimiento revolucionario durante los años 1967 y 1968. Al mismo tiempo advertía de que el incremento en la intensidad de la respuesta del Estado con la Ley de Bandidaje y Terrorismo y la promulgación del estado de excepción había dado lugar a un incremento del número de presos y deportados que permitían hablar de una nueva relación de fuerzas y un incremento en el grado de enfrentamiento con el Estado. El número 52⁹³

⁹¹ El Boletín interno *Kemen* se publicó por ETA entre 1966 y 1982.

⁹² Boletín *Kemen*, 4, p. 18. Disponible en: https://abertzalekomunista.net/images/Li-buru_PDF/MLNV/VI_BATZARRA/KEMEN_4-zk-1969.pdf

⁹³ Boletín *Zutik*, 52, p. 12. Disponible en: https://abertzalekomunista.net/images/Li-buru_PDF/MLNV/V_BATZARRA/ZUTIK_52-Por_una_izquierda_socialista_revolucionaria_vasca-1971.pdf

del Boletín *Zutik*, si bien era optimista en cuanto a la fortaleza de los distintos frentes de actividad del movimiento, enumeraba una serie de deficiencias de la organización y advertía que «no ha funcionado como debiera la asistencia a los presos». Al mismo tiempo abogaba por potenciar el papel de las cárceles y los reclusos, al considerar que la prisión debía ser un centro de formación.

En los años siguientes la organización realizó nuevas declaraciones sobre la situación de los presos. También se marcó una nueva política a los reclusos relativas a la actitud a tomar frente a las autoridades penitenciarias y los colectivos de otras organizaciones. El número 1 del boletín *Saioak*⁹⁴ de 1970 se presentaba como un homenaje a los condenados «a la muerte del silencio en las cárceles franquistas». El ejemplar estaba lleno de referencias a los sentenciados en el proceso de Burgos. Ese mismo año, en el mes de diciembre, el número 3 de *Saioak*⁹⁵ publicaba una «carta a los *makos*». En dicha carta se daban instrucciones a los militantes encarcelados. La carta invitaba al mantenimiento de relaciones, pero dejando claro la especialidad de la lucha vasca:

Desde luego no es difícil señalar desde un punto de vista teórico, las contradicciones en que caen Carrillo y el *carrillismo*. Pero de eso ya se encargan los que no tienen otra cosa que hacer (como los *likis* y los grupitos de estudiantes izquierdistas) nosotros nos contentamos con tratar de que las masas españolas (sobre las cuales tienen influencia esos partidos) comprendan el verdadero contenido revolucionario de nuestra lucha. Nos parece que este principio es el que nos debe de servir de norma en vuestras relaciones con los partidos de izquierda españoles. En algunos *makos*, precisamente para observar una política de neutralidad en lo que nos concierne directamente, las relaciones son muy cordiales y fructíferas con unos y con otros y no vemos por qué no puede ser así en todas partes. Hay que hacer un esfuerzo para explicarles nuestra lucha, que comprendan que no se pueden dar saltos en el vacío si no queremos vernos como los *likis*⁹⁶ cortados del pueblo.

⁹⁴ Boletín *Saioak*, 1. Disponible en: http://www.abertzalekomunista.net/images/Li-buru_PDF/MLNV/VI_BATZARRA/SAIOAK_1-1970.pdf

⁹⁵ *Saioak*, 3, p. 60. Disponible en: http://www.abertzalekomunista.net/images/Li-buru_PDF/MLNV/VI_BATZARRA/SAIOAK_3-1970.pdf. El Boletín *Saioak* fue junto al *Zutik* un medio de comunicación de ETA VI Asamblea y se publicó entre 1970 y 1971.

⁹⁶ La expresión *likis* era empleada para referirse a los integrantes de ETA Berri que eran catalogados como liquidacionistas (*likis*). Este término se usó por el sector de ETA V Asamblea para distinguirse de lo que consideraban la tendencia marxista y españolista de ETA *Berri*.

El colectivo de presos fue empleado por la organización como instrumento de prevención de disidencias. Utilizando la legitimidad de los presos se justificaron expulsiones de miembros del grupo. Con fecha de 1 de enero de 1971, los confinados en la cárcel de Burgos dan a conocer el documento titulado «Documento de los Presos de Burgos dirigidos al Biltzar Ttipia de su organización Euskadi Ta Askatasuna»⁹⁷. El documento fue elaborado por los 16 miembros de ETA juzgados en el Proceso de Burgos mientras esperaban la comunicación de la sentencia y la conmutación de la pena de muerte. Los firmantes daban autorización a ETA para emplear la carta del modo que estimase pertinente. La legitimidad que la organización pretendía otorgar a los presos se empleó como instrumento disciplinario. Así, los firmantes del documento intervinieron para dejar clara su lealtad a la disciplina organizativa y su rechazo a cualquier tipo de disidencia. Los presos justificaban la expulsión de la organización de los etarras Arregi, Etxabe, Krutwig, López y Madariaga. De este modo, y con la autoridad moral que les concedía su valor simbólico para el mundo radical vasco, los presos de Burgos intervinieron a favor de la legitimidad de ETA VI Asamblea. Este hábil movimiento de la dirección de la organización permitió el control de los presos y levantar el ánimo de la militancia en un momento de incertidumbre para la banda. También constituyó una prueba de la ascendencia moral que los presos tendrían en el discurso de la organización. Como recuerdan Casanova y Asensio (1999, p. 78) «el colectivo de presos era un punto de referencia indispensable en las calles de Euskal Herria y para cualquier militante».

La cuestión de los encarcelados siguió siendo objeto de atención en los boletines de la banda. Después de las diferentes escisiones de la organización se continuó prestando atención a las condiciones de los presos de ETA y se aludió a la necesidad de articular estructuras de apoyo a los presos como parte integrante de los frentes de masas. El *Zutik* N.º 55 de 1973, que recogía las conclusiones de la Parte Segunda de la VI Asamblea de ETA, también mencionaba entre las principales reivindicaciones políticas de la organización la libertad para los presos. A su vez abogaba por la movilización popular: «en cada barrio,

⁹⁷ Documento de los presos de Burgos dirigido al Biltzar Ttipia de la organización Euskadi Ta Askatasuna. Disponible en: http://www.abertzalekomunista.net/images/Liburu_PDF/MLNV/VI_BATZA-RRR/Documento_de_los_presos_de_Burgos-1971.pdf

en cada pueblo, hay que hacer especial hincapié sobre la situación de los presos que hayan salido de ellos».

Los últimos años de la dictadura supusieron un incremento del interés por las cárceles. La concentración de los presos de organizaciones terroristas en determinadas prisiones supuso importantes problemas de régimen interior. Para ETA era un objetivo fundamental el mantenimiento de la disciplina de los presos y la proyección de sus estructuras dentro de las cárceles. El *Zutik* número 58⁹⁸ dedicaba una referencia a la situación de los presos de la cárcel de Soria que habían enviado un comunicado al exterior. Dicho comunicado anunciaba el comienzo de una huelga de hambre con el objetivo de que se satisficieran una serie de exigencias que implicaban la concentración de los presos en una o dos cárceles y el fin de la dispersión. Además, se exigía una suavización del régimen penitenciario.

La reacción al comunicado de los presos de ETA en Soria fue la denuncia, por parte de la banda armada, de que la política penitenciaria de la dictadura buscaba la neutralización de los militantes encarcelados. El boletín lo expresaba en estos términos:

El objetivo de esta brutal represión en las cárceles franquistas es muy claro: impedir toda vida política en las prisiones e incomunicar a los presos del mundo exterior, de la organización en que militan, de los problemas de la lucha de clases. La dictadura sabe que entre rejas están parte de los mejores militantes de distintas organizaciones, con una voluntad inquebrantable de seguir luchando. «Si conservan las ganas, les quitaremos los medios» parecen decir los esbirros y matones al servicio de la dictadura. De ahí la dispersión de los presos políticos por las distintas cárceles.

Lo cierto es que los cada vez más numerosos presos, pertenecientes a organizaciones terroristas y a los movimientos de oposición política al régimen, empezaban a convertirse en un problema para el sistema carcelario. A lo largo de los años 1972 y 1973 se habían producido protestas de los presos en las cárceles de Jaén, Alcalá, Segovia y Basauri. En

⁹⁸ Boletín *Zutik*, junio-julio 1973, 58. Disponible en: http://www.abertzalekomunista.net/images/Liburu_PDF/MLNV/VI_BATZARRA/ZUTIK_58-1971.pdf

este contexto, el siguiente boletín, el *Zutik* número 59⁹⁹, volvía a reclamar atención a la cuestión de los presos. Para ETA, la lucha contra la represión del régimen pasaba necesariamente por las cárceles. Los presos se contemplaban como un importante instrumento de agitación política que debía ser utilizado como instrumento de movilización de masas. La banda consideraba que la defensa de los militantes encarcelados debía ser uno de los ejes fundamentales de la lucha. El boletín dejaba clara la cuestión con esta afirmación:

En primer lugar, el hecho de que los mismos presos se hayan lanzado a la lucha, favorece la agitación y las movilizaciones (sin las que —por otra parte— su valerosa lucha apenas tendrá repercusiones prácticas en la mejora de sus condiciones). Por otra parte, la historia de todas las revoluciones y de todos los momentos álgidos de luchas masivas demuestra que, en las más altas cotas de politización del movimiento, la consigna «Libertad para los presos políticos» suele convertirse en uno de los temas centrales de combate. Por tanto, hacer avanzar las luchas actuales hacia el derrocamiento revolucionario de la dictadura por la acción directa de las masas, va a exigir que las organizaciones políticas y las CC.OO. y demás organismos unitarios, lo introduzcan en las acciones de amplias masas.

Con los estertores del régimen franquista, el interés de la banda por los presos como herramienta de movilización se incrementó. A partir de 1973, se produjeron los primeros contactos en las cárceles entre la Liga Comunista Revolucionaria (LCR) y ETA. El Segundo Congreso de la LCR ya había formulado planes de unidad de acción con ETA VI¹⁰⁰. En diciembre de ese año se produjo la fusión que dio lugar a la organización ETA-LCR. Al mismo tiempo los presos vinculados a ETA y la LCR comenzaron a mostrarse cada vez más contestatarios a un régimen penitenciario crecientemente restrictivo y se intensificó la propaganda (Puig, Pérez Herrero e Ibargutxi, 2014, p. 93). La revista *Combate* se constituyó en la revista estatal común de la nueva organización, mientras que la organización en el País Vasco mantuvo su autonomía organizativa y táctica y continuó

⁹⁹ *Zutik*, 59. Disponible en: http://www.abertzalekomunista.net/images/Liburu_PDF/MLNV/VI_BAT-ZARRA/ZUTIK_59zk-La_situacion_actual_y_nuestras_tareas-1973.pdf

¹⁰⁰ Informe sobre la Liga Comunista Revolucionaria. *SECED*, p. 22. Disponible en: https://www.historialcr.info/spip.php?page=article&id_article=603

publicando el boletín *Zutik* (Caussa, 2014, pp. 30-31). La revista *Combate* número 9¹⁰¹ publicó en 1972 un manifiesto de los presos de Carabanchel que firmaron ETA y LCR junto a otras organizaciones y que denunciaba las condiciones en varias cárceles. Al año siguiente, en 1973, el número 17,¹⁰² firmado por militantes de ETA V Asamblea y ETA VI Asamblea bajo el título «En las cárceles también se lucha», llamaba al apoyo popular a las iniciativas de los presos y alertaba de:

Nuestra defensa a la lucha en las cárceles no puede reducirse únicamente al apoyo solidario de las reivindicaciones de los presos. Sólo la lucha de masas por la libertad de los presos políticos, por la libertad de todos los detenidos, es la única solución.

El número 21 de *Combate*¹⁰³ reiteraba la importancia de las cárceles como espacio de lucha y se hacía eco de los incidentes ocurridos en la cárcel de Carabanchel. La revista dejaba claro que las organizaciones de referencia de los encarcelados entendían que la estancia en prisión no era un paréntesis, sino un frente de lucha. Los incidentes en las cárceles habían aumentado en cantidad y gravedad. Se habían producido motines en Basauri, Burgos, Teruel y Sevilla que motivaron la intervención de la policía. El traslado de presos del FRAP fuera de Carabanchel originó la protesta generalizada del resto de reclusos. No obstante, el propio comunicado de los presos dejaba claro la existencia de diferencias entre organizaciones. Así ETA VI y la LCR criticaban la falta de unidad de acción y apuntaban a otras organizaciones como la otra fracción de ETA (ETA V), el Partido Comunista y Bandera Roja. El comunicado firmado por los reclusos solicitaba de nuevo la implicación de la sociedad:

Los presos políticos de Carabanchel de las organizaciones abajo firmantes nos dirigimos a la clase obrera y demás sectores oprimidos y en lucha contra la dictadura para que incorporen a sus reivindicaciones el apoyo a las nuestras. Llamamos en el mismo sentido a las organizaciones y partidos obreros para que impulsen la más activa solidaridad

¹⁰¹ *Combate*, 9. Disponible en: https://www.historialcr.info/spip.php?page=article&id_article=754

¹⁰² *Combate*, 17. Disponible en: https://cdn.vientosur.info/MaterialesLCR/pdf/17-junio_1973.pdf

¹⁰³ *Combate*, 21, pp. 20-22. Disponible en: https://cdn.vientosur.info/MaterialesLCR/pdf/21-diciembre_1973.pdf

creando las condiciones para el desarrollo de movilizaciones en la calle en momentos de lucha en la cárcel.

El año 1974 fue testigo de numerosas manifestaciones en favor de la liberación de los presos tanto en el interior de las prisiones como en el exterior de estas. En abril, los miembros de ETA-LCR publicaban una «Carta llamamiento de los camaradas de Carabanchel» en la que denunciaban la instrumentalización por parte de la Dirección General de Prisiones de la política penitenciaria como herramienta de control de la lucha. La carta criticaba el uso de los grados penitenciarios como mecanismo de desmotivación. El primer grado según los firmantes se reservaba a los «más combativos» recluidos en Soria y Segovia. El segundo grado aplicado a los confinados en las cárceles de Jaén y de Pontevedra quedaba condicionado a la aceptación del régimen penitenciario, lo que para los militantes encarcelados constituía una «renuncia a la lucha». Al mismo tiempo hacían un nuevo llamamiento a las organizaciones de presos para mantener la unidad de acción en las prisiones.

La situación para las mujeres, a tenor de la carta, era peor. Fundamentalmente por su menor número y porque las organizaciones de referencia les prestaban menos atención que a sus compañeros (Puig, Pérez Herrero e Ibargutxi, 2014, p. 97). La prisión de Yescas constituyó también un espacio de protesta carcelaria por parte de las militantes encarceladas. El número 28¹⁰⁴ de *Combate* recogía las importantes manifestaciones populares en favor de los reclusos.

El último año de la dictadura fue también un año de reivindicaciones en las cárceles. Los reclusos eran conscientes del deterioro del régimen franquista. El Dossier sobre Presos Políticos Número 3¹⁰⁵ alertaba de la degradación de las condiciones de vida en las cárceles y ponía el foco en los centros penitenciarios como un eje de la lucha contra la represión. El dossier era contundente al considerar que la tensión en las cárceles ya no era una mera cuestión de orden interno entre presos y funcionarios, sino que por el contrario era el reflejo de la lucha entre la dictadura y el movimiento de masas. En los primeros meses de

¹⁰⁴ *Combate*, 28, p. 41. Disponible en: https://cdn.vientosur.info/Materiales-LCR/pdf/28_nov_dicb_1974.pdf

¹⁰⁵ «La lucha contra la represión es tarea de todos los días», *Dossier Presos Políticos*, 3, 31 de enero de 1975, pp. 2-5.

1975 las cárceles continuaron gozando de un importante protagonismo. La celebración del Proceso 1001 que implicó a los militantes de CC.OO. fue una muestra de la radicalización del autoritarismo político del régimen franquista y la declaración del estado de Excepción en el País Vasco el 25 de abril de 1975 inundó las cárceles de centenares de presos (Etxániz Ortúñez, 2020, p. 19).

La amnistía como objetivo principal del movimiento de masas era una reivindicación que cada vez gozaba de mayor apoyo social. La prensa informaba cada vez más de las protestas en las prisiones y del apoyo prestado por familiares. El 6 de enero de 1975 se había producido una concentración en las puertas de la cárcel de Carabanchel. La Iglesia también comenzó a mostrar su preocupación por la problemática de los presos y solicitaba la concesión de indultos por parte del gobierno. Sin embargo, el indulto era considerado una estafa, y así lo recogía en abril de 1975 la revista *Combate*. Esta concluía que las condiciones para su concesión y la exclusión de los condenados por delitos considerados de terrorismo eran inaceptables. Además, sólo podía considerarse viable la concesión de una amnistía, ya que de lo contrario «los mejores luchadores, aquellos que sufren las mayores condenas, seguirán poblando las celdas de las cárceles franquistas».

La revista *Combate* en su número 37¹⁰⁶ se hacía eco de este incremento represivo bajo el título «Presos políticos, imponer su liberación». Denunciaba el uso por parte de la Dirección General de Prisiones de la nueva legislación antiterrorista para reprimir las protestas en el interior de las cárceles. La posibilidad de aplicar el artículo 10¹⁰⁷, contenido en el Decreto Ley 10/1975, de 26 de agosto sobre prevención del terrorismo, contra los que participaran en huelgas de hambre en el interior de las prisiones fue fuertemente criticada por las organizaciones de presos. En este contexto, el 20 de noviembre se produjo el

¹⁰⁶ *Combate*, 37, p. 2. Disponible en: https://cdn.vientosur.info/MaterialesLCR/pdf/37_22_de_septiembre_1975.pdf

¹⁰⁷ El artículo 10 del Decreto Ley 10/1975 establecía: Los que, públicamente, sea de modo claro o encubierto, defendieren o estimulan aquellas ideologías a que se refiere el artículo cuarto de esta disposición legal; o el empleo de la violencia como instrumento de acción política o social; o manifestaren su aprobación o pretendieren justificar la perpetración de cualquier acto terrorista; o enaltecieron a sus ejecutores o participantes; o tratan de minimizar la responsabilidad de las conductas tipificadas en este El Decreto-ley sancionaba aquellas conductas que «por medio de la crítica –directa o solapada– de las sanciones legales que las previenen o castigan; o intentaren menoscabar la independencia y el prestigio de la justicia mediante manifestaciones de solidaridad con las personas encausadas o condenadas, serán castigados con la pena de prisión menor, multa de cincuenta mil a quinientas mil pesetas e inhabilitación especial para el ejercicio de funciones públicas y para las docentes, públicas o privadas».

fallecimiento de Franco. Al mes siguiente, ETA-LCR realizaba una declaración a través de la revista *Combate*. En su número 41 manifestaba que todo lo que no fuera la liberación de todos los presos políticos sería considerado un engaño.

2.3 La cuestión de los presos a partir de 1975. De los indultos de 1975 a la Ley de Amnistía

La muerte de Franco supuso la asunción de la jefatura del Estado por el rey Juan Carlos I. Nada más ser proclamado Rey dictó un primer indulto mediante Real Decreto 2940/1975, de 25 de noviembre. El indulto alcanzó a 11.500 presos comunes y a 773 presos políticos. No obstante, quedaban excluidas del indulto «las penas por delitos de terrorismo y conexos, por delitos de propaganda de sentido terrorista y por los delitos de pertenencia a asociaciones, grupos u organizaciones comprendidos en la legislación sobre terrorismo». La dirección política de ETA-LCR pronto criticó el indulto real como claramente insuficiente. En un comunicado¹⁰⁸ declaraba que «con Franco o sin él, la simple presión diplomática no basta para arrancar a la dictadura la libertad de los presos políticos». Al mismo tiempo, animaba a continuar la movilización popular con concentraciones ante las cárceles y a fomentar redes de solidaridad con los militantes encarcelados. La presión en las calles y los incidentes en los centros penitenciarios continuaron. El 5 de abril de 1976 se produjo la fuga de la prisión de Segovia de 29 presos, de los cuales 24 eran de ETA. Esto incrementó las restricciones en las cárceles que a su vez provocaron nuevas protestas. De este ciclo de acción y reacción represiva se hacía eco el órgano de comunicación estatal de ETA-LCR en un comunicado¹⁰⁹ de los presos de Jaén que denunciaban las directrices de seguridad establecidas como consecuencia de la referida fuga.

La voluntad del Rey Juan Carlos I de sacar adelante su proyecto reformista supuso la necesidad de realizar gestos de acercamiento a la sociedad y sus demandas. El momento histórico aconsejaba la concesión de una amnistía que la oposición (aún no legalizada) reclamaba constantemente como muestra de la voluntad de democratización del monarca

¹⁰⁸ *Combate*, 41. 1-12-1975. «Declaración del Buró Político de LCR-ETA (VI). Libertad para todos los presos políticos». Disponible en: https://cdn.vientosur.info/MaterialesLCR/pdf/41_1_de_diciembre_1975.pdf

¹⁰⁹ «Comunicado de los presos políticos de Jaén». *Combate*, 50. 1-5-1976, p. 4. Disponible en: https://cdn.vientosur.info/MaterialesLCR/pdf/50_1_de_mayo_1976.pdf

(Bernecker, 1996, p. 126). De este modo, en 1976 se promulgó una primera amnistía que resultó muy moderada y que no satisfizo a la oposición, ya que, si bien coincidía la amnistía por delitos de intencionalidad política y de opinión, excluía de su aplicación a las conductas «que hubiesen puesto en peligro o lesionado la vida y la integridad de las personas o el patrimonio económico de la nación». En las calles continuaban las movilizaciones a favor de los presos y en las cárceles se produjeron huelgas de hambre. Tras la amnistía de 1976 quedaban unos 200 presos. El boletín *Combate* en su número 58¹¹⁰ calificaba nuevamente de fraude las medidas de gracia concedidas y exigía la aprobación de una amnistía total. La amnistía de 1976 fue ampliada mediante el Real Decreto 38/1977 de 14 de marzo a otros presos de ETA que no hubieran tenido la consideración de autores en las causas penales seguidas contra ellos o hubieran sido condenados a la pena de muerte. Posteriormente, en abril de 1977 se produjo la excarcelación de la dirección de ETA lo que se hizo mediante el indulto y la conmutación de las penas privativas de libertad por la medida de extrañamiento¹¹¹.

Finalmente, y como consecuencia de la fuerte presión social y la demanda de buena parte de los partidos políticos, se concedió una segunda amnistía mucho más amplia. La Ley de Amnistía de 15 de octubre de 1977 tuvo una significación diferente. La amnistía fue aprobada por un parlamento elegido en unos comicios democráticos. Su contenido, además, marcaba un punto y aparte en lo que se refería a la existencia de presos políticos en las cárceles españolas. La norma incluía los actos de intencionalidad política, cualquiera que fuese su resultado, cometidos hasta el 15 de diciembre de 1976. Además, añadía dos incisos. El primero permitía extender su aplicación hasta el 15 de junio de 1977, cuando los actos persiguiesen el restablecimiento de libertades públicas y la reivindicación de autonomías. El segundo extendía la amnistía para aquellos actos que no implicasen violencia grave y se realizaran por los mismos motivos hasta el 6 de octubre de 1977. El Gobierno de UCD aplicó en mayo de 1977 medidas de extrañamiento con una veintena

¹¹⁰ *Combate*, 58. septiembre 1976. Disponible en: https://cdn.vientosur.info/Materiales-LCR/pdf/58_15_de_septiembre_1976.pdf

¹¹¹ Los indultos alcanzaron a importantes dirigentes de ETA como Francisco Javier Izco de la Iglesia (Real Decreto 1903/1977), Ignacio Sarasqueta Ibáñez (Real Decreto 1904/1977) y José Antonio Garmendia Artola (Real Decreto 1905/1977). Mediante Real Decreto 1906/1977 se produjo la liberación de José María Dorronsoro Ceberio, Joaquín Gorostidi Artola, Francisco Javier Larena Martínez, Mario Onaindía Nachiondo y Eduardo Uriarte Romero.

de etarras trasladados a Bélgica, Dinamarca, Noruega y Austria. Poco después los beneficiados por esa medida quebrantaron el extrañamiento y regresaron a España.

La concesión de la amnistía supuso la salida de todos los presos de ETA de las cárceles. El último preso de la banda, Francisco Aldanondo, fue puesto en libertad el 9 de diciembre de 1977. Abandonó la cárcel de Martutene, en Vizcaya, y fue recibido por familiares y compañeros. A partir de entonces comenzaba una nueva etapa. Al tiempo que España consolidaba su proceso de democratización que incluía una profunda reforma penitenciaria, se ponía fin a la posibilidad de hablar de presos políticos en las cárceles españolas. Categórica resultó la afirmación de Santiago Carrillo en 1977¹¹²:

Y, por otro lado, la amnistía confirmada hoy dará todo el poder moral necesario para aplicar la ley a cuantos, en lo sucesivo, y a condición de que las libertades democráticas sean garantizadas para todos, maten, se cuestren o roben en nombre de actitudes a las que ya no podrá atribuirse legítimamente una intencionalidad política.

3 EL FRENTE DE CÁRCELES DESPUÉS DE 1975

La amnistía no supuso el final de la violencia ni de la presencia de los presos de ETA en las cárceles. Así queda reflejado en el subapartado primero que se detiene en el viaje de ida y vuelta que para muchos miembros de ETA supuso la amnistía. El subapartado segundo explica la configuración del Colectivo de Presos Políticos Vascos.

3.1 Punto y aparte tras la amnistía. La vuelta a la violencia y a las cárceles

La Ley de Amnistía de 15 de octubre de 1977 no constituyó un punto final en lo que se refiere a la presencia y actividad de los presos de ETA en las cárceles españolas. Las distintas facciones de la organización (fundamentalmente ETAm y ETAp^m)¹¹³ volvieron al empleo de la violencia. La amnistía no tuvo, como señala Santos Juliá (2009, pp. 80-82), el efecto taumatúrgico deseado y esperado por los diputados. Los terroristas no

¹¹² Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados de 27 de julio de 1977, p. 73.

¹¹³ Después de la escisión de ETA entre la VI y la V asamblea, ETA V fue ganando la primacía y se constituyó en el referente del nacionalismo violento vasco. Posteriormente se produjo la separación de un grupo minoritario que creó ETA militar. El otro sector sería conocido como ETA V político-militar.

volvieron a casa. Resulta simbólico el caso del último preso de ETA excarcelado, Francisco Aldanondo «Ondarru», que se reincorporó de inmediato a la banda y murió en un enfrentamiento con la guardia civil en 1979¹¹⁴.

La actividad terrorista no se detuvo, los años 1978, 1979 y 1980 constituyeron los años con más atentados y asesinatos de la organización terrorista. Como consecuencia de ello la actividad institucional tampoco se detuvo y volvieron las detenciones y los ingresos en prisión. En las dos décadas siguientes a la amnistía se incorporaron a la banda 6944 nuevos militantes, buena parte de los cuales fueron internados en prisión (Buesa Blanco, 2012, p. 3). Este número de militantes encarcelados¹¹⁵ deja clara la importancia que para la organización tendría el colectivo de presos en los años siguientes. La paulatina pérdida de capacidad de la banda llegó a suponer que los presos constituyeran el único activo que le quedaba a la organización terrorista. El discurso de ETA tras la amnistía fue siempre el mismo, la exigencia de la liberación incondicional. La resolución de la VIII Asamblea de ETA¹¹⁶ en 1982 se pronunciaba de este modo:

Ante la situación de los presos y exiliados, la Organización se reafirma en la reivindicación del concepto estratégico de Amnistía como paso necesario en la coyuntura actual y como objetivo permanente dentro de una dinámica de masas contrapuesta a una simple excarcelación de presos a costa de la desaparición de la actividad armada y de la propia lucha popular por su liberación.

La posición del gobierno sería al menos oficialmente la misma. El rechazo a cualquier pretensión de nuevas amnistías. Ya en 1979 Adolfo Suárez rechazaba la posibilidad de una nueva amnistía para los presos de ETA¹¹⁷. Igualmente negaba cualquier contacto con ETAp. La dinámica de la exigencia por parte de ETA y su entorno de la amnistía, y la negativa gubernamental, que sólo aceptaría mecanismos individualizados de reinserción

¹¹⁴ «Terrorista muerto en enfrentamiento con la policía». Efe: Servicios. 18-10-1979. Disponible en: <https://efs.efeservicios.com/foto/terrorista-muerto-enfrentamiento-policia/8000830790>

¹¹⁵ El cálculo sólo llega hasta el año 1997.

¹¹⁶ http://www.ehk.eus/images/MLNV/VIII_BATZARRA/DOK-Resoluciones_de_la_VIII_Asamblea-1982.pdf

¹¹⁷ «No habrá amnistía para los presos de ETA». *Diario 16*, 6-8-1979. Archivo Linz de la Transición Española: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/no-habra-amnistia-para-presos-eta--linz%3AR-62789>

(al menos oficialmente), a soluciones colectivas para los reclusos constituyó la retórica habitual empleada cuando se mencionaba la cuestión de los presos.

3.2 El Euskal Preso Politikoen Kolektiboa (EPPK)

Para Domínguez Iribarren (1997, p. 175) la existencia de presos ha servido a ETA para justificar su discurso de falta de libertades políticas y de la existencia de un mecanismo estatal represivo. La figura de los presos también constituye un catalizador de movimientos de solidaridad que reúnen a familiares y amigos de los presos y que además son instrumentalizados políticamente por ETA y su entorno.

El denominado Colectivo de Presos Políticos Vascos ha constituido el principal instrumento de control de sus presos por parte de la organización ETA. Para la banda los presos son militantes políticos que han de participar en el proceso de liberación del País Vasco. Por ello, resultaba imprescindible mantener entre éstos la cohesión ideológica a los designios marcados por ETA. Para mantener el contacto con los presos y canalizar las relaciones con ellos, la banda se ha servido de una estructura destinada a realizar seguimientos de los presos, recoger sus propuestas o hacerles llegar información. La existencia de ese aparato se remonta a la década de los 70 del siglo pasado cuando ya existía una «oficina de *makos*» destinada a los contactos e informaciones con los presos (Bruni y Giacomucci, 1992, p. 248). El aparato o Frente de *Makos* fue dirigido entre 1985 y 1987 por Iñaki Pikabea y tras su detención en 1992 el responsable fue José Luis Álvarez Santacristina. Más tarde, Mikel Albizu «Antza» como responsable del aparato político de ETA entre 1993 y 2003 fue el responsable superior del Frente de Cárceles¹¹⁸.

La propia organización consideraba al colectivo de presos como un «agente político propio». Así lo establecía un documento intervenido a José Javier Arizcuren Ruiz «Kantauri» con referencia al colectivo de presos en Francia¹¹⁹. El documento intervenido tras su detención en París reconocía la entidad propia del colectivo y el derecho a tener su propia «Interlocución»¹²⁰ «que en el frente de cárceles gestione su lucha y que haga aportación al proceso de liberación desde su propio frente». También se establecían los límites de las

¹¹⁸ Juzgado Central de Instrucción N.º 3. Auto de 14 de junio de 2014, p. 1.

¹¹⁹ Sentencia Audiencia Nacional 73/2007 de 19 de diciembre, pp. 254-255.

¹²⁰ Cursivas del autor.

competencias de dicha «Interlocución», que sólo podían referirse a las cuestiones carcelarias. Un punto interesante del documento era la referencia a que la «Interlocución» constituía además para la banda el mecanismo a través del cual debía producirse cualquier comunicación con los presos. Esto era un recordatorio a presos y a terceros (entre ellos la administración penitenciaria) de que no cabían iniciativas a título individual.

El Frente de *Makos* tenía una gran importancia no sólo como mecanismo de control de los presos. La sensibilidad del colectivo necesitaba que la dirección de la banda tuviera en cuenta la situación de los reclusos y el deseo de estos de tomar parte en las decisiones de la organización. A título de ejemplo,¹²¹ los presos mostraban su malestar por la falta de información con respecto a la estrategia y las decisiones de ETA:

Creo que en este tema se ha cometido un error. Lo natural hubiera sido haber pasado esas cartas a los presos, sobre todo después de que cayeron, para que los presos participaran en ese debate que, nos guste o no, se estaba dando de hecho. No sé de dónde ha partido la decisión de evitar que los presos tengan acceso a esas cartas a pesar de que lo estaban pidiendo, pero no estoy de acuerdo y me parece muy criticable. Porque una decisión de ese tipo evidencia que no se tiene «confianza» en la repercusión que esas reflexiones van a tener en el Colectivo de Presos, con todo lo que esto supone.

La dirección de la organización tuvo en cuenta en lo sucesivo la necesidad de incorporar mecanismos de participación (aunque sólo fuera a título de consulta) de los presos. La banda siempre fue consciente de que el control de los presos precisaba del empleo de una estrategia que debía ser revisada en función de las circunstancias y la fortaleza de la propia organización terrorista. Por ello, en los años siguientes ETA reformó su aparato de cárceles.

¹²¹ Sentencia Audiencia Nacional 73/2007 de 19 de diciembre, pp. 253-254.

4 LA MILITANCIA EN PRISIÓN. EL FRENTE DE CÁRCELES Y SU ACTIVIDAD. LAS CONSECUENCIAS PARA LA INSTITUCIÓN Y LOS FUNCIONARIOS DE PRISIONES

La militancia en prisión se ejerce por parte de los presos de ETA de una forma vehemente y activa. En este apartado se hace referencia al carácter unitario del colectivo que presenta una homogeneidad ideológica que facilita su disciplina y cohesión. En el segundo subapartado se estudia lo que hemos denominado *micropolítica* penitenciaria, entendida esta como las interacciones cotidianas que se producían entre *etarras* y funcionarios. Esta micropolítica penitenciaria venía condicionada por un reconocimiento oficioso de los presos de ETA como un colectivo diferenciado del resto de la población reclusa.

4.1 El colectivo de presos. Un colectivo homogéneo

La entrada en prisión de los miembros de ETA no suponía de ninguna manera el abandono de la organización, sino la reconversión en preso militante de un colectivo organizado y homogéneo. El mantenimiento de la disciplina vino favorecido por el hecho de que los reclusos de ETA habían formado parte de un ambiente social previo que implicaba una paulatina interiorización de la ideología de la banda.

Como señala Reinares (1997, p. 92): «Es factible encontrar una cierta relación de afinidad entre las características sociodemográficas de los militantes de una organización terrorista de carácter étnico-nacionalista, y su población de referencia». Es cierto que se ha producido una evolución sociológica de los militantes de ETA, los primeros militantes incorporados a principios de la década de los 70 eran diferentes de los que se incorporarían en los 80, y aún más de los que empezaron a incorporarse en la banda a finales de los 90. Pero pese a esa evolución, Reinares (2011, pp. 21-41) cree que es posible establecer una caracterización genérica de los activistas que han pasado por ETA y posteriormente por las prisiones.

El ingreso en la organización y la cárcel han ido precedidos, frecuentemente, de la colaboración o militancia en círculos afines y de una implicación previa en el activismo político. Según Llera (1992, pp. 187-190), esa militancia se había producido en el marco de la construcción de un escenario de conflicto basado en un etnonacionalismo militarista. A su vez se utilizaba una retórica izquierdista que justificaba la lucha armada, primero

como una resistencia a la dictadura, y posteriormente como consecuencia de la represión policial. Este marco ideológico permitió la construcción de un entramado de estructuras de apoyo a los militantes clandestinos y de activismo social.

Todo este entramado se basaba en una exageración de la represión policial, a la par que en una sobrevaloración y mitificación de la simbología vasca. El entramado del Movimiento Vasco de Liberación Nacional (MVLN), que se remonta a la creación de la Coordinadora Abertzale Socialista (KAS), ha sido el faro de buena parte de la población juvenil vasca en la formación de su ideología política. Este dato, combinado con el hecho de que los jóvenes (y fundamentalmente los que estaban en la franja de 15 a 17 años) eran los que en mayor proporción apoyaban el terrorismo, deja claro como el potencial militante de ETA veía el fenómeno de la violencia como una parte de lo cotidiano.

Con relación a este segmento de la sociedad vasca del que surgen los militantes de ETA que más tarde han poblado las cárceles españolas, Elzo Imaz destaca esa conciencia del riesgo de cárcel. Sin embargo, la asunción de ese riesgo como algo asumido por los que se convierten en reclusos no sería posible sin la existencia de esa sociedad dentro de la sociedad. Por ello es tan importante entender que se trata de un conjunto de individuos que antes de ser presos formaban parte de un segmento específico de la población:

El mundo del MLNV conforma un conjunto de personas que, más allá de sus planteamientos de orden exclusivamente político, presenta un sistema de valores diferenciable del resto de la población. Incluso en terrenos que, aparentemente, son muy distintos del político como el religioso (dan los más bajos valores socioreligiosos), familiar (máximo despego respecto de los padres), el uso del tiempo libre (los que más importancia le conceden en sus vidas, siendo además, los jóvenes del MVLN los mayores consumidores de alcohol y drogas), permisividad en comportamientos de ámbito sexual (mayor que la de los demás ciudadanos), socio-laboral (los más críticos con la economía de mercado), máxima delegación de responsabilidades en la Administración a la hora de proporcionar medios de vida a todo el mundo, a la par, que mínima confianza en los diferentes organismos de esa misma Administración, etc. Los 50 años de existencia de ETA y sus entornos han

creado como una sociedad paralela en el País Vasco que sirve, para sus miembros, de autoalimentación, de endogamia cultural y política que exige un análisis histórico, antropológico e histórico, aún no suficientemente elaborado, que puede dar muchas claves de la persistencia del MLNV y de su violencia hasta el año 2011 (2014, p. 43).

Precisamente ese espacio de socialización, esa comunidad de la que forma parte el militante, ahora preso, es uno de los factores que han contribuido al mantenimiento de la disciplina. Como explica Castro Antonio (2013, p. 128), ese respaldo comunitario, esa consideración de héroes que son jaleados en sus pueblos conlleva, al mismo tiempo, la exigencia de que aguanten y de que no pidan beneficios penitenciarios porque son héroes de la causa. No son pocos los casos en los que el entorno más cercano suponen un obstáculo para el alejamiento de los presos de los postulados y disciplina de la organización terrorista. Reinares (2011, pp. 213-214) recoge el testimonio de presos de ETA que después de aceptar beneficios penitenciarios se encontraron con el rechazo de sus padres o de su círculo de amistades más cercano.

Junto a la existencia de ese factor social y comunitario, la homogeneidad del colectivo viene también determinada por el hecho de que la banda terrorista tenía establecidos unos procedimientos reglados de captación. ETA disponía de un complejo aparato de captación. Este aparato estaba integrado por personas que cumplían funciones muy especializadas y que recibían la denominación de *arrantzaleak* o pescadores que se responsabilizaban del reclutamiento de activistas y colaboradores de la banda que contaban con la colaboración de los llamados distribuidores, agrupados en el denominado bloque *banatzaille* encargado de la preselección de candidatos y el envío de las cartas a los mismos. Encontramos pues, un aparato con 4 secciones: coordinador, captador, distribuidor y proponente. Estas actividades estaban, además, territorializadas por provincias (Vizcaya, Guipúzcoa, Álava y Navarra)¹²².

El ámbito «institucional» del Movimiento de Liberación Nacional Vasco (MLNV) suponía que un 40 % de los activistas de ETA habían formado previamente parte de un partido, sindicato u organización política o habían realizado actividades de apoyo. Como deja

¹²² STS 71/2011 de 4 de febrero de 2011, p. 4.

claro Forján Anillo (2021, p. 145): «La mayor proporción formaba parte de alguna organización de KAS (HASI, LAB, JARRAI¹²³, etc.) o militaba en otros organismos dependientes de estas (Gestoras Pro-Amnistía, Ikasle Abertzaleak¹²⁴) o en el partido político Herri Batasuna. Al final todos se insertaban e incluso trabajaban en organizaciones nacionalistas».

4.2 La intrahistoria de la política penitenciaria. Etarra y funcionarios

4.2.1 La cárcel como espacio de identidad y militancia etarra

La cárcel constituye un espacio en el que los presos de ETA escenifican su militancia y su condición de «preso político vasco». La condición de militantes en prisión de los etarras ha sido objeto de numerosos estudios académicos como el de Parra Iniesta (2018). También se han hecho eco de esas experiencias carcelarias los distintos diarios de referencia del entorno de ETA como *Egin*, *Gara* o *Egunkaria*.

Haciendo uso de esta abundancia de testimonios cabe deducir que existe un modo de comportarse en cuanto preso de ETA. Como bien resume Alcedo Moneo (1996, p. 285):

La cárcel constituye el espacio etarra por excelencia, donde el militante puede manifestarse como tal. Allí es reconocido como etarra por los vecinos de su pueblo, los funcionarios encargados de su custodia, y las masas anónimas que contemplan su foto entre otras muchas en grandes carteles que piden la amnistía para los presos vascos. La cárcel, lo mismo que antes la calle, es un lugar de lucha y resistencia, pero que en prisión es pasiva. Con la lucha reaparecen los caracteres que la acompañan, por ejemplo, la clandestinidad, claro que presentan unos caracteres peculiares.

Esa forma de entender la estancia en la cárcel afectaba también al modo en el que se interactuaba con los funcionarios y la administración penitenciaria. Para ETA, la reivindicación de la cualidad de preso político de sus militantes era una de las señas definitorias

¹²³ «Continuar» en español.

¹²⁴ El principal sindicato estudiantil de la Universidad del País Vasco.

de sus miembros en prisión, y el intento de obtener un reconocimiento de su carácter de colectivo diferenciado del resto de la población penitenciaria, suponía una reivindicación constante de la organización, tanto desde el inicio de su actividad como hasta el final. A día de hoy es un concepto al que los presos y su entorno no renuncia como lo demuestra el hecho de que los mediadores internacionales propuestos por ETA continúan hablando de «presos políticos». En este sentido, los miembros presos de la banda reivindicaban y reivindican su estatus a través de toda una liturgia, que se manifestaba en sus relaciones con los funcionarios y con la Administración.

4.2.2 La perspectiva de los funcionarios. *Micropolítica* penitenciaria

La perspectiva de los funcionarios con los internos de ETA es un asunto menos tratado. Cabe decir que mientras que el relato etarra de la experiencia carcelaria es mucho más conocido, la experiencia de los funcionarios lo es mucho menos, a pesar de que la relación de estos con los presos de ETA constituye el sustrato de la política penitenciaria. Frente a la *macropolítica* penitenciaria, los funcionarios fueron también protagonistas de esa micropolítica penitenciaria que se producía por el contacto cotidiano con los reclusos de ETA. Ese contacto estuvo condicionado tradicionalmente por el hecho de que ETA amenazó en numerosas ocasiones a los funcionarios de prisiones. Pero frente a esas amenazas al colectivo en general, la hemeroteca también recoge numerosos casos de amenazas particulares cometidas por etarras presos a los funcionarios encargados de su custodia. De hecho, el aparato de *makos* se encargaba de señalar a aquellos funcionarios que se consideraban agresivos con los presos de ETA y los señalaba como objetivo militar. La Sentencia de la Audiencia Nacional 73/2012¹²⁵ recogía la presión ejercida por los abogados de Gestoras a través del diario *Gara*.

Las amenazas sí condicionaron en ocasiones a los funcionarios. Si bien no hasta el punto de desatender sus funciones, sí haciendo que el contacto fuese distante y frío.

Como recuerda un funcionario:

¹²⁵ La SAN 73/2012 recoge un ejemplo de este mecanismo de presión ejercido sobre un funcionario de la prisión de Puerto en sus páginas 269 a 271.

«No condicionaron mi trabajo en la prisión. Yo sabía lo que tenía que hacer. Ellos en su sitio y yo en el mío. Yo no tenía interés en buscar conflicto». (Testimonio funcionario 1).

En otras ocasiones las amenazas sí eran más creíbles para el que las recibía:

«Sí me he sentido amenazado y en algún zulo ha salido mi nombre. Y me han amenazado directamente. Curiosamente el mismo día que salió en libertad, uno dijo que me iba a pegar un tiro entre ceja y ceja. Sí me he sentido condicionado, profesionalmente no, pero socialmente, sí. Durante muchos años no tuve propiedades ni quería salir en guías». (Testimonio funcionario 2).

Por el contrario, sí recordaba que a otros compañeros les afectaba más:

«A muchos compañeros sí les condicionaba profesionalmente. No querían trabajar con ellos, no querían que les pusieran en el departamento que estaban. Además, los familiares se han utilizado para la confrontación, incluso señalando a compañeros». «Otras veces te decían que tú eras el instrumento del Estado para perjudicarles». (Testimonio funcionario 2).

Otro testimonio hace referencia al hecho de que en ciertos casos los presos de ETA podían influir en las direcciones de los centros:

«Intentaban condicionarte porque tenían línea directa con el director. A mí me sacaron del módulo de aislamiento porque tuve un roce con los etarras. El que era su jefe, ya sabes, pues no le gustó mi forma de trabajar o una contestación que le di. A mí el director me sacó del módulo de aislamiento porque yo no les gustaba a los etarras». (Testimonio funcionario 6).

En ocasiones, la actitud de los presos era de cierto victimismo o de intención de influir sobre los funcionarios. En este sentido un funcionario que prestó su servicio en Algeciras hacia el año 2000 recuerda la siguiente anécdota:

«Recuerdo que teníamos órdenes de tener el patio y el taller abiertos, lo que no se hacía con el resto de los presos de aislamiento. Entonces el que hacía de portavoz me pidió que les abriera las celdas. Yo le dije que había un horario y montaron una protesta. Cuando me fui a hablar con ellos, me dijo que yo era muy joven, que en la cárcel él había visto muertos y palizas y lo que yo quería era verlo sin derechos. Yo le contesté que en mi trabajo procuraba no tener sentimientos personales. Y le dije que a lo mejor él me imaginaba tirado en el suelo con un charco de sangre alrededor de la cabeza. Se sorprendió mucho con mi respuesta y me contestó que no me deseaba nada, que me jubilara de viejo». (Testimonio funcionario 3).

Muchos de los funcionarios de vigilancia entrevistados manifiestan que buena parte del comportamiento de los presos de ETA, de sus lecturas, de su forma de vestir o música que escuchan era una forma de expresión de su identidad en cuanto preso, y más aún en cuanto preso político vasco. Así, la lectura de periódicos como *Gara* y *Berria* o libros de la Editorial Txalaparta. Tener discos de música vasca, de cantautores, grupos de música folk y de rock vinculados al ambiente radical vasco formaba parte de la reclamación de los presos de ETA de su situación especial, en cuanto presos diferentes del resto.

Para los presos de ETA la forma de firmar cualquier instancia o petición a la dirección del Centro, los intentos de tener como interlocutores en las prisiones al personal directivo de las mismas (intentando evitar el trato con los funcionarios encargados de su vigilancia directa), la forma de vestir, la decoración de su celda o la realización de protestas, más simbólicas que efectivas (como por ejemplo no tomar el racionado de la prisión, en días determinados para protestar por la dispersión o no bajar al patio por los mismos motivos) son, una forma de intentar hacerse visibles ante las autoridades penitenciarias y los propios funcionarios. Como explicaba un funcionario:

«El etarra tiene una forma asignada desde arriba en lo que se refiere a su forma de actuar con los funcionarios. No son ellos en absoluto, cuando hablan contigo interpretan el papel de etarra. Para mí llevaban una careta». (Testimonio funcionario 4).

Esa diferencia con respecto al resto de la población era reconocida oficiosamente por la administración, sobre todo en determinados centros:

«En determinados centros en los que yo he estado, como Puerto 1 y Algeciras, han funcionado siempre en grupo. Las peticiones eran siempre colectivas. Además para relacionarse de forma oficial en lo que no era cotidiano sólo trataban con el director, el subdirector o el jefe de servicios». (Testimonio funcionario 6).

También existía una voluntad clara de diferenciación ante el resto de la población penitenciaria, a la que suelen denominar «presos sociales». El discurso oficial de los etarras respecto a su relación con los comunes denota cierta superioridad. Es frecuente que los etarras describan su relación con los presos comunes como muy buena, sobre todo con los más inadaptados (Alcedo Moneo, 1996, p. 286). Por el contrario, para los funcionarios entrevistados la relación con el resto de la población reclusa era de carácter instrumental o interesado:

«La relación con otros presos era interesada. Era para ganarse un estatus. Les rellenaban instancias o recursos, a veces para dejar claro que ellos eran otra cosa». (Testimonio funcionario 1).

Otro funcionario hablaba también de relaciones interesadas de los etarras con el resto de internos:

«En los módulos conflictivos utilizaban a los presos comunes y estos, a su vez se servían de los etarras para conseguir ventajas. En los módulos menos conflictivos procuraban distanciarse del resto de los reclusos. Pero no se puede hablar de solidaridad real. Ellos siempre se veían por encima». (Testimonio funcionario 6).

En ocasiones incluso puede hablarse de desprecio hacia los reclusos comunes. Recuerda un funcionario:

«Yo acababa de entrar a trabajar y me pusieron en comunicaciones. Así que cuando fui a cortar la comunicación, llegué antes. Se puso a darme

voces y me dijo que no salía. Me di cuenta de que tenía razón y cuando fui por segunda vez le dije que tenía razón pero que esas no eran formas y menos delante de otros presos. Pues él me contestó diciendo “quite, quite, esos asquerosos”». (Testimonio funcionario 3).

Frente a la perspectiva de los etarras, en lo que sí coinciden los funcionarios entrevistados, es en que gozaban de cierto trato de favor. Como recuerda un entrevistado:

«En el módulo de aislamiento, tenían las puertas de las celdas y la puerta del patio abierta. Con lo cual a diferencia de otros presos entraban y salían de la celda cuando querían durante el horario del patio. También pasaba con el taller. Eso no lo veías con otros presos. También me acuerdo cuando el director bajaba y te decía que iba a pasar audiencia a los presos. Al final sólo veía al portavoz de los etarras y se iba». (Testimonio funcionario 3).

A este supuesto favoritismo también se refería otro de los funcionarios a los que se entrevistó:

«Me acuerdo cuando nos trasladamos de la prisión antigua que estaba en la ciudad, a la nueva que era un centro tipo. En el traslado fueron los primeros en elegir celda. El equipaje se lo llevaron los ordenanzas. Siempre se les trató al menos el tiempo que yo estuve en ese centro de forma diferente. Tenían objetos que no podían tener y, sin embargo los tenían. Eso otro tío no lo hubiera podido tener. Si le decías al jefe que se lo quitabas, ponía el grito en el cielo». (Testimonio funcionario 6).

5 LAS ESTRUCTURAS EN LAS PRISIONES DEL FRENTE DE CÁRCELES

Ya en los años 70 y 80 del siglo pasado la organización terrorista estaba preocupada por asegurar desde el interior de las cárceles que la disciplina no se quebrara. A partir de los 80, Iñaki Picabea y José Luis Álvarez Santacristina, preocupados por la posible fragmentación del colectivo impulsaron el desarrollo del aparato de *makos*¹²⁶, con la finalidad de

¹²⁶ Cárceles.

que realizaran un seguimiento de los presos y de la política penitenciaria. En un contexto en el que el gobierno estaba haciendo énfasis en las políticas de reinserción, se encargó a los militantes presos más comprometidos, los *arduradunak* (responsables) que fueron los encargados de velar por la ortodoxia y disciplina.

En cada cárcel existía una estructura basada en una «asamblea de cárcel» dirigida por el *arduradunak* o «responsable de cárcel». Este era director de la asamblea, siendo además el enlace con las estructuras de dirección del EPPK¹²⁷. Algunos documentos judiciales llegan a cifrar en 47 el número de esos responsables en las cárceles¹²⁸. Por encima de las estructuras básicas de cada cárcel, existía un Mintzakidetza Taldea-Grupo de Interlocución (MT), formado por seis presos, tres internos en prisiones españolas y otros tres en Francia. Su función era la representación y portavocía de los reclusos y su relación con agentes externos. A su vez dentro de las cárceles existía otro órgano auxiliar del anterior, el Barruko Mintzakideen Laguntza Taldea-Grupo de Colaboradores con la Interlocución (BMLT) integrado por 7 internos en prisiones españolas e igual número en cárceles francesas que realizaban aportaciones que debían ser tenidas en cuenta por el Grupo de Interlocución. Los miembros de ambos órganos formaban la Zuzendaritza-Dirección interna del Colectivo de Presos.

Las asambleas de cárcel y sus responsables constituían el mecanismo más directo de control de los presos. Como recuerda Urrusolo Sistiaga la manifestación de su disidencia mientras estuvo preso en una cárcel de París tuvo consecuencias:

Empezamos a sufrir las consecuencias en las relaciones con otros presos y con nuestro entorno. Así y todo, seguimos hablando y discutiendo con todos los demás presos en las cárceles por las que pasábamos. No eran pocos, entre ellos muchos que aún continúan en el colectivo, los que cuestionaban la continuidad de ETA y el funcionamiento del propio colectivo de presos. Se hablaba mucho en los patios de las cárceles, pero de ahí no se salía (2019, p. 182).

¹²⁷ Juzgado Central de Instrucción N.º 6. Sumario 11/2013. Auto de Procesamiento 22-4-2016, p. 2.

¹²⁸ Juzgado Central de Instrucción N.º 6. Sumario 11/2013, p. 11.

El control excesivo que las estructuras de ETA en el interior de las cárceles han ejercido sobre los presos ha supuesto en ocasiones un profundo malestar tal y como queda patente en los numerosos testimonios de exetarras que ha recogido Reinares (2011, pp. 193-196). Pese a ese malestar, las voces que se han alzado en contra de las normas impuestas por la organización no han sido muchas o no han trascendido demasiado. Los testimonios recogidos por Reinares hablan de «prudencia» por parte de los miembros del colectivo. La disidencia en las cárceles raramente se ha manifestado abiertamente ante las autoridades penitenciarias.

6 LAS ESTRUCTURAS EXTERNAS DEL FRENTE DE CÁRCELES. DE GESTORAS A HERRIRA¹²⁹

El frente de cárceles ha dispuesto de una importante estructura externa de apoyo. Si durante el franquismo existieron iniciativas de apoyo a los presos, el final de la dictadura y los primeros años de la transición democrática fueron testigos de la aparición de las gestoras Pro-Amnistía que contaron con un importante respaldo popular. Este epígrafe tiene por finalidad estudiar los antecedentes de estas estructuras y el modo en el que ETA y su entorno se fueron apropiando de las mismas. Posteriormente se analiza la evolución de las mismas y su adaptación a las medidas legales adoptadas contra el entorno de la organización terrorista.

6.1 Antecedentes

La existencia de estructuras externas de apoyo a los presos no constituía una novedad en el País Vasco. Durante el franquismo había habido antecedentes como Ayuda Patriótica Vasca-Euzko Abertzale Laguntza, creada en la primavera de 1967 con la finalidad de coordinar la ayuda a presos y detenidos en un momento en el que la entrada masiva de militantes en las cárceles, sobre todo pertenecientes a ETA, motivó la creación de estructuras estables de apoyo. En ese contexto de tensión política y de violencia generada por la estrategia de acción-represión-reacción lanzada por ETA, las iniciativas de solidaridad con los presos fueron muy bien recibidas por amplias capas de la población.

¹²⁹ La traducción al español es «Al pueblo».

Ayuda Patriótica Vasca se presentó como un organismo no partidista. Agrupó a individuos pertenecientes a distintas organizaciones como ANV, PNV, ETA, Jagi-Jagi, y ELA. Creó una caja de resistencia para pagar abogados, asistencia económica y desplazamientos a cárceles de fuera del País Vasco. Las dimensiones de la estructura no están claras, pero parece que gozó de un amplio respaldo social.

En el año 1976 se crea en Guipúzcoa una Comisión Pro-Amnistía, que se constituye formalmente el 31 de marzo, y en la que se integran importantes personajes de la sociedad vasca como Juan María Bandrés, Miguel Castells o el escultor Eduardo Chillida. Sin embargo, después de la excarcelación del último preso tras la aprobación de la amnistía de 1977 cambió el panorama. La Gestora inicial Pro-Amnistía se disolvió explicando sus razones en una nota que firmaban entre otros Bandrés, Chillida y el entrenador de la Real Sociedad, Andoni Elizondo¹³⁰.

Pese a esta disolución, aún quedaban unas sesenta gestoras que consideraban que quedaba mucho para una verdadera amnistía. El editorial de la revista *Punto y Hora de Euskal Herria*¹³¹, del 20 de octubre de 1977, vinculada a la izquierda *abertzale*, consideraba la amnistía incompleta y hacía referencia a la falta de una reforma que suponía que los mismos hechos amnistiados seguían considerándose delictivos. El editorial consideraba que la nueva regulación de los delitos de terrorismo, «más rígida que la ley antiterrorista alemana», era una legislación represiva y antidemocrática. Con arreglo a este editorial, era evidente para el entorno de ETA que la tarea de las gestoras no había concluido.

6.2 La absorción de Gestoras Pro-Amnistía por ETA

Tras la amnistía quedó claro que la presencia de ETA en las cárceles iba a continuar, ya que la continuación de la violencia de las dos ramas de ETA implicó la existencia de nuevos presos y fugitivos. Por ello, los sectores afines a la organización armada mantuvieron la estructura y la denominación de las gestoras para afrontar la nueva etapa (Dominguez Iribarren, 1997, p. 175).

¹³⁰ «San Sebastián. Se disuelve la Gestora inicial Pro-Amnistía». *Informaciones* 12-12-1977. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-69997/datastreams/OBJ/content>

¹³¹ Disponible en: https://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG/212790/1977_10_20/212790_1977_10_20.pdf

El boletín *Zutik* en su número 65¹³² hacía referencia a la importancia de las gestoras como uno de los instrumentos de movilización más eficaces en los años 1976 y 1977. Sin embargo, advertía del poco aprovechamiento que de esa fuerza social se había realizado por parte de ETA:

Las herramientas de Lucha más activas durante los años 76-77 fueron las gestoras pro-amnistía creadas alrededor de los familiares de presos y exiliados. El carácter espontáneo de su montaje y su falta de estrategia impidió que su trabajo por la consecución de la amnistía se vinculara a otras reivindicaciones concretas que permitieran avanzar por ejemplo en el proceso estatutario o en reivindicaciones que en su dinámica pudieran crear cambios ideológicos en las masas que luchaban por la amnistía. Por otro lado, ETA, que había contribuido a generar ese proceso más cualquier otra fuerza política, no tenía a punto el partido que lo dirigiera. Es más, el fenómeno surgido de ETA, la izquierda *abertzale*, era un movimiento que no se caracterizaba por su homogeneidad. Por ello, en Euskadi existió una dinámica movilizadora muy fuerte, pero sin una fuerza capaz de dirigirla. En esta situación surgió la propuesta de no acudir a las elecciones del 15 de junio si todos los presos vascos no estaban en la calle, que fue aprovechada por el gobierno para incidir sobre las contradicciones internas de los *abertzales*.

Sin embargo, pese a esa crítica formulada por la organización terrorista en 1982, lo cierto es que, desde la misma concesión de la amnistía, el entorno radical pugnó por apropiarse de las gestoras. Muy pronto comenzaron a convertirse en un instrumento de ETA. Por esta razón empezaron a desligarse de ellas importantes personajes públicos que habían participado en las mismas y que, conscientes de la instrumentalización que la banda y su entorno empezaba a hacer de ellas, la abandonaron. Fue el caso de Joseba Elósegui, uno de sus fundadores, que consideró que los promotores de las gestoras pretendían hacer prevalecer «ciertos sectores muy determinados»¹³³.

¹³² Boletín *Zutik* N.º 65, pp. 18-19.

¹³³ «Joseba Elósegui abandona las gestoras Pro-Amnistía». *Informaciones*, 12-10-1977. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-69851/datastreams/OBJ/content>

Los diputados Enrique Múgica (PSOE) y Xabier Arzalluz (PNV) denunciaban que las gestoras estaban «utilizando al pueblo vasco»¹³⁴ y hacían un llamamiento a los ciudadanos para que no acudieran a sus convocatorias. Las gestoras, muy pronto, contribuyeron a incrementar el clima de tensión en los momentos previos a la concesión de una amnistía, que el propio Arzalluz consideraba que «estaba a la vuelta de la esquina» y que «la concedemos todos para todos». Enrique Múgica lamentaba que por la libertad del pueblo vasco habían luchado todos y que conseguida la amnistía los llamaban «fascistas y canallas». Esa manipulación de las gestoras por parte del entorno de ETA se tradujo pronto en violencia callejera con los presos como excusa. El 10 de octubre de 1977, el diputado Enrique Múgica fue agredido en San Sebastián por simpatizantes de la izquierda *abertzale*. El PSOE denunciaba los ataques sufridos por su diputado con ocasión de un acto celebrado por las gestoras en San Sebastián y advertía del enrarecimiento de la situación política¹³⁵. Múgica era muy claro al vincular a las gestoras con los sectores afines a la izquierda *abertzale*¹³⁶.

Para Herri Batasuna la política penitenciaria que implicó el traslado de los presos de ETA fuera del País Vasco constituyó uno de sus principales puntos de acción política. Tras la concesión de la amnistía, la coalición *abertzale* continuó considerando a los presos de ETA como reclusos políticos y demandó el cese de la persecución de los fugados fuera de España. El 27 de abril de 1978 sus diputados enviaron un telegrama a la Moncloa en la que calificaban a la prisión de Soria como «cárcel especial para políticos vascos». Los parlamentarios de HB, Monzón, Castells, Letamendia y Solabarría, se presentaron en la cárcel de Soria. Una vez allí habían transmitido la siguiente declaración con las exigencias de los cargos electos de HB¹³⁷:

¹³⁴ «Están utilizando al pueblo vasco». *Pueblo*, 6-10-1977. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-69812/datastreams/OBJ/content>

¹³⁵ «Agredido e insultado Enrique Múgica». *Pueblo*, 10-10-1977. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-17136/datastreams/OBJ/content>

¹³⁶ Enrique Múgica: «No nos vamos a asustar». *Informaciones*, 11-10-1977. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/enrique-mugica-no-nos-vamos-asustar--linz%3AR-69847>

¹³⁷ «Soria: Objetivo de lucha». *Punto y Hora de Euskal Herria*, N.º 124, pp. 10-14. Disponible en: https://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG/212790/1979_05_10/212790_1979_05_10.pdf

Amnistía total, supresión inmediata de las cárceles especiales de Zamora y Soria, así como la no creación de centros de este tipo; la no utilización dentro de las cárceles de cuerpos policiales especializados en la represión o fuerzas antichoque, como las antidisturbios; respeto para los familiares de los presos que les visitan en las cárceles, de modo que no vuelvan a producirse las situaciones que sufren en las visitas, así como para los derechos de la defensa, y la inmediata dimisión de García Valdés y de todos los implicados en la creación y funcionamiento de las cárceles de Soria y Zamora.

A partir de 1979, las Gestoras Pro-Amnistía quedaron formalizadas como organización específica de los familiares de los presos de la organización terrorista ETA. Se integraron bajo el paraguas de la Koordinadora Abertzale Socialista que había surgido clandestinamente en 1975. Uno de los puntos fundamentales de la Alternativa KAS defendida por la coordinadora era la amnistía total. KAS constituyó un soporte que aglutinó a ETA como brazo armado y a HB como brazo político. También aglutinó a las Gestoras Pro Amnistía como defensoras de los presos a través de ASK (Abertzale Sozialista Komiteak-Comités Patriotas Socialistas). La voluntad de HB de convertir a los presos en una cuestión política se había puesto de manifiesto y a tal fin dedicó buena parte de sus fuerzas. Todo este conglomerado será coordinado por ETA. Al ser la banda terrorista la única que mantenía de todas las organizaciones una estrategia nacional de contenido revolucionario «se mantuvo en la dirección política, diseñando la estrategia general que el resto de las organizaciones sectoriales deberían ir desarrollando»¹³⁸. La remodelación de KAS y la desaparición de ASK supuso que Gestoras pasaran a depender directamente de KAS que se había transformado en una organización. Por ello Gestoras eran una parte fundamental de la izquierda *abertzale* encabezadas por ETA¹³⁹.

Las Gestoras tuvieron una compleja estructura administrativa con implantación territorial en Navarra y las tres provincias vascas. Tras su ilegalización sufrieron diferentes

¹³⁸ Sentencia Audiencia Nacional 39/2008 de 15 de septiembre de 2008, p. 11.

¹³⁹ Sentencia Audiencia Nacional 39/2008 de 15 de septiembre de 2008.

transformaciones y adaptaciones. Así tras la ilegalización de las Gestoras se constituyeron nuevas estructuras de apoyo y control de los presos.

6.3 La creación de Askatasuna

Poco tiempo después de la ilegalización de Gestoras, se creó Askatasuna¹⁴⁰. Su creación respondió a la necesidad de superar la ilegalización de las gestoras y del criterio de la banda terrorista de «actuar en clave nacional»¹⁴¹. Con ese fin se procedió a fusionar las Gestoras con su equivalente francés Koordinaketa. La nueva organización continuaba el criterio de que los presos constituían parte activa del proceso político por lo que debían volver al País Vasco. La Guardia Civil procedió también al desmantelamiento de esta organización que era una réplica por su estructura y fines de las antiguas Gestoras. En 2003 se detuvo a 4 personas encargadas de las estructuras de control de los presos. En 2010 se procedió a actuar contra Halboka encargada de controlar a los presos. La investigación relativa al frente de cárceles de ETA concluyó entre los años 2014 y 2015 con las operaciones «Jaque», «Mate» y «Pastor». Estas operaciones constituyeron las únicas actuaciones contra el entorno de la organización terrorista después de que esta anunciara el fin de la violencia (Domínguez Iribarren, 2016, pp. 47-62).

Las estructuras de control de los presos no dejaron nunca de depender de la banda. Tras la crisis del entramado del MLNV en 1992, se abrió un debate sobre el modo en el que se debía articular la relación de la organización terrorista con su entorno. La necesidad de contar con apoyos ajenos al MLNV supuso la necesidad de reconvertir la «Alternativa Táctica KAS» por la denominada «Alternativa Democrática de Euskal Herria». Sin embargo, el cambio de denominación no implicaba el cese del control directo de ETA, que se atribuía el papel de garante del proceso e interlocutor con el Estado. Esta función establecía como exigencia irrenunciable la amnistía para los reclusos. A partir de 1995, la Coordinadora Abertzale Socialista se diluyó en las organizaciones que antes coordinaba. En lo que hacía referencia al frente político se le adjudicó el control de la disciplina de la

¹⁴⁰ «Libertad» en esuskera.

¹⁴¹ Sentencia Audiencia Nacional 39/2008 de 15 de septiembre de 2008.

militancia. La sustituta de la desaparecida KAS se denominó EKIN. Y como señalaba la Audiencia Nacional en su Sentencia 73/2007¹⁴² de 19 de diciembre:

La organización EKIN ejerce la función de control sobre el conjunto organizativo del denominado Movimiento de Liberación nacional Vasco, asumiendo de esta forma el planteamiento de ETA cuando decidió reconvertir KAS en un «Bloque de dirección», que asumiera junto a ETA, si bien con carácter subordinado a ella, el control de la «lucha política», y que, en algunos casos, con competencia exclusiva, y en otros, por delegación, realizara las actividades propias de la dirección del conjunto de organizaciones del denominado «Movimiento de Liberación Nacional Vasco».

La misma sentencia concluía que el control de los presos seguía estando a cargo de personas, que antes de formar parte de EKIN, habían pertenecido a KAS.

6.4 HALBOKA y el último intento de ETA de revitalización del Frente de *Makos*

La necesidad de ETA de asegurar el control de sus presos ha supuesto, a lo largo de la historia del colectivo, la adaptación de las estructuras de control de los reclusos en momentos en los que la banda consideraba que podía haber un debilitamiento del colectivo.

Tras el desmantelamiento de Gestoras y Askatasuna, la dirección política de ETA decidió a finales de 2002 o principios de 2003 una reforma de las estructuras carcelarias de la banda. La ilegalización de las mencionadas estructuras de control del frente carcelario obligó a crear una entidad nueva denominada Herrira y que según la Guardia Civil heredó las funciones operativas de las organizaciones ilegalizadas¹⁴³.

El Zuzendaritza Batzortzea-Comité de Dirección de la organización decidió la reorganización del colectivo de presos. Las razones fueron la convicción por parte de la banda de que los presos no estaban cumpliendo adecuadamente con las funciones que ETA les había asignado dentro del Frente de Cárceles. En 1997 se había cometido el asesinato de Miguel Ángel Blanco y el secuestro del funcionario de prisiones José Antonio Ortega

¹⁴² Sentencia Audiencia Nacional 73/2007 de 19 de diciembre de 2009, pp 251-253.

¹⁴³ Juzgado Central de Instrucción N.º 6. Sumario 11/2013, p. 4.

Lara. Sus repercusiones habían abierto un debate en un sector de presos que consideraban que la Banda había perdido la batalla contra el Estado y además había generado un fuerte rechazo social. En ese contexto, importantes dirigentes de ETA habían distribuido un documento¹⁴⁴, muy crítico en cárceles españolas y francesas. La carta del sector que discrepaba de la línea oficial y que se entregó a medios afines como *Berria*, *Grupo Noticias* y *Gara* (que no la publicó) sugería que el descontento a pesar de no manifestarse estaba muy extendido:

En las cárceles son muchos los presos que piensan como nosotros; a pesar de que unos pocos transmitan otro discurso en los comunicados oficiales en nombre de todos los presos. No es normal que se abra el debate sobre el cambio de ciclo en la calle y que, una vez más, no se cuente con la opinión de los presos, como está ocurriendo en estos momentos. Lo decimos asumiendo que es importante decirlo, porque la gente que lleva tantos años apoyándonos y nuestras familias tienen derecho a saberlo. Y porque no tenemos dudas de que, si hubiera habido la posibilidad de posicionarse entre los acuerdos de Loyola o romper aquel proceso, con los datos en la mano y no las versiones interesadas, estaríamos ahora como en Irlanda en una etapa política. Y esto no es politiquero sino que es demasiado serio¹⁴⁵.

Al mismo tiempo, el colectivo de presos se había empezado a mostrar muy reticente a secundar protestas convocadas desde el exterior. Incluso el encarcelamiento de la cúpula de Herri Batasuna había provocado una sensación de agravio comparativo debido a que habían sido destinadas a cárceles cercanas y se suponía que se iban a acoger a beneficios penitenciarios, lo que estaba prohibido para el resto de los presos¹⁴⁶. La tregua de 1998 supuso importantes concesiones en materia de presos y generó importantes expectativas

¹⁴⁴ El escrito había sido redactado por José Luis Álvarez Santacristina y firmado en Francia por Kepa Pikabea Ugalde, Roxario Pikabea Ugalde, Miguel Angel Gil Cervera, Mikel Zarrabe y Joseba Urrusolo Sistiaga.

¹⁴⁵ Texto íntegro de la carta de Urrosolo Sistiaga y Carmen Guisasola. *El Mundo*, 26 de noviembre de 2009. Disponible en: <https://www.elmundo.es/elmundo/2009/11/26/espana/1259235837.html>

¹⁴⁶ Garea, F. Destacados dirigentes de ETA exigen un «alto el fuego permanente porque lo pide el pueblo». *El Mundo* 24-12-1997. Disponible en: <https://www.elmundo.es/elmundo/1997/diciembre/24/nacional/24N0022.html>

en el colectivo. El propio PNV se había pronunciado en favor de gestos en materia de política penitenciaria. Desde 1996 consideraba que el uso político de los mismos podía generarle importantes beneficios y se había implicado a través de la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento Vasco en la lucha por los derechos de los presos. Con esta maniobra había intentado convertirse en un actor principal en la cuestión alejándose de las posiciones del Pacto de Ajuria Enea (Gurruchaga y San Sebastián, 2002, pp. 152-153). La ruptura de la tregua de 1998 obligó al PNV a moderar sus posiciones y causó malestar en el colectivo de reclusos.

Preocupada por esos episodios de disidencia, la organización modificó el aparato de control de los reclusos. El siempre importante Frente de Cárceles o *Makos* (dependiente del aparato político) fue sustituido por *Halboka* (Hornak Apurtuz Laster Borrokalariak Kallea¹⁴⁷). Se organizó inicialmente en dos subestructuras independientes: Txanpa bajo la que se integraban las organizaciones a favor de la amnistía como Gestoras y su sucesora Askatasuna y el KT (Koordinazioa Taldea¹⁴⁸) que controlaba a los presos y expresos a través de sus colectivos. La representación institucional del KT era el Colectivo de Presos Políticos Vascos. El KT se integraba por presos, entre unos 20 o 30¹⁴⁹. Algunos eran designados como «interlocutores». El órgano director del KT era una comisión permanente formada por cuatro personas una de las cuales era el representante superior y estable ante la dirección de la banda terrorista. En todo caso para las autoridades judiciales la dirección de facto del colectivo de presos se ejercía por el KT habida cuenta de la incapacidad de los presos para ejercerla por razón de su encarcelamiento.

El KT cumplía además una importante función de seguridad. A través de dos áreas denominadas IKETA y BITA. IKETA tenía encomendado el seguimiento de las detenciones de miembros y colaboradores de miembros de ETA y recogía los informes que los encarcelados remitían a la organización con los datos que pudiesen comprometer a la banda. Estos informes eran denominados *atxas* o autocríticas. Esas autocríticas también recibían

¹⁴⁷ La traducción al español sería: «Rompiendo las Paredes Pronto los Luchadores a la Calle».

¹⁴⁸ Talde Coordinador.

¹⁴⁹ Juzgado Central de Instrucción N.º 3. Auto de 19 de abril de 2010, p. 3. Disponible en: https://e00-el-mundo.uecdn.es/documentos/2010/04/20/auto_marlaska.pdf

el nombre de *kantadas*. Por su parte, BITA se dedicaba al análisis y gestión de lo relacionado con los planes de fugas.

ETA institucionalizó el colectivo de presos e intentó intensificar la movilización social. Se creó el Euskal Preso Politikoen Kolektiboa (EPPK) y al mismo tiempo, y ante lo que se consideraba una inexistencia de canales adecuados para que los presos complementaran la labor de ETA, se establecieron una serie de estructuras que debían servir para la coordinación entre el interior y el exterior de las cárceles.

La presentación oficial del EPPK se realizó mediante un acto celebrado en el velódromo de Anoeta en San Sebastián bajo el lema *Duintasun Testigantzak* (Testimonios de libertad).¹⁵⁰ El día anterior a la celebración del acto Joseba Permach en representación de Batasuna calificaba la situación de los presos como muy grave ya que el número de presos de ETA era el mayor desde la concesión de la Amnistía de 1977 y advertía de que «la política de deportación era más violenta que nunca». Permach anticipaba que el Colectivo de Presos realizaría una declaración sobre la situación del «conflicto vasco»¹⁵¹. El Diario *Berria* de 28 de junio de 2003¹⁵² se hacía eco del contenido del acto. En el mismo, el colectivo de presos declaraba que tras un periodo de debate que había durado dos años en los cuales se había hecho un balance sobre el estado de la situación, su evolución desde 1996 y el papel de los presos. Resultado de esa reflexión era el compromiso de no rendirse hasta que el problema político se resolviese «a través de la justicia y la democracia». En su declaración asumía además «que la cárcel seguiría llenándose de gente». Ante esa situación, manifestaban que la solución al conflicto «era vaciar las cárceles». Reiteraban su condición de presos políticos vascos y que esa condición les permitía participar en la lucha. Además, reconocían la diversidad del colectivo, pero al mismo tiempo enfatizaban la unidad de aquel. El EPPK se nutría por tanto no sólo de los presos de ETA sino de

¹⁵⁰ «Interior autorizó un acto por los presos que fue convocado como un festival de danzas». *El País*, 28-9-2003. Disponible en: https://elpais.com/diario/2003/09/28/paisvasco/1064778000_850215.html

¹⁵¹ «Espetxeratuen aldeko borroka indartzeko deia egin du Batasunak». *Berria* 27-6-2003. Disponible en: https://www-berria-eus.translate.google.com/albisteak/139/espexeratuen-aldeko-borroka-indartzeko-deia-egin-du-batasunak.htm?_x_tr_sl=eu&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sc

¹⁵² «Arazo politikoari justizian eta demokrazian oinarritutako konponketa eman arte ez duela borrokan etsiko, dio presoek kolektiboak». *Berria*, 28 de junio de 2003. Disponible en: <https://www-berria-eus.translate.google.com/albisteak/156/arazo-politikoari-justizian-eta-demokrazian-oinarritutako-konponketa-eman-arte-ez-duela-borrokan-etsiko-dio-presoen-kolektiboak.htm>

todas las organizaciones integradas en su entramado¹⁵³. La declaración señalaba que el colectivo de presos se consideraba un actor político participante en la lucha por la liberación del País Vasco y con capacidad para hacer una contribución positiva.

Junto a esa declaración de intenciones el acto fue aprovechado por ETA y el EPPK para anunciar la renovación de su Mintzakidetza Taldea-Grupo de Conversación y destacar que las dos principales líneas de actuación serían la continuación de la lucha por la liberación del País Vasco y la lucha «contra las insoportables condiciones de vida dentro de la prisión». El acto al que asistieron más de 5000 personas constituyó un intento de ETA de reforzar el control de sus presos en un momento en el que empezaban a fraguarse nuevas disidencias en el seno del colectivo.

El anuncio del cese de la violencia obligó nuevamente a la adaptación del Frente de Cárceles. El Colectivo de reclusos, ante la falta de avances en su situación penitenciaria, había rechazado la visita de los abogados. Se creó entonces una dirección en el exterior de las cárceles con una pantalla legal denominada Bitartekari Taldea que funcionaba como intermediario entre el Grupo de Interlocución del EPPK y agentes políticos y sociales externos. También se creó un Grupo Permanente o de dinamización denominado *Iraunkorra Taldea*, no legal, que era una mera mutación nominal del KT.

6.5 El mecanismo de control político de los presos. El Frente Jurídico y las organizaciones de apoyo social y económico. Funciones y estructura

A continuación, se realiza un análisis del complejo entramado organizativo que contribuyó al mantenimiento de la disciplina de los presos a través de la intervención en distintos ámbitos. Así, hay que destacar la importancia del frente jurídico y de los abogados y de las diferentes entidades dedicadas al apoyo social a los reclusos. En este epígrafe se intenta sintetizar las características e importancia de todas estas estructuras y su importante coste financiero.

Dentro del aparato carcelario de ETA, el denominado Frente Jurídico constituía uno de los principales mecanismos de control de la ortodoxia del colectivo.

¹⁵³ Así miembros de Jarrai, Haika, Segi, AEK o Fundación Zumalabre se integraban también en el colectivo.

Los abogados habían formado siempre parte importante del aparato de control de los presos. Desde la instrumentalización del movimiento Gestoras como mecanismo de control de los presos, los letrados, denominados *adidas* en el argot de la organización, constituyeron el elemento de comunicación de la organización terrorista con sus presos¹⁵⁴.

La reforma del Frente de Cárceles reforzó el papel de los abogados a partir de 2002¹⁵⁵ después de que la dirección de la banda criticara determinadas actitudes del colectivo de letrados y exigiera que se sometiesen a las directrices políticas de la banda. El Colectivo de Abogados-BL, un grupo de letrados cuya función consistía en la asistencia jurídica y política de los presos de ETA, continuó con las funciones de adoctrinamiento y control a través de rondas carcelarias sistemáticamente organizadas. Ejercían una labor de defensa legal de los miembros de ETA y desarrollaban la fiscalización de la ortodoxia ideológica y de la disciplina de los miembros del EPPK. De esta manera, como parte del aparato político de ETA, la labor de asistencia legal de los abogados se ejercía más en función de los intereses de la organización que de los intereses personales del miembro de la banda. Las limitaciones impuestas a los presos suponían que no se podía tener otro abogado que no fuera el del colectivo (Urrusolo Sistiaga, 2019, 185). La estrategia judicial era diseñada por la dirección de la organización terrorista que establecía líneas rojas que no podían ser traspasadas ni por los abogados ni por los reclusos. El Sumario 11/2013 aludía a un informe de la Guardia Civil que recogía las reflexiones de la banda sobre esta cuestión. ETA dejaba claro que el interés de los presos no podía anteponerse al de la organización. En lo que se refería a la cuestión de la estrategia judicial criticaba el empleo de un «criterio judicialista austero» que no tuviese en cuenta la estrategia general a la que debía quedar sometida la judicial. Así establecía las directrices a cumplir por los abogados¹⁵⁶:

Los *bertsolaris* tienen que ser conscientes de esto; pero no solamente para el combate juez-fiscal-abogado, si no que la lucha que va más allá tiene que ser el núcleo. La filosofía que está tan clara en las luchas

¹⁵⁴ Sentencia Audiencia Nacional 39/2008, p. 18.

¹⁵⁵ Así lo recogía una comunicación de la banda de junio de 2009 a la que se hace referencia en el Auto del Juzgado central de Instrucción N.º 3 de 19 de abril de 2010, p. 27.

¹⁵⁶ Estas reflexiones quedaban recogidas en un documento incluido en el informe de la Guardia Civil que consta en el Sumario 11/2013 y que llevaba por título «*Egungo arazoaren identifikazioa/Nuestra opinión sobre el problema actual*».

personales de las redenciones tiene que llevarse a los juicios. Es decir, el objetivo si es sacar al compañero, pero primero están las normas de los de dentro (limpiezas, destinos...) y aunque algunos compañeros saldrían firmando un papel que no es el arrepentimiento, no salen, porque no creen. Por lo tanto, en los juicios, garantías, acuerdos... también se tendrán que poner criterios claros. Y no se podrá cruzar esa línea.

Estas líneas insalvables debían ser escrupulosamente respetadas por los letrados, que eran los encargados de llevar a la práctica las directrices a seguir en los juicios y que conllevaban unas normas de conducta de los presos ante el tribunal. Incluso se realizaban revisiones críticas de los juicios en los que se analizaban cuestiones como el contenido de las declaraciones de los procesados y las intervenciones de abogados y miembros del Tribunal¹⁵⁷.

El entramado jurídico de apoyo a los presos sistematizaba información personal y legal de los reos y de las causas judiciales, además de establecer las líneas a seguir en los procesos que afectaran a los miembros de la banda. El control político de los presos se hacía a través de la realización de las llamadas «rondas carcelarias» que seguían protocolos perfectamente estructurados. Así, durante la realización de las rondas y en fichas estandarizadas se recogía información que servía para la asistencia legal y para el sometimiento a la disciplina y al cumplimiento de las directrices políticas de la banda. También se controlaba el estado anímico de los presos y otras cuestiones personales. Para la distribución de notas y avisos en el interior de las prisiones se creó una red denominada Obasa. La principal herramienta de comunicación de los presos de ETA era el boletín EKIA, que se constituyó como instrumento para transmitir las directrices de ETA, recoger las aportaciones de los presos y mantener la cohesión del Colectivo.

El Colectivo de Abogados, estaba formado por unos 15 abogados o *bertsolaris*¹⁵⁸ y una red de abogados no integrados en el Colectivo BL que realizaban apoyo puntual cuando fuera necesario. El Colectivo BL era, de este modo, el encargado del adoctrinamiento

¹⁵⁷ El Sumario 11/2013 recoge un documento del Colectivo de Abogados BL (BL 18-3-2013) que analizaba un proceso en un Tribunal de París. Sumario 11/2013, p. 9.

¹⁵⁸ También recibían otras denominaciones como *Margolaris*-Pintores y *Abokatuak*-Abogados. Juzgado Central de Instrucción N.º 6. Sumario 11/2013, p. 3.

político y de la transmisión de las directrices políticas del Koordinazioa Taldea y de la banda al colectivo de presos. Estaba por tanto subordinado a ETA a través del KT. Como estructura de coordinación con el KT y con el resto de las organizaciones de apoyo a los presos se integraba en el denominado Koordinazioa Gunea-Núcleo de Coordinación. El Colectivo BL tenía una estructura compleja, que el Juzgado de Instrucción N.º 6 describe considerando que «reúne las características de una persona jurídica o cuando menos de un ente sin personalidad jurídica, perfectamente estructurados sus órganos y reuniones».

Existía un órgano central que a su vez se organizaba en sectores. Uno de esos sectores se ocupaba de centralizar los datos de las cárceles. Este órgano central, con unos coordinadores o dinamizadores, se ejercía la dirección de todos los abogados. A su vez existían unos órganos provinciales llamados *gunes* que contaban con un coordinador provincial que respondía ante ese órgano central. Por otra parte, los abogados se reunían en una Asamblea General denominada *Pleno* y que se reunía mensualmente para debatir y tomar decisiones.

Bajo la supervisión directa del KT o a través del denominado Koordinazioa Gunea-Núcleo de Coordinación se fomentaba la actividad de las organizaciones que prestaban soporte social, económico e incluso médico a los presos. Fundamentalmente destacaban en estas labores organizaciones como Herrera, Etxerat y Jaiki Haidi.

Etxerat se encargaba de coordinar las actividades de esta asociación de familiares de presos siguiendo las directrices de ETA. En realidad, se trataba de asumir el control de los familiares, manteniendo de esta manera la ortodoxia ideológica de las familias de los presos. La asociación se presenta en su página web¹⁵⁹ como la asociación de familiares y allegados de «presos, exiliados y deportados políticos vascos».

La asociación Jaiki Hadi prestaba asistencia sanitaria y psicológica a miembros del EPPK dentro del «frente de cárceles». Entre otras cosas publicaba dossieres sobre el estado de salud de determinados presos de la Banda y realizaba seguimientos de los tratamientos sanitarios que reciben los mismos, prestando especial atención a posibles irregularidades

¹⁵⁹ <https://www.etxerat.eus/index.php/es/>

que a entender de la organización pudieran constituir vulneración de derechos¹⁶⁰. Esta asociación que en la página web de Etixerat se presenta como «una asociación sin ánimo de lucro dedicada a prestar asistencia a cualquier persona que esté sufriendo o haya sufrido, la violencia política en Euskal Herria por parte de los Estados Español y Francés» y que se consideraba como un grupo claramente político situado en el entorno de ETA. Representantes de Jaiki Hadi participaron de forma continua y estable, en el Koordinazioa Gunea. La asistencia médica prestada por Jaiki Hadi estaba sufragada por Herrera. Al menos dos de sus miembros cobraban un sueldo de Herrera y trabajaban a tiempo completo en su labor de asistencia a los miembros del EPPK, mientras que los demás recibían sus emolumentos de acuerdo con el trabajo que realizaban.

Todo este entramado consumía importantes recursos económicos y personales. Domínguez Iribarren (2018, p. 153) destaca la importancia de este capítulo en el conjunto de las finanzas de la banda. Los recursos destinados a este fin igualaban el dinero necesario para el funcionamiento de la organización. Los estudios que analizan el entramado financiero de la red de organizaciones que bajo el liderazgo de ETA asumieron las tareas asistenciales de los presos, permiten hacerse una idea de los importantes recursos económicos de que dispuso todo este entramado, especialmente mientras dispuso de la posibilidad de acceder a las subvenciones públicas. Los medios económicos destinados a los presos han procedido de numerosas fuentes y han sido gestionados fundamentalmente a través de las estructuras de apoyo a los presos. ETA destinó recursos propios al sostenimiento de los reclusos y de su red de apoyo. Desde 1979 insufló recursos financieros a las Gestoras Pro-Amnistía (Buesa Blanco y Baumert, 2012, p. 7).

Sin embargo, el incremento del número de reclusos obligó a que estas cantidades fueran aportadas fundamentalmente por las organizaciones afines a ETA a través de un entramado nuevo que sustituyó al anterior sistema de financiación que ya aprovechaba los ingresos derivados de las *txoznas*, aportaciones de simpatizantes y venta de materiales, cuotas o loterías. Por otra parte, como explican Buesa Blanco y Baumert (2012, pp. 20-21), sólo en subvenciones públicas y desde la ilegalización de Gestoras Pro-amnistía, el

¹⁶⁰ Por ejemplo, el 24 de agosto de 2012 publicaba un dossier titulado «Cárcel y Salud». Puede consultarse en: <http://jaikihadies.blogspot.com/2012/08/carcel-y-salud.html>

Gobierno Vasco y los Ayuntamientos destinaron, entre 2001 y 2010, cerca de 1.800.000 euros a los presos y a los familiares y asociaciones vinculadas a los mismos.

La documentación incautada, según establece la Sentencia de la Audiencia Nacional 16/2014 de 24 de junio de 2014,¹⁶¹ describe el aparato de financiación del entramado organizativo afín a ETA. Así, bajo la denominación de «Proyectos Económicos Udalaxe», y gestionada por una comisión integrada por miembros de la Koordinadora Abertzale Sozialista, se describe la existencia de una estructura económica y sus fuentes de obtención de recursos. Del total de los beneficios económicos obtenidos por esa estructura, un 30 por ciento eran destinados al sostenimiento de las Gestoras Pro-Amnistía.

Las Gestoras Pro-Amnistía, distribuidoras del dinero que donaba ETA a los encarcelados en España, tenían, en 2001, un presupuesto de 3,28 millones de euros anuales. De la documentación incautada a la cúpula de ETA en Bidart tras su caída en 1992 se deducía que a finales de los ochenta y primeros de los noventa ETA gastaba 270.000 euros anuales en sus presos encarcelados en Francia. En 1991 cada preso recibía mensualmente el equivalente a 60 euros (10.000 pesetas), cantidad que en 2000 se elevó a 120 euros (20.000 pesetas) y en 2005 se estimaba esa cantidad en unos 150 euros al mes, para financiar sus gastos en los centros penitenciarios en los que se encontraban recluidos en España y Francia¹⁶². En 2012 esa cantidad era de 125 euros, lo que suponía un importante coste para la banda (1,12 millones de euros sólo en el año 2012).

La asistencia jurídica a los presos también suponía cantidades muy relevantes. Así, en el año 2012, Herrera sufragó el coste de la asistencia jurídica a los presos y detenidos por valor de 766.112 euros, y en 2013 abonó un total de 792.200 euros¹⁶³. Todo esto deja claro que el entramado de apoyo a los presos movió una importante cantidad de dinero, que en el año 2012 se estimaba en 2,8 millones de euros¹⁶⁴, resultado de sumar las cantidades aportadas a los presos en las cárceles y el coste de su asistencia legal. Teniendo en cuenta que el presupuesto de ETA hacia el año 2004 era de aproximadamente 1.200.000 euros

¹⁶¹ Sentencia de la Audiencia Nacional 16/2014 de 24 de junio, p. 75.

¹⁶² Aizpeolea, L. «Las cuentas del terrorismo etarra». *El País* 22-2-2018. Disponible en: https://el-pais.com/politica/2018/02/21/actualidad/1519238990_863473.html

¹⁶³ Juzgado Central de Instrucción N.º 6. Sumario 11/2013. Exposición Razonada, p. 12.

¹⁶⁴ Iglesias, L. «El precio de 60 años de ETA: 25.000 millones de euros». *El Mundo* 11-5-2018. Disponible en: <https://www.elmundo.es/cronica/2018/05/11/5aef207ce2704e08618b463a.html>

anuales, se hace patente el importante coste de los presos que superaba a las necesidades operativas de la banda que se cifraban en unos 100.000 euros por año.

7 LA RESPUESTA DEL ESTADO. UNA POLÍTICA PENITENCIARIA CONTRA ETA

La dificultad para gestionar a los presos de ETA implicó numerosos problemas para los distintos gobiernos. En este apartado se intentará ofrecer un relato de las distintas decisiones que el gobierno adoptó a la hora de gestionar a los reclusos de la organización terrorista. En el primer apartado se explica el contexto en el que se comienzan a tomar decisiones en materia de presos. El sistema penitenciario estaba en crisis. La violencia carcelaria complicó la gestión de colectivos como los de los terroristas en prisión. La propia inestabilidad política y la escasa seguridad de las cárceles españolas influyeron enormemente en la decisión de los traslados de *etarras* fuera del País Vasco.

7.1 «Cambiando las cañerías sin cortar el agua». Un sistema penitenciario en transición frente al problema del terrorismo

El fenómeno terrorista, y particularmente la actividad protagonizada por ETA, ha supuesto importantes retos para la política penitenciaria que paulatinamente ha debido adaptarse a los desafíos lanzados por un colectivo organizado sujeto a la estrategia carcelaria diseñada por la propia banda terrorista que, además, disponía de los recursos suficientes para implementarla.

El terrorismo, y en concreto la organización terrorista ETA, influyeron en la política penitenciaria durante varias décadas. La banda se convirtió en un agente desestabilizador de primer orden en un momento muy delicado para el sistema carcelario español. En ocasiones, la actividad de la banda llegó a plantear situaciones dramáticas que convirtieron a las cárceles en protagonistas. Como explicaba el principal artífice de la legislación y la política penitenciaria actuales, Carlos García Valdés (2015, p. 74):

Recuerdo al respecto el tiroteo del cuartel de la Policía Nacional en Basauri por miembros de ETA, desde la carretera que lo circunda y en posición elevada, disparando y asesinando a los agentes cuando hacían gimnasia. Cuando las autoridades del más alto rango del Ministerio del

Interior acudieron al local hubo un conato de retenerlas hasta que no se satisficieran determinadas peticiones¹⁶⁵. La prisión de Bilbao estaba al lado y había presos de la organización terrorista en su interior. Les aseguro que los momentos fueron intensos y pudieron ser trágicos. Únicamente la firmeza de su buen director, de los funcionarios de servicio y de los guardias civiles que guardaban el recinto hizo que nada pasara a mayores.

De la tensión originada por esa situación y las consecuencias catastróficas que podían haberse producido da fe el hecho de que como consecuencia del incidente se tomaron medidas drásticas. Más de 400 miembros de la policía armada fueron trasladados fuera del País Vasco y un número importante sufrió medidas disciplinarias¹⁶⁶. Pocos días después se extremó el control de visitas en la cárcel por parte de la Guardia Civil y se informaba en algunos medios de la tensión generada con las visitas a los presos de ETA¹⁶⁷.

Tras la concesión de dos amnistías, la necesaria reforma de la normativa penitenciaria no resultó fácil. El sentimiento de agravio de los internos por delitos ordinarios que también reclamaban medidas de gracia dificultó esa intención y generó un estado de violencia permanente. García Valdés (2016, p. 36) rememora además la dificultad presentada por los presos vinculados al terrorismo y en particular la problemática de las cárceles vascas:

La situación de las prisiones del País Vasco era difícilmente sostenible por la propia configuración de los establecimientos, no especialmente pensados para acoger a tan peligrosa población, por su pésima ubicación ciudadana, en barrios populosos y accesibles, y por las continuas manifestaciones en sus alrededores de familiares, simpatizantes y

¹⁶⁵ El incidente fue recogido por el *Diario ABC* de 15 de octubre de 1978 que informaba bajo el titular de «Airadas protestas en Basauri» de las graves protestas y los momentos de tensión vividos en el cuartel de la policía armada con las autoridades que asistieron al funeral de los agentes asesinados por ETA. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/airadas-protestas-policia-armada-su-cuartel-basauri--linz%3AR-70511>

¹⁶⁶ «Veinticinco policías expedientados ingresan en un castillo militar de Burgos». *ABC* de 18 de octubre de 1978. Disponible en Archivo Linz de la Transición Española: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/veinticinco-policias-expedientados-ingresan-castillo-militar-burgos--linz%3AR-71082>

¹⁶⁷ «En la cárcel de Basauri. Se extrema el control de visitas». *Diario 16* de 17 de octubre de 1978. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-71098/datas-treams/OBJ/content>

miembros de gestoras Pro-Amnistía. Los dos centenares y medio de etarras vivían como a la espera de la «liberación popular», inminente según sus fuentes.

Alrededor de la cárcel de Martutene se habían producido incidentes de gravedad como tiroteos con la Guardia Civil en 1976¹⁶⁸ o atentados contra la prisión con lanzamiento de una granada en 1983 reivindicado por ETA militar¹⁶⁹. También se habían producido fugas como la de 1980 en la que tres etarras se fugaron disfrazados de funcionarios de prisiones de la cárcel de Basauri¹⁷⁰. Todas estas circunstancias fueron determinantes en el diseño de la política penitenciaria relacionada con el terrorismo. Las estrategias diseñadas para gestionar a los presos de ETA en las cárceles resultaron aplicables a todos los presos relacionados con el terrorismo.

7.2 De la concentración a la dispersión. La política penitenciaria cuestión de Estado y herramienta antiterrorista

El traslado de los presos de ETA a Soria supuso no sólo la reacción de ETA sino también de otras fuerzas políticas vascas. Para ETA, el regreso de los presos a las cárceles vascas se constituyó en una de sus principales reivindicaciones. Para el Estado la necesidad de mantener la firmeza en materia de política penitenciaria supuso, como se verá a continuación, una cuestión de Estado. A pesar de las presiones el gobierno mantuvo la voluntad de trasladar a los presos vascos a cárceles más seguras en otros lugares de España. Tras Soria, las prisiones de Puerto 1 y de Herrera de la Mancha concentraron a los reclusos de ETA militar. A su vez Nanclares de Oca concentró a los presos de la rama político-militar de la organización terrorista. La concentración en todo caso resultó contraproducente.

En diciembre de 1978, se decidió el traslado inmediato de los presos de ETA a la cárcel de Soria. La justificación de este traslado se encontraba en la falta de condiciones de

¹⁶⁸ «Tiroteo en el exterior de la cárcel de Martutene, de San Sebastián: un Guardia Civil herido». *Informaciones* de 10 de mayo de 1976. Archivo Linz de la Transición Española. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-51892/datastreams/OBJ/content>

¹⁶⁹ «Atentado contra la prisión de Martutene». *Diario Ya* de 27 de julio de 1983. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-72512/datastreams/OBJ/content>

¹⁷⁰ «Los tres etarras se fugaron con uniformes de funcionarios». *Diario ABC* de 22 de enero de 1980. Archivo Linz de la Transición Española. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-72057/datastreams/OBJ/content>

seguridad de las cárceles vascas. El ministro de Justicia, Íñigo Cavero, justificó el polémico traslado en el descubrimiento de planes de fuga respaldados por acciones coordinadas desde el exterior. El ministro desveló que el 23 de diciembre de 1978 se habían descubierto planos y croquis de la cárcel de Basauri con posibles vías para una fuga. Además, la actitud de los presos de ETA hacia el personal penitenciario fue otro de los motivos para la agrupación de estos individuos y su traslado, ya que requerían en cuanto a las medidas de seguridad aplicables un tratamiento especial¹⁷¹. De otro lado el ministro consideraba que en cierto sentido se había producido una situación similar a las experimentadas por la República Federal de Alemania e Italia. En este último país el Tribunal Constitucional había avalado la constitucionalidad de traslados a determinadas prisiones de individuos vinculados al terrorismo. De hecho, la medida había sido expuesta en algunos medios de comunicación como «una medida al estilo europeo»¹⁷².

Se consideró que el traslado de los presos, aun siendo preventivos, se ajustaba a la legalidad prevista en el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 27 de julio de 1977 que en su artículo 25.2 permitía destinar a los detenidos y presos no condenados, a los centros que se considerasen más adecuados atendiendo a las circunstancias de cada caso.

Otro de los aspectos del traslado a la cárcel de Soria, la presencia de la policía en el interior del centro, se defendió por el ministro como necesaria y ajustada a la legalidad. La Ley 55/1978 de 4 de diciembre de la policía contemplaba en su artículo 2.2c la colaboración con las Instituciones. El Real Decreto-ley 3/1979 de 26 de enero sobre protección de la seguridad ciudadana¹⁷³, promulgado con la intención de dar una adecuada respuesta al fenómeno del terrorismo, regulaba la presencia policial en las cárceles. El artículo 10 de esta norma contemplaba la intervención de las Fuerzas de Seguridad, no sólo en casos de incidentes graves, sino cuando fuese necesario por razones de seguridad pública:

¹⁷¹ Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados de 16 de mayo de 1979. N.º 9, pp. 295-297.

¹⁷² «Una medida al estilo europeo». *Diario 16*, 28 de diciembre de 1978. Archivo Linz de la Transición Española. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/medida-al-estilo-europeo--linz%3AR-69679>

¹⁷³ Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-3062>

Las Fuerzas de Seguridad que tienen atribuida la vigilancia exterior de los establecimientos penitenciarios podrán acceder al interior e intervenir con los medios adecuados hasta el restablecimiento de la normalidad, cuando se produzcan desórdenes graves; sin perjuicio de las tareas de vigilancia, custodia interior y mantenimiento del orden de establecimientos penitenciarios o departamentos especiales de los mismos que, por razones de seguridad pública, sean atribuidas a las Fuerzas de Seguridad del Estado.

El traslado originó numerosas protestas por parte del entorno de los presos. Se produjeron manifestaciones multitudinarias como la del 13 de enero de 1979 en Bilbao¹⁷⁴. También fueron vehementes las quejas de los partidos nacionalistas vascos. El diputado por el PNV en el Congreso, Marcos Vizcaya Retana¹⁷⁵ calificaba el traslado como una «medida espectacular» que implicaba importantes limitaciones de derechos a los afectados. En su opinión, la comparación con Italia y la República Federal de Alemania no servían sino para poner en evidencia la legitimidad de la decisión. También denunciaba violaciones de derechos humanos por parte de los funcionarios de policía desplegados en el interior de la cárcel. Para Vizcaya Retana las presuntas malas condiciones de seguridad de la cárcel de Basauri no justificaban el traslado a Soria. Los representantes de la Consejería de Derechos Humanos del Consejo General Vasco también manifestaron su oposición a la medida¹⁷⁶. Por su parte el gobierno mantuvo que el traslado a Soria era permanente. El director general de Prisiones sin embargo fue contundente al declarar que en la prisión de Soria estaba el grupo terrorista ETA y no de forma provisional sino definitiva¹⁷⁷.

La polémica sobre las condiciones en la prisión de Soria y las propias acciones de los presos obligaron al director general de Instituciones Penitenciarias a desmentir las

¹⁷⁴ «Manifestación contra el traslado de etarras a la cárcel de Soria». *ABC* 14 de enero de 1979. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/manifestaciones-contra-traslado-etarras-carcel-soria--linz%3AR-69066>

¹⁷⁵ Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados de 16 de mayo de 1979. N.º 9, pp. 291-294.

¹⁷⁶ «El traslado de los presos vascos es absolutamente legal». *Diario 16*, 9 de enero de 1979. Archivo Linz de la Transición Española. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/traslado-presos-vascos-es-absolutamente-legal--linz%3AR-69032>

¹⁷⁷ «Los etarras presos seguirán en Soria». *Diario 16*, 20 de enero de 1979. Archivo Linz de la Transición Española. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/etarras-presos-seguiran-soria--linz%3AR-69080>

afirmaciones hechas desde el entorno radical. García Valdés denunciaba «el cinismo demostrado en la invención de acontecimientos imaginarios, la sistemática distorsión de la verdad y la premonición de pretendidas situaciones límite en el interior de la prisión». El director general acusaba a las familias de los presos, a las Gestoras y a ciertos parlamentarios de «producir una serie de graves, alarmistas y manipuladas notas informativas»¹⁷⁸.

La capacidad operativa de ETA fue, sin embargo, capaz de revertir en parte la decisión del gobierno respecto al traslado de los miembros de ETA a otras cárceles de España. La banda inició una campaña de atentados exigiendo que el gobierno cambiara su política penitenciaria. Se produjeron ataques contra intereses turísticos y el diputado Gabriel Cisneros resultó herido en lo que pareció ser un intento frustrado de secuestro. Todas las hipótesis consideraron que era parte de la estrategia de ETA político-militar para conseguir un canje de los presos¹⁷⁹. Lo cierto es que se produjeron traslados a prisiones situadas en provincias vascas y la salida de la policía de la prisión de Soria. El gobierno enmarcó esas concesiones en materia penitenciaria, consensuadas con el Consejo General Vasco, en la negociación del Estatuto de Autonomía¹⁸⁰. El traslado se condicionó a la apertura del nuevo centro penitenciario de Nanclares de Oca en Álava¹⁸¹. Pese a la versión gubernamental, ambos hechos fueron considerados una concesión a la rama político-militar de ETA que a cambio habría cesado en su ofensiva¹⁸². La organización se atribuía el éxito «consecuencia de su combinación estratégica de lucha de masas y lucha armada».

¹⁷⁸ «García Valdés denuncia que se distorsiona la verdad sobre la cárcel de Soria». *El País*, 11 de marzo de 1979. Disponible en: https://elpais.com/diario/1979/03/11/espana/289954812_850215.html

¹⁷⁹ «La ETA golpea al Parlamento». *Diario 16*, 5 de julio de 1979. Archivo Linz de la Transición Española. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/eta-golpea-al-parlamento--linz%3AR-66146>

¹⁸⁰ «Soria: La Policía abandona la cárcel». *Diario 16*, 10 de julio de 1979. Archivo Linz de la Transición Española. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/soria-policia-abandona-carcel--linz%3AR-70756>

¹⁸¹ «Los etarras de Soria, a Euskadi en seis meses». *Diario 16*, 24 de julio de 1979. Archivo Linz de la Transición Española. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/etarras-soria-euskadi-seis-meses--linz%3AR-70627>

¹⁸² «El terrorismo antiturístico empezó en la costa del sol». *ABC*, 31 de julio de 1979. Archivo Linz de la Transición Española. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/terrorismo-antituristico-empezo-costa-sol--linz%3AR-70773>

Estas medidas fueron criticadas por la prensa más reaccionaria de la época, como el diario *El Alcázar* que criticaba lo que consideraba una «cesión al chantaje»¹⁸³. Desde la ultraderecha se opinaba que la banda armada había conseguido sentar las bases para una extorsión permanente al gobierno gracias a la mera amenaza¹⁸⁴. El periódico *El Alcázar* mantuvo una línea editorial muy dura con relación a la cárcel de Soria y la gestión del gobierno en materia penitenciaria. El rotativo había informado de cortes de carreteras en las cercanías de Soria efectuados por familiares armados de presos¹⁸⁵. La cuestión exacerbó la prensa de los sectores más conservadores que hablaba de vileza del pueblo español¹⁸⁶.

ETA-pm secuestró a Javier Rupérez el 11 de noviembre de 1979. La banda exigió la liberación de cinco presos reclusos en Soria y la creación de una comisión que investigase las torturas en el País Vasco¹⁸⁷. El secuestro fue fuertemente criticado a nivel internacional. El Papa y Kurt Walheim pidieron su liberación. El gobierno negó cualquier posibilidad de negociación con la banda¹⁸⁸. Sin embargo, fuentes de ETA declararon que sí existieron contactos para liberar presos a cambio de Rupérez. El día 12 de diciembre, Rupérez fue liberado cerca de Burgos¹⁸⁹.

¹⁸³ «Sí hubo pacto gobierno-ETA». *El Alcázar*, 7 de agosto de 1979. Archivo Linz de la Transición Española. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/si-hubo-pacto-gobierno-eta-gobierno-se-justifica--linz%3AR-40708>

¹⁸⁴ «Aladino se apunta a la ETA». *El Alcázar*, 7 de agosto de 1979. Archivo Linz de la Transición Española. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/aladino-se-apunta-eta--linz%3AR-40701>

¹⁸⁵ «De Soria a Logroño. Grupos vascos cortaron la carretera». *El Alcázar*, 7 de agosto de 1979. Archivo Linz de la Transición Española. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/grupos-vascos-cortaron-carretera--linz%3AR-40712>

¹⁸⁶ «¿Conformismo o vileza?». *El Alcázar*, 8 de agosto de 1979. Archivo Linz de la Transición Española. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/conformismo-vileza--linz%3AR-40787>

¹⁸⁷ «ETA hace públicas sus imposiciones». *ABC*, 14 de noviembre de 1979. Archivo Linz de la Transición Española. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/eta-hace-publicas-sus-imposiciones--linz%3AR-72771>

¹⁸⁸ «El Gobierno niega que esté negociando con ETA». *ABC*, 17 de noviembre de 1979. Archivo Linz de la Transición Española. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/gobierno-niega-que-este-negociando-con-eta--linz%3AR-72958>

¹⁸⁹ «Cronología del secuestro». *ABC*, 13 de diciembre de 1979. Archivo Linz de la Transición Española. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/--linz%3AR-73041>

La negociación fue vista por algunos de los presos como una claudicación. Algunos se negaron a ser canjeados y consideraban que la negociación «falseaba la amnistía»¹⁹⁰. Pese a las reticencias de ambas partes el gobierno revertió, al menos parcialmente, los traslados. Poco después de la liberación del diputado, el 22 de diciembre, se produjo la liberación de 14 etarras¹⁹¹.

A partir de 1980, tras la problemática gestionada por el traslado a Soria, el gobierno empezó a concentrar a los presos de ETA en otras cárceles. Así se produjeron traslados colectivos de presos al Puerto de Santa María¹⁹². En julio de 1981 se trasladó a 117 internos de Carabanchel al Puerto de Santa María (Cádiz) por la falta de seguridad y superpoblación de la cárcel madrileña. Los planes del Ministerio de Justicia apostaban por destinar a la prisión de Soria (una vez remodelada) a los presos de la rama militar. A su vez, los miembros de ETA-pm serían concentrados en Nanclares de Oca¹⁹³. Los planes del Ministerio no se llevaron a cabo, al menos en lo que se refirió a la rama militar de la organización terrorista. El centro alavés concentraba 35 presos de la rama político-militar de ETA en 1982¹⁹⁴.

La separación en las cárceles de las dos ramas de ETA vino también motivada por los enfrentamientos entre ambas¹⁹⁵ y por el hecho de que el gobierno había contemplado la aplicación de medidas de gracia a los *polimilis*. La organización había anunciado una tregua el 28 de febrero de 1981. Esas medidas de gracia beneficiaron a Euskadiko

¹⁹⁰ «Un tercer preso rechaza el canje exigido por ETA (P-M)». *ABC*, 29 de noviembre de 1979. Archivo Linz de la Transición Española. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/tercer-presos-rechaza-canje-exigido-por-eta-p-m--linz%3AR-73012>

¹⁹¹ «ETA libera en Burgos a Javier Rupérez». *Diario de Burgos*, 26 de enero de 2022. Disponible en: <https://www.diariodeburgos.es/Noticia/Z0FF44503-D9D1-6C74-D1FD6EC780854410/201112/ETA-libera-en-Burgos-a-Javier-Ruperez>

¹⁹² «El traslado de 117 "etarras" a El Puerto de Santa María estaba decidido desde hace dos meses». *El País*, 23 de julio de 1981. Archivo Linz de la Transición Española. Disponible en: https://elpais.com/diario/1981/07/23/espana/364687210_850215.html

¹⁹³ «El traslado de 117 "etarras" a El Puerto de Santa María estaba decidido desde hace dos meses». *El País*, 23 de julio de 1981. Disponible en: https://elpais.com/diario/1981/07/23/espana/364687210_850215.html

¹⁹⁴ «Mas presos de ETA p-m, en Nanclares de Oca». *ABC*, 20 de mayo de 1982. Archivo Linz de la Transición Española. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/mas-presos-eta-p-m-nanclares-oca--linz%3AR-68938>

¹⁹⁵ «ETA político militar ataca a ETA militar». *ABC*, 29 de junio de 1978. Archivo Linz de la Transición Española. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/eta-politico-militar-ataca-eta-militar--linz%3AR-69788>

Ezkerra¹⁹⁶. Fernández Soldevilla (2010, pp. 82-85) recuerda que los presos tuvieron un debate en el que los pragmáticos vieron posible la libertad. En cada cárcel, el posicionamiento a favor o en contra de la disolución dependió de los que lideraban al colectivo.

La concentración de los *poli-milis* en Nanclares de Oca se interrumpió en ocasiones como consecuencia de las acciones de la banda. Por ejemplo, cuando se produjo el secuestro de Julio Iglesias Puga¹⁹⁷. Pese a los contratiempos, en algunos medios como *Punto y Hora de Euskal Herria* se consideraba a la cárcel alavesa como «escala para la excarcelación»¹⁹⁸. Las medidas de reinserción supusieron el fin de la presencia de presos de ETA Pm en las cárceles españolas. Tras la celebración de la VIII Asamblea, se produjo la ruptura entre los defensores de la continuación de la violencia y los pragmáticos. Los primeros pasaron a ser la VIII Asamblea u «octavos». Los segundos serían conocidos como VII Asamblea o «séptimos». En total se beneficiaron de las medidas de reinserción unas 300 personas según Fernández Soldevilla (2010, p. 88).

No obstante, no cabe hablar de éxito con esta vía de reinserción. Con la amnistía de 1977 reincidieron 678 de los 1232 etarras liberados (el 55 por ciento). Por su parte, el proceso de reinserción de los *poli-milis* implicó el indulto o exención de responsabilidad de 258 militantes de los que reincidió el 70 por ciento¹⁹⁹. De otro lado, la concesión de los beneficios a los integrantes de esta rama se realizó sin que se plantease como exigencia la delación o colaboración de los beneficiados. Como recuerda Infante (2019, p. 64): «Lo que no hubo expresamente, y tampoco entonces se trató, fue cualquier tipo de declaración de arrepentimiento».

¹⁹⁶ «Euskadiko Ezkerra saca partido electoral de las medidas de gracia a ETA político-militar». *ABC*, 19 de octubre de 1982. Archivo Linz de la Transición Española. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/euskadiko-ezkerra-saca-partido-electoral-medidas-gracia-eta-politico-militar--linz%3AR-35738>

¹⁹⁷ «El Gobierno suspende el traslado de presos de ETAPm a Nanclares de Oca». *El País*, 21 de enero de 1982. Archivo Linz de la Transición Española. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/gobierno-suspende-traslado-presos-etapm-nanclares-oca--linz%3AR-68814>

¹⁹⁸ *Punto y Hora de Euskal Herria*, N.º 251, p. 15. Disponible en: https://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG/212790/1982_01_29/212790_1982_01_29.pdf

¹⁹⁹ «Así entienden los reinsertados la reinserción. El 55 % de los pistoleros amnistiados han vuelto a la actividad criminal». *ABC*, 31 de enero de 1996.

Disuelta la rama político-militar, sólo quedaba una ETA, la militar. En 1982 se produjo el movimiento de 153 presos de ETA de Soria al centro penitenciario de Alcalá-Meco. Hacia 1983, y de acuerdo con una información recogida por el diario *El País*²⁰⁰, había unos 333 terroristas pertenecientes a las distintas ramas de ETA distribuidos entre Alcalá-Meco, El Puerto de Santa María, Nanclares de Oca, Yeserías (para las mujeres), Carabanchel, Martutene-San Sebastián, Oviedo, Burgos, Basauri-Bilbao, Lérida, Pamplona y Málaga.

La gestión penitenciaria de los presos de ETA resultó muy complicada y en el caso de la cárcel del Puerto de Santa María se caracterizó por importantes conflictos. Los reclusos iniciaron una huelga de hambre para exigir su traslado a Soria y arrancaron ese compromiso del director general de prisiones a cambio de cesar en su protesta. Además, enviaron una carta en la que daban su propia versión de sus condiciones de reclusión. Los abogados de los presos denunciaron en todo momento las condiciones de vida de la cárcel gaditana. Miguel Castells y los representantes de Gestoras Pro-Amnistía criticaron duramente la situación: «la cárcel de Puerto es una vergüenza para el Pueblo Vasco. Es una vergüenza que nos pongan una cárcel para vascos precisamente en la provincia más alejada de Euskadi»²⁰¹.

La presión llegó a su punto álgido con el asesinato del médico Alfredo Jorge Suar Muro. ETA también amenazó al colectivo de funcionarios de prisiones de las cárceles del Estado «donde se encuentren prisioneros políticos vascos» La banda los definió en su comunicado como «objetivos militares»²⁰². La revista *Punto y Hora de Euskal Herria*²⁰³ añadía que el comunicado consideraba a los funcionarios como «reos de la justicia popular».

El último capítulo de la política de concentración de presos terroristas se escribió en la cárcel de Herrera de la Mancha. A partir de octubre de 1983 se comienza a trasladar a los

²⁰⁰ «Familiares de los reclusos habían criticado la atención sanitaria en el penal portuense». *El País*, 19 de octubre de 1983. Centro de Documentación e Investigación. Fundación Fernando Buesa. Disponible en: http://extranet.fundacionfernandobuesa.com/download/docs/pelpais_d0006275.pdf

²⁰¹ *Punto y Hora de Euskal Herria*, N.º 248, pp. 9-12. Disponible en: https://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG/212790/1982_01_08/212790_1982_01_08.pdf

²⁰² «ETA Militar amenaza a todos los funcionarios de las cárceles españolas, donde haya presos etarras». *El País*, 19 de octubre de 1983. Centro de Documentación e Investigación. Fundación Fernando Buesa. Disponible en: <http://extranet.fundacionfernandobuesa.com/download.php?f=d0006274>

²⁰³ *Punto y Hora de Euskal Herria*. N.º 325, p. 6. Disponible en: https://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG/212790/1983_10_28/212790_1983_10_28.pdf

presos de ETA Militar a esta cárcel ubicada en la provincia de Ciudad Real. La prisión de Herrera de la Mancha fue vaciada de reclusos (incluidos los vinculados al GRAPO) para poder reservarla a los presos de ETA. En octubre había unos 35 individuos vinculados a ETA pm VIII Asamblea. A pesar de que el proceso de reinserción negociado entre gobierno y Euskadiko Ezkerra (EE) había supuesto la concentración de los *poli-milis* en Nanclares de Oca, la comisión de nuevos atentados supuso traslados al centro manchego. El movimiento fue criticado por el PNV y Euskadiko Ezkerra. Esta última formación consideró que se perjudicaba la estrategia de abandono de las armas y el proceso de negociación.

La principal dificultad para la administración penitenciaria no vino dada por los presos de la rama político-militar de ETA. El protagonismo correspondió casi en exclusiva a los presos de la rama militar. La política de concentración resultó contraproducente. Desde el punto de vista propagandístico, Herrera de la Mancha se convirtió muy pronto en un símbolo para el entorno de ETA. Eva Forest en una entrevista²⁰⁴ a un exrecluso de Herrera definía la cárcel como «la tierra del aislamiento prolongado». La información hacía especial énfasis en la descripción de la prisión como la plasmación de las nuevas tendencias penitenciarias de clasificación en función del riesgo representado:

El modelo de estas cárceles «especiales» había sido ya experimentado en Estados Unidos; después lo adoptarían en Alemania y de allí nos llegaría de la mano de Martín Villa. Era el momento en el que empezó a considerarse que en una «democracia» ya no tenían cabida los presos políticos y a criminalizar todos los delitos y a catalogar a los presos según el grado de «peligrosidad» y, naturalmente, el más peligroso de todos tenía que ser el terrorista, al cual, como era lógico, también habría que encerrar en la cárcel más segura.

La comparación con el caso de la prisión alemana de Stammheim, en donde se ubicó al núcleo duro de la Fracción del Ejército Rojo (RAF), fue recurrente. En 1986, *El País*²⁰⁵

²⁰⁴ *Punto y Hora de Euskal Herria*, N.º 335, pp. 11-18. Disponible en: https://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG/212790/1984_01_13/212790_1984_01_13.pdf

²⁰⁵ «Proceso al grupo Baader-Meinhof». *El País*, 24 de septiembre de 1986. Disponible en: https://el-pais.com/diario/1986/09/24/cultura/527896801_850215.html

definía a la cárcel alemana como «el penal Herrera de la Mancha de la RFA». Muy pronto se convirtió en un lugar de peregrinación de las Gestoras Pro-Amnistía que cada año organizaban una marcha de apoyo a los presos²⁰⁶. En 1988, las marchas a las cárceles concentraron a cerca de 3000 personas según informaba *Punto Y Hora de Euskal Herria*²⁰⁷.

Desde el punto de vista del régimen interior, la decisión se reveló errónea. La concentración de unos 200 internos de ETA conllevó importantes dificultades para los funcionarios y se produjeron numerosos incidentes regimentales. Frente al aura de prisión de máxima seguridad que se le había dado, sobre todo desde el entorno de los presos, la opinión de los funcionarios era la contraria. El que fue director de la prisión de Herrera de la Mancha, Jesús Eladio del Rey, recordaba la presión ejercida por los internos²⁰⁸:

Había mucha tensión entre el personal, porque los reclusos intentaban minar la moral de los funcionarios a través de formas sutiles como dejarles entrever que conocían sus datos personales. Era todo puro terrorismo psicológico. Los etarras decían que la prisión era un cortijo, no sé si tanto por sus pobres medidas de seguridad cuanto porque el estar agrupados les permitía ejercer presión para lograr condiciones de vida ventajosas.

Igualmente calificaba de ineficaz la política de concentración:

En aquella época todos los internos que alojaba Herrera eran de ETA, al haber sido concentrados allí tras el asesinato de un médico que trabajaba en la prisión del Puerto de Santa María. Sin embargo, la agrupación de terroristas en un mismo centro se demostró ineficaz desde el punto

²⁰⁶ «La cárcel de Herrera: de etarras a asesinos en serie». *La Tribuna de Toledo*, 8 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.latribunadetoledo.es/noticia/ZD0314D9F-F187-05ED-8D4036C700187B27/202105/La-carcel-de-Herrera-de-etarras-a-asesinos-en-serie>

²⁰⁷ «3.000 Personas mostraron su solidaridad con los presos en la Marcha a las cárceles»: *Punto y Hora de Euskal Herria*, N.º 521, p. 8. Disponible en: https://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG/212790/1988_06_16/212790_1988_06_16.pdf

²⁰⁸ «Los etarras ejercían puro terrorismo psicológico entre los funcionarios». *La Tribuna de Ciudad Real*, 16 de mayo de 2015. Disponible en: <https://www.latribunadeciudadreal.es/Noticia/z7dfa46aa-b480-3682-5d579ed5a240a0c8/201505/Los-etarras-ejercian-puro-terrorismo-psicologico-entre-los-funcionarios>

de vista de su tratamiento penitenciario, dado que reforzaba sus planteamientos y las actitudes que les habían llevado a cometer delitos.

Las quejas de los funcionarios que denunciaban su pérdida de autoridad²⁰⁹ contradicen la narrativa del entorno de ETA. Este siempre tildó la cárcel de Herrera de la Mancha de prisión militar y de «cárcel aniquiladora del individuo»²¹⁰. El personal penitenciario describía, sin embargo, un panorama radicalmente diferente. Los sindicatos de funcionarios de Instituciones Penitenciarias, UGT y UFIP²¹¹, calificaban el sistema penitenciario de «muy relajado». También acusaban al gobierno de permisividad con los presos y sus familiares lo que contrastaba con el régimen aplicable a otros internos clasificados en primer grado en otras cárceles. Los representantes sindicales se quejaban de ese trato de favor: «ellos cuentan con más medios materiales que otros presos, reciben apoyo de la organización e incluso aquí dentro viven en comuna, cosa que no ocurre con los presos de otras prisiones, que viven en solitario». Por último, se lamentaban de que el juez de vigilancia penitenciaria había desestimado 256 de las 260 sanciones impuestas a los internos por la junta de régimen.

En más de una ocasión se produjeron plantes²¹² y motines²¹³ que obligaron a la intervención de la Guardia Civil. En 1988 se produjo el suicidio de Mikel Lopetegi. Su muerte alimentó de nuevo la campaña de Gestoras contra la cárcel de Herrera de la Mancha. El diario *Egin*²¹⁴ informaba que Lopetegi era «la cuarta víctima de los centros de exterminio». El ministro de Justicia, Fernando Ledesma, salió al paso de esas informaciones y las calificaba como intoxicaciones de quienes sistemáticamente faltaban a la verdad²¹⁵.

²⁰⁹ «Funcionarios de Herrera de la Mancha se quejan de la falta de autoridad en la cárcel». *El País*, 10 de abril de 1986. Disponible en: https://elpais.com/diario/1986/04/10/espana/513468017_850215.html

²¹⁰ Punto y Hora de Euskal Herria. N.º 347, p. 23. Disponible en: https://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG/212790/1984_04_06/212790_1984_04_06.pdf

²¹¹ Unión de Funcionarios de Instituciones Penitenciarias.

²¹² «Presos de ETA promueven un conato de motín en Herrera de la Mancha». *El País*, 23 de febrero de 1986. Disponible en: https://elpais.com/diario/1986/02/23/espana/509497225_850215.html

²¹³ «Procesados 45 'etarras' presos en Herrera de la Mancha por un motín». *El País*, 16 de febrero de 1989. Disponible en: https://elpais.com/diario/1989/02/16/espana/603586817_850215.html

²¹⁴ «Otro preso vasco muerto en Herrera de la Mancha». *Egin*, 3 de marzo de 1988. Disponible en: <https://aranzadioroimenak.eus/uploads/pruebas/personas/arotv6d3/hemero-egin-lopetegi-RNHExT7.pdf>

²¹⁵ Comisión de Justicia e Interior de 23 de marzo de 1988. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, N.º 253, p. 8821.

La muerte de Juan Carlos Alberdi en junio de 1988 aumentó la presión mediática sobre la cárcel manchega. Las Gestoras Pro-Amnistía declararon que: «Las cárceles españolas son un matadero de presos políticos»²¹⁶.

La falta de eficacia de las políticas de concentración y la apuesta por las políticas de reinserción de presos de ETA supusieron el fin de esta etapa. El gobierno del PSOE consideró que la aplicación de medidas de reinserción debía combinarse con la dispersión carcelaria del colectivo.

7.3 La política de dispersión. El trasfondo de las conversaciones de Argel y su fracaso

La constatación de que la política de concentración resultaba contraproducente, incentivó al gobierno a adoptar la política de dispersión carcelaria. A priori, se trataba de debilitar el control de la banda terrorista sobre sus presos. No obstante, aunque con altibajos, el control se mantuvo firme. Si el fracaso de las conversaciones de Argel coincidió con un colectivo que ofrecía fortaleza, la caída de la cúpula de ETA en Bidart empezó a debilitar la moral en las cárceles. No obstante, ETA usó las treguas de forma muy eficaz para crear expectativas en los presos y mantener por tanto la cohesión. Además, la organización fue capaz de mantener a raya a los disidentes. Así a pesar de su debilidad organizativa, la organización terrorista fue capaz de sumar a su estrategia con los presos a otras fuerzas políticas no violentas. La tregua de 1998 supuso importantes concesiones a los presos e incluso en un contexto de relajación de la disciplina carcelaria muchos reclusos vieron factible desvincularse de la banda. La ruptura de la tregua causó un nuevo frente de disidencia en el colectivo. La firma del Pacto por las Libertades endureció de nuevo la política penitenciaria. El final de ETA no ha supuesto sin embargo una quiebra del colectivo. Por el contrario, la banda primero, y su entorno político después, supieron maniobrar para evitar la salida individual de los presos.

La coincidencia en el Ministerio de Justicia de Enrique Múgica como ministro y Antonio Asunción como director general de Instituciones Penitenciarias supuso un giro radical en la política penitenciaria seguida con los internos de ETA. Ya en 1987, el Ministerio del

²¹⁶ «Las cárceles de exterminio se cobraron una nueva víctima». *Punto y Hora de Euskal Herria*, N.º 522, pp. 6-8. Disponible en: https://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG/212790/1988_06_23/212790_1988_06_23.pdf

Interior afirmaba que la política de concentración «facilitaba la estrategia de ETA» y consideraba que el adoctrinamiento de los presos «era una obsesión del grupo terrorista». Por ese motivo, inició el proceso de distribución de los internos de ETA en una veintena de cárceles²¹⁷. La dispersión carcelaria como mecanismo de fomento de las salidas individuales de los presos se complementó con la concesión de beneficios penitenciarios. En 1990, Antonio Asunción afirmaba que la intervención en relación con las bandas armadas en prisiones suponía «tensiones añadidas al resto de la población reclusa»²¹⁸. La política de dispersión provocó reacciones no sólo en el entorno de la organización. Eusko Alkartasuna consideró que la nueva fase de dispersión no tenía justificación ni en el tratamiento penitenciario ni en la ley²¹⁹.

La política de dispersión provocó una nueva campaña de atentados contra los funcionarios de prisiones. En 1988 se envió una carta bomba al sindicato de funcionarios CSIF. El motivo del ataque fue la denuncia sindical sobre la existencia de trato de favor a los etarras en prisión. El diputado Cavero Latallaide hacía referencia a las amenazas dirigidas a intimidar a los funcionarios con la pretensión de conseguir una relajación del régimen penitenciario²²⁰. Los primeros años de la dispersión de los presos de ETA coincidieron con contactos informales entre funcionarios españoles y representantes de la banda. El Pacto de Ajuria Enea rechazaba la negociación política con los terroristas. Sin embargo, contemplaba la posibilidad de negociar el desarme a cambio de la liberación de los presos. En ese contexto, ETA ofreció una tregua el 8 de enero de 1989. En su declaración, planteaba no una mera conversación de «paz por presos», sino una negociación política con el Estado y se minimizaba la erosión que en el colectivo de presos podían producir las medidas penitenciarias²²¹. El portavoz de Herri Batasuna, Jon Idígoras, mantenía que las

²¹⁷ «El gobierno decide dispersar a los presos terroristas en una veintena de cárceles». *ABC*, 18 de octubre de 1987.

²¹⁸ Comisión de Justicia e Interior, 20 de febrero de 1990. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, N.º 34, p. 665.

²¹⁹ «EA no participará en la campaña de acoso a HB». *Punto y Hora de Euskal Herria*, N.º 561, pp. 5-8. Disponible en: https://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG/212790/1989_07_13/212790_1989_07_13.pdf

²²⁰ Comisión de Justicia e Interior del Congreso de 3 de mayo de 1988. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, p. 9389.

²²¹ «La negociación más cerca». *Punto y Hora de Euskal Herria*, N.º 539, pp. 10-11. Disponible en: https://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG/212790/1989_01_26/212790_1989_01_26.pdf

mayores concesiones para el inicio de conversaciones habían sido hechas por el gobierno. En su opinión, la banda terrorista no estaba en una situación de debilidad²²². Por otro lado, para ETA y su entorno, los reclusos no constituían el único elemento negociable. Por el contrario, no se contemplaban soluciones parciales y la banda se reafirmaba en la inexistencia de fisuras entre los presos²²³.

Nadie piensa que la libertad de los presos es un elemento negociable en exclusiva. Los presos quieren salir en libertad, pero tienen claro que esa salida exige, al contrario que en su día para ETA p-m, un marco de logros políticos que les permitan abandonar la cárcel en ambiente de reconocimiento a su militancia y no como víctimas de un error político. Es por esto por lo que esperan un éxito de estos contactos, aunque también se preparan para una posible prolongación de su situación, de años, mientras se mantengan las conversaciones que ahora se inician. Posiblemente, así lo esperan, se puedan producir algunos gestos por parte del Gobierno, liberando a grupos de presos durante las primeras conversaciones. Pero, para los sectores *abertzales*, las salidas parciales no serán fruto de las conversaciones sino maniobras de división por parte del Gobierno.

El entorno radical siguió movilizándolo el apoyo externo a las tesis de ETA con respecto a los presos. Las Gestoras Pro-Amnistía continuaron defendiendo la solución colectiva para los internos²²⁴:

Está claro que la puesta en libertad de los presos siempre es buena. Pero hay que tener en cuenta un aspecto fundamental: hoy existe un buen número de presos que con la simple aplicación de la legalidad vigente

²²² «Jon Idígoras: ETA no necesita demostrar su capacidad operativa». *Punto y Hora de Euskal Herria*, N.º 540, pp. 4-8. Disponible en: https://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG/212790/1989_02_09/212790_1989_02_09.pdf

²²³ «El diálogo de Argel, una operación a tres bandas». *Punto y Hora de Euskal Herria*, N.º 540, p. 9. Disponible en: https://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG/212790/1989_02_09/212790_1989_02_09.pdf

²²⁴ «V Asamblea Nacional de Gestoras Pro-Amnistía. La Amnistía es algo más que la excarcelación de los presos». *Punto y Hora de Euskal Herria*, pp. 21-24. Disponible en: https://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG/212790/1989_03_09/212790_1989_03_09.pdf

serían excarcelados, mientras se les obliga a cumplir la función de rehenes políticos. Ese tipo de maniobras tiene un objetivo manipulador muy claro: romper la unidad política de los presos. No existe otra alternativa que una negociación en la que se den salida a los problemas de importancia. Esta posición es asumida y defendida por Gestoras, desde la perspectiva de organismo popular que trabaja por la amnistía.

Las negociaciones terminaron con un rotundo fracaso. ETA había solicitado la presencia en la capital argelina de Isidro Garalde, Josu Urrutikoetxea (Josu *Ternera*) y Juan Lorenzo Lasa, *Txikiardi*. La exigencia no fue concedida y la última reunión tuvo lugar el 22 de marzo de 1989. Para Domínguez Iribarren (2004, pp. 94-95), la aceptación de esas conversaciones fue el principal éxito del grupo terrorista. Pero su éxito se convirtió en fracaso al romper las negociaciones y volver a la violencia. Por lo que se refiere a los presos, la consecución de esas negociaciones había facilitado el mantenimiento de la disciplina del colectivo carcelario. La creencia de que la salida colectiva estaba cerca se quebró con la ruptura de la tregua.

La ruptura de conversaciones provocó que la organización continuara con su actividad terrorista. En 1989, ETA asesinó a Conrada Muñoz, la madre de un funcionario de prisiones²²⁵. Más tarde envió un paquete bomba a un funcionario de la cárcel de Murcia. En 1990 asesinó a Miguel Ángel Mota, lo que motivó importantes protestas de los funcionarios que acusaban al ministro de justicia de «poner en el asador terrorista al funcionario»²²⁶. La banda terrorista en un comunicado amenazó nuevamente a los funcionarios de los ministerios de Justicia e Interior a los que definió como «objetivo militar»²²⁷. El gobierno consideraba que los ataques eran una muestra de que las cárceles eran el punto

²²⁵ «Bolívar: Me llevaba bien con los presos de ETA». *El País*, 12 de agosto de 1989. Fundación Fernando Buesa. Centro de Documentación e Investigación. Disponible en: <http://extranet.fundacionfernandobuesa.com/download.php?f=d0007216>

²²⁶ «CSIF cree que la generosidad con ETA humilla a las víctimas». *ABC*, 15 de marzo de 1990. Fundación Fernando Buesa. Centro de Documentación e Investigación. Disponible en: <http://extranet.fundacionfernandobuesa.com/download.php?f=d0005766>

²²⁷ «ETA vuelve a amenazar en un comunicado a los funcionarios de Interior y Justicia». *El País*, 20 de marzo de 1990. Disponible en: https://elpais.com/diario/1990/03/20/espana/637887604_850215.html

débil de ETA²²⁸. A su vez, el entorno de la banda consideraba la cuestión de los presos como un elemento clave en la justificación de la violencia²²⁹:

Conscientes de que uno de los factores más importantes para deducir que el problema de la actividad armada en el País Vasco tiene su razón en la existencia de 500 presos en las cárceles españolas, lejos de reducir este número, el Gobierno se empeña en incrementarlo con redadas de medio centenar de personas, a los que se les aplica un endurecimiento de las penas que aumentan considerablemente la expectativa de su permanencia en prisión por varias décadas.

El análisis de ETA sobre la cuestión de los reclusos y la estrategia a seguir se basaba en la previsión de que hacia 1992 el gobierno se vería compelido a solicitar una solución dialogada al problema. En las cárceles se había distribuido el mensaje de que «para 1992 todos a casa»²³⁰. Tras el fin de la tregua, los atentados contra personal penitenciario y las campañas de apoyo de HB y Gestoras trataban de levantar el ánimo de los encarcelados cuyas expectativas se habían visto frustradas²³¹.

Mientras tanto, la postura oficial de los presos fue siempre la de rechazo a cualquier cesión. En un reportaje publicado en *Punto y Hora de Euskal Herria*,²³² el colectivo consideraba que la negociación era un medio y no un fin. Por esa razón abogaba por mantener la firmeza evitando posibles intoxicaciones políticas que, en opinión de los presos eran terribles «y más en el interior de las cárceles». Los presos además reivindicaban un rol trascendental en ese contexto:

²²⁸ «ETA muestra, con otro ataque a funcionarios, que su punto débil está en las cárceles». *ABC*, 24 de abril de 1990. Fundación Fernando Buesa. Centro de Documentación e Investigación. Disponible en: <http://extranet.fundacionfernandobuesa.com/download.php?f=d0007354>

²²⁹ «Acción-represión-acción». *Punto y Hora de Euskal Herria*, N.º 556, pp. 10-11. Disponible en: https://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG/212790/1989_10_05/212790_1989_10_05.pdf

²³⁰ «Campaña de HB contra los directores de centros penitenciarios», *ABC*, 29 de junio de 1991. Fundación Fernando Buesa. Centro de Documentación e Investigación. Disponible en: <http://extranet.fundacionfernandobuesa.com/download.php?f=d0007534>

²³¹ «Los presos comunes quisieron linchar a los etarras tras el asesinato de cuatro personas», *ABC*, 29 de junio de 1991. Fundación Fernando Buesa. Centro de Documentación e Investigación. Disponible en: <http://extranet.fundacionfernandobuesa.com/download.php?f=d0007534>

²³² *Punto y Hora de Euskal Herria*, N.º 581, pp. 4-8. Disponible en: https://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG/212790/1990_10_20/212790_1990_10_20.pdf

Tal y como planteábamos en marzo del año pasado, el avance del Proceso implica un aumento de la importancia de nuestro colectivo. Es evidente, y aunque no resulte oportuno que nosotros mismos lo digamos, la importancia que nuestro colectivo juega en el conjunto del conflicto. Un posicionamiento del colectivo en contra del conjunto del MLNV y, más particularmente, en contra de la Organización armada, le resultaría al estado increíblemente provechoso, y ello es lo que le lleva al Gobierno a seguir profundizando en los intentos de instrumentalizarnos. Y cada vez que llega un momento políticamente importante, el colectivo cobra mayor importancia. Así, tras las conversaciones de Argel, la reacción fundamental del Gobierno fue la de intentar situarnos en contra de la Organización, forzando nuestras condiciones de vida (dispersión geográfica y endurecimiento de las condiciones de vida) de tal forma que empujáramos a la Organización a aceptar la negociación técnica.

Los reclusos insistían además en la necesidad de mantener la unidad del colectivo a toda costa para poder mantener su condición de actor con personalidad propia:

A falta de iniciativas políticas concretas de dirigir frente al colectivo, la línea del Gobierno va a seguir siendo la de intentar debilitar al colectivo a través de su fragmentación, a través de su división interna. Para ello están intentado impulsar la búsqueda de soluciones individuales, intentando obligar a cada preso, en base a las deterioradas condiciones de vida en las que nos encontramos, a trabajarse su estancia en la cárcel, abandonando toda línea de intervención colectiva. Si ellos consiguen que cada preso se preocupe tan sólo de su situación, que entre por la vía del tratamiento individualizado, que se adapte a la cárcel, que se acoja a la política de grados, entonces estarán en condiciones de utilizar a los presos sin que éstos se defiendan de manera alguna. Por ello el colectivo se dota de una serie de medidas de autoprotección que, a pesar de que a corto plazo y desde una perspectiva estrictamente personal, pueda significar renunciar a ciertas mejoras, sin embargo, aseguran una

posibilidad de proteger a todos los miembros del colectivo y evitar la despolitización de éste.

Paralelamente a la serie de atentados, dirigida a mantener la moral de los presos, desde el interior de las cárceles también se iniciaron protestas contra la política de dispersión. En diciembre de 1989, tras el fin de la tregua, la dirección de ETA había ordenado el inicio de una huelga de hambre. Su finalidad era mantener la cohesión y cerrar la brecha abierta por los disconformes. Pese a que el grupo terrorista habló de éxito, lo cierto es que la protesta sólo fue seguida por el 19 % de los reclusos. Un 63 % no la secundó y el resto se mostró vacilante. Además, 65 presos aceptaron el reglamento penitenciario y se beneficiaron de permisos de salida²³³.

Desde las Gestoras Pro-Amnistía se volvió a defender la unidad del colectivo. La organización de apoyo a los reclusos negaba que los presos fueran rehenes de ETA o de las Gestoras y que existiera un aparato especial de la banda para apoyar a los encarcelados. Además, se advertía al gobierno de que no era consciente de «la firmeza colectiva de los presos»²³⁴. Los beneficios penitenciarios fueron también objeto de ataques al considerar que eran maniobras destinadas a quebrar al colectivo²³⁵.

Las protestas continuaron en 1990²³⁶. En 1991 se produjo un hecho que es considerado un golpe fundamental a la integridad del colectivo de presos. En la cárcel de Nanclares de Oca, en 1991, Isidro Etxabe y Josu Urrutia manifestaron públicamente su rechazo a la violencia. Ambos fueron expulsados de la organización y del colectivo de presos²³⁷. Este suceso se considera el origen de la denominada vía Nanclares. La capacidad de intimidación seguía siendo fundamental. En un momento de profunda crisis, los presos José

²³³ «Los presos de ETA abandonan la huelga de hambre impuesta por la organización». *El País*, 26 de diciembre de 1989. Disponible en: https://elpais.com/diario/1989/12/26/espana/630630009_850215.html

²³⁴ «Gestoras Pro-Amnistía de Euskadi: «Arzallus y Múgica no pueden asimilar la firmeza colectiva de los presos». *Punto y Hora de Euskal Herria*, N.º 555, pp. 4-8. Disponible en: https://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG/212790/1989_09_21/212790_1989_09_21.pdf

²³⁵ «Elkarrizketa: Presos en Libertad condicional: Volverá la vida». *Punto y Hora de Euskal Herria*, N.º 559, pp. 4-8. Disponible en:

²³⁶ «Cinco presos de ETA en huelga de hambre en Ceuta piden que se suavice su situación», *El País*, 31 de octubre de 1990. Disponible en: https://elpais.com/diario/1990/10/31/espana/657327613_850215.html

²³⁷ «ETA purga a los presos que critican su estrategia», *ABC*, 6 de junio de 1992.

Antonio López Ruiz *Kubati*, De Juana Chaos y Henri Parot mantuvieron la presión usando incluso la amenaza frente a aquellos reclusos que abandonaran la disciplina²³⁸.

7.4 Las consecuencias de Bidart

Tras la caída de la cúpula etarra en Bidart, ETA sufrió un fuerte golpe que tuvo su trascendencia en las cárceles. La dirección de la banda había dado a los presos la fecha de 1992 como el año de la liberación. La operación policial puso fin a la denominada guerra de desgaste y dinamitó el horizonte ofrecido a los presos para su solución colectiva. En 1993 ETA asesinó al funcionario de prisiones José Ramón Domínguez Burillo como represalia por la política de dispersión.

La disidencia dentro de la estructura de los presos se hacía evidente. Una huelga de hambre en la cárcel del Salto del Negro (Gran Canaria) puso de manifiesto que el colectivo ya no era monolítico. Fuentes penitenciarias informaban del «desasosiego y desaliento» causados por las detenciones de la cúpula etarra en Francia²³⁹. Las muestras de descontento dentro del colectivo continuaron. En 1992, Guillermo Arbeloa que fue diputado por Herri Batasuna, declaró que ETA podía acabar como el GRAPO y consideraba que la situación política obligaba a cambiar la estrategia²⁴⁰.

El desgaste del colectivo alcanzó al mismo José Luis Álvarez Santacristina (antiguo responsable del Frente de makos), que comenzó a mostrar su desacuerdo en 1993, sólo un año después de su detención en Bidart. La separación definitiva de la disciplina del grupo se produjo en 1998 cuando fue expulsado por la banda terrorista que temía una escisión²⁴¹. La situación del «aparato de makos» preocupaba a la dirección de la banda. La existencia de dos tendencias entre los militantes preocupaba, y mucho. Los presos más duros

²³⁸ «La mayoría de los presos etarras cuestiona la lucha armada». *ABC*, 2 de diciembre de 1991.

²³⁹ «Los presos etarras de Salto del Negro, divididos tras la huelga de hambre». *El País*, 8 de junio de 1992. Disponible en: https://elpais.com/diario/1992/06/08/espana/707954401_850215.html

²⁴⁰ «El etarra Arbeloa cree que ETA puede acabar como los GRAPO». *El País*, 4 de junio de 1992.

²⁴¹ «ETA expulsa al cabecilla Txelis por su falta de disciplina al alentar la disidencia». *ABC*, 4 de septiembre de 1998.

señalaban a los disidentes y criticaban la designación de José Ignacio Picabea como representante en las cárceles del aparato carcelario. Picabea era considerado demasiado blando²⁴².

Hacia 1996, 33 militantes habían abandonado el colectivo de presos²⁴³. No obstante, ese número sólo representaba un 6,6 % de los etarras encarcelados. En cuanto al éxito de la política de reinserción-dispersión, las cifras no pueden considerarse un éxito. De acuerdo con cifras oficiales, en 1990, el número de clasificados en tercer grado fue de 49 (el 9,8 % del total de presos etarras) y obtuvieron permisos 20 (el 4 %). En 1991 obtuvieron el tercer grado 16 etarras y disfrutaron permisos 23 internos (el 3,02 % y el 4,34 % del total respectivamente) y en 1992 accedieron al tercer grado 17 reclusos (el 3,44 %) y 19 (el 3,84 %) disfrutaron de permisos²⁴⁴.

En 1994 el ministro del interior Juan Alberto Belloch vinculaba las medidas de reinserción a la política antiterrorista. Al mismo tiempo consideraba que no había reinserción posible sin dispersión. Con relación a la concesión del tercer grado los datos también eran contundentes. Ese año, los etarras que obtuvieron el tercer grado representaban sólo el 2,39 % del total²⁴⁵.

Años más tarde, en 2007, el ministro Alfredo Pérez Rubalcaba advertía que ETA diseñó en 1995 una estrategia penitenciaria que permitió a numerosos de sus reclusos acceder a redenciones ordinarias y extraordinarias sin aceptar la reinserción ni condenar la violencia. Esto supuso numerosas excarcelaciones que se prolongaron hasta la reforma de la regulación en 2004.

²⁴² «Una red de chivatos en las cárceles informaba a la dirección de ETA de los presos disidentes». *ABC*, 23 de diciembre de 1993.

²⁴³ «Treinta y tres reclusos de ETA han abandonado el colectivo de presos por desacuerdo con las actividades terroristas». *ABC*, 10 de agosto de 1996.

²⁴⁴ Comisión de Interior del Congreso, 13 de marzo de 2007. Comparecencia del ministro del Interior para informar sobre la política penitenciaria en relación con los presos de ETA. Diario de Sesiones del Congreso, N.º 775, p. 4.

²⁴⁵ Comisión de Justicia e Interior, 2 de agosto de 1994. Diario de Sesiones del Congreso, N.º 264. Comparecencia, a petición del Gobierno, del señor ministro de Justicia e Interior (Belloch Julbe) para informar sobre la política general de concesión del tercer grado de tratamiento, pp. 7881-7883.

7.5 La tregua de 1998

La banda continuó con sus acciones dirigidas a levantar la moral del colectivo de presos. El secuestro del funcionario de prisiones Ortega Lara y el asesinato de Miguel Ángel Blanco se justificaron por la banda como respuesta a la dispersión carcelaria. La llegada del Partido Popular a la Moncloa en 1996 no supuso, de inicio, un cambio de la política penitenciaria. El nuevo ministro del Interior Jaime Mayor Oreja²⁴⁶ al referirse a la política penitenciaria relativa a los reclusos de ETA afirmaba:

Alguien podrá preguntar si debe haber algún tratamiento singular para los reclusos de ETA y por qué, en el caso de que mi respuesta fuese afirmativa. Yo digo que sí hay un tratamiento singular, pero no por ser reclusos, sino porque, al mismo tiempo que se es recluso, se está perteneciendo a una organización terrorista e incluso se forma parte, en determinadas ocasiones, hasta de lo que puede ser el núcleo duro de la organización. Y en la medida en que, además de recluso forma parte de una organización terrorista e incluso del núcleo duro de la misma, es evidente que tiene que tener un tratamiento singular.

Las voces críticas dentro del colectivo continuaron. José Luis Urrusolo Sistiaga, comenzó también a exteriorizar su desacuerdo. Otros exmiembros del grupo, como Soares Gamboa, repudiaron al grupo y su entorno político²⁴⁷.

La tregua de 1998 supuso nuevas expectativas para los presos. La creencia de que la tregua iba a ser duradera indujo a un amplio sector a creer que su situación personal mejoraría en el corto y medio plazo²⁴⁸. Con cierta relajación en el control del colectivo muchos presos vieron posible desligarse de la organización. En ese contexto pareció posible que un alto porcentaje de reclusos aceptara la legalidad penitenciaria. La única excepción era el núcleo de los duros entre los que se encontraba De Juana Chaos²⁴⁹. Al mismo tiempo

²⁴⁶ Comisión de Justicia e Interior del Congreso, 25 de junio de 1996. Diario de Sesiones del Congreso. N.º 35, p. 601.

²⁴⁷ «Presos de ETA arremeten contra la banda y sus cómplices de HB». *ABC*, 19 de julio de 1997.

²⁴⁸ «Los presos de ETA están seguros de que la tregua mejorará su situación personal». *ABC*, 19 de septiembre de 1998.

²⁴⁹ «Los presos del sector duro se consideran traicionados tras el anuncio de ETA». *ABC*, 21 de septiembre de 1998.

Herri Batasuna exigió el reagrupamiento para consolidar la tregua. Pese a las peticiones de sectores nacionalistas como el PNV, el gobierno reiteró su rechazo a modificar la política penitenciaria²⁵⁰.

La tregua y el fin de la guerra de desgaste condicionaron también la estrategia del grupo terrorista respecto a los presos. Para ello implicó al nacionalismo moderado. El PNV asumió el discurso del acercamiento de los presos tradicionalmente monopolizado por el entorno *abertzale*. Se implicó a las instituciones autonómicas en este asunto y se erosionó la unidad que tradicionalmente había habido en la materia. El Parlamento Vasco con los votos nacionalistas solicitó el acercamiento de los presos²⁵¹. El *lehendakari* Ardanza pidió la liberación de parte de los etarras como respuesta del Estado a la tregua²⁵². Las declaraciones de los políticos *jeltzales*²⁵³ supusieron un giro de 180 grados a la línea seguida hasta entonces.

La tregua motivó al gobierno a realizar movimientos. La fiscalía de la Audiencia Nacional consideró el acercamiento de los presos como favorable a la reinserción²⁵⁴. El ejecutivo mantuvo una reunión en Zurich con enviados de ETA. El 10 de noviembre de 1998 se aprobó por unanimidad en el Congreso una moción que instaba al Ejecutivo a reorientar la política penitenciaria. Esa reorientación se condicionó al abandono del terrorismo. Además, no habría excarcelaciones masivas ni planteamientos de amnistía²⁵⁵. El 15 de junio de 1999 se aprobó otra moción que instaba a una nueva orientación de la política penitenciaria²⁵⁶. En el momento inmediatamente posterior se trasladó a 105 reclusos²⁵⁷. En el periodo de 1996 a 1999, el acercamiento benefició a 190 miembros de la

²⁵⁰ «El gobierno insiste en que no modificará su política sobre los presos de ETA». *ABC*, 23 de septiembre de 1998.

²⁵¹ «Nacionalistas y comunistas se pliegan a las exigencias de ETA y piden el agrupamiento de los presos en cárceles vascas». *ABC*, 29 de diciembre de 1995.

²⁵² «Ardanza pide la excarcelación de parte de los etarras, como respuesta a la tregua». *ABC*, 23 de septiembre de 1998.

²⁵³ «Arzallus en 1989: La política de dispersión no supone una violación de los derechos humanos». *ABC*, 12 de diciembre de 1998.

²⁵⁴ «El fiscal Santos cree que el acercamiento de los presos etarras favorecería su reinserción». *ABC*, 27 de noviembre de 1998.

²⁵⁵ «El gobierno excluye la excarcelación masiva en los cambios de su política penitenciaria», *ABC*, 12 de noviembre de 1998.

²⁵⁶ «El congreso pide una nueva orientación de la política penitenciaria». *ABC*, 16 de junio de 1999.

²⁵⁷ «El gobierno decide acercar a 105 presos etarras pese al bloqueo del proceso de paz». *ABC*, 8 de septiembre de 1999.

organización. También se permitió el regreso de cientos de prófugos y se concedieron progresiones de grado²⁵⁸.

La tregua se rompió el 28 de noviembre de 1999. Las consecuencias abrieron un nuevo frente de disidencia en las cárceles.

7.6 Del Pacto por las Libertades hasta la tregua indefinida de 2011

Tras el fin de la tregua, ETA reinició su actividad. Pronto se produjo una respuesta del Estado que intentaba rehacer el frente constitucionalista. El PP y el PSOE firmaron el «Acuerdo por las libertades y contra el terrorismo» el 8 de diciembre del 2000. La política penitenciaria constituyó de nuevo un elemento fundamental de la estrategia, de acuerdo con el punto quinto del acuerdo:

La política penitenciaria forma parte de la estrategia de persecución contra las bandas terroristas y, por tanto, se sitúa en el marco de acuerdo entre ambos partidos y con el Gobierno. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, la legislación penitenciaria ha de aplicarse asegurando el más completo y severo castigo a los condenados por actos terroristas. La política penitenciaria contemplará las formas de reinserción de aquellos que abandonen la organización terrorista y muestren actitudes inequívocas de arrepentimiento y voluntad de resocialización tal y como establece nuestra Constitución.

El colectivo de presos volvió a presentar fisuras. Al grupo de disidentes de las cárceles francesas compuesto por Urrusolo Sistiaga, Carmen Gisasola y Kepa Picabea se unieron otros reclusos en cárceles españolas. Exdirigentes como Francisco Múgica Garmendia *Pakito* y otros reclusos significativos criticaron la lucha armada²⁵⁹. ETA los expulsó del colectivo en 2005 para frenar la indisciplina²⁶⁰.

²⁵⁸ «Cuando Aznar y el PP no dudaron en trasladar 190 miembros de ETA». *El Confidencial*, 30 de junio de 2018. Disponible en: <https://www.elindependiente.com/politica/2018/06/30/cuando-aznar-y-el-pp-no-dudaron-en-trasladar-190-miembros-de-eta/>

²⁵⁹ «Interior cree que la crítica a la lucha armada de seis históricos de ETA debilita a la banda». *El País*, 3 de noviembre de 2004. Disponible en: https://elpais.com/diario/2004/11/03/es-pana/1099436407_850215.html

²⁶⁰ «La dirección de la banda expulsa a Pakito y a otros de sus cinco presos». *ABC*, 10 de julio de 2005.

En 2004 llegó el PSOE a la Moncloa, pero se mantuvo la misma política del anterior gobierno. En 2007, en medio de la crisis operativa de ETA, y con inquietud en la dirección del grupo terrorista por la posibilidad de que sus presos rompieran la cohesión, el ministro del Interior Alfredo Pérez Rubalcaba declaraba que su propósito era continuar con una política penitenciaria específica para los terroristas²⁶¹.

El rumbo de la política penitenciaria había cambiado. El 17 de mayo de 2005 el Congreso de los Diputados aprobó la resolución que daba cobertura política y parlamentaria al diálogo con ETA, con los votos a favor de todas las fuerzas representadas salvo el PP. Para García González (2007, pp. 9-22), la vía seguida por el gobierno de Zapatero suponía de un lado afrontar el problema del fin de ETA mediante la lucha antiterrorista (vía en la que la política penitenciaria sería objeto de diálogo sólo después del fin de la violencia) y de otro abordar un proceso de resolución de conflictos. Esta duplicidad estableció un paralelismo poco afortunado con el proceso de paz de Irlanda del Norte.

ETA declaró un alto el fuego en marzo de 2006. En materia penitenciaria el gobierno hizo algunos ofrecimientos como la liberación de 7 presos enfermos y dejar sin efecto la «doctrina Parot». El presidente del gobierno se planteó la concesión de indultos individuales²⁶². Lo cierto es que las tensiones que habían llegado al colectivo de presos se relajaron por la perspectiva de la negociación política con el gobierno (Domínguez Iribarren, 2012).

Para Domínguez Iribarren (2007, pp. 31-47), la tregua no se entendía por ETA como una concesión para negociar sobre el fin de la violencia y las medidas penitenciarias. Sólo resueltas las pretensiones territoriales sobre Navarra y de autodeterminación, se abordaría la cuestión de los encarcelados. ETA dejó claro que los presos no formaban parte del proceso negociador con el gobierno.

La vuelta a la violencia a finales de 2006 tuvo menos impacto por la pérdida de operatividad del grupo terrorista. Esto supuso la apertura de una profunda crisis interna. En 2009, la dirección terrorista reconocía la incapacidad de la banda para cometer atentados y

²⁶¹ Comisión de Interior, 5 de junio de 2006. Comparecencia del ministro del Interior para explicar las líneas generales de la política de su departamento. Diario de Sesiones del Senado, N.º 339, p. 4.

²⁶² «Eguiguren desvela que Zapatero pensó indultar a presos de ETA en la tregua de 2006». *El Mundo*, 14 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.elmundo.es/pais-vasco/2018/10/14/5bc3120e46163f41178b45e4.html>

controlar su entorno político. El frente carcelario también daba síntomas de desgaste. Entre 2008 y 2009 se produjeron las expulsiones de Txelis y Pikabea²⁶³ que acusaron a ETA de no respetar la opinión de los presos. También se produjeron renunciaciones²⁶⁴ de otros militantes de renombre. El aparato carcelario preocupado por la desmoralización del colectivo causada por la ruptura de la tregua ordenó una campaña de movilización popular dirigida a elevar la moral en las cárceles²⁶⁵. A principios de 2010 se trasladó al interior de los centros penitenciarios una nueva campaña de protestas, aunque la banda no tenía claro el seguimiento de la misma por los reclusos más críticos²⁶⁶. A pesar de todo el nivel de fidelidad del colectivo, en los años 2009²⁶⁷ y 2010²⁶⁸ se mantuvo en el 75 %.

La vía Nanclares, iniciada en 2008, tampoco tuvo el éxito esperado. Buesa Blanco (2012, pp. 11-12) concluye, que del total de presos que se acogieron a la experiencia, sólo el 3,2 % de los potenciales beneficiarios de esta vía habían concluido el proceso. A juicio de este autor no cabe hablar de éxito. Los resultados quedaron muy por debajo de las expectativas gubernamentales que esperaban que se hubiesen acogido a esta solución unos 200 reclusos. Esto habría supuesto entre un 25,5 % y un 28,5 % del colectivo.

7.7 El colectivo de presos tras el cese de la violencia

La derrota operativa del grupo terrorista le obligó a declarar, primero un «cese de las acciones ofensivas» en 2010, y posteriormente una tregua «permanente y verificable» en 2011. La tregua tuvo su reflejo en la moral de los internos. La declaración instaba a

²⁶³ «'Txelis' y 'Pikabea' dicen que ETA "no tuvo en cuenta la opinión de la mayoría de los presos al romper la última tregua"». Europa Press, 22 de febrero de 2008. Disponible en: <https://www.europa-press.es/nacional/noticia-txelis-pikabea-dicem-eta-no-tuvo-cuenta-opinion-mayoria-presos-romper-ultima-tregua-20080222112731.html>

²⁶⁴ «Seis presos de ETA abandonan la banda terrorista por voluntad propia». *El Mundo*, 29 de enero de 2010. Disponible en: <https://www.elmundo.es/elmundo/2010/01/29/espana/1264721109.html>

²⁶⁵ «ETA ordena que se reactiven los homenajes a sus presos para evitar deserciones». *ABC*, 21 de enero de 2009.

²⁶⁶ «ETA aplaza la huelga de hambre entre los presos por temor a los críticos». *El Correo*, 7 de enero de 2010. Disponible en: https://www.elcorreo.com/vizcaya/20100107/politica/aplaza-huelga-hambre-entre-20100107_amp.html

²⁶⁷ «Tres cuartas partes de los presos de ETA siguen siendo fieles a la banda». *Libertad Digital*, 5 de abril de 2009. Disponible en: <https://www.libertaddigital.com/nacional/tres-cuartas-partes-de-los-presos-de-eta-siguen-siendo-fieles-a-la-banda-1276355570/>

²⁶⁸ «Los presos de ETA pedirán este sábado su traslado a cárceles del País Vasco». *El País*, 9 de diciembre de 2011. Disponible en: https://elpais.com/politica/2011/12/08/actualidad/1323371805_708351.html

Francia y España a abrir un proceso de diálogo directo que tuviera por objetivo la resolución de las consecuencias del conflicto (en alusión a sus reclusos). El 20 de octubre de 2011 la organización terrorista declaró el cese definitivo de la lucha armada, y enviaba su reconocimiento y homenaje a los presos²⁶⁹.

La nueva situación supuso una cierta recomposición del colectivo. La expectativa de una salida conjunta, a través de fórmulas similares a las de Irlanda del Norte, frenó el deterioro de la integridad del frente de presos. Muchos internos que se habían acercado al sector crítico frenaron su desplazamiento a la disidencia²⁷⁰.

La nueva situación supuso movimientos del EPPK. La Declaración de Guernica, a la que se adhirió, instaba al fin de la política penitenciaria «de confrontación»²⁷¹. También exigía el acercamiento al País Vasco y la toma de medidas que debían ser el primer paso para la «amnistía». Se rechazaban, por lo tanto, las salidas individuales. Sin embargo, ETA dejó claro a su entorno político que los militantes encarcelados seguían sometidos a su disciplina. Por esa razón ETA volvió a llamar al orden a sus presos. Por su parte Batasuna procuró no intervenir en la cuestión de los presos de modo directo (Domínguez Iribarren, 2011).

En diciembre del 2011 el colectivo declaraba que los presos pedirían su traslado a cárceles vascas y navarras y anunciaba un debate para decidir la nueva estrategia²⁷². Según datos aportados por el propio ministro Jorge Fernández Díaz en la Comisión de Interior del Congreso, a 31 de enero de 2012, los internos de ETA seguían en un porcentaje del 95 % las directrices marcadas por la banda armada²⁷³. ETA escenificó su molestia por la supuesta falta de progresos en la cuestión de los presos. En una circular distribuida en las

²⁶⁹ Declaración de ETA: https://e00-elmundo.uecdn.es/documentos/2011/10/20/comunicado_eta.pdf

²⁷⁰ «El cese de ETA salva a la banda de más de 40 deserciones de presos». *El Correo*, 24 de noviembre de 2011. Disponible en: <https://www.elcorreo.com/vizcaya/v/20111124/politica/cese-salva-banda-deserciones-20111124.html>

²⁷¹ «Los presos de ETA firman el Acuerdo de Gernika». *El Confidencial*, 25 de septiembre de 2011. Disponible en: https://www.elconfidencial.com/espana/2011-09-25/los-presos-de-eta-firman-el-acuerdo-de-gernika_262802/

²⁷² «Los presos de ETA confirman que pedirán su traslado a cárceles vascas». *Noticias de Gipuzkoa*, 10 de diciembre de 2011. Disponible en: <https://www.noticiasdegipuzkoa.eus/actualidad/politica/2011/12/10/presos-eta-confirman-pedirán-traslado-carceles-vascas/164192.html>

²⁷³ «Fernández Díaz: La única hoja de ruta ante ETA es la ley». *Heraldo de Aragón*, 31 de enero de 2012. Disponible en: https://www.heraldo.es/noticias/nacional/fernandez_diaz_subraya_ante_amaiur_que_plan_para_eta_quot_aplicar_ley_quot_174404_305.html

cárceles en febrero de 2012 acusaba al Estado de incumplir los compromisos del presidente Zapatero sobre los reclusos²⁷⁴. Esos compromisos permitían a la banda sostener frente al colectivo la posibilidad de un final para todo el grupo²⁷⁵. También vaticinaba gestos del gobierno en un futuro próximo.

La posición del gobierno fue de aparente firmeza. El ministro del Interior se dirigió a la banda y le exigió que no engañara a sus presos. Ratificaba además que sólo si los presos se desvinculaban de la banda, accederían a los beneficios penitenciarios en el marco de la ley²⁷⁶. Sin embargo, el agotamiento de la vía Nanclares hizo que el gobierno relajase las exigencias para facilitar el acercamiento a cárceles del País Vasco y Navarra. Ya no se exigía la disolución de la banda. No obstante, el ministro avisaba de que no iba a haber medidas generales sino individualizadas²⁷⁷.

El diario *Gara* por su parte titulaba que Madrid asumía el fracaso de la vía Nanclares²⁷⁸. Los presos advertían que la solución «será colectiva o no será»²⁷⁹.

7.8 Las nuevas estrategias de salida y la disolución de ETA

Tras la escenificación del desarme por parte de ETA en 2014 y una posterior repetición de la supuesta entrega de armas en 2017, la gestión de los presos pasaba a depender exclusivamente del EPPK. Como explica Rivera (2018, p. 121), la falta de fuerza de ETA supuso admitir que no habría amnistía ni salidas colectivas.

²⁷⁴ «ETA afirma que el Estado no cumplió los compromisos de Zapatero sobre presos». *El Mundo*, 5 de abril de 2012. Disponible en: <https://www.elmundo.es/elmundo/2012/04/04/espana/1333557967.html>

²⁷⁵ «Las cinco condiciones que 'Josu Ternera' exigió al Gobierno para que ETA dejase de matar». *El Español*, 29 de mayo de 2019. Disponible en: https://www.elespanol.com/espana/20190529/condiciones-josu-ternera-exigio-gobierno-eta-dejase/401960815_0.html

²⁷⁶ «Fernández Díaz: El Gobierno ni ha negociado ni jamás va a negociar». *Libertad Digital*, 5 de mayo de 2012. Disponible en: <https://www.libertaddigital.com/nacional/2012-05-05/fernandez-diaz-el-gobierno-ni-ha-negociado-ni-jamas-va-negociar-con-eta-1276457645/>

²⁷⁷ «El Gobierno facilita el acercamiento de presos para acelerar el fin de ETA». *El País*, 26 de abril de 2012. Disponible en: https://elpais.com/politica/2012/04/26/actualidad/1335423441_009524.html

²⁷⁸ «Madrid asume el fracaso de la Vía Nanclares y abre otra fase». *Gara*, 27 de abril de 2012.

²⁷⁹ «Los nuevos interlocutores de presos de ETA reclaman una amnistía integral». *El Diario Vasco*, 13 de abril de 2012. Disponible en: <https://www.diariovasco.com/20120413/mas-actualidad/politica/nuevos-interlocutores-presos-reclaman-201204131049.html>

No obstante, la perspectiva de una salida colectiva seguía siendo sugerida por organizaciones como Lokarri²⁸⁰ que mencionaban la aplicación de una justicia transicional, aunque siempre matizando que, dentro de cauces legales, pero ajustados a la «realidad» del proceso de paz. El entorno de apoyo a los presos continuaba estableciendo paralelismos con la situación norirlandesa que sugerían como posible la liberación de los presos aplicando un cambio en la política penitenciaria. Ese cambio debía permitir una readaptación de lo que esos sectores calificaban como política penitenciaria represiva basada en la excepcionalidad. En 2012, Lokarri pedía el acercamiento y la libertad condicional de «los presos del conflicto vasco».

Quedaba gestionar una salida de los presos ordenada, bajo responsabilidad de José Antonio López Ruiz *Kubati*, un representante de su sector duro, liberado en 2013 y que, como representante de la plataforma de apoyo Kalera Kalera, tenía dos misiones: La primera, evitar una desbandada de los presos, manteniendo la unidad del colectivo frente a la administración penitenciaria. La aceptación de las salidas individuales se maquilló utilizando la expresión «amnistía gradual»²⁸¹; la segunda misión era conducir al colectivo a posiciones flexibles²⁸².

El EPPK declaró en un documento²⁸³ que su nueva estrategia ya no se basaba en la resistencia, sino que debía mirar a la calle. El documento admitió la aceptación de la «línea jurídica»:

Será cada cual quien decida optar o no a esas oportunidades que ofrece la línea jurídica, cada preso decidirá iniciar o no las peticiones o las diferentes vías legales (redenciones, destinos carcelarios, cambios de

²⁸⁰ En español se traduce como «lo que sirve para unir».

²⁸¹ «Sortu encarga al asesino de 'Yoyes' que evite una desbandada de presos tras el desarme». *El Correo*, 30 de marzo de 2017. Disponible en: <https://www.elcorreo.com/bizkaia/politica/201703/30/sortu-encarga-asesino-yoyes-20170329225042.html>

²⁸² «Kubati, el etarra que susurra a los presos». *La Razón*, 20 de marzo de 2018. Disponible en: <https://www.larazon.es/espana/detenido-el-etarra-kubati-por-el-homenaje-a-belen-gonzalez-penalba-FL17940522/>

²⁸³ Documento de conclusiones del debate del Colectivo de Presos Políticos vascos. Disponible en: https://www.naiz.eus/media/asset_publics/resources/000/411/851/original/2017-uztaila-EPPKren_hausnarketaren_ondorio_Txostena_GAZTELANIAZ.pdf?1500144097

grado, permisos, libertad condicional, etc.), y, en esa vía, ese compañero tendrá el apoyo y la ayuda de EPPK.

El EPPK mantuvo como líneas rojas para acogerse a los beneficios penitenciarios, con el apoyo del 73 % de sus integrantes, la no delación y el no arrepentimiento²⁸⁴. Se sugirió también la aplicación de medidas de justicia transicional y se advirtió de que no se admitirían chantajes. A su vez la izquierda *abertzale* creó sus propias estructuras de apoyo a los presos intentando influir en la política penitenciaria española y la francesa. Por tanto, el EPPK continuaba condicionando el modo en el que las salidas individuales debían producirse. La infraestructura penitenciaria de ETA había subsistido a la propia organización y quedaba vinculada definitivamente a la izquierda *abertzale*. El colectivo de presos quedaba como único legado de la organización terrorista.

8 CONCLUSIONES: UNA POLÍTICA PENITENCIARIA INEFICIENTE FRENTE A UNA ESTRUCTURA RESILIENTE

A lo largo de sus sesenta años de historia, ETA construyó una estructura de control de presos muy sofisticada. El valor de los presos fue tal que el frente carcelario llegó a constituir el único activo de importancia que le quedaba a la banda para reivindicarse frente al gobierno. El colectivo tenía un carácter homogéneo y un fuerte respaldo social. La existencia de una cultura organizativa que la banda trasladó a las cárceles fue fundamental para su supervivencia.

Como instrumento de ETA, el colectivo de reclusos fue capaz de condicionar las políticas del gobierno en materia penitenciaria. Tanto en los momentos de fortaleza de la organización como en los momentos de debilidad, ETA fue siempre capaz de evitar la ruptura y la disidencia generalizada de sus presos. A pesar de la existencia de disidentes, algunos de gran importancia para la organización, como exmiembros de la cúpula, la quiebra nunca se produjo.

En los primeros años, tras la amnistía que vació las cárceles de presos políticos, la debilidad del Estado permitió que, en ocasiones, la estrategia terrorista obligase al gobierno a

²⁸⁴ «Sortu recuerda que los reclusos mantienen la línea roja del no arrepentimiento». *El Diario Vasco*, 2 de julio de 2017. Disponible en: <https://www.diariovasco.com/politica/exploracion-vias-legales-20170701131941-nt.html>

rectificar sus planes con respecto a los presos. La dificultad para mantener la seguridad en las cárceles, sobre todo en el País Vasco motivó los traslados a otras regiones de España. Sin embargo, la capacidad operativa del grupo terrorista, fue capaz de frenar e incluso revertir medidas como el traslado de presos fuera de las provincias vascas.

Posteriormente, y cuando la organización terrorista admitió que no sería capaz de derrotar por la fuerza al Estado, planteó una guerra de desgaste. Durante este periodo, la fortaleza de ETA fue capaz de mantener las expectativas de una salida colectiva hasta el punto de mantener el año 1992 como fecha de liberación. El aplazamiento de las perspectivas de salida colectiva para los presos no provocó una disidencia generalizada.

Dentro de las prisiones, el frente de presos mantuvo la cohesión incluso en momentos de crisis grave. Para ello la dirección de ETA utilizó la coacción y la violencia (como con el asesinato de Yoyes). Otras veces permitió la salida de los críticos, con el consiguiente ostracismo, para depurar el colectivo. Cuando fue necesario, remodeló sus estructuras de control en las cárceles y estableció redes de control social, legal y familiar. También recurrió a flexibilizar la disciplina de sus presos permitiendo acceder a beneficios penitenciarios si bien con importantes límites.

Cuando la banda comenzó a ser incapaz de sostener el pulso terrorista al Estado y las voces disidentes comenzaron a ser más numerosas la banda comenzó a utilizar estrategias más sutiles que incluyeron la relajación de la disciplina o la expulsión de los discrepantes. Las estrategias políticas seguidas frente al gobierno también permitieron a la banda ganar tiempo y amortiguar las voces disidentes. Las distintas treguas y los movimientos estratégicos de la banda generaban expectativas en el colectivo de presos que suponían la superación, o al menos la minoración, de las crisis abiertas entre los reclusos. La disidencia por lo tanto quedaba controlada. Los movimientos hechos por el Estado en política penitenciaria quedaban anulados. Así ocurrió con las políticas de dispersión-reinserción de los años 80 y 90. Lo mismo puede decirse de la prometedora vía Nanclares que quedó paralizada en el momento de mayor decadencia de ETA.

Junto a las propias herramientas de la organización, también fue de suma importancia en el mantenimiento de la integridad del colectivo la propia autocensura de los presos. El mismo círculo que apoyaba y ensalzaba a los presos podía a su vez ser implacable con

los que se rendían. La presión social y familiar, la petición de «aguantar» hecha a los reclusos por su entorno fue también un elemento clave para disuadir a los que se plantaron la deserción. El miedo a sufrir el ostracismo en sus localidades de origen y en su círculo familiar y social constituyeron un factor determinante.

Frente a estos mecanismos de control de los militantes encarcelados, el Estado intentó desde el principio anular la influencia de ETA sobre sus presos. El gobierno intentó adaptar su estrategia penitenciaria con medidas en materia de régimen y de beneficios penitenciarios. Las políticas de dispersión pueden considerarse una dura prueba para el colectivo. Por el contrario, en lo que se refiere a la concesión de beneficios penitenciarios, el Estado fue muy generoso y concedió beneficios sin que llegase a medir arrepentimiento o colaboración con la justicia. A pesar de todas sus variaciones, las políticas estatales no han supuesto quiebras significativas de la integridad del frente de cárceles. El colectivo de presos ha perdurado y ha sobrevivido a la banda. Cabe decir que las políticas penitenciarias en el caso de ETA sólo han tenido éxitos de forma parcial.

CAPÍTULO V: LOS GRAPO, «LOS PEORES PRESOS POLÍTICOS». LA POLITIZACIÓN DE LOS PRESOS COMUNES. LA COPEL

En el capítulo anterior, se trató la importancia de los presos de ETA para la propia organización terrorista. La creación de un colectivo estructurado para mantener la disciplina en las cárceles fue una de las principales preocupaciones de la organización terrorista desde sus comienzos. Durante décadas, y en función de las estrategias empleadas por ETA, el colectivo mantuvo la disciplina sin que las diferentes políticas penitenciarias aplicadas fueran capaces de hacer mella significativa en aquel. Para asegurar esa resistencia fue determinante la existencia de un entramado de apoyo social y económico que dispuso además de abundantes recursos jurídicos. Incluso en los momentos de mayor debilidad de la organización y de disidencia dentro de las cárceles, el colectivo no se quebró. La banda combinó la coacción sobre sus presos con la apertura de vías que dejaran salir a los disidentes para mantener la ortodoxia en sus filas. Los movimientos políticos en sus relaciones con el Estado permitieron también elevar la moral de los presos, facilitándoles expectativas de salida colectiva. El colectivo sobrevivió a la organización terrorista y sigue condicionando la política penitenciaria.

En este capítulo vamos a tratar el impacto que los presos del GRAPO²⁸⁵ tuvieron en la política penitenciaria española. Aunque inicialmente cupo la posibilidad de que los presos de este grupo terrorista llegaran a seguir una evolución paralela a la de los reclusos de ETA, lo cierto es que el paso del tiempo y la degradación de una organización cada vez más desconectada de la realidad convirtieron a los presos del GRAPO en un colectivo de escasa relevancia. Sin embargo, cabe decir que, pese a su menor número, y con una estructura penitenciaria más débil, los reclusos del GRAPO fueron capaces de plantear importantes desafíos. Prueba de esta capacidad es que las autoridades penitenciarias llegaron a calificarlos como «los peores presos políticos»²⁸⁶. Los GRAPO protagonizaron huelgas de hambre en las cárceles, que tuvieron un gran impacto. El grupo, que aún no se ha disuelto, constituye a día de hoy un anacronismo en una Europa que vio hace décadas la

²⁸⁵ Grupos Revolucionarios Antifascistas Primero de Octubre.

²⁸⁶ «Los grapos son los peores presos políticos». *Diario 16*, 1 de noviembre de 1979. Archivo Linz de la Transición Española. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/grapos-son-peores-presos-politicos--linz%3AR-54958>

disolución de organizaciones como las Brigadas Rojas, la RAF o *Action Directe*. Sus presos son el recuerdo de otra época.

Coincidiendo con los años de mayor actividad del GRAPO, tanto dentro como fuera de las cárceles, surgió una organización de presos comunes, la COPEL²⁸⁷. En la década de los noventa surgió APRE (Asociación de Presos en Régimen Especial). Cabe decir que ambas organizaciones nacen en un momento de transición política del país. Este contexto histórico, en medio de las demandas de amnistía para los presos políticos, tiene mucho que ver con el surgimiento de ambas. Al mismo tiempo, el sistema penitenciario se encontraba en un momento de crisis y de evolución. La expectativa de la reforma penitenciaria también tuvo su importancia en las demandas de los reclusos comunes. La politización de los presos no fue un fenómeno exclusivo de nuestro país, situaciones similares se produjeron en los sistemas penitenciarios de países de Europa y de Estados Unidos. Estos movimientos de protesta en las cárceles coincidieron con pequeños grupúsculos que cometieron atentados en el exterior, como los GAPEL. La conclusión de la reforma penitenciaria permitió reconducir las demandas de la mayor parte de la población penitenciaria del país. Ambas organizaciones de presos comunes se caracterizaron por sus estructuras informales y por tener una existencia efímera.

1 UNA REFERENCIA A LA HISTORIA DEL GRAPO

Es preciso detenerse en primer lugar en las circunstancias en las que surgió este grupo terrorista. Por ello en este apartado se hace referencia al contexto político y la proliferación de grupos de extrema izquierda que escoraron paulatinamente a la violencia. Entre todos ellos, el GRAPO destacó por su incipiente actividad al final del franquismo. Como veremos, el grupo, cuyo origen y adscripción ideológica dieron lugar a todo tipo de conjeturas, constituyó un importante elemento desestabilizador de la incipiente democracia. El enemigo ya no era el régimen franquista sino una democracia burguesa que no encajaba con el proyecto político de la banda terrorista. Los primeros años de la democracia fueron testigos de un ciclo de violencia del GRAPO que alcanzó su punto álgido en 1979. Durante la década de los ochenta, la organización tuvo que hacer frente a la presión policial y se vio sometida a la urgencia de una reconstrucción de sus estructuras. Sin embargo, la

²⁸⁷ Coordinadora de Presos en Lucha.

banda no fue capaz de encontrar reemplazo a la militancia encarcelada. Su paulatina desconexión de la realidad política la condujo a un proceso irreversible de declive.

1.1 El marco político. Los movimientos de extrema izquierda del tardofranquismo y su deriva hacia la violencia

Dentro del ámbito de los movimientos de extrema izquierda surgidos en la España del tardofranquismo destacan aquellos grupos vinculados al resurgir del comunismo. Buena parte de estos grupos, que derivarían hacia el terrorismo, surgieron como escisiones del Partido Comunista de España (PCE). Como explica Vera Jiménez (2009, pp. 35-48), durante los años 50 y como consecuencia del auge de China como nuevo polo socialista, el PCE sufrió importantes tensiones internas. La apuesta del Partido Comunista de la Unión Soviética (PCUS) por la coexistencia pacífica exacerbó las diferencias ideológicas entre la Unión Soviética y China. Los partidos comunistas de Europa Occidental asumieron los nuevos postulados del PCUS. El PCE, con Santiago Carrillo al frente, ya había impulsado una política de reconciliación que aceptaba la vía parlamentaria al socialismo. Se alejaba así la estrategia frentista y se perseguía la creación de uniones amplias ante la dictadura.

Este giro político del PCE produjo fracturas en la organización. La primera gran escisión sufrida por el PCE consistió en la fundación en 1964 del Partido Comunista de España (marxista-leninista), por parte de una serie de disidentes que apostaron por el frentismo y establecieron como referencia al Partido Comunista de China. El PCE (ml) comenzó a madurar el empleo de la violencia como medio para la consecución de sus fines y promovió la fundación del Frente Revolucionario Antifascista y Patriota (FRAP). El FRAP alentó la creación de grupos armados para luchar contra la dictadura. Esta decisión se produjo en el marco de una radicalización del partido que vino acompañada de una depuración de sus cuadros²⁸⁸. Los grupos armados continuaron hasta la disolución del FRAP en 1978. El PCE (ml) fue decayendo con la consolidación democrática.

El avance de la década de los sesenta trajo nuevas fracturas en el PCE que se oponían a la línea ideológica oficial, pero que no supusieron necesariamente la elección de la

²⁸⁸ «Albania apoya al FRAP». *Diario 16*, 1 de agosto de 1978. Archivo Linz de la Transición española. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/albania-apoya-al-frap--linz%3AR-9533>

violencia como medio. Como reacción a lo que se consideraba una degeneración burguesa del PCE, una facción de militantes del PCE fundó en 1973 el Partido Comunista de España Internacional (PCE i). Otras organizaciones fueron el Partido del Trabajo de España (PTE), la Organización Comunista de España (Bandera Roja), el Movimiento Comunista de España y la Organización Revolucionaria de Trabajadores (ORT) entre otros.

1.2 El PCE (r) y el GRAPO

El GRAPO tuvo su origen en la Organización de Marxistas Leninistas Españoles (OMLE) que constituyó el margen del PCE (r). A su vez, la apuesta por la violencia adoptada por el PCE (r) supuso la creación de un brazo armado. La percepción de que era necesario aprovechar el momento histórico para precipitar el cambio político fue determinante en la creación del GRAPO. El quinquenio transcurrido entre los años 1975 y 1980 fue testigo del nacimiento y crecimiento vertiginoso de esta organización terrorista.

1.2.1 La OMLE

Para Castro Moral (2010, pp. 1-12), el origen del GRAPO se enmarca en el auge del fenómeno de los movimientos de extrema izquierda que surgen en Europa en la década de los 60 y trata de establecerse como agente político diferenciado de la ortodoxia comunista.

La OMLE se gestó en los ambientes de la emigración española a Europa bajo la influencia del agitado ambiente político que siguió al mayo del 68. En este contexto, y con el rechazo a lo que se considera revisionismo, se funda en Bruselas la OMLE. La nueva organización rechazaba profundamente las nuevas posiciones del PCUS y se adhería al pensamiento político de Mao ZeDong y a la política exterior china. Su fecha de nacimiento se data, de acuerdo con Castro Moral (2000, pp. 43-144), en noviembre de 1968 como resultado de la conjunción de individuos que habían participado en diversos grupúsculos como la Unión de Marxistas Leninistas y los Comités de Apoyo a la lucha del Pueblo de Vietnam. La principal tarea de la nueva organización será la reconstrucción del Partido que se consideraba inexistente. La OMLE por tanto no era el partido reconstruido sino una organización cuya finalidad era la reconstrucción de aquel.

La nueva organización se estructuró en federaciones locales y buscó el apoyo de China y Albania a través de sus embajadas en París. En 1969 implantó en Madrid un pequeño grupo de militantes. Posteriormente consiguió estar presente en Cádiz. A partir de 1970 se produce una consolidación de su estructura organizativa y empieza a realizar acciones continuadas de propaganda. Se inicia también su presencia en la Universidad. En 1971 se produce la fusión con una escisión del PCE (i). Esta fusión supuso la incorporación a la OMLE del que a la larga sería el líder del PCE (r), Manuel Pérez Arenas, alias «Camarada Arenas». Igualmente comienza una profesionalización de las estructuras directivas del grupo en beneficio de la rama interior de la OMLE. La evolución de los acontecimientos dejó a Arenas como vencedor de la pugna por el control de la organización. También en 1971, se produce el acercamiento de una fracción crítica del PCE en Galicia denominada Organización Obreira. La OMLE celebró en 1973 su primera Conferencia Nacional en España. Los objetivos pasaban necesariamente por un proyecto revolucionario y la reconstrucción del partido. Entre 1973 y 1974 se produjo un fuerte crecimiento de la organización, sobre todo en Andalucía. La evolución del régimen cada vez más debilitado y convulsionado tras el asesinato de Carrero Blanco en 1973 precipitó la convicción de que era el momento de reconstruir el partido. Así, el Comité de Dirección consideró que ya existían las bases necesarias para la reconstitución.

A partir de 1975, la OMLE desarrolló una importante campaña de agitación y al mismo tiempo realizó un trabajo preparatorio de su Congreso Reconstitutivo. El 8 de junio de 1975 comenzó el congreso que aprobó el programa y estatutos del partido que tomó el nombre de Partido Comunista de España Reconstituido. No obstante, el partido pronto empezaría a considerar que la situación política avalaba ir más allá de la acción política. Como consecuencia de esa reflexión el partido consideró necesaria la creación de una sección específica capaz de emplear medios violentos en sus actividades. Esa sección específica sería el germen del GRAPO.

1.2.2 La creación del GRAPO. La polémica sobre su origen

La muerte de Franco, acaecida el 20 de noviembre de 1975, fue percibida por el PCE (r) como un momento histórico que obligaba a aumentar la visibilidad del partido. Además, ante lo que se consideraba una mera continuidad del régimen, el partido se posicionó muy pronto en contra de cualquier proceso reformista. Para el PCE (r) y el GRAPO, la Ley

para la Reforma Política y el referéndum para aprobarla fueron siempre objeto de un rechazo visceral. Esa denuncia de las prácticas reformistas, que se dirigieron incluso hacia otras formaciones de izquierda, hizo que el PCE (r) tratara de atraer a los individuos más radicales a su entorno. Esta captación se sirvió de organizaciones coyunturales supeditadas al partido que permitieron atraer a numerosos sujetos que, posteriormente, se incorporaron al partido y a su brazo armado.

Para Castro Moral (2016, pp. 53-73), el origen del GRAPO se encuentra en la constitución de una «sección técnica» cuya finalidad originaria fue la de obtención de recursos económicos a través de robos, logística y seguridad y control de los militantes durante la realización del servicio militar. Sin embargo, en 1975 el GRAPO atentó contra una pareja de la Guardia Civil dentro de una oleada de atentados en la que también participaron ETA y al FRAP. Este atentado no fue reivindicado oficialmente por la organización terrorista. Su primer atentado reivindicado fue la detonación de varias bombas el 18 de julio de 1976. Posteriormente se atribuyó la autoría de la muerte de cuatro policías armados en un atentado cometido el 1 de octubre de 1975. El 31 de julio de 1976, realizó una nueva campaña de atentados con explosivos. Las acciones violentas del GRAPO produjeron a su vez la reacción del Estado que entró en el juego de acción-reacción, tan perseguido por las organizaciones terroristas que apuestan por una estrategia de insurgencia generalizada.

Los sucesos de Vitoria convencieron al PCE (r) de que el contexto social era el propio de una revolución abierta. La justificación y la inevitabilidad de la lucha armada fue defendida por Manuel Pérez Martínez en diciembre de 1976. Este consideraba que era el momento de la insurrección como mecanismo de lucha que superaba al parlamentarismo y al sindicalismo. Así lo expresaba en el periódico del Partido, *Bandera Roja*²⁸⁹:

Para nuestro Partido, ese futuro a que se refiere Lenin ya ha llegado, y esto es así por cuanto, dado el grado de concentración económica y reacción política alcanzado por el capitalismo, dada la agudización de todas sus contradicciones y de la lucha de clases, el grado de decadencia y militarismo alcanzado por este sistema, se hace hoy imposible

²⁸⁹ «Sobre los métodos de lucha». *Bandera Roja*, enero-marzo de 1977. Archivo de la Transición. Disponible en: <https://webpte.s3.eu-west-3.amazonaws.com/Documentos/GRAPO/Manuel+P%C3%A9rez+Mart%C3%ADnez+-+Sobre+los+m%C3%A9todos+de+lucha%2C+1977.pdf>

combatirlo con los métodos parlamentarios y sindicales, propios de otra época. Por este motivo, nuestro Partido reconoce en la insurrección, en la resistencia activa de las masas a la represión fascista y en la lucha armada revolucionaria el principal método de lucha que ha de aplicarse en estos momentos en nuestro país.

Desde ese momento el GRAPO comienza una escalada violenta que alcanzará su punto álgido en los dos últimos años de la década de los 70. El origen del GRAPO y su filiación política constituyeron en principio un profundo enigma para el gran público. Mientras que no pocos medios de comunicación lo llegaron a considerar un grupo terrorista vinculado a la extrema derecha, el PCE se desvinculó en reiteradas ocasiones de las acciones de esta organización terrorista. Ciertos sectores conservadores insistían a pesar de las negativas y condenas en afirmar la cercanía del PCE con el terrorismo. Fue el caso de José María Ruiz Gallardón²⁹⁰, que así lo hizo en un artículo de opinión publicado en *ABC*²⁹¹. Durante un tiempo se llegó a considerar que el grupo era un producto del aparato de inteligencia del Estado. EL PCE, en un comunicado publicado en el periódico *Ya*²⁹², afirmaba que el GRAPO no era una escisión del partido. Al mismo tiempo aventuraba la posibilidad de que las Fuerzas de Orden Público (FOP) estuvieran detrás del reclutamiento de sus militantes. El PCE apuntaba a sectores de la ultraderecha:

Intentan inmiscuirnos en este atentado criminal no sólo de calumnias, sino del propósito consciente de recrear un clima de violencia y persecución. Ese clima es totalmente opuesto a la convivencia democrática y pacífica que el Partido se esfuerza por crear. Curiosamente, la actitud de la prensa de extrema derecha, de la TVE y de los secuestradores coincide en lo mismo: impedir el ejercicio de la democracia.

²⁹⁰ Se trataba de un abogado y profesor universitario que había sido crítico con el régimen. Fue Diputado de Coalición Democrática y Coalición Popular, respectivamente, por Zamora en la segunda legislatura (1982–1986), en la que fue portavoz de la Coalición democrática en las comisiones de Justicia e Interior en el Congreso, y tercera (1986–1989).

²⁹¹ «El Partido Comunista, Santiago Carrillo y el terrorismo». *ABC*, 15 de diciembre de 1976. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-7797/datas-treams/OBJ/content>

²⁹² «El GRAPO no procede de ninguna escisión del PCE». *Ya*, 14 de diciembre de 1976. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-52225/datas-treams/OBJ/content>

El órgano de comunicación de la Liga Comunista Revolucionaria, el periódico *Combate*, también consideraba que el modo de actuar de los GRAPO se correspondía con los intereses de los sectores más conservadores del Estado:

Como dijimos en su momento, el atentado del día 28 contra miembros de las fuerzas represivas sólo puede ser atribuido a una provocación fascista o a una aberración ultraizquierdista. Hay que decir que cada nuevo acto atribuido a los GRAPO hace más creíble la primera probabilidad: es prácticamente imposible imaginar un grupo revolucionario que no comprenda que los secuestros de Oriol y Villaescusa no ayudan lo más mínimo a la consecución de la amnistía y que la respuesta a la barbarie fascista no consiste en ametrallar policías²⁹³.

Esta teoría fue defendida abiertamente por los rotativos *Diario 16*²⁹⁴ y *Ya*²⁹⁵, que sostuvieron reiteradamente la teoría de la conspiración, negando la condición de grupo de extrema izquierda del GRAPO. También el periódico *El País*²⁹⁶ planteó el problema del origen incierto del grupo y vinculó esta incertidumbre a sectores involucionistas que estaban en contra de la Ley de Amnistía. Incluso se produjeron agrios reproches entre distintos medios de comunicación. El periódico *ABC* se hizo eco en todo momento de la versión oficial que etiquetaba al GRAPO de extrema izquierda²⁹⁷ destacando que se había opuesto desde el principio al referéndum democrático²⁹⁸.

²⁹³ *Combate*, n.º 67. Disponible en: https://cdn.vientosur.info/MaterialesLCR/pdf/67_1_de_febrero_1977.pdf

²⁹⁴ «Es el TIMO». *Diario 16*, 7 de diciembre de 1976. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/es-timo--linz%3AR-52118>

²⁹⁵ «Mensaje al GRAPO». *Ya*, 26 de diciembre de 1976. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/mensaje-al-grapo--linz%3AR-52134>

²⁹⁶ «Las Navidades del 76». *El País*, 23 de diciembre de 1976. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/navidades-76--linz%3AR-5578>

²⁹⁷ «Por esta vez, respondemos». *ABC*, 14 de diciembre de 1976. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/por-esta-vez-respon-demos--linz%3AR-52212>

²⁹⁸ «Informe sobre la formación, actividades y organización del G.R.A.P.O.». *ABC*, 15 de diciembre de 1976. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/informe-sobre-formacion-actividades-organizacion-grapo--linz%3AR-52201>

A pesar de la confusión generada con relación al origen y credo político de la organización, el devenir de los acontecimientos acabó dejando claro el carácter izquierdista del grupo. El propio PCE (r) en su periódico *Con el Pueblo* lo aclaró con estas palabras: «Los GRAPO nada tienen que ver ni con la CIA, ni con la ultraderecha, ni con la misma policía, sino que son hombres y mujeres paridos del vientre del pueblo».

1.2.3 El GRAPO contra la democracia

Entre 1978 y 1980 los GRAPO causaron 43 víctimas mortales. En total la organización mató a 93 personas entre 1975 y 2006. Para el grupo, la transición democrática constituía una simple transformación del régimen. Como señala Re (2020, p. 150), los GRAPO consideraban que el Estado democrático debía ser destruido y el partido debía ser la vanguardia necesaria del movimiento de masas.

El GRAPO no tuvo jamás la envergadura que llegó a tener ETA. De hecho, Re sostiene que «la potencia de fuego de ETA eclipsó a la de los GRAPO y a cualquier otra organización armada de la época» (2020, p. 149). Esa menor envergadura tuvo su reflejo en la estructura y capacidades operativas de la organización y en su capacidad para formar una base consolidada de apoyo social. El GRAPO dependía del PCE (r) en cuanto que constituía el brazo militar de aquel. El partido ejercía la dirección política, centralizaba y estudiaba los informes, disponía de los medios financieros, distribuía las fuerzas disponibles de los GRAPO y marcaba la línea político-militar de la organización terrorista y los objetivos tácticos de los grupos armados.

Castro Moral (2000, pp. 178-179) describe la estructura inicial del GRAPO como sumaria. Un Comando Central y una dirección formada por Hierro Chomón, Eugenio Cerdán y Abelardo Collazo. Los pisos francos y las cuentas bancarias usadas por el grupo dependían de la intervención de las parejas de los militantes del colectivo. Incluso los miembros del Comando Central debieron compatibilizar la dirección y la ejecución directa de atentados.

La línea profundamente revolucionaria del grupo convirtió la cita de Mao, «el poder nace del fusil» en la directriz principal de su actividad contra la incipiente democracia española.

1.3 El apogeo y declive del GRAPO. El camino a la irrelevancia

Entre 1975 y 1980 el GRAPO fue capaz de mantener un elevado nivel de actividad armada. En este periodo la banda fue capaz de secuestrar a altos funcionarios civiles y militares e incluso asesinó al director general de Instituciones Penitenciarias, Jesús Haddad. Sin embargo, la que fue una de sus operaciones más mediáticas, la operación «Cromo» se saldó con un fracaso y conllevó la detención de buena parte de sus miembros. Aunque el GRAPO intentó incrementar la tensión política, atentando contra las Fuerzas Armadas, a finales de los ochenta el grupo estaba muy debilitado. Los intentos por mantenerse operativo que se produjeron a finales de la década de los ochenta y principios de los noventa no tuvieron el resultado esperado. La banda no estaba en condiciones de igualdad con el Estado, y tampoco era capaz de sostener campañas de atentados continuadas. En este contexto, como veremos, la organización desaprovechó las ofertas de diálogo del gobierno. La banda iría consumiéndose poco a poco, incapaz de sostener una actividad continuada y organizada.

La aparición en escena del GRAPO no impidió la paulatina consolidación del régimen democrático con la aprobación de la Ley de Amnistía y la celebración del referéndum democrático. Sin embargo, la organización protagonizó durante estos años una frenética actividad armada. El grupo fue capaz de sobrevivir incluso a los golpes policiales que llegaron a decapitar su dirección. Su estrategia estuvo además condicionada por la cuestión de los presos. Cabe afirmar también que en todo caso la cuestión de los presos estuvo directamente vinculada a la suerte personal de Manuel Pérez Moreno «Camarada Arenas».

El 15 de diciembre de 1976, el GRAPO secuestró a Antonio María de Oriol, presidente del Consejo de Estado. La exigencia del GRAPO²⁹⁹ contenía, además de una reivindicación de carácter político (el repudio a lo que consideraba referéndum fascista), la petición de la liberación de quince presos pertenecientes al GRAPO, PCE (r), FRAP, ETA y UPG.

²⁹⁹ «GRAPO exige la libertad de quince presos políticos». *Informaciones*, 15 de diciembre de 1976. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/grapo-exige-libertad-quince-presos-politicos--linz%3AR-52258>

El secuestro provocó el rechazo generalizado de las fuerzas políticas a nivel nacional³⁰⁰ e internacional. El diario británico *The Times* calificó a los secuestradores de extremistas³⁰¹. A su vez, el gobierno rechazó cualquier posibilidad de negociación. El Ejecutivo se cerró a la posibilidad del canje, aunque consideró que la familia pudiese negociar el pago de un rescate³⁰². Pese a esa negativa, la prensa de la época desveló contactos del gobierno a través de intermediarios ofreciendo una negociación a los secuestradores y una posible ampliación de la amnistía³⁰³. El ministro de la Gobernación, Rodolfo Martín Villa, manifestó la voluntad del gobierno de la ampliación de las medidas de gracia, aunque rechazó cualquier posibilidad de negociación y apostó por la acción policial como respuesta a las presiones de grupos extremistas³⁰⁴. Las acciones del GRAPO exacerbaban los ánimos de la extrema derecha. Para el diario *El Alcázar* la ampliación de la amnistía suponía la apertura de la veda del enemigo político³⁰⁵. Pese a todo, Castro Moral (2000, p. 193) considera que, pese a que los contactos existieron, la intención del gobierno de llegar a acuerdos no estaba clara. Sí es cierto que se realizaron movimientos que afectaron a las cárceles. Entre esos movimientos destacaba la toma de contacto con el recluso del GRAPO, Delgado de Codes, en la cárcel de La Coruña.

El grupo terrorista también secuestró al teniente general Villaescusa. Ante lo que consideraba falta de voluntad del gobierno, la organización aumentó la presión al ejecutivo al

³⁰⁰ «Unánime repulsa de todos los grupos y personalidades políticos». *Arriba*, 12 de diciembre de 1976. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/unanime-repulsa-todos-grupos-personalidades-politicos--linz%3AR-52278>

³⁰¹ «El secuestro de Oriol no frenará el proceso democrático de España». *Ya*, 14 de diciembre de 1976. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/secuestro-oriol-no-frenara-proceso-democratico-espana--linz%3AR-52229>

³⁰² «Gobierno: No habrá canje». *Diario 16*, 15 de diciembre de 1976. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/gobierno-no-habra-canje--linz%3AR-52272>

³⁰³ «Abogados madrileños trataron de negociar con el GRAPO». *El País* (sin fecha). Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-52193/datastreams/OBJ/content>

³⁰⁴ «El Gobierno prepara medidas para ampliar la amnistía». *Informaciones*, 20 de diciembre de 1976. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/gobierno-prepara-medidas-para-ampliar-amnistia--linz%3AR-50086>

³⁰⁵ «El GRAPO y la amnistía». *El Alcázar*, 15 de enero de 1977. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/grapo-amnistia--linz%3AR-48551>

que reprochó su falta de interés en negociar. El secuestro del militar se justificó en los siguientes términos³⁰⁶:

Estas justas proposiciones negociadoras no sólo han sido desoídas, sino que en su empeño por seguir confundiendo a la opinión pública y presentarnos como una fuerza extraña a los intereses de nuestro pueblo, el Gobierno ha recorrido a nuevas provocaciones, falsificó e hizo público un comunicado profiriendo amenazas y mostrándonos con una indecisión y debilidad que en modo alguno tenemos.

El nuevo secuestro contribuyó a enrarecer más el clima social. Coincidió en el tiempo con la matanza de Atocha y con la muerte del estudiante Antonio Ruiz cometidos por elementos de la extrema derecha³⁰⁷.

Las fuerzas de seguridad liberaron a Oriol y Villaescusa. El golpe policial supuso el desmantelamiento de buena parte de las estructuras del grupo. Entre enero y febrero de 1977 se detuvo a unos 40 miembros del GRAPO y del PCE (r)³⁰⁸. Fuentes gubernamentales se mostraban optimistas sobre el posible declive del grupo y consideraban que se había dado un gran paso para su desmantelamiento y se habían evitado nuevos golpes terroristas³⁰⁹. Por su parte, el grupo consideró, pese a la liberación de los secuestrados, que la operación había sido un éxito político. Así lo expresaba en su introducción el Informe Oficial de los GRAPO sobre la Operación Cromo:

Nuestra acción ha supuesto una gran derrota moral y política para el fascismo, pues incluso esa «solución» policial ha quedado en bancarrota, en dos meses de fracaso continuado. Al final, el Gobierno ha

³⁰⁶ «El GRAPO reivindica el secuestro de Villaescusa». *ABC*, 25 de enero de 1977. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19770125-17.html>

³⁰⁷ «Secuestrado el teniente general Villaescusa». *Diario 16*, 24 de enero de 1977. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/secuestrado-teniente-general-villaescusa--linz%3AR-52377>

³⁰⁸ «Así fue la operación rescate». *Diario 16*, 15 de febrero de 1977. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/asi-fue-operacion-rescate--linz%3AR-52083>

³⁰⁹ «Secuestrar a Socias Humbert». *Pueblo*, 15 de febrero de 1977. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/secuestrar-socias-humbert--linz%3AR-52078>

tenido que soltar a cierto número de presos políticos, en unas condiciones de lucha popular que le impiden de todo punto especular con «gracias» y «reconciliaciones» bajo su Poder (1977, p. 6).

Incluso se había detenido al secretario general del partido, Manuel Pérez Martínez, cuando se celebraba una reunión clandestina del Comité Central³¹⁰. Pero el ciclo de violencia de la banda no decayó. Durante los años siguientes se produjo un incremento de su actividad terrorista. Castro Moral (2016, pp. 63-65) lo justifica con la falta de normalización de la vida política en España. La amenaza de ETA y del golpismo militar hicieron creer al GRAPO que su propuesta revolucionaria podía resultar atractiva a ciertos sectores de la izquierda revolucionaria disconformes con la progresiva institucionalización de la política española.

Los años 1978 y 1979 fueron testigos de acciones particularmente violentas por parte del GRAPO. Durante el año 1978 el GRAPO cometió numerosos atentados. En marzo mató a un policía en Vallecas (Madrid)³¹¹. En octubre, los terroristas reivindicaron el envío de un paquete bomba al diario *El País*³¹². El periódico *Diario 16*, muy combativo con el grupo, también fue atacado³¹³. Entre sus objetivos estuvieron elementos del sistema penitenciario. Un comando asesinó al director general de Instituciones Penitenciarias, Jesús Haddad el 22 de marzo de 1978³¹⁴. La Institución Penitenciaria vivía un momento

³¹⁰ «El 'Camarada Arenas', secretario general del PCer, sale de prisión con idea de reorganizar el partido». *El País*, 10 de junio de 1984. Disponible en: https://elpais.com/diario/1984/06/10/espana/455666412_850215.html

³¹¹ «El G.R.A.P.O. Se atribuye la muerte del policía de Vallecas». *Informaciones*, 23 de marzo de 1978. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-56827/datastreams/OBJ/content>

³¹² «Estalla un paquete-bomba en el diario El País». *El País*, 30 de octubre de 1978. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-56154/datastreams/OBJ/content>

³¹³ «Siete meses de cárcel al grapo que puso la bomba en DIARIO 16». *Diario 16*, 21 de septiembre de 1979. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-54919/datastreams/OBJ/content>

³¹⁴ «Martín Villa: estamos ante una nueva oleada de terrorismo». *Informaciones*, 23 de marzo de 1978. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/martin-villa-estamos-ante-nueva-oleada-terrorismo--linz%3AR-56823>

convulso. La justificación del ataque fue el maltrato a los presos políticos y el grupo lo reivindicó en estos términos³¹⁵:

El día 22 a las 9:30 de la mañana uno de nuestros comandos ha ejecutado a Jesús Haddad Blanco, uno de los responsables directos del asesinato del joven anarquista catalán, Agustín Rueda. Sirva todo esto de advertencia para todos los que torturen o asesinen a los presos políticos. ¡Venceremos!

Por primera vez la organización atentó mortalmente contra un teniente coronel y un general del Ejército de Tierra³¹⁶. Pese a todo, el ministro Martín Villa consideraba que las estructuras del GRAPO estaban severamente dañadas³¹⁷. A pesar de todo el GRAPO asesinó a un policía en Barcelona y a un Guardia Civil en Santiago de Compostela³¹⁸.

La actuación policial comenzó a dar resultados. En marzo, la Guardia Civil detuvo a María Josefa Alarcón Lapuente alias «Pepa»³¹⁹. En octubre detuvo a dos militantes en Barcelona³²⁰. Días más tarde varios militantes del PCE (r) fueron detenidos en Vigo³²¹. En noviembre la policía consideraba «prácticamente desarticulada» la organización con la

³¹⁵ El comunicado original venía recogido en una foto publicada en el diario *Informaciones* de 23 de marzo de 1978. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-56824/datastreams/OBJ/content>

³¹⁶ «Primer atentado mortal contra mandos del ejército». *ABC*, 22 de julio de 1978. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-30083/datastreams/OBJ/content>

³¹⁷ «No hemos resuelto el terrorismo de ETA». *Informaciones*, 2 de agosto de 1978. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-25691/datastreams/OBJ/content>

³¹⁸ «El GRAPO se responsabiliza de los atentados de Barcelona y Santiago de Compostela». *Ya*, 30 de agosto de 1978. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-56132/datastreams/OBJ/content>

³¹⁹ «La joven detenida podría ser una alta dirigente del G.R.A.P.O.». *Informaciones*, 30 de marzo de 1978. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-56032/datastreams/OBJ/content>

³²⁰ «Dos dirigentes del GRAPO detenidos en Barcelona». *Diario 16*, 2 de octubre de 1978. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-56140/datastreams/OBJ/content>

³²¹ «Detenidos en Vigo varios miembros del PCE (r)». *El País*, 7 de octubre de 1978. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-53548/datastreams/OBJ/content>

detención en Barcelona de Juan García Martín, responsable de los comandos de la banda³²².

Sin embargo, durante 1979 el grupo terrorista alcanzó el pico de muertes provocadas durante toda su existencia. La banda comenzó el año colocando dos bombas en el metro de Madrid³²³. Poco después, mató en Jerez de la Frontera al soldado Eduardo Martín Víctor, lo que el propio grupo calificó como «ajuste de cuentas»³²⁴. La banda intensificó sus ataques y continuó apuntando a altos cargos militares y de la judicatura. Esta estrategia se consideraba similar a la seguida por las Brigadas Rojas en Italia para coartar al poder judicial. En enero asesinó al magistrado del Tribunal Supremo Miguel Cruz Cuenca³²⁵. En marzo asesinó al general Agustín Muñoz³²⁶. Este año, volvió a atacar a la Institución Penitenciaria. El 12 de abril intentó matar a Carlos García Valdés, sucesor en Instituciones Penitenciarias del anterior director general de prisiones, Jesús Haddad³²⁷. En el comunicado, la banda amenazó «lo volveremos a intentar y con éxito»³²⁸. La banda cometió también una masacre con el atentado en la cafetería California 47 en Madrid, que causó 9 muertes y 32 heridos.

Pese a la escalada de violencia, las fuerzas de seguridad también fueron capaces de desgastar el aparato del PCE (r)-GRAPO. En el mes de enero de 1979, se desarticuló el Comité Regional de Andalucía y se detuvo a doce militantes³²⁹. En abril murió en un

³²² «Detenido el máximo responsable de los GRAPO junto a otros tres activistas». *El País*, 18 de noviembre de 1978. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-56067/datastreams/OBJ/content>

³²³ «Madrid: Bombas en el metro». *ABC*, 4 de enero de 1979. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/madrid-bombas-metro--linz%3AR-69012>

³²⁴ «Los GRAPO reivindican el asesinato del soldado muerto en Jerez». *El País*, 21 de enero de 1979. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/grapo-reivindican-asesinato-soldado-muerto--linz%3AR-52698>

³²⁵ «El magistrado fue rematado en el suelo». *ABC*, 10 de enero de 1979. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19790110-9.html>

³²⁶ «Asesinan a otro general liberal». *Diario 16*, 6 de marzo de 1979. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-54820/datastreams/OBJ/content>

³²⁷ «Los GRAPO reivindican el fallido atentado contra Carlos García Valdés». *El País*, 12 de abril de 1979. Disponible en: https://elpais.com/diario/1979/04/12/espana/292716014_850215.html

³²⁸ «El GRAPO reivindica el fallido atentado». *ABC*, 12 de abril de 1979. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19790412-13.html>

³²⁹ «Desarticulado el Comité Regional del PCE (r)-GRAPO». *ABC*, 25 de enero de 1979, p. 16. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19790125-16.html>

enfrentamiento con la policía el responsable de los comandos del GRAPO, Juan Carlos Delgado de Codex³³⁰. En septiembre se detuvo a un comando en Madrid lo que permitió la captura de siete miembros del GRAPO³³¹. Durante 1979 habían sido detenidos 306 personas vinculadas al GRAPO y su entorno (Castro Moral, 2016, pp. 63-65). Pese a todo, el GRAPO todavía intentó reconstruir el partido. Para ello se contó con cinco militantes de peso fugados en diciembre de la cárcel de Zamora. La fuga planteó la posibilidad de que en pocos meses el GRAPO pudiera reconstruir sus estructuras y su red de comandos³³² y volvió a provocar suspicacias sobre la connivencia del GRAPO con determinados sectores del Estado. Alfonso Guerra, vicesecretario general del PSOE, afirmó que había habido connivencia del poder con los GRAPO para que pudieran fugarse³³³. La prensa portuguesa, en concreto el diario conservador *Noticias da Manhã* sugirió la implicación del servicio soviético de inteligencia, el KGB, en la fuga³³⁴.

Pese al impacto de la fuga, la preocupación de los responsables de la seguridad del Estado no llegó a hacerse efectiva en su totalidad. Si bien el GRAPO continuó con su actividad en 1980 y 1981, la captura de algunos de los fugados como Hierro Chomón y Brotons Beneyto y la muerte de Collazo Araujo, Cerdán Calixto y Martín Luna impidió la reconstrucción completa del GRAPO. Fuentes de la lucha antiterrorista consideraban que el GRAPO sólo disponía en 1982 de doce militantes «de segunda fila»³³⁵.

A pesar del análisis policial, durante este año la banda continuó con atentados a través de la colocación de artefactos explosivos antes de la campaña electoral. No obstante, el jefe

³³⁰ «El grapo Códex, muerto por la policía». *ABC*, 21 de abril de 1979. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-54833/datastreams/OBJ/content>

³³¹ «Comando del GRAPO, capturado en Madrid». *Diario 16*, 22 de septiembre de 1979. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-54929/datastreams/OBJ/content>

³³² «GRAPO: Vuelta a empezar». *ABC*, 19 de diciembre de 1979, p. 13. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19791219-13.html>

³³³ «Guerra afirma que hubo tolerancia en la fuga de los grapos». *Diario 16*, 22 de diciembre de 1979. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-18092/datastreams/OBJ/content>

³³⁴ «Especulaciones sobre la ayuda de la KGB a los GRAPO». *Diario 16*, 11 de marzo de 1980. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-54991/datastreams/OBJ/content>

³³⁵ «La muerte de Martín Luna desarticula la reorganización de los GRAPO». *ABC*, 6 de diciembre de 1982. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19821206-18.html>

del Mando Unificado de la Lucha contra el Terrorismo, el comisario Ballesteros, consideraba que la banda contaba con unos 20 miembros de los cuales sólo cuatro tenían cierto grado de preparación. Para el responsable del MULC, la fuerza operativa de la banda era muy pobre pero el grupo intentaba hacerse visible con operaciones puramente testimoniales³³⁶.

En ese contexto de debilidad se produjo la victoria del PSOE en las elecciones generales de 1982. La banda anunció estar dispuesta a un alto el fuego indefinido como paso previo a una disolución. Sin embargo, la oferta no era incondicional. El alto el fuego implicaba la salida de la OTAN, la depuración de elementos fascistas, el diálogo con los grupos guerrilleros y la liberación de los presos. La tregua se rompería «si se lleva a cabo alguna escalada criminal contra las organizaciones antifascistas o si se hace caso omiso a las exigencias de las masas populares»³³⁷. La ya mencionada muerte de Martín Luna supuso la ruptura de la tregua. Su muerte levantó también sospechas sobre la existencia de una mala praxis por parte de la seguridad del Estado empeñada en la supresión del grupo terroristas de forma poco ortodoxa. El periódico *Diario 16* consideraba sospechosa la muerte de doce miembros del grupo en enfrentamientos con la policía y exigía una investigación³³⁸.

En 1983, la organización había llegado a un estado de incapacidad operativa. Un atraco frustrado en La Coruña y la detención de dos militantes hacían suponer que la banda ya no disponía de comandos operativos³³⁹. De otro lado, el gobierno se planteó la posibilidad de abrir negociaciones de cara a dar una salida a la organización que no prosperó. La cárcel de Herrera de la Mancha fue el escenario de conversaciones entre representantes

³³⁶ «El Mando Único Contraterrorista esperaba la reaparición de la organización terrorista». *El País*, 30 de septiembre de 1982. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/mando-unico-contraterrorista-esperaba-reaparicion-organizacion-terrorista--linz%3AR-56387>

³³⁷ «El GRAPO dice estar dispuesto a un alto el fuego indefinido». *ABC*, 7 de noviembre de 1982. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-56379/datas-treams/OBJ/content>

³³⁸ «Una investigación sobre el GRAPO». *Diario 16*, 6 de diciembre de 1982. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/investigacion-sobre-grapo--linz%3AR-56376>

³³⁹ «El GRAPO se queda sin comandos de acción». *Diario 16*, 13 de septiembre de 1983. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/grapo-se-queda-sin-comandos-accion--linz%3AR-56966>

del ministerio del Interior y presos del GRAPO. Para la banda resultaba aceptable la salida de sus militantes no implicados en delitos de sangre. Incluso se presentó una lista de 91 militantes de los que 62 podrían acceder a la libertad provisional en un corto plazo. Aunque ese fue el sentir mayoritario del colectivo de reclusos, había un pequeño grupo partidario de continuar con la violencia. Por su parte, el «Camarada Arenas» se negó en redondo al abandono de la lucha armada hasta que todos los militantes fueran puestos en libertad. Pese a todo, Pérez Martínez no excluía la posibilidad de una tregua³⁴⁰.

La salida de la cárcel del secretario general del PCE (r), Manuel Pérez Martínez alias «Camarada Arenas» en 1984, supuso un cambio en la estrategia organizativa. Para el recién liberado, la tarea prioritaria era la reconstrucción del partido. La base debía ser la Asociación de Familiares y Amigos de Presos Políticos (AFAPP). El secretario general también hizo hincapié en la separación entre el partido y el GRAPO. También aclaró que el partido no tenía responsabilidades en las acciones armadas³⁴¹.

Durante los siguientes años, la capacidad del GRAPO fue cada vez más limitada y orientada fundamentalmente a la mera supervivencia de la organización. A partir de este momento la banda intervino en la vida pública de forma esporádica. Las muertes se redujeron ostensiblemente. A finales de los 80 y principios de los 90 se produjo un pequeño repunte en su actividad, relacionado con las huelgas de hambre protagonizadas por los presos en protesta por la política penitenciaria.

Tras la salida de Pérez Martínez de la cárcel, los comandos del GRAPO continuaron actuando. En septiembre de 1984 asesinaron a un empresario en Sevilla y a otro en Madrid. Ese mismo día casi quitaron la vida a un empleado de Televisión Española en La Coruña³⁴². Pérez Martínez se refugió en Francia con la intención de establecer un «santuario» para la organización imitando la estrategia etarra.

³⁴⁰ «Los GRAPO abandonarán la lucha armada si sus militantes, son excarcelados». *El País*, 13 de agosto de 1983. Disponible en: https://elpais.com/diario/1983/08/13/espana/429573614_850215.html

³⁴¹ «El 'Camarada Arenas', secretario general del PCER, sale de prisión con idea de reorganizar el partido». *El País*, 10 de junio de 1984. Disponible en: https://elpais.com/diario/1984/06/10/espana/455666412_850215.html

³⁴² «Los GRAPO. El enigma de la Transición Española». *ABC*, 19 de noviembre de 1986. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19861119-37.html>

En 1989 comenzó una campaña de atentados relacionada con las protestas protagonizadas por los presos en respuesta a las políticas de dispersión de sus reclusos. Este fue el motivo alegado para justificar el asesinato del comandante Ramón Santeodoro en Madrid. En 1990 asesinó a dos guardias civiles en Gijón. En 1991, en su campaña de presión a favor de sus miembros encarcelados, asesinó al médico José Ramón Muñoz en Zaragoza.

Entre 1990 y 1992 realizaron ataques con bomba a edificios oficiales e intereses empresariales. En 1993 colocó una bomba en una oficina de la Junta Electoral y en la sede de la Federación Socialista de Madrid³⁴³. El grupo armado también puso una bomba en la línea férrea Madrid-Sevilla. En 1995 secuestró a Publio Cordón. Ante la necesidad de dotarse de fondos para sostener sus estructuras y las dificultades encontradas para hacerlo a través de atracos a bancos y furgones de empresas de seguridad se optó por esta estrategia (Fernández Soldevilla, 2021, p. 317). Publio Cordón falleció durante el secuestro y su cuerpo nunca apareció.

El gobierno intentó negociar con la banda en varias ocasiones. En 1996 lo intentó en París con el secretario general del PCE (r) con la intención de obtener información sobre Publio Cordón y sondear el abandono de las armas por parte del GRAPO³⁴⁴. Por su parte, la organización manifestó su expectativa de que las negociaciones diesen sus frutos. De acuerdo con su propio relato había «un proceso de negociación para la superación del uso de la violencia armada» y se trataba en todo caso de una negociación política que era independiente de la situación de los presos³⁴⁵. El «Camarada Arenas» avisaba en una carta al gobierno de que las negociaciones no se referían a «paz por presos». Por el contrario, avisaba de un posible recrudecimiento de la «lucha de clases» en todas sus formas³⁴⁶.

³⁴³ «Los GRAPO atacan en Madrid contra la Junta Electoral y una sede socialista». *ABC*, 29 de mayo de 1993. Archivo ABC. Hemeroteca.

³⁴⁴ «El gobierno, a través del CESID, negocia con el cámara Arenas que la banda de los GRAPO abandone las armas». *ABC*, 1 de diciembre de 1996. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19961201-28.html>

³⁴⁵ «Los GRAPO esperan que sus negociaciones con el gobierno lleguen a buen término». *ABC*, 6 de diciembre de 1996. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19961206-26.html>

³⁴⁶ «Los GRAPO alegan para negociar que abrirán una lucha revolucionaria sin lucha armada». *ABC*, 16 de febrero de 1997. Archivo ABC. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19970216-29.html>

La falta de progresos se solapó con tres años de inactividad de la organización. Hacia 1998 las FCSE consideraban que la banda disponía de una pequeña estructura y una buena situación económica gracias al rescate pagado por la familia de Publio Cordón. Por su parte, aunque pequeña, se consideraba que la infraestructura de la banda era sólida y había conseguido incorporar algunos activistas procedentes del entorno «okupa»³⁴⁷. Ese mismo año, el GRAPO volvía a recordar su capacidad para cometer atentados y colocaba una bomba en una empresa de trabajo temporal. Fuentes de las FCSE consideraban que se trataba de presionar al gobierno para reactivar el proceso de negociación iniciado y no culminado³⁴⁸. En 2000, la banda terrorista mató a dos guardias jurados que conducían un furgón blindado. Su último asesinato fue el de Ana Isabel Herrero en Zaragoza que se resistió a su secuestro.

Pese a que consiguieron mantener cierta actividad, los GRAPO siguieron desgastándose sin que pudieran renovar sus estructuras ni tampoco incorporar militantes en número suficiente. La razón de esa incapacidad, según Canals (2013, p. 63), se encuentra en que la tradición revolucionaria del GRAPO resultaba poco atractiva para los potenciales reclutas. La exigencia de ese sacrificio en el contexto social y económico occidental no justificaba la vía revolucionaria como único camino para la supervivencia. Este constituyó el principal obstáculo para la renovación del grupo.

Los golpes policiales continuaron produciéndose. En enero de 1985 los comandos que operaban en Galicia, Asturias y Barcelona fueron desarticulados. En noviembre de 1995 fueron detenidos los secuestradores de Publio Cordón. En ocasiones, las pérdidas de recursos se produjeron como consecuencia de la ejecución de las propias acciones de la banda. Ese fue el caso de los 'grapos' Isabel Santamaría, Pedro Cuadrado, Valentín Benito que murieron en un asalto con bomba a un furgón blindado en Zaragoza en 1998. La caída del Comité Central en 2000 y del «Camarada Arenas» agravó la situación. En ese

³⁴⁷ «Los GRAPO se han reorganizado con nuevos activistas del movimiento okupa». *ABC*, 14 de marzo de 1998. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19980314-19.html>

³⁴⁸ «Los GRAPO advierten con un atentado en Madrid que su negociación está pendiente». *ABC*, 13 de noviembre de 1998. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19981113-30.html>

momento se consideraba que sólo quedaban entre tres y cinco activistas³⁴⁹. Durante 2003, y aunque el PCE (r) no era un partido legalmente constituido, la Audiencia Nacional lo declaró «asociación ilícita con fines terroristas». En 2006, la Audiencia Nacional decretó la ilicitud penal del PCE (r) y su disolución³⁵⁰. En 2007 se detuvo a seis terroristas en Barcelona, entre ellos los asesinos de la última víctima mortal de la organización. Este se consideró el último comando del GRAPO³⁵¹. Pese a su desarticulación, es necesario recordar que los GRAPO no se han disuelto. La Fiscalía de la Audiencia Nacional continúa incluyendo a la banda en sus valoraciones de la amenaza terrorista. En todo caso califica su situación de «extrema debilidad» y su actividad limitada al proselitismo incrementada fundamentalmente por la salida de algunos de sus presos de la cárcel³⁵².

2 LOS PRESOS. LA CLAVE DE LA SUPERVIVENCIA DEL GRAPO.

Es posible afirmar que la propia supervivencia existencial de esta banda terrorista y su presencia mediática, sobre todo a partir de finales de los ochenta, se debe fundamentalmente a sus presos. Pese a ser un colectivo reducido que rondó habitualmente los 100 internos en total, los reclusos del GRAPO pasaron a constituir el principal activo de la banda a medida que sus militantes eran encarcelados. El encarcelamiento de la cúpula del grupo supuso también un giro en su estrategia que comenzó a escorar a la cuestión de los presos. El colectivo se caracterizó por una disciplina casi religiosa y por otro lado, por estar sujeto fundamentalmente a las decisiones de su líder. Además, y como veremos, es de destacar la impermeabilidad ideológica del grupo y su capacidad de resistencia y persistencia en el mantenimiento de su compromiso.

³⁴⁹ «Interior cree que los GRAPO conservan un "pequeño comando" con cuatro o cinco personas». *El País*, 11 de noviembre de 2000. Disponible en: https://elpais.com/diario/2000/11/11/es-pana/973897218_850215.html

³⁵⁰ Sentencia Audiencia Nacional 36/2006 de 30 de junio, p. 36.

³⁵¹ «Caen los presuntos asesinos de la empresaria Ana Isabel Herrero». *El Periódico de Aragón*, 7 de junio de 2007. Disponible en: <https://www.elperiodicodearagon.com/aragon/2007/06/07/caen-presuntos-asesinos-empresaria-ana-47779669.html>

³⁵² Memoria de la Fiscalía General del Estado. Fiscalía de la Audiencia Nacional. Fiscalía de la Audiencia Nacional, p. 371. Disponible en: https://www.fiscal.es/documents/20142/183831/memoria_2018_fiscalia_audiencia_nacional.pdf/f1aa21c9-04b1-a209-b0c0-eee672901e72

2.1 Los GRAPO. Un colectivo estoico y un caudillo carismático

Una de las características más relevantes del GRAPO es su hermetismo y el carácter estoico de sus miembros, hasta el punto de que casi puede hablarse de que sus militantes profesaron una fe absoluta, incluso cuando dejaron de tener capacidad para influir en la opinión pública y condicionar cualquier decisión política. Estoicismo y caudillismo definieron a sus militantes, y definen a los que aún permanecen en las cárceles. Prueba de esa entrega personal la constituyeron las huelgas de hambre que llegaron a suponer la muerte de algunos de los militantes que las protagonizaron.

2.1.1 El estoicismo como seña de identidad

Los golpes policiales a la organización supusieron la entrada en prisión de sus integrantes más importantes. Esto condicionó la estrategia terrorista que orientó buena parte de su actividad a la liberación de sus miembros encarcelados. Los presos constituyeron un elemento fundamental para la continuidad de las estructuras del GRAPO. La supervivencia del grupo se garantizó sobre la base del esfuerzo soportado por las estructuras de apoyo a los reclusos. Sin embargo, ese esfuerzo supuso el agotamiento de los escasos apoyos exteriores de la organización y condujo a precipitar el declive del grupo y su irrelevancia. Castro Moral lo resume del siguiente modo:

Solo se puede explicar la persistencia de un grupo como el PCE (r) y los GRAPO a partir de la solidaridad con los presos y en base a la existencia de redes relacionales de carácter amistoso y familiar, estructuradas por un elenco muy reducido de personas que han ligado biografía e identidad ideológica como opción vital, hasta el punto de llegar en prisión a la autoinmolación (2016, p. 72).

Manifestaciones extremas de lo expuesto son el apoyo familiar a las huelgas de hambre protagonizadas por los presos, anteponiendo incluso las convicciones ideológicas de los huelguistas a los lazos familiares. Así, la madre de Francisco Brotón Beneyto declaraba que si su hijo perdía la conciencia no daría permiso para alimentarle³⁵³. También es

³⁵³ «La madre de un grapo, dispuesta a no impedir que su hijo muera de hambre». *ABC*, 3 de febrero de 1990. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19900203-28.html>

reseñable la importancia de Josefa Seoane Vaz, conocida como «Pepita», implicada en la AFAPP y que ejerció una gran influencia en el entorno del GRAPO. La determinación del colectivo de llevar hasta el final los desafíos lanzados contra el Estado quedó acreditada con la muerte de Crespo Galende y José Manuel Sevillano. En este último caso uno de los cabecillas encarcelados, José María Sánchez Casas, reconoció en una carta que «estaba dispuesto a obligar a alguno de los grapos a morir durante la huelga, con el fin de conseguir una víctima»³⁵⁴.

Roldán Barbero revela la fe de los presos del GRAPO en el colectivo. Este autor explica que, para aquellos, el encarcelamiento supuso un reforzamiento de sus convicciones. Para los militantes de esta banda la cárcel les concedió la experiencia real de haber vivido la etapa de la «comuna», del auténtico comunismo, organizándose según sus propios testimonios de forma asamblearia y comunera.

Esta capacidad de sufrimiento que hace de los GRAPO un colectivo de presos particularmente refractario a cualquier política penitenciaria se resume por Roldán Barbero con estas palabras:

Los miembros del GRAPO han demostrado una resistencia estoica al dolor. El sufrimiento lo han asumido en nombre de una gran idea. Hasta el punto de «anestesiarse ante la aflicción». Entienden que la gente de fuera no puede darse cuenta de que ellos no sufren en la cárcel o, al menos, no en el grado que puede aquélla imaginar. El tiempo carcelario lo consideran un peaje inevitable en su apuesta por la transformación social. La explicación lombrosiana sobre la anestesia psíquica les es, por tanto, plenamente aplicable (2008, p. 69).

Otros autores como Avilés Gómez (2010, p. 427), refiriéndose al caso particular del líder del PCE (r)-GRAPO, hablan de persistencia en el fanatismo terrorista. Mientras que, para los miembros de ETA que son liberados, la vuelta a la clandestinidad es una excepción, los miembros del GRAPO se han reintegrado en la organización con frecuencia.

³⁵⁴ «Alerta de Interior tras la muerte de un preso del GRAPO». *ABC*, 26 de mayo de 1990. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19900526-11.html>

Para un funcionario, que coincidió durante dos años de servicio en la cárcel de Herrera de la Mancha con buena parte del colectivo, la dureza y mayor hostilidad en el trato era una característica del grupo:

Yo los veía muy duros, en cierto modo fanáticos. Tenían una fe ciega en que iban a salir en libertad, que iban a conseguir el derrocamiento del gobierno. De otro lado muchos de ellos eran casi analfabetos y allí en la misma prisión organizaban escuelas para los menos formados. Tenían mucho menos apoyo exterior que los etarras y por supuesto menos dinero. También me resultó impresionante su decisión para afrontar las huelgas de hambre (Testimonio funcionario 6)

2.1.2 Arenas, el caudillo carismático

El comportamiento del colectivo en prisión tuvo mucho que ver con el estricto control que el «Camarada Arenas» ejerció sobre los demás miembros presos del grupo durante sus años encarcelado. Este control lo ratificaba un disidente del grupo, Fernando Silva Sande, que afirmaba ante la Audiencia Nacional que en el PCE (r) «no se hace absolutamente nada sin la autorización del camarada Arenas»³⁵⁵. Una de las mayores críticas que recibió el secretario general del partido fue que confundió los intereses del colectivo con los propios. Y así se pondría de manifiesto a su salida de prisión, en 1984. Así lo afirmaba Novales, uno de los primeros y escasos militantes de la organización que abandonaron la disciplina:

No eran sólo dudas lo que tenía sobre la línea política. De sobra sabía ya que no existía ninguna línea política. Que lo único que configuraba el complejo PCE (r)-GRAPO eran los alucinantes constructos imaginarios, amalgamados y hechos expresión política por el Camarada Arenas, de salir en libertad... No, ni siquiera eso. La línea política del complejo

³⁵⁵ «El gallego Silva Sande dice que en los Grapo no se hace absolutamente nada sin la autorización del 'camarada Arenas'». *La Región*, 13 de noviembre de 2008. Disponible en: <https://www.laregion.es/articulo/galicia/gallego-silva-sande-dice-grapo-no-hace-absolutamente-nada-autorizacion-camarada-arenas/20081114191124069638.html>

PCE (r)-GRAPO eran los deseos del Camarada Arenas. Los demás no tenían otra función que la de útiles para su consecución (1989, p. 192).

En 2009, el que fue responsable militar de la organización se mostró muy crítico con Manuel Pérez Martínez. Tras su detención en París en 2002 y su condena en el 2003, abandonó la organización después de 33 años de militancia. Su descripción de secretario general del partido lo representaba como un individuo con una capacidad plena para decidir sobre la vida de los integrantes de la organización. El antiguo jefe militar del GRAPO consideraba que el «Camarada Arenas» dirigía y manejaba a su antojo la organización. También definía al grupo como una secta en la que el líder del partido «llegaba, incluso, a decidir quién podía ser pareja de quién» y en la que la seguridad personal del líder se anteponía a todo lo demás. Para Silva Sande, su antiguo compañero de organización resultó ser «un chamán sin poses, tal cual. Una mala persona, retorcido y manipulador»³⁵⁶. En un colectivo pequeño, que no llegó a alcanzar más de cien componentes en la cárcel, la capacidad de influencia de Pérez Martínez se reveló fundamental para mantener la cohesión. Novales (1989, p. 168) se refería a la «fe de los fanáticos» como el elemento que mantuvo la integridad del colectivo a pesar de las evidencias. Los pocos que siguieron el camino de la disidencia criticaron enérgicamente la manipulación por parte de algunos de los presos de mayor peso de la banda sobre el resto de reclusos. También hubo reproches por el hecho de que, durante la huelga de hambre de 1980, miembros de la banda como Hierro Chomón y Brotons Beneyto comían en su celda a pesar de haber incitado a otros a seguir la protesta en Carabanchel.

Desde la perspectiva institucional, el secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antonio Asunción, se refería al carácter cerrado de este grupo que se manifestaba en la reincidencia de sus miembros y en su capacidad para llevar las huelgas de hambre al extremo³⁵⁷:

La estructura concreta que esta organización tiene, que es endogámica, cerrada y que se autoalimenta, y cuando está comprobado que los

³⁵⁶ «Confesiones del Grapo arrepentido». *Crónica El Mundo*, 1 de marzo de 2009. Disponible en: <https://www.elmundo.es/suplementos/cronica/2009/698/1235862002.html>

³⁵⁷ Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados, 20 de febrero de 1990, p. 669.

reclusos excarcelados por cumplimiento de condena, pasan a la clandestinidad para atentar de nuevo.

2.1.3 Creer hasta el final. La fidelidad inquebrantable

Ejemplos de esa fidelidad continuada al GRAPO se encuentran en el caso de Jesús Cela Seoane que pasó dos periodos en prisión. El primero entre 1985 y 1990. Posteriormente fue detenido en el mismo año 1990 y cumplió condena hasta el año 2013³⁵⁸. En 2014 fue detenido por apología del terrorismo³⁵⁹. También destaca el caso de su hermano Francisco, que cumplió cerca de 30 años de condena. Francisco Cela Seoane ingresó en prisión en 1985 y cumplió una condena de 20 años durante la cual participó en la huelga de hambre de los GRAPO de 1989. Volvió a prisión en 2007, tras pasar sólo dos años en libertad, por formar parte del aparato militar de la banda. Sus convicciones sobre la vigencia de la lucha armada no cambiaron en ningún momento. En el año 2011 criticaba la renuncia a la lucha armada por parte de ETA y calificaba como «cerriles» a los que no veían la necesidad de esa lucha. Se refería de este modo a los que consideraban que la lucha contra el Estado había fracasado: «todo el camino libre para ellos. No tienen oposición y menos, claro está, después de que Bildu tomara a la carrera el cielo de las urnas». Cela Seoane³⁶⁰ mantenía la esperanza de que la crisis del Estado reactivase la posibilidad de la lucha armada:

Muy bien podría ocurrir que la crisis, todas las crisis: la del Estado, la de la ordenación territorial, la política, la de las instituciones (incluida la corona), la del aislamiento político y social del régimen, les acabasen estallando todas a la vez en la cara.

Otro miembro del GRAPO, este más joven y no perteneciente a la generación de los históricos, mantenía también su creencia de que la lucha armada era una herramienta

³⁵⁸ «En libertad el histórico de los GRAPO Jesús Cela Seoane tras 23 años en prisión». *ABC*, 2 de julio de 2013. Disponible en: <https://www.abc.es/local-galicia/20130630/abci-libertad-grapo-gallego-201306301245.html>

³⁵⁹ «Cela Seoane, en libertad con cargos por apología del terror». *La Región*, 28 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://www.laregion.es/articulo/galicia/cela-seoane-libertad-cargos-apologia-terror/20141128090824507016.html>

³⁶⁰ «Un 'grapo': Han barrido en ETA los que creen que la violencia ha fracasado». *El Confidencial*, 29 de agosto de 2011. Disponible en: https://www.elconfidencial.com/espana/2011-08-29/un-grapo-han-barrido-en-eta-los-que-creen-que-la-violencia-ha-fracasado_263212/

necesaria. Israel Clemente³⁶¹, preso en Algeciras, llamaba contorsionistas a Sortu y Bildu por «alejarse de la violencia popular». Clemente tachaba la legalidad vigente de «fascista» y manifestaba su confianza plena en la vigencia de los postulados del grupo terrorista cuando criticaba el giro de la izquierda *abertzale*: «en lugar de evolucionar hacia una denuncia política, consecuentemente rupturista con una legalidad de marcos cada vez más estrechos y propugnar el boicot activo en todas sus formas, ahora lo más son los "referéndum catalanes"».

La propia desarticulación de la cúpula del GRAPO en 2002 mostraba el grado de compromiso de algunos de sus integrantes. La continuidad en la actividad clandestina de muchos de sus miembros a una edad avanzada habla, a las claras, de que es posible considerar que nos encontramos ante un «bunker ideológico». Manuel Pérez Martínez tenía 56 años y Fernando Hierro Chomón 53 cuando fueron detenidos por última vez. Josefina García Aramburu contaba 53 años cuando se produjo su último arresto y había sido condenada por primera vez en 1985³⁶². Manuela Ontanilla tenía 66 en el momento de su captura. Se había unido a la banda en 1970 y había sido detenida en 2005 y 2012³⁶³. Isabel Llaquet Baldellou fue detenida en 1977 durante una reunión del comité ejecutivo de la banda cuando contaba con 28 años³⁶⁴ y excarcelada en 1985; fue detenida nuevamente en el año 2000. También superaba los 50 años. Victoriano Diéguez Guerra, excarcelado en 1990, fue detenido nuevamente en 1992, tras entrevistarse en París con la cúpula de la organización³⁶⁵.

³⁶¹ «Un Grapo preso en Algeciras asegura que a los etarras no les gusta el 'giro pacífico' de Bildu». Algecirasalminuto.com, 13 de julio de 2011. Disponible en: <https://www.algecirasalminuto.com/articulo/sociedad/un-grapo-presos-en-algeciras-asegura-que-a-los-etarras-no-les-gusta-el-giro-pacifico-de-bildu/20110713144040012272.html>

³⁶² «Dos mujeres de los GRAPO se confiesan autoras del asesinato de un teniente de la Policía Nacional en Valencia». *El País*, 29 de octubre de 1985. Disponible en: https://elpais.com/diario/1985/10/29/sociedad/499388404_850215.html

³⁶³ «Cae en París la histórica miembro del Grapo Manuela Ontanilla». *Diario de Sevilla*, 6 de octubre de 2016. Disponible en: https://www.diariodesevilla.es/sevilla/Cae-Paris-Grapo-Manuela-Ontanilla_0_1069693147.html

³⁶⁴ «Detenidos doce presuntos miembros de la Triple A y dieciocho grapos». *Ya*, 11 de octubre de 1977. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-54362/datasetstreams/OBJ/content>

³⁶⁵ «Detenido un grapo en Irún tras ver en París al jefe de la banda». *El País*, 6 de noviembre de 1992. Disponible en: https://elpais.com/diario/1992/11/06/espana/721004409_850215.html

Por otra parte, en no pocos casos la organización fue incorporando con el paso del tiempo a individuos vinculados familiarmente. Con frecuencia se establecieron relaciones de pareja entre los militantes. Era muy habitual, incluso, la presencia de niños en los pisos francos. Castro Moral (2000, p. 193) recoge una información de *Cambio 16*, que explicaba que, de los 91 militantes encarcelados, 16 eran parejas. A su vez, de los 10 militantes clandestinos, 4 estaban casados y dos tenían a su pareja en prisión. El abandono de la militancia por parte de Novales supuso la ruptura de este con su compañera Eva Alonso y la de otras parejas. La existencia de vínculos de pareja entre los militantes, activos y encarcelados, era consecuencia del propio modo de operar de la banda. El propio GRAPO, en su informe oficial sobre la Operación Cromo, se refería a esta forma de operar utilizando núcleos familiares en secuestros como el de Oriol:

Como lugar de retención de Oriol se había alquilado un piso. Se hizo así considerando que la policía buscaría, ante todo, posibles «cárceles del pueblo» en sótanos y casas aisladas, y que la búsqueda piso por piso, en una gran ciudad como Madrid, resultaba prácticamente imposible. No obstante, se montó un sistema de vigilancia exterior, además de la interna en la vivienda. En ésta se mantenía una pareja que vigilaba. Una persona estaba, sin armas, al lado de Oriol, mientras otra, con el arma al alcance de la mano, andaba por el resto de la casa. También permaneció, completando la cobertura, algún niño pequeño (1977, p. 27).

En otras ocasiones los hijos siguieron la militancia de sus padres. Fue el caso de Ignacio Varela, detenido en el año 2003 por su integración en un comando de la banda. Su madre, María Victoria Gómez Méndez, también era militante de la organización. Se había incorporado en 1975 y había estado en prisión en varias ocasiones. En 1993 volvió a la clandestinidad después de cumplir condena y participó en el secuestro de Publio Cerdón. Fue detenida en París en el año 2000 y permanece en prisión con 68 años de edad. Cabe por tanto hablar de un ambiente endogámico que dificultaba la existencia de discrepancias internas, lo que ha influido en el mantenimiento de la línea dura con todas sus consecuencias.

2.2 Cárcel y comuna. La disciplina militar del GRAPO

Para la organización terrorista, los presos se convirtieron desde muy pronto en su principal activo. Los sucesivos golpes policiales, a pesar de su capacidad de regeneración, hicieron que la banda tuviera muy clara la necesidad de mantener la cohesión de los reclusos. Para ello impuso desde el principio una disciplina estricta que fuentes penitenciarias calificaban como militar. El miembro del GRAPO, Bittor Dieguez, describía así la filosofía del grupo en prisión:

Nosotros somos presos comunistas, tenemos un concepto de la vida y la llevamos a todas las partes. No concebimos la vida en la cárcel sin hacer nada, con las manos cruzadas, tirados por los patios... como han conseguido hacer con los presos comunes. Sería inadmisibles que nos sometieran a esas condiciones. Siempre y en cualquier cárcel, también en función de la fuerza que hemos tenido, se ha procurado tener esos mínimos, para poder estudiar de forma colectiva, para poder superarnos, para poder formarnos mejor para el día de mañana poder aportar más a la causa³⁶⁶.

Los funcionarios de prisiones de la época consideraban a los *grapos* por encima de los *etarras* en este sentido³⁶⁷:

Los *etarras* no son nada disciplinados, dedican muy poco tiempo a la lectura y a las actividades culturales, mientras que los *grapos* mantienen una disciplina férrea, una disciplina militar, con horas dedicadas al estudio, a la gimnasia, al trabajo... Todo lo que hacen durante el día está programado de antemano.

Un funcionario de prisiones que trabajó entre 1981 y 1982 en la cárcel de Herrera confirmaba esa disciplina:

³⁶⁶ *Combate*, n.º 485, p. 14.

³⁶⁷ «El gobierno decide dispersar a los presos terroristas en una veintena de cárceles». *ABC*, 18 de octubre de 1987. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19871018-40.html>

Lo que más me llamó la atención durante el tiempo que estuve allí fue la absoluta disciplina de la que además presumían. Su tiempo estaba perfectamente organizado. Tenían tiempo para el estudio, para el deporte, el trato con los funcionarios era mínimo. Recuerdo también que no mostraban fisuras en su comportamiento. Destacaban sobre todo por su influencia sobre los demás Pérez Martínez, Casas Sánchez, Hierro Chomón y Brotons Beneyto. Un día hubo un problema con la comida y la rechazaron; nadie probó bocado. (Testimonio funcionario 6)

La presencia de un número significativo de militantes en prisión supuso la aparición de intentos de organización de estos presos para mantener la cohesión, apelando fundamentalmente a su condición de presos políticos, se trataba de evitar «la degradación y la ociosidad que el presidio impone» según el criterio de la propia organización terrorista y complementar en la prisión el trabajo que el partido hacía en la calle. Concentrados fundamentalmente en dos prisiones, formaron lo que denominan comunas, una bautizada Carmen López Sánchez, en la cárcel femenina de Yeserías y otra, la Carlos Marx, en la prisión masculina de Carabanchel. El propio grupo consideraba la prisión como una Escuela de organización y pensamiento político.

Un funcionario que mantuvo un contacto permanente con presos del GRAPO en la década de los 80, asegura que estos se caracterizaban por mostrar una hostilidad abierta y continua con el personal penitenciario y sobre todo una reivindicación constante de su condición diferente a la de otros presos. En este sentido, el funcionario entrevistado decía «eran imposibles, un ir continuamente en tu contra, a veces muy irracional. Era inexplicable». (Testimonio funcionario 5).

3 LAS POLÍTICAS PENITENCIARIAS FRENTE AL GRAPO. DE LA CONCENTRACIÓN A LA DISPERSIÓN Y AL AGOTAMIENTO DEL COLECTIVO

Los reclusos del GRAPO, al igual que los presos de ETA constituyeron un importante problema para una institución penitenciaria en plena transformación y que afrontaba importantes carencias materiales y de personal. La respuesta gubernamental varió desde la concentración de los GRAPO en una prisión hasta su posterior dispersión a finales de los

ochenta por diferentes cárceles españolas. Por otra parte, los primeros tiempos, como los de la concentración en Soria y Zamora, supusieron el reconocimiento *de facto* del colectivo como un actor diferenciado frente a la administración penitenciaria. Las carencias de todo tipo del sistema penitenciario permitieron golpes de efecto como la fuga de Zamora que provocaron importantes reacciones políticas. La principal consecuencia de la fuga fue el reconocimiento de las importantes deficiencias en materia de seguridad. Como consecuencia se comenzó a adoptar una política de seguridad más estricta que se tradujo primero en el traslado de los *grapo* a la nueva prisión de Herrera de la Mancha y posteriormente a la dispersión.

Por su parte, el GRAPO supo obtener un importante éxito propagandístico con sus reclusos. Herrera de la Mancha se convirtió en un símbolo de la supuesta represión estatal. Las dos huelgas de hambre, primero la de Enrique Crespo Galende, y luego la de José Manuel Sevillano supusieron también éxitos propagandísticos de primer orden. En el caso de José Manuel Sevillano, su muerte supuso la apertura de un debate político y mediático que implicó incluso la publicación de editoriales por parte de los principales diarios nacionales.

3.1 La gestión inicial de los presos del GRAPO. «Prisioneros de guerra» y la fuga de Zamora

Los presos del GRAPO constituyeron desde el principio un problema de primer orden para el sistema penitenciario. La declaración de principios del grupo, en lo que se refiere a sus relaciones con la administración penitenciaria, vinieron claramente marcadas desde el principio. En 1977, los reclusos de la banda se declararon «prisioneros de guerra» y manifestaron que «no aceptarían ningún tipo de defensa»³⁶⁸. Un comunicado posterior a la liberación de Oriol y Villaescusa, que según el GRAPO (1977, p. 119) no fue publicado por la prensa, declaraba: «nuestros combatientes detenidos son soldados apresados en el cumplimiento de su deber. No precisan ni justificación ni defensa ante los tribunales terroristas, fascistas a los que no reconocemos».

³⁶⁸ «Los GRAPOS se declaran prisioneros de guerra». *Informaciones*, 19 de febrero de 1977. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/grapos-se-declaran-prisioneros-guerra--linz%3AR-54006>

Para un sistema penitenciario que estaba sufriendo una transformación paralela a la del país, los GRAPO constituyeron un problema añadido. *Diario 16* consideró a sus reclusos como los peores presos políticos. Inicialmente, los miembros de la banda encarcelados fueron concentrados en un número limitado de prisiones. Generalmente, tras pasar por la cárcel de Carabanchel (Madrid) y Burgos, eran concentrados en Soria. Las mujeres a su vez eran destinadas a la cárcel de Yaserías en Madrid. Pronto, los reclusos de la banda comenzaron a emplear una de las medidas de presión que mejor sirvieron a los intereses de su colectivo carcelario, la huelga de hambre. En 1977 se iniciaron protestas en las prisiones de Carabanchel y en la cárcel Modelo de Barcelona³⁶⁹.

La situación en las cárceles españolas de la época era de permanente conflictividad. A ello había que añadir las deficientes condiciones de habitabilidad y de seguridad de la infraestructura penitenciaria española. La prensa de la época informaba de numerosos intentos de fuga y episodios de violencia, que dificultaban el control de los presos relacionados con el terrorismo. En 1977 se había abortado un intento en Córdoba en el que participaron miembros del GRAPO y el FRAP³⁷⁰. El gobierno decidió su traslado.

La concentración de los presos del GRAPO en Soria no supuso un cese en la conflictividad de aquellos. En junio de 1978, los miembros de la banda presos en Soria habían excavado un túnel, aunque la evasión fue abortada³⁷¹. Todo ello en un año en que los incidentes relacionados con motines y huidas —algunas multitudinarias— habían sido muy frecuentes. También iniciaron una huelga de hambre en el mes de agosto que fue seguida en Yaserías. El entorno de los presos realizó sus propias acciones de apoyo. Familiares de los reclusos se entrevistaron con el director general, Carlos García Valdés, para protestar por el régimen penitenciario y la presencia de la policía en el interior del establecimiento³⁷². Frente a las denuncias formuladas sobre la dureza del régimen carcelario, el director del centro de Yaserías declaraba que el seguimiento de la huelga de hambre era

³⁶⁹ «Grapos: huelga de hambre». *Diario 16*, 14 de junio de 1977. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-34765/datastreams/OBJ/content>

³⁷⁰ «Se frustra una fuga masiva en la prisión de Córdoba». *Ya*, 15 de octubre de 1977. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-48531/datastreams/OBJ/content>

³⁷¹ «Hubo un anterior intento de fuga en junio de 1978». *El País*, 19 de diciembre de 1979. Disponible en: https://elpais.com/diario/1979/12/19/espana/314406004_850215.html

³⁷² «El director de Prisiones se entrevistó con madres de los GRAPO». *El País*, 18 de agosto de 1978. Disponible en: https://elpais.com/diario/1978/08/18/espana/272239206_850215.html

difícil de constatar «dado el régimen de entera libertad para moverse que tienen los reclusos»³⁷³.

Tras decidirse que la cárcel de Soria se dedicara a los etarras, la llegada de 97 presos de ETA obligó a trasladar a los GRAPO al centro penitenciario de Zamora. La medida se tomó por la intención gubernamental de crear «cárceles especiales para los grupos armados»³⁷⁴. La preocupación del gobierno sobre la seguridad de los centros penitenciarios era máxima y los rumores sobre fugas estaban a la orden del día. En 1979 se negaba por responsables de prisiones la existencia de planes para una evasión masiva de Carabanchel de militantes del GRAPO y ETA³⁷⁵. También en ese año un grupo de presas de la organización había participado en un motín después de que la policía llevara a cabo un registro en la cárcel³⁷⁶.

La concentración en Zamora tampoco resultó pacífica. Muy pronto los reclusos planearon una fuga mediante la construcción de un túnel. Uno de los presos reclusos en esa época, Félix Novales, recordaría en sus memorias que los GRAPO bautizaron la fuga como «operación almuerzo». El cambio de director supuso la restricción del régimen penitenciario y puso en riesgo el plan. Un total de 55 presos del GRAPO y el PCE (r) se pusieron en huelga de hambre para presionar a la dirección³⁷⁷. Los presos funcionaban organizados en una comuna que gozaba de un importante margen de discrecionalidad y que fue la encargada de decidir quiénes serían los que se evadirían.

³⁷³ «Los grapos de la cárcel de Soria llevan una semana en huelga de hambre». *Informaciones*, 14 de agosto de 1978. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-48461/datastreams/OBJ/content>

³⁷⁴ «Noventa y siete presos de ETA concentrados en la prisión de Soria». *ABC*, 28 de diciembre de 1978, p. 9. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19781228-25.html>

³⁷⁵ «No ha habido intento de fuga masiva en Carabanchel». *ABC*, 13 de noviembre de 1979. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/no-ha-habido-intento-fuga-masiva-carabanchel--linz%3AR-72921>

³⁷⁶ «Motín en la cárcel de mujeres entre reclusas del GRAPO». *ABC*, 19 de enero de 1979. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19790119-56.html>

³⁷⁷ «Huelga de hambre en la cárcel de Zamora». *El País*, 6 de noviembre de 1979. Disponible en: https://el-pais.com/diario/1979/11/06/espana/310690810_850215.html

Una vez obtenidas concesiones de la dirección, se tranquilizó el ambiente, lo que hizo suponer que se produjese algún tipo de incidente³⁷⁸. De este modo, en 1979, se produjo la fuga de cinco de los reclusos más importantes de la organización: Abelardo Collazo, Enrique Cerdán, Francisco Brotons, Juan Martín Luna y Fernando Hierro Chomón.

A pesar de lo indicado por numerosos autores sobre la dureza del régimen penitenciario, lo cierto es que numerosas informaciones de la época dicen lo contrario. La organización de los reclusos obtuvo de la dirección un amplio margen de libertad de movimientos que supuso que el control de los presos por parte de la administración fuera muy precario. La vigilancia del centro estaba encomendada tan sólo a 7 funcionarios que tenían a su cargo más de un centenar de internos, la mitad de los cuales pertenecía a la banda terrorista. La policía había advertido de las graves deficiencias de seguridad del centro. Las carencias arquitectónicas del establecimiento también habían sido trasladadas por el director de la prisión a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias³⁷⁹.

La precariedad de la seguridad y la relajación del régimen del que gozaban los miembros del GRAPO fueron denunciadas por uno de los funcionarios, Jesús Domingo Guerra, sujeto a expediente disciplinario por el incidente. Jesús Domingo Guerra³⁸⁰ alegó que «lo más cómodo, obviamente, es elegirme a mí como cabeza de turco en unos hechos en los que no tengo ninguna responsabilidad, pero que son muy difíciles de explicar a la opinión pública». El mencionado funcionario junto con el director y el subdirector de seguridad se consideraron «el último e involuntario eslabón de una cadena de irregularidades, cuya responsabilidad correspondería a las altas instancias del Ministerio de Justicia». Su escrito de alegaciones desgranaba una serie de deficiencias por parte de las fuerzas de seguridad. También denunciaba las escasas medidas de seguridad de la instalación y ponía como ejemplo «la posibilidad de abrir las cancelas que dan al patio de la cárcel con el simple mango de una cuchara» y «la muy escasa dotación de luz; la reducidísima plantilla de

³⁷⁸ «Una extraña tranquilidad precedió a la fuga». *Diario 16*, 20 de diciembre de 1979. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/extrana-tranquilidad-precedio-fuga--linz%3AR-54972>

³⁷⁹ «Sólo siete funcionarios vigilaban en Zamora a más de setenta grapos». *ABC*, 19 de diciembre de 1979, p. 3. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19791219-15.html>

³⁸⁰ «Alegación de un funcionario acusado de negligencia en la fuga de los "grapo" de la cárcel de Zamora». *El País*, 30 de abril de 1980. Disponible en: https://elpais.com/diario/1980/04/30/espana/325893624_850215.html

funcionarios para tratar a una población reclusa compuesta fundamentalmente por terroristas del GRAPO». Además, se refería a la laxitud del régimen del centro aludiendo a cuestiones como «el bien dotado taller para trabajos manuales con que contaban (los internos), con todo tipo de herramientas» y sobre todo la libertad de los presos del GRAPO que fue determinante para la fuga. Esa libertad de movimientos, según el funcionario, vino impuesta «por órdenes superiores, que habían establecido un régimen interno para estos presos de mayor libertad que la que tienen los presos comunes».

La evasión provocó importantes consecuencias. El director de la cárcel fue destituido³⁸¹ y el ministro de Justicia declaró que «quizás el régimen carcelario de Zamora no es el más adecuado»³⁸².

El cesado director de Zamora hablaba de privilegios de los GRAPO y de medios insuficientes³⁸³:

Una plantilla psíquicamente derrotada, situación de privilegio de los miembros de los grapos, en perjuicio de la seguridad del centro, la Fuerza Pública retirada fuera del recinto, justo diez días antes de la fuga, unas mínimas condiciones de seguridad, con garitas sin utilizar, al no disponer de iluminación ni megafonía, etc.

La fuga generó un fuerte debate sobre la eficacia de la custodia de los miembros de las organizaciones terroristas en prisión. El diario *ABC*³⁸⁴ criticaba la inseguridad de las cárceles:

Lo ocurrido en Zamora destapa, una vez más, el grave error que ha supuesto avanzar en el campo de la reforma penitenciaria por vía de

³⁸¹ «Destituido el director de la cárcel de Zamora». *ABC*, 20 de diciembre de 1979. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19791220-23.html>

³⁸² «Quizá el régimen carcelario de Zamora no es el más adecuado» *ABC*, 19 de diciembre de 1979, p. 5. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19791219-17.html>

³⁸³ «La situación crítica de las cárceles puede saltar en cualquier momento». *ABC*, 18 de septiembre de 1981. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19810918-58.html>

³⁸⁴ «Volvemos a empezar». *ABC*, 19 de diciembre de 1979, p. 3. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19791219-15.html>

permissividad, sin disponer simultáneamente de medios técnicos necesarios como para seguir garantizando que las cárceles continúen cumpliendo su misión primigenia, que no es otra sino la de retener dentro de sus límites a los delincuentes. En establecimientos como los de Zamora, Soria y es de suponer que algunos otros, no parece existir más disciplina sino la que marcan los reclusos, y es natural que en ese contexto logren fugarse cinco de los más peligrosos enemigos del Estado.

La facilidad con la que se produjo la evasión resucitó las teorías de la conspiración sobre el origen del GRAPO y exacerbó el debate sobre las condiciones de la custodia de los miembros de bandas armadas en prisión. Alfonso Guerra había hablado de la facilidad con la que se produjo la fuga de Zamora, sugiriendo ciertas conexiones entre el poder y la extrema derecha. Pero la prensa conservadora también alimentó esas teorías. Al hilo de las presuntas negociaciones con ETA para la liberación de Javier Rupérez, que implicaron la liberación de miembros de ETA, Jaime Campmany escribía en *ABC*³⁸⁵:

Indudablemente esas cárceles del pueblo son más seguras que las del Estado, al menos la de Zamora, la cual, según el «mono» definitivo de Mingote, debe de ser algo así como el metro de Moscú. Salen los etarras, vuelve Rupérez, llegan a casa, como una premonición, los conjurados de la «Operación Galaxia», se escapan los GRAPOS, mueran las cadenas. Aquí no va a quedar encadenado ni Prometeo, de modo que el país se ha convertido en estos días en un festejo donde todo el mundo elige la libertad. A casa en las navidades y hasta otra.

En una comparecencia ante el congreso, el ministro de Justicia, Íñigo Cavero³⁸⁶ manifestaba que los edificios existentes en España para establecimientos penitenciarios no estaban preparados para garantizar la custodia de los miembros de bandas armadas y terroristas. Además, resaltó «la necesidad de no mezclar presos de bandas armadas con los

³⁸⁵ «Escenas políticas: La sangre de San Pantaleón». *ABC*, 21 de diciembre 1979, p. 3. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19791221-19.html>

³⁸⁶ «Íñigo Cavero explicó al congreso la fuga de los cinco presuntos grapos de la prisión de Zamora». *ABC*, 8 de febrero de 1980. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19800208-13.html>

comunes y de establecer mayores controles en las cárceles españolas». Cavero³⁸⁷ se quejaba de la insuficiencia de medios en unos momentos en que la población penitenciaria había crecido en un 40 %. Además, consideraba que dispersar a los miembros del grupo por todas las cárceles podía suponer un riesgo de proselitismo. El ministro, con respecto a los funcionarios de Instituciones Penitenciarias, decía que no se contaba con personal especializado en delitos de carácter terrorista y aludía a las amenazas sufridas de parte de los grapos y los etarras en Zamora y Soria. La idea de una cárcel especializada para terroristas, como en Alemania Occidental, cobraba forma.

La preocupación se había incrementado. La prensa había informado de la alarma producida en Burgos. Por otra parte, los restantes miembros del GRAPO reclusos en Zamora comenzaron a protagonizar nuevos altercados como protesta por las medidas derivadas de la evasión y para evitar ser trasladados³⁸⁸. La etapa siguiente de la historia carcelaria del GRAPO pasaría por la cárcel de Herrera de la Mancha.

La fuga también supuso un revulsivo para la moral de los presos. Félix Novales (1989, p. 136) recordaba que la sensación entre los que permanecían en prisión era que los fugados iban «a hacer arrepentirse a los verdugos de todas sus fechorías».

3.2 La concentración en Herrera de la Mancha

Los problemas de seguridad planteados por las organizaciones terroristas animaron al gobierno a una política penitenciaria más estricta. Esta pasaba por la creación de prisiones más seguras y que reunieran las condiciones adecuadas para una población penitenciaria calificada de especial riesgo.

La fuga de Zamora precipitó el traslado de los grapo a Herrera de la Mancha. El 27 de diciembre de 1978 se trasladó a 22 reclusos al centro de Ciudad Real y a la cárcel de Puerto 1. El gobierno alegó la falta de celdas individuales en Zamora. Esa deficiencia impedía el cumplimiento de sanciones disciplinarias. La dirección de Herrera calificó a

³⁸⁷ «Quizá el régimen carcelario de Zamora no es el más adecuado». *ABC*, 19 de diciembre de 1979. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19791219-17.html>

³⁸⁸ «Burgos. No hubo intento de fuga». *ABC*, 26 de diciembre de 1979. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19791226-24.html>

los reclusos trasladados como peligrosos y conflictivos, razón por la que se les aplicó el artículo 10 del Reglamento Penitenciario³⁸⁹. Mientras tanto, el entorno de los presos se refirió siempre a la cárcel de Herrera como una «prisión de exterminio».

Para los presos del GRAPO la cárcel de Herrera constituyó un campo de batalla contra el Estado. Pronto se convirtió en una prisión icónica para el entorno del GRAPO como luego lo fue para ETA y sus simpatizantes. Los grapos encarcelados trasladaron muy pronto su versión del traslado a los medios de comunicación más afines como *Punto y Hora de Euskal Herria*³⁹⁰. En el mismo semanario se publicó una carta que comparaba la situación de Herrera con la de los miembros de la RAF. La carta aludía a Ulrike Meinhoff y definía a Herrera de la Mancha como «galería de la muerte»³⁹¹.

El discurso de la banda se vio respaldado por las condenas impuestas a varios funcionarios por malos tratos. Sin embargo, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias rechazó las acusaciones formuladas por un grupo de abogados en 1979. Además, *Diario 16*³⁹² informó de que algunos presos habían remitido cartas a la Fiscalía en las que manifestaban no conocer a los abogados o haber firmado en blanco. Algunos reclusos, según la información publicada, habían sido inducidos por los abogados a denunciar malos tratos.

El Juzgado de Instrucción de Manzanares abrió un sumario³⁹³ a instancias de diecinueve abogados que presentaron la denuncia ante la fiscalía general del Estado y que consideraban que el centro vivía bajo «un clima de coacción»³⁹⁴. En la Audiencia Provincial de

³⁸⁹ «Veintidos grapos trasladados desde la prisión de Zamora a las de Herrera y las de Puerto de Santa María». *ABC*, 27 de diciembre de 1978. Archivo ABC. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19791227-20.html>

³⁹⁰ «Presos del GRAPO». Represión en las cárceles. *Punto y Hora de Euskal Herria*, n.º 168, pp. 27-29. Disponible en: https://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG/212790/1980_03_20/212790_1980_03_20.pdf

³⁹¹ «Desde Herrera de la Mancha». *Punto y Hora de Euskal Herria*, n.º 180, p. 25. Disponible en: https://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG/212790/1980_06_20/212790_1980_06_20.pdf

³⁹² «Funcionarios y presos niegan la existencia de torturas». *Diario 16*, 3 de octubre de 1979. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-54941/datas-treams/OBJ/content>

³⁹³ *El Sumario*, 22/1979.

³⁹⁴ «El Juzgado de Manzanares abre un sumario sobre la cárcel de Herrera». *El País*, 13 de octubre de 1979. Disponible en: https://elpais.com/diario/1979/10/13/espana/308617211_850215.html

Ciudad Real, la Fiscalía, que no vio inicialmente delito de torturas, consideró que había habido rigor innecesario³⁹⁵. El Tribunal Supremo acabó declarando culpables de malos tratos a nueve funcionarios de prisiones³⁹⁶. De otro lado se constituyó una comisión en el Congreso de los Diputados para investigar los malos tratos a detenidos en el País Vasco. En su visita a Herrera, se entrevistaron con miembros del GRAPO. El diario *ABC*³⁹⁷ refería que el recibimiento había sido frío y que Manuel Pérez Martínez «Camarada Arenas» había orquestado los abucheos e insultos recibidos por el diputado del PCE, Simón Sánchez Montero, y el de Euzkadiko Ezkerra, Juan María Bandrés.

El grupo de reclusos del GRAPO no constituía una mayoría dentro del penal manchego. Según Parra Iñesta (2016, p. 706), su número osciló entre 15 y 40 de un total de 200 personas recluidas. Pero suponía un porcentaje muy significativo de la totalidad de los presos de la banda armada que eran unos 100. Además, desde el punto de vista cualitativo, los reclusos en Herrera eran los elementos más significativos de los integrantes de la organización que se hallaban bajo custodia.

La dirección del colectivo en prisión decidió hacer una huelga de hambre dirigida a presionar al gobierno. En marzo de 1980, Juan José Crespo Galende comenzó una huelga de hambre y falleció en junio. Su muerte provocó un gran impacto y trajo numerosas críticas al sistema penitenciario. Coincidiendo con estas protestas en Herrera, el GRAPO lanzó un ultimátum al gobierno exigiendo amnistías y libertades políticas para declarar un alto el fuego³⁹⁸.

Los presos del GRAPO criticaban en el ámbito penitenciario el mismo rechazo al reformismo que había constituido la base de su organización. Para una banda que había

³⁹⁵ «Herrera de la Mancha: El fiscal niega que hubiera torturas». *ABC*, 14 de marzo de 1984. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19840314-22.html>

³⁹⁶ «El Tribunal Supremo condena a nueve funcionarios de prisiones por malos tratos a los presos de Herrera de la Mancha». *El País*, 17 de julio de 1985. Disponible en: https://elpais.com/diario/1985/07/17/sociedad/490399203_850215.html

³⁹⁷ «Presos del GRAPO insultan a Sánchez Montero y a Bandrés». *ABC*, 19 de julio de 1980. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19800719-19.html>

³⁹⁸ «Los GRAPO dan un "ultimátum" al Gobierno en un juicio». *El País*, 25 de marzo de 1981. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/grapo-dan-ultimatum-al-gobierno-juicio--linz%3AR-55093>

rechazado la transición en cuanto que continuidad del régimen fascista, se trataba de discutir la reforma penitenciaria y su modelo, tal y como apunta Parra Iñesta (2016, p. 713). El abogado de los GRAPO, Juan Manuel Olarieta³⁹⁹, definió la protesta no como una lucha particular sino como algo que trascendía a la propia organización y al ámbito penitenciario:

Esta huelga de hambre es un tubo de ensayo para la reforma penitenciaria: si los huelguistas ceden, detrás de ellos sufrirán las mismas condiciones los demás presos y, en definitiva, cuando se están creando tantas nuevas cárceles es como para pensar que allá vamos a ir a parar muchos que ahora estamos en la calle. O sea que Herrera no es la guerra particular de unos pocos, sino la de todo aquel que luche contra la «reforma» (en concreto la penitenciaria como parte de aquélla), por una verdadera ruptura con el estado actual de cosas.

En octubre de 1981, le siguieron otros diecinueve *grapos* en protesta por el régimen penitenciario y por lo que consideraban incumplimientos de la administración penitenciaria. Denunciaban «un sistema que les impide mantener un régimen de vida normal y digno, y que pretende anularles física y moralmente»⁴⁰⁰. El grupo exigía obtener un régimen penitenciario diferenciado, y propuso como modelo el que funcionaba en la Tercera Galería de Carabanchel. Los GRAPO hicieron una propuesta de supervisión por parte de terceros como la Cruz Roja, la Comisión Europea de Derechos Humanos, Amnistía Internacional o una comisión de abogados. La propuesta fue rechazada por la administración.

La llegada al poder del PSOE coincidió con una situación de debilidad de la organización que en ese momento no contaba con más de diez miembros activos, según fuentes policiales. El nuevo gobierno continuó con la política penitenciaria seguida con los GRAPO hasta ese momento. Sin embargo, el grupo terrorista hizo un ofrecimiento de alto el fuego que conllevaría su disolución. En el plano carcelario, se planteaba la duda del camino que

³⁹⁹ «Herrera de la Mancha: Agonía infinita». *Punto y Hora de Euskal Herria*, n.º 230, p. 13. Disponible en: https://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG/212790/1981_06_19/212790_1981_06_19.pdf

⁴⁰⁰ «Los "grapo" de Herrera de la Mancha inician una huelga de hambre a muerte». *El País*, 8 de octubre de 1981. Disponible en: https://elpais.com/diario/1981/10/08/espana/371343610_850215.html

tomarían algunos de los presos de la banda que habían sido liberados o que estaban pendientes de liberación. Entre ellos destacaba Manuel Pérez Martínez⁴⁰¹.

En ese contexto, el nuevo gobierno realizó un acercamiento a los presos en la cárcel de Herrera⁴⁰². El traslado se produjo a instancias del GRAPO y en un momento de preocupación de la policía ante las inminentes excarcelaciones de varios militantes. Las conversaciones mantenidas con Pérez Martínez implicaban el ofrecimiento de libertades para determinados reclusos. De las declaraciones del «Camarada Arenas» se deduce que la estrategia armada de la organización estaba en ese momento vinculada a la situación de los presos. El secretario general del PCE (r) manifestó que la lucha armada no cesaría hasta la total liberación de los encarcelados.

Las conversaciones con el GRAPO debían afrontar no sólo las posiciones inmovilistas del secretario general del PCE (r), sino también las suspicacias de sectores conservadores. En una coyuntura en la que la posibilidad de un golpe militar estuvo presente hasta 1986, dar concesiones a los GRAPO se veía como una provocación en sectores ultraconservadores. El diario *El Alcázar*⁴⁰³ denunciaba el desigual trato a los golpistas y a los GRAPO. El rotativo criticaba a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias por «el extremado rigor de que fue objeto, en la muerte de su padre, el teniente coronel Pedro Más Oliver», cuando se encontraba en prisión preventiva por la intentona golpista del 23 de febrero de 1981. Frente a ese supuesto rigor (el mencionado militar estaba recluido en la Escuela de Artillería de Madrid y no en una prisión) se criticaba «la benevolencia dispensada al jefe del GRAPO» que pudo asistir al entierro de su madre. Un diario más moderado como *ABC*⁴⁰⁴, también se preocupaba por las concesiones en materia penitenciaria. Tras la oleada de atentados del GRAPO de 1984, en un editorial se inquiría al gobierno:

⁴⁰¹ «El GRAPO dice estar dispuesto a un alto el fuego definitivo». *ABC*, 7 de noviembre de 1982. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19821107-40.html>

⁴⁰² «Los GRAPO abandonarán la lucha armada si sus militantes, son excarcelados». *El País*, 13 de agosto de 1983. Disponible en: https://elpais.com/diario/1983/08/13/espana/429573614_850215.html

⁴⁰³ «Trato desigual al GRAPO y a los golpistas». *Diario 16*, 8 de septiembre de 1983. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/trato-desigual-al-grapo-golpistas--linz%3AR-56968>

⁴⁰⁴ «Opinión: Terror y negociación». *ABC*, 6 de septiembre de 1984. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19840906-11.html>

Lo que quiere saber la opinión pública, y no le faltan razones para demandarlo, es si hubo o no hubo, hace poco tiempo, alguna clase de acuerdo en la sombra, de no aireada transacción, con el GRAPO, en cuya virtud fueran excarcelados los mismos individuos que han cometido los crímenes de ayer,

En medio de esta ceremonia de la confusión el propio grupo desmintió la existencia de contactos con el gobierno y afirmó en un comunicado a *France Press* que no había habido ninguna negociación con el gobierno socialista sobre su «rendición». La banda por el contrario se mostraba desafiante y afirmaba que no dejaría sus armas⁴⁰⁵.

3.3 El traslado a Soria y la dispersión. La escisión del colectivo y la huelga de hambre de 1989

Tras la etapa de Herrera de la Mancha, se abrió un nuevo periodo en la cárcel de Soria. El desgaste dentro del colectivo supuso la aparición de un grupo de disidentes. La escisión no supuso la quiebra del colectivo. La fase de concentración en Soria coincidió con la liberación del «Camarada Arenas». Su liberación supuso un nuevo giro estratégico de la banda que relegó a un segundo plano la cuestión de los militantes encarcelados. La dispersión fue respondida por el grupo con la huelga de hambre de José Manuel Sevillano que implicó un profundo debate sobre la gestión gubernamental de la situación. Tras la huelga de hambre, se abrió para los presos una ventana de oportunidad con el ofrecimiento de negociación por parte del Estado. La banda sin embargo respondió con unas exigencias muy alejadas de la realidad. Si bien la oferta gubernamental se mantuvo durante un tiempo, la posición de máximos de la banda se tradujo en el rechazo a aquella. El colectivo se ha mantenido en el tiempo cada vez más reducido y enrocado en sus posiciones.

La decisión del gobierno de concentrar a todos los presos de ETA en Herrera de la Mancha obligó de nuevo a trasladar a los grapo. El destino fue Soria. En la cárcel soriana se produjo la división de la organización. Se separaron trece miembros críticos con la

⁴⁰⁵ «Los GRAPO desmienten haber negociado su rendición». *ABC*, 10 de agosto de 1983. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19830810-16.html>

dirección de Pérez Martínez. Entre ellos estaba Félix Novales. La escisión supuso la separación física dentro de la misma cárcel y la expulsión del colectivo de los disidentes.

En 1984 se produce la excarcelación de Pérez Martínez. En una entrevista a *Punto y Hora de Euskal Herria*⁴⁰⁶ consideraba imposible una negociación con el gobierno y que la única alternativa viable era la lucha de masas. Descartaba por tanto la aceptación de la legalidad existente. También consideraba la existencia de los presos como inevitable en un marco en el que el Estado no tenía la capacidad de destruir el Partido ni de encarcelar a todos sus miembros. Además, sugirió la posibilidad de exiliarse si lo consideraba necesario por la represión. Al poco tiempo pasó de nuevo a la clandestinidad y advirtió que la violencia era inevitable como consecuencia de la «crisis general del sistema» y de que «España era un régimen fascista con formas encubiertas»⁴⁰⁷.

Pocos meses después, y tras tomar contactos con miembros de la banda en libertad y personas del entorno de la organización como miembros de AFAPP, asumió de nuevo la dirección de la organización⁴⁰⁸. Su actividad se dirigió también a controlar la disidencia en el colectivo de reclusos, para lo que visitó la cárcel de Yserías con el fin de evitar desviaciones en la ortodoxia del colectivo. De acuerdo con fuentes de Interior, el líder del PCE (r) abandonó España y se trasladó a París a finales de 1984. Poco después la banda sufrió un nuevo golpe que la dejó sin efectivos presentes en España⁴⁰⁹. La libertad del «Camarada Arenas» supuso también un cambio en la estrategia de la banda, desde ese momento los reclusos pasaban a un segundo plano. El objetivo inmediato había dejado de ser la salida de los presos. Félix Novales lanzaba este agrio reproche:

¡Pues no deja de ser casualidad que mientras el señor camarada estuvo en la cárcel el destino del proletariado español pasase por la amnistía y,

⁴⁰⁶ «Entrevista con el Camarada Arenas». *Punto y Hora de Euskal Herria*, n.º 357, pp. 33-35. Disponible en: https://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG/212790/1984_07_13/212790_1984_07_13.pdf

⁴⁰⁷ «Camarada Arenas: Los GRAPO continuarán asesinando». *ABC*, 13 de septiembre de 1984. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19840913-23.html>

⁴⁰⁸ «El Camarada Arenas, excarcelado en junio, se pone al frente de los GRAPO». *ABC*, 9 de septiembre de 1984. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19840909-23.html>

⁴⁰⁹ «Todos los GRAPOS que estaban en España detenidos». *ABC*, 22 de enero de 1985. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19850122-21.html>

una vez en la calle, éste cambie y tenga por objetivo fundamental «que el camarada no se arriesgue: que se asegure una vida tranquila en París!» (1989, p. 217).

En 1985 las fuerzas de seguridad mostraban su alarma por los contactos de distintos grupos terroristas europeos y la amenaza del nuevo «euroterrorismo» que relacionaba al GRAPO con las Células Comunistas Combatientes belgas y la francesa Acción Directa⁴¹⁰. Aunque los servicios de inteligencia no consideraban que la participación fuera activa, sino que se limitaba a la propaganda. En concreto a acciones de solidaridad con la huelga de hambre que mantenían militantes de la RAF en Alemania⁴¹¹. En 1985 y 1986 se produjeron contactos de personas del entorno de la banda alemana RAF. Una mujer condenada por colaboración con la banda mantuvo contactos con cinco presos del GRAPO en la cárcel de Soria. Las relaciones fueron interpretadas por la policía como un intento de reagrupación de la organización y «un paso más» en los vínculos del «euroterrorismo»⁴¹².

Hacia 1987, el gobierno comenzó a aplicar una política de dispersión de los 87 miembros del grupo que se encontraban reclusos y que hasta ese momento se hallaban en Soria y Carabanchel. La razón para este movimiento fue la advertencia por la policía de que la organización había comenzado a reconstruirse desde las cárceles. Por ello, el ministerio del Interior propuso al de Justicia la dispersión en seis centros penitenciarios. En Soria quedaron sólo los disidentes que habían abandonado la disciplina⁴¹³.

La dispersión sería contestada por los reclusos con una huelga de hambre que comenzó en 1989. La huelga fue seguida por buena parte de los reclusos y supuso la muerte de José Manuel Sevillano, que falleció el 25 de mayo de 1990. En sectores de la izquierda más

⁴¹⁰ «La lucha contra el euroterrorismo reúne a altos cargos de Interior». *ABC*, 23 de abril de 1985. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19850423-21.html>

⁴¹¹ «Los servicios occidentales creen que GRAPO y ETA no cooperan con el terrorismo anti-OTAN». *El País*, 9 de febrero de 1985. Disponible en: https://elpais.com/diario/1985/02/09/es-pana/476751621_850215.html

⁴¹² «Colaboradores del terrorismo alemán hablaron en la cárcel de Soria con presos de los GRAPO». *El País*, 2 de abril de 1987. Disponible en: https://elpais.com/diario/1987/04/02/es-pana/544312824_850215.html

⁴¹³ «Interior y Justicia toman medidas ante la posible reorganización del GRAPO». *ABC*, 17 de agosto de 1987. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19870817-15.html>

radical, la muerte de Sevillano llegó a definir el sistema penitenciario como «archipiélago gulag»⁴¹⁴ y acusar al ministro de Justicia, Enrique Múgica, de restablecer la pena de muerte⁴¹⁵.

Junto al apoyo de sectores de la izquierda más radical y de la izquierda abertzale, la protesta tuvo la comprensión de un cierto sector de la prensa generalista. La imagen de uno de los participantes en la huelga provocó titulares de impacto. El diario *El Mundo* fue uno de los medios que dio un tratamiento favorable a los huelguistas y acusó al Estado de cómplice de un tipo de tortura, aunque calificó a la banda de fanática. El director del periódico Pedro J. Ramírez publicó un editorial muy crítico con el gobierno:

Por más que el ministro de Justicia Enrique Múgica se empeñe en decir que el Ejecutivo no tiene nada que ver con la muerte de los GRAPOS en huelga de hambre. Al Estado, en última instancia, le interesa fijar en su retina el lastimoso estado del preso y reparar, sobre todo, en las gruesas correas con las que está atado de pies y manos a la cama. Una forma de tortura que no merece ni Fernando Fernández —un terrorista con un siniestro historial delictivo a sus espaldas— ni ninguna otra persona, independientemente de los delitos que haya podido cometer⁴¹⁶.

El otro gran diario nacional, *El País*, también se pronunció sobre la cuestión y planteó la duda de si era posible una flexibilización de la política penitenciaria que evitase dar argumentos al grupo terrorista para justificar acciones como la huelga de hambre⁴¹⁷. Cabe decir que de alguna manera la banda se apuntó un importante éxito propagandístico. Diarios conservadores como *ABC*⁴¹⁸ consideraron que la voluntad del ministro de mantener la dispersión como una cuestión de gabinete era un error de estrategia. El diario consideraba que el GRAPO se alimentaba de un componente de fanatismo que impedía la desmoralización de sus presos.

⁴¹⁴ «El otro archipiélago gulag». *Combate*, n.º 505, p. 2.

⁴¹⁵ «Múgica restablece la pena de muerte». *Combate*, n.º 495, p. 4.

⁴¹⁶ «Una forma de tortura». *El Mundo* 31 de mayo de 1990.

⁴¹⁷ «Una muerte evitable». *El País*, 26 de mayo de 1990.

⁴¹⁸ «Dos obcecaciones». *ABC*, 27 de mayo de 1990. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19900527-24.html>

A pesar de la presión que la huelga de hambre implicó para los responsables de Instituciones Penitenciarias, estos habían dejado clara su intención de no negociar. El ministro de Justicia, Múgica Herzog, llegó a calificar la influencia de la banda sobre sus presos de «opresión mental»⁴¹⁹.

3.4 Oportunidades perdidas. Los últimos intentos de negociación del Estado y el epílogo del GRAPO

La huelga duró unos meses más y los reclusos la fueron abandonando. Hacia septiembre de 1990, 42 presos mantenían la protesta y sólo cuatro estaban en el hospital⁴²⁰. Pese a su impacto, lo cierto es que la política penitenciaria no cambió.

Poco después, en 1992 se produjo la última acción relevante del GRAPO dentro de las cárceles. Ese año, Fernando Silva Sande se fugó de la cárcel de Granada. Aunque el secretario de Asuntos Penitenciarios, Antonio Asunción, hablaba de éxito en la gestión de la seguridad de los presos vinculados al terrorismo, pero lo cierto es que la cárcel de Granada no era la más adecuada para presos de ese perfil de peligrosidad. La prisión granadina era antigua y tenía importantes carencias materiales y de personal, y así se puso de manifiesto en la Comisión de Justicia e Interior del Congreso⁴²¹. Esta precariedad de la seguridad penitenciaria, que todavía se manifestaba en la existencia de incidentes graves en las cárceles, fue incluso objeto de atención por Francisco Umbral en el periódico *El Mundo*⁴²²:

Pero la fuga del grapo desautoriza nuestra eficacia. Es una fuga de chiste que viene a joder el mesurado triunfalismo de Corcuera en estos días. Mitterrand ha cogido al señor Múgica, pero quizá para seguir puteándonos con él, que te lo doy, que no te lo doy, y puteando (sic) concretamente al moro amigo, Felipe González.

⁴¹⁹ Diario de Sesiones del Congreso. Comisión de Justicia e Interior, 30 de enero de 1990.

⁴²⁰ «Presos del GRAPO continúan con la huelga de hambre». *ABC*, 7 de septiembre de 1990. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19900907-16.html>

⁴²¹ Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 426. Comisión de Justicia e Interior, 8 de abril de 1992.

⁴²² «Camino Verde». *El Mundo*, 2 de abril de 1990.

Lo cierto es que para Manuel Pérez Martínez la cuestión de los presos constituyó siempre una cuestión accesoria desde el momento en el que abandonó la cárcel. En 1996 el gobierno de Aznar entabló contacto con el secretario general del PCE (r) en París para negociar el abandono de las armas. La organización exigió la legalización del partido junto con la concesión de beneficios penitenciarios a los reclusos⁴²³. Las exigencias de los negociadores de la banda incluían la supresión de la Audiencia Nacional y una declaración pública reconociendo la responsabilidad del Estado y de ciertos partidos en la guerra sucia. Pedían también el fin de la dispersión y la concentración del colectivo en una sola cárcel⁴²⁴. El momento parecía propicio debido a que la banda se encontraba en inactividad. El gobierno advirtió que en todo caso la negociación respetaba el marco legal.⁴²⁵

El gobierno accedió y concentró en Sevilla a once miembros (de los aproximadamente 50 que formaban el colectivo), que se convirtieron en los interlocutores. Sin embargo, el GRAPO adoptó una postura de máximos al considerar que la oferta de «paz por presos» era insuficiente. Para Pérez Martínez las negociaciones no se justificaban ni en el agotamiento del colectivo ni en la escasa capacidad operativa de la banda. Por el contrario, la vía del arrepentimiento y de los beneficios penitenciarios no constituía un incentivo suficiente, ya que para la organización los presos iban a salir en breve con la pena cumplida. El escaso realismo de la postura del GRAPO atribuía la iniciativa en la negociación a un Estado desgastado por el fracaso de la guerra sucia, la corrupción y el descrédito de los partidos políticos⁴²⁶.

Entre abril de 1996 y febrero de 1997 se sucedieron reuniones en la cárcel que no llegaron a ningún resultado. La oferta para que la banda abandonara la violencia incluía beneficios penitenciarios y ayudas económicas para facilitar la reintegración de los presos a la vida

⁴²³ «El gobierno a través del CESID negocia con el Camarada Arenas que el GRAPO abandone las armas». *ABC*, 1 de diciembre de 1996. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19961201-28.html>

⁴²⁴ «Los GRAPO ponen como condición para negociar la desaparición de la Audiencia Nacional». *ABC*, 20 de diciembre de 1996. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19961220-22.html>

⁴²⁵ «Interior asegura que las negociaciones con el GRAPO se hacen en el marco legal». *ABC*, 2 de diciembre de 1996. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19961202-27.html>

⁴²⁶ «Los GRAPO esperan que sus negociaciones con el gobierno lleguen a buen término». *ABC*, 6 de diciembre de 1996. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19970215-19.html>

en libertad. Pese a lo que parecía una oferta generosa, el discurso de los presos encargados de la negociación siguió anclado en las cuestiones de naturaleza política. Los interlocutores manifestaban que los GRAPO eran consecuencia de unas condiciones políticas y sociales que justificaban su existencia y «le daban vida»⁴²⁷.

Pérez Martínez negó en el mismo año 1997⁴²⁸ la existencia de conversaciones con el gobierno: «No sólo lo negamos: afirmamos, además, que todo este montaje no ha sido más que una patraña que se han inventado para tapar el asunto de los GAL». Igualmente afirmaba que no renunciaban a ningún tipo de lucha, lo que excluía cualquier solución para los presos que implicase la disolución del grupo. Esta actitud «inflexible» fue criticada por algunos miembros del cada vez más menguado colectivo de presos que no consideraban la libertad «una cuestión accesoria». Las declaraciones de Pérez Martínez fueron desmentidas años más tarde por Fernando Silva Sande, quien reconoció que hubo contactos en 1982, 1989 y 1996 «que supusieron otras tantas ocasiones perdidas. Lo que demuestra la dificultad de entenderse con fanáticos»⁴²⁹.

Todavía se produjo un nuevo acercamiento del gobierno al GRAPO. En noviembre de 1997, a través del abogado Juan Manuel Olarieta, se ofreció un nuevo acuerdo que no llegó a buen puerto porque los representantes estatales dieron marcha atrás. Los miembros de la banda consideraban insuficiente la liberación de 30 presos, ya que unos 15 iban a ser liberados en un plazo de dos años al extinguir sus condenas. Las reuniones continuaron hasta febrero de 1998 e incluían la posibilidad de que el PCE (r) pudiera desarrollar su actividad libremente sin recurrir a la violencia. Poco después, el 13 de marzo, el GRAPO hizo estallar tres bombas, lo que daba el proceso por concluido⁴³⁰.

Lo cierto es que la oferta gubernamental fue generosa y constituyó probablemente la última posibilidad del grupo terrorista de obtener concesiones ventajosas por parte del

⁴²⁷ «El CESID ofreció a los GRAPO ayudas económicas si la banda se disolvía». *ABC*, 15 de febrero de 1997. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19961206-27.html>

⁴²⁸ «Camarada Arenas: "El Estado ensaya con nosotros la negociación con ETA"». *El País*, 14 de abril de 1997. Disponible en: https://elpais.com/diario/1997/04/14/espana/860968820_850215.html

⁴²⁹ «Confesiones del Grapo arrepentido». *Crónica El Mundo*, 1 de marzo de 2009. Disponible en: <https://www.elmundo.es/suplementos/cronica/2009/698/1235862002.html>

⁴³⁰ «El Gobierno ofreció a los GRAPO liberar a 30 presos a cambio de su disolución». *El País*, 23 de marzo de 1998. Disponible en: https://elpais.com/diario/1998/03/23/espana/890607606_850215.html

gobierno. Poco tiempo después se produjo la caída del GRAPO. En 2000 se detuvo al comité central y en 2002 a la cúpula que reemplazó a la anterior y a uno de sus comandos en Madrid.

Tras la decapitación de la banda su actividad cayó a mínimos y su último atentado mortal se produjo en 2006. En 2007 perdió su capacidad operativa, por lo que la actividad del GRAPO quedó reducida exclusivamente a lo relacionado con los reclusos.

En 2006, el colectivo estaba constituido por un total de 32 reclusos en España y 8 en Francia. Ese año, y coincidiendo con las negociaciones del gobierno con la banda ETA, el GRAPO lanzó su propia oferta al ejecutivo. El PCE (r)⁴³¹ ofreció «paz por libertad» lo que debía concretarse en «el establecimiento de libertades políticas plenas», también debía reconocerse el «derecho a luchar por la revolución socialista y el comunismo».

Nuevamente la banda planteaba una exigencia muy alejada de sus posibilidades reales. No se limitaba a un acuerdo en relación con los presos, ya que consideraba posible «abrir en el sistema una brecha favorable para un más amplio trabajo del partido entre las masas sin que ello suponga hacer ninguna concesión ni a la reacción ni al oportunismo». Igualmente rechazaba cualquier responsabilidad en el fracaso de anteriores ofertas que habían sido rechazadas por el «Camarada Arenas». Respecto de la última oferta, la del gobierno del PP, el boletín de la banda decía:

Después de rechazar de plano sus provocadoras soluciones, tuvieron que salir con el rabo entre las piernas; por eso nuestro secretario general, al final de la última batalla que sostuvo contra toda una jauría de mastines del Gobierno español y su socio francés denunció: «Con sus actos demuestran que no están por la paz y el diálogo, sino por la continuación de la guerra».

En febrero de 2022 quedaban en prisión 16 miembros de la organización, de los cuales siete se encontraban en régimen cerrado. Su media de edad es de unos 60 años y el horizonte penal de los mismos sitúa su libertad en la próxima década. El apoyo recibido por

⁴³¹ «El GRAPO imita a ETA y pide el reagrupamiento de sus presos como paso previo a una negociación». *ABC*, 31 de julio de 2006. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-20060731-15.html>

los mismos es marginal. Cabe estimar que en unos años los GRAPO serán historia del sistema penitenciario español.

4 LA POLITIZACIÓN DE LOS PRESOS EN ESPAÑA. COPEL Y APRE

La muerte del dictador y la apertura de un nuevo horizonte político también tuvo su reflejo en las cárceles españolas. Las medidas de gracia y amnistía otorgadas a los presos políticos tras la muerte del dictador hicieron creer a buena parte de la población penitenciaria común en la posibilidad de que esas medidas se extendieran más allá de los presos políticos.

Las cárceles, además, vivían un importante proceso de politización favorecido por las importantes movilizaciones a favor de los presos políticos. En este contexto, y de un modo similar a lo que había ocurrido en Europa una década antes, se produjo una politización de amplios sectores de los presos comunes que consideraban, que en cuanto perjudicados por las desigualdades del régimen franquista, también eran merecedores de la amnistía.

En este contexto es conveniente el estudio de la COPEL. Esta necesidad responde al hecho de que intentara reproducir las estructuras organizativas de los grupos terroristas en prisión reivindicándose como actor político y colectivo. También creemos justificada su inclusión en este trabajo en la medida en que no pocos grupos perpetraron acciones violentas en el exterior amparándose en las siglas de la COPEL. De otro lado ciertos sectores políticos, simpatizantes de algunas de las organizaciones terroristas activas en esa época, mostraron reiteradamente su solidaridad con este movimiento de presos comunes. Esto provocó un importante debate entre las distintas fuerzas políticas.

4.1 Los procesos de politización de las protestas en las cárceles occidentales

El auge de las distintas modalidades del terrorismo en Europa y Estados Unidos durante las décadas de los 60 y de los 70 supuso la formación en prisión de importantes colectivos carcelarios vinculados a esta forma de criminalidad. En ese mismo periodo, numerosos Estados occidentales se enfrentaron a importantes protestas protagonizadas por los reclusos comunes.

En Estados Unidos, Goldstone y Useem (1999, p. 1024), al analizar las causas que provocaron motines como los de Attica, Oahu o Nuevo México, aluden como principales motivos a la expansión de ideologías políticas y las transformaciones sufridas por los sistemas carcelarios impuestos por las autoridades. Ambos factores supusieron la generación de expectativas en los reclusos. Esas expectativas y la incapacidad de las autoridades para resolverlas provocaban estados de frustración que a su vez causaban estallidos de violencia. Los motines y la politización de la población penitenciaria se explican en el marco de profundas transformaciones de la población carcelaria. Al mismo tiempo, el tránsito de sistemas autoritarios de gestión penitenciaria a modelos burocratizados, orientados al paradigma de la reinserción, facilitó la erosión de la legitimidad de las mismas autoridades que reconocían la necesidad de esos cambios.

En Reino Unido, Crewe (2007, p. 257) se refiere a las condiciones en las que el poder ejercido sobre los reclusos puede ser considerado por estos como legítimo, de acuerdo con los valores aceptados por aquellos. En circunstancias en las que esos valores cambian como consecuencia de las transformaciones en la percepción de lo que se estima como autoridad legítima, se pueden producir reacciones de resistencia al poder institucional.

En el contexto europeo, De Vito (2014, pp. 71-90) alude también a los procesos de politización de las poblaciones carcelarias europeas entre las décadas de los 60 y los 70. Para este autor, pese a los diferentes contextos sociales de cada país, la politización de los presos se produjo como la consecuencia de factores derivados de las dinámicas producidas en el interior y en el exterior de las cárceles. Las transformaciones experimentadas por las poblaciones penitenciarias y el contexto social general constituyen el fundamento de estos procesos de toma de conciencia política por parte de los reclusos. Así, por un lado, aunque las personas privadas de libertad procedían de los sectores más desfavorecidos, también habían evolucionado y formaban parte de la corriente social general. Por otra parte, lo que había sido un fenómeno incipiente (y fundamentalmente intramuros) en la década de los 60, se aceleró y estructuró en los años 70 como consecuencia del contexto político y social. Este contexto permitió una mejor estructuración y visibilidad de esos movimientos carcelarios y el apoyo de activistas externos. El análisis de la función de las cárceles desde una perspectiva marxista contribuyó a generalizar la visión de que los

presos formaban parte del proletariado y su encarcelamiento sería una consecuencia del modelo político y social propio del capitalismo.

Como consecuencia de estas condiciones, en Europa surgieron numerosos movimientos de protesta organizados y protagonizados por los presos comunes. Así, en Italia surgió la *Lotta Continua* que optó por un modelo de protesta más violento y sin estructuras formales. En la República de Irlanda, Behan (2018, pp. 501-526) describe la aparición de organizaciones de reclusos vinculados a la delincuencia común que pretendieron convertirse en actor colectivo reconocido por las autoridades, aunque con escaso éxito. Otros países optaron por la constitución formal de asociaciones. En Reino Unido apareció la Union for the Preservation of the Rights of Prisoners (PROP). En Suecia se formó el KRUM (Riksförbundet för kriminalvårdens humanisering grundades)⁴³². El fenómeno se extendió a Noruega (KROM) y Dinamarca (KRIM). De forma paralela a estos movimientos de reclusos, se produjo la aparición de estructuras externas de apoyo. En Francia surgió el Groupe d'information sur les prisons y en la RFA el Arbeits Kreis Junger Krimiologen.

Todos estos movimientos coincidieron en el tiempo con los procesos de reforma penitenciaria que se produjeron en numerosos países. Ese fue el caso de Italia, en 1974, y de la RFA, en 1975. Ambos países aprobaron legislaciones penitenciarias que rompían con concepciones autoritarias y se orientaban a la reinserción social y al reconocimiento de una serie de derechos a los internos. Los países escandinavos también adoptaron políticas reformistas dirigidas a lo que se consideró una normalización de la vida en prisión (Pratt y Eriksson, 2011, pp. 7-23). Esta normalización se entendía como asimilación a las condiciones de la vida en libertad. Suecia aprobó un decreto en 1975 con esa finalidad, e incluso las autoridades aceptaron al KRUM como interlocutor oficial. Finlandia también adoptó medidas similares. Los procesos de reforma penitenciaria en los países escandinavos supusieron la desmovilización de esos movimientos de presos comunes o su transformación.

⁴³² Asociación Nacional Sueca para la humanización de las prisiones.

4.2 El contexto histórico del ciclo de politización y violencia de las cárceles españolas

El surgimiento de un movimiento organizado de presos con connotaciones políticas fue el resultado de un proceso iniciado una década antes. También es de destacar que la transformación sociológica de la población penitenciaria, paralela a la de la sociedad española en general, implicó también un aumento de la conflictividad carcelaria. El cambio político y el respaldo de parte de las fuerzas políticas y sociales dieron legitimidad a ese movimiento carcelario.

El caso español se enmarca en el mismo contexto en el que se produjeron las convulsiones vividas en las cárceles europeas entre los años 60 y 70. En España, además, este ciclo de protestas coincidió con la agonía del régimen franquista y el inicio del proceso de transición democrática. Esta cuestión tuvo una importancia capital en el devenir de los acontecimientos.

El final de la década de los 70 no construyó un periodo pacífico para el sistema penitenciario español. Antes de la muerte de Franco la situación ya era tensa. Lo recordaba así un artículo de opinión del diario *Informaciones* que aludía a no pocos incidentes carcelarios entre 1972 y 1976⁴³³:

¿Que los motines de las cárceles son gajes de la democracia? ¡Pero, hombre! En noviembre de 1972, motín en la cárcel de Tarragona. En junio del 73, huelga de hambre en el penal de Soria. Septiembre del mismo año: motines en Sevilla y Teruel. Julio del 74: huelga de celo de los funcionarios de Carabanchel. Octubre del mismo año: huelgas de hambre en Zaragoza, Bilbao y San Sebastián. Octubre del 75: motín en Ocaña. Agosto del 76: motín en Carabanchel... Desde hace muchos años viene diciéndose en todas partes que «urge una reforma penitenciaria». No es de creer que los presuntos reformadores piensen, como Oscar Wilde, que «todas las cárceles se construyen con los ladrillos de la ignominia», pero tampoco les vendría mal leer la «Balada de la cárcel de Reading», «Mis prisiones», de Silvio Pellico. Porque lo que uno ya

⁴³³ «Las cárceles». *Informaciones*, 21 de julio de 1977. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/carceles--linz%3AR-50114>

no se atreve a recomendar es el «Manual del visitador del preso», de Concepción Arenal.

La cuestión de la situación de los presos comunes se había planteado incluso antes de la aprobación de la amnistía, y de conocer su alcance definitivo. La reforma del Código Penal sólo había alcanzado a los delitos de intencionalidad política y dejaba fuera a los presos comunes. Abogados penalistas advertían de la transformación de la población reclusa española. Los letrados destacaban que los reclusos españoles, tradicionalmente poco conflictivos dada su marginalidad, habían alcanzado un grado de conciencia similar al de otros países europeos. Inquietaba, además, la falta de preocupación de los partidos políticos para afrontar la reforma del Código Penal y de alentar la reforma penitenciaria hacia los principios de rehabilitación y reinserción social. El abogado penalista Juan Aguirre afirmaba:

Se extienda o no a la población penal por delitos comunes, un gesto de gracia parece urgente llamar la atención pública hacia una mayor sensibilidad respecto a estos conciudadanos y el ordenamiento jurídico y penitencial que los acoge⁴³⁴.

El sistema penitenciario español ya había iniciado ciertos intentos reformistas en la década de los 60. Sin embargo, resultaban insuficientes a tenor de los cambios sociales y políticos que se venían produciendo a nivel general en la sociedad española. Como explica Andrés Laso (2021, pp. 120-130), en 1968 se promulgó el Decreto 162/1968 que modificó el Reglamento Penitenciario de 1956 y constituyó un paso de gigante para la administración penitenciaria española. Sin embargo, pese a que la norma obedecía a los principios más modernos de la ciencia penitenciaria, la falta de recursos materiales y personales impidió su puesta en práctica.

El debate sobre las reclamaciones de los presos comunes en las cárceles había sido objeto de preocupación por ciertos sectores políticos que consideraban que la generalización de la amnistía supondría un problema de orden público. El diputado por Alianza Popular (AP), Carro Martínez, justificó la abstención de su partido en la votación por las

⁴³⁴ «El motín de Carabanchel». *Blanco y Negro Madrid*, 7 de agosto de 1976. pp. 20-21. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/blanco-negro-19760807-20.html>

consecuencias negativas de la ley. Para el representante de AP, en ese momento reinaba un clima de presalvajismo del que se beneficiaban los más violentos. La ampliación de la amnistía suponía ahondar en el desorden y agravar aún más la problemática de las prisiones:

¿Qué está ocurriendo en las cárceles? Todos somos conscientes de que hay fundadas esperanzas, a veces son meros histerismos, en la población penal española, que desde hace unos cuantos meses viene protagonizando protestas de todo tipo. Ahí queda toda una épica, y ojalá no pase de épica, para los poetas y los trovadores, que no perderán la oportunidad de cantar la rebeldía carcelaria del año 1977⁴³⁵.

Otros sectores del arco parlamentario consideraron a los presos comunes como presos políticos en cuanto que víctimas de las condiciones políticas y sociales del régimen franquista. El diputado Fuejo Lago del grupo comunista aseveraba:

No olvidemos que para que esta ley fuese completa, debía de comprender un indulto para los presos comunes. Los presos comunes son presos políticos. Los presos comunes actuales son presos de una época en la que imperaban unas leyes que respondían a unos presupuestos ideológicos concretos, que se aplicaban asimismo desde planteamientos sociales dados en una coyuntura política que fue el franquismo⁴³⁶.

El mismo diputado avisaba de que los indultos a los presos comunes no tenían ninguna utilidad, ya que el mantenimiento de la vigencia de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 1970 implicaba que «a los delincuentes, al salir de la cárcel, les abríamos la puerta para que volviesen a entrar».

La postura de asimilar a los presos comunes a los políticos no tuvo sin embargo el apoyo mayoritario de los grupos políticos. El representante de los *Socialistes de Catalunya* reconocía la necesidad de reformar el Código Penal, pero negaba que pudiesen asimilarse

⁴³⁵ Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, n.º 24, 14 de octubre de 1977, pp. 958-959.

⁴³⁶ *Ibid.*, pp. 963-964.

los delitos comunes a los políticos⁴³⁷. El diputado del PSOE reconocía que la amnistía debía completarse con la atención a los problemas experimentados por los presos sociales y sus condiciones de vida en las cárceles, pero no contemplaba la amnistía para ellos⁴³⁸. Por su parte UCD y el PNV no hicieron referencia a la problemática de los presos comunes.

Los reclusos comunes quedaron así excluidos de la amnistía, aunque ciertos sectores parlamentarios propusieron la concesión de medidas de gracia. Tres días después de la aprobación de Ley de Amnistía, el senador Juan María Bandrés propuso un indulto para ellos. Sin embargo, la proposición de ley encabezada por Bandrés y Xirinacs y otros 25 senadores fue rechazada con los votos en contra del PSOE y UCD⁴³⁹. Lo cierto es que el clima social no estaba a favor de un indulto incondicional para el conjunto de la población carcelaria. Algunos diarios llegaron a hablar de «jubileos del delito»⁴⁴⁰. La prensa conservadora calificó la negativa al indulto como una «prueba de cordura»⁴⁴¹ y consideraba que la delincuencia se había disparado. Frente a esa posición, Manuel Vicent⁴⁴² en *El País* se refería así a la negativa a las medidas de gracia para los presos comunes:

En la calle ha florecido la delincuencia en rama, el país está viviendo la quincena del duro de los violadores, en la ciudad actúa ahora un ballet de robos, atracos y crímenes. El senador reconoce la naturaleza humana desfalleciente y lanza la idea genial de que nadie es perfecto, pero los presos deben quedarse donde están por razones prácticas, políticas y filosóficas. Todo eso dejando el corazón aparte, en una urna, claro está.

Descartado el indulto sólo quedaba la posibilidad de la reforma penitenciaria y penal como vía de mejora de las condiciones de vida de los presos comunes.

⁴³⁷ *Ibid.*, p. 965.

⁴³⁸ *Ibid.*, p. 967.

⁴³⁹ «No habrá indulto». *ABC*, 11 de febrero de 1978. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19780211-13.html>

⁴⁴⁰ «Jubileos del delito». *ABC*, 11 de febrero de 1978, p. 11. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19780211-19.html>

⁴⁴¹ «Oposición al indulto general». *ABC*, 15 de febrero de 1978, p. 27. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/blanco-negro-19780215-27.html>

⁴⁴² «La delincuencia en rama». *El País*, 11 de febrero de 1978. Disponible en: https://elpais.com/diario/1978/02/11/espana/255999636_850215.html

4.3 El agravio comparativo como justificación del ciclo de violencia en las cárceles españolas. La exigencia del indulto por los presos comunes y el rechazo a la reforma penitenciaria

La adquisición de una «conciencia de clase» por parte de la población carcelaria, marginada por un régimen, el franquista, que había perdido la legitimidad, justificó por tanto las reivindicaciones de los presos sociales. Un importante sector de presos consideró irrenunciable la concesión de las mismas medidas de gracia que las otorgadas a los presos políticos. Esta posición de máximos, respaldada por algunas fuerzas políticas y sociales, se enfrentó con la aceptación por parte de la mayoría de las fuerzas políticas y sociales de que esa equiparación no era posible. La puesta en marcha de la reforma penitenciaria, considerada como necesaria y perentoria, no satisfizo a una parte de los reclusos. Ciertas fuerzas políticas, parlamentarias y extraparlamentarias, también consideraron la reforma como una solución meramente continuista que no resolvía la injusticia que había supuesto el encarcelamiento de muchos presos.

La necesidad de una reforma penitenciaria se había hecho evidente. Tanto el Senado como el Congreso habían constituido comisiones de investigación para determinar el estado de nuestro sistema penitenciario. La Comisión Especial de Investigación de Centros Penitenciarios del Senado declaró que la situación de las prisiones españolas requería de «medidas coyunturales e inmediatas», sin perjuicio de una segunda fase que se refiriese al sistema y régimen penitenciarios⁴⁴³. A finales de 1977, esta comisión todavía llegó a considerar solicitar de urgencia un indulto para los presos sociales⁴⁴⁴.

El ministro de Justicia había reiterado la negativa a la concesión de un indulto a los presos comunes, pero consideraba que la reforma del Código Penal podía equivaler a un indulto⁴⁴⁵. Como respuesta, en Valencia, los reclusos se amotinaron reiterando su demanda de indulto. En un documento con sus reivindicaciones, los amotinados equiparaban su

⁴⁴³ «La crisis de las prisiones exige medidas coyunturales e inmediatas». *ABC*, 22 de diciembre de 1977, p. 12. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19771222-28.html>

⁴⁴⁴ «El indulto o estallan las cárceles en Navidad». *Diario 16*, 15 de diciembre de 1977. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-48499/datas-treams/OBJ/content>

⁴⁴⁵ «No habrá indulto para los presos sociales, reitera el ministro de Justicia». *El País*, 9 de febrero de 1978. Disponible en: https://elpais.com/diario/1978/02/09/espana/255826805_850215.html

situación a la de los presos políticos ya que «en el origen de los delitos sociales se hayan condicionamientos políticos»⁴⁴⁶.

Esa asimilación de la situación de los presos comunes a la de los políticos constituyó el principal argumento en el que se basaron los reclusos y sus organizaciones de apoyo para considerar que no era suficiente con una reforma penitenciaria. La Asociación de Familiares y Amigos de Presos y Expresos (AFAPE) consideraba que la amnistía era insuficiente:

Esta «nueva amnistía» sigue discriminando a los presos comunes, y ello nos parece mucho más grave que en los casos anteriores, ya que en su elaboración han intervenido los partidos obreros mayoritarios, que han pactado con los partidos de la burguesía traicionando la confianza que en ellos habían depositado los presos, como muestran los escritos dirigidos a las Cortes, y el que, en los pasados motines de Carabanchel, los presos exigían la presencia de los diputados⁴⁴⁷.

Pese a que ese indulto general no se contempló, la población penitenciaria común se benefició de un indulto de la cuarta parte de las penas impuestas o que pudieran imponerse por todos los demás delitos cometidos hasta el día 15 de diciembre de 1976. También quedaron indultadas todas las sanciones correspondientes a faltas penitenciarias⁴⁴⁸.

La exigencia del indulto como posición de máximos se contradice con lo que los propios presos habían manifestado a la prensa. Tras una primera encuesta en 1977, se realizó una segunda por los mismos reclusos. La encuesta dejaba claro la preferencia de los reclusos por la reforma de las leyes penales sobre el indulto. También consideraban que la situación penitenciaria era esperanzadora y tenían un buen concepto del director general de Instituciones Penitenciarias, Carlos García Valdés. Curiosamente, un 16,84 por ciento de

⁴⁴⁶ «Los reclusos piden un amplio indulto y la reforma democrática de la Justicia». *El País*, 23 de diciembre de 1977. Disponible en: https://elpais.com/diario/1977/12/23/sociedad/251679601_850215.html

⁴⁴⁷ «Tribuna de Opinión: Seguiremos pidiendo ¡Amnistía!» *Combate*, n.º 82, 19 de octubre de 1977.

⁴⁴⁸ Real Decreto 388/1977, de 14 de marzo, sobre indulto general.

los encuestados consideraba a los propios presos como el mayor problema de las instituciones penitenciarias⁴⁴⁹.

La promulgación de una nueva ley penitenciaria se vio interrumpida por el asesinato por el GRAPO del director general de Instituciones Penitenciarias Jesús Haddad. Para concluir la tarea se escogió a Carlos García Valdés. Su nombramiento fue muy aplaudido entre abogados penalistas y asociaciones de apoyo a los presos. Su objetivo fue el de tener lista la nueva ley a la mayor brevedad posible⁴⁵⁰.

García Valdés consideraba que el sistema carcelario español no respondía a la función de rehabilitar y afirmaba que la prisión era un factor criminógeno de primer orden⁴⁵¹. Por ello, era un ferviente defensor de la reforma. Mientras se tramitaba la que sería la nueva Ley Orgánica General penitenciaria, se comenzó a adoptar medidas: un total de 1500 presos disfrutaron permisos de Navidad. Además, se dictaron circulares dirigidas a regular la convivencia y la asistencia en caso de autolesiones de los reclusos.

Sin embargo, el nuevo responsable de las cárceles tuvo que hacer frente a dos fuerzas contrarias. Por una parte, el temor de la sociedad a la inseguridad y al descontrol en las cárceles. Buena parte de la labor del director general consistió en despejar dudas sobre cuestiones relativas a la seguridad. García Valdés tuvo que asegurar que en las cárceles no iban a mandar los reclusos⁴⁵². Otro incidente exacerbó aún más los ánimos, fue la muerte de Agustín Rueda. Este preso anarquista murió como consecuencia de una paliza en la cárcel de Carabanchel⁴⁵³. Finalmente, el Tribunal Supremo condenó a doce funcionarios por homicidio imprudente en 1990.

⁴⁴⁹ «Los presos prefieren la reforma de las leves penales al indulto». *El País*, 4 de julio de 1978. Disponible en: https://elpais.com/diario/1978/07/04/sociedad/268351202_850215.html

⁴⁵⁰ «García Valdés: La pena no debe tener sentido de venganza». *Informaciones*, 31 de marzo de 1978. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/garcia-valdes-pena-no-debe-tener-sentido-venganza--linz%3AR-26162>

⁴⁵¹ «En prisión son excepciones los casos en que se produce una auténtica rehabilitación». *ABC*, 7 de mayo de 1978, p. 10. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19780507-26.html>

⁴⁵² «En las cárceles no van a mandar los reclusos». *ABC*, 14 de junio de 1978. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19780614-22.html>

⁴⁵³ «Prisión para un subdirector, el jefe de servicios y ocho funcionarios de la cárcel». *ABC*, 18 de marzo de 1978. Archivo ABC Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19780318-18.html>

El otro gran obstáculo fue la oposición virulenta de un sector de los presos comunes que seguían considerando insuficiente la reforma. El director general consideró inviable acceder a las peticiones de los reclusos: «Un indulto generalizado sería una locura política, la desbandada del país, que no se admitiría en la calle y que ni los partidos de izquierdas aceptan»⁴⁵⁴. Esa oposición a la reforma penitenciaria y la exigencia de equiparación a los presos políticos constituyó a juicio de García Valdés el principal peligro para el éxito de la tarea:

A mí, me decían una frase en El Puerto que no he olvidado: «No queremos una jaula de oro, queremos salir. La jaula de oro será para los que entren pasado mañana. Pero ahora queremos el indulto y nos sentimos discriminados respecto de la amnistía». Si las cosas se enrarecen hasta ese punto, una reforma humanitaria como la que pretendo, que necesita tiempo, puede verse quebrada y tener que decir yo: señores, contra eso no puedo luchar. Si siguen el camino de la reivindicación pacífica puedo aceptarlo; el de la violencia, ni yo ni nadie puede, porque la sociedad tampoco lo va a aceptar⁴⁵⁵.

Los presos (o al menos un sector muy concreto) organizados en torno a la COPEL se opusieron a la reforma. La entrada en vigor del nuevo Reglamento Penitenciario fue criticada en un comunicado que consideraba que «la reciente reforma del Reglamento de Prisiones sólo tiene un claro objetivo: dividir a los presos, fomentar el chiveteo, la insolidaridad y ocultar así la realidad de las prisiones»⁴⁵⁶.

Pese a todos los problemas, la Ley Orgánica General penitenciaria fue aprobada. Un editorial del diario *El País* titulado «Ley General Penitenciaria: la democracia en las cárceles» resumía la importancia de este hito normativo:

⁴⁵⁴ «No puede permitirse que la reforma se convierta en un elemento desestabilizador», *ABC*, 10 de junio de 1978. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-ma-drid-19780610-17.html>

⁴⁵⁵ «Carlos García Valdés: Los funcionarios y los presos me piden que no me vaya». *El País*, 26 de mayo de 1978. Disponible en: https://elpais.com/diario/1979/07/26/espana/301788004_850215.html
https://elpais.com/diario/1978/05/26/sociedad/264981601_850215.html?event_log=oklogin

⁴⁵⁶ «Copel: La reforma penitenciaria persigue dividirnos». *Diario 16*, 3 de septiembre de 1979. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-50065/datas-treams/OBJ/content>

La ley General Penitenciaria aprobada por el Congreso de Diputados viene a introducir en las cárceles españolas, con las limitaciones que exige el objetivo carcelario de retener y custodiar a los detenidos, presos y penados, los principios del régimen democrático vigente en España desde hace más de dos años⁴⁵⁷.

4.4 La COPEL. «Las cárceles en llamas». La lucha aparte de los presos comunes y el apoyo de los intelectuales

El diario *Arriba* en un editorial de 16 de diciembre de 1977 describía así a las cárceles españolas. El periódico se refería a la situación de las prisiones con preocupación:

La gravedad de la situación por la que atraviesan las cárceles españolas es inocultable. Motines, sofamas incendiarias, reivindicaciones de toda índole, ceses de funcionarios de distintos niveles... todo ello se traduce en un exceso de noticias que contribuyen poco a clarificar las ideas al respecto. El tema dista mucho de ser resoluble con la alegre simplificación del indulto general que reclama COPEL o con el mero restablecimiento del orden a toda costa⁴⁵⁸.

En esta coyuntura. Con un sistema político en transformación que reconocía que las cárceles eran un problema grave, surgió la COPEL. Si bien es cierto que pretendía ser la aglutinadora de los presos «sociales», víctimas de un régimen político y social injusto y desigual, la COPEL no llegó a conseguir un respaldo mayoritario y sin fisuras de sus reivindicaciones. Muy pronto y con los primeros motines, consiguió atraer la atención del público. Inicialmente obtuvo el respaldo de un amplio sector de la intelectualidad. No obstante, y a pesar de obtener apoyos significativos, no llegó a conseguir sus objetivos. La violencia empleada en sus protestas, las sospechas de sus vínculos con grupúsculos terroristas en el exterior y la falta de una estructura organizativa formal determinaron su paulatino declive. También otros sectores de reclusos denunciaron los abusos cometidos

⁴⁵⁷ «Ley General Penitenciaria: la democracia en las cárceles». *El País*, 26 de julio de 1979. Disponible en: https://elpais.com/diario/1979/07/26/espana/301788004_850215.html

⁴⁵⁸ «Las cárceles en llamas» *Arriba*, 16 de diciembre de 1977. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-48498/datastreams/OBJ/content>

bajo las siglas de la COPEL. La reforma penitenciaria desactivó también buena parte del argumentario de la organización de presos.

La Coordinadora de Presos en Lucha (COPEL) surgió durante el año 1976 en el contexto de las medidas de gracia concedidas a los presos políticos. No obstante, Oriol Martí, en *El Viejo Topo*, remonta las primeras acciones de protesta a los años 60⁴⁵⁹. En esa década comienza a producirse la entrada de presos políticos en las prisiones. Son años en los que se produce un contacto con la disidencia política encarcelada y los cambios sociales motivados por el fin de la autarquía, los intentos de apertura y liberalización también llegan a las cárceles.

Desde las organizaciones de naturaleza política que tenían militantes en prisión se mostraba solidaridad con los presos comunes. Esa solidaridad no supuso, en muchas ocasiones, defender el mismo acceso a las medidas de gracia de las que disfrutaron los encarcelados por delitos de intencionalidad política. La revista *Combate*, en sus numerosas referencias a la amnistía, no incluía en ellos a los presos comunes. En su número 69 no hablaba de amnistía para aquellos, sino que se limitaba a pedir «la abolición de todo el régimen interior de las cárceles españolas y la promulgación de medidas que aseguren un trabajo y condiciones de vida dignos, tal como la COPEL lo ha exigido en solidaridad con las movilizaciones recientes de los presos sociales»⁴⁶⁰.

El GRAPO defendió la especialidad de sus presos. A pesar de pregonar constantemente su apoyo a lo que denominaba «presos sociales» y manifestar abiertamente su apoyo a grupos como la COPEL, marcaban distancias. Ejemplo de ello es el siguiente comunicado en relación a los motines con los que los presos comunes pretendían conseguir una amnistía general. En la *Gaceta Roja* n.º 50 de 1 de agosto del año 1977 se decía:

Los presos comunes son víctimas de la sociedad capitalista y en las cárceles se les somete a una situación verdaderamente desesperada, por lo que nuestro Partido considera justa su lucha, la apoya y la estimula; tal es lo que hacen nuestros camaradas encarcelados. La COPEL

⁴⁵⁹ El Viejo Topo, n.º 13.

⁴⁶⁰ *Combate*, n.º 69, p. 1. Disponible en: https://cdn.vientosur.info/Materiales-LCR/pdf/69_15_de_marzo_1977.pdf

(Coordinadora de Presos en Lucha) está demostrando llevar una lucha antifascista; no cabe duda de que ahí hay elementos honrados; por esa razón, repetimos, nuestro Partido les apoya, como lo prueba el hecho de que camaradas y simpatizantes hayan participado activamente en las manifestaciones de las proximidades de la cárcel de Carabanchel cuando la policía estaba realizando tan salvajes masacres contra los presos. Sin embargo, algunos anarquistas y otros elementos están tratando de confundir al pueblo hablando de los presos comunes como si fueran igual que los presos políticos, pidiendo ‘amnistía para los presos sociales’ y olvidándose de los antifascistas encarcelados. Eso mismo le conviene al fascismo para que cunda la confusión y no se pueda ver la represión contra los luchadores antifascistas. Por esta razón, queremos dejar claro que entre la COPEL y el movimiento organizado de la clase obrera va un abismo y que entre los presos comunes (muchos de los cuales no reparan en robar el sobre a un obrero) y los comunistas y antifascistas caídos en la lucha, no se puede establecer comparación alguna. Por liberar a estos camaradas no cejaremos en la lucha⁴⁶¹.

Desde el entorno de ETA se realizaron declaraciones de solidaridad con respecto a los presos comunes. *Punto y Hora de Euskal Herria* hablaba de solidaridad ETA-COPEL⁴⁶². La revista de orientación *abertzale* hablaba de puente entre «políticos» y «comunes». Sin embargo, no puede decirse que esta fuera la tónica dominante ni durante este periodo ni durante los años siguientes. La relación entre los presos comunes y los presos de ETA queda muy bien resumida por Rodríguez Yagüe y Pastor Comín (2016, p. 102), que se refieren a ella como el enfrentamiento de «dos universos penitenciarios diferenciados».

Por lo tanto, ni los partidos con representación parlamentaria, ni muchas de las organizaciones que formaban parte de la izquierda más radical defendieron las mismas condiciones para los presos comunes y los políticos. Dentro de las cárceles, los presos políticos

⁴⁶¹ *Gaceta Roja*, n.º 50, 1977.

⁴⁶² «El drama carcelario». *Punto y Hora de Euskal Herria*, n.º 62, pp. 14-15. Disponible en: https://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG/212790/1977_11_17/212790_1977_11_17.pdf

mantuvieron las distancias con las exigencias de los internos comunes amotinados. Un recluso que participó en el motín de Carabanchel declaró en una entrevista a *El País*:

Setecientos escritos que habíamos enviado al Rey solicitando la amnistía habían sido retenidos, primero, en la misma prisión, y luego, en el Ministerio de Justicia. Los ánimos empezaron a caldearse también por el desprecio que la mayoría de los políticos —ellos estaban a punto de salir— mostraban hacia nosotros. La mañana del motín hubo enfrentamientos verbales y físicos con ellos⁴⁶³.

A pesar de que la COPEL tiene sus inicios en 1976, los primeros comunicados en los que se presentó como tal aparecieron en 1977. En el verano de 1976 se produjo un motín en la cárcel de Carabanchel en el que los reclusos mostraron su disconformidad con los términos de la amnistía concedida ese año y en el que exigieron el indulto general. Los amotinados exigieron también la entrega de un escrito al rey Juan Carlos I⁴⁶⁴.

Si bien en ese momento la organización de reclusos no había surgido como COPEL, ya existía un embrión de aquella. Uno de los implicados en el movimiento explicaba que tras el motín de Carabanchel comenzó a articularse la organización:

Fuimos los trasladados de Madrid a Ocaña, al salir de celdas, cuando empezamos a pensar en la necesidad de una organización de los propios presos. Al principio pensamos que fuera un sindicato de presos. La primera acción surgió al enterarnos de que cuarenta denuncias que habíamos interpuesto a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias habían quedado archivadas por la ley de silencio administrativo⁴⁶⁵.

Los motines se reprodujeron en enero y febrero de 1977 en Carabanchel. En julio estalló otro. Los participantes en la protesta reiteraron la petición de amnistía y se definieron

⁴⁶³ «Presos en lucha, un movimiento contra el sistema carcelario». *El País*, 28 de mayo de 1977. Disponible en: https://elpais.com/diario/1977/05/28/sociedad/233618408_850215.html

⁴⁶⁴ «Motín de presos comunes en la prisión de Carabanchel». *ABC*, 1 de agosto de 1976, p. 7. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19760801-37.html>

⁴⁶⁵ «Presos en lucha, un movimiento contra el sistema carcelario». *El País*, 28 de mayo de 1977. Disponible en: https://elpais.com/diario/1977/05/28/sociedad/233618408_850215.html

como una «consecuencia del franquismo» y pidieron reunirse con Rodolfo Martín Villa y Adolfo Suárez⁴⁶⁶. El motín se prolongó durante varios días. La trascendencia de la protesta fue de tal altura que tuvo consecuencias. El día 20 de julio (segundo desde el inicio del motín), los diputados comunistas Sánchez Montero, Tamames y Camacho se ofrecieron como mediadores. También se presentaron en Carabanchel diputados socialistas⁴⁶⁷. Los disturbios se extendieron a siete centros penitenciarios más, los de El Puerto de Santa María, en Cádiz, Málaga, Valencia, Valladolid, Zaragoza, Almería y Oviedo⁴⁶⁸.

El motín fue desactivado el día 22 de julio, pero captó la atención de la sociedad y los medios de comunicación. Incluso el diario *ABC* hablaba de problema político:

El problema se hace político, aun siendo común. Común, además, a otras prisiones españolas. El problema le da de cara al gobierno: «amnistía y libertad». Según sus planteamientos, según esos dos por tres a los que aluden, a los presos comunes no les falta razón. Todo el mundo a la calle⁴⁶⁹.

El apoyo a los reclusos comunes fue muy limitado. Inicialmente se circunscribió al entorno familiar más cercano. A este respecto fueron constantes las quejas sobre la falta de implicación de los presos políticos y sus apoyos de fuera de las cárceles. La Confederación Nacional del Trabajo (CNT) y algún pequeño grupo más se unieron a las reivindicaciones. Ya en diciembre de 1976, CNT se manifestó abiertamente en favor de los presos. Al tiempo criticaba la marginación que sufrían los presos anarquistas con relación a otros reclusos políticos⁴⁷⁰. La organización anarquista se había quejado habitualmente de la tibieza de otras fuerzas, tanto en relación con el movimiento anarquista, como con las

⁴⁶⁶ «Los presos pretenden hablar con Adolfo Suarez o Martin Villa». *ABC*, 19 de julio de 1977. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19770719-86.html>

⁴⁶⁷ «En Carabanchel, tregua a medianoche para continuar la negociación». *ABC*, 20 de julio de 1977. Archivo ABC. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19770720-13.html>

⁴⁶⁸ «Los motines se extienden a otros siete penales provinciales». *El País*, 20 de julio de 1977. Disponible en: https://elpais.com/diario/1977/07/20/portada/238197604_850215.html

⁴⁶⁹ «El problema se hace político». *ABC*, 20 de julio de 1977, p. 5. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19770720-19.html>

⁴⁷⁰ «Rueda de prensa a favor de los presos de la C.N.T.» *Pueblo*, 23 de diciembre de 1976. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-62248/datas-treams/OBJ/content>

reclamaciones de los presos comunes. En un comunicado fechado en 1974 criticaba abiertamente la falta de implicación de otros sectores de la oposición al régimen con ocasión de la ejecución de Salvador Puig Antich:

Nosotros simplemente plasmamos la discriminación que se ha hecho con el movimiento anarquista por todos esos que en otra ocasión clamaron libertad y movilizaron sus efectivos en el proceso de Burgos. Puig se encontró ciertamente solo en el momento de su ejecución. De nada sirvieron cuatro manifiestos y octavillas, ausentes de una verdadera movilización de masas y de lucha en la calle⁴⁷¹.

Dentro de las organizaciones de izquierdas, algunas como la Liga Comunista Revolucionaria (LCR) y Acción Comunista planteaban que las organizaciones políticas debían asumir las luchas de los sectores llamados «marginados». El órgano de comunicación de la LCR, la revista *Combate*⁴⁷², responsabilizaba de la violencia al régimen represivo penitenciario y se refería a hechos tan graves como la muerte de Agustín Rueda. La LCR rechazó el asesinato de Haddad por considerar que esas acciones terroristas minoritarias no servían a la causa de los «presos sociales» y de la COPEL.

Por su parte, el Movimiento Comunista de España (MCE) y la Organización Revolucionaria de Trabajadores (ORT) fueron menos vehementes en la defensa de los postulados de los internos comunes⁴⁷³.

El principal apoyo vino inicialmente por parte de los familiares. A tal fin se había creado la Asociación de Familiares y Amigos de los Presos y Expresos (AFAPE). Muy pronto se significaron en la reivindicación constante de la adopción de medidas de reforma y en

⁴⁷¹ CNT informa. Junio de 1974. Disponible en: https://ddd.uab.cat/pub/ppc/CNTinf/CNTinf_a1974m6@ahcb.pdf

⁴⁷² «Guerra en las cárceles». *Combate*, n.º 103, 30 de marzo de 1978.

⁴⁷³ «Clausura de la semana de solidaridad con los presos comunes». *El País*, 27 de marzo de 1977. Disponible en: https://elpais.com/diario/1977/03/27/sociedad/228265201_850215.html

la denuncia de la situación de las cárceles. En particular fueron muy críticos con medidas como el nuevo reglamento penitenciario⁴⁷⁴.

Frente al desinterés de la mayor parte de la política institucional y de la extraparlamentaria, cierto sector de la intelectualidad mostró preocupación por el fenómeno. Galván (2009, p. 30) explica que a partir de marzo de 1977 comenzara a prestarse una mayor atención al problema. La Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid celebró una «Semana de Solidaridad con los Presos Comunes».

Intelectuales como Aranguren, García Calvo, Sánchez Ferlosio y Fernando Savater, entre otros, firmaron un documento de apoyo a los presos. De este encuentro surgió la iniciativa de crear un grupo autónomo de información, denominado «Asociación para el Estudio de los Problemas de los Presos» (AEPP)⁴⁷⁵, embrión de los «Comités de Apoyo a COPEL».

Mención especial merece la preocupación y solidaridad mostrada por Antonio Beristain que asumía las reivindicaciones de la COPEL y consideraba que los presos comunes habían quedado olvidados con la Amnistía⁴⁷⁶. En un artículo en *El País* sintetizaba su opinión con estas palabras:

En resumen, alguien que detenta el poder está cometiendo injusticias graves con los presos. Y la sociedad está guardando un silencio delictivo que perjudica gravemente a miles de personas incapaces de defender sus derechos, pues están enterradas vivas, atadas de pies, manos y bocas (para su «rehabilitación»)⁴⁷⁷.

Tras el motín de Carabanchel de julio de 1977, el periódico *El País* consideraba que el motín era «recordatorio a los ciudadanos que han comenzado a disfrutar en nuestro país

⁴⁷⁴ «Asociaciones de defensa de presos, contra la nueva reglamentación penitenciaria». *El País*, 4 de septiembre de 1977. Disponible en: https://elpais.com/diario/1977/09/04/sociedad/242172005_850215.html

⁴⁷⁵ «Se constituye una asociación para el estudio de los problemas de los presos». *El País*, 12 de marzo de 1977. Disponible en: https://elpais.com/diario/1977/03/12/sociedad/226969205_850215.html

⁴⁷⁶ «Amnistía: opiniones en torno a la ampliación». *Punto y Hora de Euskal Herria*, n.º 28, p. 9. Disponible en: https://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG/212790/1977_03_24/212790_1977_03_24.pdf

⁴⁷⁷ «Nueva justicia, viejos presos». *El País*, 8 de abril de 1977. Disponible en: https://elpais.com/diario/1977/04/08/opinion/229298406_850215.html

de las libertades democráticas, de la existencia de una población penal marginada de esa reconciliación entre el poder y la sociedad». Sin embargo, a pesar de considerar legítimas muchas de las reivindicaciones, advertía que «la COPEL pide amnistía y un cambio radical en el sistema penitenciario. Aunque no resulte agradable decirlo, es evidente que el paralelismo entre la amnistía política y una eventual amnistía para delitos sociales es indefendible»⁴⁷⁸.

Fernando Savater fue muy activo en su crítica de la situación de las cárceles y la de los presos. En 1979 denunciaba ferozmente la situación de la prisión de Herrera de la Mancha:

En el centro penitenciario de régimen cerrado de Herrera se ha creado una especie de Isla del Diablo educada en la que todo es posible y, por tanto, la frontera entre lo ilícito y lo preceptuado se diluye en una misma monstruosidad⁴⁷⁹.

El movimiento de reclusos comunes obtuvo un importante capital de legitimidad en sus comienzos. Sin embargo, los excesos cometidos durante su existencia supusieron la pérdida de esa legitimidad y de los apoyos obtenidos. En ocasiones las críticas vinieron incluso de los sectores que habían prestado su apoyo al movimiento. En 1977, *Diario 16* informaba de que la CNT advertía que el que había sido considerado último presidente de la COPEL, Vicente Miranda Melero, «era una cara»⁴⁸⁰.

4.5 El trienio de violencia de la COPEL

La COPEL constituyó una organización de naturaleza informal y escasamente estructurada. Además, fue una organización con una vida breve que estuvo condicionada por los propios excesos de sus integrantes y por el cambio experimentado por el sistema penitenciario español.

⁴⁷⁸ «El motín de Carabanchel». *El País*, 20 de julio de 1977. Disponible en: https://elpais.com/diario/1977/07/20/opinion/238197606_850215.html

⁴⁷⁹ «Tribuna. La isla del diablo». *El País*, 3 de octubre de 1979. Disponible en: https://elpais.com/diario/1979/10/03/opinion/307753206_850215.html

⁴⁸⁰ «El presunto presidente de COPEL es un "cara"». *Diario 16*, 25 de noviembre de 1977. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-55548/datas-treams/OBJ/content>

Francesc Simo y Pilar Viladegut describían en la revista *El Viejo Topo* el origen de la COPEL en la séptima galería de Carabanchel⁴⁸¹. En 1974 se produjo un motín en el que se arrancaron concesiones a la dirección y tras un periodo de calma, el año 1975 encadenó una serie de altercados que consolidaron la organización. Los presos comunes eran conscientes de la desventaja que tenían respecto de los presos políticos, por el importante apoyo familiar y político que estos últimos tenían en el exterior. El modelo partía de formas assemblearias sin una organización definida.

La COPEL se dio a conocer con un comunicado fechado el 15 de enero de 1977 en Carabanchel⁴⁸². La organización se definía del siguiente modo:

Es una coordinadora a nivel de prisiones del Estado que quiere organizar a todos los presos conscientes de la inhumana situación que vivimos en las prisiones y de la profunda marginación social que sufrimos. La COPEL ha surgido tras la toma de conciencia de varios presos de diferentes prisiones y penales del Estado.

Su organización fue siempre muy informal debido a su origen eminentemente assembleario y a su falta de centralidad. Las reglas de convivencia de la COPEL establecían un modelo organizativo basado en células. Cada prisión, según los Estatutos de la organización, tendría un comité elegido por la asamblea de cada cárcel. Cabe decir por lo tanto que el movimiento carecía de unas estructuras organizativas definidas.

La vida de la COPEL fue relativamente corta. Su nacimiento y crecimiento fue meteórico, en poco menos de dos años el movimiento se extendió a gran velocidad. Favorecida por la precariedad de las condiciones de seguridad de las instalaciones de la época, llegó a las prisiones de toda España. Las noticias se propagaban gracias a las conducciones de internos de prisión a prisión y al uso de canales informales de comunicación.

La cuestión carcelaria erosionó la credibilidad del Estado. Manuel Fraga Iribarne consideraba que la situación era de anarquía y desgobierno. Para el político conservador, España estaba ante «una guerra revolucionaria» y ponía las cárceles como ejemplo:

⁴⁸¹ *El Viejo Topo*, n.º 13.

⁴⁸² COMUNICADO DE LA COPEL. Carabanchel, 15 de enero de 1977.

En las cárceles, por ejemplo, no mandan los funcionarios de prisiones, sino una organización ilegal y clandestina llamada la COPEL. Como consecuencia, hay días que faltan presos al recuento y otros que sobran porque se entra a recibir instrucciones y a planear golpes (como el reciente asesinato de un guardia civil en León). Los jueces no pueden citar, en la práctica, un detenido a declarar si la COPEL se opone. Si un recluso quiere librarse de ser golpeado o violado debe situar cantidades de dinero donde se le ordene. En estas condiciones, jueces y fiscales vacilan antes de ordenar una prisión; y las consecuencias están a la vista. Pero los jueces y fiscales no pueden arreglar las cárceles; un gobierno enérgico, sí⁴⁸³.

Junto al clima de violencia dentro de las cárceles, y al terrorismo de ETA y del GRAPO, se produjeron actos violentos fuera de los centros penitenciarios que fueron reivindicados por grupos que se proclamaron como la rama armada de la COPEL. En general se trató de acciones de escasa entidad y cuya autoría no pudo certificarse de forma adecuada. Esto hace suponer que en muchos casos se trató de acciones oportunistas.

En 1977, un grupo denominado «Frente para la Destrucción de las Cárceles» (FDC) atacó el Ministerio de Justicia y reivindicó el atentado declarando: «No aceptamos la división entre presos comunes y políticos»⁴⁸⁴. En junio se atacó con cócteles molotov a oficinas bancarias. La COPEL reivindicó los ataques⁴⁸⁵. En 1978, los Grupos Armados de Ayuda a la COPEL reivindicaron la colocación de artefactos incendiarios en la vía férrea Madrid-León⁴⁸⁶. Ese mismo año también se amenazó a los jueces de Bilbao por los denominados Grupos Armados de Presos en Lucha⁴⁸⁷.

⁴⁸³ «Democracia, moderación y debilidad». *ABC*, 10 de junio de 1979. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19790610-3.html>

⁴⁸⁴ «Se responsabilizan del atentado al Ministerio de Justicia». *Arriba*, 4 de marzo de 1977. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/se-responsabilizan-atentado-al-ministerio-justicia--linz%3AR-65387>

⁴⁸⁵ «Cadena de bombas en establecimientos bancarios». *Arriba*, 22 de junio de 1977. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-53023/datastreams/OBJ/content>

⁴⁸⁶ «Atentado en la vía férrea Madrid-León». *ABC*, 12 de marzo de 1978. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/ficha/atentado-ferrea-madrid-leon--linz%3AR-56044>

⁴⁸⁷ «Amenazan con matar a todos los jueces de Bilbao». *ABC*, 3 de octubre de 1978, p. 10. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19781003-20.html>

En 1979, tras el atentado contra Carlos García Valdés, reivindicado por los GRAPO, se sugirió desde sectores del gobierno la posibilidad de la implicación de la COPEL. El gobernador civil de Madrid, Juan José Rosón, hablaba de grupos terroristas relacionados con las cárceles, aunque él mismo afirmaba no referirse expresamente a esa organización de reclusos⁴⁸⁸.

También se produjeron detenciones en las que se vinculó a miembros de la COPEL con integrantes de los Comandos Autónomos Anticapitalistas. Se acusó a la organización de presos de pretender introducir armas en las cárceles y secuestrar a personal de la administración de Justicia⁴⁸⁹. En otras ocasiones se detuvo a individuos que habían cometido atracos para financiar a los GAPEL⁴⁹⁰.

Frente a la alarma provocada por esas acciones, la prensa más progresista se refería a esta cuestión y al origen incierto de esos grupos que practicaban un «terrorismo insólito». El periódico *El País* se refería a la necesidad de poner en tela de juicio las reivindicaciones de esos atentados:

Una voz anónima ha reivindicado, llamando a EL PAIS, los atentados del Metro madrileño, de la Caja de Ahorros y Pensiones para la Vejez, de Barcelona, y el atraco a las oficinas de pasaportes de la calle Doce de Octubre, también en Madrid. Según esta voz histórica, estos atentados serían la obra del brazo armado de la COPEL, la organización que reivindica la reforma del régimen penitenciario y la amnistía para los presos comunes. Que a su vez amenaza con incendiar los penales de Ocaña, Carabanchel, Puerto de Santa María y Modelo de Barcelona. En realidad, es muy difícil distinguir dónde comienza la justa reivindicación y dónde termina la provocación. Es cierto que urge la reforma del régimen penitenciario español. Y que tal vez los citados penales y

⁴⁸⁸ «Rosón: hay un cerebro político que maneja los golpes de los GRAPO». *ABC*, 13 de abril de 1979. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19790413-52.html>

⁴⁸⁹ «Delincuentes comunes colaboraban con comandos de ETA». *Diario 16*, 20 de febrero de 1980. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-72013/datas-treams/OBJ/content>

⁴⁹⁰ «Fugados de la Modelo robaban para ayudar a un presunto grupo armado de la Copel». *El País*, 12 de julio de 1978. Disponible en: https://elpais.com/diario/1978/07/12/sociedad/269042414_850215.html

edificios carcelarios exijan, si no su destrucción, al menos unas profundas modificaciones que los adapten a un sistema penitenciario moderno y humano. Pero ¿quién se aprovecha de las reivindicaciones?⁴⁹¹

Lo cierto es que, pese a que en ocasiones los detenidos por estas actividades habían tenido vínculos con la COPEL, tanto la organización de reclusos, como las asociaciones de apoyo siempre negaron con rotundidad cualquier tipo de relación con los grupos que reivindicaron esas actividades terroristas. Así, la organización de presos rechazó en numerosos comunicados cualquier relación con los diversos grupúsculos que alegaron actuar en su nombre. Tras un atentado contra el metro de Madrid y otro en una oficina de expedición del DNI, rechazaron categóricamente cualquier vínculo con el denominado GAPEL⁴⁹².

En el periodo que va de 1976 a 1978 se produjeron revueltas continuadas que pusieron contra las cuerdas un sistema carcelario que se encontraba en plena transformación. Los disturbios supusieron pérdidas económicas astronómicas. Entre julio y diciembre se estimaba que los motines habían causado daños por valor de 300 millones de pesetas⁴⁹³.

La violencia sufrida dentro de las cárceles, al contrario que los supuestos grupos terroristas vinculados a la COPEL, fue real. El diario *Arriba* resumió bien la situación del sistema penitenciario al hablar de «cárceles en llamas»⁴⁹⁴. La incapacidad de la administración para controlar la situación y el caos reinante en las cárceles propiciaron abusos de unos reclusos sobre otros. En agosto de 1978 se informaba de la existencia de una «celda de tortura» y numerosas armas blancas en la prisión de Carabanchel⁴⁹⁵. El diario *ABC* recogía el testimonio de un recluso que afirmaba que la COPEL cometía abusos sobre otros

⁴⁹¹ «Bombas contra la democracia». *El País*, 6 de julio de 1977. Disponible en: https://elpais.com/diario/1977/07/06/opinion/236988002_850215.html?rel=buscador_noticias

⁴⁹² «Los comités de apoyo a COPEL niegan toda relación con GAPEL». *El País*, 6 de julio de 1977. Disponible en: https://elpais.com/diario/1977/07/06/madrid/237036257_850215.html

⁴⁹³ «Trescientos millones de pérdidas por motines». *Arriba*, 2 de diciembre de 1977. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-48506/datastreams/OBJ/content>

⁴⁹⁴ «Las cárceles en llamas». *Arriba*, 16 de diciembre de 1977. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-48498/datastreams/OBJ/content>

⁴⁹⁵ «La policía descubre en Carabanchel una celda de tortura y numerosas armas blancas». *El País*, 3 de agosto de 1978. Disponible en: https://elpais.com/diario/1978/08/03/sociedad/270943207_850215.html

internos. Añadía que la situación de incertidumbre generada por una minoría que pretendía boicotear sólo obedecía a las consignas de la organización⁴⁹⁶. En determinados incidentes la propia COPEL se constituyó en portavoz a la hora de explicar ciertos altercados carcelarios como ajustes de cuentas entre reclusos⁴⁹⁷.

Félix Novales, militante encarcelado del GRAPO, hacía referencia a que, perdido el control de numerosos Centros Penitenciarios por las autoridades, se desató una violencia extrema ejercida por grupos de internos descontrolados sobre el resto de la población penitenciaria:

Ahora sin embargo... Pues yo creo que fue entonces lo que te decía antes. Cuando todas las cárceles se encampanaron, los *boqueras* (funcionarios) perdieron el control de muchas. Imagínate esta galería con tres *boqueras* y quinientos presos. La autoridad de los carceleros desapareció por completo, naturalmente; pero no creo que lo que a la postre se impuso fuera mejor, porque en aquella selva... No, si el movimiento era un movimiento de desesperados; de pobres hombres que se rebelaban contra la más dura de las caras del fascismo; pero... Pero es que, a fin de cuentas, quizá lo que acabó triunfando fue otro fascismo (1989, p. 162).

La prensa de la época recogió informaciones relativas a incidentes entre presos. La Dirección General de Instituciones Penitenciarias afirmaba que existían tensiones entre reclusos y que los causantes eran elementos pertenecientes a la COPEL⁴⁹⁸. Por su parte, el movimiento de reclusos negó esas tensiones. Aunque aceptaba la existencia de elementos incontrolados, negaba los enfrentamientos entre una línea violenta y otra dialogante y

⁴⁹⁶ «Según un recluso en El Puerto: los incidentes en las cárceles no obedecen más que a las consignas de la COPEL». *ABC*, 27 de junio de 1978. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19780627-35.html>

⁴⁹⁷ «Hieren a un preso de una puñalada en el vientre». *ABC*, 6 de mayo de 1978. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19780506-68.html>

⁴⁹⁸ «Disputas entre los miembros de la COPEL y los demás reclusos». *Ya*, 13 de diciembre de 1977. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-48502/datas-treams/OBJ/content>

afirmaba que pese a ser un movimiento heterogéneo, sólo había una línea de actuación⁴⁹⁹. Incluso achacó los incidentes a elementos vinculados a Instituciones Penitenciarias, a quienes calificaban de chivatos. La Asociación de Familiares y Amigos de los Presos y Expresos llegó a situar el origen de esa violencia en el entorno de sectores de funcionarios y presos afines, que preparaban una conspiración contra el director general⁵⁰⁰.

Asimismo, hubo medios que consideraron que si bien la violencia de los presos, incluso entre ellos mismos, era una constante, el problema no podía simplificarse ni reducirse a unas siglas:

Se ha abusado de las siglas Copel tanto para reivindicar como a la hora de implicar. Si antes había una absoluta falta de información sobre lo que pasaba en las cárceles, luego se ha producido una presentación del problema demasiado esquematizada, obsesionada con la preocupación de encontrar categorías en todo, empezando por los mismos presos⁵⁰¹.

4.6 La reforma penitenciaria como solución frente a la violencia. De Jesús Haddad a García Valdés

Descartada la posibilidad de amnistías o indultos generales para los reclusos comunes, la reforma penitenciaria constituyó la herramienta con la que el gobierno hizo frente a las demandas de los reclusos y de la sociedad en general. La tarea de García Valdés no fue fácil, su voluntad reformista chocó con las reticencias de sectores conservadores y con el rechazo a la reforma por insuficiente por parte de la COPEL. La imposibilidad de mantener un clima pacífico en las cárceles llevó a la necesidad de aislar a los reclusos más refractarios al régimen penitenciario. Las prisiones de El Dueso y posteriormente de Herrera de la Mancha fueron utilizadas para concentrar a buena parte de los presos más activos de la COPEL. Herrera de la Mancha constituyó el punto final a la organización.

⁴⁹⁹ «El director general de Instituciones Penitenciarias se entrevistó con la Copel en el penal de El Dueso». *El País*, 6 de abril de 1978. Disponible en: https://elpais.com/diario/1978/04/06/ultima/260661601_850215.html

⁵⁰⁰ «Denuncian una conspiración contra el director general de Instituciones Penitenciarias». *El País*, 18 de abril de 1978. Disponible en: https://elpais.com/diario/1978/04/18/sociedad/261698412_850215.html

⁵⁰¹ «El orden carcelario». *El País*, 28 de marzo de 1979. Disponible en: https://elpais.com/diario/1979/03/28/sociedad/291423601_850215.html

Desgastada, para algunos, por sus propios excesos y desactivada por una reforma penitenciaria insuficiente, según otros, la COPEL dejó de existir.

Para los responsables de las cárceles españolas, la solución al problema de la violencia y las reivindicaciones formuladas por los reclusos comunes pasaba de forma necesaria por la reforma penitenciaria y penal.

Jesús Haddad fue desde un principio un firme partidario de reformar el sistema carcelario español. Para Haddad, la clave estaba en la mejora de las condiciones de vida de los reclusos. El responsable de las cárceles consideraba que las cárceles españolas «estaban desfasadas»⁵⁰². Ante las carencias materiales, consiguió arrancar del gobierno la promesa de invertir 10.500 millones de pesetas en el siguiente cuatrienio⁵⁰³.

En cuanto a las demandas de la COPEL, el malogrado director general de prisiones consideró que la organización de presos no era interlocutora de las comisiones de investigación de la situación del sistema penitenciario. Haddad consideraba la violencia como inaceptable para que pudiera tener legitimidad:

La COPEL entiendo que en tanto no prescinda de algunos planteamientos, como los de lucha, no puede ser reconocida y legalizada. Ahora bien, yo estoy dispuesto a entablar el diálogo con cualquier organización representativa que sea legal.⁵⁰⁴

El sucesor de Jesús Haddad, Carlos García Valdés consideró también la reforma como el único camino posible para la normalización de la vida carcelaria. Uno de los referentes más críticos con el sistema carcelario, Fernando Savater, aplaudía en *El País* el nombramiento de García Valdés y lo consideraba una victoria del movimiento de presos:

Es lícito ver en este nombramiento un triunfo de la energía reivindicativa de COPEL, pero también es justo reconocer el acto de buena

⁵⁰² «Haddad Blando: Nuestras cárceles están desfasadas». *ABC*, 4 de marzo de 1978. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19780304-29.html>

⁵⁰³ «Tres mil millones de pesetas para reparar las cárceles». *Informaciones*, 27 de diciembre de 1977. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-48472/datastreams/OBJ/content>

⁵⁰⁴ «Datos biográficos de Don Jesús Haddad». *ABC*, 23 de marzo de 1978. Archivo Fundación Fernando Buesa. Disponible en: http://extranet.fundacionfernandobuesa.com/download/docs/pabc_d0005701.pdf

voluntad que encierra. No haber respondido al asesinato de Jesús Hadad poniendo al frente de las cárceles alguno de esos verdugos que no faltan en el gremio es muestra de que cabe esperar que de ahora en adelante vayan siendo oídas por los que mandan voces más generosas y más audaces que las sólidas⁵⁰⁵.

Una de las principales rémoras a las que tuvo que hacer frente el director general fue la de los excesos cometidos por un sector de funcionarios. Las denuncias por malos tratos fueron una constante durante este periodo.

Carlos García Valdés se había caracterizado por ser un defensor de la reforma penitenciaria. Sin embargo, y pese a su ferviente creencia, tuvo que hacer frente al problema de la violencia carcelaria. Por ello inició medidas dirigidas a reforzar la seguridad y homogeneizar los protocolos de actuación en casos de autolesiones y también en materia de requisas y cacheos. También dialogó con los presos y los funcionarios. La política que hubo de adoptar el nuevo director general tuvo que establecer un balance entre la concesión de mejoras a los presos y el control de los elementos más violentos. Todo ello bajo las críticas de los que demandaban mayor control de las cárceles y de los que eran partidarios de las reivindicaciones de los reclusos.

En lo que se refiere a la cuestión de la seguridad, el nuevo director general apostó de inicio por el diálogo con todos. García Valdés manifestó su voluntad de escuchar a todos y eso incluyó a los reclusos más recalcitrantes. Así mantuvo una reunión con la COPEL en el penal de El Dueso.

Sin embargo, la sociedad percibía que las cárceles no estaban bajo el control del Estado. La COPEL empezaba (al menos en ciertos sectores sociales) a ser vista como un grupo que no quería ninguna reforma. Un artículo publicado en el *Faro de Vigo*, *Diario de León* y *Nueva Andalucía* consideraba que la falta de decisión por parte de las autoridades había sido determinante en la escalada de violencia en las cárceles:

⁵⁰⁵ «Tribuna. De ángeles y rejas». *El País*, 2 de abril de 1978. Disponible en: https://elpais.com/diario/1978/04/02/opinion/260319606_850215.html

La falta de relación y sintonía entre los empeños reformistas y la realidad del día ha sido algo comprensible para muchos ciudadanos con la simple lectura de la prensa. Pero los responsables oficiales sabían más. Sabían, por ejemplo, del régimen de cogestión de la Modelo o el detalle de la falta de autoridad de los funcionarios con todas sus muy variadas consecuencias. Han fallado estrepitosamente, por tanto, en el diagnóstico y en los elementales criterios de fondo que hubiesen conducido a establecer un tratamiento adecuado. Como han fallado por insubsanable irresponsabilidad, algunos grupos de izquierda, mudos ahora, pero antes dedicados a jalearse hasta a la mismísima COPEL⁵⁰⁶.

García Valdés siguió abierto al diálogo con los presos, incluida la COPEL. No obstante, el director general se mostró muy crítico con la organización y advirtió que trataría de «impedir por todos los medios legales que una pequeña y ultraviolenta mafia intente imponer el terror en las prisiones»⁵⁰⁷. En su opinión, la organización de reclusos no representaba el sentir mayoritario de la población penitenciaria.

Lo cierto es que García Valdés no había apostado de inicio por las medidas disciplinarias. Algunas de sus primeras circulares apuntaron a la adopción de medidas de cogestión. También se dieron instrucciones dirigidas al restablecimiento del orden en las cárceles. En lo que siempre insistió el entonces responsable de las cárceles fue en su voluntad de «actuar cargado de razón hasta la última gota» y que las medidas de seguridad adoptadas pudieran ser la justificación de las violencias que «habían partido de manera continuada, de aquellos internos que se siguen proclamando suficientes para controlar las prisiones» (García Valdés, 1981, p. 97).

La necesidad de aislar a una minoría violenta había impulsado a la administración penitenciaria a pensar en la separación de los reclusos más conflictivos del resto de la

⁵⁰⁶ «Sobre las cárceles en serio». *Faro de Vigo*, 17 de junio de 1978.

⁵⁰⁷ «Sigo dispuesto al diálogo con los presos». *El País*, 28 de julio de 1978. Disponible en: https://el-pais.com/diario/1978/07/22/sociedad/269906417_850215.html

población. En 1977 ya se había barajado la creación de una cárcel destinada específicamente para los miembros de la COPEL⁵⁰⁸.

En 1978 el director general había asumido que la oposición a la reforma sólo la apoyaban unos 500 presos de los 10 000 que integraban la población penitenciaria. Bajo esas condiciones estimaba necesario el control de los «elementos más conflictivos». Al mismo tiempo afirmaba que la COPEL se había convertido en un instrumento de «grupos extraparlamentarios y elementos de ultraviolencia»⁵⁰⁹.

La política seguida con el segmento más problemático de la población carcelaria consistió en su separación del resto y su concentración en determinadas cárceles. Así, cárceles como El Dueso fueron utilizadas para concentrar a los reclusos más conflictivos. El movimiento, en opinión de Parra Iñesta (2018), fue debilitándose dentro y fuera de las cárceles.

Herrera de la Mancha constituyó el último episodio de la COPEL en cuanto a organización con capacidad de movilización. Aunque llegó a tener cierto carácter simbólico. *El País*, en 1979, tildó la cárcel manchega como «centro misterioso, casi un mito»⁵¹⁰.

En 1980 la policía informaba de la captura de un grupo armado entre cuyos miembros se encontraba Daniel Pont. La operación supuso la intervención de bonos para financiar la campaña propresos de Herrera de la Mancha⁵¹¹. En ese momento cabría decir que la organización de presos ya no existía. El propio Daniel Pont y Alejandro Echaniz afirmaron rotundamente en *Punto y Hora de Euskal Herria* que la COPEL había dejado de existir:

La Policía, honestamente, sabe que C.O.P.E.L. no existe y mucho menos esos grupos armados de C.O.P.E.L., el mismo argumento sirve para denunciar la falsedad de que las 11 personas detenidas pertenecemos a

⁵⁰⁸ «Se habilitará una cárcel especial para los presos de Copel». *El País*, 19 de junio de 1977. Disponible en: https://elpais.com/diario/1977/06/19/sociedad/235519210_850215.html

⁵⁰⁹ «La reforma penitenciaria requiere controlar a los elementos más conflictivos». *El País*, 11 de agosto de 1978. Disponible en: https://elpais.com/diario/1978/08/11/sociedad/271634410_850215.html

⁵¹⁰ «Controversias sobre una "cárcel modelo"». *El País*, 2 de octubre de 1979. Disponible en: https://elpais.com/diario/1979/10/02/espana/307666809_850215.html

⁵¹¹ «Desarticulada una organización que preparaba el secuestro de altos funcionarios de Justicia». *El País*, 20 de febrero de 1980. Disponible en: https://elpais.com/diario/1980/02/20/espana/319849209_850215.html

C.O.P.E.L. La C.O.P.E.L., fue un movimiento heterogéneo de presos en lucha por unas reivindicaciones que diversos sectores sociales, e incluso un amplio sector de personal penitenciario, consideraron legítimas⁵¹².

Ese mismo año Eduardo Haro Ibars publicaba un artículo en la revista *Tiempo de Historia*. En ella daba por extinguida la organización, sin fuerza ni credibilidad dentro de las cárceles. El periodista señalaba lo que en su opinión habían sido las causas de su final:

La COPEL está, hoy, casi muerta. Por un lado, la hipócrita reforma penitenciaria llevada a cabo bajo la dirección de García Valdés -tras la muerte de su predecesor en el cargo de director general de Prisiones. a manos de un comando del GRAPO-, que consiguió engañar durante un tiempo al público en general, y también a muchos presos; el casi total abandono por parte de los partidos políticos de izquierda, la CNT fue la única organización revolucionaria que les proporcionó apoyo, aunque tímido, al principio de su andadura (1980, p. 197).

4.7 Epílogo. La violencia de los 80. La Asociación de Presos de Régimen Especial

El fin de la COPEL no supuso el cese de la violencia carcelaria. Durante la década de los ochenta las condiciones materiales de las cárceles no mejoraron. La situación se vio agravada por el incremento de la delincuencia derivada del auge del consumo de heroína. En un contexto de descontrol y mala gobernanza, se reprodujeron, entre 1981 y 1983, tímidos intentos de creación de estructuras dentro de las cárceles para realizar reivindicaciones colectivas a la administración penitenciaria. La violencia carcelaria no se redujo. A finales de la década, en 1989 se produjo un intento de resucitar la COPEL. La creación de la Asociación de Presos en Régimen Especial (APRE) se presentó como un intento de crear una organización con connotaciones políticas. Su carácter fue minoritario no consiguió respaldos relevantes, más allá de los movimientos anticarcelarios. Sin embargo, consiguió crear cierta alarma por sus contactos con presos de ETA y su entorno.

⁵¹² «La COPEL no existe». *Punto y Hora de Euskal Herria*, n.º 168. pp. 26-29. Disponible en: https://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG/212790/1980_03_20/212790_1980_03_20.pdf

La desaparición de la COPEL no supuso el fin de la violencia carcelaria. La década de los 80 trajo un incremento de la delincuencia relacionada con el consumo de drogas. Como señala Laso (2021, p. 277) «el delincuente tipo que ha masificado las prisiones españolas durante lustros era un adolescente o un joven proveniente de los barrios marginales». La inseguridad ciudadana tuvo por tanto su resultado en la saturación de las cárceles. La población penitenciaria pasó de 9.392 individuos en 1977 a 21.598 en 1981. Además, el sistema adolecía de carencias presupuestarias y falta de personal⁵¹³. La droga agravó las carencias del todavía precario sistema penitenciario. Además, si bien las reformas penales y procesales permitieron la excarcelación de los presos beneficiados por los cambios legislativos, para la mayoría la excarcelación fue un billete de ida y vuelta⁵¹⁴.

En este contexto, la violencia era el resultado de la existencia de mafias y grupos de presos dedicados a la extorsión. No tenía por tanto un trasfondo político. La prensa madrileña y del resto de España describían un panorama de descontrol en las dos principales cárceles españolas, la de Carabanchel y la Modelo de Barcelona. La situación de Carabanchel la describía así *El País*:

Por lo demás, la movilidad de los presos es casi total en el interior del centro, y, durante la tarde, la cúpula, el corazón de la estrella, donde convergen todas las galerías, se convierte en un gran bazar de alcohol, drogas y fármacos, donde se llegan a pagar 7.000 pesetas por una botella de whisky, 2.000 por un gramo de hachís o 150 por una pastilla del tranquilizante roinol, ante la mirada de seis o siete impotentes funcionarios⁵¹⁵.

El otro gran periódico nacional, el *ABC*, hablaba así del panorama carcelario:

Las cárceles españolas están, por tanto, a punto de estallar. Y, además, en las cárceles y en los penales domina una pavorosa ley de la mafia en

⁵¹³ «Las cárceles españolas no pueden contener ya a todos los reclusos», *ABC*, 20 de septiembre de 1981. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19810920-70.html>

⁵¹⁴ «Presos excarcelados por la reforma comienzan a ser detenidos de nuevo». *El País*, 15 de agosto de 1983. Disponible en: https://elpais.com/diario/1983/08/15/portada/429746401_850215.html

⁵¹⁵ «Carabanchel: toma un pincho y defiende tu vida». *El País*, 19 de junio de 1983. Disponible en: https://elpais.com/diario/1983/06/19/madrid/424869856_850215.html

presidio frente a lo cual no existen, en manos de los funcionarios de prisiones, medios idóneos para afrontarla, someterla o controlarla. Ningún relato de la literatura que cultiva como argumento el terror superaría hoy, seguramente, el terror indescriptible en el que viven la mayor parte de los presos que son asesinados, violados y atemorizados en sus celdas y que al parecer recurren, algunos de ellos, al suicidio como desesperada solución⁵¹⁶.

No obstante, se produjeron movimientos que pretendieron volver a crear organizaciones representativas de los reclusos. En 1981, las exigencias de la amnistía o el indulto general volvían a ser portada en los medios de comunicación. Una huelga de hambre iniciada en la cárcel Modelo de Barcelona acabó siendo secundada en otros establecimientos penitenciarios. La organización se basaba en Comités de reclusos que exigían medidas relativas a las condiciones de reclusión o a reformas legislativas. Sin embargo, también se reiteraron las peticiones de medidas de gracia⁵¹⁷.

Hacia 1983, la Coordinadora de Presos de Carabanchel se definía como un movimiento asociativo que afirmaba representar a los presos. Esta coordinadora amenazó con adoptar medidas de presión para exigir las excarcelaciones que debían derivarse de las reformas del Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal⁵¹⁸. La existencia de estos movimientos provocó fuertes reacciones de medios conservadores. El diario *ABC* consideraba el fenómeno un problema político y advertía:

Es fundamental advertir que el diálogo con los presos, independientemente de su necesidad, ha producido un fenómeno preocupante: ha resucitado de alguna manera la COPEL a través de la Coordinadora de

⁵¹⁶ «Grave situación en las cárceles». *ABC*, 23 de septiembre de 1981. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19810923-10.html>

⁵¹⁷ «Se reproduce la huelga atípica de hambre en las prisiones españolas», *ABC*, 3 de noviembre de 1981. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19811103-68.html>

⁵¹⁸ «La Coordinadora de Presos de Carabanchel anuncia que promoverá medidas de presión contra la lentitud en las excarcelaciones». *El País*, 30 de julio de 1983. Disponible en: https://elpais.com/diario/1983/06/19/madrid/424869856_850215.html

Presos de Carabanchel. La función crea el órgano. El diálogo directo ha fabricado formalmente al interlocutor⁵¹⁹.

La coordinadora de Carabanchel tuvo una vida breve. El 26 de agosto de 1983 hizo pública su disolución para evitar «servir de coartada democrática» aunque avisaban que la tensión crecería si no existía una representación con la que negociar⁵²⁰.

La violencia se prolongó durante toda la década de los 80 y principios de los 90. El incremento de la población reclusa y la imposibilidad de compensarlo con la construcción de nuevas cárceles fueron la causa fundamental del descontrol de las cárceles.

A finales de la década de los 80, la situación de las cárceles no había mejorado sustancialmente. Un diputado de la oposición describía así el panorama de las cárceles españolas en 1989:

La existencia de esta especie de mafias, de grupos de presión —por decirlo de alguna manera— es algo evidente; funciona con entera libertad y lo más lamentable de ello es que, incluso, se ha llegado a una conclusión, no confesada, de que la paz en muchas prisiones depende del funcionamiento de estas mafias; esto es verdaderamente grave, porque donde estos grupos controlan con sus coacciones sectores a veces muy importantes, normalmente sectores modulares, no se mueve nadie⁵²¹.

Después de la efervescencia política y organizativa vivida en las prisiones en los 70, estas dejaron de tener significación política para ser sinónimo de descontrol. La creación de una nueva organización de presos se produjo a principios de los 90. En esta época surgió APRE (Asociación de Presos en Régimen Especial) que posteriormente se reconstituyó con el nombre de Asociación de Presos en Régimen Especial Reconstituida (APREr) y que planteó una serie de reivindicaciones en sus estatutos. No obstante, se trató de una estructura difusa, una organización informal que difícilmente podía perdurar de forma

⁵¹⁹ «Una historia de presos». *ABC*, 19 de marzo de 1983. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19830319-21.html>

⁵²⁰ «La Coordinadora de Presos de Carabanchel se disuelve para no servir de coartada». *El País*, 27 de agosto de 1983. Disponible en: https://elpais.com/diario/1983/08/27/madrid/430831455_850215.html

⁵²¹ Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados n.º 442. Comisión de Justicia e Interior, p. 14681.

eficaz. Su origen, muy confuso, se situaría en la prisión de Herrera de la Mancha. Sus siglas se conocieron por primera vez en 1990. Algunos medios señalaron la cárcel de Alcalá Meco como su lugar de nacimiento⁵²². Sus Estatutos están fechados en 1991 y fueron publicados por Xosé Tarrío González, uno de sus miembros, en un libro autobiográfico titulado *Huye hombre, huye. Diario de un Preso FIES*. El periódico *ABC* la llegó a definir como «organización revolucionaria de presos»⁵²³.

Pese a todo, nunca llegó a tener una dimensión importante. Bien es cierto que las siglas estuvieron detrás de buena parte de los motines más graves de la época. Así, algunos de sus miembros participaron entre 1990 y 1991 en altercados en Foncalent⁵²⁴, Badajoz⁵²⁵, Nanclares de Oca⁵²⁶, Puerto 1⁵²⁷, y otras cárceles como Huelva. Muchos de sus miembros reconocían que su número total en el mejor de los casos fue de 100 y de ellos los más comprometidos eran unos 10. Así lo explicaba uno de los presos más activos y más conflictivos vinculados a esas siglas, Joaquín Ángel Zamoro Durán (2005) en un libro autobiográfico. Ese número de 100 presos coincide con las declaraciones que en 1992 hacía la que había sido directora de Instituciones Penitenciarias, Mercedes Jabardo, quien hacía referencia a la existencia de «cien presos irrecuperables»⁵²⁸.

Pese al escaso número, su carácter disruptivo le permitió atraer la atención de la dirección general. El periódico *ABC* informaba de que el Ministerio de Justicia estaba dispuesto a

⁵²² «La enfermería de Alcalá-Meco destrizada por los rebeldes de Herrera de la Mancha». *ABC*, 21 de marzo de 1991. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19910321-72.html>

⁵²³ «Detectada en la prisión de Puerto 1 una organización revolucionaria de presos». *ABC*, 2 de abril de 1991. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19910402-69.html>

⁵²⁴ «Un recluso muerto durante un motín en la prisión alicantina de Foncalent». *ABC*, 13 de noviembre de 1990. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19901113-91.html>

⁵²⁵ «Un asesino de Puerto Hurraco y el de la niña de Huelva, escudos de tres amotinados». *ABC*, 17 de julio de 1991. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19910731-62.html>

⁵²⁶ «Cuatro presos de Nanclares suben al tejado y amenazan con tirar al joyero Venero». *ABC*, miércoles 17 de julio de 1991. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19910717-69.html>

⁵²⁷ «Sangriento motín en la prisión de Puerto 1: decapitan a un preso y muestran su cabeza por la ventana». *ABC*, 12 de agosto de 1991. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19910812-54.html>

⁵²⁸ «Los más duros del 'talego'». *El País*, 10 de julio de 1994. Disponible en: https://elpais.com/diario/1994/07/10/espana/773791209_850215.html

pactar con los internos más peligrosos para evitar nuevos conflictos. Para ello se ofreció la concesión de ciertos beneficios a cambio de una mejora de la conducta por parte de un núcleo de presos caracterizados por su liderazgo. La mayoría pertenecían a la APRE⁵²⁹.

APRE causó cierta inquietud ante los posibles contactos de algunos de sus miembros con ETA y su entorno, en concreto con Gestoras Pro-Amnistía y con la Asociación Salhaketa a la que se vinculaba con el Movimiento Nacional de Liberación Vasco. Un atentado en la cárcel de Sevilla, en el que murieron dos presos y un familiar por la explosión de un paquete bomba, provocó reacciones y amenazas hacia los presos de ETA por parte del resto de la población penitenciaria⁵³⁰. Por esa época el diario *Egin* publicó un comunicado de la APRE en la que amenazaba a cualquier preso que pretendiera tomar represalias contra presos de ETA en venganza por el atentado de ETA en la prisión de Sevilla.

La existencia de esta organización fue breve, uno de sus miembros criticaba los motines y la deriva de la asociación en una carta filtrada por Instituciones Penitenciarias a *El País*. Algunos reclusos, según la carta, consideraban que los altercados sólo habían atendido a intereses personales⁵³¹. La reforma penitenciaria y las mejoras de las condiciones de vida en las cárceles contribuyeron a la reducción de la conflictividad. Por otra parte, más allá de ciertos movimientos carcelarios, la organización no consiguió el reconocimiento y el apoyo político y social que llegó a tener la COPEL.

5 CONCLUSIONES

Desde una perspectiva general, se considera que el GRAPO, a partir de la normalización de la vida política española, comenzó un proceso de encapsulación que lo alejó de la realidad social española. La actividad y la persistencia de la organización se sustentó fundamentalmente en la existencia de los presos. Desde el comienzo de su declive, en la segunda mitad de la década de los 80, las reivindicaciones en torno a los militantes

⁵²⁹ «Justicia pactará con los reclusos más peligrosos para evitar nuevos conflictos». *ABC*, 26 de agosto de 1991. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19910826-19.html>

⁵³⁰ «Los presos comunes advierten a Artapalo que reunificarán a los presos etarras en el cementerio». *ABC*, 3 de julio 1991. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19910703-26.html>

⁵³¹ «El Gobierno Indaga la conexión entre ETA y una asociación de presos peligrosos llamada APRE». *El País*, 23 de agosto de 1991. Disponible en: https://elpais.com/diario/1991/08/23/es-pana/682898401_850215.html

encarcelados y los espacios de solidaridad construidos a su alrededor fueron las bases sobre las que se mantuvo la supervivencia de la banda.

Dentro de las cárceles, el colectivo de presos resultó fundamental desde el momento en el que el grupo inició su descenso a la marginalidad y la irrelevancia. Ha constituido un vector de lucha frente al Estado, de impacto muy superior al de su entidad numérica y organizativa. Durante sus primeros años de existencia, la precariedad de un sistema penitenciario en transición potenció el carácter disruptivo del colectivo dentro de los centros penitenciarios.

La cárcel ha permitido el mantenimiento de las esencias de la organización. Su capacidad para llevar los desafíos al extremo, como lo demuestran las huelgas de hambre y las muertes de Crespo Galende y José Manuel Sevillano. Estos hechos multiplicaron las posibilidades de los reclusos de atraer la atención de los medios. En el caso de Sevillano, su muerte puso en tela de juicio la política penitenciaria del Estado por parte de los medios de comunicación generales, lo que supuso una pequeña victoria publicitaria.

Otro aspecto destacable del colectivo de presos es la escasa disidencia que se ha observado dentro del grupo. Incluso en los momentos más críticos de la organización, la disciplina se ha mantenido con muy escasas excepciones. La banda no ejerció presión sobre los que abandonaron el grupo sin enfrentarse a la dirección. Sin embargo, no toleró las muestras públicas de discrepancia. Esto facilitó el mantenimiento de los miembros más duros dentro del colectivo. El colectivo resultó de esta manera más menguado y respetuoso con la ortodoxia con cada salida de un disidente.

Desde una perspectiva organizativa, el hecho de que se tratase de un colectivo relativamente pequeño facilitó la cohesión. Por otra parte, se trata de un grupo muy endogámico, en el que buena parte de sus miembros tenían relaciones familiares entre sí y con sus estructuras de apoyo. Esto facilitó la socialización en el mantenimiento del compromiso. Junto a ello, la falta de rotación en el colectivo jugó también a favor de la ausencia de desertiones. Buena parte de los militantes encarcelados han encadenado distintos periodos en la cárcel desde finales de los años 70. Esto demuestra un mantenimiento del compromiso ideológico que no se ha visto afectado y acredita la escasa incidencia que las ofertas de beneficios penitenciarios han tenido para el grupo.

Frente a una estructura más burocratizada y compleja como fue el caso de los presos de ETA, el colectivo de los GRAPO se caracterizó por el caudillismo ejercido por el «Camarada Arenas» y por otros miembros de peso de la organización. Este caudillismo supuso que los intereses personales del secretario general se confundiesen con los del colectivo. Así, una vez liberado de su primera condena, «Arenas» volvió de nuevo a la clandestinidad y cambió su estrategia respecto de los presos. Desde ese momento, la vuelta a la línea dura impidió cualquier posibilidad de una solución de «paz por presos». En una organización tan pequeña y en la que las decisiones se tomaban por un, cada vez más, reducido número de personas, la impermeabilidad ideológica se hizo cada vez mayor. Esa impermeabilidad alcanzó tanto a lo que quedaba en el exterior de la organización como a los restos del colectivo de presos. El colectivo, alguno de cuyos miembros son septuagenarios, y la organización, no se han disuelto.

Por lo que se refiere a la COPEL, cabe decir que la organización de presos comunes surgió en un contexto de politización de las cárceles similar al que se había producido en otros países. Sin embargo, en España se añadió la circunstancia de que el cambio de régimen político supuso la politización de las demandas de los presos comunes. Pese a todo, el carácter en cierto modo espontáneo del fenómeno y su falta de estructuras organizadas y de apoyos generalizados en el exterior supusieron un gran límite para que el fenómeno de la COPEL llegara a consolidarse. Por otra parte, la organización de reclusos no llegó a representar a la totalidad de la población penitenciaria. Esa falta de homogeneidad impidió la posibilidad de que acabase constituyendo un actor político permanente y legitimado. La violencia en la que degeneró el fenómeno y los primeros pasos de la reforma penitenciaria, junto con las reformas de las leyes penales y procesales, contribuyeron a satisfacer en parte las demandas de un gran porcentaje de los presos.

CAPÍTULO VI: YIHADISMO Y PRISIONES

Como hemos visto en los capítulos anteriores, el sistema penitenciario español ha acumulado una gran experiencia en lo relativo a la gestión de presos vinculados al terrorismo. En los casos estudiados puede observarse que se trataba de colectivos organizados y cohesionados que resultaron muy refractarios al tratamiento y a las políticas penitenciarias diseñadas para su desmovilización. En la mayoría de ocasiones, los reclusos se mantuvieron fieles a la disciplina colectiva.

Resulta también relevante el hecho de que, a pesar de negarles su condición de presos diferenciados del resto de la población reclusa, el Estado otorgó de forma oficiosa una condición diferenciada a los presos vinculados a las organizaciones terroristas. Tanto a nivel general en el diseño de la política penitenciaria, como a nivel particular, en la gestión cotidiana de cada cárcel, puede observarse como las decisiones relacionadas con los presos estuvieron orientadas por esa concesión oficiosa de la condición de actor colectivo a los reclusos de GRAPO y ETA.

La relación de la administración penitenciaria con los reclusos y las vicisitudes de los propios colectivos carcelarios estuvieron además determinadas por la política antiterrorista general. De este modo, la gestión penitenciaria quedó condicionada por los movimientos estratégicos de las organizaciones terroristas de referencia y el Estado. A su vez, estos movimientos estuvieron influenciados por la situación de fortaleza y operatividad de las bandas terroristas. Así, en los momentos de debilidad operativa, los grupos terroristas utilizaron las treguas tanto para organizarse como para recomponer a sus colectivos carcelarios. Este último punto fue fundamental, ya que el desgaste de la organización suponía también el del colectivo de presos. De este modo, los presos estuvieron muy presentes en las estrategias de las organizaciones que necesitaban, como parte de su narrativa y de su supervivencia, la lealtad de sus miembros encarcelados. Este objetivo fue conseguido fundamentalmente por la homogeneidad de los militantes presos y por la existencia de estructuras de control dentro y fuera de las cárceles que contaron con importantes recursos económicos y jurídicos y un fuerte respaldo social.

La aparición del terrorismo yihadista ha supuesto desafíos diferentes a los planteados por las organizaciones terroristas clásicas. Las formas organizativas del terrorismo yihadista,

muy diferentes a las del terrorismo clásico y la introducción de nuevos tipos delictivos han supuesto la entrada de individuos que no pertenecen a una organización terrorista delimitada y jerarquizada. Incluso en no pocas ocasiones, se trata de formas de terrorismo individual que no implican necesariamente habilidades delictivas muy desarrolladas.

Por otra parte, la realidad de que, en ciertos casos, la radicalización de algunos de los individuos vinculados al yihadismo se ha producido en prisión ha supuesto también una importante alarma social. El miedo a las cárceles como «fábricas de yihadistas» ha marcado la orientación de las medidas adoptadas en materia penitenciaria con respecto al yihadismo.

En este sentido, la política penitenciaria con respecto a este fenómeno es en parte heredera de la aplicada al terrorismo clásico. Sin embargo, existen dos novedades fundamentales. En primer lugar, en el plano de la seguridad, se considera que la institución penitenciaria pasa a ser parte de la política de seguridad general, integrándose en la comunidad de inteligencia de una forma mucho más explícita y abierta que antes. Incluso se habla de la contribución de la Instituciones Penitenciarias a la defensa nacional.

A título de ejemplo, y como explican Scheer y Chantraine (2021, p. 112-129), los ataques producidos en Francia durante 2015 conllevaron la incorporación del sistema penitenciario a las tareas de inteligencia. Esto, según ambos autores, supuso un cambio institucional significativo. La tradicional función de custodia de la institución penitenciaria se ha extendido a la detección de amenazas y de evaluación del riesgo representado por determinadas categorías de internos. Sin embargo, la convivencia entre las tradicionales funciones de custodia y tratamiento y las nuevas tareas de contribución a la recopilación de inteligencia y detección de posibles amenazas para la seguridad y defensa nacional pueden resultar contraproducentes. La posibilidad de que esas nuevas tareas conduzcan a una sobreestimación del riesgo de radicalización violenta es real y puede introducir importantes disfunciones en el sistema penitenciario a la hora de evaluar y clasificar adecuadamente a los internos.

En segundo lugar, desde el punto de vista del tratamiento penitenciario, la administración penitenciaria ha considerado a la actividad tratamental como una pieza clave para evitar la radicalización en los establecimientos penitenciarios. Esta apuesta constituye por lo

tanto un giro radical con respecto a la cuestión relativa al tratamiento penitenciario y el terrorismo. Zúñiga Rodríguez (1999, pp. 28-30) considera que con respecto a ETA y el GRAPO, el Estado había hecho dejación de su obligación de facilitar el tratamiento y la resocialización de los presos terroristas.

En este capítulo se pretende analizar las características del colectivo carcelario vinculado al yihadismo. Para ello se hace una breve referencia a las características organizativas del terrorismo de corte yihadista que van a determinar la heterogeneidad de la población reclusa vinculada a este tipo de modalidad criminal. Tras esta referencia, se pretende presentar un análisis de la política penitenciaria implementada para la custodia y tratamiento de este tipo de reclusos. Igualmente, se trata la cuestión de la prevención del proselitismo y la radicalización en las cárceles. A través de un estudio sobre una muestra importante de reclusos vinculados al yihadismo se pretende acotar la dimensión real del fenómeno de la radicalización en prisiones y la conveniencia de la política penitenciaria seguida en la actualidad.

1 REFERENCIA AL ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL TERRORISMO YIHADISTA GLOBAL. AL QAEDA Y EL DAESH

La aparición del terrorismo yihadista es el resultado de un largo proceso que se remonta a los años sesenta y setenta del siglo pasado. En este apartado se pretende resumir el modo en el que un tipo de terrorismo vinculado en principio a contextos nacionales comenzó a evolucionar para convertirse en un fenómeno transnacional. Así, al profundizar en el origen del yihadismo, es posible observar cómo en busca de proyección internacional estos grupos terroristas comenzaron a extender sus acciones fuera de los límites de sus países. En segundo lugar, la globalización y la evolución social permitieron la aparición de un nuevo tipo de terrorismo cuyo máximo exponente estuvo constituido por Al Qaeda. En tercer lugar, el impacto del 11-S supuso una transformación de Al Qaeda en una organización con estructuras en red que permitían la participación de individuos aislados sin necesidad de jerarquías complejas. Finalmente, los procesos políticos surgidos con las primaveras árabes permitieron el surgimiento de un nuevo actor global, el DAESH que profundizó en la línea de la movilización yihadista global.

1.1 El origen del terrorismo yihadista

Aunque el terrorismo yihadista suele considerarse un fenómeno del siglo XXI, lo cierto es que pueden encontrarse manifestaciones terroristas vinculadas al mundo árabe en las últimas décadas del siglo XX. Así, durante las décadas de los setenta y ochenta, numerosas organizaciones de origen árabe operaron fuera de sus países, sobre todo en Europa. Las acciones de estos grupos se remitían a una agenda interna. Durante este tiempo estas organizaciones se movieron dentro de reivindicaciones nacionales a pesar de realizar atentados fuera de las fronteras de sus países. Cano Paños (2009, pp. 1-30) define en todo caso ese proceso de internacionalización como un medio de captación de la atención internacional con el fin de obtener la solidaridad del público y conseguir que otros Estados presionen al país contra el que la organización terrorista dirige sus acciones en última instancia. Se trataba, por tanto, de una actividad que estaba un escalón por debajo del carácter transnacional que adquirió el terrorismo a principios del siglo XXI.

Cabe citar ejemplos como la Organización para la Liberación de Palestina. Grupos situados en su esfera de influencia como Abu Nidal o la organización Septiembre Negro realizaron a partir de la década de los sesenta ataques terroristas que tuvieron un impacto internacional. En 1967 el Frente Popular de Liberación Palestina (FPLP) secuestró un Boeing 707 de la aerolínea estatal israelí EI Al con un fuerte impacto mediático. En 1972, Septiembre Negro ejecutó el secuestro de rehenes en la villa olímpica durante los Juegos Olímpicos de Munich.

Por su parte, Hizbollah también desarrolló su propia estrategia de internacionalización. Las autoridades estadounidenses la situaron detrás del atentado que mató a 241 militares norteamericanos y 58 franceses en el Líbano. En 1994, Hizbollah puso una bomba en la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), un centro comunitario judío en Buenos Aires. Este ataque, y los anteriores, se consideraron como parte de la voluntad de esta organización y de su valedor, Irán, de exportar la revolución (Levitt, 2016, pp. 118-133).

Otras organizaciones utilizaron también suelo europeo para desarrollar sus actividades. A partir de 1985, se atisba ese cambio de paradigma en la estrategia terrorista. Francia empieza a ser golpeada por organizaciones armenias como el Ejército Secreto Armenio para la Liberación de Armenia (ASALA) y árabes como el Comité de Solidaridad con los

Prisioneros Políticos Árabes y de Oriente Próximo (CSPPA). En la década de los noventa se produjo la eclosión de la actividad del terrorismo argelino en suelo galo. Se produjeron numerosos ataques ejecutados por militantes vinculados al Grupo Islámico Armado (GIA). Como justificación, se aludió al apoyo prestado por Francia al gobierno argelino. Nesser (2008, p. 925) considera que el periodo que va de 1994 a 1996 constituye una fase local del yihadismo en Europa Occidental que se configura como un escenario y no como un objetivo del terrorismo yihadista. Esta fase local supuso la implicación de las segundas y terceras generaciones de musulmanes que sufrían la sensación de desarraigo en las sociedades occidentales (Cano Paños, 2015, p. 2).

1.2 Al Qaeda y la yihad global

Rapoport (2002, pp. 7-8) sitúa el terrorismo yihadista en lo que considera la cuarta ola del terrorismo. Para este autor, fueron tres los elementos que dieron lugar al inicio de esta cuarta ola. En 1979 comenzaba un nuevo siglo islámico, se produjo la revolución de Irán y la invasión de Afganistán.

Frente a la opinión de Rapoport, Parker y Sitter (2016, pp. 197-216) prefieren hablar de diferentes ramas o cepas. Para estos autores, el terrorismo yihadista forma parte de una de ellas, pero no constituye una cuarta ola. Para ambos académicos, no hay olas de moderno terrorismo. Lo que hay es situaciones que, en función de las circunstancias, dan lugar a la aparición de actores terroristas cuya motivación se encuentra en una o más de esas ramas. El terrorismo yihadista no es sino un episodio más de una era del terrorismo que perdura desde hace un siglo y medio. Lo que le caracteriza y diferencia de las otras ramas es su componente religioso. Pero, pese a todo, no es un fenómeno reciente sino el resultado de la evolución de una corriente cuyo más remoto antecedente puede situarse en la figura de John Brown, un abolicionista de la esclavitud que llevó a cabo acciones armadas contra intereses esclavistas en Estados Unidos, basándose en su fe cristiana, entre 1856 y 1859.

Los cambios tecnológicos e ideológicos constituyen las raíces del terrorismo moderno. Los posteriores desarrollos ideológicos determinaron la evolución de las cuatro ramas del terrorismo durante el siglo XX. La llamada cepa religiosa del terrorismo, que no es exclusiva del mundo musulmán, vio un resurgimiento con la aparición de un movimiento

de corte islamista en Egipto, los Hermanos Musulmanes, que supuso la aparición del islamismo político. Fundados en 1928, por Hassan Al-Banna, el martirio constituía el apogeo de la lucha política. Tras su muerte, su sucesor Sayyid Qutb estableció la hoja de ruta de la causa islamista en su obra *Hitos en el camino*. Su muerte en 1963, y la organización que había dirigido, fueron la inspiración para otros grupos de carácter violento. Surgen así el Movimiento de la Yihad Islámica (*Al-Yihad*), el Grupo Yihadista Islámico (*al-Gama'at al-Islamiya*) y Apostasía y Emigración (*Al-Takfir Wa'l-Hijra*). Todos ellos protagonizaron importantes campañas terroristas en Egipto que acabaron con la detención y encarcelamiento de numerosos de sus miembros.

Los grupos terroristas aparecidos en Egipto tuvieron mucho que ver con el surgimiento del terrorismo islámico global. La invasión soviética de Afganistán animó a muchos miembros de los grupos egipcios a unirse a la yihad en el país asiático. Así ocurrió con militantes de *Al-Gama'at al-Islamiya* a principios de los años ochenta. Por su parte, como explica de Rojas Díaz (2010, p. 105), hacia 1984 la Yihad Islámica redirige su actividad hacia el exterior de la mano de Ayman al-Zawahiri. Ya desde 1985 comienzan a operar en Peshawar, donde conoció a Osama Bin Laden y Abdullah Azzam. Bin Laden había empezado a operar en Afganistán en 1988 con una pequeña oficina de ayuda a los guerrilleros que llegaban al país para luchar contra los soviéticos y que constituyó el germen de Al Qaeda. Abdullah Azzam fue uno de los primeros ideólogos de la moderna yihad. Sus escritos constituyeron por lo tanto un elemento ideológico fundamental del ideario de la yihad global. Si Setmariam fue el arquitecto del nuevo modelo organizativo de la yihad, Azzam, que en 1979 formuló una *fetua* titulada *Defensa de las tierras islámicas*, fue uno de sus mayores referentes intelectuales. Este escrito consolidaba la obligación de todo creyente de luchar contra los infieles que ocuparan territorio musulmán. También resulta determinante su influencia en la articulación del discurso del sacrificio y el martirio. No obstante, la principal aportación de Azzam fue la internacionalización del movimiento yihadista y su legitimación religiosa, aportando la idea del Califato universal como plan a largo plazo (Mc Gregor, 2003, pp. 92-113)

Tras la derrota soviética y la toma de control del país por los insurgentes, Bin Laden volvió a Arabia Saudí. La Primera Guerra del Golfo supuso su enfrentamiento con el gobierno saudí por oponerse a la presencia estadounidense en el país. En 1992 se marchó

a Sudán, donde contó con la protección del gobierno islamista de Hassas Al-Turabi. Sin embargo, la presión norteamericana y saudí forzaron al gobierno sudanés a expulsar a Bin Laden, que regresó a Afganistán en 1996. Durante la década de los noventa se comienzan a producir ataques que las agencias de seguridad occidentales atribuyen directa o indirectamente a Bin Laden y Al Qaeda. Así, se considera a Al Qaeda responsable de atentados a instalaciones militares norteamericanas en 1995 y 1996⁵³² Ese mismo año publicó una «Declaración de Guerra contra los americanos que ocupan la tierra de los dos lugares sagrados».

En febrero de 1998, Al-Yihad, Jamaat ul Ulema e Pakistan y el Movimiento de la Yihad de Bangladesh firman oficialmente con Al Qaeda el acta de creación del Frente Islámico Mundial para la yihad contra judíos y cruzados. De alguna manera, Al Qaeda enviaba un mensaje de lo que se proponía a partir de entonces.

En 1998 se producen las acciones contra las embajadas estadounidenses de Kenia y Tanzania. Al Qaeda continuó golpeando intereses estadounidenses. En el año 2000 atacó el destructor norteamericano *USS Cole*. En 2001 se produjo el atentado a las Torres Gemelas de Nueva York y al Pentágono en Washington.

Este terrorismo de nuevo cuño se caracteriza por su carácter transnacional y por su organización en forma de red. Para muchos, la principal innovación del moderno terrorismo yihadista fue su descentralización organizativa. El que es considerado ideólogo de la yihad global, Mustafá Setmarián, alias Abu Musab, defendía que la siguiente generación de combatientes debía apostar por estructuras descentralizadas, basadas en grupos pequeños. Esas pequeñas células debían operar en función de sus propias capacidades. La creación de estas células debía apoyarse en redes sociales previas derivadas de vínculos de amistad, vecindad o parentesco que reforzarían esos grupos (Pérez Ventura, 2014, pp. 26-28).

El que se considera el principal golpe de Al Qaeda a los intereses estadounidenses, el atentado del 11-S en la ciudad de Nueva York, tuvo como principal consecuencia la

⁵³² «Truck blast kills at least 11 at US base in Saudi Arabia». *The Irish Times*, 26 de junio de 1996. Disponible en: <https://www.irishtimes.com/news/truck-blast-kills-at-least-11-at-us-base-in-saudi-arabia-1.61882>

necesidad de una transformación de Al Qaeda. La pérdida de sus santuarios en Afganistán como resultado de la intervención estadounidense en respuesta a los ataques terroristas obligaron a la organización a evolucionar hacia una estructura muy diferente.

1.3 Las consecuencias del 11-S. La Yihad descentralizada

La reacción estadounidense al atentado de las Torres Gemelas fue anticipada por Setmariam que también había pronosticado la invasión de Iraq. Setmariam consideraba que las estructuras tradicionales habían quedado desfasadas. En este sentido, se mostró profundamente crítico con la estructura jerarquizada y burocratizada de Al Qaeda. Como explican Cruickshank y Ali (2007, pp. 1-14) los ataques a las estructuras y campos de entrenamiento de Afganistán y la posibilidad de convertir Iraq en un nuevo campo de operaciones aceleraron el proceso de transformación de Al Qaeda en un movimiento de base más amplia y más flexible. El nuevo sendero organizativo y operativo de la yihad resultaría visible en los siguientes atentados respaldados por Al Qaeda. Los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y del 7 de julio de 2005 en Londres respondían a este nuevo diseño.

Jordán (2011, pp. 1-9) considera que a partir de 2005 la capacidad operativa directa de Al Qaeda en los países occidentales se redujo significativamente, mientras que en la primera mitad de la década de 2000 contaba con capacidad para planificar y ejecutar atentados directamente en lugares lejanos a Pakistán. Sin embargo, esa capacidad fue reduciéndose drásticamente. No es que Al Qaeda se transformase exclusivamente en una ideología, ya que todavía mantenía una estructura organizativa propia, pero sí es cierto que esa estructura había quedado muy limitada en Europa y Estados Unidos.

Sánchez Medero (2009, p. 199) describe la estructura pos11-S de Al Qaeda como una serie de anillos concéntricos. Un primer anillo, formado por los cuadros medios y altos responsables de la Al Qaeda original. Un segundo anillo, integrado por organizaciones y los grupos que hasta el 11-S mantuvieron relaciones estrechas con la cúpula árabe-afgana de Al Qaeda. En este nivel se integrarían también las células yihadistas conformadas por especialistas formados en Afganistán, Bosnia o Chechenia capaces de actuar en cualquier momento y en cualquier lugar. Por último, el tercer anillo o nivel en el que se sitúan los

terroristas que sin tener una vinculación directa con la organización están dispuestos a ingresar en los entramados yihadistas.

Dentro de ese proceso de descentralización, Reinares (2011b, pp. 1-6) destaca que las limitaciones a las que se vio enfrentada la matriz de Al Qaeda la obligaron a dar autonomía o a fusionarse con organizaciones que estaban bajo su tutela. Entre 2003 y 2007 aparecieron las franquicias territoriales de Al-Qaeda en la Península Arábiga, en Mesopotamia o en el Magreb, que constituyen el segundo gran componente de la red yihadista global. Junto a ello estrechó lazos con organizaciones como *Therik* e *Taliban Pakistan* y *As Shabaab* en Somalia. Junto a esas estructuras organizativas más tradicionales, se situaban células e individuos sin vínculos orgánicos con Al Qaeda, pero inspiradas por ella. Diez años más tarde del 11-S, y tras la muerte de Osama Bin Laden, Al Qaeda no era el principal actor de la yihad global, pero subsistía como organización y había condicionado la política de seguridad de numerosos países occidentales.

De forma paralela al periodo de descentralización de Al Qaeda se inició el camino del principal actor de la yihad global de la segunda década del siglo XXI. Jordán (2015, pp. 109-145) advierte que la historia del DAESH o Estado islámico tiene su origen a finales del siglo XX en un grupo llamado *Jund Al Sham* (Soldados de Levante). En esa época, Abu Musab Al Zarqawi viajó a Afganistán donde obtuvo permiso y apoyo financiero de Osama Bin Laden para establecer un campo de entrenamiento. *Jund Al Sham* cambió su nombre por el de *Yama'at Al Tawhid wa Al Yihad*. El grupo intentó operar desde Afganistán en Jordania sin éxito. Al Zarqawi estableció contacto con una organización basada en el Kurdistán iraquí llamada *Ansar Al Islam*. Tras la invasión de Afganistán, Al Zarqawi se estableció en el norte de Iraq que escapaba al control de Sadam Hussein.

La invasión de Iraq en 2003 permitió al grupo yihadista implicarse en la insurgencia con éxito. En 2004, la organización de Al Zarqawi juró fidelidad a Bin Laden y pasó a denominarse Al Qaeda en la Tierra de los Dos Ríos o sencillamente Al Qaeda en Iraq (AQI). La brutalidad de la franquicia iraquí de Al Qaeda causó incomodidad en la matriz, pero no supuso una ruptura. La muerte de Al Zarqawi en 2006 implicó su sustitución por el egipcio Abu Ayyub Al Masri. Más tarde se creó el Estado Islámico de Iraq. Presidido por Abu Omar Al Baghdadi, Al Masri le juró fidelidad con la intención de manipular la insurgencia iraquí. El nuevo Estado Islámico tuvo mala relación con Al Qaeda central y con

la mayoría suní del país. Al tiempo, incrementó la violencia sectaria contra chiíes y cristianos. La organización fue creando una estructura centralizada en el norte de Iraq y pese a los golpes sufridos, la retirada estadounidense de 2011 insufló oxígeno al Estado Islámico que comenzó a recuperar terreno y se permitió lanzar una campaña de ataques a las prisiones para liberar a sus militantes. Las fugas permitieron una nacionalización de la organización. Los contactos en las cárceles de los yihadistas con cuadros del antiguo ejército y de la inteligencia militar de Sadam Hussein permitieron la incorporación de numerosos elementos cualificados. El Estado Islámico se había convertido en una insurgencia paramilitar. Esta situación coincidió entre 2012 y 2013 con la penetración del yihadismo iraquí en el conflicto sirio.

La voluntad de extender el conflicto coincidió con el alzamiento contra Bashar Al Assad. El Estado Islámico de Iraq envió combatientes a Siria y consolidó una nueva organización denominada *Jabhat al-Nusra*, (Frente Al-Nusra). Priego Moreno (2014, pp. 409-504) recuerda el conflicto planteado cuando el Estado Islámico de Iraq anunció la absorción del Frente Al-Nusra, creando así el Estado Islámico de Iraq y el Levante. El Frente Al-Nusra acudió a Al Qaeda Central. Su responsable, Ayman Al Zawahiri dio su apoyo al Frente Al Nusra e instó a la disolución en Siria del Estado Islámico. Abu Bakr Al Baghdadi se opuso a la decisión, lo que significó la ruptura entre Al Qaeda central y su hasta entonces franquicia iraquí. De este modo, una organización terrorista era capaz de controlar grandes zonas de territorio entre Siria e Iraq y fundar un remedo de Estado Islámico con un aparato administrativo y una economía parasitarias basadas en el contrabando de petróleo, antigüedades y materias primas como el algodón.

El siguiente paso fue la proclamación del Estado Islámico. En junio de 2014 se produjo el establecimiento del Califato en la persona de Abu Bakr Al Baghdadi que incluía ciudades tan importantes como Mosul y Raqqa⁵³³. La organización disponía de dinero (había ocupado el Banco Central de Mosul), combatientes y armas pesadas procedentes de los arsenales de los ejércitos sirio e iraquí⁵³⁴. Como recuerda Segura i Mas:

⁵³³ «El ISIS anuncia su califato de terror». *El Mundo*, 29 de junio de 2014. Disponible en: <https://www.el-mundo.es/internacional/2014/06/29/53b063cfe2704e2a3a8b4587.html>

⁵³⁴ «El ISIS cuenta con 100 tipos de armas fabricadas o diseñadas en 25 países». *El País*, 9 de diciembre de 2015. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2015/12/07/actualidad/1449510928_267504.html

En 2014, EI difundió un vídeo, *The End Of Sykes-Picot*, donde, en la frontera sirio-iraquí, alguien borraba una línea imaginaria y se afirmaba que revertirían las consecuencias de Sykes-Picot. Explícito, se borra todo vestigio colonial –excepto la tecnología– y bajo la arena reaparece la Gran Siria (2016, p. 12).

El DAESH había cambiado la geopolítica establecida por las potencias occidentales cien años antes y lo dejaba claro con su propaganda y su hábil empleo de los símbolos.

El DAESH, que nació disputando el papel de actor principal de la yihad a Al Qaeda, cimentó una metodología propia con una violencia desproporcionada. Garduño García (2013, pp. 139-140) destaca que esa metodología consistía en prácticas explícitas de la violencia contra civiles de cualquier otra creencia que no fuera el islam, principalmente cristianos y yazidíes. Se creó una marca caracterizada por el mayor grado de sadismo, poder y disuasión para diferenciarse de Al Qaeda. La organización dio un paso adelante en la innovación al aportar un proyecto y una ideología con un gran impacto mediático. Su capacidad para movilizar y atraer a miles de jóvenes, muchos de ellos de países europeos, diferencia al DAESH de Al Qaeda. Simons (2018, pp. 347-348) destaca que DAESH creó una marca que incrementó su valor y reputación frente a otras organizaciones terroristas. Esa marca fue determinante en la consolidación de su organización y en el ensanchamiento de su audiencia potencial. Como advierte Bourebka (2015, pp. 1-4), el DAESH cambió los perfiles de los radicalizados y los itinerarios de radicalización. Ya no se trataba sólo de marginados sino de personas con problemas identitarios y la radicalización ya no se producía en la mezquita.

Junto a su estrategia de construcción de una organización territorial con estructuras pseudoestatales, el DAESH fomentó el terrorismo en Europa y Estados Unidos. También comenzó una fase de expansión internacional a través de una red de franquicias y alianzas en otros países. Ante la amenaza de su derrota militar en cuanto que poder territorial en Siria e Iraq, la organización puso sus ojos en el Cuerno de África, el Sahel y en el Magreb siguiendo una estrategia de ruido mediático. De este modo el entramado terrorista buscaba la ocupación de espacios con escasa presencia de autoridad oficial (Herrero y Machín, 2015, pp. 189-199). Se trata de regiones con Estados débiles y que en no pocas

ocasiones ya sufrían la lacra del terrorismo yihadista. Sin embargo, a partir de 2017 la organización empezó a sufrir la pérdida acelerada de su territorio.

2 EL TERRORISMO YIHADISTA EN ESPAÑA

En este apartado se ofrece una mirada sobre el terrorismo yihadista en España. Después de detenernos en la actividad de grupos como Al Fatah, Hizbollah o Abu Nidal, nos centraremos en el impacto del terrorismo yihadista en suelo español.

En el segundo apartado se analiza la eclosión de la actividad yihadista en España con el establecimiento de las redes argelinas vinculadas al GIA y el desarrollo de la actividad de las redes vinculadas a refugiados sirios en nuestro país. También se examina la forma en la que el terrorismo yihadista ha penetrado y actuado en España.

2.1 Las décadas de los setenta y ochenta. Palestinos y Hizbolah

En España, grupos vinculados a la Organización para la Liberación de Palestina o de algunas de sus escisiones como Abu Nidal y Al Fatah o al terrorismo chií de Hizbolah constituyeron los primeros ejemplos de este tipo de criminalidad terrorista durante la década de los setenta y los ochenta.

En cuanto a la actividad de estas organizaciones, Jiménez Martín (2005, pp. 326-327) destaca que se trataba de una actividad desarrollada por grupos que, en sus orígenes, carecían de componente religioso. Nuestro país no constituía el objetivo de sus actividades. De hecho, el *ABC* de 16 de septiembre de 1975, con respecto al secuestro del embajador de Egipto en Madrid, reflexionaba que «en los impulsos íntimos de los autores del asalto a la embajada de Egipto no cabe, objetivamente, rastrear motivos antiespañoles»⁵³⁵. Las operaciones de este conjunto de grupos en nuestro país se ciñeron, sobre todo, a ajustes de cuentas o a la traslación en suelo español de conflictos que afectaban a otros países. No obstante, los intereses de Israel y Estados Unidos también fueron objetivo de estos grupos que llegaron a establecer redes terroristas estables en los ochenta.

⁵³⁵ «Editorial de urgencia. Esta vez le ha tocado a España». *ABC*, 16 de septiembre de 1975. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19750916-17.html>

Descontando incidentes ocurridos en la década de los sesenta cabe fijar como fecha oficial del primer ataque reivindicado por el terrorismo árabe-islamista en España el asalto a la embajada de Egipto en Madrid, el 15 de septiembre de 1975. La toma de la embajada y el secuestro se ejecutó por un comando palestino que exigió la ruptura del acuerdo egipcio-israelí. En su comunicado, el propio comando lamentaba haber tenido que realizar el secuestro en España y agradecía al pueblo español «su simpatía y solidaridad con el pueblo árabe»⁵³⁶. Los rehenes fueron liberados en Argel. Los secuestradores justificaron su acción en la necesidad de alertar a la opinión pública sobre los peligros que el Acuerdo egipcio-israelí suponía para la causa palestina⁵³⁷. El secuestro fue condenado por la OLP.

La acción sorprendió en cierto modo a la sociedad española. El tradicional discurso de las relaciones hispano-árabes se vio sacudido por el incremento de la actividad de los grupos terroristas árabes en España. La revista *Blanco y Negro* relacionaba el incidente con la ocupación de la Oficina de la Liga árabe en Madrid por estudiantes palestinos, lo que se consideró una maniobra de diversión. La posición de España se limitó en este caso a colaborar en facilitar la resolución de un asunto «entre árabes». No obstante, el incidente molestó a las autoridades españolas cansadas por los problemas causados por los estudiantes árabes en Madrid. El semanario hablaba de las escasas simpatías que aquellos generaban en ciertos sectores institucionales y de las consecuencias que el incidente tendría en los convenios culturales firmados con países árabes⁵³⁸.

La actividad palestina continuó en los años siguientes. En 1980, Said Ali Salman mató por error al abogado Eduardo Cotelo. Su objetivo era en realidad Max Mazin, empresario y presidente de la comunidad judía en Madrid. Las circunstancias del asesinato hicieron pensar que el terrorismo árabe tenía una mínima infraestructura en Madrid⁵³⁹. El autor del

⁵³⁶ «Comunicado del Comando Palestino». *ABC*, 16 de septiembre de 1975. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19750916-17.html>

⁵³⁷ «Solo quisimos alertar a la opinión pública». *ABC*, 17 de septiembre de 1975. Archivo Linz de la Transición. Disponible en: <https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-11133/datastreams/OBJ/content>

⁵³⁸ «Nada seguirá igual en las relaciones España-Países Árabes». *Blanco y Negro*, 20 de septiembre de 1975. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/blanco-negro-19750920-32.html>

⁵³⁹ «El asesino del señor Cotelo quería matar a Max Mazin». *ABC*, 5 de marzo de 1980. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19800305-11.html>

atentado se confesó miembro de la organización Abu Nidal⁵⁴⁰. Fue juzgado por la Audiencia Nacional y condenado a 29 años de prisión⁵⁴¹.

Las acciones de las diferentes facciones y grupos vinculados al terrorismo palestino y a servicios de información de estados como Siria continuaron. Los servicios de información sirios desplegaron su actividad contra la oposición al régimen de Hafez el Assad. En 1981, agentes sirios asesinaron en Barcelona a Nizar Sabag, miembro de los Hermanos Musulmanes. En 1982 fue asesinado un palestino llamado Nabil Arankj Wadi. La OLP acusó al Mossad israelí pero lo cierto es que las sospechas apuntaron en todo momento al régimen sirio y a Abu Nidal⁵⁴². Ese mismo año es asesinado el secretario de la Embajada de Kuwait, Najeeb Sayeb Hashem. El terrorista, Ibrahim Hasand Murad, pertenecía a la organización Abu Nidal.

El 29 de diciembre de 1983 se produjo en Madrid un atentado contra dos empleados de la embajada de Jordania resultando muerto Walid Jamal Balzik y herido Ibrahim Subhi Mohamed. El atentado fue reivindicado por las Brigadas Revolucionarias Árabes. El régimen sirio y su intento de influir en la OLP para evitar su acercamiento a Jordania estaba detrás de estos atentados⁵⁴³. En 1986, Nasser Hassan El Ali intentó colocar una bomba en un vuelo de la aerolínea israelí El Al⁵⁴⁴. Pertenecía a la facción disidente de Al Fatah, Abu Mussa, apoyada por Siria. A la influencia siria también se atribuyó el intento de asesinato del diplomático libio Mohamed Idris Ahmed por dos miembros de la milicia chiita AMAL.

El régimen surgido de la revolución iraní de Jomeini fue muy activo en España. Durante la década de los ochenta las redes chiitas operaron en España contra intereses saudíes y

⁵⁴⁰ «El presunto autor de la muerte de Cotelo pertenece al Frente Abu Nidal». *ABC*, 7 de marzo de 1980. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19800307-53.html>

⁵⁴¹ «Juzgado el palestino que quiso asesinar a Max Mazin». *ABC*, 7 de febrero de 1981. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19810207-17.html>

⁵⁴² «El régimen sirio, principal sospechoso del asesinato en Madrid del palestino Nabil Arankj Wadi». *El País*, 13 de marzo de 1982. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19860705-21.html> https://elpais.com/diario/1982/03/13/internacional/384822002_850215.html

⁵⁴³ «Los atentados contra diplomáticos de Amman se suceden desde octubre». *El País*, 30 de diciembre de 1983. Disponible en: https://elpais.com/diario/1983/12/30/espana/441586803_850215.html

⁵⁴⁴ «El Palestino que atentó contra El Al dice que actuó por orden de Al Fatah». *ABC*, 5 de julio de 1986. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19860705-21.html>

occidentales. En 1984 se detuvo a cuatro ciudadanos iraníes en Barcelona que preparaban un atentado contra un avión saudí⁵⁴⁵. Ese mismo año el grupo Yihad Islámica, asentado en el Líbano, reivindicó la muerte por disparos del conductor de Kalid Almarzook, propietario del periódico kuwaití *Al Anbaa*. Las autoridades españolas sugerían la implicación de Estados extranjeros a través de sus diplomáticos en España y consideraban que existía una infraestructura estable⁵⁴⁶. El régimen de Jomeini había intentado atacar contra exiliados iraníes en Madrid utilizando a la Yihad Al Islami (Yihad Islámica)⁵⁴⁷. La actividad terrorista de las organizaciones amparadas por el régimen de Jomeini e inspiradas en su Revolución Islámica tuvieron su punto álgido en el atentado de 1985, que provocó una matanza en el restaurante *El Descanso* de Madrid, con 18 muertos y 82 heridos. La Yihad Islámica reclamó desde Beirut el atentado⁵⁴⁸ con un comunicado que advertía que esa era su primera acción fuera del Líbano⁵⁴⁹, aunque nunca se confirmó la autoría real.

Las autoridades españolas mostraban su preocupación por la posibilidad de que España se convirtiese en una base del terrorismo islámico. En 1983 se había creado una brigada especializada en terrorismo islámico dependiente de la Comisaría General de Información⁵⁵⁰. La actividad terrorista se sucedió durante los años siguientes. En 1989 se produjo un hecho que aumentó aún más la preocupación por la penetración de este tipo de terrorismo en España. La intervención de 1000 kilos de explosivo dirigidos a las redes chiitas de Hizbolah en nuestro país confirmó la idea de que las redes terroristas de Oriente Medio seguían interesadas en España, aunque fuentes policiales hablaban de un comando aislado. La operación se saldó con la detención de ocho personas de las que tres fueron

⁵⁴⁵ «Detenidos en Madrid y Barcelona cuatro terroristas iraníes». *ABC*, 25 de julio de 1984. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19840725-15.html>

⁵⁴⁶ «Atentado en Marbella». *ABC*, 8 de agosto de 1984. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19840808-11.html>

⁵⁴⁷ «Temor en Marbella ante el peligro de nuevos atentados contra residentes árabes». *ABC*, 8 de agosto de 1984. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19840808-15.html>

⁵⁴⁸ «Un atentado terrorista provocó la matanza en el restaurante madrileño». *ABC*, 14 de abril de 1985. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19850414-17.html>

⁵⁴⁹ «La matanza sin culpables de El Descanso: el misterio del primer atentado islámico de la historia de España». Archivo ABC. Disponible en: https://www.abc.es/archivo/abci-matanza-sin-culpables-descanso-misterio-primer-atentado-islamico-historia-espana-202108270030_noticia.html

⁵⁵⁰ «España puede convertirse en base del terrorismo islámico». *ABC*, 7 de agosto de 1984. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19840807-15.html>

identificadas como militantes de Hizbolah. Se trataba de Ali Mohamed Sbeiti, nacido en el Líbano; Hassan Hassan Rahd, de Brasil, y Abbas Mohamed Hallal, de Kuwait⁵⁵¹.

La guerra del Golfo de 1990 incrementó el riesgo terrorista por parte de organizaciones árabes y puso en alerta a los servicios de información españoles⁵⁵². El Ministerio del Interior consideraba ya la necesidad de trazar planes de seguridad para prevenir atentados procedentes del terrorismo árabe, motivado por la posición española en la guerra del Golfo⁵⁵³.

2.2 La década de los noventa. El desembarco en España de las redes argelinas y sirias. El atentado del 11M

En la década de los noventa se producen cambios importantes en los intereses estratégicos de las organizaciones terroristas. Las redes argelinas habían iniciado su implantación en España y el resto de Europa a principios de esa década (Jordán, 2003, p. 2). Coincidiendo con la explosión de violencia en Argelia, el Frente Islámico de Salvación y el Grupo Islámico Armado (GIA) empezaron a trasladar parte de su infraestructura al continente europeo para resguardarla. Al mismo tiempo, entablaron contacto con otras organizaciones de Libia, Túnez, Marruecos (Grupo Islámico Combatiente Marroquí) o Egipto perseguidas en sus propios países. Estas organizaciones comenzaron a realizar actividades de propaganda, logística y reclutamiento. De forma paralela a su crecimiento en suelo español dejaron de ceñirse a sus propios conflictos nacionales para adherirse a la idea de la yihad global. La actividad de Al Qaeda fue determinante. Por ejemplo, en el caso argelino, cuando debido a la brutalidad del GIA, Bin Laden favoreció entonces el nacimiento de una nueva facción denominada el Grupo Salafista por la Predicación y el Combate (GSPC). Durante la primera mitad de los noventa, las redes argelinas procuraron no atacar intereses españoles.

⁵⁵¹ «España polvorín del terrorismo árabe». *ABC*, 10 de diciembre de 1989. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19891210-24.html>

⁵⁵² «La quinta columna de Sadam pone en jaque a los servicios Secretos Europeos». *ABC*, 20 de noviembre de 1990. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19901120-26.html>

⁵⁵³ «La gestión de Corcuera marcada por la lucha contra el terrorismo etarra». *ABC*, 12 de marzo de 1991. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19910312-72.html>

En octubre de 1994, dos argelinos fueron detenidos en Fraga (Huesca). Fuentes políticas argelinas advertían de la intención del Frente Islámico de Salvación de implantarse en la zona de Barcelona y Alicante⁵⁵⁴. Más tarde se detuvo a Ghebrid Messaoud en 1995⁵⁵⁵ en Barcelona al intentar realizar una entrega de armas. No obstante, la policía negaba por entonces la existencia de bases sólidas del grupo en España. En 1996 se desmanteló en Barcelona, Gerona y Lérida una red de apoyo del GIA que facilitaba el traslado a Francia de individuos para cometer atentados en el país vecino⁵⁵⁶.

La otra red terrorista de importancia en esta década (más conocida como «red de Abu Dahdah») fue de origen sirio. Se formó sobre la base de un grupo de antiguos simpatizantes de la rama radical de Hermanos Musulmanes sirios que llegaron a España en la década de los ochenta, huyendo de la persecución de Hafez El Assad. Según la policía, a mediados de los noventa se constituyeron en un grupo de apoyo a la yihad global, y algunos incluso marcharon a Bosnia a combatir como voluntarios. Atrajeron a su causa a otros musulmanes de distinta nacionalidad residentes en su mayoría en Madrid y muchos de ellos de origen marroquí. El grupo envió combatientes a escenarios de guerra como Bosnia y Afganistán.

Una característica de las redes yihadistas de esta época es la de su interconexión. Además, según avanzaba la década y las redes nacionales como el GIA, el GSPC, el GICM o Vanguardia Siria iban debilitándose, su homogeneidad nacional desaparecía. Al mismo tiempo la agenda de la yihad global se iba imponiendo y las redes nacionales existentes comenzaban también a servir a yihadistas vinculados a Al Qaeda Central (Jordán, 2007).

La desarticulación de la red siria de Imad Eddin Barakat (Abu Dahdah) y el papel activo del Grupo Islámico Combatiente Marroquí fueron determinantes. Marcos Mañas (2009, pp. 225-241) considera que los restos de la red siria de Imad Eddin Barakat con sus importantes vínculos con Al Qaeda fueron el principal sustrato de la red que cometió el

⁵⁵⁴ «El FIS estudia Alicante y Barcelona como bases alternativas ante el acoso policial francés». *ABC*, 13 de noviembre de 1994. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19941113-25.html>

⁵⁵⁵ «Temor a que España se convierta en cabeza de puente del integrismo». *ABC*, 19 de marzo de 1995. Archivo ABC. Hemeroteca.

⁵⁵⁶ «La policía desmantela en Cataluña la infraestructura de apoyo de los terroristas argelinos en su camino a Europa». *ABC*, 29 de marzo de 1996. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19960329-19.html>

atentado más grave de la historia del terrorismo en España. Tras la descomposición de las redes argelinas y sirias, subsistieron en España una serie de redes yihadistas que evolucionaron de forma aislada y que en un momento dado se fusionaron en la célula que cometió el atentado de Atocha el 11 de marzo de 2004.

Los restos de la red de Abu Dahdah se reorganizaron discretamente. Muchos formaron la que se denominó «célula de Villaverde». Otro grupo, formado por comerciantes marroquíes y organizados por Jamal Zougam, mantuvo la actividad de adoctrinamiento y mantenimiento de la cohesión de los que no habían sido detenidos. La misma táctica adoptó otro grupo de personas cercanas a Dahdah, que tuvieron como lugar de reunión un local cercano a la mezquita de Madrid. Fue determinante la intervención de Jamal Ahmidan, que facilitó el éxito de los atentados gracias a sus contactos con delincuentes.

A los restos de la red siria y el grupo vinculado a Ahmidan se unieron elementos del Grupo Islámico Combatiente Marroquí que había estado relacionado y apoyado por la red de Dahdah. Todos estos elementos integraron una red poco visible y detectable que surge como resultado de una red más amplia. Esta red desestructurada demostró la capacidad de regeneración de las redes yihadistas.

2.3 El yihadismo en España tras el 11M. Entre Al Queda y el DAESH

Reinares, García Calvo y Vicente (2019, pp. 11-14) advierten que después del atentado del 11 de marzo de 2004 en Madrid, la amenaza yihadista persistió en España. Entre 2004 y 2011, año que se considera fin de la segunda fase del yihadismo global, fueron detenidas más de 460 personas, una media de 58 al año. Aunque el trienio 2009-2011 fue testigo de una disminución de las detenciones en España, la tendencia cambió radicalmente en el periodo 2012-2018. Las primaveras árabes, sobre todo en Siria, y el efecto llamada producido por organizaciones yihadistas desde Siria e Iraq movilizaron a numerosos musulmanes en España. En este aspecto destaca la organización que después de surgir como rama de Al Qaeda acabó convirtiéndose en el mal llamado Estado Islámico (aunque la denominación empleada en este trabajo es DAESH) en 2014.

Entre 2013 y 2017, la mayor parte de los yihadistas detenidos y encarcelados tenía como referencia al Estado Islámico. Sin embargo, Reinares y García Calvo (2017, pp. 5-8)

señalan que Al Qaeda seguía teniendo una gran importancia en la fidelización de buena parte de los individuos relacionados con el terrorismo yihadista en España. La forma organizativa del yihadismo se basaba en este periodo fundamentalmente en la implicación en redes, células o grupos. La implicación individual en el yihadismo sólo alcanzaba al 10 % de los detenidos. En este periodo, las células, redes o grupos yihadistas en España se relacionaban fundamentalmente a través de enlaces con las organizaciones de referencia. El atentado en Barcelona y Cambrils en 2017 supuso la constatación de la capacidad de las redes basadas en España de cometer atentados con medios menos sofisticados. También supuso la certificación del cambio en el perfil de los yihadistas que operaban en España.

En 2018, el TESAT (Terrorism Trend Situation and Trend Report)⁵⁵⁷ recogía 29 detenciones relacionadas con actividades yihadistas en España. El documento señalaba que los ataques terroristas perpetrados en Europa habían sido cometidos por individuos aislados y que los vínculos con otros individuos u organizaciones no quedaban claros. De otro lado, se advertía que los ataques presentaban una sofisticación descendente en su preparación y ejecución. En 2019 en España se detuvo a 56 personas por su presunta implicación en actividades yihadistas⁵⁵⁸. En este lapso de tiempo, Europol catalogaba a las redes yihadistas en Europa como escasamente interconectadas. Las actividades en las que se implicaron los yihadistas en ese año 2019 se dedicaron principalmente a facilitar el terrorismo a través de la financiación, la radicalización y reclutamiento. Las autoridades policiales europeas señalaban que esas redes carecían de una estrategia conjunta, con pocos líderes carismáticos. Esta tendencia se mantuvo durante el año 2020. Europol señalaba la falta de estructuras jerarquizadas y organizadas. En ese año, Las FCSE detuvieron en España a 37 individuos⁵⁵⁹.

La actividad del yihadismo en España tras los atentados mortales de 2017 en Barcelona y Cambrils se ha orientado fundamentalmente a labores de propaganda, captación y

⁵⁵⁷ Terrorism Trend Situation and Trend Report, 2019. Disponible en: https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/tesat_2019_final.pdf

⁵⁵⁸ Terrorism Trend Situation and Trend Report, 2020. Disponible en: https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/european_union_terrorism_situation_and_trend_report_tesat_2020_0.pdf

⁵⁵⁹ Terrorism Trend Situation and Trend Report, 2021. Disponible en: https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/tesat_2021_0.pdf

adoctrinamiento. También han sido frecuentes conductas de enaltecimiento del terrorismo y de autorradicalización. Durante el periodo que comprende los años 2018-2019, la mayor parte de los detenidos por las operaciones antiyihadistas estaban vinculados mayoritariamente al DAESH y en menor medida a Al Qaeda u otros grupos como Tehreek-e-Labbaik Pakistan⁵⁶⁰.

En los últimos tres años, la pandemia del COVID-19 ha influido en la evolución del terrorismo yihadista. Aunque las limitaciones impuestas por las medidas dirigidas a la contención del virus han supuesto importantes limitaciones al funcionamiento de las redes terroristas, todavía es pronto para saber el efecto real del virus. Campillo (2022, pp. 45-52) señala que el aumento de la propaganda en línea es una realidad, pero no se puede adelantar si eso implicará un aumento de la radicalización y por consiguiente de la violencia. Sin embargo, para esta autora la amenaza yihadista sigue mostrando las mismas tendencias.

3 EL DEBATE SOBRE EL RIESGO REPRESENTADO POR LOS PRESOS VINCULADOS AL YIHADISMO. LA PROBLEMÁTICA DE LAS CÁRCELES COMO ESPACIO DE RADICALIZACIÓN

En este apartado se analiza en primer lugar la importancia que para la narrativa yihadista han tenido las cárceles. Las prisiones han servido tanto como espacio de reflexión política como lugares de conversión y catarsis personales. En segundo lugar, es propósito de este apartado reflexionar sobre el lugar que las cárceles ocupan en el debate académico sobre la radicalización. Mientras que ha sido un lugar común la idea de que las cárceles son espacios ideales de radicalización, son cada vez más las voces críticas con ese discurso.

Por último, se ofrece una visión del riesgo que las políticas penitenciarias en materia de seguridad y de prevención de la radicalización puedan resultar contraproducentes. De hecho, en ocasiones parece evidente que las medidas penitenciarias aplicadas son desproporcionadas. Tanto los académicos como las mismas autoridades penitenciarias parecen estar de acuerdo con esta posibilidad.

⁵⁶⁰ La traducción al español es «estoy presente Pakistán».

3.1 Las cárceles en la narrativa yihadista

Las cárceles constituyen uno de los pilares en los que se basa la narrativa yihadista. La prisión ha supuesto uno de los espacios en los que se han producido buena parte de los desarrollos ideológicos del islamismo político. Nombres como Hassan Al Banna y Sayyid Qutb, representan una referencia en el imaginario yihadista del martirio en las cárceles.

Para Sayyid Qutb, la cárcel fue el lugar en el que concibió su principal obra. Tras el intento de atentado contra Nasser se produjo la detención y encarcelamiento de numerosos miembros de los Hermanos Musulmanes. Durante su encarcelamiento, Qutb escribió *Ma'alim fi-l Tariq (Hitos en el camino)* que concentra su pensamiento político, resumido en la necesidad de la aplicación de la *sharī'ah* en todos los ámbitos de la sociedad y de las relaciones humanas. La influencia de Qutb resultó determinante en la evolución de otras figuras de décadas posteriores. Sus ideas circularon entre los Hermanos Musulmanes y otros grupos en prisión. Las torturas y las condiciones de vida en la cárcel incentivaron a muchos presos a aceptar el pensamiento de Qutb. Fue el caso de Shukri Mustafa. Como explican Pandian et al (2021, pp. 37-42) el encarcelamiento y las torturas acentuaron su extremismo. La cárcel fue además el espacio en el que Mustafa reclutó nuevos miembros y fue determinante en el surgimiento de Takfir wal-Hijra.

Cabe decir lo mismo de otros individuos que han ocupado posiciones relevantes en las estructuras surgidas con el auge de la yihad. Muhammad abd-al-Salam Faraj, uno de los ideólogos de la organización Tanzim al-Jihad, fue ejecutado en 1982 tras ser encarcelado. Su pensamiento político quedó plasmado en un panfleto titulado *Al-Farida al-gha'iba* (El deber olvidado). Ayman al-Zawahiri, uno de los líderes de Al Qaeda estuvo preso en Egipto. Su estancia en la cárcel durante la década de los ochenta y las torturas sufridas agudizaron su radicalismo y le convirtieron en un líder entre los demás reclusos.

Mención aparte merece Zaynab Al-Ghazali. En cuanto mujer, es obligatorio detenerse en la importancia que su relato tiene en la construcción de la narrativa de las cárceles como espacio de lucha. Cooke (1994, pp. 1-20) destaca el hecho de que Al-Ghazali pasara el primer año de su encarcelamiento en una prisión de hombres. Esta circunstancia la sitúa no sólo a la par sino por encima de los hombres. Al Ghazali narró en primera persona su experiencia en prisión bajo el título *Ayyam min Hayati* (Los días de mi vida). Sin

embargo, la traducción al inglés de su libro, bajo el título de *The Return of Pharaoh-El retorno del Faraón*, es objeto de críticas por parte de Debian (2017, pp. 205-224), que considera que la traducción desvirtúa la experiencia de Al Ghazali para adaptarla a la perspectiva masculina de la agenda política de los Hermanos Musulmanes. Las reflexiones de Al Ghazali muestran su determinación y refuerzan el simbolismo de las cárceles. En la traducción de su autobiografía al inglés, ella misma alude a la importancia del relato del encarcelamiento:

Creemos que el período de nuestro encarcelamiento y tortura es el derecho de la historia a saber, de tal manera que aquellos que están en camino pueden estudiarlo y entenderlo, pueden permanecer firmes en su convicción y no transformar su causa en algún tipo de sofisma y mero relatos históricos. Es por todo esto que he consentido, con el apoyo de los sinceros, de entre ellos mis hijos y hermanos, a buscar la ayuda de Allah recogiendo lo que aún conserva mi memoria⁵⁶¹.

La cárcel no sólo ha constituido para el yihadismo un espacio de reflexión política e ideológica. Las manifestaciones más recientes de este fenómeno han encontrado en el entorno de la delincuencia y de las prisiones un lugar ideal para expandir su narrativa. La idea del nexo entre la delincuencia y el terror ha supuesto una preocupación creciente en los últimos años. Makarenko (2004, pp. 129-145) advierte que el escenario producido por el fin de la Guerra Fría fue determinante en la aparición de redes criminales y terroristas de carácter transnacional como Al Qaeda. El surgimiento de ambos actores ha significado, además, que entre estos se hayan creado espacios de convergencia. Esas interacciones entre el terrorismo y la delincuencia organizada suponen, según la autora, la necesidad de abordar ambos fenómenos de forma coordinada para poder formular respuestas estatales adecuadas a un problema creciente.

Basra y Neumann (2017, pp. 1-6) consideran que el DAESH ha utilizado hábilmente su narrativa para captar reclutas en esos ambientes. Ambos autores recuerdan que la revista de la organización, *Rumiyah*, ha venido loando a los yihadistas con pasado criminal y ha justificado la comisión de delitos como medio para hacer la yihad, diciendo que no hay

⁵⁶¹ The Shadow of Pharaoh, p. 2.

que cambiar el comportamiento sino la motivación, lo que supone una justificación moral para individuos que sienten la necesidad de legitimar su comportamiento. Por otro lado, y como señalan los mismos autores, el DAESH es muy consciente de que las personas con historial criminal disponen de unas habilidades y recursos que les hacen muy eficaces a la hora de llevar a cabo planes terroristas, esto supone considerar que los yihadistas con antecedentes penales y penitenciarios tienen un plus de peligrosidad del que carecen yihadistas que nunca han infringido la ley.

El discurso yihadista ha puesto por tanto un especial énfasis en dirigir una promesa de redención a individuos integrados en la delincuencia común. Así, por ejemplo, un grupo de yihadistas británicos en Siria, autodenominado *Rayat al-Tawheed*, acuñó el afortunado eslogan «a veces las personas con los peores pasados crean los mejores futuros»⁵⁶².

El medio penitenciario también ha sido objeto de atención preferente de la propaganda yihadista. La revista⁵⁶³ de Al Qaeda, *Inspire*, se refería a las prisiones de los infieles en su número de otoño de 2016 y pedía a Alá «aceptar las hazañas de nuestros hermanos muyahidines en el oeste, duplicar sus recompensas, y para aquellos que han sido encarcelados, hacer de su prisión un jardín de entre los jardines del paraíso».

Por su parte, la revista del DAESH, *Dabiq*, menciona las prisiones como un lugar en el que continuar la lucha. Así, en su número ocho publicaba una entrevista⁵⁶⁴ a Boubaker al-Hakim⁵⁶⁵, en el que este describía sus siete años de presidio en Francia como duros, pero como una oportunidad para el proselitismo «a pesar de las humillaciones». También existen numerosos foros de debate preocupados por los presos en Occidente como *The Online Muslim Community*⁵⁶⁶. En Francia, Marret (2009, p. 13) alude como ejemplos de

⁵⁶² «ISIS recruits European criminals by promising redemption if they join heinous terror cult». *Express*, 11 de octubre de 2016. Disponible en: <https://www.express.co.uk/news/uk/719727/ISIS-International-Centre-Study-Radicalisation-Rayat-Al-Tawheed-Banner-of-God>

⁵⁶³ *Inspire Magazine*. Autumn 2016. 1438. Issue 2016. <https://azelin.files.wordpress.com/2016/11/inspire-magazine-16.pdf>

⁵⁶⁴ INTERVIEW WITH ABŪ MUQĀTIL AT-TŪNUSĪ. *Dabiq Magazine*. Issue 8th. p 59. <https://azelin.files.wordpress.com/2015/03/the-islamic-state-e2809cdc481biq-magazine-8e280b3.pdf>

⁵⁶⁵ Boubaker Al Hakim, había sido detenido en Siria. De vuelta a Francia se dedicó al reclutamiento de combatientes para enviarlos a Iraq. Detenido por estos hechos, pasó 7 años en prisión.

⁵⁶⁶ <https://www.ummah.com/forum/forum/family-lifestyle-community-culture/islamic-lifestyle-social-issues/492773--don-t-forget-them-in-your-prayer>

narrativa de apoyo a los presos el caso de Malika El-Aroud⁵⁶⁷. Esta activista mantuvo un sitio web muy dinámico de apoyo a los presos yihadistas. En Dinamarca, el grupo salafista danés Kaldet til Islam (Llamada al Islam) escribió cartas a los miembros de dos bandas de inmigrantes encarcelados en Copenhague apelando a sus conciencias y alentándolos a volver al Islam. La página de Facebook del grupo publicitó que los musulmanes en las cárceles estaban desviándose del camino, así que animaron a escribir cartas a la prisión para «recordarles el camino de Alá»⁵⁶⁸. Reino Unido contó, asimismo, con medios dedicados a la propaganda sobre los presos en las cárceles británicas. El discurso sobre los presos también ha tenido Alemania como objetivo. En Alemania, el Servicio de Inteligencia Interior, Bundesamt für Verfassungsschutz (BfV) en un informe de 2014⁵⁶⁹, advertía que desde el verano de 2011 las campañas de apoyo a los presos yihadistas en Occidente se habían convertido en un asunto clave de discusión en Internet. Dichas campañas se centraban fundamentalmente en la denuncia de las supuestas malas condiciones de vida de los presos. El encarcelamiento de una conocida mujer, Sonja B, conversa yihadista alemana y sus condiciones de prisión, tuvo mucha repercusión y su caso se internacionalizó rápidamente a través de la propaganda online. En una publicación de marzo de 2012, AQMI pidió su liberación y una compensación financiera por su pena de prisión, sufrida injustamente. Igualmente, en diciembre del 2012 el grupo Millatu Ibrahim, a través del Global Islamic Media Front, hizo un llamamiento en apoyo de Murat K., un islamista que apuñaló a dos policías durante una manifestación violenta en Alemania⁵⁷⁰. La rama danesa de Millatu Ibrahim, también centraba su actividad en las redes sociales en el tema de los presos.

En el Reino Unido, sitios web como www.cagetheprisoners.com o www.helptheprisoners.org, recogieron numerosos testimonios sobre la vida en prisión de los presos musulmanes del Reino Unido. El caso de [cagetheprisoners](http://www.cagetheprisoners.com) fue paradigmático. Esta

⁵⁶⁷ Malika El-Aroud, ciudadana belga, esposa de uno de los asesinos del líder anti-Talibán Ahmed Shah Massoud es considerada una de las más importantes reclutadoras de Europa.

⁵⁶⁸ «Concern over Islamist letters sent to Muslim inmates». *The Copenhagen Post*, 4 de octubre de 2013. Disponible en: <http://cphpost.dk/news/international/concern-over-islamist-letters-sent-to-muslim-in-mates.html>

⁵⁶⁹ «Focal topics of jihadist online propaganda» *Bundesamt für Verfassungsschutz*, 1-7-2014. Disponible en: <https://www.verfassungsschutz.de/en/search?term=focal+topics+of+jihadist+online+propaganda&searchSubmit.x=0&searchSubmit.y=0>

⁵⁷⁰ «Salafist video threatens to take German hostages». *The local de*, 20 de diciembre de 2012. Disponible en: <https://www.thelocal.de/20121220/46885/>

organización con sede en Londres declaraba como objetivo empoderar a las comunidades afectadas por la política antiterrorista y hacer campaña contra las políticas estatales, desarrolladas como parte de la Guerra contra el Terror. La organización se formó para crear conciencia sobre la difícil situación de los detenidos en Guantánamo y en otros lugares, trabajó estrechamente con exdetenidos en los Estados Unidos y organizó campañas en nombre de los detenidos sin juicio. Se creó en 2004. Uno de sus miembros más polémicos era Moazzem Begg, expreso de Guantánamo liberado en 2005 sin cargos. Por esas fechas, Begg realizó entrevistas a presos en las cárceles británicas, como la realizada a Mustapha Taleb en 2008, mientras estaba internado en la prisión de Long Martin. Esta organización, después renombrada como CAGE, estuvo envuelta en la polémica sobre todo desde el descubrimiento de que CAGE estuvo en contacto con Mohammed Emwazi alias *Jihadi John* entre 2009 y 2012, y también al sugerir que la radicalización de este yihadista se debió al acoso del MI5⁵⁷¹. CAGE fue acusada de ambigüedad en sus posiciones y de usar un lenguaje imprudente.

3.2 Las cárceles como espacios de radicalización yihadista en el discurso institucional y académico. Las «universidades del terror»

La problemática generada por los presos vinculados al yihadismo es muy diferente a la planteada por los individuos vinculados a las organizaciones terroristas clásicas que operaban en Europa y cuyas motivaciones eran fundamentalmente políticas y nacionalistas.

La consideración de las prisiones como espacio de radicalización y reclutamiento ha centrado buena parte de las preocupaciones de los distintos gobiernos. De otro lado, la propia propaganda yihadista ha centrado alrededor de las cárceles buena parte de su narrativa de redención y martirio. Este nuevo tipo de terrorismo ha supuesto para los sistemas penitenciarios la preocupación de que las cárceles constituyan un espacio de oportunidad para el proselitismo radical.

⁵⁷¹ McMicking, Henrietta. «Cage: Important human rights group or apologists for terror?». *BBC News*. 27-2-2015. <https://www.bbc.com/news/uk-31657333>

La idea de las cárceles como espacios ideales para la radicalización se ha convertido en un lugar común de buena parte del discurso académico. Nada resume mejor la percepción de las cárceles como «fábrica de yihadistas» que estas palabras de Cuthbertson:

Los reformadores de prisiones han sido conscientes durante mucho tiempo de que el módulo es una escuela de delincuentes, el campus en la sombra donde los pequeños delincuentes se gradúan en el crimen organizado. La misma percepción se tiene por la mayoría de los funcionarios de prisiones en los países ahora objetivo de los terroristas islámicos. La utilidad de las cárceles como universidades para terroristas, sin embargo, no ha escapado a los radicales islámicos. Se han vuelto cada vez más sofisticados en sus métodos operativos, especialmente en idear formas de reclutar y capacitarlos para encabezar sus asaltos (2004, p. 15).

En la misma línea se pronuncia Brandon (2009, pp. 1-4) que considera que las prisiones han sido empleadas repetidamente por los extremistas para reclutar nuevos seguidores, reforzar el compromiso de los extremistas existentes e intercambiar contactos e ideas con personas afines. Para este autor, los centros penitenciarios no son el factor exclusivo de radicalización de los individuos. Sin embargo, contribuyen a alimentar ciertas desafecciones y a acelerar el proceso. La entrada en la cárcel, el alejamiento de la sociedad general y la exposición a ideologías radicales en un momento de vulnerabilidad personal resultan determinantes en el camino hacia la radicalización.

Cilluffo, Cardash y Whitehead (2006, pp. 113-122) mostraban su preocupación por el hecho de que el sistema penitenciario estadounidense, en un país con una alta tasa de encarcelación, constituía un objetivo ideal para el reclutamiento yihadista.

Warnes y Hannah (2008, pp. 402-411) se refieren a las cárceles como espacios en los que los presos vinculados al yihadismo pueden adquirir importantes ventajas. Ambos autores establecen importantes paralelismos con las experiencias de los gobiernos español y británico en su trato con los reclusos de ETA y el IRA, respectivamente. En el caso de los yihadistas, la posibilidad de radicalización de otros reclusos es un riesgo adicional. El previsible incremento de la población penitenciaria vinculada al yihadismo en las cárceles

europas suponía para Warnes y Hannah el hecho de que combatir la radicalización constituía una cuestión crítica en la lucha contra el terrorismo.

La preocupación institucional por la radicalización en las cárceles se ha mantenido constante e incluso se ha incrementado. El Terrorism Situation And Trend Report (TESAT) de EUROPOL ha hecho referencia continuada a los centros penitenciarios en sus últimas publicaciones. En 2019⁵⁷², se refería a los casos de España e Italia mencionando comportamientos como amenazas a funcionarios, falta de respeto al personal femenino y hostilidad hacia los musulmanes no practicantes. En 2020, el TESAT⁵⁷³ aludía al riesgo que para España y Austria implicaban los combatientes terroristas extranjeros retornados de Siria al ingresar en prisión. En 2021, la publicación de EUROPOL volvía a calificar a las cárceles como «fértiles» campos para la radicalización⁵⁷⁴.

3.3 Rebatiendo el discurso de las cárceles como fábricas de terroristas. La problemática de la radicalización en prisión y su definición. La construcción del radical

El transcurso del tiempo ha supuesto la consolidación de un discurso alternativo a la idea de las cárceles como espacios ideales para la radicalización y el reclutamiento. Este discurso se basa en la constatación de los importantes vacíos de investigación y conocimiento existentes a la hora de definir el modo en el que se producen los procesos de radicalización en los establecimientos penitenciarios. Esta falta de conocimiento puede conducir a la simplificación del fenómeno y a la aplicación de políticas inadecuadas. A este problema se refieren Veldhuis y Kessels (2016, p. 3):

Al repasar la bibliografía pertinente para obtener datos concretos sobre estos temas, se destacan algunas observaciones. En primer lugar, a nuestro conocimiento, las evaluaciones cuantitativas de la frecuencia con que se ha producido el extremismo violento entre los presos en diferentes países, por no hablar de los mecanismos responsables

⁵⁷² European Trend and Situation Report, 2019, p. 33. Disponible en: https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/tesat_2019_final.pdf

⁵⁷³ European Trend and Situation Report, 2020, p. 45. Disponible en: https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/european_union_terrorism_situation_and_trend_report_tesat_2020_0.pdf

⁵⁷⁴ European Trend and Situation Report, 2021, p. 54. Disponible en: https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/tesat_2021_0.pdf

subyacentes de la radicalización de los reclusos, no existen (públicamente). En general, las publicaciones sobre la radicalización de reclusos se basan en pruebas cualitativas, a menudo anecdóticas, de radicalización de presos.

En 2016, el problema de la falta de datos objetivos se ponía de manifiesto en un documento de la *Radicalisation Awareness Network* (RAN):

A pesar de algunos muy buenos proyectos de investigación en la prisión y la libertad condicional, el conocimiento y los datos sobre las personas que se están radicalizando durante la prisión y la libertad condicional son limitados. También faltan datos sobre la evaluación y la eficacia de los programas e intervenciones. Está claro que, hasta ahora, muy pocos presos radicalizados en prisión han reincidido después de su regreso a la sociedad. Se necesita más investigación e información para trabajar más allá de las suposiciones y desarrollar intervenciones basadas en la evidencia⁵⁷⁵.

La laguna de conocimiento sobre el problema del proselitismo en las cárceles ha influido negativamente en la toma de decisiones con respecto a este sector de la población penitenciaria. Buena parte del discurso institucional y académico no se ha sustentado, por tanto, en datos cuantitativos. Los procesos de radicalización, las dinámicas grupales o el modo en el que se construyen jerarquías siguen siendo aspectos poco estudiados de la realidad carcelaria⁵⁷⁶.

La carencia de datos cuantitativos ha permitido que la construcción del discurso sobre la radicalización en prisiones se base en casos concretos de estudio. En el año 2000, la policía de Manchester descubrió un texto titulado *Military Studies in the Jihad (Holy War) Against the Tyrants* que dedicaba un capítulo a incentivar comportamientos similares a los adoptados por organizaciones como ETA o el IRA. Esto favoreció la hipótesis de que

⁵⁷⁵ Radicalization Awareness Network. Dealing with radicalisation in a prison and probation context. RAN P&P. *Practitioners working paper*, p. 4. Disponible en: https://home-affairs.ec.europa.eu/system/files/en?file=2016-12/ran_p_and_p_practitioners_working_paper_en.pdf

⁵⁷⁶ RAN Centre of Analysis. *Radicalisation Research – Gap Analysis*, 2016. Disponible en: https://radical.hypotheses.org/files/2018/06/201612_radicalisation_research_gap_analysis_en1.pdf

los presos yihadistas acabarían creando estructuras organizadas en las cárceles. Esa hipótesis no parece haberse convertido en una práctica común en las prisiones, a pesar de alguna excepción, como el descubrimiento en Australia de la existencia de un grupo de unos 40 internos que seguían las pautas del mencionado manual⁵⁷⁷.

Pese al vacío investigador, la pauta del fenómeno de la radicalización en los sistemas penitenciarios parece corresponder a la de un fenómeno que se produce a pequeña escala y que no suele implicar a numerosos individuos. Uno de los ejemplos paradigmáticos de la radicalización en las prisiones es el de la Jami`at al-Islam al-Sahih. En este caso, un interno convertido al islam, Kevin James, con un pasado como miembro de una banda callejera, puso de manifiesto la conexión del entorno penitenciario y la delincuencia común con el yihadismo. Cozzens y Rossenau (2009, pp. 1-4) hablan de dos fases, en una célula surgida íntegramente en prisión. Sin embargo, no queda claro el alcance y el tamaño de las estructuras que el grupo de James pudo alcanzar realmente. Ambos autores hablan de una primera fase de entrenamiento, desarrollada a lo largo de 8 años y que habría afectado a «varias docenas de internos». Sin embargo, los individuos que a posteriori se vieron implicados en la preparación y desarrollo de actividades violentas, fueron muy pocos. Sólo uno se había radicalizado en la cárcel. Se trataba de Levar Washington, un converso al que James conoció en prisión y al que posteriormente encomendaría la expansión de la célula, alcanzada la libertad condicional. Este reclutó a dos individuos más: Gregory Patterson, otro recién converso al islam, y un inmigrante pakistaní, Hammad Sammana. Ambos carecían de antecedentes penales. Existe así discordancia entre la supuesta radicalización de varias decenas de internos en la cárcel y el hecho de que sólo un individuo de la célula se había radicalizado en la cárcel. Para Marrero y Berdún (2020, pp. 149-188), atendiendo al número de los individuos que fueron detenidos por la policía, se trataba de una estructura muy simple, muy lejos de las dimensiones de la supuesta estructura de radicalización que Kevin James había creado en la cárcel.

La Oficina Federal de Prisiones de Estados Unidos no apreciaba, hace ya una década, la existencia de esfuerzos organizados de reclutamiento y radicalización en las prisiones

⁵⁷⁷ «Inmates studying al-Qaeda manual». *The Sunday Morning Herald*, 2-12-2007. Disponible en: <https://www.smh.com.au/national/inmates-studying-al-qaeda-manual-20071202-gdrq8k.html>

federales⁵⁷⁸. En Europa el fenómeno también parece operar a un nivel muy discreto. Así, por ejemplo, en Francia, Krosrokhavar (2013, pp. 299-302), con respecto a los procesos de radicalización, habla de grupos de dos, tres o, a lo sumo, cuatro personas. Más allá de esta cifra, lo normal es que un grupo mayor comience a llamar la atención, lo que supone la dispersión de sus miembros, bien trasladándolos a otra prisión, o bien cambiándolos de módulo. En esta misma línea, fuentes judiciales francesas hablaban respecto al periodo de encarcelamiento de Djamel Beghal en la prisión de Fleury Merogis, que éste «había construido un pequeño grupo de creyentes»⁵⁷⁹. Parece ser que el grupo se conformaba fundamentalmente por Beghal, Kouachi y Coulibaly. El caso de Italia es similar. En opinión de Rhazzali (2017, pp. 261-286) no parece una característica del sistema penitenciario italiano la presencia de grupos organizados que puedan definirse convencionalmente como islamistas radicales.

Por ello, numerosos autores han criticado la distorsión que para los regímenes carcelarios ha tenido la politización de las políticas penitenciarias bajo determinadas circunstancias. Brown (2009, pp. 61-76) se detiene en el sensacionalismo con que los medios y ciertos círculos académicos han tratado determinados fenómenos como las conversiones religiosas en prisión. En su opinión, el fantasma del terrorismo ha producido una hiperpolitización de la justicia penal y de las políticas penitenciarias aplicadas a los individuos relacionados con el terrorismo yihadista.

Por su parte, académicos como Jones (2014, pp. 74-75) cuestionan el discurso de las cárceles como un lugar de radicalización preferente, ya que consideran que se basa en la sobreestimación de la prisión en cuanto que espacio de radicalización y afirman que la aplicación generalizada de regímenes penitenciarios altamente restrictivos resulta contraproducente. Jones y Narag (2018, pp. 25-30) creen que la aplicación de regímenes penitenciarios ordinarios a internos vinculados al terrorismo yihadista puede ser beneficioso de cara a la desvinculación de este tipo de presos, y que sólo debe contemplarse la aplicación de medidas de seguridad que impliquen una separación de la población

⁵⁷⁸ Department of Justice. Federal Bureau of Prisons. State of the Bureau, 2009, p. 36. Disponible en: <https://www.bop.gov/resources/pdfs/sob09.pdf>

⁵⁷⁹ «French attacks inquiry centers on prison 'sorcerer' Beghal». *Reuters*, 15 de enero de 2015. Disponible en: <https://www.reuters.com/article/cnews-us-france-shooting-beghal-insight-id-CAKBN0KO28G20150115>

penitenciaria para aquellos individuos que persistentemente resulten problemáticos. La uniformidad en el tratamiento de este tipo de reclusos puede ser contraproducente, sobre todo cuando se aplica a individuos que han ingresado en prisión para cumplir penas breves por delitos como el autoadoctrinamiento o el enaltecimiento, lo que fomenta aún más su percepción de injusticia y su victimización (Rushchenko, 2018, p. 37; Leman, 2019, p. 144).

Fernández Abad (2020, pp. 333-334), al analizar las políticas penitenciarias aplicadas al yihadismo en España, llega a hablar de «la construcción del radical». Según el autor, los instrumentos de evaluación del riesgo de radicalización comportan una delimitación de la figura del radical basada en las nociones de riesgo y peligrosidad. La determinación de la radicalización del individuo se fundamenta por tanto en valoraciones subjetivas y en criterios de evaluación que presentan importantes deficiencias.

Chantraine y Scheer (2021, pp. 260-280) se muestran muy críticos con las respuestas institucionales a la custodia y tratamiento de los presos vinculados al terrorismo yihadista o a los internos que se considera radicalizados. De acuerdo con su estudio sobre las Unidades de Evaluación de la Radicalización en Francia, la creación y gestión de estos departamentos obedece a una lógica política de responder a una preocupación social, sin atender a verdaderas políticas de evaluación del riesgo. Por ello la preocupación por evitar riesgos innecesarios y el miedo a la *taqiya*⁵⁸⁰ permiten hablar de las contradicciones del sistema.

3.4 Las políticas penitenciarias frente al yihadismo y la radicalización. Regímenes penitenciarios de alta seguridad y programas de tratamiento. El riesgo de victimización de la población reclusa

A continuación, se analizan el modo en el que las autoridades penitenciarias han reaccionado a este fenómeno. En primer lugar, se describen los regímenes penitenciarios aplicados en distintos países. En el segundo apartado se ofrece una visión de los instrumentos de tratamiento y de evaluación del riesgo desarrollados con la intención de ofrecer vías de desradicalización o de desvinculación de la violencia. Por último, se exponen las

⁵⁸⁰ Simulación u ocultación.

críticas formuladas por académicos respecto a estos instrumentos, ya que consideran que la subjetividad en la que se basan promueve la victimización de sus destinatarios.

3.4.1 El aspecto securitario

Las políticas penitenciarias adoptadas por distintos países para gestionar a los reclusos vinculados al terrorismo de corte yihadista se caracterizan por la implantación de regímenes penitenciarios de carácter restrictivo y el establecimiento de programas de desradicalización.

Desde la perspectiva de la seguridad, al analizar las medidas adoptadas por distintos países occidentales, cabe concluir que la mayoría de los sistemas penitenciarios han apostado por la aplicación de medidas para separar a los presos vinculados con el terrorismo yihadista en cárceles de máxima seguridad partiendo de la creencia de que las cárceles constituyen un escenario idóneo para la radicalización, imponiéndose generalmente regímenes de vida más restrictivos para este tipo de internos.

Los Países Bajos han optado por ubicar a estos prisioneros en las llamadas alas terroristas. Holanda ha creado dos alas especiales (Terroristen Afdeling). Estas se ubican en Vught y De Schie (Rotterdam). El Artículo 20 bis de la ley penitenciaria (*Penitentiare beginwet*) dispone que una persona acusada o condenada por un delito de terrorismo, o que esté difundiendo un mensaje de extremismo entre otros reclusos, puede ser destinado a una unidad «terrorista» por orden del equipo de clasificación del servicio penitenciario. Bélgica practica un modelo mixto, que supone la existencia de unidades especiales denominadas D-Rad:Ex ubicadas en Ittre y Hasselt.

Los Estados Unidos han concentrado a los internos yihadistas considerados más peligrosos en su prisión más segura en Florence (Colorado), y el resto se distribuye en instalaciones penitenciarias por todo el país. Australia ha aplicado una política de dispersión, ubicando a los presos más conflictivos en la instalación de máxima seguridad en Goulburn.

Reino Unido, España y Francia han apostado por un sistema mixto que dispersa a este tipo de internos en las secciones de máxima seguridad de diferentes cárceles. En el caso de Reino Unido se modificó la legislación penitenciaria para crear centros de separación

específicos para internos que presentasen determinados riesgos. El artículo 46a⁵⁸¹ de la normativa penitenciaria de Inglaterra y Gales (*Prison Rules* 1999) fue reformado para regular la creación de los Separation Centres. La reforma se realizó empleando el *Statutory Instrument* 576/2017. Con la modificación, el secretario de Estado puede ubicar en estos departamentos a determinados reclusos por razones de seguridad nacional, de prevención de la comisión de actos terroristas, de difusión de ideología radical o de buen orden del establecimiento penitenciario.

Francia comenzó concentrando a los presos radicalizados en cuatro prisiones inicialmente. Posteriormente comenzó a dispersar a los reclusos a lo largo del sistema penitenciario. Se crearon las Unidades de Prevención de la Radicalización (Unités de Prévention de la Radicalisation-UPRA) que tenían como objetivo agrupar a los internos radicalizados. Tras el ataque a dos guardias de la prisión de Osny (Val-d'Oise) en septiembre de 2016, la UPRA fue criticada por fomentar un clima de violencia. Para sustituir a las UPRA se establecieron las Unidades de Evaluación de la Radicalización (Quartiers D'évaluation de la Radicalisation-QER).

Alemania también ha preferido la dispersión como estrategia para evitar que estos individuos se conviertan en agentes de radicalización de otros reclusos. Said (2020, pp. 39-49) señala que Alemania carece de una estrategia nacional para la gestión de los reclusos. No se prevé la creación de prisiones especiales para este tipo de internos, aunque por razones de seguridad se le separa de individuos con perfiles similares y en casos concretos son ubicados en departamentos con medidas de seguridad especiales.

⁵⁸¹ El artículo 46a dispone: *Separation centres*

- (1) Where it appears desirable, on one or more of the grounds specified in paragraph (2), the Secretary of State may direct that a prisoner be placed in a separation centre within a prison.
- (2) The grounds referred to in paragraph (1) are—
 - (a) the interests of national security;
 - (b) to prevent the commission, preparation or instigation of an act of terrorism, a terrorism offence, or an offence with a terrorist connection, whether in a prison or otherwise;
 - (c) to prevent the dissemination of views or beliefs that might encourage or induce others to commit any such act or offence, whether in a prison or otherwise, or to protect or safeguard others from such views or beliefs, or
 - (d) to prevent any political, religious, racial or other views or beliefs being used to undermine good order and discipline in a prison.

Disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/ukxi/2017/576/article/2/made>

Por su parte, Italia, a través de su administración penitenciaria (Dipartimento dell'amministrazione penitenziaria), destina a aquellos internos relacionados con el terrorismo yihadista en el denominado circuito de alta seguridad. Su ubicación concreta se realiza en el subcircuito de Alta Seguridad 2 (Alta sicurezza 2, AS2) en las cárceles de L'aquila, Sassari, Nuoro y Rossano (Marone y Olimpio, 2019, p. 7).

3.4.2 La cuestión tratamental. Los programas de desradicalización y los instrumentos de evaluación del riesgo

Como destaca Cano Paños (2018, pp. 177-205), la amenaza del terrorismo de corte yihadista ha provocado en los últimos años la adopción de importantes medidas en materia policial, penal y penitenciaria. Muchas de esas medidas han sido objeto de importante controversia. Sin embargo, en su opinión, sólo en fechas recientes se han dado pasos complementarios a la estrategia meramente punitiva. De este modo diversos países europeos han procedido a la implementación de programas de desradicalización y desvinculación.

Las estrategias han variado en función de cada país, pero los enfoques resultan similares. Reino Unido dispone de un programa denominado «Healthy Identity Intervention» (HII) y tiene un programa de desvinculación denominado DDP (Desistance and Disengagement Programme).

Francia ha empleado estrategias diferentes con el transcurrir del tiempo. El Plan Nacional de Prevención de la radicalización ha optado por la implantación de una estrategia de desvinculación y no de desradicalización (Hecker, 2021, p. 75). Entre 2016 y 2018 aplicó el programa RIVE (Recherche et Intervention sur les Violences Extrémistes) y desde 2018 en adelante el programa PAIRS (Programme d'Accompagnement Individualisé et de Réaffiliation Sociale). Estos programas iban dirigidos fundamentalmente a personas que ofrecían un riesgo medio-bajo de radicalización.

En Bélgica, Raets (2022, pp. 227-245) destaca que la intervención en materia de radicalización en las prisiones ocupa el segundo lugar en importancia en los esfuerzos gubernamentales en esta materia. Los programas de desvinculación en el ámbito penitenciario son desarrollados por las administraciones regionales. En las prisiones flamencas existen

cuatro consejeros (deradicaliseringsconsulenten) que trabajan con presos vinculados al terrorismo. En la región de Valonia y Bruselas existe un servicio denominado Centre d'Aide et de Prise en Charge des personnes concernées par les Extrémismes et les Radicalismes Violents (CAPREV) que atiende a sujetos bajo custodia. Estos programas han ido acompañados de una utilización más flexible de los regímenes penitenciarios aplicados en casos de terrorismo.

Holanda cuenta con planes de detención y reintegración para cada persona dirigidos a la desvinculación de la violencia. Estos planes se aplican para los individuos confinados en las denominadas «alas terroristas» (terroristen afdeling). Van der Heide y Kearney (2020, p. 11) matizan que el enfoque de las autoridades neerlandesas va dirigido a la desvinculación del sujeto. La razón de este enfoque es la consideración de que resulta más fácil que cambiar el núcleo ideológico del individuo. Los equipos TER (Terrorisme Extremisme en radicalisering) son los encargados de la supervisión de los internos incluidos en el programa.

Alemania había establecido iniciativas de desradicalización de forma descentralizada a través de las administraciones de los respectivos *Länder*. Sin embargo, no existe una dirección centralizada de esas iniciativas.

Finalmente, Vidino (2018, pp. 13-19) considera que Italia carece de estrategia e iniciativa en el campo de la desradicalización. Si bien en el ámbito de las cárceles se han realizado esfuerzos aislados, no existe una planificación sistemática. La parálisis política del país impidió la aprobación de una iniciativa parlamentaria que incluía previsiones en materia penitenciaria.

La otra herramienta en materia de prevención de la radicalización utilizada por los servicios penitenciarios son los instrumentos de evaluación del riesgo. La situación varía según cada estado. Holanda, Bélgica y Francia emplean VERA2R (Violent Extremism Risk Assessment 2 Revised). Reino Unido utiliza el ERG22+ (Extremism Risk Guidelines 22+). Alemania usa el VERA2R y el RADAR-iTE (Regelbasierte Analyse potentiell destruktiver Täter zur Einschätzung des akuten Risikos-Islamistischer Terrorismus).

La Comisión Europea⁵⁸² considera estas herramientas como necesarias para evitar puntos ciegos y establecer criterios comunes para la toma de decisiones. No obstante, se advierte que estos instrumentos no deben suponer clasificaciones inflexibles de internos en determinadas categorías. Del mismo modo, la Comisión alerta de la imposibilidad de establecer modelos matemáticos de predicción. También destaca que el uso de estas herramientas no puede significar la consideración de las ideas como un criterio suficiente para determinar la existencia de un riesgo de radicalización violenta.

4 EL DIFÍCIL EQUILIBRIO ENTRE SEGURIDAD Y DERECHOS. EL RIESGO DE VICTIMIZACIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA

Los manuales de prevención en materia de radicalización yihadista y los distintos protocolos diseñados por las administraciones penitenciarias pueden generar también situaciones que favorecen la victimización de los reclusos y la sensación de que son injustamente tratados.

El Consejo de Europa, en su *Manual para los Servicios de Prisiones y Probation relativo a la Radicalización y al Extremismo Violento* se refiere como indicios a tener en cuenta para detectar posibles casos de radicalización: «las creencias y actitudes de los internos en cuanto relacionados con la ideología y las narrativas seguidas por los mismos, la formación de grupos en prisión o el contexto familiar y social de los presos»⁵⁸³.

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) sigue también parámetros similares como herramientas de detección. Así, en su *Manual para la Prevención de la Violencia Extrema en las Prisiones*, hace referencia a opiniones expresadas por los internos que supongan la defensa del terrorismo y de la violencia como legítimos, posesión de literatura y simbología extremista y cambios de comportamiento bruscos⁵⁸⁴.

⁵⁸² Comisión Europea. Risk Assessment in Prison. Disponible en: https://home-affairs.ec.europa.eu/system/files/2021-04/ran_cons_overv_pap_risk_assessment_in_prison_20210210_en.pdf

⁵⁸³ *Handbook for Prison and Probation Services regarding Radicalization and Violent Extremism*, p. 14, Council of Europe. Directorate General I - Human Rights and Rule of Law. <https://rm.coe.int/16806f9aa9>

⁵⁸⁴ *Handbook on the Management of Violent Extremist Prisoners and the Prevention of Radicalization to Violence in Prisons*. Criminal Justice Handbook Series, pp. 126-127. New York, 2016. Disponible en: http://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Handbook_on_VEPs.pdf

Estos instrumentos y protocolos pueden dar lugar a malestar, por lo que la población penitenciaria los considera un control excesivo o incluso absurdo. Bhui (2017, pp. 197-213) advierte que los esfuerzos para detectar y prevenir procesos de radicalización chocan con la incapacidad para contemplar a los internos de forma individual.

Son numerosos los ejemplos de este sentimiento de agravio. El informe del Servicio de Prisiones de Inglaterra y Gales (2010) sobre la experiencia en la cárcel de los internos musulmanes se hace eco de esa percepción. El documento consideraba que «se generalizaba al colectivo de presos musulmanes en cuanto que extremistas actuales o potenciales». Esta cuestión no es secundaria, ya que el referido estudio apuntaba que entre la población penitenciaria musulmana existía una mayor sensación de inseguridad dentro de las prisiones en cuanto que practicantes del islam. Por otra parte, su nivel de victimización era muy superior al del resto de la población penitenciaria y se vinculaba a motivos étnicos y religiosos. Un estado de «alerta permanente» generaba quejas de los internos como la siguiente:

Los funcionarios se alinean alrededor de la mezquita y te sientes incómodo cuando estás rezando. Es como un campo de concentración y te sientes mal al ir allí, cuando eliges ir y ser vigilado ... ¿nos miran a nosotros o al imán o su presencia está ahí por otra razón? ¿Hay tantos empleados en la iglesia? La radicalización no se producirá en la mezquita. En [la prisión anterior] tomarían notas de lo que decía el imán⁵⁸⁵.

La percepción del personal con respecto al fenómeno de la radicalización suele suponer también la confusión de la mera práctica religiosa con indicios de radicalización. Liebling, Arnold y Straub (2011, pp. 58-94) advertían del riesgo que supone una mala interpretación de comportamientos por parte del funcionariado. La confusión de determinadas conductas o simbologías con indicios de radicalización resultaba frecuente en su estudio sobre la prisión de Whitemoor. Los funcionarios percibían el islam como una religión radical y sobreestimaban la amenaza del extremismo. Como resultado, los internos musulmanes se sentían a su vez amenazados y reforzados en su percepción de que el sistema

⁵⁸⁵ Muslim Prisoners experience. A thematic Review. HM Chief Inspector of Prisons. June 2010, p. 20. Disponible en: https://www.justiceinspectores.gov.uk/hmiprisoners/wp-content/uploads/sites/4/2014/04/Muslim_prisoners_2010_rps.pdf

era injusto. El enfoque securitario y la alerta sobre el riesgo de extremismo dominan la gestión de las relaciones con estos internos. Esto tiene consecuencias negativas en la comunicación con la población penitenciaria.

El Instituto Danés de Derechos Humanos, en un informe del mes de diciembre de 2017⁵⁸⁶, advertía de las graves consecuencias que los informes demasiado alarmistas sobre radicalización pueden suponer para los reclusos, tanto durante el cumplimiento de su sentencia como después de su liberación. La cuestión no es baladí, ya que, una vez liberados, esa información pasa a los ayuntamientos, la policía y a los servicios de información daneses. El informe especifica que el amplio concepto de radicalización que incluye a los que expresan opiniones radicales, pero no se muestran preparados para la violencia, conlleva problemas de desconcierto:

Esta definición amplia puede dar lugar a incertidumbre por parte del personal penitenciario en cuanto a cómo interpretar los conceptos extremismo y radicalización. Además, la definición amplia puede contribuir a un mayor riesgo de infringir el derecho del recluso a la intimidad y a la libertad de religión.

El informe avisa también de los riesgos del alarmismo a la hora de elevar información sobre posibles excesos de radicalización y que «el propio personal penitenciario tiene dudas en cuanto a si son correctos» Además advertía de la relación causa-efecto entre el atentado de Copenhague de 2015 y un incremento en el número de informes sobre casos de radicalización. Los propios funcionarios entrevistados (un total de 11) hablaban de:

un «nerviosismo dentro del sistema» y de informes que «se someten apresuradamente», así como informes «insuficientemente justificados» y/o «claramente incorrectos». También se mencionaron las interpretaciones erróneas del comportamiento religioso de los reclusos, por ejemplo, los reclusos habían sido reportados por orar cinco veces al día o por usar ropa tradicional.

⁵⁸⁶ The Danish Institute for Human Rights (2017). Report Summary: Prevention of violent extremism and radicalization in prisons. Disponible en <https://menneskeret.dk/sites/menneskeret.dk/files/media/dokumenter/udgivelser/Radikalisering%20i%20fængsler%20ENG%20SUMMARY.pdf>

En España, Abderramane Tahiri, alias Mohamed Achraf, condenado por la Operación Nova y posteriormente procesado por la Audiencia Nacional por su implicación en la creación de un presunto frente carcelario yihadista, ha criticado en diversas ocasiones las medidas de seguridad establecidas por Instituciones Penitenciarias. En diversas ocasiones, el boletín anticarcelario *Tokata* ha publicado sus cartas. Con fecha 7 de diciembre de 2014, el mencionado boletín publicó una carta de Achraf titulada «La Inquisición Penitenciaria. Reflexiones de Mohamed Achraf». En ella consideraba absurdos los protocolos de seguimiento de estos reclusos:

Todo el mes de agosto y la mitad de septiembre venían dos y a veces tres carceleros todos los días, entraban en mi celda la cacheaban, me cacheaban a mí y después empiezan a preguntar y rellenar un formulario, cuestionario de dos hojas, muchas preguntas, la mayoría son preguntas estúpidas y tontas, entre las preguntas inquisitivas: ¿Tienes televisión, tienes radiocasete, tienes radio pequeña, tienes ordenador, tienes soportes informáticos, tienes perfumes, tienes productos cosméticos, tienes libros en árabe, de qué tratan los libros, tienes el Corán, tienes alfombra de rezar, rezas, tienes barba, tienes bigotes, tienes algo colgado en el tablón, invitas a alguien a tomar algo del economato, hay otro musulmán en la galería? Las respuestas las saben de memoria, porque saben todo, saben perfectamente lo que hay en la celda porque me cachean a menudo y las preguntas me las hacían dentro de mi celda después de cachearme y cachear la celda, saben perfectamente que no hay ningún tablón en la celda para colgar fotos, pósters, papeles, y no se puede colgar nada en las paredes desnudas, saben perfectamente que (no) se pueden tener aquí ordenadores, soportes informáticos y perfumes porque están prohibidos. Saben perfectamente quién está en la galería y quién no está. ¿Cómo se llama a esa gilipollez? Se llama estupidez, ridiculez y canalladas⁵⁸⁷.

⁵⁸⁷ «La Inquisición Penitenciaria». *Boletín Tokata*, 7 de diciembre de 2014. Disponible en: <https://tokata.info/la-inquisicion-penitenciaria-reflexiones-de-mohamed-achraf/>

El 15 de marzo de 2018, en una carta remitida al boletín *Tokata* desde Murcia 2 volvía a denunciar que el régimen penitenciario aplicado a los presos yihadistas vulneraba sus derechos:

¿Cómo nos vamos a adoctrinar entre nosotros si estamos condenados por lo mismo, pensamos lo mismo, actuamos de la misma manera, tenemos las mismas ideas, los mismos pensamientos, la misma religión, la misma fe, las mismas afinidades y la misma ideología? Utilizan esas excusas falsas para violar nuestros derechos⁵⁸⁸.

En 2019, en el mismo boletín, se refería al «protocolo antiyihadista en prisiones». Achraf afirmaba que «en las cárceles españolas los musulmanes sufrimos la inquisición total, persecución y hostigamiento por el hecho de serlo. Persiguen a todo musulmán practicante y los incluyen en el fichero F.I.E.S. 5 como sospechosos de radicalismo y terrorismo»⁵⁸⁹.

El Informe anual sobre la libertad religiosa en España de 2017 también hace referencia a esa percepción de maltrato institucional:

La Comisión Islámica de España alega que se ha detectado cierto desconocimiento que lleva a identificar la solicitud de asistencia religiosa con una potencial radicalización del recluso, de forma que, en alguna ocasión, cuando algún interno musulmán ha pedido recibir asistencia, ha sido visto con sospecha y sometido a un régimen de especial seguimiento, lo que provoca el denominado «efecto desaliento», de modo que el preso no vuelve a solicitar el servicio, ni lo hacen sus compañeros de internamiento⁵⁹⁰.

⁵⁸⁸ «Carta de Mohamed Achraf del 15-03-2018 desde el C.P. de Murcia-2». Disponible en: <https://tokata.info/situacion-de-sometimiento-contro-y-extermio-de-los-presos-bajo-protocolo-antiyihadista-en-las-prisiones-del-estado/>

⁵⁸⁹ «Un Alegato Desde La Cárcel Contra El Protocolo Antiyihadista En Prisiones». *Tokata*, 15 de enero de 2019. Disponible en: <http://tokata.info/un-alegato-desde-la-carcel-contra-el-protocolo-antiyihadista-en-prisiones/>

⁵⁹⁰ *Informe Anual sobre Libertad Religiosa en España 2017*, p. 71. Disponible en: https://www.mpr.gob.es/mpr/subse/libertad-religiosa/Documents/InformeAnual/InformeAnual_2017.pdf

La idea de que la construcción de un régimen penitenciario para prevenir el riesgo de radicalización puede contribuir y reforzar ese fenómeno sigue vigente. Así lo estiman Williams y Liebling. Ambos rechazan la idea de que el riesgo de radicalización sea consustancial a las cárceles y advierten de los efectos contraproducentes de las medidas de prevención adoptadas por las administraciones:

El debate actual sobre la radicalización trata a las cárceles como escuelas uniformes para el terrorismo y aborda a los presos como víctimas indefensas, convertidas en fanáticos incurables, de una ideología falsa. Ninguno de los dos puntos de vista se alinea con la evidencia empírica, cada perspectiva perpetúa las caricaturas sobre la prisión, el extremismo islamista y sus inevitables riesgos (2022, p. 2).

Por el contrario, la frustración y la violencia son más fáciles de observar en unas cárceles que en otras. La conclusión, por tanto, supone adoptar un nuevo paradigma:

¿Las cárceles causan radicalización? No todas, y no por sí solas. Pero las prisiones injustas, inhumanas e irrespetuosas sin espacio para el diálogo pueden contribuir a la preparación para la violencia e inhibir las medidas preventivas que otros presos podrían tomar de otra manera. Ayudan a crear jerarquías peligrosas, frente a las cuales el personal da un paso atrás, dejando a los prisioneros menos fuertes a su suerte (Williams y Liebling, 2022, p. 16).

El presidente de la Comisión Islámica de España, el señor Riary Tatary, señalaba en 2018 con respecto a la actitud de la secretaría General para autorizar a asistentes religiosos musulmanes lo siguiente:

Observamos denegaciones de la administración estatal para autorización a personal considerado idóneo por nosotros, sin explicación alguna oficial o extraoficial, lo que nos hace pensar en prejuicios, en suposiciones negativas y en sospechas fantásticas, incluso a priori si el asistente religioso es musulmán, lo que no nos consta que ocurra con los de otras confesiones. (Testimonio Don Riary Tatary, 2018)

La preocupación de que los regímenes penitenciarios y los programas de tratamiento dirigidos a la prevención de la radicalización en las cárceles caigan en prejuicios es, por tanto, un asunto a tener en cuenta. Los propios mecanismos de inspección de los sistemas penitenciarios en el caso de Reino Unido y Dinamarca y los académicos dedicados al estudio de las cárceles han puesto de manifiesto esa necesidad. Una aplicación indiscriminada e irreflexiva de medidas de seguridad pueden contribuir a alimentar la narrativa yihadista.

5 YIHADISMO Y POLÍTICA PENITENCIARIA EN ESPAÑA

El trato del sistema penitenciario español con el terrorismo internacional y transnacional se remonta a las décadas de los setenta y ochenta del siglo pasado. Sin embargo, es a finales de la década de los noventa cuando el número de internos vinculados al terrorismo yihadista comienza a ser significativo y a plantear dudas sobre el enfoque a adoptar con este segmento de la población penitenciaria española. En este apartado se pretende describir la respuesta institucional dada por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias al problema del proselitismo y de la radicalización yihadista en las cárceles españolas.

Cabe advertir que las autoridades penitenciarias se enfrentaban a un colectivo heterogéneo y sin estructuras similares a las de organizaciones como ETA y GRAPO. Las reformas penales y la introducción de nuevos tipos delictivos destinados a combatir conductas como la autoradicalización o el viaje a zonas de conflicto han supuesto al ingreso en prisión de perfiles muy diferentes y alejados de lo que tradicionalmente se consideraba un terrorista. De otro lado, las autoridades españolas han introducido una nueva perspectiva con respecto a este tipo de internos. Si bien han sido muy conservadoras en el régimen penitenciario a aplicar, han sido muy vehementes en la implantación de programas de tratamiento destinados a la desradicalización. De este modo la institución penitenciaria ha pasado a formar parte del aparato antiterrorista del Estado al tiempo que plantea soluciones técnicas para la rehabilitación y reinserción de este tipo de reclusos. Analizamos aquí el impacto cuantitativo que ha tenido el terrorismo yihadista en nuestras estructuras penitenciarias. En segundo lugar, se analiza el modo en que, desde la perspectiva de la seguridad, el sistema penitenciario se ha integrado en el sistema de seguridad nacional. Para concluir, ofrecemos una visión del modo en el que las tradicionales funciones de

custodia y tratamiento que correspondían a la Institución Penitenciaria se encuentran influenciadas por esa concepción de la seguridad general.

5.1 La problemática en España. Los presos yihadistas, un colectivo heterogéneo La preocupación institucional por la radicalización en la cárcel

Los primeros contactos del sistema penitenciario español con personas vinculadas al terrorismo internacional de origen árabe se remontan a la década de los setenta del siglo pasado. Durante los años ochenta, también operaron en España organizaciones como Hizbolah, AMAL y otras vinculadas al terrorismo palestino. En este periodo se produjo la entrada en prisión de un total de 12 individuos.

El primer ingreso en una cárcel española relacionado con este tipo de terrorismo se produjo en 1980. Se trataba de Said Ali Salman condenado a 29 años de prisión⁵⁹¹. El segundo fue Ibrahim Hasand Murad Al-sami miembro de Abu Nidal, condenado a 33 años y 6 meses de cárcel⁵⁹². En 1983, ingresaron Mohamed Kahir Abbas Rahal y Mustafá Ali Jalil miembros de Amal-Brigadas Mussa Sadr, que fueron condenados a 23 años⁵⁹³. En 1984 ingresaron en prisión Hassan Hassani, Dezfouli Shorab, Abu Nasser Mohamed Rabani y Seyed Jabbar Mosseint acusados de atentar contra opositores al régimen de Jomeini⁵⁹⁴.

Constituyeron, por tanto, una verdadera excepcionalidad, aunque con respecto a algunos se produjeron ciertas exigencias por parte de las organizaciones a las que pertenecían. Ese fue el caso de Abbas Mohamed Hallan, Hassan Hassan Rahd and Ali Mohamed Sbaiti. Los tres, pertenecientes a Hizbollah, fueron detenidos en el puerto de Valencia en 1989

⁵⁹¹ «Condenado por la Audiencia Nacional el asesino de Adolfo Cotelo». *ABC*, 14 de febrero de 1981. Archivo ABC. Hemeroteca. Disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19810214-22.html>

⁵⁹² «Condenado a 30 años el asesino de un diplomático kuwaití en Madrid». *El País*, 4 de marzo de 1983. Disponible en: https://elpais.com/diario/1983/03/04/sociedad/415580404_850215.html?event_log=oklogin

⁵⁹³ «La Audiencia Nacional condena a 23 años de prisión por asesinato frustrado a los dos shiíes presos en España». *El País*, 26 de junio de 1985. Disponible en: https://elpais.com/diario/1985/06/26/internacional/488584801_850215.html

⁵⁹⁴ «Quedan en libertad tres iraníes juzgados por terrorismo». *El País*, 28 de febrero de 1985. Disponible en: https://elpais.com/diario/1985/02/28/sociedad/478393203_850215.html

con 179 kilos de explosivo⁵⁹⁵. En su momento se planteó su intercambio por 11 rehenes occidentales en el Líbano. El líder de Hizbollah exigió en mayo de 1991 al gobierno español que sus militantes «fueran tratados con cuidado y considerados combatientes»⁵⁹⁶.

A partir de mediados de la década de los noventa la situación comenzó a cambiar con la implantación de redes yihadistas argelinas en España. En 1995 se detuvo en Barcelona a Ghebrid Massaoud⁵⁹⁷ y se inició un nuevo ciclo en el que el número de presos yihadistas empezó a crecer paulatinamente. La presencia de este tipo de presos ha sido paralela a la evolución de este tipo de terrorismo en el exterior. En 2009, las cárceles españolas albergaban a 62 internos yihadistas mientras que en 2018 se alcanzó el tope con 150 reclusos⁵⁹⁸. En todo caso, ha constituido un grupo muy minoritario en las cárceles españolas. En 2018 se alcanzó el pico de reclusos por terrorismo yihadista, que representaban aproximadamente el 0,2 % de la población bajo custodia. Sin embargo, al estar generalmente clasificados en régimen cerrado representaban el 15,15 % de la población clasificada en primer grado de tratamiento en el año 2018⁵⁹⁹. En 2021, la población penitenciaria clasificada en primer grado (588 internos) representaba el 1,2 % del total. Los 81⁶⁰⁰ reclusos que se encontraban internados en las cárceles españolas por su relación con el terrorismo yihadista seguían representando un porcentaje elevado de la población clasificada en primer grado, el 13,77 %.

La presencia de este colectivo ha supuesto una preocupación añadida para las autoridades. No sólo se trataba de la custodia de presos vinculados al terrorismo. También se trataba de evitar el riesgo del proselitismo radical. No obstante, la posición de la administración no fue siempre la misma. Las primeras noticias sobre proselitismo radical en las cárceles

⁵⁹⁵ «Tres miembros del partido libanés Hezbolá detenidos en Valencia se enfrentan a una petición fiscal de 38 años». *El País*, 6 de junio de 1992. Disponible en: https://elpais.com/diario/1992/06/06/espana/707781606_850215.html

⁵⁹⁶ «Three Lebanese Shiites Held In Spain Pending Explosives Trial». *AP News*, 17 de agosto de 1991. Disponible en: <https://apnews.com/article/1b39093aa9beb93d6ad89c74ea487f17>

⁵⁹⁷ «El argelino detenido en Barcelona pretendía entregar armas a un terrorista islámico». *El País*, 15-3-1995. Disponible en: https://elpais.com/diario/1995/03/15/espana/795222007_850215.html

⁵⁹⁸ «El número de presos yihadistas se ha duplicado en los últimos diez años». *La Información*, 17 de julio de 2019. Disponible en: <https://www.lainformacion.com/espana/numero-de-presos-yihadistas-se-ha-duplicado-en-ultimos-diez-anos/6506874/>

⁵⁹⁹ Elaboración propia con arreglo a las estadísticas aportadas por la web de la secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

⁶⁰⁰ Observatorio Penitenciario AVT. Disponible en: [https://avt.org/img/content/DOCUMENTO/OBSERVATORIO%20PENITENCIARIO%202021%20\(2\).pdf](https://avt.org/img/content/DOCUMENTO/OBSERVATORIO%20PENITENCIARIO%202021%20(2).pdf)

españolas fueron acogidas con escepticismo por Instituciones Penitenciarias. En la actualidad, Reinares, García-Calvo y Vicente (2018, pp. 1-16) consideran que las prisiones españolas constituyen un espacio de radicalización importante pero no el principal. Según sus datos, el 10,5 % de los individuos yihadistas condenados o muertos en España desde 1996 hasta octubre de 2018 se radicalizaron en prisión. Además, y en su opinión, los efectos que la presencia en prisiones españolas de reclusos yihadistas tuvo sobre la radicalización de otros reclusos se observan a partir de 2004, cuando aumentó la cifra de internos yihadistas como consecuencia de las numerosas detenciones posteriores a los atentados del 11-M.

La Operación Nova desveló que entre 2000 y 2002 se configuró en el centro penitenciario de Topas, en Salamanca, un grupo de simpatizantes de organizaciones Al-Qaeda. En 2004, los sindicatos de funcionarios de prisiones denunciaron la existencia de grupos de presión perfectamente estructurados y jerarquizados. Sin embargo, la responsable de las prisiones, Mercedes Gallizo, consideró que las quejas sindicales respondían a motivos xenófobos⁶⁰¹. En una primera comparecencia en la Comisión de Interior del Senado consideraba que se estaban atribuyendo conductas exageradas a un colectivo «por el hecho de ser extranjeros, árabes, musulmanes o pobres»⁶⁰².

Meses más tarde, Mercedes Gallizo declaraba en la misma Comisión:

Pero la situación existente al comienzo de esta legislatura se ha complicado durante el último año con motivo de la política de dispersión, aislamiento y control directo de los reclusos pertenecientes a grupos islamistas radicales, lo que, como ustedes saben, son las nuevas medidas que el Gobierno ha puesto en marcha y que nos han llevado a habilitar más espacios, más módulos de aislamiento⁶⁰³.

⁶⁰¹ «Los funcionarios de prisiones piden la dispersión de líderes islamistas». *El Mundo*, 20 de octubre de 2004. Disponible en: <https://www.elmundo.es/elmundo/2004/10/20/espana/1098297661.html>

⁶⁰² Comparecencia de la directora general de Instituciones Penitenciarias, Mercedes Gallizo. Comisión de Interior del Senado, 6 de octubre de 2004. Diario de Sesiones del Senado, núm. 55, p. 6.

⁶⁰³ Comparecencia de la directora general de Instituciones Penitenciarias, Mercedes Gallizo. Comisión de Interior del Senado, 6 de junio de 2005. Diario de Sesiones del Senado, núm. 175.

La responsable de la institución había pasado, por tanto, de negar los hechos a poner en práctica una política de seguridad para este tipo de reclusos.

Es de destacar que, en todo caso, nos encontramos ante un colectivo heterogéneo que no se ha caracterizado por funcionar de un modo estructurado frente a la administración. No cabe hablar por tanto de un frente carcelario, ni de protestas organizadas y colectivas, salvo en casos excepcionales.

Esta falta de homogeneidad y de jerarquización tiene mucho que ver con las características del terrorismo yihadista. En la década de los noventa del siglo XX y en los primeros años del siglo XXI, los reclusos que ingresaban en prisión por terrorismo yihadista habían formado parte de redes más o menos estructuradas. Era el caso de los miembros de las redes argelinas y de los integrantes de la red de Abu Dahdah. En ambos casos se trataba de redes que mantenían contactos reales entre sí. Muchos de sus miembros además habían recibido entrenamiento militar en Afganistán, Argelia y otros escenarios.

El transcurso del tiempo y la evolución de las estructuras y estrategias del terrorismo yihadista han supuesto el ingreso en prisión de individuos menos experimentados y con menos relaciones jerarquizadas con organizaciones y redes estructuradas. Como indica Berdún (2018, pp. 96-97) hasta el año 2008 persistió la influencia de organizaciones estructuradas, fundamentalmente vinculadas a las franquicias de Al Qaeda. Sin embargo, a partir de ese año, buena parte de la actividad terrorista se empezó a desarrollar por actores no relacionados. Los reclusos vinculados al yihadismo que comenzaron a poblar las cárceles españolas en estos años no estaban vinculados de un modo directo a organizaciones superiores.

El periodo comprendido entre los años 2013 y 2017 trajo importantes novedades en las características que presentan las personas vinculadas al terrorismo yihadista en España y que, por lo tanto, ingresan en prisión. Así, es posible encontrar importantes diferencias con respecto al periodo anterior, que comprende desde el año 1995 hasta el año 2012. Se observa de este modo un aumento significativo en la presencia de nacionales españoles detenidos (por el crecimiento de la radicalización yihadista en Ceuta y Melilla y la presencia de segundas generaciones de musulmanes que han adquirido la nacionalidad española), mujeres y jóvenes.

La mayor presencia de mujeres responde a la movilización generada por el auge del DAESH en Siria e Iraq tal y como explica García Calvo (2017, p. 15). La autora muestra además su preocupación por el impacto del ingreso de estas mujeres en la cárcel que define como un entorno sensible. También aboga por el diseño de programas de desradicalización ajustados a sus perfiles y circunstancias.

Las reformas del Código Penal para tipificar y castigar nuevas conductas delictivas también han tenido su influencia en el perfil del tipo de personas que ingresan en prisión por delitos relacionados con el terrorismo yihadista. La reforma del Código Penal efectuada por la Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de delitos de terrorismo eliminó o redujo en la regulación de estos delitos la importancia del elemento organizativo. De este modo, el Código Penal establece una definición de lo que se entiende por grupo terrorista, pero al mismo tiempo en la regulación de las conductas de terrorismo no aparece de forma explícita la pertenencia a una organización, aunque la finalidad de los delitos de terrorismo hace necesaria la pertenencia a una organización con la que los sujetos han de mantener algún tipo de conexión directa o indirecta o incluso de simple adhesión unilateral (Carou García, 2019, p. 527). La misma opinión expresa Imad (2016, p. 35), que advierte que el elemento estructural de los delitos de terrorismo ha dejado de ser esencial. Por el contrario, el elemento intencional del sujeto pasa a constituirse en determinante para calificar a un acto como terrorista.

Los nuevos reclusos terroristas parecen, por tanto, muy diferentes de los terroristas clásicos. Aguerri (2017, pp. 146-166) expone que mientras que anteriormente se consideraba terrorista al que cometía actos terroristas, la reforma del Código Penal ha creado una serie de delitos que combaten al radical y en los que no es necesaria una relación objetiva y directa con la violencia, sino una relación subjetiva con el terrorismo. Cano Paños (2017) afirma que los nuevos delitos como el reclutamiento, el adoctrinamiento y el entrenamiento con fines yihadistas son una respuesta punitiva de carácter preventivo para abordar el problema del terrorismo por parte de los individuos, ampliando el alcance de la ley para incluir conductas peligrosas abstractas alejadas de la ejecución efectiva de actos ilegales.

5.2 La respuesta institucional española. Entre la seguridad nacional y el tratamiento

La preocupación por la presencia de presos yihadistas en las cárceles ha supuesto una respuesta institucional similar a la de las naciones de nuestro entorno. Por un lado, la institución penitenciaria se ha integrado en las estructuras de seguridad, defensa e inteligencia. Por otro lado, y desde la perspectiva de la seguridad interior se ha optado por la aplicación de regímenes penitenciarios restrictivos. Por último, se han elaborado instrumentos de evaluación del riesgo y de intervención y tratamiento dirigidos a este segmento de la población penitenciaria.

5.2.1 La integración de la Institución Penitenciaria en el aparato de Seguridad General del Estado

La respuesta española al problema planteado por los individuos vinculados al yihadismo que ingresan en las cárceles ha sido doble. De un lado se ha aplicado una política similar a la seguida con los presos de organizaciones como ETA y GRAPO. De otro, y ante el temor al proselitismo yihadista entre el resto de la población penitenciaria musulmana, se han establecido protocolos específicos ante tal riesgo.

La perspectiva de la seguridad carcelaria con respecto a este tipo de presos ha trascendido el ámbito estrictamente carcelario. Si bien es cierto que la política de prisiones ya formaba parte de la estrategia antiterrorista, el protagonismo adquirido por las cárceles ha incluido a nuestro sistema como una pieza clave de la seguridad nacional. También ha supuesto la inclusión de la institución penitenciaria en la comunidad de inteligencia de nuestro país. La prisión constituye un nuevo entorno para los servicios de inteligencia y para la producción de inteligencia criminal. Carou García (2019b, pp. 71-102) destaca que la aparición de actores no estatales de carácter transnacional como el terrorismo y la delincuencia organizada han contribuido a una visión expansiva del concepto de defensa nacional. Sansó Rubert (2014, p. 99) advertía que, incluso en instituciones totales como las cárceles, la delincuencia transnacional puede ser capaz de disputar el control institucional, y apostaba por el reforzamiento de la inteligencia en el ámbito penitenciario. Esas referencias a la implantación de sistemas de inteligencia penitenciaria se contemplan ya por organismos internacionales como una medida necesaria para conseguir una seguridad dinámica. Así lo recomiendan el *Manual sobre Seguridad dinámica e Inteligencia*

*Penitenciaria de la Oficina de Naciones Unidas sobre Delito y Drogas*⁶⁰⁴ (2015) y la *Guía para los Servicios Penitenciarios y de Probation relativa a la radicalización y el extremismo violento* adoptada por el Consejo de Europa en 2016⁶⁰⁵.

En esa línea, la Ley de Defensa Nacional de 2005 considera que los desafíos a la seguridad nacional desbordan los límites tradicionales de conceptos como la seguridad pública. De este modo las dos finalidades fundamentales de la institución penitenciaria, la reeducación y la reinserción social (art 25.2 CE) y la custodia de detenidos, presos y penados trascienden el ámbito de la institución. Las dos grandes finalidades del sistema penitenciario han de servir a los heterogéneos medios de la defensa nacional. Según Carou García (2019b, p. 87), el ámbito penitenciario presenta unas características óptimas para contribuir a la protección de nuestro sistema democrático y a la seguridad nacional.

Esa integración del sistema penitenciario en el Sistema de Seguridad Nacional se ha visto reforzado en documentos posteriores. La Estrategia Nacional contra el Terrorismo de 2019 incluye las prisiones como espacios imprescindibles en la prevención de la radicalización. A tal fin dispone como una de las medias de ámbito interno:

Prevenir, detectar y neutralizar procesos de radicalización en los centros penitenciarios, a través de la identificación y el control de individuos que promuevan o asuman ideologías extremistas mediante actitudes proselitistas y de captación de otros internos, fomentando su participación en los Programas de Tratamiento desarrollados por la administración penitenciaria⁶⁰⁶.

La inclusión de la Estrategia Nacional contra el Terrorismo en el Sistema de Seguridad Nacional ha supuesto la oficialización del papel de las prisiones en el mantenimiento de

⁶⁰⁴ Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_Handbook_on_Dynamic_Security_and_Prison_Intelligence.pdf

⁶⁰⁵ Disponible en: <https://rm.coe.int/16806f9aa9>

⁶⁰⁶ Estrategia Nacional Contra el Terrorismo, 2019, p. 38. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-2638

la Seguridad Nacional. La misma estrategia Nacional de Seguridad de 2021⁶⁰⁷ alude a los riesgos representados por el terrorismo y la radicalización violenta en las cárceles:

Dentro de las fronteras de España, la principal amenaza proviene de individuos que han nacido o crecido en países occidentales que, tras ser radicalizados, atacan en su propia área de residencia. Igualmente es relevante la amenaza derivada de los procesos de radicalización en prisiones.

Este elemento de contribución a la seguridad pública en general y de incorporación a la comunidad de inteligencia ha quedado plasmado a nivel normativo en España en el Real Decreto 409/2011 de 25 de marzo de 2011, que modifica el Reglamento Penitenciario de 1996 y establece:

El sistema penitenciario es uno de los instrumentos a disposición del Estado para hacer frente a las amenazas y riesgos para la seguridad provenientes, especialmente, del terrorismo y de la delincuencia organizada. Junto a las acciones de persecución y protección, la prevención exige la elaboración de una estrategia articulada de mejora de los servicios de información e inteligencia, así como la aprobación de normas organizativas de vigilancia, control e intervención ante intentos de los reclusos de dar continuidad a las actividades delictivas en los centros penitenciarios.

5.2.2 La aplicación generalizada del régimen cerrado y las medidas de prevención de la radicalización yihadista

Desde la perspectiva del régimen penitenciario, los presos vinculados al yihadismo han estado sujetos con carácter general al Régimen cerrado. Poco después del atentado del 11 de marzo de 2004 en Madrid, el ministro del Interior, José Antonio Alonso Suárez, compareció en la Comisión de Interior del Congreso el 27 de octubre de 2005. El ministro hacía referencia a las medidas adoptadas en el ámbito penitenciario cumpliendo las

⁶⁰⁷ Estrategia de Seguridad Nacional 2021. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/31/pdfs/BOE-A-2021-21884.pdf>

recomendaciones de la Comisión de Investigación del 11-M. Las medidas de carácter «disciplinario y organizativo» se aplicaban tanto a los presos y penados vinculados al terrorismo yihadista como a internos comunes susceptibles de radicalización. El ministro expresaba con estas palabras lo que ha constituido la política general hasta hoy:

En concreto y como gran prioridad, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias tomó las siguientes medidas. Desde noviembre de 2004, todas las personas que ingresan en prisión incurso en causas de terrorismo islamista son incluidos en el fichero de internos de especial seguimiento, en el grupo global Terrorismo Internacional, que incluye subgrupos como Al Qaeda, Ansar al Islam, Hamás, Mártires por Marruecos, Grupo salafista para la predicación y el combate, etcétera. En segundo lugar, actualmente se encuentran en prisión 125 incurso en causas de terrorismo internacional. De ellos, 117 tienen aplicado el régimen cerrado, es decir, con limitación de las actividades en común de los internos, mayor control y vigilancia sobre los mismos y sobre sus comunicaciones⁶⁰⁸.

Por tanto, en octubre de 2005, el 93,6 % de los presos relacionados con el yihadismo estaba en primer grado penitenciario. Hasta la fecha de hoy, la práctica general en lo que se refiere a la clasificación de los internos vinculados al terrorismo yihadista ha sido la asignación del primer grado y la aplicación del régimen cerrado. El Observatorio Penitenciario de la Asociación de Víctimas del Terrorismo desvela que en febrero de 2022 el 80,2 % de los 101 internos vinculados al yihadismo estaban en régimen cerrado.

Junto a la clasificación penitenciaria, Instituciones Penitenciarias ha dictado distintas instrucciones y circulares dirigidas a la regulación de la custodia de estos internos y a la prevención de procesos de radicalización. La Instrucción 8/2014⁶⁰⁹, posteriormente revisada por la Instrucción 2/2015⁶¹⁰, recoge el Programa de Prevención de la radicalización en los establecimientos penitenciarios. La Instrucción deja claro que su intencionalidad

⁶⁰⁸Comisión de Interior del Congreso de 27 de octubre de 2005. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, Núm. 407, p. 10.

⁶⁰⁹ Disponible en: https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/78885/Circular_I-8-2014.pdf

⁶¹⁰ Disponible en: <https://derechopenitenciario.com/wp-content/uploads/2018/10/3940.pdf>

trasciende el ámbito estrictamente penitenciario, para enmarcarse en el apoyo a los esfuerzos que «a nivel general se vienen desarrollando nacional e internacionalmente para hacer frente a esta forma de terrorismo».

El Programa pretende la sistematización y recogida de una serie de variables que permitan detectar y acotar procesos de radicalización. Se persigue también la determinación de riesgos y situaciones que se pretenden prevenir con este instrumento. A su vez, se prevé una revisión que indique las decisiones y medidas a adoptar para facilitar el desarrollo del programa.

El programa se basa en una clasificación de los perfiles de los internos a los que va dirigido el programa. Se siguen las recomendaciones del *Manual para los Servicios Penitenciarios y de Probation sobre Radicalización y Extremismo Violento*. Se establecen por lo tanto tres grupos. El grupo A, que incluye a los penados o preventivos por terrorismo yihadista, el grupo B, que incluye a individuos que ejercen de captadores o reclutadores y el grupo C, que incluye a los individuos vulnerables susceptibles de radicalización.

La inclusión en estos grupos tiene como consecuencia el que los sujetos afectados pasen a formar parte del Fichero de Internos de Especial Seguimiento (FIES). Los internos del grupo A, por el delito cometido, se incluyen en la categoría FIES-3 (Banda Armada). Los del grupo B y C pasan a ser categorizados como FIES-5 (Características Especiales) por tratarse de internos que, sin estar procesados o condenados por terrorismo islamista, destacan por su fanatismo radical, por su afinidad al ideario terrorista y por liderar o integrar grupos de presión o captación en el centro penitenciario. De este modo, las medidas de información, control y separación previstas en la Instrucción 12/2011 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias son aplicables no sólo a individuos vinculados al terrorismo, sino a internos por delitos comunes.

La cuestión tiene su importancia porque la inclusión en estos grupos tiene trascendencia para la ubicación de los reclusos en el establecimiento, el acceso a permisos o a determinados destinos. Así lo refleja la Instrucción 8/2014:

En cualquier caso, constatado con un razonable nivel de certeza que estamos en presencia de un recluso con una peligrosidad elevada, no resultará prudente su ubicación en módulos o departamentos de respeto,

ni la autorización para el acceso a talleres o actividades fuera del departamento. La concesión de permisos ordinarios de salida, las propuestas de progresión a tercer grado, concesiones de libertad condicional u otras decisiones análogas deberán contener una específica motivación o justificación, que tenga en cuenta las especiales características del interno.

De este modo se ha constituido una categoría paralela de la que forman parte tantos internos relacionados con la delincuencia común como presos vinculados al terrorismo yihadista. Así, en 2018, Instituciones Penitenciarias había clasificado en el grupo B a 35 individuos y a 87 en el grupo C⁶¹¹. Es decir, se había incluido en el fichero FIES casi a tantos internos recluidos por delitos comunes, como presos relacionados con el terrorismo yihadista que eran un total de 149.

Este Instrumento de control y seguridad, en opinión de Revelles Carrasco (2020), plantea importantes dudas sobre su validez:

Los instrumentos habilitados y diseñados por Instituciones Penitenciarias para luchar contra la radicalización no están resultando eficaces. El instrumento de control y seguridad plantea problemas de objetividad en cuanto a la realización de la observación y seguimiento a internos que pudieran responder a planteamientos de extremismo ideológico, puesto que la falta de formación del personal de los centros penitenciarios que llevan a cabo esta labor les impide conocer con certeza qué comportamientos son productos de ese extremismo violento (2020, p. 415)

5.2.3 La perspectiva del tratamiento. El Programa Marco de Intervención en radicalización violenta con internos islamistas. El Instrumento de evaluación

La otra pata en la que se asienta la respuesta penitenciaria a la gestión de los presos vinculados al terrorismo yihadista y a aquellos otros a los que se considera radicalizados o susceptibles es el tratamiento. Para ello se han establecido programas de tratamiento y de evaluación de riesgos. Ambos también han pasado a formar parte de la panoplia con la

⁶¹¹ «271 presos yihadistas tienen un seguimiento especial». *El País*, 1 de septiembre de 2017. Disponible en: https://elpais.com/politica/2017/09/01/actualidad/1504288960_939227.html

que el Estado pretende salvaguardar la seguridad general. Así lo reconoce la Estrategia Nacional contra el terrorismo de 2019, que alude tanto a los programas de tratamiento como al desarrollo «de herramientas detección y evaluación del riesgo de radicalización violenta, especialmente en el ámbito penitenciario».

El Programa Marco de Intervención en radicalización islamista se regula en la Instrucción 2/2016 de 25 de octubre. Sus destinatarios son los internos incluidos por la Instrucción 8/2014 como FIES de los grupos A, B y C. Para los del grupo A, se propone una intervención intensa e individualizada en la que cobran relevancia los funcionarios de vigilancia. La referencia a estos funcionarios es fuertemente criticada por Fernández Abad (2020, p. 13), que considera que son los psicólogos o educadores los que deben desempeñar esas funciones en lo que se refiere al tratamiento.

El programa ha sido considerado un fracaso por la escasa participación. Según los datos de la Secretaría General de II.PP. sólo 10 internos habían participado en el programa⁶¹². A título anecdótico, el diario *La Razón*⁶¹³ informaba que Mohamed El Gharbi aceptó su inclusión en el Programa de Tratamiento de Conductas Violentas en Presos Islamistas, según el propio El Gharbi, con la intención de saber «qué opinión tiene de nosotros el otro bando». El interno reflexionaba: «A lo mejor me doy cuenta de comportamientos que no son adecuados y el Gobierno español me enseña algo para poder cambiarlo». No obstante, el carácter histriónico de este interno y sus antecedentes conflictivos no convencieron a la psicóloga responsable del Programa que manifestó que la intención del mencionado preso era «poder extraer información del programa para usarla en su propio beneficio, de una manera instrumental, no por tener motivación encaminada al cambio personal». Recientemente, el periódico *El País* informaba de la paralización temporal del programa por sus escasos resultados y anticipaba su revisión y mejora. Según la información publicada sólo 4 internos estaban incluidos en el programa en ese momento⁶¹⁴.

⁶¹² «Fracasan los planes de Interior para «desradicalizar» yihadistas en las cárceles». *El Correo*, 17 de abril de 2018. Disponible en: <https://www.elcorreo.com/politica/fracaso-interior-desradicalizacion-yihadistas-prision-20180417194614-ntrc.html>

⁶¹³ «Lo que queda es inmolarse, da igual en la calle o en la cárcel». *La Razón*, 3 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.larazon.es/espana/lo-que-queda-es-inmolarse-da-igual-en-la-calle-o-en-la-carcel-IJ20384408/>

⁶¹⁴ «El plan para desradicalizar a los presos yihadistas, paralizado por sus escasos resultados». *El País*, 5 de octubre de 2022.

El Instrumento de Evaluación del radicalismo violento se regula en la Orden de Servicio 3/2018⁶¹⁵. Sus destinatarios son los internos incluidos por la Instrucción 8/2014 como FIES de los grupos A, B y C. La finalidad del Instrumento es la detección y valoración de variables que puedan indicar un riesgo real de comisión de actos relacionados con el radicalismo violento. La Instrucción advierte que no puede considerarse este instrumento como un predictor estático de la conducta futura.

Carreras Aguerri y Fernández Abad critican abiertamente el Instrumento de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias al considerar que responde a una lógica preventista frente a una amenaza que no existe todavía. Su aplicación por tanto implica una criminalización del pensamiento y resulta contraproducente:

La Orden de Servicios 3/2018 de Instituciones Penitenciarias introduce un instrumento que, lejos de medir el radicalismo violento, en la práctica no hace sino (re)producirlo y potenciarlo al estimular toda una serie de políticas basadas en la neutralización de la peligrosidad que favorecen la aparición de las causas principales que explican la radicalización islamista (2021, p. 401).

Revelles Carrasco considera también que los programas de tratamiento y las herramientas de evaluación se han mostrado ineficaces fundamentalmente por la confusión conceptual en la que se basan. Por ello sentencia:

Es necesaria una definición de la narrativa yihadista sin acudir al pánico moral ni crear espacios de abyección, lo que en ningún caso supone otorgarles legitimidad ni categoría de par, sino dotar a la represión de la violencia un contexto de garantía y justicia. La respuesta penal no basta para luchar contra este tipo de violencia. La solución pasa por: identificar la amenaza, no crear una amalgama de enemigos, mezclando conceptos como islamista, islamista radical y yihadista (2020, p. 415).

⁶¹⁵ Disponible en: <https://www.senado.es/web/expedientappendixblobServlet?le-gis=12&id1=119003&id2=1>

Por lo tanto, las dos vertientes de la función penitenciaria, la custodia y el tratamiento, están orientados por una prevención especial en materia de seguridad derivada del carácter singular de estos internos. Particularmente relevante es, como señala Carou García (2019, p. 97), el hecho de que el tratamiento se vincula directamente a la seguridad, atribuyendo a la institución penitenciaria una función de defensa social.

6 ANÁLISIS CRÍTICO DE LA IDONEIDAD DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA ESPAÑOLA CON RELACIÓN CON EL TERRORISMO YIHADISTA

Este apartado tiene como propósito analizar la idoneidad de la política penitenciaria aplicada a los presos vinculados al terrorismo yihadista y a los presos por otros delitos catalogados como radicales e incluidos en el fichero FIES.

Desde otros campos como la psicología y la ejecución penal se han ofrecido planteamientos favorables a la discrepancia con un tratamiento homogéneo de este fenómeno. Núñez Fernández (2021, pp. 1-33) considera que la colaboración de los condenados por terrorismo yihadista no es infrecuente. El autor identifica hasta 29 casos en los que se produjo esa colaboración mediante confesión, identificación de otros responsables y el rechazo a la violencia. Las tipologías delictivas (cometidas muchas veces en solitario) y la falta de una integración real en una estructura superior facilita la desafección de estos sujetos. Gómez et al (2022, p. 12) señalan que las mujeres yihadistas ofrecen menores índices de resiliencia colectiva y cohesión grupal, lo que en su opinión debería ser tenido en cuenta por la administración penitenciaria a la hora de diseñar programas de tratamiento y herramientas de evaluación del riesgo.

Cano Paños y Castro Toledo, al realizar un análisis criminológico de la interpretación que los tribunales hacen de los procesos de radicalización, son abiertamente críticos:

Los tribunales españoles tienden a «ver mucho más» de lo que realmente hay, lo que les lleva a utilizar para algunos sujetos categorías como «radicalizado» o «miembro de una organización terrorista», cuando, en realidad, a lo sumo cabría partir de la existencia de un mero «simpatizante» (2018, p. 32).

Además, critican los altos porcentajes de acuerdos de conformidad entre los acusados y la fiscalía, ya que los beneficios penológicos se obtienen «a costa de, en no pocos casos, reconocer y/o confesar unos delitos terroristas los cuales, desde una perspectiva criminológica, no habían cometido en ningún caso» (2018, p. 31). Cabe preguntarse si esa crítica hecha a los tribunales es extensible a nuestro sistema penitenciario y a sus mecanismos de prevención y evaluación del riesgo de radicalización.

En el caso de los internos penados y preventivos vinculados al terrorismo yihadista, las autoridades han optado de forma generalizada por la aplicación del régimen cerrado. Se han adoptado, por tanto, medidas similares a las aplicadas a los miembros de ETA y el GRAPO. Sin embargo, los presos vinculados al yihadismo presentan características muy diferentes a las de los miembros de aquellas bandas armadas.

Los miembros de ETA y el GRAPO conformaban colectivos organizados que rechazaban la legitimidad del poder judicial y la autoridad penitenciaria. Además, mantenían su lealtad a la disciplina de la organización terrorista a la que pertenecían. Por el contrario, los internos yihadistas constituyen un colectivo heterogéneo que generalmente niegan su militancia en organizaciones terroristas. En no pocas ocasiones se desvinculan de la violencia en sede judicial e incluso se les aplican circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal en atención a su colaboración con la justicia. Por otra parte, estos internos no suelen reivindicar un estatus diferenciado del resto de los reclusos y suelen aceptar la autoridad penitenciaria sin problemas (Torres Soriano, 2014). Otro punto a tener en cuenta es el de la ausencia de estructuras organizadas dirigidas a la captación y al reclutamiento. Nuestra revisión de la idoneidad de la política penitenciaria empleada con los presos vinculados al yihadismo obliga a realizar un triple análisis.

En primer lugar, procede revisar la actitud de los individuos en los procesos penales en los que se ven incurso. Para esto hemos tenido en cuenta los resultados obtenidos del estudio de 294 individuos que ingresaron en prisión por actividades yihadistas. Esta cuestión es importante puesto que permite constatar la heterogeneidad del colectivo y la ausencia de estructuras de control sobre los presos.

En segundo lugar, se revisarán los casos en los que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado han realizado, dentro de las cárceles, operaciones policiales que han supuesto

la apertura de diligencias judiciales. Esto permite determinar la dimensión y las características del fenómeno de la radicalización en España. La intervención policial y judicial implica que se trata de casos de radicalización que conllevan la posibilidad de la existencia de delito.

Por último, se procede a ofrecer una perspectiva de la percepción que una muestra del personal penitenciario tiene de los reclusos yihadistas y del problema de la radicalización violenta. Esta aproximación al problema es relevante porque permite detectar carencias en la respuesta institucional a este asunto.

6.1 Análisis del recorrido judicial de los presos yihadistas en España

Este análisis se plantea como necesario. Los militantes de los grupos terroristas clásicos adoptaban en los procesos judiciales una postura de defensa política en la que negaban la legitimidad del tribunal reivindicándose como militantes de una organización que no aceptaba la autoridad del Estado. Como recuerda Hogg (2012, p. 7), los procesados por su pertenencia a ETA negaban la legitimidad de jueces y fiscales, no solían responder en los interrogatorios e incluso rechazaban permanecer ante el tribunal.

Por el contrario, la actitud de los presos vinculados al yihadismo no parece responder a los mismos parámetros que el de los presos de ETA o el GRAPO. Las organizaciones terroristas clásicas planteaban la intervención de sus militantes ante los tribunales como un acto político. El planteamiento de la mayor parte de los presos yihadistas es otro. Hecker (2018, p. 35), al analizar la conducta de los acusados por terrorismo yihadista durante los procesos penales en Francia, explica que los acusados tratan de minimizar sus roles. En la mayor parte de las ocasiones niegan cualquier tipo de militancia.

Núñez Fernández (2019, p. 9) considera que existen indicios suficientes para pensar que buena parte de los individuos implicados en el terrorismo yihadista «no cuenta con un blindaje ideológico que les haga inmunes al cambio». Esta característica es muy relevante a la hora de considerar el régimen penitenciario que se aplica a los penados y preventivos por terrorismo yihadista.

Es importante conocer el resultado de los procedimientos judiciales de los internos custodiados en las prisiones españolas, en calidad de penados y preventivos, en el periodo

comprendido entre 1995 y 2018 habida cuenta de que la aplicación del régimen cerrado a la mayoría de estos sujetos se justifica, según el artículo 10.1 LOGP, por su «peligrosidad extrema» y su vinculación a organizaciones delictivas o bandas armadas (102.5c del R.P).

Esa peligrosidad extrema y su vinculación a la organización delictiva o banda armada de referencia parece quedar desmentida si atendemos al comportamiento de los reclusos ante los órganos judiciales. De los 294 casos valorados, 115 se distanciaron de cualquier tipo de actividad terrorista, negando los hechos o su participación en ellos e incluso condenando la violencia de corte yihadista. Esta actitud denota la falta de una disciplina similar a la de organizaciones como ETA o el IRA.

Además, se ha probado una heterogeneidad en la conducta de los individuos procesados por terrorismo yihadista en España, destacando que 59 de los sujetos cuyos procedimientos se han analizado llegaron a un acuerdo de conformidad, lo que implica la aceptación por el acusado de los hechos, de la calificación jurídica y de la responsabilidad penal exigida (Sánchez Gómez, 2014, p. 32). En ocasiones, la colaboración de los acusados con el tribunal supuso la aplicación de circunstancias atenuantes previstas en el Código Penal que permitieron rebajar la pena a 18 individuos. Por tanto, el arrepentimiento mostrado en el juicio y la aceptación de la pena propuesta se contradice con la previsión del artículo 102.5c del R.P de mantener la aplicación del régimen cerrado y el primer grado a estos individuos, que no parecen estar sometidos a la disciplina de las organizaciones terroristas de referencia. En este sentido Freixa Egea (2014, pp. 10-11) considera que es correcta la aplicación del régimen de vida cerrado sobre este perfil de presos siempre que quedase demostrada su vinculación a la disciplina interna de las organizaciones o bandas, de acuerdo con el artículo 102.5 c) RP, para evitar estrategias de reclutamiento y la puesta en peligro de la seguridad de un módulo. Pero al mismo tiempo, matiza que no resulta legítima la aplicación del régimen cerrado y la clasificación en primer grado por el simple hecho de haber cometido un delito en el seno de una organización terrorista si el sujeto se ha distanciado de la disciplina de aquella. Y eso es lo que, como parece resultar de los datos aportados, ocurre en un alto porcentaje de casos.

También es importante tener en cuenta el gran número de individuos que resultan absueltos por la Audiencia Nacional o posteriormente por el Tribunal Supremo. En concreto, 84

individuos fueron absueltos y 24 fueron puestos en libertad por el archivo de la causa por la Audiencia Nacional. Ello implica que esos individuos han estado en régimen cerrado durante el periodo de prisión preventiva y posteriormente se les ha absuelto o se ha archivado la causa por no poder apreciarse la existencia de delito. El alto porcentaje de absueltos que han estado sujetos a prisión preventiva obliga a reflexionar sobre la conveniencia de reducir la aplicación del régimen cerrado en el caso de los presos preventivos. Si bien el artículo 10.2 de la Ley Orgánica General penitenciaria permite que el régimen cerrado puede aplicarse también sobre este colectivo cuando concurren las mismas circunstancias que en los penados, los datos indican que un 36,73 % de las personas que ingresaron en prisión fueron absueltas o liberadas al decretarse el sobreseimiento de las actuaciones. El artículo 5 LOGP establece que «el principio de la presunción de inocencia presidirá el régimen penitenciario de los preventivos». Parece por lo tanto sensato plantear una reflexión sobre la necesidad de la aplicación generalizada del régimen cerrado a los presos yihadistas que se encuentren en situación de preventivos.

La necesidad de restringir la aplicación del régimen cerrado y la clasificación en primer grado a los presos preventivos se pone de manifiesto en el caso de Hesham Shashaa⁶¹⁶, que estuvo en prisión preventiva y que fue absuelto por la Audiencia Nacional. La Sentencia de la Audiencia Nacional 3099/2020 del 12 de noviembre recoge el testimonio de funcionarios de prisiones especializados en el control de reclusos yihadistas que definieron a Hesham Shashaa como un interno no conflictivo y en absoluto radical. Los funcionarios penitenciarios manifestaron en sede judicial que incluso ejercía una buena influencia sobre otros presos. A pesar de esos testimonios, no fue la administración penitenciaria la que revocó el primer grado. Tuvo que ser el auto de 25 de noviembre de 2019 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Audiencia Nacional el que revocará la aplicación del régimen regulado en el artículo 10 LOGP y el 91.2 RP. El auto lo justificaba así:

El informado no ha realizado ningún programa de desvinculación del fenómeno radical religioso porque no da el perfil para desarrollarlo, entre otros motivos porque niega que él pueda ser fundamentalista o

⁶¹⁶ «La Audiencia Nacional absuelve por falta de prueba al imán Hesham Shashaa». *Voz Pópuli*, 13 de noviembre de 2020. Disponible en: https://www.vozpopuli.com/espana/hesham-shasaa-iman-absuelto_0_1409860222.html

violento. La mayor parte del tiempo la pasa en el patio del módulo donde escribe artículos en contra del terrorismo o adoctrina a otros musulmanes en un islam pacífico. Son estos internos los que comentan esta labor que, para ellos, declaran que les está resultando muy positiva.⁶¹⁷

Además, también se pueden detectar casos en los que, como consecuencia de procesos judiciales excesivamente largos, se han producido disfunciones que han supuesto la aplicación del régimen cerrado durante el tiempo de prisión preventiva por más tiempo que la condena final impuesta al sujeto. Así ocurrió en el caso de F.M.M.A., al que el Tribunal Supremo redujo la condena impuesta de 4 a 2 años excediendo el periodo de prisión preventiva del tiempo de su condena. Igualmente plantea contradicciones el caso de S.M.M. y B.M.A.L., que fueron ingresados en prisión preventiva por un delito de amenazas terroristas y posteriormente condenados por un delito de desórdenes públicos, lo que a posteriori desautorizaba la aplicación del régimen cerrado al no estar cumpliendo condena por actividades relacionadas con el terrorismo⁶¹⁸.

Resulta también relevante introducir una perspectiva de género cuando se intenta extraer conclusiones de la actitud de esta categoría de presos en los procesos judiciales. En el caso de las mujeres es de destacar que, de las 23 internas incluidas en nuestra muestra que fueron condenadas, 17 de ellas llegaron a un acuerdo de conformidad con la fiscalía. El porcentaje es del 80,95 % y resulta mucho más alto que en el caso de los hombres.

6.2 Análisis de las operaciones policiales realizadas en el medio penitenciario contra el terrorismo yihadista

A pesar de la preocupación generada por el proselitismo yihadista en prisiones, no parece que se trate de un fenómeno preocupante, ni cuantitativamente, ni desde una perspectiva organizativa. Desde 2004 hasta la fecha se han producido un total de 13 operaciones policiales en el interior de las cárceles españolas. En 2004 se produjo la primera operación de envergadura de este tipo. Con el nombre de Operación Nova se produjo la detención

⁶¹⁷ Sentencia de la Audiencia Nacional 3099/2020 de 12 de noviembre pp. 28-29.

⁶¹⁸ El cambio en el tipo delictivo por el que fueron condenados supuso el que dejaba de serles de aplicación el artículo 102.5c R.P. que justificaba la aplicación del régimen cerrado. Esto implicaba el que a priori debía de serles de aplicación el régimen ordinario.

de 36 personas, muchas encarceladas. Se procesó a 33 individuos⁶¹⁹, de los cuales la Audiencia Nacional condenó a 20⁶²⁰. Sin embargo, el Tribunal Supremo sólo mantuvo la condena por terrorismo a cinco de los inicialmente condenados⁶²¹. La Sentencia 618/2008 de 7 de octubre⁶²² establecía respecto de lo acusados que fueron absueltos:

Todas las imputaciones parten de relatar sus numerosas peripecias carcelarias y, sobre todo, su confluencia en uno u otro momento de la secuencia de los hechos en la cárcel de Topas (Salamanca). No dudamos de la admiración y sugestión de todos por las predicaciones de [figurando aquí el nombre de otro coacusado, finalmente condenado] incluso la comunión o aceptación de sus ideas fundamentalistas que se contienen en las numerosas cartas que, sin ninguna precaución o cautela se intercambiaban. Proclamaban sus convicciones ante los funcionarios de prisiones sin ocultar sus deseos de acabar con los infieles y anhelar la eliminación de líderes políticos. En todas sus manifestaciones está presente el estudio de la yihad y de los textos de la *sharia* para ser mejores musulmanes.

Igualmente, la resolución judicial matizaba que la mera defensa de ideas exaltadas o radicales descartaba un reproche penal, aunque en algún caso aludía al perfil conflictivo de algunos de los reclusos:

No se encuentra ninguna referencia a intervenciones concretas más allá de la inmersión fanática en teorías fundamentalistas que pasaban desde la necesidad de predicar la doctrina y convencer a los infieles con la propuesta violenta de amenazar a la humanidad, si no se convierten a la verdadera fe y se mantenían en la infidelidad a la doctrina auténtica.

⁶¹⁹ «El juez Grande-Marlaska procesa a 33 islamistas que planeaban atentar contra la Audiencia Nacional». *El Mundo*, 21 de marzo de 2006. Disponible en: <https://www.elmundo.es/el-mundo/2006/03/21/espana/1142948198.html>

⁶²⁰ «Condenados 20 islamistas por crear "células" terroristas en cárceles españolas». *El Periódico*, 27 de febrero de 2008. Disponible en: <https://www.elperiodicodearagon.com/espana/2008/02/27/condenados-20-islamistas-crear-celulas-47949568.html>

⁶²¹ «Absueltos 14 de los 20 condenados en la Operación Nova». *El País*, 7 de octubre de 2008. Disponible en: https://elpais.com/elpais/2008/10/07/actualidad/1223367421_850215.html

⁶²² Disponible en: <https://vlex.es/vid/-50693>

Todos los extractos de las cartas ocupadas, que la sentencia considera como hechos probados, hacen referencia a su ideología religiosa y a su predisposición genérica a luchar contra los tiranos invocando la ayuda de Dios. Como puede observarse, y ya se ha mencionado anteriormente cuando abordamos la intervención del Derecho Penal en las fronteras de la ideación o de la ideología, no es posible convertir todo este bagaje de declaraciones y confesiones de creencias en un hecho delictivo de integración de banda armada.

En 2017 el Tribunal Constitucional⁶²³ otorgó amparo a uno de los absueltos por el Tribunal Supremo, Zelmat Salah. El Tribunal concluyó que el Ministerio de Justicia y la Audiencia Nacional vulneró su derecho a la presunción de inocencia⁶²⁴.

En 2005 se descubrió en la prisión de Ceuta un plan para atentar contra el ferry Algeciras-Ceuta. Redouan Ben Fraïma fue detenido mientras se encontraba en la referida cárcel cumpliendo condena por otros delitos⁶²⁵. Posteriormente se detuvo en el centro penitenciario de Zuera (Zaragoza) a una mujer relacionada con Ben Fraïma⁶²⁶. Durante los siguientes años y hasta 2016, sólo se produjeron tres operaciones policiales en el entorno de las prisiones en las que no había más de dos personas implicadas por caso.

En 2018 se produjo un punto de inflexión en las operaciones policiales contra la actividad terrorista en prisión. Se observa un incremento de las mismas. Entre 2018 y 2022 se realizan 8 operaciones en el medio penitenciario. Destacan por el número de implicados la Operación escribano y la Operación Kafig.

La Operación escribano desarrollada en 2018 implicó a 25 internos en 17 cárceles. El grupo fue descrito como el germen de un «Frente de Cárceles» con el que los presos

⁶²³ STC 10/2017 de 30 de enero. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-2611

⁶²⁴ «El TC ampara a uno de los islamistas de Topas, que reclama al Estado medio millón de euros». *El Español*, 7 de febrero de 2017. Disponible en: https://www.elespanol.com/espana/tribunales/20170206/191731694_0.html

⁶²⁵ «Prisión para un islamista que pensaba atentar contra un ferry». *El País*, 29 de marzo de 2005. Disponible en: https://elpais.com/diario/2005/03/29/espana/1112047212_850215.html

⁶²⁶ «Detenida una francesa acusada de terrorismo en la cárcel de Zuera». *El País*, 9 de septiembre de 2005. Disponible en: https://elpais.com/diario/2005/09/09/espana/1126216811_850215.html

yihadistas pretendían crear una estructura similar a la de los presos de ETA. El diario *La Razón* informaba que *Al Qaeda* y DAESH habían unido fuerzas para «cohesionar a los presos yihadistas»⁶²⁷.

A pesar de las informaciones, sólo se dictó auto de procesamiento contra cinco de los implicados: Mohamed Achraf, Karim Abdeslam Mohamed, Lahcen Zamzami, Abdelah Abdeslam Ahmed y Mohamed el Gharbi⁶²⁸. Posteriormente, la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional dictó un auto acordando la excarcelación de Abderramane Tahiri, alias Mohamed Achraf. La resolución judicial anticipaba el resultado exculpatario de la sentencia⁶²⁹. La Sentencia de la Audiencia Nacional 18/2022 de 5 de octubre declaró la absolución de todos los procesados a los que se les atribuía de forma sucesiva o alternativa los delitos de constitución de grupo terrorista, colaboración con organización terrorista y captación o adoctrinamiento terrorista. La resolución judicial descartaba la existencia de un frente carcelario compacto o la existencia de una estructura coordinada:

No ha quedado acreditado en autos que los acusados Abderrahmane Tahiri, también conocido como Mohamed Achraf, Mohamed El Gharbi, Karim Abdeslam Mohamed y Abdelah Abdeslam Ahmed, en su actividad de emisión y remisión de misivas desde el Centro Penitenciario donde estaban internos, formaran una red compacta dedicada a favorecer las acciones de la organización terrorista DAESH, ni alentaran a otros internos, a amigos y a familiares en el conocimiento, difusión y futura práctica de acciones terroristas enmarcadas en la estrategia violenta e intimidatoria de la mencionada banda terrorista. Como tampoco ha quedado acreditada su coordinada labor de instrucción a otros

⁶²⁷ «El "Frente de Cárceles" yihadista había captado ya a once españoles». *La Razón*, 3 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.larazon.es/espana/el-frente-de-carceles-yihadista-habia-captado-ya-a-once-espanoles-KD20019030/>

⁶²⁸ «Zougam, autor del 11-M, se libra de una nueva condena por el 'frente de cárceles' yihadista». *Voz Pópuli*, 4 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.vozpopuli.com/espana/zougam-yihadismo-11-m.html>

⁶²⁹ «La Audiencia Nacional pone en libertad al yihadista que pensó atentar contra su sede con 500 kilos de explosivo». *Europa Press*, 19 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.msn.com/es-es/noticias/espana/la-audiencia-nacional-pone-en-libertad-al-yihadista-que-pens-c3-b3-atentar-contra-su-sede-con-500-kilos-de-explosivo/ar-AA120tXb>

penados hacia las ideas extremistas de la mencionada banda terrorista, en un proceso de progresiva radicalización en personas que no lo estaban suficientemente, con objeto de mantener latente el compromiso terrorista, cometer actos de favorecimiento de aquella organización terrorista una vez quedaran en libertad, o ganar adeptos para la organización terrorista.

La sentencia consideraba además que la existencia de manifestaciones radicales por parte de los procesados o de actos de protesta por parte de los mismos no implicaba la existencia de un comportamiento delictivo. Además, se refería a que determinados actos como las huelgas de hambre (muy habituales en el medio carcelario como forma de presión) no debían haber trascendido del ámbito de la potestad disciplinaria de la administración penitenciaria:

Al respecto, no podemos considerar que las huelgas de hambre que protagonizaron tres de los acusados, e incluso las pintadas que, en distintos Centros Penitenciarios, confeccionaron dichos tres acusados, tengan los efectos penales concebidos por las acusaciones, sobre la base de las apreciaciones de los funcionarios investigadores. Se trata más bien de formas de reivindicación propias del ámbito carcelario en que se desarrollan, y protagonizadas por personas privadas de libertad por su evidente pertenencia a la organización terrorista DAESH, por lo que fueron finalmente condenadas, debiendo solventarse ambas formas de reivindicación en el ámbito disciplinario correspondiente.

También se hace referencia a las declaraciones del testigo protegido que son tachadas «de interesadas y poco fiables». De la resolución judicial se deduce que la actuación policial y de Instituciones Penitenciarias estuvo condicionada por una interpretación subjetiva de las conductas protagonizadas por los procesados durante su estancia en prisión, conductas que son muy comunes en el ambiente carcelario y en el circuito de régimen cerrado:

Tampoco esta larga relación de cartas emitidas y recibidas por los acusados pueden apoyar un pronunciamiento condenatorio, sino todo lo contrario, puesto que los informes policiales que siguen a la lectura y

examen de cada una de las misivas son meras interpretaciones de los funcionarios investigadores, sin tener en cuenta la esencia y los requisitos de los cargos criminales dirigidos contra los acusados. Tales cartas se sitúan en la actividad de interrelación propia de personas internas en Centros Penitenciarios por su vinculación con conductas terroristas, procurando el mutuo apoyo a través de citas religiosas, muchas de ellas de contenido radical y extremista, pero sin especificar acto alguno de futuro que implique la persistencia de su implicación terrorista de índole yihadista. Por consiguiente, una vez desprovistas las misivas analizadas de los esenciales elementos intencionales o tendenciales expuestos por los funcionarios investigadores, no podemos conferir consecuencias criminales al contenido de las cartas, por mucha simbología y lectura yihadista que figure en ellas.

La otra intervención policial que recientemente ha implicado a un grupo numeroso de reclusos fue la Operación Kafig, desarrollada en 2019. Se detuvo a ocho personas, entre ellas un funcionario de prisiones y cinco internos de nacionalidad marroquí⁶³⁰. Todos los implicados fueron absueltos. Es de destacar que en la operación intervinieron varios testigos protegidos. La Sentencia de la Audiencia Nacional 10/2021 de 28 de junio critica la inconsistencia de las declaraciones de los testigos. Así, por ejemplo, con respecto a algunos testigos la resolución menciona sus problemas con las drogas y su escasa capacidad cognitiva para discernir los hechos.

La cuestión de la radicalización no parece por lo tanto un problema generalizado ni importante desde el punto de vista cuantitativo. Entre 2004 y 2021 se detuvo en las prisiones españolas a un total de 80 reclusos por actividades que podían ser constitutivas de delitos de terrorismo. Tampoco parece una actividad organizada. En diez de las trece operaciones el número de implicados no era superior a tres personas.

Destaca también el alto porcentaje de absoluciones que se producen tras la sustanciación de los procesos penales abiertos tras estas operaciones. La Operación Nova se saldó con

⁶³⁰ «Detenido un funcionario de prisiones por ayudar a una célula de reclusos yihadistas». *El País*, 5 de febrero de 2019. Disponible en: https://elpais.com/politica/2019/02/04/actualidad/1549299952_015899.html

sólo cinco condenados de los más de treinta detenidos inicialmente. La Operación Escribano sólo implicó el procesamiento de cinco de los implicados. Posteriormente se dictó sentencia absolutoria por la Sala Cuarta de la Audiencia Nacional⁶³¹. Sin embargo, la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional ordenó dictar nueva sentencia⁶³². Posteriormente, la Audiencia Nacional se ratificó en la absolución de los acusados y nuevamente fue muy crítica con lo que consideró «elementos intencionales o tendenciales expuestos por los funcionarios investigadores»⁶³³.

Por su parte, la Operación Kafig se saldó con la absolución de todos los detenidos por falta de pruebas. La Operación Escribano concluyó con la absolución de todos los implicados. Del resto de las operaciones de las que tenemos datos destacan la absolución de Mohamed Akaarir que fue absuelto tras ser detenido en el marco de la Operación Graffiti⁶³⁴. La Audiencia Nacional consideró en su sentencia que los datos aportados por la fiscalía eran inconexos.

A pesar de que algunas de las operaciones policiales están todavía judicializadas y de que, con respecto a otras, ha sido imposible disponer de datos sobre el resultado del proceso penal, lo cierto es que el alto número de absueltos parece apoyar el argumento de que el fenómeno de la radicalización en prisión está claramente sobredimensionado.

⁶³¹ Sentencia Audiencia Nacional 00018/2022 de 5 de octubre. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/593660e99da5e878a0a8778d75e36f0d/20221024>

⁶³² «La Audiencia Nacional anula la absolución a cinco acusados de formar un grupo terrorista yihadista en cárceles». *Servimedia*, 22-12-2022. Disponible en: <https://www.servimedia.es/noticias/sala-apelacion-an-anula-absolucion-cinco-acusados-formar-grupo-terrorista-yihadista-carceles/3524254>

⁶³³ «La Audiencia Nacional vuelve a absolver a los yihadistas del 'frente de cárceles». *ABC*, 9 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.abc.es/espana/audiencia-nacional-vuelve-absolver-yihadistas-frente-carceles-20230209153421-nt.html>

⁶³⁴ «Absuelto por falta de pruebas el hombre detenido en Tarifa por yihadismo». *Europa Sur*, 3 de agosto de 2022. Disponible en: https://www.europasur.es/campo-de-gibraltar/absuelto-yihadismo-detenido-Tarifa-falta-pruebas_0_1707730200.html

Tabla 1. OPERACIONES POLICIALES EN CENTROS PENITENCIARIOS

FECHA	CENTRO PENITENCIARIO	ACTIVIDAD
OCTUBRE-NO- VIEMBRE 2004	CEUTA	DOS PRESOS PLANEABAN ATENTADO CONTRA EL FERRY ALGECIRAS-CEUTA.
MARZO 2005	TOPAS, BONXE, PUERTO 1, ALMERÍA, VILLABONA, A LAMA, TEIXEIRO, ZUERA, CÓRDOBA	OPERACIÓN NOVA
OCTUBRE 2015	SEGOVIA	DOS DETENIDOS POR ENVIAR AL PARTIDO POPULAR UNA CARTA AMENAZANDO CON ATENTAR EN NOMBRE DEL DAESH ⁶³⁵
OCTUBRE 2015	SEGOVIA	DETENCIÓN DE UN PRESO POR REALIZAR LABORES DE CAPTACIÓN Y RECLUTAMIENTO DE OTROS PRESOS PARA QUE SE UNIERAN AL DAESH ⁶³⁶
DICIEMBRE 2016	VALDEMORO	DETENCIÓN DE UN PRESO QUE HABÍA AMENAZADO CON ATAQUES TERRORISTAS DESDE LA PRISIÓN DE PALENCIA ⁶³⁷
OCTUBRE 2018	ALBOLOTE, CÓRDOBA, VILLABONA, LAS PALMAS II, TEIXEIRO, ESTREMEIRA, SOTO DEL REAL, VILLENA, ALGECIRAS, PUERTO II, OCAÑA I, ZUERA, MANSILLA DE LAS MULAS, HUELVA, MURCIA II, MALLORCA Y VALENCIA	25 DETENIDOS POR REALIZAR LABORES DE PROSELITISMO Y FORMACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE CONTROL Y ADOCTRINAMIENTO PARA DISCIPLINAR A OTROS PRESOS.
OCTUBRE 2019	VALDEMORO	8 DETENIDOS POR CAPTACIÓN Y RECLUTAMIENTO
DICIEMBRE 2020	LAS PALMAS-2	PLANIFICACIÓN ATENTADOS ⁶³⁸

⁶³⁵«Dos detenidos por enviar al PP una carta con amenazas de bomba en nombre del Estado Islámico». *El Mundo*, 26 de octubre de 2015. Disponible en: <http://www.elmundo.es/espana/2015/10/26/562e661522601d78378b4610.htm>

⁶³⁶«La Policía detiene a un preso por captar yihadistas y amenazar con bombas en Madrid y Barcelona». *El Mundo*, 23 de noviembre de 2015. Disponible en: <http://www.elmundo.es/espana/2015/11/23/56531524ca47415f448b45c8.html>

⁶³⁷«Detenido un preso que avisaba de tramas yihadistas para atentarse en España». *El Mundo*, 12 de diciembre de 2016. Disponible en: <http://www.elmundo.es/espana/2016/12/12/584ea091ca47418c788b45e0>

⁶³⁸«Detienen a un preso en Las Palmas que planeaba atentados yihadistas tras salir de prisión». *El Independiente*, 18 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.elindependiente.com/espana/2020/12/18/detienen-a-un-presos-en-las-palmas-que-planeaba-atentados-yihadistas-tras-salir-de-prision/#:~:text=Agentes%20del%20Servicio%20de%20Informaci%C3%B3n%20de%20la%20Guardia.atentado%20terrorista%20una%20vez%20que%20abandonara%20la%20c%C3%A1rcel>

FECHA	CENTRO PENITENCIARIO	ACTIVIDAD
MARZO 2021	DAROCA, MURCIA-2	TRES INDIVIDUOS QUE INTENTABAN RECLUTAR A OTROS PRESOS ⁶³⁹
MARZO 2021	SEVILLA-2 MELILLA	UN INDIVIDUO DETENIDO POR AUTOADOCTRINAMIENTO ⁶⁴⁰
MARZO 2021	CÓROBA-IRÚN	DOS DETENIDOS POR CAPTACIÓN ⁶⁴¹
MAYO 2021	TEIXEIRO, MURCIA-2 Y CEUTA	TRES DETENIDOS POR CAPTACIÓN ⁶⁴²
SEPTIEMBRE 2021	DAROCA	UN DETENIDO POR CAPTACIÓN. ⁶⁴³

6.3 Análisis de la percepción del personal penitenciario sobre los reclusos yihadistas y el tratamiento de la radicalización

En este apartado se ofrece un análisis de la visión que el personal penitenciario tiene de los reclusos yihadistas y de la política desarrollada por la administración penitenciaria. La cuestión es relevante en la medida en que la opinión de los funcionarios penitenciarios resulta en no pocos casos crítica con la política desarrollada por Instituciones Penitenciarias.

La experiencia del personal que trabaja en contacto directo con este tipo de población es importante ya que contribuye a matizar el discurso institucional y académico. Veldhuis (2019, pp. 96-105) destaca la escasa preocupación que sobre la cuestión de la radicalización mostraba el personal penitenciario holandés. Para los funcionarios encargados de la

⁶³⁹ «Detenidos tres reclusos yihadistas que dieron una paliza a otro que rechazó unirse a su ‘célula’». *El País*, 11 de marzo de 2021. Disponible en: <https://elpais.com/espana/2021-03-11/detenidos-tres-reclusos-yihadistas-que-dieron-una-paliza-a-otro-que-rechazo-unirse-a-su-celula.html>

⁶⁴⁰ «Detenido en Melilla un presunto yihadista tras radicalizarse en la cárcel». *El Faro de Vigo*, 16 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.farodevigo.es/sucesos/2021/03/16/detenido-melilla-presunto-yihadista-radicalizarse-43254054.html>

⁶⁴¹ «Detenido un expreso yihadista dispuesto a atentar que no pudo ser expulsado de España por la pandemia». *El País*, 30 de marzo de 2021. Disponible en: <https://elpais.com/espana/2021-03-30/detenido-un-expreso-yihadista-dispuesto-a-atentar-que-no-pudo-ser-expulsado-de-espana-por-la-pandemia.html>

⁶⁴² «Cae en Teixeiro un preso por yihadismo», *El Correo Gallego*, 14 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.elcorreogallego.es/galicia/cae-en-teixeiro-un-presos-por-yihadismo-KE7655682>

⁶⁴³ «Una operación policial frustra la actividad de adoctrinamiento yihadista de un preso en la cárcel de Daroca (Zaragoza)». *Europa Press*, 9 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.europa-prensa.es/aragon/noticia-operacion-frustra-actividad-adoctrinamiento-yihadista-presos-carcel-daroca-zaragoza-20210909161402.html>

custodia de los reclusos yihadistas se trataba de «presos modelo» e incluso se consideraba que la ubicación de estos internos, salvo excepciones, podría hacerse sin ningún problema en departamentos de régimen ordinario. El personal reconocía que la detección de comportamientos radicales no era frecuente y que era difícil diferenciar supuestos de radicalización y reclutamiento del comportamiento habitual de los internos. La evidencia aportada por el propio personal apoya la idea de que la percepción de los profesionales de primera línea respalda la necesidad de evitar generalizaciones en la evaluación del riesgo que representan estos reclusos.

Los resultados obtenidos en la respuesta a un cuestionario distribuido entre 60 miembros del personal penitenciario pertenecientes a distintas áreas de trabajo permiten llegar a conclusiones similares a las de Veldhuis. El personal penitenciario español destaca la necesidad de no caer en generalizaciones y desvela datos interesantes obtenidos del trato con este tipo de reclusos. Muchos consideran su gestión mucho más fácil que con el resto de los internos. De las respuestas ofrecidas por las personas que respondieron al cuestionario se deducen los riesgos derivados de la falta de criterios claros a la hora de definir qué se entiende por comportamiento radical.

Por todo ello, cabe la posibilidad de que en las cifras de casos de radicalización detectados pueden existir un margen de error por desconocimiento o interpretaciones subjetivas del personal encargado del control de los reclusos. Esta sospecha la corroboran los resultados de los cuestionarios que respondieron los funcionarios de prisiones durante la realización de esta investigación.

En cuanto al riesgo de radicalización, el 73 % de los funcionarios encuestados manifestaban que los presos vinculados al terrorismo yihadista muestran diferencias respecto del resto de la población penitenciaria. No obstante, esas diferencias se refieren a cuestiones como una mayor práctica religiosa, mejores habilidades sociales y mejores hábitos individuales en materia de salud, higiene o práctica deportiva. La práctica religiosa no suponía problemas de convivencia con el resto de la población o el personal penitenciario, según la opinión del 51,85 % del personal que contestó a los cuestionarios. El otro 48,14 %, no obstante, al aludir que la práctica religiosa solía suponer problemas, mencionaba asuntos de poca importancia, como el no contestar en la realización de los recuentos

si estaban rezando o el hecho de que en los registros de celdas no les gustara que se tocaran determinados objetos.

El 72,72 % de los funcionarios encuestados manifestaba no haber visto material radical nunca, y los que afirmaban haberlo visto identificaban como «material radical» determinadas aleyas del Corán u horarios de rezo. Esto denota cierta ambigüedad a la hora de definir el contenido radical de esos elementos. Además, resultaba igualmente preocupante que un 60 % afirmaba categóricamente que eran incapaces de identificar material sospechoso y que algunos de los que afirmaban saber identificarlo no podrían hacerlo con total certeza o no fundamentaban las razones por las que ese material tenía carácter radical. En este sentido, las respuestas de los funcionarios a la cuestión de la formación recibida para hacer frente a estas situaciones son abiertamente críticas. Un funcionario calificaba la formación de «lamentable» y criticaba «la falta de aprovechamiento de profesionales especializados». (Testimonio funcionario B2).

La percepción del personal penitenciario en España presenta similitudes con las aportaciones de Veldhuis, ya que descartan la conflictividad de este tipo de presos. Así, un 63,63 % de los encuestados consideraba que los presos yihadistas no constituyen un colectivo organizado. Además, el 84,61 % de los entrevistados manifestaba que estos reclusos se desvinculan de la militancia. Un 88,46 % afirmaba que no constituyen un problema para el orden y la convivencia, y el 73,07 % negaba que se comporten organizadamente para hacer reivindicaciones. Un funcionario integrante de un Grupo de Control y Seguimiento declaraba respecto a la cuestión de si los presos yihadistas actuaban colectivamente:

El caso de los presos yihadistas es completamente distinto, muchos consideran que no deberían estar en prisión (tenemos muchos preventivos). Pero no son un colectivo como tal, aunque ellos se reconocen entre sí no realizan ninguna medida en común, ni siguen una hoja ruta, ni realizan peticiones individuales. (Testimonio funcionario B40).

Además, un 55,55 % consideraba que el trato con este tipo de reclusos es más fácil que con los vinculados a otras organizaciones terroristas o incluso que con presos comunes. Sin embargo, sí mencionaban el hecho de que la coincidencia de varios sujetos (como

suele ocurrir en los departamentos de régimen cerrado) suponía el establecimiento de una jerarquía, lo que parece sugerir que quizá sea más conveniente la ubicación de aquellos en departamentos de régimen ordinario, mezclados con el resto de la población penitenciaria. Los funcionarios penitenciarios, en el 73 % de los casos, consideraban que la situación de estos presos era precaria, no disponiendo de apoyos sociales y familiares fuertes, lo que generaba cierta solidaridad grupal, pero no un sistema organizado de apoyo exterior.

Algunas de las reflexiones formuladas por el personal penitenciario resultan profundamente críticas. Es el caso de la opinión de un psicólogo de Instituciones Penitenciarias que reflexionaba: «¿cómo es posible tener a una persona en prisión preventiva en un módulo de aislamiento sin más y que luego es puesta en libertad?». (Testimonio Psicólogo B25). Respecto a los instrumentos de control y detección de posibles casos de radicalización otro psicólogo de Instituciones Penitenciarias respondía: «Me parece un sistema de detección ineficaz y que funciona en base al ensayo-error sin tener claras unas variables apropiadas». (Testimonio Psicólogo B28).

Un funcionario que desempeñaba sus funciones en un departamento de régimen cerrado contestó a la petición de una reflexión libre sobre nuestro sistema de detección y control de presos yihadistas de este modo:

Yo creo que todo es incertidumbre. No creo que los programas funcionen. Los presos yihadistas están en los módulos de régimen cerrado en espera de que cumplan condena y sin saber qué hacer con ellos. El sistema de detección se basa en tópicos tipo «el lugar en el que colocan el Corán». El sistema de detección y control no busca información, busca resultados y medallas. Los especialistas de los Grupos de Seguimiento y Control están mediatizados. (Testimonio Funcionario B59).

Los testimonios recogidos ofrecen, por lo tanto, una visión alejada de un discurso alarmista sobre la gravedad del problema de la radicalización en las cárceles. Sin embargo, sí demuestra una clara brecha entre el discurso institucional y la opinión del personal que directamente desarrolla sus funciones con este segmento de la población penitenciaria. Además, en no pocas ocasiones, el personal entrevistado critica abiertamente la

efectividad de los programas y las herramientas de detección diseñadas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Esta brecha entre el discurso institucional y el del personal de primera línea es una constante.

7 CONCLUSIONES

A tenor de lo expuesto, la política penitenciaria parece responder a la presunción de que la prisión constituye un espacio de radicalización preferente y a que el fenómeno del proselitismo yihadista constituye un fenómeno generalizado. En esa línea, compartida con el resto de los países de nuestro entorno, la administración penitenciaria española ha pasado a convertirse en un elemento más del aparato antiterrorista y de seguridad general de la nación. Si bien es cierto que esto ya ocurría, el terrorismo yihadista ha pasado a convertir a las prisiones en una pieza fundamental de la estrategia antiterrorista del Estado.

La nueva amenaza supone para la administración penitenciaria enfrentarse a un nuevo tipo de desafío. Los colectivos penitenciarios de ETA y GRAPO se erigían en actores diferenciados del resto de la población reclusa. A tal fin, disponían de aparatos de control y disciplina de sus reclusos y diseñaban estrategias que se basaban en la negación de la legitimidad del poder estatal. Por el contrario, los presos yihadistas no reúnen esas características. Sin embargo, la respuesta institucional ha supuesto la aplicación de políticas penitenciarias, sobre todo en materia de seguridad, similares a las adoptadas con respecto al terrorismo de corte clásico.

Dentro de la respuesta securitaria, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha tenido que hacer frente a una amenaza que no le planteaban ETA y el GRAPO. Se trata del proselitismo y de la radicalización en las cárceles. A pesar del debate sobre la realidad de la amenaza y de la falta de datos empíricos que permitan establecer las verdaderas dimensiones del problema, Instituciones Penitenciarias ha optado por la creación de instrumentos de control de la radicalización y de intervención y evaluación del riesgo, cuya fiabilidad y eficacia no parecen probadas.

El miedo a la radicalización y al proselitismo ha supuesto además la creación de una categoría paralela a la de los individuos presos por terrorismo yihadista. Se trata de presos comunes a los que se considera radicalizados y/o susceptibles de radicalización. Esto ha

supuesto la aplicación de una lógica actuarial sobre lo que se consideran grupos de riesgo susceptibles de radicalización.

De este modo, una categoría de presos, internados por delitos comunes y tan numerosa como la de los internos penados y preventivos por terrorismo, se ha convertido en un grupo de riesgo. La inclusión en esta categoría y su integración en el Fichero FIES supone por tanto una serie de consecuencias regimentales y tratamentales. Sin embargo, los instrumentos en los que se basan la inclusión en esta categoría paralela son discutidos por parte de los académicos especializados en la cuestión.

Por último, la política penitenciaria que supone la clasificación generalizada en primer grado y la aplicación del régimen cerrado no parece responder a la realidad de esta categoría de internos. Tanto su comportamiento durante el proceso penal, como la percepción del personal penitenciario parecen justificar un replanteamiento de la política penitenciaria respecto a este tipo de internos. De otro lado, la amenaza del proselitismo no parece, a tenor de la información recopilada, un problema de envergadura. Los resultados de las operaciones policiales en las cárceles no permiten considerar que la radicalización yihadista en el ámbito penitenciario sea un fenómeno organizado y de grandes dimensiones. Además, el hecho de que buena parte de los implicados resulten absueltos obliga a reflexionar sobre la necesidad de distinguir entre conductas y opiniones radicales y situaciones que realmente puedan constituir un riesgo para la seguridad penitenciaria y general.

CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES GENERALES

1 LA QUIEBRA DEL EQUILIBRIO CARCELARIO

La cuestión del régimen penitenciario aplicable a los reos encarcelados por la violencia política en sus diferentes manifestaciones, y en particular a los confinados por terrorismo, ha sido siempre una cuestión delicada que, además, ha desnaturalizado el fin último de la Institución Penitenciaria. La ruptura de los tradicionales modelos de transacción del poder entre los reclusos y la institución es una de las características más relevantes del comportamiento de los presos vinculados al terrorismo.

La sociedad carcelaria y sus reglas tanto institucionales como consuetudinarias se ven en cierto modo tensionadas por la aparición de un elemento ajeno a las relaciones de poder dentro de las cárceles. Esta tensión altera una serie de equilibrios, muchas veces basados en códigos no escritos, que modulan el ejercicio del poder penitenciario. Las autoridades se ven enfrentadas a la gestión de individuos que no asumen esos códigos que constituyen mecanismos de adaptación a las privaciones derivadas del encarcelamiento. En ocasiones la falta de adaptación ataca no sólo a las normas institucionales sino a esos códigos no escritos. Esa oposición a la aceptación del régimen penitenciario normal supone el que este tipo de reos constituyan un colectivo diferenciado respecto del resto de la población penitenciaria. Esa diferenciación aceptada unas veces de forma oficial y otras veces de forma oficiosa supone una conceptualización de este tipo de recluso como un individuo que debe ser tratado de forma diferente.

2 LA RESPUESTA PENITENCIARIA A LA DELINCUENCIA DE MOTIVACIÓN POLÍTICA. DEL DELINCUENTE ALTRUISTA AL DELINCUENTE PELIGROSO

Ese trato sin embargo ha sufrido una evolución paralela a la evolución sufrida por la violencia de etiología política y por las transformaciones sufridas por el propio poder penitenciario entre el siglo XIX y el XXI.

La primera consecuencia de esta especialidad supuso un tratamiento diferenciado por la percepción positiva que se tuvo de la delincuencia de motivación política. Esta percepción

se produjo además durante el mismo periodo en el que se producía la consolidación del nuevo modelo de Estado y se consolidaba la construcción de los sistemas penitenciarios modernos. A partir del siglo XIX, la idea del reo vinculado a la violencia política como delincuente altruista implicó un trato diferenciado respecto de los reclusos comunes. La justificación de este trato diferenciado se basaba tanto en la nobleza de los propósitos de este tipo de delincuente, generalmente perteneciente a las clases altas, como en la aceptación por parte del sistema de que este tipo de individuos no eran susceptibles de enmienda personal habida cuenta de que se trataba de delincuentes por convicción. Sobre la base de este postulado la administración penitenciaria no podía, respecto a este tipo de reos, que servir a su mera custodia, generalmente separados del resto de los reclusos.

Las transformaciones experimentadas por la violencia política supusieron además un cambio del rol de las cárceles con respecto a este tipo de presos. El surgimiento del terrorismo y de la propaganda por el hecho tuvo importantes consecuencias. El carácter indiscriminado de este tipo de violencia supuso la transformación de la percepción de este nuevo tipo de reo. Ya no se trataba de un delincuente altruista sino de un delincuente peligroso. La prisión constituía un instrumento de defensa social que trascendía su función rehabilitadora. Además, se trataba de un delincuente que negaba la legitimidad de las instituciones del Estado y entre ellas negaba la legitimidad de la Institución Penitenciaria.

Para este nuevo tipo de delincuente, la cárcel respondía a la esencia íntima de la opresión estatal, pero al mismo tiempo constituía un espacio de resistencia contra el Estado. La prisión se transformó en una escuela de pensamiento político y en la perfecta caja de resonancia que facilitó la difusión y la justificación de aquellas ideas que atacaban el fundamento del Estado. Se configuraba así un espacio político de enfrentamiento y resistencia. A tal fin, era necesaria la diferenciación con respecto al resto de la población reclusa. Si bien en los reclusos por delitos comunes se veía una muestra de la injusticia del Estado, se trataba de obtener el reconocimiento de «preso político» como mecanismo diferenciador y legitimador frente a la administración penitenciaria. La característica principal de este tipo de reclusos era su carácter organizado y su comportamiento coordinado y colectivo. La propia estructura organizativa de este tipo de terrorismo, que se basaba en organizaciones jerarquizadas y especializadas permitía la implantación. de sus

estructuras en las prisiones. El recluso vinculado a la violencia política suponía un nuevo tipo de riesgo para el sistema penitenciario. El preso vinculado a la delincuencia política no se acomodaba a las formas de adaptación que tradicionalmente habían servido para adaptarse a las privaciones derivadas de la pérdida de la libertad. Por el contrario, se trataba de un tipo de individuo refractario a las normas y que desafiaba abiertamente la legalidad penitenciaria. Como consecuencia la institución penitenciaria consideró a estos individuos como un riesgo para la seguridad que se tradujo en la aplicación de medidas especiales que en ocasiones incluso conllevaron la utilización del ejército para su custodia.

3 LA TERCERA OLA DEL TERRORISMO Y LOS PRESOS COMO EXTENSIÓN DE SUS ORGANIZACIONES. UN MODELO JERARQUIZADO Y POLITIZADO

El auge de la tercera ola del terrorismo supuso desafíos similares durante las décadas de los sesenta y setenta del siglo XX. Los sistemas carcelarios de Irlanda del Norte, Italia, República Federal de Alemania y Turquía sufrieron distorsiones de todo tipo derivados de las especialidades propias de esta nueva población penitenciaria. El ingreso de grandes contingentes de individuos vinculados a organizaciones terroristas impactó de lleno en los sistemas penitenciarios que sufrieron importantes transformaciones en la tipología de su población carcelaria. En Irlanda del Norte, los presos vinculados a la violencia política llegaron a constituir la mayoría de la población de las cárceles. En Italia y Turquía constituyeron amplios porcentajes de los reclusos. Por el contrario, en la República Federal de Alemania constituyeron un grupo realmente minoritario.

En todos los casos mencionados, este tipo de presos supuso importantes problemas de gestión. Su inadaptación al régimen penitenciario e incluso su capacidad para establecer un control de facto en las cárceles obligó a los gobiernos afectados a cambiar sus estrategias penitenciarias a lo largo de las décadas. Así, inicialmente se optó por reconocer oficialmente a estos colectivos de presos con actores diferenciados. Sin embargo, esta política implicó la falta de control del espacio penitenciario por parte de las autoridades. En consecuencia, se procedió a diluir a estos colectivos entre la población carcelaria común.

4 RESPUESTAS LEGISLATIVAS EXCEPCIONALES Y RETROCESOS EN LAS REFORMAS PENITENCIARIAS

La problemática del terrorismo y su impacto en las cárceles coincidió en el contexto de las grandes reformas penitenciarias iniciadas en Estados Unidos y Europa. De hecho, el auge resocializador impulsado por las reformas se vio perjudicado por los efectos de este tipo de violencia. Con el paso del tiempo, y la degradación de las organizaciones terroristas de referencia, este tipo de reclusos se convirtieron en colectivos específicos cuya gestión se enfocó desde una perspectiva técnica con arreglo a criterios propios del gerenciamiento y el actuarialismo. La función rehabilitadora quedó en un segundo plano en beneficio de una perspectiva de eficacia en la gestión y de anticipación del riesgo.

Común a todos los casos estudiados fue la promulgación de nuevas normas penitenciarias o la modificación de las ya existentes para abordar la problemática generada por este tipo de internos. Esto supuso también una excepción a las reformas penitenciarias que se habían puesto en marcha en Alemania e Italia. De otro lado, los regímenes penitenciarios aplicados a estos colectivos han constituido la base de las políticas adoptadas con otros tipos de delincuencia como la criminalidad organizada y más recientemente con el terrorismo yihadista.

5 EL CASO ESPAÑOL. UNA EVOLUCIÓN PARALELA A LA DE LOS PAÍSES DE NUESTRO ENTORNO

En España se produjo una evolución similar a la experimentada en otras naciones. La respuesta penitenciaria puede calificarse de benigna si consideramos las previsiones establecidas en la normativa del siglo XIX respecto a lo que la propia legislación denominaba delincuentes políticos. El régimen penitenciario previsto contemplaba siempre un tratamiento diferenciado para estos individuos en atención a su carácter altruista y al hecho de que este tipo de delincuencia iba ligada a los enfrentamientos derivados de dos concepciones enfrentadas del modelo de Estado. Los protagonistas de esa disputa por el modelo de Estado, las clases altas, mantenían pese a sus diferencias un importante consenso en materia penal y penitenciaria. Por ello, se institucionalizó una serie de privilegios para los casos en los miembros de las clases altas ingresaran en prisión. Esos privilegios se materializaron en las llamadas celdas de pago y en los departamentos de distinción.

La transformación de las formas de violencia política, con la aparición del terrorismo y el cambio de su motivación, tuvo su reflejo en los sistemas penitenciarios. El terrorismo de la primera ola, el anarquista, implicó una forma de violencia indiscriminada que conllevó un importante rechazo social. Además, el terrorismo anarquista era el reflejo de importantes tensiones sociales que atacaban el modelo de Estado liberal, ya consolidado. Por ello la magnanimidad con la que se había tratado a los presos ligados a la violencia política dejó de ser válida para los individuos vinculados al nuevo terrorismo. Los reclusos anarquistas se consideraban presos peligrosos. Por ello se consideró que los beneficios de los que habían gozado tradicionalmente los llamados delincuentes políticos ya no les era aplicable. El sistema penitenciario se configuró como un instrumento de control social de esos individuos que se consideraban un riesgo para el Estado.

Las reformas del sistema penitenciario introducidas por la Segunda República mantuvieron las previsiones previstas con respecto a la delincuencia de motivación política contemplando incluso la existencia de un penal para delincuentes políticos. Las turbulencias políticas de la época convirtieron el sistema penitenciario en un instrumento de lucha política. El final de la Guerra Civil convirtió el sistema penitenciario en piedra angular de la maquinaria de control social y político del nuevo régimen.

A pesar de la negación de la existencia de presos políticos, el reconocimiento de esta categoría de presos se plasmó en el Reglamento Penitenciario de 1948 vigente hasta 1956. Tal distinción implicaba una mayor severidad en el régimen penitenciario aplicado a esta categoría de presos. La aparición de una oposición violenta al régimen franquista durante sus últimos años de existencia no implicó el reconocimiento legal de un tratamiento penitenciario diferente para los presos vinculados al terrorismo. Pese a ello, sí existió un reconocimiento tácito en la práctica penitenciaria del carácter diferenciado de estos reclusos.

El fin de la dictadura franquista y la concesión de los diferentes indultos y amnistías, que beneficiaron incluso a aquellos que habían sido condenados por terrorismo, permitieron al precario sistema penitenciario de la incipiente democracia comenzar de cero. No obstante, el terrorismo continuo y las prisiones volvieron a llenarse de reclusos vinculados a organizaciones terroristas, muchos de ellos beneficiarios de la amnistía.

6 LAS POLÍTICAS PENITENCIARIAS RESPECTO AL GRAPO Y ETA. RESPUESTAS INEFICIENTES

Con la llegada de la democracia, la percepción del terrorismo perdió buena parte de la indulgencia que la oposición violenta hubiera podido despertar durante la vigencia de la dictadura. La sociedad comenzó a considerar que los grupos terroristas habían perdido la legitimidad en un sistema democrático. El terrorismo influyó en la reforma penitenciaria. La promulgación de la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979 y el Reglamento Penitenciario se vieron influenciados por el problema del terrorismo. La gestión de los presos terroristas comenzó a formar parte de la política antiterrorista y de seguridad general. Las medidas adoptadas como regímenes penitenciarios diferenciados, construcción de nuevas prisiones, medidas de control fueron similares a las adoptadas por otros países. Este tipo de población penitenciaria se consideró como una población de riesgo que trascendía el ámbito de las prisiones. Los nuevos reclusos eran además miembros activos de organizaciones terroristas y por ello constituían un riesgo para la seguridad del Estado. Por ello se convirtieron en colectivos especiales sujetos a nuevas formas de gestión y de prevención del riesgo.

Después de aplicar medidas como la mera contención de los colectivos carcelarios, las políticas penitenciarias aplicadas fundamentalmente a los presos de ETA y el GRAPO respondieron al auge de la cultura de control y a la aplicación de nuevas formas de gestión en los sistemas penitenciarios como el gerencialismo.

Las políticas penitenciarias aplicadas en España a los presos con terrorismo no pueden considerarse exitosas. Las medidas aplicadas han resultado ineficientes y no han conseguido abrir espacios amplios de disidencia en los frentes carcelarios.

En el caso del GRAPO, cuyo contingente penitenciario no excedió de cien reclusos, el colectivo se ha mantenido íntegro. Las razones se encuentran en que a pesar de que la organización perdió cualquier capacidad de influir en la situación de los presos, este se ha constituido en un bunker ideológico, completamente impermeable a la realidad.

En cuanto a ETA, el colectivo de presos ha mantenido su integridad incluso en los peores momentos para la organización. Esta resiliencia se ha debido a la existencia de una estructura de control de los presos y su entorno y al importante apoyo de una importante

capa de la población vasca. Además, la gestión del colectivo por parte de la organización ha sido muy eficaz. En momentos determinados ha reforzado o relajado la disciplina carcelaria según las posibilidades de cada momento. El uso de las treguas y de las relaciones políticas han facilitado además la apertura de expectativas de salidas colectivas que han favorecido la ausencia de disidencias individuales.

7 EL YIHADISMO EN LAS CÁRCELES. EL ACTUARIALISMO PENITENCIARIO LLEVADO A SU MÁXIMO NIVEL

La aparición del terrorismo yihadista ha supuesto un paso más en la evolución de estas formas de gestión. Junto al gerencialismo, esta nueva forma de terrorismo ha implicado en la profundización de la percepción de los colectivos de presos como colectivos de riesgo. En consecuencia, la política penitenciaria se ha visto influenciado por una lógica actuarial. En el ámbito penitenciario, la preocupación por el proselitismo radical y la posible formación de células yihadistas en prisión ha supuesto un aumento de la percepción del riesgo que representan estos reclusos. La posible difusión del ideario yihadista entre los presos comunes ha implicado además la creación de nuevas formas de control penitenciario que asimilan a determinados reclusos comunes a la consideración de potenciales terroristas. Como resultado, han aparecido nuevas categorías de presos de riesgo que se hallan en la órbita del terrorismo. Siguiendo esa lógica actuarial el sistema español de prevención de la radicalización en las cárceles responde a esa tendencia de detección de potenciales delincuentes (en este caso terroristas) en el interior de las cárceles. La tendencia de anticipar el reproche penal que se observa en el campo del Derecho Penal con la introducción de nuevos tipos delictivos como la autoradicalización. Esta anticipación de la respuesta penal respecto de determinados actos delictivos que se encuentran muy alejados de la realización de actos delictivos tiene su efecto en el ámbito penitenciario. Como consecuencia la respuesta penitenciaria ha reproducido esas respuestas anticipando las medidas preventivas y de seguridad para un segmento determinado de la población carcelaria. Debido a ello, la administración penitenciaria ha asumido, de forma más intensa, postulados que la han convertido en un escalón más del aparato de seguridad y de inteligencia del Estado.

Junto a esa respuesta de los sistemas penitenciarios propios de la moderna lógica actuarial, cabe establecer una diferencia entre el terrorismo clásico y el terrorismo yihadista. Con respecto a los reclusos de ETA y del GRAPO la respuesta de la administración implicó el reconocimiento de aquellos como un actor colectivo diferenciado. El tratamiento no era considerado como forma de resocialización y el Estado abandonó la aplicación del tratamiento como idea de reinserción respecto de este tipo de presos. Por el contrario, los beneficios penitenciarios para estos presos se entendían vinculados al abandono de postulados violentos y de desvinculación de la organización. A su vez la propia posición gubernamental contemplaba oficiosamente la salida colectiva como una herramienta de negociación con respecto a las organizaciones terroristas.

En el caso del terrorismo yihadista, los internos vinculados a este terrorismo no han sido considerados un actor diferenciado, como implícitamente se hizo con ETA y el GRAPO. El carácter líquido del terrorismo yihadista, la ausencia de estructuras definidas y las nuevas modalidades delictivas que contemplan el castigo de conductas muy alejadas de lo que se consideraba tradicionalmente terrorismo han llenado las cárceles de un contingente muy heterogéneo de individuos. Con respecto a este segmento de la población penitenciaria se ha optado por la adopción de soluciones técnicas. Se han establecido herramientas de evaluación del riesgo, programas de tratamiento y desvinculación y mecanismos de detección y prevención de la radicalización. Junto a ello se ha aplicado de manera generalizada el régimen penitenciario cerrado.

Por lo que se refiere a los internos yihadistas, la política penitenciaria ha respondido a los postulados que consideran las cárceles como espacios preferentes de radicalización. En consecuencia, se ha adoptado una política unitaria respecto de los presos por yihadismo, a pesar de que los mismos no han constituido en ningún caso un colectivo homogéneo. Cabe decir que esta política es el último eslabón de un proceso evolutivo que ha marcado las políticas penales y penitenciarias en general y que se caracteriza por la tecnificación en la gestión y la anticipación en la respuesta a los posibles riesgos. De este modo la categorización de los individuos como grupos de riesgo y la aplicación de respuestas generalizadas y eficaces constituyen la orientación general de la política penitenciaria. Este modelo se ha llevado al extremo con los reclusos yihadistas en la cárcel.

Cabe considerar que la dirección tomada por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en esta materia puede calificarse de sobredimensionada. Del estudio de la actitud adoptada por mayoría de los procesados por yihadismo en España no cabe considerar que se reivindicquen como militantes de ninguna organización terrorista. En ocasiones incluso muestran su arrepentimiento y se benefician de la aplicación de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Esta actitud debería suponer que no se les aplicara el artículo 102.5c del Reglamento Penitenciario en cuanto que rechazan la militancia, lo que a priori descarta la aplicación del régimen cerrado.

Destaca también el importante número de casos en los que se produce la absolución y el sobreseimiento de los individuos custodiados en las cárceles españolas por su supuesta vinculación al terrorismo yihadista.

Otro dato que invitan a replantearse la política penitenciaria actual es el resultado de las operaciones policiales contra el yihadismo en prisiones que en su mayoría se han saldado con la absolución de los implicados. Los casos de las operaciones Kafig y Escribano que se saldaron con la absolución de todos los procesados debe ser motivo para la reflexión. La cobertura mediática de estas operaciones, y de otras de menor envergadura, proyecta la imagen de que la radicalización en las cárceles es un problema de envergadura. Sin embargo, a tenor de los datos reales no parece ser esa la realidad de nuestro sistema penitenciario.

Por último, la percepción del personal penitenciario permite, dentro de las limitaciones que impone las dimensiones de nuestra muestra, considerar que la preocupación institucional por la radicalización debe moderarse.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la política penitenciaria con respecto a lo que constituye en la actualidad el principal y casi único grupo de individuos vinculados al terrorismo en el ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias plantea una necesaria reflexión. Las consecuencias de la actual suponen la creación de una alarma social innecesaria que conlleva la ampliación de las medidas de control a individuos no vinculados al terrorismo. Cabe hablar de una necesidad de normalizar la gestión de este tipo de población penitenciaria. La utilización de los programas generales de tratamiento y el uso de los recursos generales existentes deben ser la vía preferente a

adoptar con respecto a estos individuos. Igualmente, en cuanto al régimen penitenciario aplicable cabe afirmar que hay muchísimo margen de maniobra para considerar una mayor individualización de las medidas a aplicar en cada caso. La aplicación del régimen ordinario debe ser la regla general.

Para concluir decir que este trabajo plantea la existencia de importantes vacíos de investigación que son considerables. Se desconoce la incidencia real del fenómeno de la radicalización entre la población penitenciaria española. Tampoco se ha estudiado suficientemente la relación entre el tipo de régimen penitenciario aplicado y su incidencia en el fenómeno de la radicalización. Igualmente sigue habiendo grandes posibilidades de investigación en cuanto a la especialidad que las mujeres y las jóvenes ofrecen en esta materia en el ámbito de las prisiones. El margen de estudio en este campo es, por tanto, considerable.

BIBLIOGRAFÍA

Aguerri, J. C. (2017). Del «terrorista» al «radical»: Los delitos de subjetividad en el Código penal español. *Crítica Penal y Poder*, 13.

Alberto Núñez, J. (2014). *Fernando Cadalso y la reforma penitenciaria en España (1883-1939)*. Tesis. Universidad Carlos III de Madrid.

Alcedo Moneo, M. (1996). *Militar en ETA: historias de vida y muerte*. San Sebastián: Haranburu Editor.

Alexander, Y. y Pluchinsky, D.A. (1992). *Europe`s Red Terrorists: The Fighting Terrorist Organizations*. Oxford: Park Cass.

Álvaro Dueñas, M. (1997). *Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo: la jurisdicción especial de responsabilidades políticas (1939-1945)*. Tesis. Universidad Autónoma de Madrid.

Andrés Laso, A. (2019). Situación penitenciaria en España durante la Transición. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 72(1).

Andrés Laso, A. (2021). *Concordia en las Cortes y violencia en las cárceles. La transición penitenciaria española*. Madrid: Editorial Reus.

Aparicio Ordás y González-García, L.A. (2011). Enfrentamientos asimétricos: la respuesta del Estado español frente a la primera oleada de terrorismo moderno (1880-1902). *Boletín de Información*, 322.

Aparicio Rodríguez, V. (2021). Violencia política e izquierda revolucionaria en el Tardofranquismo y la Transición española. Discursos y prácticas (1968-1980). *Historia Contemporánea*, 66.

Armengol y Cornet, P. (1888). *La nueva cárcel de Barcelona*. Barcelona: Imprenta de Jaime Jesús.

Aróstegui, J., González Calleja, E. y Souto Kustrín, S. (2000). La violencia política en la España del siglo XX. *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 22.

Arribas López, E. (2009). *El régimen cerrado en el sistema penitenciario español*. Tesis: UNED. Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Asua Batarrita, A. (2002). Concepto jurídico de terrorismo y elementos subjetivos de finalidad. Fines políticos últimos y fines de terror instrumental. En: Echano Basaldua, J. (Ed.), *Estudios Jurídicos en memoria de José María Lidón*. Universidad de Deusto: Bilbao.

Avilés Farré, J. y Herrerín López, A. (2007). La lógica del terrorismo: El caso de los atentados anarquistas en España, 1892-1897. *Seminario de Historia Contemporánea Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset*.

Avilés Farré, J. y Herrerín López, Á. (2010). Propaganda por el hecho y propaganda por la represión: anarquismo y violencia en España a fines del siglo XIX. *Ayer*, 80 (4).

Avilés Farré, J. (2017). Medio siglo de terrorismo en Europa occidental. En: *El impacto del terrorismo en Europa occidental*. Cuadernos del Centro Memorial de las Víctimas del Terrorismo, 4.

Avilés Gómez, M. (2010b). *Criminalidad organizada: los movimientos terroristas*. Alicante: Editorial Club Universitario.

Aydemir, S.S. (2019). Foundation of the Terrorist Organization Revolutionary People's Party Front (DHKP/C) and its Destructive Activities. *ISRES Publishing*.

Aznar Fernández-Montesinos, F. (2015) Aproximación al Fenómeno del Terrorismo. *Instituto Español de Estudios Estratégicos. Documento de Análisis*, 14.

Azzellini, D. (2009). Red Brigades. En: Ness, Immanuel (Ed.). *The International Encyclopedia of Revolution and Protest. 1500 to the Present*. Wiley-Blackwell.

Baby, S. (2015). Volver sobre la Inmaculada Transición. El mito de una transición pacífica en España. En: Chaput, M.C. y Pérez Serrano, J. (Eds.), *La Transición española. Nuevos enfoques para un viejo debate*. Madrid: Biblioteca Nueva.

Barak-Glantz, I. L. (1981). Toward a conceptual schema of prison management styles. *The Prison Journal*, 61(2).

- Barbalet, J.M. (1985). Power and Resistance. *The British Journal of Sociology*, 36 (4).
- Barbero Santos, M. (1977). *Política y Derecho Penal en España*. Madrid: Tucar Ediciones.
- Basra, R. y Newmann, P. R. (2017). Crime as Jihad: Developments in the Crime-Terror Nexus in Europe. *CTC Sentinel*, 10 (9).
- Behan, C. (2018). We are all convicted criminals? Prisoners, Protest and Penal Politics in the Republic of Ireland. *Journal of Social History*, 52(2).
- Bekiroğlu, S. (2016). *Everyday life and resistance practices in f-type prisons of Turkey*. Tesis. Middle East Technical University.
- Berdún Carrión, S. (2018). From classic terrorism to jihadist terrorism: The evolution of the type of prisoners linked to jihadism in Spain. En: Marrero Rocha, I. y Trujillo Mendoza, H.M. (Eds.) *Jihadism, Foreign Fighters and Radicalization in the EU*. Oxford: Routledge.
- Berkman, A. (2011) Jail experiences. En: Berkman, A., Bauer, H., y Nold, C. *Prison Blossoms: Anarchist Voices from the American Past*. Harvard: Harvard University Press.
- Bernecker, W. L. (1996). El papel político del Rey Juan Carlos en la transición. *Revista de estudios políticos*, 92.
- Bhui, H. S. (2018). Understanding Muslim prisoners through a global lens. En: Bosworth, M y Palmer, A. (Eds.). *Race, Criminal Justice, and Migration Control: Enforcing the Boundaries of Belonging*. Oxford: Oxford University Press.
- Bielby, C. (2010). Remembering the Red Army Faction. *Memory Studies*, 3(2).
- Billig, O. (1985). The lawyer terrorist and his comrades. *Political Psychology*, 6 (1).
- Bohr, F. y Wiegrefe, K. (2013). When Sartre Met RAF Leader Andreas Baader. *Spiegel International*. Disponible en: <https://www.spiegel.de/international/germany/transcript-released-of-sartre-visit-to-raf-leader-andreas-baader-a-881395.html> [Consultado 3-6-2021].

Boin, A. y Rattray, W. A. (2004). Understanding prison riots: Towards a threshold theory. *Punishment & Society*, 6(1).

Boin, A., James, O. y Lodge, M. (2006). The new public management 'revolution' in political control of the public sector: promises and outcomes in three European prison systems. *Public policy and administration*, 21(2).

Bourekba, M. (2015). ¿Por qué atrae el Estado Islámico? *Notes Internacionals CIDOB*, 112.

Boyle, K. (1982). Human rights and political resolution in Northern Ireland. *The Yale Journal of World Public Order*, 9 (156).

Brandariz García, J.A. (2014). La difusión de lógicas actuariales y gerenciales en las políticas punitivas. *In Dret*, 4.

Brandon, J. (2009). The danger of prison radicalization in the West. *CTC Sentinel*, 2(12).

Brown, D. (2008). The effect of terrorism and terrorist trials on Australian prison regimes. En: *2nd Australian and New Zealand Critical Criminology conference, Sydney, Australia*. 19-20 de junio de 2008.

Bruni, L. y Giacomucci, G. (1992). *ETA: historia política de una lucha armada*. Tafalla: Txalaparta.

Bueno Arús, F. (1987). La dimensión jurídica de la pena de prisión. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 40(1).

Buesa Blanco, M. (2012). Los presos de ETA y el juego de la gallina. *Instituto de Análisis industrial y financiero. Universidad Complutense. Documento de Trabajo*.

Buesa Blanco, M. y Baumert, T. (2012). Dismantling terrorist's economics: the case of ETA. *Instituto de Análisis Industrial y Financiero. Universidad Complutense. Documento de Trabajo*.

Bull, A. C. y Cooke, P. (2013). *Ending terrorism in Italy*. Oxford: Routledge.

Burgos Fernández, F. (1996). Evolución histórica de la legislación penitenciaria en España, *Anales de la Universidad de Cádiz*, 11.

Burillo Albacete, F.J. (2011). *La cuestión penitenciaria. Del Sexenio a la Restauración (1868-1913)*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.

Butler, M., Slade, G. y Nuno Dias, C. (2018). Self-governing prisons: Prison gangs in an international perspective. *Trends in Organized Crime*.

Cadalso Manzano, F. (1896). *El anarquismo y los medios de represión*. Madrid: Romero Impresor.

Caldwell, M.G. (1955). Group dynamics in the prison community. *Journal of Criminal Law and Criminology*, 46 (5).

Campillo, E. (2022), Impacto del Covid-19 en la amenaza terrorista presente y futura, *Revista Internacional de Estudios sobre Terrorismo*.

Canal, J. (2004). La contrarrevolución en movimiento: carlismo y violencia política en España, 1876-1939. *Prohistoria: historia, políticas de la historia*, 8.

Canals, D. (2013). La mutación de la amenaza. Las nuevas formas de extremismo violento. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, 1.

Cano Paños, M.A. (2008). Los inicios de la lucha antiterrorista en Alemania. Análisis de la legislación penal y procesal en las décadas de 1970-1980. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 10-14.

Cano Paños, M. Á. (2009). Reflexiones en torno al «viejo» y al «nuevo» terrorismo. *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*, 7.

Cano Paños, M.A. (2012). *Régimen Penitenciario de los Terroristas en España: La Prisión como Arma para Combatir a ETA*. Madrid: Dykinson.

Cano Paños, M. A. (2015). El caso «Khaled Kelkal»: una clave para entender la radicalización islamista en la Europa del año 2015. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 17 (9).

Cano Paños, M.A. (2017). La nueva amenaza terrorista y sus (negativas) repercusiones en el ordenamiento penal y constitucional. Comentario a la Sentencia de la Audiencia Nacional núm. 39/2016, de 30 de noviembre. *Revista de derecho constitucional europeo*, 27 (9).

Cano Paños, M. Á. (2018). La lucha contra la amenaza yihadista más allá del Derecho penal: Análisis de los programas de prevención de la radicalización y des-radicalización a nivel europeo. *Revista de Estudios en seguridad Internacional*, 4 (2).

Cano Paños, M. A. y Castro Toledo, F. J. (2018). El camino hacia la (Ciber) Yihad. Un análisis de las fases del proceso de radicalización islamista y su interpretación por parte de los tribunales españoles a partir de los datos suministrados por sentencias judiciales. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 20 (16).

Carou-García, S. (2019). Yihadismo y Derecho Penitenciario. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 1.

Carou García, S. (2019b). El papel de la Institución Penitenciaria en materia de seguridad nacional. *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 14, pp. 71-102.

Carrasco Guijarro, J.G. La cárcel: Invención reciente. Surgimiento de la pena privativa de libertad en España. *Revista de Derecho UNED*, 17.

Carroll, L. (1974). *Hacks, Blacks, and Cons: Race Relations in a Maximum Security Prison*. Lexington: D. C. Heath and Company.

Carreras Aguerri, J. y Fernández Abad, C. (2021). La orden de servicios 3/2018: ¿un instrumento para medir el riesgo de radicalismo violento en prisión? *Estudios Penales y Criminológicos*, 41.

Carter, J. (2017) Neoliberal Penology and Criminal Finance in Honduras. *Prison Service Journal*, 229 (2).

Casado, M. A. y La Parra, E. (2013). *La Inquisición en España: Agonía y abolición*. Madrid: Los Libros de la Catarata.

Casanova, I. y Asensio P. (1999). *Argala*. Tafalla: Txalaparta.

Casanova, I. (2007). *ETA (1958-2008). Medio siglo de historia*. Tafalla: Txalaparta.

Casquete, J. (2005). Manifestaciones e identidad colectiva. *Revista internacional de sociología*, 63(42).

Castro Antonio, J.L. (2013) Tratamiento penitenciario en casos de terrorismo. Aspectos sustantivos y procesales. En Juanatey Dorado, C. y Fernández Pacheco estrada, C. (Eds.). *El nuevo panorama del terrorismo en España. Perspectiva penal, penitenciaria y social*. Alicante: Publicaciones Universidad de Alicante.

Castro Moral, L. (2000). *Terrorismo y Acción Revolucionaria. El caso del PCE (r) y el GRAPO*. Tesis: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Castro Moral, L. (2010). El PCE (R) y los grapo: De la perspectiva insurreccional al gansterismo político. En *IV Jornadas internacionales sobre terrorismo los finales del terrorismo: lecciones desde la perspectiva comparada*, Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico.

Castro Moral, L. (2016). Los GRAPO: el largo final de un ciclo de violencia. *Tiempo devorado: revista de historia actual*, 3(1).

Causa, M. (2014). Los orígenes de la LCR (1969-1973). En: Causa, M. y Martínez i Muntada, R. (Eds.). *Historia de la Liga Comunista Revolucionaria (1970-1991)*. Madrid: Colección Viento Sur.

Chantraine, G. y Scheer, D. (2021). Performing the enemy? No-risk logic and the assessment of prisoners in “radicalization assessment units” in French prisons. *Punishment & Society*, 23(2).

Cilluffo, F. J., Cardash, S. L. y Whitehead, A. J. (2006). Radicalization: Behind bars and beyond borders. *The Brown Journal of World Affairs*, 2.

Clemmer, D. (1938). Leadership Phenomena in a Prison Community. *Journal of Criminal Law and criminology*, 28 (6).

Cooke, M. (1994). Zaynab al-Ghazali: Saint or subversive? *Die Welt des Islams*, 34(1).

- Cozzens, J. B. y Rosenau, W. (2009). Training for Terror: The “Homegrown” Case of Jamiat al-Islam al-Sahih. *CTC Sentinel*, 2(8).
- Crewe, B. (2007). Power, adaptation and resistance in a late-modern men’s prison. *British journal of criminology*, 47(2).
- Crewe, B. (2009). *The Prisoner Society. Power, Adaptation, and Social Life in an English Prison*. Oxford. Oxford University Press.
- Crewe, B. (2011). Soft power in prison: Implications for staff–prisoner relationships, liberty and legitimacy. *European Journal of Criminology*, 8 (6).
- Crewe, B. (2016). «The sociology of imprisonment». En: Jewkes, Y., Crewe, B. y Bennett, J. (Eds.). *Handbook on prisons*, 2 Ed. Londres. Routledge.
- Cruickshank, P. y Ali, M. H. (2007). Abu Musab Al Suri: Architect of the New Al Qaeda. *Studies in Conflict & Terrorism*, 30(1).
- Cuthbertson, I. M. (2004). Prisons and the Education of Terrorists. *World Policy Journal*, 21(3).
- Da Cunha, M. I. P. (2008). Closed circuits: Kinship, neighborhood and incarceration in urban Portugal. *Ethnography*, 9(3).
- Da Cunha, M. I. P. (2014). The ethnography of prisons and penal confinement. *Annual Review of Anthropology*, 43.
- Debian, R. E. A. M. (2017). Packaging Zainab Al-Ghazali: the gendered politics of translation and the production of “Moderate” Muslim Sister and Islamism. *International Relations*, 5(4).
- De Graaf, B. (2010a). Decline and dissolution of italian terrorism: The case of the brigade rosse, 1970-2001. En: *IV Jornadas internacionales sobre terrorismo los finales del terrorismo: lecciones desde la perspectiva comparada. Zaragoza 15-16 de noviembre de 2010*. Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico.

De Graaf, B. A. (2010b). Counter-Narratives and the Unintentional Messages Counterterrorism Policies Unwittingly Produce: The Case of West-Germany'. En: Kessels, E.J. (Ed.). *Countering Violent Narratives*. National Coordinator for Counterterrorism (NCTb).

De la Granja Sainz, J.L. (2000). El error de Estella del PNV en perspectiva histórica. *Anales de Historia Contemporánea*, 16.

De Rojas Díaz, E. S. (2010). El islamismo violento en Egipto. Un camino de ida y vuelta. *Boletín de Información*, 317.

De Vito, C. G. (2014). Processes of radicalization and de-radicalization in Western European prisons (1965–1986). En: Bossi, L, Demetriou, C. y Malthaner, S. (Eds.) *Dynamics of political violence: A process-oriented perspective on radicalization and the escalation of political conflict*. Oxford: Routledge.

Del Moral Ruiz, J. (1979). Carlismo y rebelión rural en España (1833-1840): algunas notas aclaratorias e hipótesis de trabajo. *Agricultura y sociedad*, 11.

Del Vecchio, G. (2018). The left-wing armed struggle in Italy from a critical-historical perspective: the case of study of Prima Linea. *Routledge: Critical Studies on Terrorism*, 11(1).

Diewald-Kerkman, G. (2014). The Red Army Faction Prisoners in West Germany: Equal treatment or unfairly tough? En: Silke, A. (Ed.). *Prisons, Terrorism and Extremism*. Oxford: Routledge.

Dirga, L., Lochmannová, A. y Juříček, P. (2015). The structure of the inmate population in Czech prisons. *Sociológia*, 47(6).

Dhami, M. K., Ayton, P. y Loewenstein, G. (2007). Adaptation to imprisonment: Indigenous or imported? *Criminal justice and behavior*, 34(8).

Documentación (2017). Baader-Meinhof, 'octubre de plomo'. *La Vanguardia*. 18 de octubre. Disponible en:

<https://www.lavanguardia.com/hemeroteca/20171018/432143743566/alemania-terrorismo-fraccion-del-ejercito-rojo-raf-banda-baader-meinhof-secuestros-aereos.html>
[Consultado: 27-5-2021].

Domínguez Iribarren, F. (1997). *ETA: estrategia organizativa y actuaciones (1978-1992)*. Tesis: Universidad de Navarra).

Domínguez Iribarren, F. (2004). ETA: un análisis de situación. *Cuadernos de pensamiento político. Octubre-diciembre 2004*.

Domínguez Iribarren, F. (2007). La ruptura de la tregua y la situación del terrorismo de ETA. *Cuadernos de pensamiento político*, 14.

Domínguez Iribarren, F. (2011). *Diario La Verdad*, 13 de marzo.

Domínguez Iribarren, F. (2012). Luces y sombras del cese definitivo del terrorismo de ETA. *FAES, Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales Cuadernos de Pensamiento Político*.

Domínguez Iribarren, F. (2016). Las operaciones contra el entorno político de ETA: claves de una derrota. *Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de seguridad pública*, (1).

Domínguez Iribarren, F. (2018). La financiación del terrorismo en la democracia. En: Ugarte Gastaminza, J. (Ed.) *La bolsa y la vida*. Madrid: La Esfera de los Libros.

Domínguez Iribarren, F. (2020). Guerra de desgaste. La campaña de ETA Militar al filo de la Transición. En Fernández Soldevilla, G. y Jiménez Ramos, M. (Eds.). *1980 el terrorismo contra la Transición*. Madrid: Tecnos.

Dunham, M. E. (2002). Eliminating the Domestic Terrorist Threat in the United States: A Case Study on the Eradication of the Red Brigades. *Dickinson Law Review*, 107 (1).

Elbert, C. A. (1983). Historia y crisis de la pena de prisión. *Nuevo Foro Penal*, 18.

Emmerich, F. (2013). *The Red Army Faction in prison: narratives of isolation and resistance 1970-1995*. Tesis. University of Nottingham.

Emmerich, F. (2020). Outlaw girls escape from prison: Gender, resistance and playfulness. *Punishment & Society*, 22(2).

Esteve Martí, J. (2014). El carlismo ante la reorganización de las derechas. De la Segunda Guerra Carlista a la Guerra Civil. *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, 13.

Elzo Imaz, J. (2014). Los jóvenes vascos ante la violencia de ETA y otras manifestaciones ilegítimas de violencia de signo político. (1986-2012). *Revista Metamorfosis: Revista del Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud*.

Etxániz Ortuñez, J. Á. (2020). La revitalización del Partido Comunista de Euskadi (1970-1975) El ingreso de militantes de ETA-VI Asamblea (Minos) en el EPK. *Arovite*. Disponible en: <https://docplayer.es/79048729-La-revitalizacion-del-partido-comunista-de-euskadi-el-ingreso-de-militantes-de-eta-vi-asamblea-minos-en-el-epk.html> Consultado [23-12-2021].

Ferguson, K. E. (2011). *Emma Goldman: political thinking in the streets*. Lanham: Rowman & Littlefield Publishers.

Fernández Abad, C. (2020). La doble problemática del terrorismo yihadista en prisión: Una aproximación crítica a la respuesta del sistema penitenciario español. *InDret: Revista para el análisis del Derecho*, 5(3).

Fernández Abad, C. (2021). Cuando la priorización absoluta de la seguridad conduce a un escenario inseguro: Análisis crítico de la política penitenciaria española frente al terrorismo yihadista. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad: REEPS*, 7.

Fernández Abad, C. (2022). El «discurso sobre la radicalización» como base para gobernar un futuro incierto. Una aproximación crítica a su naturaleza performativa y los efectos que se derivan de su existencia. *In Dret*, 1.

Fernández Giménez, M. D. C. (2013). La Inquisición y los obispos en la Restauración Absolutista tras el Trienio Liberal (1825). *GLOSSAE. European Journal of Legal History*, 10.

- Fernández Soldevilla, G. (2010). Agur a las armas. EIA, Euskadiko Ezkerra y la disolución de ETA político-militar (1976-1985). *Sancho el sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, 33.
- Fernández Soldevilla, G. (2020). Al borde del abismo. La violencia política (y sus víctimas) durante la Transición. En: Fernández Soldevilla, G. y Jiménez Ramos, M. (Eds.) *1980 El Terrorismo contra la Transición*. Madrid: Tecnos.
- Fernández Soldevilla, G. (2021). *El Terrorismo en España. De ETA al DAESH*. Madrid: Cátedra.
- Fiestas Loza, A. (1994). *Los delitos Políticos (1808-1936)*. Salamanca: Librería Cervantes.
- Findlay, M. (1985). “Criminalization” and the detention of “political prisoners”. An Irish perspective. *Contemporary Crises*, 9(1).
- Forján Anillo, C. (2021). El proceso de captación en la organización terrorista ETA. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 13(2).
- Foucault, Michel (1978) *The History of Sexuality. Vol. 1: An Introduction*. New York: Random House.
- Foucault, M. (2007). *Security, territory, population: Lectures at the Collège de France 1977–78*. Palgrave-Mc Millan.
- Foucault, M. (2009) *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. 2ª ed. México: Siglo veintiuno editores.
- Freixa Egea, G (2014) Análisis del régimen cerrado desde una perspectiva jurídica y criminológica. *InDret. Revista para el análisis del Derecho*, 1.
- Gabriel, P. (1991). Sindicalismo y huelga: Sindicalismo revolucionario francés e italiano. Su introducción en España. *Ayer*, 4.
- Galli, F. (2015). *The Law on Terrorism: The UK, France and Italy Compared*. Bruselas: Bruylant.

Galván, V. (2009). Michel Foucault y las cárceles durante la transición política española. *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, 48.

García-Calvo, C. (2017). No hay vida sin yihad y no hay yihad sin hégira: la movilización yihadista de mujeres en España, 2014-2016. *ARI Real Instituto Elcano*, 28.

García Cárcel, R. (2022). La imagen de España y la leyenda negra. En: Borreguero Beltrán, C., Melgosa Oter, O., Pereda López, A. y Retortillo Atienza, A. Piedra a piedra: la construcción de la Historia Moderna a la sombra de las catedrales, 19. *XVI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna «A la sombra de las catedrales»*. Burgos, 8, 9 y 10 de junio de 2021.

García de Cortázar, F. (2018). «La historia y el terrorismo». *Jornada sobre el Terrorismo. ¿Qué es el terrorismo?* Zaragoza. 14 de noviembre de 2018. Fundación Giménez Abad.

García González, J. I. (2007). El final de ETA: ¿lucha contra el terrorismo o resolución de conflicto? *Revista UNISCI*, 13.

García Valdés, C. (1981). La reforma penitenciaria española. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

García Valdés, C. (1982). *La prisión, ayer y hoy. Derecho penitenciario: escritos 1982-1989*. Madrid: Ministerio de Justicia Secretaría General Técnica, Centro de Publicaciones.

García Valdés, C. (1984). La legislación antiterrorista: Derecho vigente y proyectos continuistas. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 37(2).

García Valdés, C. (2012). La Codificación penal y las primeras recopilaciones legislativas complementarias. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 82.

García Valdés, C. (2015). La legislación penitenciaria española: orígenes y Ley Orgánica General Penitenciaria (1). *Anuario de derecho y ciencias penales*, 68.

García Valdés, C. (2016). La Transición Política y la Reforma Penitenciaria. *Revista de Historia de las Prisiones*, 3.

- García Valdés, C. (2016b). La reforma penitenciaria en la transición democrática (1). *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 69.
- García Valdés, C. (2019). «Que 40 años no es nada»: Derecho Penitenciario español, antecedentes y Ley General Penitenciaria. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 72(1).
- Garduño García, M. (2013). La necropolítica de la Organización del Estado Islámico. *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*, 117.
- Gargallo Vaamonde, L. (2010). *El Sistema Penitenciario de la Segunda República. Antes y Después de Victoria Kent (1931-1936)*. Madrid: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica.
- Gargallo Vaamonde, L. (2011). Prisión y Cultura Punitiva en la Segunda República (1931-1936). *Historia Contemporánea*, 44.
- Gargallo Vaamonde, L. (2014). *Desarrollo y destrucción del sistema liberal de prisiones en España: de la Restauración a la Guerra Civil*. Tesis. Universidad de Castilla La Mancha.
- Garreaud, A. (2014). «... Era la sangre de la prisión...» Biopolítica, cuerpos y anarquía tras las rejas. *Archivos: Revista de Filosofía*, (9).
- Garrido Guzmán, L. (1988). Régimen Penitenciario e Instituciones de Máxima Seguridad. *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, enero 1988.
- Gehrig, S. (2013). Sympathizing Subcultures? The Milieus of West German Terrorism. En: Klinke, M., Pekelder J. y Scharloth, J. (Eds.) *Between Prague Spring and French May. Opposition and Revolt in Europe, 1960–1980*. Nueva York: Berghahn.
- Gemicy Ay, B. (2016). *Dynamics of collective action in Turkish prisons: Comparative analysis of Mamak and Diyarkabir Prisons between 1980 and 1985*. Tesis. University of Pittsburgh.

Gilbert, R., 2012. *'The system will break before we will': Irish republican prisoners' blanket and no-wash protests against criminalization. (Doctoral dissertation)*, Tesis: Birkbeck, University of London.

Goldstone, J. A., y Useem, B. (1999). Prison riots as microrevolutions: An extension of state-centered theories of revolution. *American Journal of Sociology*, 104(4).

Gómez, A., Chiclana, S., Chinchilla, J., Blanco, L., Alba, B., Baustista, H., y Pozuelo-Rubio, F. (2022). The mirage of the jihad. Disenchantment as the pathway to disengagement of female's jihadists. A case study about radicalization in Spanish prisons. *International Journal of Social Psychology*, 37(3).

Gómez Bravo, G. (2005). *Crimen y Castigo. Cárceles, Justicia y Violencia en la España del siglo XIX*. Madrid: Los Libros de la Catarata.

Gómez Bravo, G. (2008). La política penitenciaria del franquismo en la consolidación del Nuevo Estado. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 61(1).

González, M. (2018). La caída de Stormont, la sectarización del conflicto y el desarrollo del IRA. *Revista Aequitas: Estudios sobre historia, derecho e instituciones*, 12.

González Calleja, E. (1994). La razón de la fuerza: Una perspectiva de la violencia política en la España de la Restauración. *Ayer*, 13.

González Calleja, E. (2009). Experiencia en combate. Continuidad y cambios en la violencia represiva (1931-1939). *Ayer*, 76 (4).

González de la Fuente, I. (2018). Los FIES: Concepto y evolución. En: Fernández Rodríguez, M. et al. *La sombra de los bárbaros: Estudios sobre violencia, persecución y derechos humanos*. Valladolid: Omnia Mutantur.

González Sánchez, I. (2012). La cárcel en España: Mediciones y condiciones del encarcelamiento en el siglo XXI. *Revista de Derecho Penal y Criminología 3ª Época*, 8.

González Sánchez, I. (2019) Las influencias políticas y sociales en el ejercicio de la autoridad en la cárcel. *Papers: revista de sociologia*, 104(3).

- GRAPO (1977). *Operación Cromo. Informe oficial de los GRAPO*. GRAPO: Madrid.
- Grojean, O. (2014). The Production of the New Man within the PKK. *European Journal of Turkish Studies*, 14.
- Gunter, M. M. (1989). Political Instability in Turkey during the 1970s. *Journal of Conflict Studies*, 9(1).
- Gurruchaga, C. y San Sebastián, I. (2002). *El árbol y las nueces. La relación secreta entre ETA y PNV*. Madrid: Temas de Hoy.
- Haro Ibars, E. (1980). La imposible lucha contra la Norma. Marginación social, *Tiempo de Historia*, 72.
- Hecker, M. (2018). 137 Shades of Terrorism: French Jihadists before the Courts. *Ifri Focus Stratégique*, 79bis.
- Hecker, M. (2021). Once a Jihadist, Always a Jihadist? A Deradicalization Program. Seen from the Inside. *Ifri Focus stratégique*, 102bis.
- Heinz, W. S. (2007). State Responses to Terrorist Challenges and Human Rights. En: Briysk, A, y Shafir, G. (Eds.). *National insecurity and human rights: democracies debate counterterrorism*. Berkeley-Los Ángeles: Global, Area, and International Archive University of California Press.
- Hemmati, K. (2013). Turkey Post 1980 Coup D'état: the Rise, the Fall, and the Emergence of Political Islam. *Illumine: Journal of the Centre for Studies in Religion and Society Graduate Students Association*, 12(1).
- Hernández Holgado, F. (2003). *Mujeres encarceladas. La Prisión de Ventas: de la República al Franquismo, 1931-1941*. Madrid: Marcial Pons Historia.
- Herf, J. (2008). An Age of Murder: Ideology and Terror in Germany. *Telos*, 144.
- Herrero, R. y Machín, N. (2015). El eje Magreb-Sahel: la amenaza del terrorismo. *Revista UNISCI*, 39.

- Hoffman, B. (1998). *A mano armada. Historia del terrorismo*. Madrid: Espasa Calpe.
- Hogg, AH (2012) Directing Dissent: Governing Political Dissidence in Spanish Prisons. *Oñati Socio-Legal Series*, 2 (1).
- Homobono Martínez, J. I. (2012). Dimensiones nacionalistas de las fiestas populares: lugares, símbolos y rituales políticos en las romerías vascas. *Zaika*, 35.
- Ibikoglu, A. (2010). Disciplinary Evolution of Turkish Prisons, 1980s-1990s. *Studies in Law, Politics and Society: Special Issue: Interdisciplinary Legal Studies-The Next Generation*, 51. Bingley: Emerald Group.
- Ibikoglu, A. (2013). Prison as a Space of State-Society Contestation. En: White, A (Coord). *The Every Day Life of the State. A State-in-Society Approach*. Seattle-London: University of Washington Press.
- Ignatieff, M. (1981). State, civil society, and total institutions: A critique of recent social histories of punishment. *Crime and Justice*, 3.
- Imad, A (2016). Terrorismo Yihadista entre la realidad jurídica y la dogmática ideológica. *Revista Jurídica Piélagus*, 15.
- Infante, J. (2019). Proceso de disolución y de reinserción de ETA Político-militar. En: Rivera, A. y Mateo, E. (eds.). *Víctimas y Política Penitenciaria. Claves, experiencias y retos de futuro*. Madrid: Catarata.
- Irwin, J. y Cressey, D.R. (1962). Thieves, Convicts and the Inmate culture. *Social Problems*. 10 (2).
- Irwin, J. (1970). *The Felon*. Los Angeles-Berkeley: University of California Press.
- Irwin, J. y Owen, B. (2005). *The Warehouse Prison: Disposal of the new dangerous class*. Oxford: Oxford University Press.
- Jacobs, J.B. (1974). Street Gangs Behind Bars. *Social Problems*. 21 (3).

- Jacobs, J.B. (1976). Stratification and Conflict among Prison Inmates. *Journal of Criminal Law and Criminology*, 66 (4).
- Jacobs, J.B. (1977). *Stateville. The Penitentiary in Mass Society*. Chicago. University of Chicago Press.
- Jauregui, G. (1986). National identity and political violence in the Basque country. *European Journal of Political Research*, 14(5-6).
- Jensen, R. (2004). Daggers, rifles and dynamite: anarchist terrorism in Nineteenth Century Europe. *Terrorism and Political Violence*, 16(1).
- Jiménez Martín, D. (2005). Acciones de grupos terroristas de Próximo Oriente en España, 1975-1985. *UNED. Espacio, Tiempo y Forma Serie V, Historia Contemporánea*, 17.
- Johansson, A., y Vinthagen, S. (2016). Dimensions of everyday resistance: An analytical framework. *Critical Sociology*, 42(3).
- Jones, C. (2014). Are prisons really schools for terrorism? Challenging the rhetoric on prison radicalization. *Punishment & Society* 16(1).
- Jones, C. y Narag, R. E. (2019). *Inmate radicalisation and recruitment in prisons*. Oxford: Routledge.
- Jordán Enamorado, J. (2003). Las redes de terrorismo islamista en España. Balance y perspectivas de futuro. *Boletín Elcano, ARI 119/2003*.
- Jordán, Enamorado, J. (2007). Las redes yihadistas en España: evolución desde el 11-M. *Athena Intelligence Journal*, 2(4). Disponible en: <https://ciaotest.cc.columbia.edu/journals/aij/v2i4/0000997.pdf> [Consultado 21-10-2022].
- Jordán Enamorado, J. (2011). Al Qaeda central, una década después del 11-S. *Análisis GESI (Grupo de Estudios de Seguridad Internacional)*, 9-2011. Disponible en: <http://www.seguridadinternacional.es/?q=es/content/al-qaeda-central-una-d%C3%A9cada-despu%C3%A9s-del-11-s> [Consultado 3-3-2022].
- Jordán Enamorado, J. (2015). El Daesh. *Cuadernos de estrategia*, 173, 4.

- Juliá, S. (2009). De hijos a nietos: Memoria e Historia de la Guerra Civil en la transición y en la democracia. *La cultura de la memoria. La memoria histórica en España y Alemania*. Madrid: Iberoamericana.
- Karagöl, E. Y. (2017). *Political prison culture in Turkish prisons: from the ward to the F type system*. Tesis. Middle East Technical University.
- Karker, V. (2018). *Varieties of Sympathy for the "RAF" in Germany: When Terrorism was Cool*. Tesis, Lake Forest College.
- Khosrokhavar, F. (2013). Radicalization in prison: The French case. *Politics, Religion & Ideology*, 14 (2).
- Koçan, G. y Öncü, A. (2006). *From the morality of living to the morality of dying: hunger strikes in Turkish prisons*. *Citizenship Studies*, 10(3).
- Kreager, D. A., y Kruttschnitt, C. (2018). Inmate society in the era of mass incarceration. *Annual Review of Criminology*, 1.
- Lamarca Pérez, C. (1993). Sobre el concepto de terrorismo (A propósito del caso Amedo). *Anuario de Derecho Penal y ciencias penales*, 46.
- Lastres y Juiz, Francisco (1875). *Estudios sobre sistemas penitenciarios. Lecciones pronunciadas en el Ateneo de Madrid*. Madrid: Librería de A. Durán.
- Le Marcis, F. (2014). Everyday Prison Governance in Abidjan, Ivory Coast. *Prison Service Journal*, 212 (3).
- Leman J (2019) Jihadists in Belgian prisons. En: Pektas S y Leman, J. (Eds.) *Militant Jihadism: Today and Tomorrow*. Leuven: Leuven University Press.
- Lessing, B. (2010). The Danger of Dungeons: Prison Gangs and Incarcerated Groups. En: Berman, E.G., Krause, K., LeBrun, E. y McDonald, G. (Eds.). *Small Arms Survey 2010*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Lessing, B. (2016). The Counter Productive Punishment: How Prison Gangs Undermine State Authority. *The Pearson Institute Discussion Paper*, 33.

Levitt, M. (2016). Iranian and Hezbollah Operations in South America. *Prism*, 5(4).

Liebling, A., Arnold, H. y Straub, C. (2011). *An exploration of staff-prisoner relationships at HMP Whitemoor: 12 years on*. Revised Final Report. Ministry of Justice. National Offender Management Service.

Llera Ramo, F.J. (1992). ETA: Ejército secreto y movimiento social. *Revista de Estudios Políticos*, 78.

López Calera, N. M. (2002). El concepto de terrorismo: ¿Qué terrorismo? ¿Por qué el terrorismo? ¿Hasta cuándo el terrorismo? *Anuario de filosofía del derecho*, 19.

López Garrido, D. (1987). *Terrorismo, política y derecho: la legislación antiterrorista en España, Reino Unido, República Federal de Alemania, Italia y Francia*. Madrid: Alianza Editorial.

López Melero, M. (2012) Evolución de los Sistemas penitenciarios y de la ejecución penal. *Anuario de la Facultad de Derecho*, 5.

López Melero, M. y Caballero Casas, J. (2020). Conductas violentas y radicales en centros penitenciarios. *Derecho y Cambio Social*, 59.

Lorenzo Espinosa, J.M. y Renobales, E. *Trifón Etxebarria «Etarte» (1912-1998). Biografía de un Abertzale*. Fondo Documental Euskal Herriko Komunistak.

Macauley, F. (2017). The Policy Challenges of Informal Prisoner Governance. *Prison Service Journal. A special issue on Latin America*, 229.

Makarenko, T. (2004). The crime-terror continuum: tracing the interplay between transnational organised crime and terrorism. *Global crime*, 6(1).

Mapelli Caffarena, B. (1988). Los Establecimientos de Máxima Seguridad en la legislación penitenciaria. *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, enero 1988.

Marco Mañas, F. (2009). *La evolución organizativa del terrorismo Yihadista en España (1996-2006)* Tesis: Universidad de Granada.

Marret, J. L. (2009). Prison de-radicalization and disengagement: The French case. ICSR Project on Deradicalization in Jail. *Fondation Pour La Recherche Stratégique*.

Marone, F. (2017). The Italian Way of Counterterrorism: From a Consolidated Experience to an Integrated Approach. En: Romaniuk, S., Grice, F., Irrera, D. y Webb, S. (Eds.) *The Palgrave Handbook of Global Counterterrorism Policy*. London: Palgrave Macmillan.

Marone, F. y Olimpio, M. (2019). Jihadist radicalization in Italian prisons. *Political Studies ISPI*.

Marrero Rocha, I.C. y Berdún Carrión, S. (2020). Las estructuras organizativas de los colectivos de presos vinculados al terrorismo y su influencia en las políticas penitenciarias: de las organizaciones terroristas clásicas al yihadismo. *Cuadernos de Política Criminal Época II*, 130.

Martín Martín, S. (2009). Criminalidad política y peligrosidad social en la España contemporánea (1870-1970). *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, 38.

Martínez Dhier, A. (2015). La Legislación Antiterrorista en la Historia de Nuestro Derecho. España y el Fenómeno Terrorista en los Siglos XIX y XX. *Anales de Derecho*, 2.

Martínez Peñas, L. y Fernández Rodríguez, M. Evolution of British Law on Terrorism. From Ulster to Global Terrorism. (2012). En: Masferrer, A. (Ed.). *Post 9/11 and the State of Permanent Legal Emergency: Security and Human Rights in Countering Terrorism (Vol. 14)*. Heidelberg: Springer Science & Business Media.

Martínez Peñas, L. y Prado Rubio, E. (2015). Special Powers Act (1922): El uso de las Jurisdicciones Especiales en la Legislación Británica. En: Fernández Rodríguez, M. (Ed.). *Estudios sobre Jurisdicciones Especiales*. Valladolid: Omnia Mutantur.

Martínez Peñas, L. (2016). *Al Servicio de Su Majestad. Doctrina Estrategia y Jurisdicciones en la Contrainsurgencia Británica del Siglo XX*. Valladolid: Omnia Mutantur.

- Masferrer, A. (2017). La Codificación del Derecho Penal en España. En Alvarado Planas, J. y Martorell Linares, M. (Eds.). *Historia del Delito y del Castigo en la Edad Contemporánea*. Madrid: Dykinson.
- McEvoy, K. (1998). Prisoners, the agreement, and the political character of the Northern Ireland conflict. *Fordham International Law Journal*, 22.
- McEvoy, K., O'Mahony, D., Horner, C., & Lyner, O. (1999). The home Front. The families of politically motivated prisoners in Northern Ireland. *British Journal of Criminology*, 39(2).
- McEvoy, K. (2001) *Paramilitary Imprisonment in Northern Ireland: Resistance, Management and Release*. Oxford: Clarendon Studies In Criminology, Oxford University Press.
- McEvoy, K., Mcconnachie, K. and Jamieson, R., (2007). Political Imprisonment and “The War on Terror”. En: Jewkes Y. (Ed.). *Handbok on Prisons*. Oxford: Routledge.
- McConville, S. (2021). *Irish Political Prisoners 1960–2000: Braiding Rage and Sorrow*. Oxford: Routledge.
- McGregor, A. (2003). "Jihad and the Rifle Alone": 'Abdullah'Azzam and the Islamist Revolution. *Journal of Conflict Studies*, 23(2).
- Mechanic, D. (1962). Sources of Power of Lower Participants in Complex Organizations. *Administrative Science Quarterly*, 7(3).
- Melossi, D. y Pavarini, M. (1980). *Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. México: Siglo XX.
- Mestre Delgado, E. (1987). *Delincuencia terrorista y Audiencia Nacional*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Mitchell, M. M., Fahmy, C., Pyrooz, D. C., y Decker, S. H. (2017). Criminal crews, codes, and contexts: Differences and similarities across the code of the street, convict code, street gangs, and prison gangs. *Deviant behavior*, 38(10).

- Moa, P. (2001). *El derrumbe de la Segunda República y la Guerra Civil*. Madrid: Ediciones Encuentro.
- Moen, D. (2000). Irish political prisoners and post hunger-strike resistance to criminalisation. En: *British Society of Criminology Conference*, Liverpool, julio 1999.
- Moran, D. (/2015). *Carceral Geography. Spaces and Practices of Incarceration*. Surrey: Ashgate Publishing Limited.
- Morrison, J. (2014). «A Time to Think, a Time to Talk: Irish Republican Prisoners in the Northern Ireland Peace Process». En: Silke, A. (Ed.) *Terrorism and Extremism: Critical Issues in Management, Radicalisation and Reform*. Londres: Routledge.
- Mulcahy, A. (2008). The Impact of the Northern 'Troubles' on Criminal Justice in the Irish Republic. En: O'Mahony, P (Ed.). *Criminal Justice in Ireland*. Dublin: Institute of Public Administration.
- Mulvihill, D. F. (2001). The legality of the pardoning of paramilitaries under the early release provisions of Northern Ireland's Good Friday Agreement. *Cornell International Law Journal*, 34 (1).
- Munn, M., y Bruckert, C. (2010). Beyond Conceptual Ambiguity: Exemplifying the "Resistance Pyramid" Through the Reflections of (Ex) Prisoners' Agency. *Qualitative Sociology Review*, 6(2).
- Nashif, E. (2008). *Palestinian political prisoners: Identity and community*. Oxford: Routledge.
- Novales, F. (1989). *El tazón de hierro*. Crítica: Madrid.
- Nesser, P. (2008). Chronology of jihadism in Western Europe 1994–2007: Planned, prepared, and executed terrorist attacks. *Studies in Conflict & Terrorism*, 31(10).
- Nunes Dias, C. y Salla, F. (2017). Formal and informal controls and punishment: The production of order in the prisons of São Paulo. *Prison Service Journal*, 229 (4).

- Núñez Fernández, J. (2019). La atenuante analógica de confesión tardía en casos de terrorismo yihadista: ¿Un rayo de esperanza para las denostadas medidas premiales? (1). *La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, 141 (5).
- Núñez Fernández, J. (2021). La colaboración con la justicia de los condenados por terrorismo yihadista: posibles enseñanzas a partir de un estudio jurisprudencial. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 23 (5).
- Oehmichen, A. (2008). Incommunicado detention in Germany: An example of reactive anti-terror legislation and long-term consequences. *German Law Journal*, 9(7).
- Oliver Olmo, P. y Rubio Lorenzo, C. (2019). La construcción histórica de los conceptos de «preso político» y «preso social» en la España contemporánea. *Millars. Espai i Història*.
- Ozdogan, Z. y Ozdogan, A. (2007). Amnesty as Counterterrorism Policy: An Evaluation of the Turkish Amnesty Law of 2003. En Ozeren, S., Dincer Gunesy, I. y Al-Badayah, D.M. (Eds.) *Nato Security Through Science Series E Human and Societal Dynamics*, 22.
- Page, M.V.T. (1998). *Prisons, Peace and Terrorism: Penal policy in the reduction of political violence in Northern Ireland, Italy and the Spanish Basque Country, 1968–97*. London: Mc Millan Press.
- Palazón Pagán, M. J. (2018). El derecho penitenciario español durante la dictadura franquista. *Alegatos*, 99.
- Pandian, S., Mohamed, O. G. A., Hafeeza, N. y Pazil, N. H. A. (2021). The Life of Egyptian Extremists: A Comparison between Mohamed Atta and Shukri Mostafa. *International Journal of Social Science And Human Research*, 4(1).
- Parker, T. (2007). Fighting an antaean enemy: How democratic states unintentionally sustain the terrorist movements they oppose. *Routledge Terrorism and Political Violence*, 19(2).
- Parker, T. y Sitter, N. (2016). The four horsemen of terrorism: It's not waves, it's strains. *Terrorism and Political Violence*, 28(2).

Parra Iñesta, E. (2016). Presos de GRAPO en una prisión de máxima seguridad. Lucha y resistencia en Herrera de la Mancha. *Historia Contemporánea*, 53.

Parra Iñesta, E. (2018). *Herrera de La Mancha, cárcel de castigo: historia y memorias de presos de la COPEL, GRAPO Y ETA (1979-1990)* Tesis. Universidad de Castilla la Mancha.

Pasquino, G. (1992). La Política de los terrorismos en Italia. Una síntesis. *Psicología Política*, 4.

Passmore, L. (2009). The art of hunger: Self-starvation in the Red Army Faction. *German History*, 27(1).

Pastrana Sánchez, M.A. (2020). *La nueva configuración legal de los delitos de terrorismo*. Madrid: Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

Pekelder, J. (2010). The end of the baader meinhof group. The long goodbye of the raf between 1977 and 1998. En: *IV Jornadas internacionales sobre terrorismo los finales del terrorismo: lecciones desde la perspectiva comparada*. Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico, Zaragoza 15-16 de noviembre.

Pérez Trujillano, R. (2018). Creación de constitución, destrucción de Estado: la defensa extraordinaria de la II República española (1931-1936). Madrid: Dykinson.

Pérez Ventura, O. (2014). Mustafa Setmariam, el ideólogo de la yihad moderna. *Documento Marco*. Instituto Español de Estudios Estratégicos, 5.

Piqueras Arenas, J.A. (2003). Cultura radical y socialismo en España, 1868-1914. *Signos históricos*, 5(9).

Pluchinsky, D. A. (1993). Germany's red army faction: An obituary. *Studies in Conflict & Terrorism*, 16(2).

Polanco Martínez, F. (1998). El lenguaje abertzale como instrumento de (re) creación de la realidad. *Anuari de filologia. Secció F, Estudios de lengua y literatura españolas*.

- Polansky, N.A. (1942), Prison as an autocracy. *Journal of Criminal Law and Criminology*.33 (1).
- Pratt, J. y Eriksson, A. (2011). 'Mr. Larsson is walking out again'. The origins and development of Scandinavian prison systems. *Australian & New Zealand Journal of Criminology*, 44(1).
- Priego Moreno, A. (2014). El Estado Islámico ¿Segunda parte de Al-Qaeda o algo nuevo? *Razón y Fe*, 1393.
- Puig, A., Pérez Herrero, J.L. e Ibargutxi, J. (2014). La lucha en las cárceles franquistas. En: Causa, M. y Martínez i Muntada, R. (Eds.). *Historia de la Liga Comunista Revolucionaria (1970-1991)*. Madrid: Colección Viento Sur.
- Quintero Maqua, A. B. (2016). *El eco de los presos: los libertarios en las cárceles franquistas y la solidaridad desde fuera de la prisión, 1936-1963*. Tesis. Universidad Complutense de Madrid.
- Radbruch, G. (2005). El delincuente por convicción. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 7.
- Raets, S. (2022). Trial and terror: countering violent extremism and promoting disengagement in Belgium. *Journal for Deradicalization*, 30.
- Ramos Vázquez, I. (2012). La administración civil penitenciaria: militarismo y administrativismo en los orígenes del Estado de derecho. *Anuario de historia del derecho español*, 82.
- Rapoport, D.C. (2002). The Four Waves of Rebel Terror and September 11. *Anthropoetics*, 8 (1).
- Re, M. (2019). Medidas Antiterroristas y Políticas Penitenciarias en Italia. En: Rivera, A. y Mateo, E. (Eds.). *Víctimas y política Penitenciaria. Claves, experiencias y retos de futuro*. Madrid: Los libros de la catarata.

Re, Matteo. (2020). La izquierda armada. Los Grapo y otras bandas. En Fernández Soldevilla, G. y Jiménez Ramos, M. (Eds.). *1980. El Terrorismo contra la Transición*. Madrid: Tecnos.

Reinares, F. (1997). Sociología política de la militancia en organizaciones terroristas. *Revista de estudios políticos*, 98.

Reinares, F. (2005). Conceptualizando el terrorismo internacional. *Boletín Elcano ARI* 82(6).

Reinares, F. (2008). ¿Estamos más seguros frente a al-Qaeda? Reformas en la seguridad interior española y prevención del terrorismo global, 2004-2008. *Boletín Elcano. Documento de Trabajo*, 40.

Reinares, F. (2011). *Patriotas de la muerte. Por qué han militado en ETA y cuando abandonan*. Madrid: Taurus.

Reinares, F. (2011b). Éxitos y fracasos de al-Qaeda: una reflexión sobre los resultados del terrorismo global a diez años del 11-S. *Boletín Elcano*, 139.

Reinares, F., y García-Calvo, C. (2017). Actividad yihadista en España, 2013-2017: De la operación Cesto en Ceuta a los atentados en Cataluña. *Real Instituto Elcano*.

Reinares, F., García-Calvo, C. y Vicente, A. (2018). Yihadismo y prisiones: un análisis del caso español. *Real Instituto Elcano*.

Reinares, F., García-Calvo, C. y Vicente, Á. (2019). *Yihadismo y Yihadistas en España. Quince años después del 11-M*. Madrid: Real Instituto Elcano.

Renart García, F. (2019). Las circulares de 1978 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias: Los decisivos eslabones de la reforma penitenciaria. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Vol. LXXII*.

Revelles Carrasco, M. (2020). Intervención contra el yihadismo en prisión. *InDret*, 4.

Rhazzali, M. K. Instancias religiosas y negociación de la diferencia: los musulmanes en las cárceles italianas. Traducción de Agustina Zaros. *Sociedad y Religión: Sociología, Antropología e Historia de la Religión en el Cono Sur*, 27.

Ríos Martín, J. C. (2018). La política penitenciaria para presos de ETA: legalidad constitucional frente a interpretación vindicativa. *InDret Revista para el Análisis del Derecho*, 4/2017.

Rivera Beiras, I. (2018). Sobre el concepto y la existencia de presos políticos. *Crítica Penal y Poder*, 15.

Rivera Blanco, A. (2018). Una paz donde no hubo guerra. El final del terrorismo en el País Vasco. *Vínculos de Historia*, 7.

Rodríguez Teijeiro, D. (2007). Configuración y Evolución del Sistema Penitenciario Franquista (1936-1945). *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, 7.

Rodríguez Teijeiro, D. (2016). El sistema franquista de Redención de Penas por el Trabajo en la segunda mitad de los años cuarenta: de los presos políticos a los comunes. *Revista de Historia de las Prisiones*, 2.

Rodríguez Yagüe, C. y Pastor Comín, (2016). Expresión artística e ideología: la política penitenciaria antiterrorista en Celda 211 de Pérez Gandul (2004) y Daniel Monzón (2009). En López Santos, M., Sánchez Villadangos, N., y Álvarez Maurin, M. J. (Eds.) *El Arte frente al terror el terrorismo en la literatura y en el cine: estudios para el recuerdo*. León: Universidad de León.

Rogan, M. (2008). The prison rules 1947: Political imprisonment, politics and legislative change in Ireland. *Irish Jurist New Series*, 43.

Roldán Barbero, H. (2008). *Los GRAPO. Un estudio criminológico*. Granada: Comares.

Romero Peña, A. (2013). El proceso de negociación entre el Gobierno y ETA durante la etapa de José Luis Rodríguez Zapatero (2004-2011). *Historia Actual Online*, 30. Disponible en: <https://www.historia-actual.org/Publicaciones/index.php/hao/article/view/811> [Consultado 19-1-2021].

- Rudi, A. (2018). The PKK's Newroz: Death and Moving Towards Freedom for Kurdistan. *Zanj: The Journal of Critical Global South Studies*, 2(1).
- Rubin, A. T. (2015). Resistance or friction: Understanding the significance of prisoners' secondary adjustments. *Theoretical Criminology*, 19(1).
- Rubin, A. T. (2017). Resistance as agency? Incorporating the structural determinants of prisoner behaviour. *The British Journal of Criminology*, 57(3).
- Roth, M. G. y Skarbek, D. (2014). Prison gangs and the community responsibility system. *Review of Behavioral Economics*, 1(3).
- Ruiz Morales, M.L. (2020). La arquitectura penitenciaria como representación del castigo. Las maneras de comprender la pena de prisión en la historia. *Política criminal*, 15(29).
- Rushchenko, J. (2018) Prison management of terrorism-related offenders: Is separation effective? *Centre for the Response to Radicalisation and Terrorism. The Henry Jackson Society*, 7.
- Said, B. (2020). Extremist Offender Management in Germany. En: Neumann, P.R. y Basra, R. (eds.). *Prisons and Terrorism: Extremist Offender Management in 10 European Countries. ICSR Report*.
- Salillas y Panzano, R. (1907). *El anarquismo en las prisiones. Publicaciones de la Revista Penitenciaria*. Madrid: Imprenta de Eduardo Arias.
- Sánchez Cuenca, I. (2001). ETA contra el Estado. Las estrategias del terrorismo. Barcelona: Tusquets.
- Sánchez-Cuenca, I. (2009). La violencia terrorista en la transición española a la democracia. *Historia del presente*, 14(2).
- Sánchez-Cuenca, I. (2009b). ETA: del proceso de paz al regreso de la violencia. En: Bosco, Anna y Sánchez-Cuenca, I. (Eds.). *Años de cambios. La España de Zapatero*, Madrid: Pablo Iglesias.

Sánchez Gómez, R (2014). *Terrorismo y derecho de defensa: de la garantía de los derechos fundamentales a la investigación penal contraterrorista*. Tesis: Universidad Carlos III de Madrid.

Sánchez Medero, G. (2009). La organización de Al Qaeda: antes y después del 11-S. De una estructura jerarquizada a una en red. *Revista Política y Estrategia*, 113.

Sánchez Recio, G. (2012). Debate sobre la naturaleza de la represión en España. *Hispania Nova Revista de Historia Contemporánea*, 10.

Sánchez Sánchez, C. (2013). La aparición y evolución de los sistemas penitenciarios. *Anales de Derecho*, 31.

Sansó Rubert, Pascual, D. (2014). Inteligencia criminal y sistemas penitenciarios: algunas reflexiones. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 15.

Santorso, S. (2019). Prison and political violence: the impact and harm of counterterrorism policies. A comparative socio-historical analysis. *Memoria e Ricerca*, 27(2).

Santos Juliá (2006). Memoria, historia y política de un pasado de guerra y dictadura. *Memoria de la guerra y del franquismo*.

Santos Juliá (2009). *De hijos a nietos: Memoria e Historia de la Guerra Civil en la transición y en la democracia. La cultura de la memoria. La memoria histórica en España y Alemania*. Madrid: Iberoamericana.

Sanz Delgado, E. (2020). Antecedentes normativos del sistema de individualización científica. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 73.

Sayari, S. (1987). The terrorist movement in Turkey: social composition and generational changes. *Journal of Conflict Studies*, 7(1).

Sayari, S. (2010). Political Violence and Terrorism in Turkey, 1976–80: A Retrospective Analysis. *Terrorism and Political Violence*, 22(2).

Scheer, D. H. y Chantraine, G. (2021). Intelligence and radicalization in French prisons: Sociological analysis bottom-up. *Security Dialogue*, 53(2).

Schmid, A. (2004). Terrorism-the definitional problem. *Case Western Reserve Journal of International Law*, 36 (2).

Segura i Mas, A. (2016). Del Acuerdo Sykes-Picot al Estado Islámico. *Política Exterior*, 30 (171).

Serin, O. (2013). *Writing of Death: Ethics and Politics of the Death Fast in Turkey*. Tesis, Columbia University.

Simon, J. K. (1991). Michel Foucault on Attica: An Interview. *Social Justice*, 18(3).

Simons, G. (2018). Brand ISIS: interactions of the tangible and intangible environments. *Journal of Political Marketing*, 17(4).

Skarbek, D. (2011). Governance and Prison Gangs. *American Political Science Review*. 104 (4).

Skarbek, D. (2014). *The social order of the underworld: How prison gangs govern the American penal system*. Oxford: Oxford University Press.

Skarbek, D. (2016). Covenants without the sword? Comparing prison self-governance globally. *American Political Science Review*, 110(4).

Sokullu-Akinci, F. (2003). No Midnight Express Prison Reform of Turkey on the Way to Europe. *Environment*, 227.

Solar Calvo, P. y Lacal Cuenca, P. (2020). El tratamiento penitenciario como mecanismo de disciplina carcelaria. Hacia la superación del modelo autoritario de rehabilitación. En Oliver Olmo, P. y Cubero, M. C. (Eds.). *De los controles disciplinarios a los controles securitarios*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha.

Sparks, J.R. y Bottons, A.E. (1995). Legitimacy and order in prisons. *British Journal of Sociology*. Vol. 46 (1).

Suárez, A. y Colectivo 36 (1976). *Libro blanco sobre las cárceles franquistas*. París: Ruedo Ibérico.

Sykes, G.M. (1958) *The Society of Captives: A Study of a Maximum Security Prison*. Princeton: Princeton University Press.

Symkovych, A. (2018). The Ukrainian response to Sykes: Prisoner hierarchy and self-rule—power, legitimacy, and dynamics. *The British journal of criminology*, 58(5).

Symkovych, A. (2020). Negative visibility and ‘the defences of the weak’: The interplay of a managerial culture and prisoner resistance. *Theoretical Criminology*, 24(2).

Teymur, S. (2007). *A conceptual map for understanding the terrorist recruitment process: Observation and analysis of DHKP/C, PKK, and Turkish Hezbollah terrorist organizations*. Thesis: University of North Texas.

Thatcher, M. (1981). *Speech in Belfast 1981, Mar 5th*. Margaret Thatcher Foundation. Disponible en: <https://www.margaretthatcher.org/document/104589>.

Thompson, N. y Hart, A. (2021). From Spandau to Guantanamo. *Perspectives on Terrorism*, 15(4).

Torres Soriano, M.R. (2014) Prison Policy as an Anti-Terrorist Tool: Lessons from Spain. En: Silke, A. (Ed.) *Prisons, Terrorism and Extremism: Critical issues in management, radicalisation and reform*. London: Routledge.

Ünal, M. C. y Ünal, T. (2018). Recruitment or enlistment? Individual integration into the Turkish Hezbollah. *Turkish studies*, 19(3).

Urrusolo Sistiaga, J.L. La Vía Nanclares. Una guía de futuro. En: Rivera, A. y Mateo, E. (Eds.). *Victimas y Política Penitenciaria. Claves, experiencias y retos de futuro*. Madrid: Los Libros de la Catarata.

Useem, B. y Kimball, P. (1991). *States of Siege. U.S. Prison Riots 1971-1986*. Oxford: Oxford University Press.

Useem, B. y Goldstone, J. A. (2002). Forging social order and its breakdown: Riot and reform in US prisons. *American Sociological Review*.

Van der Heide, L. y Kearney, O. (2020). The Dutch approach to extremist offenders. International Centre for Counter-Terrorism. *ICCT Policy Brief*.

Van Dongen, T. W. (2014). *The science of fighting terrorism: the relation between terrorist actor type and counterterrorism effectiveness*. Tesis: Leiden University.

Veldhuis, T.M. y Kessels, E. J. (2013). Thinking before leaping: The need for more and structural data analysis in detention and rehabilitation of extremist offenders. *ICCT research Paper*.

Veldhuis, T.M. (2019). *Prisoner Radicalization and Terrorism Detention Policy. Institutionalized Fear or evidence-based policy making?* Oxford: Routledge.

Vera Jiménez, F. (2009). La diáspora comunista en España. *Historia Actual Online*, 20.

Vidino, L. (2018). Italy's Lack of CVE Strategy and Initiatives. En: Vidino, L. (Ed.) *Deradicalization in the Mediterranean: comparing challenges and approaches*. Milan: Ledizioni LediPublishing.

Wacquant, L. (2001). Deadly symbiosis: When ghetto and prison meet and mesh. *Punishment & Society*, 3(1).

Warnes, R. y Hannah, G. (2008). Meeting the challenge of extremist and radicalized prisoners: The experiences of the United Kingdom and Spain. *Policing: A Journal of Policy and Practice*, 2(4).

Weil, A. The red army Faction: understanding measured government response to an adaptive terrorist threat. *Cornell International Affairs Review*.

Weinberg, L. y Eubank, W. L. (1988). Neo-fascist and far left terrorists in Italy: Some biographical observations. *British Journal of Political Science*, 18(4).

Westrheim, K. (2008). Prison as Site for Political Education: Educational experiences from prison narrated by members and sympathisers of the PKK. *Journal for Critical Education Policy Studies*, 6(1).

- Williams, R. y Liebling, A. (2022). Do prisons cause radicalization? Order, leadership, political charge and violence in two maximum security prisons. *The British Journal of Criminology*, 20(20).
- Yayla, A. (1989). Terrorism in Turkey. *Ankara Üniversitesi SBF Dergisi*, 44(03).
- Yıldırım, İ. y Kuyucu, T. (2017). Neoliberal penalty and state legitimacy: Politics of amnesty in Turkey during the AKP Period. *Law & Society Review*, 51(4).
- Yılmaz, Z. (2019). The genesis of the 'Exceptional' Republic: the permanency of the political crisis and the constitution of legal emergency power in Turkey. *British Journal of Middle Eastern Studies*. Oxford: Routledge. 46(5).
- Zamoro Durán, P. (2005). *A ambos lados del muro*. Txalaparta: Tafalla.
- Zeydanlıoğlu, W. (2010). Torture and Turkification in the Diyarbakır military prison. En: Dominello, F (Ed.). *Rights, citizenship and torture: perspectives on evil, law and the state*. Oxford: Interdisciplinary Press.
- Zúñiga Rodríguez, L. (1999). Sobre la resocialización de los presos terroristas. *Jueces para la Democracia*, 35.

NORMATIVA CONSULTADA

Irlanda del Norte

Civil Authorities (Special Powers) Act (Northern Ireland)-Autoridades Civiles-Acta de Poderes Especiales de Irlanda del Norte de 7 de abril de 1922.

Detention of Terrorist (Northern Ireland) Order de 11 de diciembre de 1972.

Northern Ireland (Emergency Provisions) Act de 1973.

Prison Act (Northern Ireland) de 1953.

Order in Council (Orden del Consejo) Treatment of Offenders (Northern Ireland) Order N 222 de 1976.

North Ireland Sentences Act de 28 de julio de 1998.

Justice Release of Prisoners Act de 1998.

Italia

Legge No 354 Norme sull'ordinamento penitenziario e sulla esecuzione delle misure private e limitative della liberta de 26 de julio de 1975.

Decreto Interministeriale (Decreto Interministerial) 450 Per il Coordinamento dei Servizi di Sicurezza Esterna Degli Istituti Penitenziari de 12 de mayo de 1977.

Decreto Legge 625 de Misure urgenti per la tutela dell'ordine democrático de 15 de diciembre de 1980.

Legge N 15 Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 15 dicembre 1979, n. 625, concernente misure urgenti per la tutela dell'ordine democratico e della sicurezza publica de 6 de febrero de 1980.

Circolare della direzione generale-Circular de la Dirección General de 3 de agosto de 1983.

Legge N 304 Misure per la difesa dell'ordinamento costituzionale de 29 de mayo de 1982.

Legge N. 663 Modifiche alla legge sull'ordinamento penitenziario e sulla esecuzione delle misure privative e limitative della liberta de 10 de octubre de 1986.

Legge N 34 Misure a favore di chi si dissocia dal terrorismo de 18 de febrero de 1987.

Legge N 356 Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 8 giugno 1992, n. 306, recante modifiche urgenti al nuovo codice di procedura penale e provvedimenti di contrasto alla criminalita' mafiosa de 7 de agosto de 1992.

República Federal de Alemania

Ley de Ejecución de Sentencias de Prisión y Medidas de Reforma y de Prevención que impliquen Privación de Libertad (Gesetz Über den Vollzug der Freiheitsstrafe und der Freiheitsentziehenden Maßregeln der Besserung und Sicherung) de 1976.

Ley de 18 de agosto de 1976 (Anti-Terrorismus-Gesetz).

Código Penal (Strafgesetzbuch).

Ley sobre la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad y de las Medidas Privativas de Libertad de Mejoramiento y Seguridad (Gesetz über den Vollzug der Freiheitsstrafe und der freiheitsentziehenden Maßregeln der Besserung und Sicherung) de 16 de marzo de 1976.

Turquía

Código Penal Turco (Türk Ceza Kanunu) de 26 de septiembre de 2004.

Ley Antiterrorista N 3713 (Terörle Mücadele Kanunu) de 12 de abril de 1991.

Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (Ceza ve Güvenlik Tedbirlerinin İnfazı Hakkında Kanun) N.º 5275 de 13 de diciembre de 2004.

España

Decreto de 17 de abril de 1821.

Ley de 17 de abril de 1821 Sobre conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiración directa y a mano armada contra la Constitución, la seguridad interior y exterior del Estado, y en las que se formen contra salteadores de caminos o ladrones en cuadrilla.

Ley de Libertad de Imprenta de 22 de octubre de 1822.

Ley adicional a la de 22 de octubre de 1820.

Ordenanza General de Presidios de 1834.

Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 14 de marzo de 1842.

Real Decreto de 25 de agosto de 1847.

Real Orden de 10 de abril de 1844.

Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de septiembre de 1848.

Ley de Prisiones de 1849 de 26 de julio de 1849.

Ley de Bases de 21 de octubre de 1869 para la reforma y mejora de las cárceles y presidios, y para el planteamiento de un buen sistema penitenciario.

Código Penal de 18 de junio de 1870.

Ley de 15 de febrero de 1873.

Reglamento de cárceles de Madrid de 22 de enero de 1874.

Decreto de 10 de mayo de 1874.

Real decreto de 1 de septiembre de 1879.

Reglamento Provisional para las Prisiones Celulares de Madrid de 8 de octubre de 1883.

Real Decreto de 6 de noviembre de 1885.

Ley sobre Represión de delitos cometidos por medio de explosivos de 10 de julio de 1894.

Ley de Huelgas de 27 de abril de 1909.

Real Decreto de 5 de mayo de 1913 de Organización y funcionamiento de los servicios penitenciarios.

Real Decreto de 14 de noviembre de 1930, promulgando el Reglamento Orgánico de los Servicios de Prisiones .

Decreto de 14 de abril de 1931.

Ley de Defensa de la República de 21 de octubre de 1931.

Ley de Orden Público de 28 de julio de 1933.

Ley de Vagos y Maleantes, de 4 de agosto de 1933.

Decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, para la aplicación de la ley de Vagos y Maleantes de 3 de mayo de 1935.

Decreto-Ley de 21 de febrero de 1936.

Decreto de 3 de julio de 1936 estableciendo una prisión para políticos.

Ley de 1 de octubre de 1936 estableciendo la Organización Administrativa a la que ha de ajustarse la nueva estructura del Estado.

Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Decreto de 5 de marzo de 1948, promulgando el Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Decreto de 2 de febrero de 1956, promulgando el Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Decreto 2940/1975, de 25 de noviembre, por el que se concede indulto general con motivo de la proclamación de Su Majestad don Juan Carlos de Borbón como Rey de España.

Real Decreto-ley 10/1976, de 30 de julio, sobre amnistía.

Real Decreto 2273/1977, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Instituciones Penitenciarias.

Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

Ley 55/1978, de 4 de diciembre, de la Policía.

Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Interior y de la Presidencia.

Ley Orgánica 7/2003 de Medidas de Reforma para el Cumplimiento Íntegro y Efectivo de las Penas.

Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

Instrucción 8/2014 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Nuevo Programa para la prevención de la radicalización en los centros penitenciarios.

Instrucción 2/2016 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Programa Marco de intervención en radicalización violenta con internos islamistas.

Orden de Servicio 3/2018 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Instrumento de evaluación del riesgo de radicalismo violento.

ANEXOS

1 RESOLUCIONES JUDICIALES

RESOLUCIÓN JUDICIAL	SUJETOS IMPLICADOS
SAN 7718/2005 DE 4 DE OCTUBRE	HAMED ABDERRAMAN AHMED
SAN 6282/2006 DE 30 DE JULIO	AHMED BRAHIM
SAN 1744/2007 DE 7 DE FEBRERO	OPERACIÓN LAGO
STS 6698/2007 DE 25 DE OCTUBRE (RECURSO)	ALI KAOUKA-SAHIL KAOUKA-MOHAMED TAHRAOUI-DJAMEL BOU-DJELTHIA-MOHAMED AMINE BENAMOURA
SAN 6082/2010 DE 11 DE ENERO	OMAR NAKHCHA-REDOUAN AYACH-MOHAMED MRABET FASHI
SAN 1943/2011 de 15 de abril	SAMIR TAHTAH-KAMAL AHBAR-NASREDDINE BEN LAID
SAN1662/2012 de 24 de abril	OPERACIÓN DUNA
SAN 5586/2012 de 30 de julio	ABDELKADER AYACHINE
SAN 3593/2013 DE 12 DE JULIO	ABDELATIF OULAD CHIBA
SAN 2386/2014 DE 29 DE MAYO	MUDHAR HUSSEIN ALMALKI
SAN 2224/2015 DE 24 DE JUNIO	NABIL BENKKADOUR
SAN 3086/2015 DE 30 DE SEPTIEMBRE	OPERACIÓN CESTO
SAN 3369/2016 DE 28 DE SEPTIEMBRE	OPERACIÓN GALA
SAN 4267/2016 DE 30 DE NOVIEMBRE	MOHAMED AKAARIR
SAN 4394/2016 DE 7 DE DICIEMBRE	AHMED BOUGUERBA
SAN 4551/2016 DE 21 DE DICIEMBRE	JONAS TOURABI-ILIACE BEN ALI-YASSIR EL HARRAK-ABDELOUAHAB TAHTAH-MOHAMED EL AMIN AABOU-ISMAEL BOUCHARFA GONZÁLEZ-MOHAMED EL AMRANI
SAN 2/2017 DE 25 DE ENERO	FARID MOHAMED AL LAL-OPERACIÓN CHACAL
SAN 1666/2017 DE 9 DE MARZO	S.A.B.
SAN 2547/2017 DE 14 DE JULIO	BENAISSA LAGHMOUCHI-MUSTAFA ZIZAOU
SAN 3418/2017 DE 26 DE JULIO	YOUSSEF MOHAMED TOUILEB
SAN 4607/2017 DE 15 DE DICIEMBRE	MOSTAPHA TOUZANI
SAN 3/2018 DE 18 DE ENERO	MUSTAFA MAYA AMAYA-PAUL AUDREN LAURENCE CADIC-SYLVAIN BERTRAND-GUILLAUME DECKER-FARID CHEIKH- DAVIDE DE ANGELIS
SAN 2468/2018 DE 7 DE MARZO	ANOUAR MRABET-ABDELILAH MIGOU
SAN 1509/2018 DE 6 DE ABRIL	YOUSSEF E.
SAN 973/2018 DE 9 DE ABRIL	OPERACIÓN CARONTE
SAN 1519/2018 DE 26 DE ABRIL	ABDELLAH OUELJI LAFSANI
SAN 2750/2018 DE 11 DE JUNIO	DANIEL FERNÁNDEZ ACEÑA
SAN 2753/2018 DE 15 DE JUNIO	ABDELJALID AIT EL KAID
SAN 2344/2018 DE 20 DE JUNIO	ABDELLAH LACHIRI
SAN 3041/2018 DE 20 DE JUNIO	HICHAM JANAS
SAN 2472/2018 DE 28 DE JUNIO	AHMED SAMSAM
SAN 2462/2018 DE 29 DE JUNIO	SAMIR MADHJOUB

RESOLUCIÓN JUDICIAL	SUJETOS IMPLICADOS
SAN 3054/2018 DE 13 DE JULIO	HAKIM M.- ILIAS M.-FUAD M. -RHIMOU B.
SAN 5406/2018 DE 23 DE JULIO	A.R.G.
SAN 3464/2018 DE 12 DE SEPTIEMBRE	NOUREDDINE E.M.
SAN 3462/2018 DE 25 DE SEPTIEMBRE (APELACIÓN)	FABIO MIGUEL MEDEIROS ALMEIDA
SAN 5421/2018 DE 27 DE DICIEMBRE	YASMIN I.A.
SAN 2428/2019 DE 31 DE ENERO	Y.V.
SAN 366/2019 DE 20 DE FEBRERO	AHMED HOSSAIN MOHAMED
SAN 361/2019 DE 19 DE FEBRERO	KHALID ERRAZIKI
SAN 1459/2019 DE 29 DE MARZO	ANNOUAR BEN SADIK
SAN 1472/2019 DE 7 DE MAYO	YUSUF GALÁN
SAN 1902/2019 DE 10 DE ABRIL	DOLORES HIDALGO
SAN 1848/2019 DE 30 DE ABRIL	Z.
SAN 3067/2019 DE 20 DE JUNIO	HAMED ABDERRAMAN AHMED-HAMZA LAYACHI ABDESLAM-MORAD DUAS MOHAMED
SAN 3325/2019 DE 23 DE JULIO	ANOUAR BEN SADIK-ABDELMOUNAIN BENASSAR
SAN 3376/2019 DE 2 DE SEPTIEMBRE	OPERACIÓN JABATO-A.C. (STILIKE)-I.A. (BARBARROJA)
SAN 3383/2019 DE 12 DE SEPTIEMBRE	A.M.M.
SAN 4717/2019 DE 12 DE DICIEMBRE	ILIAS M.A.
SAN 241/2020 DE 20 DE FEBRERO	OPERACIÓN ABANDIÑO-LORCA
SAN 830/2020 DE 27 DE ABRIL	ATAUL HAQUE
SAN 1648/2020 DE 30 DE JUNIO	IZZADINE B.
SAN 831/2020 DE 25 DE MAYO	HATEM MOKHTAR ABDALLAH SAID
SAN 13/2020 DE 20 DE JULIO	FATIMA AKIL LAGHMICH-ASIA AHMED MOHAMED
SAN 2195/2020 DE 1 DE SEPTIEMBRE	MOHAMED REDOUAN HAFIK AANIBA- OUSSAMA ZEAJ-ANAS CHARIF EL HARRAK
SAN 3099/2020 DE 12 DE NOVIEMBRE	HESHAM SHASHAA
SAN 3323/2020 DE 9 DE DICIEMBRE	SALAH EDDINE
SAN 28/2020 DE 9 DE DICIEMBRE	YESLEM TALEB OUMAR
STS 1045/2021 DE 11 DE MARZO	ATAUL HAQUE
SAN 2389/2021 DE 27 DE MAYO	SENTENCIA ATENTADOS BARCELONA 17 DE AGOSTO
SAN 10/2021 DE 28 DE JUNIO	SENTENCIA OPERACIÓN KAFIG.
SAN 4686/2021 DE 12 DE NOVIEMBRE	SALAH EDDINE TAIEBI
SAN 902/2022 DE 4 DE MARZO	NOUREDDINE B.
SAN 2376/2022 DE 31 DE MAYO	MOHAMED B.-FRANCISCO C.Q.
SAN 2373/2022 DE 10 DE JUNIO	CÉLULA BADALONA-KHALID L.-BEN GACEM L. HICHAM L.
SAN 3185/2022 DE 28 DE JUNIO	A.E.K.

RESOLUCIÓN JUDICIAL	FECHA
SENTENCIA AUDIENCIA NACIONAL 73/2007	19 de diciembre de 2007
SENTENCIA AUDIENCIA NACIONAL 31/2008	15 de septiembre de 2008
AUTO JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 3	19 de abril de 2010
SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO 71/2011	4 de febrero de 2011
AUTO JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 3	14 de junio de 2014
SENTENCIA AUDIENCIA NACIONAL 16/2014	24 de junio de 2014

2 POBLACIÓN DE INTERNOS OBJETO DE ESTUDIO

NOMBRE	AÑO DETENCIÓN-PRISIÓN	RESULTADO PROCESO PENAL
IMAD EDDIN BARAKAT	2001 (O. DÁTIL)	27 AÑOS DE PRISIÓN (PROMOTOR ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
DRISS CHEBLI	2001 (O. DÁTIL)	ABSUELTO POR EL TRIBUNAL SUPREMO
GHASOUB AL ABRASH	2001 (O. DÁTIL)	ABSUELTO
NAJIB CHAIB MOHAMED	2001 (O. DÁTIL)	8 AÑOS (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
JASEM MAHBOLULE	2001 (O. DÁTIL)	11 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
L.J. GALÁN (YUSUF GALÁN)	2001 (O. DÁTIL)	9 AÑOS 6 MESES DE PRISIÓN. (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA-TENENCIA DE ARMAS)
MOHAMED NEEDL ACAID	2001 (O. DÁTIL)	8 AÑOS Y 6 MESES DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
OSAMA DARRA	2001 (O. DÁTIL)	11 AÑOS DE PRISIÓN (PROMOTOR ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
SAID CHEDADI	2001 (O. DÁTIL)	8 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
SID AHMED BOUJELA	2001 (O. DÁTIL)	ABSUELTO
MOHAMED GHALEB	2001 (O. DÁTIL)	9 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
BASSAM DALATI	2001 (O. DÁTIL)	ABSUELTO
TAYSIR ALONI	2001 (O. DÁTIL)	7 AÑOS DE PRISIÓN (COLABORACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
MOHAMED ZAHER	2001 (O. DÁTIL)	8 AÑOS Y 6 MESES DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
ABDELAZIZ BENYAICH	2001 (O. DÁTIL)	ABSUELTO
ABDULLAH KHAYATA	2001 (O. DÁTIL)	9 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
MOHAMED KHAIR AL SA-QQA	2001 (O. DÁTIL)	ABSUELTO
ABDALRAHMAN ALAR-NAOT	2001 (O. DÁTIL)	8 AÑOS Y 6 MESES DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
KAMAL HADID CHAAR	2001 (O. DÁTIL)	6 AÑOS DE PRISIÓN (COLABORACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
WAHEED KOSAGHI	2001 (O. DÁTIL)	ABSUELTO
AHMAD KOSAGHI KELANI	2001 (O. DÁTIL)	ABSUELTO
HASSAN AL HUSSEIN	2001 (O. DÁTIL)	ABSUELTO
JAMAL HUSSEIN HUSSEIN	2001 (O. DÁTIL)	6 AÑOS DE PRISIÓN (COLABORACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
ZADIK MERIZAK	2001 (O. DÁTIL)	ABSUELTO
ABDELKRIM HAMMAD	2002 (GRUPO ISLÁMICO ARMADO)	EXTRADITADO A ARGELIA
AHMED BRAHIM	2002 (AL QAEDA)	10 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)

NOMBRE	AÑO DETENCIÓN-PRISIÓN	RESULTADO PROCESO PENAL
MOHAMED TAHRAOUI	2003 (O. LAGO)	10 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
DJAMEL BOUDJELTHIA	2003 (O. LAGO)	10 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
ALI KAOUKA	2003 (O. LAGO)	10 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
SOUHIL KAOUKA	2003 (O. LAGO)	10 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
MOHAMED NEBBAR	2003 (O. LAGO)	ABSUELTO
MOHAMED BENABOURA	2003 (O. LAGO)	10 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
OTHMANE CHIHAB	2003 (O. LAGO)	ARCHIVO CAUSA
ABDELKADER LOFTI	2003 (O. LAGO)	ARCHIVO CAUSA
HADI BENSEGHIR	2003 (O. LAGO)	ARCHIVO CAUSA
YOUB SOUDI	2003 (O. LAGO)	ARCHIVO CAUSA
EL AMINE EL GHZAoui	2003 (O. LAGO)	ARCHIVO CAUSA
MOHAMED BEN HAMOU	2003 (O. LAGO)	ARCHIVO CAUSA
ABDELAZIZI BENYAICH	2003 (VINCULO ATENTADOS CASABLANCA)	EXTRADITADO (POSTERIORMENTE ABSUELTO)
AHMED RUKHSAR	2003 (AL QAEDA)	5 AÑOS DE PRISIÓN (COLABORACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
KHALED MADANI	2004 (O. KAMIKAZE-AL QAEDA)	ABSUELTO
MOUSSA LAOUAL	2004 (O. KAMIKAZE-AL QAEDA)	ABSUELTO)
SAMIR MADHJOUB/SAMI MENARDO	2004 (AL QAEDA)	ABSUELTO
FARID MADHJOUB	2004 (AL QAEDA)	ABSUELTO
MOHAMED AYAT	2004 (AL QAEDA)	ABSUELTO
REDOUANE ZENIMI	2004 (AL QAEDA)	ABSUELTO
TAHAR EROZOUALI	2004 (AL QAEDA)	ABSUELTO
REDOUANE ZERROUG	2004 (AL QAEDA)	ABSUELTO
MOHAMED AFZAAL	2004 (O. QUEIXALADA)	ABSUELTO
SHAHZAD ALI GUJAR	2004 (O. QUEIXALADA)	5 AÑOS Y 6 MESES DE PRISIÓN
MOHAMMAD CHOUDRI	2004 (O. QUEIXALADA)	5 AÑOS Y 6 MESES DE PRISIÓN
ABDALLAH MOURIB	2004 (O. QUEIXALADA)	5 AÑOS Y 6 MESES DE PRISIÓN
KHALED BAKEL	2005 (O. GAMO-GRUPO SLAFISTA PARA LA PREDICACIÓN Y EL COMBATE)	ABSUELTO
SAID BOUCHEMA	2005 (O. GAMO-GRUPO SLAFISTA PARA LA PREDICACIÓN Y EL COMBATE)	ABSUELTO TERRORISMO- 1 AÑO DE PRISIÓN POR RECEPCIÓN
LYIES SIHAMDA	2005 (O. GAMO-GRUPO SLAFISTA PARA LA PREDICACIÓN Y EL COMBATE)	ABUSELTO TERRORISMO- 9 AÑOS Y 6 MESES DE PRISIÓN POR FALSEDAD

NOMBRE	AÑO DETENCIÓN-PRISIÓN	RESULTADO PROCESO PENAL
SOUFIANE SADHI	2005 (O. GAMO-GRUPO SLAFISTA PARA LA PREDICACIÓN Y EL COMBATE)	ABSUELTO TERRORISMO-8 AÑOS DE PRISIÓN FALSEDAD
SALIM ZERBOUTI	2005 (O. GAMO-GRUPO SALAFISTA PARA LA PREDICACIÓN Y EL COMBATE)	ABSUELTO
FATTI ABDELLAH	2005 (O. GREEN-GRUPO SLAFISTA PARA LA PREDICACIÓN Y EL COMBATE)	7 AÑOS Y 3 MESES DE PRISIÓN (COLABORACIÓN CON ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
FARES MERAZKA	2005 (O. GREEN-GRUPO SLAFISTA PARA LA PREDICACIÓN Y EL COMBATE)	ABSUELTO
ABDELKADER YETTOU	2005 (O. GREEN-GRUPO SLAFISTA PARA LA PREDICACIÓN Y EL COMBATE)	ABSUELTO
ABDELFATAH EN NAJI CHENAF	2005 (O. GREEN-GRUPO SLAFISTA PARA LA PREDICACIÓN Y EL COMBATE)	ABSUELTO
LAHOUARI ZENAM ZENAGUI	2005 (O. GREEN-GRUPO SLAFISTA PARA LA PREDICACIÓN Y EL COMBATE)	ABSUELTO
SALAH EDDINE BERKOUN	2005 (O. GREEN-GRUPO SLAFISTA PARA LA PREDICACIÓN Y EL COMBATE)	ABSUELTO
HIYAG MOHALAB/ABU SUFIAN	2005 (O. GREEN-GRUPO SLAFISTA PARA LA PREDICACIÓN Y EL COMBATE)	ABSUELTO
ANDREY MUSURA	2005 (O. UNIÓN)	ARCHIVO CAUSA ⁶⁴⁴
CHAFIK JALEK BEN AMARA EL MEDJERI	2005 (O. UNIÓN)	ABSUELTO
MOHAMED BEN AMARA EL MEDJERI	2005 (O. UNIÓN)	ABSUELTO
MOHAMED MRABET FAHSI	2006 (O. CHACAL-GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE MARROQUÍ)	ABSUELTO POR EL TS
OMAR NAKCHA	2006 (O. CHACAL-GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE MARROQUÍ)	ABSUELTO POR EL TS
SAFFET KARACOC	2006 (O. CHACAL-GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE MARROQUÍ)	ABSUELTO POR EL TS
HASSAN MOURDOUNE	2006 (O. CHACAL-GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE MARROQUÍ)	ABSUELTO POT EL TS
HLASIN MUSTAFA MOHAMED	2006 (O. DUNA-AL HAKA AL SALAFIYA AL YIHADIYA)	ABSUELTO
YUSEF ABDERRAMAN AHMED	2006 (O. DUNA-AL HAKA AL SALAFIYA AL YIHADIYA)	ABSUELTO
MUSTAFA ABDERRAMAN AHMED	2006 (O. DUNA-AL HAKA AL SALAFIYA AL YIHADIYA)	ABSUELTO POR TERRORISMO-CONDENADO A 3 AÑOS Y 6 MESES DE PRISIÓN POR ROBO OCN INTIMIDACIÓN

⁶⁴⁴ Falleció antes del juicio. https://www.elmundo.es/elmundo/2010/04/15/andalucia_malaga/1271351589.html

NOMBRE	AÑO DETENCIÓN-PRISIÓN	RESULTADO PROCESO PENAL
ABDELKRIM CHAIB AB-DELAZIZ	2006 (O. DUNA-AL HAKA AL SALAFIYA AL YIHADIYA)	ABSUELTO POR TERRORISMO-2 AÑOS DE PRISIÓN POR FALSEDAD DOCUMENTAL
KARIM ABDESELAM MOHAMED	2006 (O. DUNA-AL HAKA AL SALAFIYA AL YIHADIYA)	ABSUELTO
MOHAMED FUAD MOHAMMED ABDESELAM	2006 (O. DUNA-AL HAKA AL SALAFIYA AL YIHADIYA)	ABSUELTO
AHMED ABDERRAMAN LAARBI	2006 (O. DUNA-AL HAKA AL SALAFIYA AL YIHADIYA)	ABSUELTO
ZOHAIR KHADIRI	2007	10 AÑOS DE PRISIÓN (COLABORACIÓN CON ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
DJILALI BOUSIRI	2007	ABSUELTO TERRORISMO (2 AÑOS DE PRISIÓN FALSEDAD DOCUMENTAL)
NASREDDINE BEN LAID AMRI	2007	ABSUELTO TERRORISMO (2 AÑOS DE PRISIÓN FALSEDAD DOCUMENTAL)
MBARK EL JAAFARI	2007 (O. SATÉN-GRUPO SALAFISTA PARA LA PREDICACIÓN Y EL COMBATE)	EXTRADITADO
ABDELKRIM LEBCHINA	2007 (O. RIZO)	EXTRADITADO
TARIK HAMED HAMU	2007 (O. RIZO)	ABSUELTO
MOHAMED LAKSIR	2007 (GRUPO SALAFISTA PARA LA PREDICACIÓN Y EL COMBATE-AL QAEDA MAGREB ISL-AMICO)	EXTRADITADO
LAHOUCINE MIFTAH IDRISSE	2007 (GRUPO SALAFISTA PARA LA PREDICACIÓN Y EL COMBATE-AL QAEDA MAGREB ISL-AMICO)	EXTRADITADO
MOHAMED AKAZIM	2007 (GRUPO SALAFISTA PARA LA PREDICACIÓN Y EL COMBATE-AL QAEDA MAGREB ISL-AMICO)	EXTRADITADO
ABDELATIF ZEHRAOUI	2007 (GRUPO SALAFISTA PARA LA PREDICACIÓN Y EL COMBATE-AL QAEDA MAGREB ISL-AMICO)	ABSUELTO
BASSAN DALATI SALUT	2007 (O. ALEPO-AL QAEDA)	ABSUELTO
ANAR MUHAMMAD SHAN	2007 (O. ATLÁNTICO-AL QAEDA)	EXTRADITADO A ESTADOS UNIDOS
PRECES MEHMOUD SANDHU	2007 (O. ATLÁNTICO-AL QAEDA)	EXTRADITADO A ESTADOS UNIDOS
MOULAY AMEL SAMAD LAFHIRI	2007	INTERNAMIENTO EN CENTRO
ABDELKADER AYA-CHINE	2007 (O. BUREBA-GRUPO SALAFISTA PARA LA PREDICACIÓN Y EL COMBATE)	ABSUELTO
WISSAN LOFTI	2007 (O. BUREBA-GRUPO SALAFISTA PARA LA PREDICACIÓN Y EL COMBATE)	ABSUELTO
MAROOF AHMED MIRZA	2008 (O. CANTATA)	8 AÑOS DE PRISIÓN (PROMOTOR ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
IMRAN CHEEMA	2008 (O. CANTATA)	6 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)

NOMBRE	AÑO DETENCIÓN-PRISIÓN	RESULTADO PROCESO PENAL
MUHAMMAD AYUB ELHAI BIBI	2008 (O. CANTATA)	6 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
QABEER MALIK	2008 (O. CANTATA)	6 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
SHAIB IQBAL	2008 (O. CANTATA)	6 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
ABOUL HAFEEZ AHMED	2008 (O. CANTATA)	6 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
MUHAMMAD TARIK	2008 (O. CANTATA)	6 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
MOHAMED SHOAIB	2008 (O. CANTATA)	6 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
MEHMOOD KHALIL	2008 (O. CANTATA)	6 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
AQEEL UHR REHMAN ABBASI	2008 (O. CANTATA)	6 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
ROSHAM JAMAL KHAN PAK	2008 (O. CANTATA)	6 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
ALI AARRAS	2008	EXTRADITADO ⁶⁴⁵
MOHAMED EL BAY	2008	EXTRADITADO
SAMIR TAHTAH	2008 (O. AMAT)	9 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
KAMAL AHBAR	2008 (O. AMAT)	9 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
OMAR NAKHCHA	2008 (O. AMAT)	ABSUELTO
DRISS BELHADI	2008 (O. AMAT)	ABSUELTO
SENNIA RABAH	2009 (O. VENTANAR)	EXTRADITADO
FAISAL ERRAI	2010 (O. ESPIRAL-ANSAR AL MUJAHIDEEN)	6 AÑOS DE PRISIÓN (COLABORACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
ABDELLATIF AOULAD CHIBA	2011 (O. REGAL)	2 AÑOS DE PRISIÓN (ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO)
IMAD EL MOUAHHID	2011	1 AÑO Y 6 MESES DE PRISIÓN (ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO)
MUDHAR HUSSEIN AL MALKI	2012 (O. VORTEX-ANSAR AL MUJAHIDEEN)	8 AÑOS (INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
RACHID ABDELLAH MOHAMED	2012 (TAKFIR WAL HIJRA)	SOBRESEIMIENTO
NABIL MOHAMED CHAIB	2012 (TAKFIR WAL HIJRA)	SOBRESEIMIENTO
CENGIZ YALZIN	2012	SOBRESEIMIENTO
ELGAR MAGOMEDOV	2012	SOBRESEIMIENTO
MUHAMED ANKARA ADAMOV	2012	SOBRESEIMIENTO

⁶⁴⁵ La Audiencia Nacional había dictado antes de su extradición un auto de sobreseimiento sobre su caso. Ver «La justicia rechaza indemnizar a un yihadista extraditado y torturado». *El País*, 24 de febrero de 2017. Disponible en: https://elpais.com/politica/2017/02/23/actualidad/1487853322_560094.html

NOMBRE	AÑO DETENCIÓN-PRISIÓN	RESULTADO PROCESO PENAL
MOHAMED ECHAABE	2013	LIBERTAD PROVISIONAL
NOU MADIOUNI	2013	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL-ARCHIVO DE LA CAUSA
HASSAN EL JAAOUNI	2013	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL
KAMAL JOAO CARLOS LUZITO	2013	2 AÑOS DE PRISIÓN 5 AÑOS DE LIBERTAD VIGILADA (ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO)
ABDALLAH LEO ANGULO	2013	2 AÑOS DE PRISIÓN (ENALTECIMIENTO TERRORISMO)
KARIM ABDESELAM MOHAMED	2013 (O. CESTO)	12 AÑOS DE PRISIÓN (PROMOTOR ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
ISMAIL ABDELLATIF AL LAL	2013 (O. CESTO)	12 AÑOS DE PRISIÓN (PROMOTOR ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
YASSIN AHMED LARBI	2013 (O. CESTO)	10 AÑOS (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
ABDELKRIM CHAIB ABDELAZIZ	2013 (O. CESTO)	10 AÑOS (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
MOHAMED HEYOUF MOHAMED	2013 (O. CESTO)	10 AÑOS (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
TARIK MUSTAFA HAMED	2013 (O. CESTO)	10 AÑOS (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
ABDELLAH ABDESELAM HAMED	2013 (O. CESTO)	10 AÑOS (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
ABDELUAHID SADIK	2013 (O. CESTO)	10 AÑOS (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
MOHAMED ABDESAMIJ LAIACHI	2013 (O. CESTO)	10 AÑOS (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
ABDESELAM NORDIN AHMED ABDEL-LAH	2013 (O. CESTO)	10 AÑOS (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
ROCHDI ABDEL-LAH ABDESELAM	2013 (O. CESTO)	11 AÑOS Y 6 MESES DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA-TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS)
NABIL BENKADDOUR	2014	7 MESES DE PRISIÓN (ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO)
MUSTAFA MAYA AMAYA	2014	8 AÑOS DE PRISIÓN (PROMOTOR ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
PAUL CADIC	2014	6 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
FARIK CHEIKH	2014	6 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
SYLVAIN BERTRAIN GUILLAUME DECKER	2014	6 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
CHAFIK JALEL BEN AMARA	2014	5 AÑOS Y MEDIO DE PRISIÓN (COLABORACIÓN CON ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
DAVIDE DE ANGELIS	2014	6 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
MUSTAFA AL-LAL MOHAMED	2014 (O. JAVER)	6 AÑOS DE PRISIÓN (PROMOTOR DE ORGANIZACIÓN TERRORISTA)

NOMBRE	AÑO DETENCIÓN-PRISIÓN	RESULTADO PROCESO PENAL
RACHID ABDELNAHET	2014 (O. JAVER)	6 AÑOS DE PRISIÓN (PERTENENCIA A ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
KAMAL MOHAMED DRISS	2014 (O. JAVER)	6 AÑOS DE PRISIÓN (PERTENENCIA A ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
MOHAMED MOHAMED BENALI	2014 (O. JAVER)	6 AÑOS DE PRISIÓN (PERTENENCIA A ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
MUSTAFA ZIZAOUI MOHAND	2014 (O. JAVER)	6 AÑOS DE PRISIÓN (PERTENENCIA A ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
BENAISSA LAGHMOUCHI BAGHDADI	2014 (O. JAVER)	6 AÑOS DE PRISIÓN (PERTENENCIA A ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
MOHAMED SAID MOHAMED	2014	ABSUELTO (PERTENENCIA A ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
LAHCEN IKASSRIEN	2014 (O. GALA)	11 AÑOS Y 6 MESES DE PRISIÓN (PROMOTOR ORGANIZACIÓN TERRORISTA-FALSEDAD DOCUMENTAL)
OIALE CHERGUI	2014 (O. GALA)	8 AÑOS (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
ABDESLAM EL HADOUTI	2014 (O. GALA)	8 AÑOS (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
NABIL BENZAZZOU	2014 (O. GALA)	8 AÑOS (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
MOHAMED KHALOUK DAROUANI	2014 (O. GALA)	8 AÑOS (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
CÉSAR RAUL RODRÍGUEZ	2014 (O. GALA)	8 AÑOS (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
MOHAMED BOUKHALEF	2014 (O. GALA)	8 AÑOS (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
YOUNES ZAYYAD	2014 (O. GALA)	8 AÑOS (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
DENIZ IBRYAM REDZHEB	2014 (O. GALA)	8 AÑOS (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
TAOUFIQ MOUHOUC	2014 (VINCULADO A O. CARONTE)	8 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
KAYKE LUAN RIBEIRO	2014 (VINCULADO A O. CARONTE)	8 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
MOHAMED EL GHARBI	2014 (VINCULADO A O. CARONTE)	8 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
FARID MOHAMED AL-LAL	2015 (O. CHACAL)	ABSUELTO (PROMOTOR ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
MOHAMED MOHAMED AL-LAL	2015 (O. CHACAL)	ABSUELTO (PERTENENCIA A ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
YUNES MOHAMED AL-LAL	2015 (O. CHACAL)	ABSUELTO (PERTENENCIA A ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
ANWAR ALLI AMZAL	2015 (O. CHACAL)	ABSUELTO (PERTENENCIA A ORGANIZACIÓN TERRORISTA) 2 AÑOS DE PRISIÓN TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS
REDOUAN AMZAL	2015 (O. CHACAL)	ABSUELTO (PERTENENCIA A ORGANIZACIÓN TERRORISTA)

NOMBRE	AÑO DETENCIÓN-PRISIÓN	RESULTADO PROCESO PENAL
ABDEL ABDEL-LAH AHMED	2015 (O. CHACAL)	ABSUELTO (PERTENENCIA A ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
HAJJI BAKKALI TARIK	2015	1 AÑO DE PRISIÓN (ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO) ⁶⁴⁶
SAID MELLOUL	2015	3 AÑOS DE PRISIÓN (ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO)
OCTAVIO MIGUEL CADELO	2015	ABSUELTO (ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO)
NABIL MOHAMED MOHAMED	2015	2 AÑOS DE PRISIÓN (AUTOADOCTRINAMIENTO)
MIKEL CORRALES PULIDO	2015	1 AÑO Y 6 MESES DE PRISIÓN (ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO)
MOUNIR MOURABETI	2015	1 AÑO Y 3 MESES DE PRISIÓN (ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO) ⁶⁴⁷
FABIO MIGUEL MEDEIROS ALMEIDA	2015	4 AÑOS DE PRISIÓN POSTERIORMENTE REBAJADOS A 2 POR EL TRIBUNAL SUPREMO (AUTOADOCTRINAMIENTO)
YOUSSEF MOHAMED TOUILEB	2015	5 AÑOS DE PRISIÓN (COLABORACIÓN CON ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
ISMAEL BOUCHARFA GONZÁLEZ	2015	5 AÑOS Y 6 MESES DE PRISIÓN (ADOCTRINAMIENTO)
YOUNES TOURBAI CHOUHAIDI	2015	5 AÑOS DE PRISIÓN (ADOCTRINAMIENTO)
MOHAMED EL AMRANI	2015	5 AÑOS DE PRISIÓN (ADOCTRINAMIENTO)
YASSIR EL HARRAK	2015	3 AÑOS DE PRISIÓN ADOCTRINAMIENTO
ANTONIO SÁEZ MARTÍNEZ	2015 (O. CARONTE)	12 AÑOS DE PRISIÓN (PROMOTOR ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
LAHCEM ZAMZANI	2015 (O. CARONTE)	12 AÑOS DE PRISIÓN (PROMOTOR ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
RIDA HACEM	2015 (O. CARONTE)	12 AÑOS DE PRISIÓN (PROMOTOR ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
JACOB ORELLANA	2015 (O. CARONTE)	8 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
DAVID FRANCIO PÓRTOLES	2015 (O. CARONTE)	8 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
GONZALO CABEZAS NÚÑEZ	2015 (O. CARONTE)	8 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
SAID TOUAY	2015 (O. CARONTE)	8 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)

⁶⁴⁶ Se suspendió la ejecución de la sentencia a cambio de que el condenado se sometiese a un programa de desradicalización. «La Audiencia Nacional suspende la entrada en prisión de un yihadista a cambio de que se desradicalice». *El País*, 14 de diciembre de 2017. Disponible en: https://elpais.com/politica/2017/12/13/actualidad/1513188136_530020.html

⁶⁴⁷ El Tribunal supremo rebajó su condena al aplicar la atenuante de anomalía o alteración psíquica. «El Supremo avala las condenas a tuiteros por enaltecer el terror». *ABC*, 1 de abril de 2017. Disponible en: https://www.abc.es/espana/abci-supremo-avala-condenas-tuiteros-enaltecer-terror-201704010143_noticia.html

NOMBRE	AÑO DETENCIÓN-PRISIÓN	RESULTADO PROCESO PENAL
ABDELADIM ACHRIIA	2015	5 AÑOS DE PRISIÓN SUSTITUIDOS POR EXPULSIÓN TERRITORIO NACIONAL (ADOCTRINAMIENTO)
ABDESSADEK ESSALHI	2015	ABSUELTO
WALID OUDRA	2015	ABSUELTO
YASSIM EL MOURABET	2015	ABSUELTO
MUSTAFA TOUZANI	2015	4 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA-ENALTECIMIENTO)
ABDERRAHMAN IADDA-BEN	2015	2 AÑOS DE PRISIÓN (ENALTECIMIENTO TERRORISMO)
MOHAMED MAKRANI SULIMAN	2015	ABSUELTO TERRORISMO (3 AÑOS DE PRISIÓN POR DESÓRDENES PÚBLICOS)
BELAID MOHAND AL LAL	2015	ABSUELTO TERRORISMO (3 AÑOS DE PRISIÓN POR DESÓRDENES PÚBLICOS)
MORAD DOUAS	2016	ABSUELTO
HAMZA LAYACHI ABDESLAM	2016	ABSUELTO
HAMED ABDERRAHMAN AHMED	2016	ABSUELTO
AZIZ ZAGHANANE KHAYBAT	2016	CONDENADO A 7 AÑOS DE PRISIÓN POR LA AUDIENCIA NACIONAL POR COLABORACIÓN CON ORGANIZACIÓN TERRORISTA Y ABSUELTO POR EL TRIBUNAL SUPREMO
HICHAM JDEY	2016	7 AÑOS DE PRISIÓN (ADOCTRINAMIENTO)
ANNAS BALLA	2016	3 AÑOS DE PRISIÓN (AUTOADOCTRINAMIENTO)
MOUHSEN BALLA	2016	3 AÑOS DE PRISIÓN (AUTOADOCTRINAMIENTO)
ABDELLAH LACHIRI	2016	6 AÑOS DE PRISIÓN (COLABORACIÓN CON ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
JUNALD HAMEED PARVEN	2016	5 AÑOS DE PRISIÓN
AZIZ MEZROUI RAMDANI	2016	2 AÑOS DE PRISIÓN
ABDELLAH ATHANOUTI MOHAMD	2016	2 AÑOS DE PRISIÓN
EL ALLAoui BEKKAoui	2016	2 AÑOS DE PRISIÓN
ABDELLAH OUELJI LAFSAHI	2016	5 AÑOS DE PRISIÓN
YASSIN EL MEHDI	2016	2 AÑOS DE PRISIÓN Y 4 MESES (AUTOADOCTRINAMIENTO-ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO)
ILIAS MOHAMED MOHAMED	2016	ABSUELTO
HAKIM MONERRIS	2016	ABSUELTO
FUAD M.	2016	2 AÑOS DE PRISIÓN (AUTOADOCTRINAMIENTO)
AMINE BOLiyARDANE	2016	4 AÑOS DE PRISIÓN

NOMBRE	AÑO DETENCIÓN-PRISIÓN	RESULTADO PROCESO PENAL
ZOUBAI AJANAM	2016	EXPULSIÓN DE ESPAÑA (AUTOADOCTRINAMIENTO)
ALLAL EL MOURABIT	2016	3 AÑOS DE PRISIÓN (AUTOADOCTRINAMIENTO)
MUHTANNA ZAKARNA	2016	1 AÑO Y 6 MESES DE PRISIÓN
DANIEL FERNÁNDEZ ACEÑA	2016	4 AÑOS DE PRISIÓN (AUTOADOCTRINAMIENTO)
MOHAMED AKAARIR	2016	2 AÑOS Y DOS MESES DE PRISIÓN (ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO)
FOUAD BOUCHIHAN	2016	2 AÑOS DE PRISIÓN Y 1 DÍA (ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO)
YLIASS CHENTOUF	2016	2 AÑOS DE PRISIÓN Y 1 DÍA (ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO)
AMMAR TERMANINI	2016 (JABHAT AL NUSRA)	ABSUELTO
MOHAMED EL RUB ABU KARIMA	2016 (JABHAT AL NUSRA)	ABSUELTO
NORDINE CHIKAL ALLAL	2016 (JABHAT AL NUSRA)	ABSUELTO
HITCHAM SAKKA AL KASSIM	2016 (JABHAT AL NUSRA)	ABSUELTO
CHOUKRI EL HADOUCHI	2016	2 AÑOS DE PRISIÓN (REDUCCIÓN DE CONDENA POR EL TS-AUTOADOCTRINAMIENTO)
OMAR EL JELALY	2016	ABSUELTO
ABDELHAK EL JELALY	2016	3 AÑOS DE PRISIÓN (FINANCIACIÓN TERRORISMO)
ABDELILLAH MIGOU	2016	4 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
ANOUAR MERABET	2016	5 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA-SALUD PÚBLICA)
EDRISSA CEESAY SANUWO	2016	LIBERTAD PROVISIONAL
SAMIR SENNOUI MOUH	2016	LIBERTAD PROVISIONAL
SAMIR MADHJOUB	2017	2 AÑOS (ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO)
ILIAS MOHAMED AHMED	2017	4 AÑOS Y 8 MESES DE PRISIÓN (ADOCTRINAMIENTO)
A.M.M.	2017	2 AÑOS Y 6 MESES DE PRISIÓN
NOUREDDINE MEFTAH	2017	PETICIÓN FISCAL DE 10 AÑOS (ABSUELTO)
TARIK AAZANE	2017	8 AÑOS DE PRISIÓN (ADOCTRINAMIENTO) LA SENTENCIA SE REDUJO POSTERIORMENTE A 6 AÑOS DE PRISIÓN POR EL TS
RACHID FOUNTI	2017	8 AÑOS DE PRISIÓN (ADOCTRINAMIENTO) LA SENTENCIA SE REDUJO POSTERIORMENTE A 6 AÑOS DE PRISIÓN POR EL TS
HASSAN HAYED	2017	3 AÑOS DE PRISIÓN/6 AÑOS DE EXPULSIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL (ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO)
ZOUHAIR TERRAICH	2017	LIBERTAD PROVISIONAL-EXPULSIÓN DE ESPAÑA (ADOCTRINAMIENTO)

NOMBRE	AÑO DETENCIÓN-PRISIÓN	RESULTADO PROCESO PENAL
AHMED HOSSAIN MOHAMMED	2017	4 AÑOS Y 6 MESES DE PRISIÓN (CAPTACIÓN Y ADOCTRINAMIENTO TERRORISTA)
L.J. FERNÁNDEZ GALÁN (YUSUF GALÁN)	2017	8 AÑOS DE PRISIÓN (ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO Y ADOCTRINAMIENTO)
BOUBKAR EL AIZ EL ATTAR	2017	3 AÑOS DE PRISIÓN (AUTOADOCTRINAMIENTO TERRORISMO)
EL MEHDI KHACEN KHOYY	2017	3 AÑOS DE PRISIÓN (AUTOADOCTRINAMIENTO)
HAKEM MOKHTAR ABDALLAH	2017	ABSUELTO (FINANCIACIÓN TERRORISMO)
HESHAM SHASHAA	2017	ABSUELTO (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
ABDERRAHMAN FARIZ	2017	LIBERTAD PROVISIONAL
ALI MTOUI	2017	LIBERTAD PROVISIONAL
ABDELKADER MAHDOUDI	2017	LIBERTAD PROVISIONAL
SAID BEN IAZZA	2017 (ATENTAODS BARCELONA 17 DE AGOSTO)	8 AÑOS DE PRISIÓN (COLABORACIÓN CON ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
DRISS OUKABIR	2017 (ATENTAODS BARCELONA 17 DE AGOSTO)	36 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA-FABRICACIÓN EXPLOSIVOS-ESTRAGOS)
MOHAMED HOULI CHEMLAL	2017 (ATENTAODS BARCELONA 17 DE AGOSTO)	45 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA-FABRICACIÓN EXPLOSIVOS-ESTRAGOS)
TARIK CHADLIOUI	2017	LIBERTAD PROVISIONAL
BOUTIBA IZZADINE	2018	5 AÑOS DE PRISIÓN (ABSUELTO POR EL TS)
ABDELILLAH C.B. (STILIKE)	2018	PRIMERA CONDENA 17 AÑOS DE PRISIÓN (EL TS ORDENÓ REPETIR EL JUICIO (ABSUELTO))
ICHAM A.M. (BARBARROJA)	2018	PRIMERA CONDENA 17 AÑOS DE PRISIÓN (EL TS ORDENÓ REPETIR EL JUICIO (ABSUELTO))
VICTOR F. M.	2018	ABSUELTO
LUÍS A.A.	2018	ABSUELTO
ALI CH.	2019	ABSUELTO
OTHMANE CH	2019	ABSUELTO
EL HOUSAIN B.	2019	ABSUELTO
ABDELKADER E.A.A.	2019	1 AÑO Y 9 MESES DE PRISIÓN (AUTOADOCTRINAMIENTO)
FRANCISCO JOSÉ C.	2019	1 AÑO DE PRISIÓN (AUTOADOCTRINAMIENTO)
MOHAMED B.	2019	3 AÑOS DE PRISIÓN (ADOCTRINAMIENTO)
YESLEM TALEB OUMAR	2019	ABSUELTO (AUTOADOCTRINAMIENTO)
FOUAD C.B.	2019	2 AÑOS DE PRISIÓN (AUTOADOCTRINAMIENTO)
ABDELAZIZ AGZENAY	2019	6 AÑOS DE PRISIÓN (COLABORACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA-ENALTECIMIENTO TERRORISMO)

NOMBRE	AÑO DETENCIÓN-PRISIÓN	RESULTADO PROCESO PENAL
L.R.C.	2019	2 AÑOS Y 1 MES DE PRISIÓN (AUTORADICALIZACIÓN)
J.P.	2020	3 AÑOS Y 6 MESES DE PRISIÓN (AUTOADOC-TRINAMIENTO-AUTOADIESTRAMIENTO)
KHALID L.	2020 (HIZB UT THARIR)	8 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
HICHAM L.	2020 (HIZB UT THARIR)	8 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
BEN GACEM L.	2020 (HIZB UT THARIR)	8 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)

3 POBLACIÓN DE MUJERES VINCULADAS AL YIHADISMO INTERNAS EN PRISIÓN EN EL PERIODO 2014-2020

NOMBRE	AÑO DETENCIÓN-PRISIÓN	RESULTADO PROCESO PENAL.
FAUZIA ALLAL MOHAMED	2014	4 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
WOUFILA MOHAND	2014	4 AÑOS DE PRISIÓN (ADDOCTRINAMIENTO)
CHIMAA BOUKHRESS AHMED	2014	4 AÑOS DE PRISIÓN (ADDOCTRINAMIENTO)
FRANCIS CAROLINA PEÑA ORELLANA	2014	4 AÑOS DE PRISIÓN (ADDOCTRINAMIENTO)
SAMIRA YEROU	2014	5 AÑOS DE PRISIÓN (TRASLADO A TERRITORIO CONTROLADO POR ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
NADIA ATAICH FERNÁNDEZ	2014	2 AÑOS DE PRISIÓN (TRASLADO A TERRITORIO CONTROLADO POR ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
SILVIA CELESTÍN CARRASCO	2014	6 AÑOS DE PRISIÓN (ADDOCTRINAMIENTO)
RAXA EL AASEMY	2015	5 AÑOS DE PRISIÓN (COLABORACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
RHIMOU BEN YOUSSEF	2015	2 AÑOS DE PRISIÓN (ADDOCTRINAMIENTO)
SONAE BOUHRUM	2015	7 AÑOS (CAPTACIÓN-ADDOCTRINAMIENTO)
LAILA HAIRA	2015	7 AÑOS DE PRISIÓN (EL TS REDUJO LA CONDENA A 6 AÑOS-ADDOCTRINAMIENTO TERRORISTA)
MARÍA ANGELES CALA MÁRQUEZ	2015	2 AÑOS DE PRISIÓN (TRASLADO A ZONA CONTROLADA POR ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
NASSIRA BENAYAD	2015	5 AÑOS DE PRISIÓN (ADDOCTRINAMIENTO)
SOUKAINA ABOUDRAR	2015	3 AÑOS DE PRISIÓN INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
SARA VALLEJO ZERUAL	2016	ABSUELTA POR EL TRIBUNAL SUPREMO
RHIMOU B.	2016	6 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA-EL TS REDUJO LA CONDENA A 5 AÑOS)
ANA MARILÚ REINA CASTILLO	2017	1 AÑO Y MEDIO DE PRISIÓN (ADDOCTRINAMIENTO-ABSUELTA POR EL TS)
YOUSSRA EL GAJAT	2017	2 AÑOS DE PRISIÓN-EXPULSIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL (ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO)
DOLORES HIDALGO	2017	5 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
ASIA AHMED MOHAMED	2017	4 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
FÁTIMA AKIL LAGHMICH	2017	4 AÑOS DE PRISIÓN (INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN TERRORISTA)
SOUMICHA FATALLAH AJNAOUI	2018	4 AÑOS DE PRISIÓN (ADDOCTRINAMIENTO)
LUCÍA EXPÓSITO CAO	2018	1 AÑO DE PRISIÓN (AUTOADDOCTRINAMIENTO) ⁶⁴⁸
CRISTINA BOMBOI	2020	5 AÑOS DE PRISIÓN (FINANCIACIÓN TERRORISMO)

⁶⁴⁸ Se le aplicó la atenuante de alteración psíquica.

4 CUESTIONARIO CONTESTADO POR EL SEÑOR RIARY TATARY, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA Y SECRETARIO GENERAL DE LA UNIÓN DE COMUNIDADES ISLÁMICAS DE ESPAÑA (UCIDE) HASTA EL AÑO 2020⁶⁴⁹

1- ¿Podría presentarse y hablar de la unión de comunidades musulmanas de España y de su labor?

Sr. Dr. D. Riay Tatary Bakry, ciudadano español, presidente de la Unión de Comunidades Islámicas de España (UCIDE) y del Consejo Musulmán de Cooperación en Europa (CMCE), así como de la Comisión Islámica de España (CIE). La Unión de Comunidades Islámicas de España se crea el mismo año de entrada en vigor de la Ley 7/1980 de Libertad Religiosa, siendo sus principios fundamentales la independencia, la coherencia y el compromiso: Independencia que permite actuar con libertad, salvaguardando a la comunidad musulmana de cualquier postura negativa que pudiera obstaculizar su pleno desarrollo, abiertos al diálogo; Coherencia con la configuración del Estado y el carácter propio de la comunidad musulmana como minoría; Compromiso con los valores religiosos islámicos. Desde su fundación ha agrupado comunidades religiosas, asociaciones con fines religiosos y federaciones de comunidades religiosas, manteniendo la unidad y asentamiento normalizado de las diversas comunidades y su representación religiosas ante las diversas administraciones, confesiones, grupos sociales o diálogo interreligioso y vecinal, etc.

2- Numerosa normativa europea como las reglas penitenciarias europeas y españolas, hablan de la necesidad de cubrir las necesidades religiosas de las personas reclusas en prisión y en ese sentido se pronuncia el artículo 54 de la ley orgánica general penitenciaria que dispone que: «la administración garantizará la libertad religiosa de los internos y facilitará los medios para que dicha libertad pueda ejercitarse» ¿cree que en

⁶⁴⁹ El señor Tatary tuvo la amabilidad de contestar a este cuestionario por correo electrónico. Lo hizo con fecha de 27 de diciembre de 2018.

España se hace lo suficiente y que realmente se cumple lo dispuesto en el mencionado artículo?

La administración mantiene una actitud algo pasiva y sin interés ante los beneficios del ejercicio de la libertad religiosa en el tratamiento individualizado del recluso para su rehabilitación y reinserción. Destaca positivamente la administración de Cataluña con instrucciones y la autorización de 8 imames para cubrir la necesidad de asistencia religiosa en los centros de su competencia.

3- Comparado con Europa, ¿cree usted que la situación de la asistencia religiosa en las prisiones españolas se encuentra en mejor o en peor situación que las prisiones de Alemania, Francia, Reino Unido o Italia?

En algunos países de Europa se ha desarrollado más la asistencia religiosa a diversas confesiones habiendo reconocido la importante labor de los imames penitenciarios para la recuperación del recluso a la sociedad, llegando a tener un cuerpo de capellanes de diversas confesiones regulado con sueldo asignado, siendo destacables Bélgica, Francia, Países Bajos y Reino Unido.

4- La asistencia religiosa a internos musulmanes en España no cuenta con un número suficiente de asistentes religiosos contratados. ¿Podría decirme el número de asistentes religiosos musulmanes autorizados a prestar asistencia en las prisiones españolas? ¿Cuál sería para usted el número suficiente de asistentes religiosos de confesión musulmana que deberían ejercer en las prisiones españolas?

Cataluña tiene 8 imames penitenciarios que cubren los centros con un número significativo de reclusos musulmanes, mientras que la administración estatal solo tiene 12 imames, cuando se necesitarían unos 30 para cubrir las necesidades de los centros con un número significativo de reclusos que podrían beneficiarse. Una vez conseguida esa cifra podría aumentarse a más centros, aunque sea la asistencia a tiempo parcial o previa petición del interno, por lo que la cifra actual estatal es claramente insuficiente.

5- ¿Cuáles son los principales problemas que encuentran para la autorización de la entrada de imanes en las prisiones españolas? ¿cree que hay problemas añadidos en comparación con otras confesiones religiosas?

Observamos denegaciones de la administración estatal para autorización a personal considerado idóneo por nosotros, sin explicación alguna oficial o extraoficial, lo que nos hace pensar en prejuicios, en suposiciones negativas y en sospechas fantasiosas, incluso a priori si el asistente religioso es musulmán, lo que no nos consta que ocurra con los de otras confesiones.

6- De los asistentes religiosos musulmanes autorizados a entrar en las prisiones españolas: ¿qué problemas encuentran para realizar su labor?

Las instrucciones sobre organizaciones y personas, si son musulmanas, para el acceso a los centros estatales, han sembrado la sospecha y vigilancia, aunque tengan la autorización requerida. Esta sospecha y vigilancia sobre los imanes penitenciarios, además de sobre los reclusos que demandan la asistencia, provoca presión sobre reclusos e imanes quienes trabajan en un ambiente hostil de algunos funcionarios, sin ayuda, cooperación ni asesoramiento por parte de estos.

7- Las instrucciones para la detección del radicalismo entre los internos de confesión musulmana prestan especial atención a indicios externos como vestimenta, práctica religiosa, apariencia externa, tenencia de libros religiosos, etc., incluso se menciona a textos vinculados al «wahabismo» pero sin definir de que tipo de textos se tratan. ¿Cree que estos criterios son objetivos? ¿Podrían ser contraproducentes?

No hemos sido consultados para la elaboración de instrucciones circulares ni de sus protocolos anexos, lo que ha tenido como consecuencia que hábitos muy comunes entre musulmanes practicantes hayan sido catalogados como indicios de radicalismo violento, cuando en realidad es bastante común que el recluso, al verse en prisión, se vuelva a Dios y a la práctica religiosa, siendo un momento muy precioso para reeducar al interno que ya quiere volver al buen camino. El «wahabismo» es algo muy circunscrito a la historia política saudita que no afecta al resto de musulmanes del mundo, por lo que preocupa que

quienes confeccionan estos protocolos no sepan de dónde podría llegar una amenaza violenta, y no consulten con nosotros y nuestros analistas, conocedores de los textos, para establecer criterios psicológicos y proselitistas, a atender para que no deriven a extremismos violentos totalitarios de derechas o izquierdas.

8- Determinadas prácticas de la religión musulmana como la oración colectiva o bien están directamente prohibidas en las prisiones españolas o bien suponen un indicio de supuesta radicalización «yihadista». ¿Qué opina de ello?

La práctica religiosa debe estar protegida y no supone ninguna radicalización violenta, sino un síntoma de querer volver a una vida acorde con la Ley de Dios y la ley humana. La prohibición de una práctica protegida por la Constitución y la Ley solo puede efectuarse si supera el principio de proporcionalidad, lo que podría darse de modo temporal, pero no de forma general y continuada, lo que supondría una violación de la libertad religiosa. Organizando el rezo colectivo para que sea dirigido por el recluso de más edad, se solventan las sospechas de intento de influencia o control sobre el grupo. Deberían consultarnos.

9- El personal penitenciario sobre todo el de vigilancia manifiesta recibir poca o nula formación sobre cultura islámica. ¿Cree usted que nuestro sistema de detección, si está basado en criterios poco claros puede fomentar una visión islamófoba de los internos musulmanes?

Efectivamente y en ese sentido recibimos quejas de ex internos y de sus familias, por haber recibido un tratamiento de especial seguimiento, como si fueran terroristas o narcotraficantes, por rezar, tener un Corán, alfombrilla, ropa limpia para rezar, solicitar dieta musulmana, etc. La creación de los Grupos de control, amparada por la modificación del Art. 65 del Reglamento penitenciario, como grupos especializados, con funcionarios sin formación objetiva sospechando y vigilando a todos los musulmanes por el hecho de serlo, incluso acosando el rezo colectivo, además de discriminación por sesgo religioso es percibida como una práctica de persecución religiosa.

10- Se habla de programas de desradicalización o de desvinculación o incluso de cuestionarios dirigidos a la detección de internos radicales. ¿los ve usted factibles sin la colaboración de expertos religiosos musulmanes? ¿Podría darnos su opinión al respecto?

Para que esos programas tengan efectividad es absolutamente necesaria la aportación de técnicos musulmanes que aporten sus perspectivas y líneas de actuación fructíferas que ya se han probado en países de mayoría musulmana con éxito para la recuperación de estos captados y que también funcionan en otros países con la valiosa aportación de musulmanes, ya sean psicólogos, trabajadores sociales y religiosos, etc.

11- ¿Cree usted que la situación de la comisión islámica de España o de las federaciones que la integran sirven de excusa a la administración penitenciaria para no solucionar el problema de la asistencia religiosa en España?

La administración penitenciaria conoce perfectamente quiénes son representantes religiosos islámicos, y quiénes no, estando muy bien informados y preparados para la interlocución fructífera con la CIE. A nivel institucional la cooperación es óptima, pero queda trabajo por hacer para vencer prejuicios, suposiciones negativas y sospechas infundadas, para que desde los Servicios centrales y los Centros penitenciarios también se coopere para desarrollar la asistencia hasta al menos con unos 30 imames penitenciarios, con normalidad, además de los 8 de Cataluña; es una cuestión de animar a los centros a cooperar y asistir al imam.

12- ¿Tiene usted alguna reflexión que hacer al margen del cuestionario?

Es necesario reformar los protocolos que tratan a los musulmanes como sujeto de sospecha por el hecho de serlo, e incluso la redacción de alguna instrucción que pudiera hacerlo suponer o interpretar, además de animar a los centros a tratar con el imam como un colaborador más del tratamiento hacia los internos para su recuperación para la sociedad. La radicalización hacia la violencia debería ser afrontada desde perspectivas psicológicas y sociológicas sobre cualquier colectivo humano con observación del comportamiento y si hay componentes totalitarios e intolerantes hacia los demás, con tergiversación de textos como excusa, y si llegan hasta la coacción o la violencia física contra quien no es, o

piensa, como ellos, independientemente de si son de formación católica, musulmana, judía, budista, atea, etc. Para todo ello la administración puede contar con nuestra cooperación y asesoramiento.

5 CUESTIONARIO ENVIADO A FUNCIONARIOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS CON RELACIÓN A SU PERCEPCIÓN Y EXPERIENCIAS RESPECTO DE LOS PRESOS VINCULADOS A ACTIVIDADES YIHADISTAS O CONTROLADOS POR SU POSIBLE RADICALIZACIÓN

(Este cuestionario es anónimo y tiene por finalidad formar parte de una tesis relativa a la organización de los colectivos de presos vinculados al terrorismo en general y al yihadismo en particular).

1- ¿En qué centro penitenciario trabaja? ¿Cuál es su puesto y cuánto tiempo de experiencia tiene con presos vinculados al terrorismo de ETA y al yihadismo?

2- En las conversaciones que hayan podido tener con estos reclusos. ¿Son vehementes en la defensa de algún tipo de idea religiosa o política? ¿Justifican la violencia de alguna manera?

3- ¿Son presos que reclamen un estatus especial o que reivindicquen su militancia?

4- ¿Considera usted que el trato con este tipo de presos es más fácil o difícil que con el resto de los presos comunes o vinculados a organizaciones terroristas?

5- ¿Considera usted que este tipo de presos rehúye el contacto con el funcionario y el resto del personal penitenciario?

6- ¿Los presos yihadistas constituyen para usted un colectivo organizado en el sentido de otro tipo de presos vinculados al terrorismo como al de ETA?

7- ¿Según su opinión este tipo de presos son problemáticos para el régimen penitenciario normal, sobre todo en lo que se refiere al orden y a la convivencia normal?

8- *¿Considera que se comportan de modo grupal o individual como los presos de otras organizaciones terroristas? ¿Ve diferencias?*

9- *¿En algún momento realizan sus reivindicaciones de forma común u organizada al estilo de los etarras o miembros del GRAPO?*

10- *¿Diría que por lo que se refiere a su situación familiar y económica tienen un fuerte respaldo exterior?*

11- *¿Ve diferencias con respecto a la conducta habitual propia de otros presos musulmanes con los que usted tenga contacto?*

12- *¿Considera que existen diferencias en su práctica religiosa o en su rutina diaria que sean manifiestamente diferentes del resto de la población musulmana?*

13- *¿En algún momento se ha podido producir alguna situación de tensión derivada de la práctica de sus creencias religiosas?*

14- *¿Considera que ha visto usted material radical en prisiones? ¿Sabe identificarlo?*

15- *¿Hay alguna reflexión que le gustaría hacer respecto al sistema de detección y control de presos yihadistas en nuestro sistema penitenciario?*

6 MODELO ENTREVISTA A FUNCIONARIOS DE PRISIONES CON RELACIÓN A SU PERCEPCIÓN DEL COLECTIVO DE PRESOS DE ETA

¿Constituían los presos de ETA un colectivo organizado? ¿Existía algún tipo de especialización de cometidos en la cárcel? ¿Había alguna persona responsable del grupo y de encargarse de la relación con el personal penitenciario?

¿Diría que los presos de ETA ejercían o interpretaban su militancia de alguna manera concreta?

¿Cree usted que los reclusos de ETA cambiaban su actitud y conducta con respecto al personal y la administración penitenciaria en función de los acontecimientos exteriores?

¿Percibía usted algún trato diferente a los reclusos de ETA por parte de la administración penitenciaria?

¿Se sintió usted condicionado en alguna manera por parte de los presos de ETA? por ejemplo amenazado.

¿Cree que podía ser perceptible por la observación divisiones en el colectivo? ¿Cree usted que de haberlas eran capaces de reconducirlas y mantener la disciplina interna?

¿Cómo eran las relaciones de los reclusos de ETA con el resto de la población penitenciaria?

¿Se percibía entre estos reclusos homogeneidad cultural en sus gustos, comportamientos, opiniones, etc.?

¿Tiene usted alguna anécdota propia, alguna experiencia que contar?

7 FUNCIONARIOS PARTICIPANTES EN LOS CUESTIONARIOS Y ENTREVISTAS RELACIONADOS CON SU EXPERIENCIA EN EL TRATO CON PRESOS VINCULADOS AL TERRORISMO DE ETA Y GRAPO

IDENTIFICACIÓN CUESTIONARIO-ENTREVISTA	PUESTO DE TRABAJO	EXPERIENCIA PROFESIONAL
FUNCIONARIO B1	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	20 AÑOS
FUNCIONARIO B2	SERVICIO INTERIOR ENCARGADO DEPARTAMENTO V1	30 AÑOS
FUNCIONARIO B3	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	23 AÑOS
FUNCIONARIO B4	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	28 AÑOS
FUNCIONARIO B5	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	18 AÑOS
FUNCIONARIO B6	SERVICIO INTERIOR ENCARGADO V1	30 AÑOS
FUNCIONARIA B7	SERVICIO INTERIOR GENÉRICA V1	27 AÑOS
FUNCIONARIO B8	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	24 AÑOS
FUNCIONARIO B9	SERVICIO INTERIOR ENCARGADO V1	30 AÑOS
FUNCIONARIO B10	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	13 AÑOS
FUNCIONARIO B11	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	14 AÑOS
FUNCIONARIO B12	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	12 AÑOS
FUNCIONARIO B13	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	13 AÑOS
FUNCIONARIO B14	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	16 AÑOS
FUNCIONARIO B15	SERVICIO INTERIOR ENCARGADO V1	31 AÑOS
FUNCIONARIO B16	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	18 AÑOS
FUNCIONARIO B17	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	30 AÑOS
FUNCIONARIO B18	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V2	16 AÑOS
FUNCIONARIO B19	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	14 AÑOS
FUNCIONARIO B20	SERVICIO INTERIOR ENCARGADO V1	32 AÑOS
FUNCIONARIO B21	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	24 AÑOS
FUNCIONARIO B22	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	21 AÑOS
FUNCIONARIO B23	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	20 AÑOS
FUNCIONARIO B24	EDUCADOR	15 AÑOS
FUNCIONARIO B25	PSICÓLOGO	24 AÑOS
FUNCIONARIO B27	MÉDICO	30 AÑOS
FUNCIONARIO B28	PSICÓLOGO	15 AÑOS
FUNCIONARIO B29	TRABAJADOR SOCIAL	6 AÑOS
FUNCIONARIA B30	TRABAJADORA SOCIAL	6 AÑOS
FUNCIONARIA B31	TRABAJADORA SOCIAL	18 AÑOS

IDENTIFICACIÓN CUESTIONARIO- ENTREVISTA	PUESTO DE TRABAJO	EXPERIENCIA PROFESIONAL
FUNCIONARIO B32	TRABAJADOR SOCIAL	22 AÑOS
FUNCIONARIA B33	TRABAJADORA SOCIAL	20 AÑOS
FUNCIONARIA B34	PSICÓLOGA	23 AÑOS
FUNCIONARIO B35	PSICÓLOGO	20 AÑOS
FUNCIONARIA B36	SERVICIO INTERIOR ENCARGADA V1	27 AÑOS
FUNCIONARIO B37	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	17 AÑOS
FUNCIONARIO B38	SERVICIO INTERIOR ENCARGADO V1	23 AÑOS
FUNCIONARIO B39	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	20 AÑOS
FUNCIONARIO B40	SERVICIO INTERIOR (GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL)	25 AÑOS
FUNCIONARIA B41	ENFERMERA	28 AÑOS
FUNCIONARIA B42	ENFERMERA	26 AÑOS
FUNCIONARIO B43	GESTOR FORMACIÓN	34 AÑOS
FUNCIONARIO B44	JEFE DE SERVICIOS	34 AÑOS
FUNCIONARIO B45	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	19 AÑOS
FUNCIONARIO B46	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	15 AÑOS
FUNCIONARIO B47	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	17 AÑOS
FUNCIONARIO B48	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	22 AÑOS
FUNCIONARIO B49	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	11 AÑOS
FUNCIONARIO B50	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	17 AÑOS
FUNCIONARIO B51	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	16 AÑOS
FUNCIONARIO B52	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	16 AÑOS
FUNCIONARIO B53	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	15 AÑOS
FUNCIONARIO B54	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	20 AÑOS
FUNCIONARIO B55	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V2	12 AÑOS
FUNCIONARIO B56	ENCARGADO DEPARTAMENTO V1	23 AÑOS
FUNCIONARIO B57	JEFE DE SERVICIOS	29 AÑOS
FUNCIONARIO B58	FUNCIONARIO V1 (IDENTIFICACIÓN)	24 AÑOS
FUNCIONARIO B59	ENCARGADO DEPARTAMENTO INTERIOR V1	32 AÑOS
FUNCIONARIO B60	ENCARGADO DEPARTAMENTO INTERIOR (GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL)	23 AÑOS
FUNCIONARIO 1	ENCARGADO DEPARTAMENTO INTERIOR V1	33 AÑOS
FUNCIONARIO 2	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	20 AÑOS
FUNCIONARIO 3	SERVICIO INTERIOR GENÉRICO V1	23 AÑOS
FUNCIONARIO 4	ENCARGADO DEPARTAMENTO INTERIOR V1	30 AÑOS
FUNCIONARIO 5	JEFE DE SERVICIOS	34 AÑOS
FUNCIONARIO 6	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO V1	39 AÑOS

ÍNDICE DE ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AEPP	Asociación para el Estudio de los Problemas de la Prisión
AFAPE	Asociación de Familiares y Amigos de Presos y Expresos
AFAPP	Asociación de Familiares y Amigos de Presos Políticos
AKP	Adalet ve Kalkınma Partisi-Partido de la Justicia y el Desarrollo
AP	Alianza Popular
APRE (R)	Asociación de Presos en Régimen Especial Reconstituida
APRE	Asociación de Presos de Régimen especial
AQ	Al Qaeda
AQI	Al Queda en Iraq
AS2	Alta sicurezza 2-Alta Seguridad 2
ASALA	Armenian Secret Army for the Liberation of Armenia-Ejército Secreto armenio para la Liberación de Armenia
ASK	Abertzale Sozialista Komiteak-Comités Nacionalistas Socialistas
BMLT	Barruko Mintzakidetzta Laguntza Taldea-Grupo de Colaboradores con la Interlocución
BT	Bitartitekari Taldea-Grupo Mediador
BVE	Batallón Vasco Español
CAA	Comandos Autónomos Anticapitalistas
CAPREV	Centre d'Aide et de Prise en Charge des personnes concernées par les Extrémismes et les Radicalismes Violents- Centro de Asistencia y Atención a las Personas Afectadas por el Extremismo y el Radicalismo Violento
CC. OO.	Comisiones Obreras
CENDOJ	Centro de Documentación Judicial
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
CMK	Cezaevi Merkezi Koordinasyonu
CNT	Confederación Nacional del Trabajo
COPEL	Coordinadora de Presos en Lucha
CS PPA	Comité de Solidaridad con los Presos Políticos Árabes
DAESH	Al-Dawla al-Islamiya al-Iraq al-Sham- Estado Islámico de Iraq y Levante
DDP	Desistance and Disengagement Programme-Programa de Dessistimiento y Desconexión
DEV-GENÇ	Devrimci Gençlik-Juventud Revolucionaria
DHKP-C	Devrimci Halk Kurtuluş Partisi-Cephesi-Partido-Frente Revolucionario de Liberación del Pueblo

EGI	Euzko Gaztedi Indarra-Fuerza Juventud Vasca
EGPGC	Exercito Guerrilleiro do Povo Galego Ceive
EPOCA	Exércit Popular Catalá
EPPK	Euskal Preso Politikoen Kolektiboa-Colectivo de Presos Políticos Vascos
ERG22+	Extremism Risk Guidelines 22+-Directrices de riesgo de extremismo 22+
ETA	Euskadi Ta Askatasuna-Euskadi y Libertad
FAC	Front D'aliberament Catalá
FDC	Frente para la Destrucción de las Cárceles
FIES	Fichero de Internos de Especial Seguimiento
FIS	Frente Islámico de Salvación
FOP	Fuerzas de Orden Público
FPLP	Frente Popular para la Liberación de Palestina
FRAP	Frente Revolucionario Antifascista y Patriótico
FRAV	Frente Revolucionario Vasco Aragonés
GAE	Grupos Armados Españoles
GAL	Grupos Antiterroristas de Liberación
GAPEL	Grupos Armados de Presos en Lucha
GIA	Grupo Islámico Armado
GICM	Grupo Islámico Combatiente Marroquí
GRAPO	Grupos Revolucionarios Antifascistas Primero de Octubre
GSPC	Grupo Salafista para la Predicación y el Combate
HALBOKA	Hormak Apurtuz Laster Borrokariak Kalera-Con los Muros Derribados Pronto los Luchadores a la Calle
HASI	Herri Alderdi Sozialista Iraultzailea- Partido Socialista Revolucionario Popular
HB	Herri Batasuna-Unidad Popular
HII	Healthy Identity Intervention- Intervención de Identidad Saludable
IHD	İnsan Hakları Derneği- Asociación de Derechos Humanos
II. PP.	Instituciones Penitenciarias
INLA	Irish National Liberation Army-Ejército Nacional Irlandés de Liberación
IRA	Irish Republican Army-Ejército Republicano Irlandés.
JVP	Juzgado de Vigilancia Penitenciaria
KAS	Koordinadora Abertzale Sozialista
KGB	Komitet Gosudárstvennoy Bezopásnosti-Comité para la Seguridad del Estado

KRUM	Riksförbundet för Kriminalvårdens humanisering-Asociación para la Humanización de las Prisiones
KUK	Kurdistan Ulusal Kurtulusculari-Liberación Nacional del Kurdistán
LAB	Langile Abertzaleen Batzordeak-Comités de Trabajadores Patrióticos
LAIA	Langile Abertzale Iraultzaileen Alderdia- Partido de los Trabajadores Patriotas Revolucionarios
LAR	Loita Armada Revolucionaria
LCR	Liga Comunista Revolucionaria
LECRim	Ley de Enjuiciamiento Criminal
LOGP	Ley Orgánica General Penitenciaria
M2J	Movimiento 2 de junio
MCE	Movimiento Comunista de España
MPAIAC	Movimiento Para la Autodeterminación e Independencia del Archipiélago Canario
MSP	Millî Selâmet Partisi- Partido de Salvación Nacional
MT	Mintzakidetza Taldea-Grupo de Interlocución
MULC	Mando Unificado de la Lucha contra el Terrorismo
ÖHD	Özgürlükçü Hukukçular Derneği- Asociación de Abogados Libertarios
OLP	Organización para la Liberación de Palestina
OMLE	Organización de Marxistas Leninistas Españoles
ORT	Organización Revolucionaria de Trabajadores
PAIRS	Programme d'Accompagnement Individualisé et de Réaffiliation Sociale-Programa de Apoyo Individualizado y Reinserción Social
PCC	Primeiro Comando Da Capital
PCE (I)	Partido Comunista de España (Internacional)
PCE (ml)	Partidop Comunista de España (marxista-leninista)
PCE (r)	Partido Comunista de España (reconstituido)
PCE	Partido Comunista de España
PCUS	Partico Comunista de la Unión Soviética
PKK	Partiya Karkerên Kurdistan-Partido de los Trabajadores del Kurdistán
PKK	Partiya Karkerên Kurdistan-Partido de los Trabajadores Kurdos
PROP	Union for the Preservation of the rights of Prisoners-Unión para la Defensa de los Derechos de los Presos
PSOE	Partido Socialista Obrero Español
PTE	Partido de Trabajadores de España
QER	Quartiers D'évaluation de la Radicalisation-Departamentos de Evaluación de la Radicalización

RADAR-iTE	Regelbasierte Analyse potentiell destruktiver Täter zur Einschätzung des akuten Risikos-Islamistischer Terrorismus- Análisis Basado en Reglas de Perpetradores Potencialmente Destructivos para Evaluar el Riesgo Agudo de Terrorismo Islamista
RAF	Rote Armee Fraktion-Fracción del Ejército Rojo
RAN	Radical Awareness Network
RIVE	Recherche et Intervention sur les Violences Extrémistes- Investigación e intervención sobre la violencia extremista
RP	Reglamento Penitenciario
TAYAD	Tutuklu Aileleriyle Yardımlaşma ve Dayanışma Derneği- Asociación para la Solidaridad y Cooperación con las Familias de los Presos
TER	Terrorisme Extremisme en Radicalisering-Terrorismo Extremismo y Radicalización
THKO	Türkiye Halk Kurtuluş Ordusu-Ejército Popular Turco de Liberación
THKP-C	Türkiye Halk KurtuluşPartisi-Cephesi-Frente Popular Turco de Liberación
TOHAV	Toplum Ve Hukuk Arastirmalari Vakfi-Fundación para los Estudios Legales y Sociales
TUAD	Tutuklu Aileleri ile Dayanışma Derneği- Asociación para la Solidaridad con la Familia de los Presos
UCD	Unión de Centro Democrático
UDF	Ulster Defence Force-Fuerza de Defensa del Ulster
UFIP	Unión de Funcionarios de Instituciones Penitenciarias
UGT	Unión General de Trabajadores
UNODC	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
UPRA	Unités de Prévention de la Radicalisation- Unidades de Prevención de la Radicalización
UVF	Ulster Volunteer Force-Fuerza Voluntaria del Ulster
VERA2R	Violent Extremism Risk Assessment 2 Revised-Evaluación del riesgo de extremismo violento 2 Revisada
ZB	Zuzendaritza Batzortzea-Comité de Dirección